TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.254

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIOS 2014 Y 2015

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida por los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 21 de diciembre de 2017, el Informe de Fiscalización de la contratación de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicios 2014 y 2015 y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

Pág.

I. INTRODUCCIÓN 11

I.1. INICIATIVA, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN 11

I.2. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y SELECCIÓN DE LA MUESTRA UTILIZADA 12

I.3. MARCO NORMATIVO 13

I.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES 17

II.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 18

II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS E INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS REMITIDOS PARA SU FISCALIZACIÓN. 18

II.1.1. Extractos de expedientes 19

II.1.2. Relaciones Anuales de contratos 20

II.2. EXPEDIENTES CONTRACTUALES EXAMINADOS 22

II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO 23

II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos 23

II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes 52

II.3.3. Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación 73

II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos 81

II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos 87

III.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA QUE RESULTEN DE APLICACIÓN EN CADA ÁMBITO AUTONÓMICO, RESPECTO DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN 111

IV.- SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES 115

V.- CONCLUSIONES 119

VI. RECOMENDACIONES 124

ANEXOS

- Ejercicios 2014-2015

ALEGACIONES FORMULADAS

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AAPP	Administraciones Públicas
ACR	Acta de Comprobación del Replanteo
AIEP	Academia de Idiomas y Estudios Profesionales
APPCC	Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control
BEP	Bases de ejecución presupuestaria
BOC	Boletín Oficial de Cantabria
BOCCE	Boletín Oficial Ciudad de Ceuta
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOME	Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla
BOR	Boletín Oficial de La Rioja
BORM	Boletín Oficial de la Región de Murcia
CA/CCAA	Comunidad Autónoma/Comunidades Autónomas
CAE	Comunidad Autónoma de Extremadura
CAM	Ciudad Autónoma de Melilla
CAMP	Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos
CARM	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
CAUC	Centro de Artes visuales de Cáceres
CCPP	Colaboración público-privada
CE	Constitución Española
CEIP	Colegio de Educación Infantil y Primaria
C Gobierno	Consejo de Gobierno
CLM	Castilla-La Mancha
CMA	Cantidad máxima anual
DA	Disposición Adicional
DGSS	Dirección General de Servicios Sociales
DGMYF	Dirección General del Mayor y de la Familia
DGSS	Dirección General
DOCM	Diario Oficial de Castilla-La Mancha
DOE	Diario Oficial de Extremadura
EDARES	Estaciones depuradoras de Aguas Residuales
EG	Encomienda de Gestión
EMVISMESA	Empresa Municipal de la Vivienda y el Suelo de Melilla
ET	Estatuto de los Trabajadores
FEDER	Fondos europeos de desarrollo regional.
GEACAM	Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima
GESVICAN	Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria
HUMV	Hospital Universitario Marqués de Valdecilla
IES	Instituto de Educación Secundaria
IMAS	Instituto Murciano de Acción Social.
IMSERSO	Instituto de Mayores y Servicios Sociales
IPSI	Impuesto sobre la producción, los servicios y la importación
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
JCCA	Junta Consultiva de Contratación Administrativa
JCCM	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
LF	Ley de Finanzas de Cantabria
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LTAIPBG	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
MAES	Mesas de Administración Electrónica
MARE	Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía
OCEx	Órganos de Control Externo
PCAP	Pliego/s de Cláusulas Administrativas Particulares

PCPI	Programas de Cualificación Profesional Inicial
PK	Punto Kilométrico
PPT	Pliego/s de Prescripciones Técnicas
RD	Real Decreto
RD-L	Real Decreto-Ley
RD-Leg.	Real Decreto Legislativo
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
RPT	Relación de puestos de trabajo
RTRM	Radio Televisión de la Región de Murcia.
SCS	Servicio Cántabro de Salud
SEPAD	Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.
SES	Servicio Extremeño de Salud
SMS	Servicio Murciano de Salud.
SS	Seguridad Social
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
STSJ	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia
TETRA	Terrestrial Trunked Radio
TI	Tecnologías de la Información.
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
TIR	Tasa última de retorno
TM	Término Municipal.
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
UCLAM	Universidad de Castilla-La Mancha
UE	Unión Europea.

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO 1: INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2014 Y 2015 RECIBIDA EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 40.2 DE LA LFTCU. 21

CUADRO 2: CONTRATOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2014 Y 2015 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, SEGÚN LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS REMITIDAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS..... 21

CUADRO 3: CONTRATOS EXAMINADOS Y EXTRACTOS DE CONTRATOS COMUNICADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, EJERCICIOS 2014 Y 2015..... 22

I. INTRODUCCIÓN

I.1 INICIATIVA, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN

I.1.1. Este Informe ha sido realizado de conformidad con la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora de su funcionamiento, en cumplimiento del Programa de Fiscalizaciones para el año 2016 aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 22 de diciembre de 2015, en el que fue incluida por primera vez, a iniciativa del propio Tribunal, la realización de esta Fiscalización sobre la contratación celebrada en 2014 y 2015 por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo (OCEx), pasando después al Programa de fiscalización para el año 2017.

La contratación pública ha constituido tradicionalmente uno de los objetivos prioritarios del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su actividad de control del sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía, de conformidad con los artículos 11 de la LOTCU y 31.c), 39 y 40 de la LFTCU. Por ello, la fiscalización es continuación de la que se refleja en el control de la contratación pública periódicamente realizada por este Tribunal en el seno de las Fiscalizaciones anuales de las diversas Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas.

I.1.2 Constituyen, por su parte, el ámbito objetivo y temporal de la fiscalización los expedientes de contratación pública formalizados por las Comunidades Autónomas y Ciudades autónomas carentes de OCEx[1], sea por su administración general, o sus organismos autónomos y todo tipo de entidades dependientes, durante los ejercicios 2014 y 2015, excluyéndose únicamente las Universidades públicas y sus entidades dependientes, cuya contratación se examina en los informes dedicados a las mismas.

Cuando se ha considerado conveniente para una mejor consecución de los objetivos de la fiscalización, esta se ha extendido a las incidencias producidas en la ejecución de contratos de ejercicios anteriores.

I.1.3. En la presente fiscalización se ha comprobado el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento de contratación en sus distintas fases de preparación, tramitación, y ejecución, siendo sus objetivos establecidos en las Directrices Técnicas, aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 22 de julio de 2016 los siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la documentación establecida por las normas legales y por la Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos celebrados por las entidades del sector público incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización.

b) Analizar la preparación, adjudicación y formalización de los contratos y su sometimiento a la legalidad. En particular, se analizará:

    - La justificación de la necesidad de la contratación, del procedimiento de adjudicación y de los criterios de selección elegidos.

    - El contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

    - Los criterios de adjudicación y su relación con el objeto de los contratos.

[1] Cantabria, Castilla La Mancha, Ceuta, Extremadura, Melilla, Región de Murcia, La Rioja.

- Fórmulas de valoración de los criterios de adjudicación y sistemas para determinar los casos en que las ofertas hubieran de ser consideradas como desproporcionadas o temerarias.

- Constitución de garantías.

c) En lo referente a las modificaciones contractuales y la formalización de contratos complementarios, se atenderá a:

   - Examinar si se encuentran justificadas suficientemente.

   - Analizar su repercusión en la duración y el importe del contrato inicial, comprobando si desvirtúan su adjudicación.

   - Verificar si llevan aparejadas suspensiones de la ejecución durante su tramitación y, en su caso, sus efectos.

d) En lo relativo a las prórrogas, se comprobará su admisión, duración, y fecha de formalización.

e) Se analizarán las principales incidencias detectadas en el procedimiento relativas a la ejecución y el cumplimiento de los contratos. En particular, cuando proceda, se verificará: la constitución y funcionamiento de los órganos a los que se atribuya la función de control del cumplimiento de las prestaciones del contrato; el cumplimiento de los plazos contractuales y legales para la recepción y liquidación de los contratos, así como la existencia de incidencias que se hayan producido durante la misma y pudieran afectarla.

f) Se analizará la observancia de las Recomendaciones relativas a la contratación realizadas por el Tribunal de Cuentas y en las subsiguientes Resoluciones de la Comisión Mixta, en relación con los informes aprobados en años anteriores.

g) Se comprobará el grado de cumplimiento de las normas sobre transparencia que resulten de aplicación en cada ámbito autonómico, respecto de los contratos, convenios y encomiendas de gestión.

h) Se verificará, asimismo, el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en todo aquello en que lo dispuesto en dicha norma y en las de desarrollo autonómico, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

El procedimiento de fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas aprobadas por el Pleno en su reunión de 23 de diciembre de 2013, llevándose a cabo las actuaciones necesarias para cumplir los objetivos señalados.

I.2. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y SELECCIÓN DE LA MUESTRA UTILIZADA

Esta fiscalización tiene carácter horizontal, esto es, como se ha indicado al delimitar su ámbito subjetivo, abarca la contratación de una pluralidad de comunidades autónomas y de entidades de sus respectivos sectores públicos, con los mismos objetivos y ámbito temporal, por lo que, para llevar a cabo las concretas actuaciones fiscalizadoras se ha procedido a realizar un muestreo utilizando al efecto, como establece el artículo 37 de la LFTCu, las correspondientes técnicas y, habiéndose seleccionado una muestra de contratos con arreglo a criterios objetivos y representativos sobre los contratos remitidos en atención al artículo 29 de la TRLCSP.

Los referidos criterios han sido los siguientes, considerados de manera conjunta y ponderada, conforme a lo establecido en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

− Tipo de contratos, de entre los diferentes previstos en la legislación: obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministros, servicios y colaboración público-privada.

− Circunstancias con especial incidencia en la ejecución del gasto público, como el importe de la contratación, el plazo de duración del contrato, la asunción de riesgos, el sistema de determinación del precio, y de control de la ejecución, entre otros.

− Forma de tramitación de los expedientes.

Asimismo, para la configuración de la muestra se ha tenido en cuenta la naturaleza de las entidades fiscalizadas (Administración general, organismos autónomos, fundaciones, empresas, etc), incorporándose contratos celebrados por todos los tipos de entidades.

Los órganos o entidades fiscalizados que únicamente han celebrado contratos por importes inferiores a los establecidos para su remisión obligatoria al Tribunal de Cuentas no han sido seleccionados para su fiscalización, si bien el presente informe ha incorporado información relativa a la contratación celebrada y al cumplimiento de sus obligaciones para con este Tribunal.

Acompaña a este Informe un Anexo 3 en el que se relacionan los 303 expedientes de contratación que integran en total la muestra de esta fiscalización, distribuidos por Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas.

I.3. MARCO NORMATIVO

La normativa de referencia en la fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2013 es, esencialmente, la siguiente:

- NORMATIVA ESTATAL

- Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

− Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

− Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013 y publicada en el BOE de 17 de diciembre de 2013 por Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, que sustituye a la anterior de 26 de marzo de 2009.

- NORMATIVA AUTONÓMICA

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

- Ley 6/2014, de 26 de Diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Cantabria para el año 2015.

- Ley 9/2013, de 27 de Diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Cantabria para el año 2014.

- Ley 6/2008, de 26 de Diciembre, de Educación de Cantabria.

- Ley 2/2007, de 27 de Marzo, de derechos y servicios sociales de Cantabria.

- Ley 14/2006, de 24 de Octubre de Finanzas de Cantabria.

- Ley 5/2004, de 16 de Noviembre, de Puertos de Cantabria.

- Ley 6/2002, de 10 de Diciembre de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Ley 4/1993 de 10 de Marzo, de Función Pública de Cantabria.

2.- Castilla-La Mancha

- Decreto 115/2014, por el que se modifica el Decreto 294/2011, por el que se adoptan medidas y se establecen los órganos competentes para la racionalización técnica en materia de contratación.

- Decreto 294/2011, de 10/11/2011, por el que se adoptan medidas y se establecen los órganos competentes para la racionalización técnica en materia de contratación para la Administración de la JCCM y sus organismos autónomos.

- Decreto 12/2010, de 16/03/2010, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Orden de 14 de enero de 2014, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica la Orden de 22/10/2013.

- Orden de 22/10/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se acuerda la implantación de un gestor electrónico.

- Orden de 22/10/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el sistema de codificación de contratos.

- Orden de 27/03/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la estructura y régimen de funcionamiento electrónico del Registro Oficial de Licitadores de CLM.

- Decreto 54/2011, de 17/05/2011, por el que se regula la utilización de medios electrónicos y se establecen medidas de organización y de mejora de la transparencia en la contratación del Sector Público JCCM.

- Resolución 13/12/11 de la SG de CEH, publicación Instrucción del C. Gobierno de 10-11-2011 sobre criterios de adjudicación de los contratos administrativos de obras, suministros y servicios en el ámbito de JCCM.

- Resolución de 17/05/2011, de la SG, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el modelo de PCAP relativo al contrato de suministro, procedimiento abierto, a aplicar en CLM.

- Resolución de 17/05/2011, de la SG, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el modelo de PCAP relativo al contrato de obras, procedimiento abierto en CLM.

- Resolución de 22/11/2010, de la Intervención General, por la que se establece la obligatoriedad de la facturación electrónica en contratos de la Administración de la JCCM.

- Resolución de 20/08/2014, de la Intervención General , por la que se da publicidad a la relación de centros competentes en la tramitación de facturas así como los códigos DIR 3 correspondientes a los mismos.

- Orden de 01/09/2010, de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la expedición de facturas por medios electrónicos cuando el destinatario de las mismas sea la Administración de JCCM.

- Acuerdo de Consejo de Gobierno no exigir garantía provisional.

- Instrucción sobre estabilidad en el empleo.

- Instrucción de la Intervención General sobre la morosidad.

- Ley 4/2016, de 15 de diciembre, DOCLM de 30 de diciembre de 2016) de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que entrará en vigor al mes de su publicación, recogiendo en su artículo 16 una regulación específica en materia de información sobre contratación.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

- Presupuestos Generales para el ejercicio 2014, aprobados por la Asamblea de la Ciudad el 17 de diciembre de 2013, y las Bases de Ejecución Presupuestaria (BEP) correspondientes (BOCCE número 2 Extraordinario de 26 de diciembre de 2013).

- Presupuestos Generales para el ejercicio 2015, aprobados por la Asamblea de la Ciudad el 29 de diciembre de 2014, y las BEP correspondientes (BOCCE número 10 Extraordinario de 31 de diciembre de 2014).

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

-Artículos 8, 35.2, 63, 64, 148, de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

35.2.- Las disposiciones legales y (…), los contratos, (…), deben valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales.

- Artículos 33 a 42 de la Ley 7/2013 de 27 de diciembre y los artículos 28, y 39 a 40 de la Ley 13/2014 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014 y 2015 respectivamente, que establecen normas en materia de contratación.

-Ley 4/2013 de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura en la que se regula la transparencia y la información pública.

-Ley de carácter estatal 22/2011 de 28 de julio y el Decreto de la Junta de Extremadura 141/1998 de 1 de diciembre por el que se dictan normas de gestión tratamiento y eliminación de residuos sanitarios.

-Decreto 188/2010 de 1 de octubre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la junta de Extremadura y de la Comisión de Secretarios Generales, en el que se regula la utilización de medios electrónicos.

5.- Melilla

- Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CA de Melilla, de 9 de enero de 1996.

- Presupuestos Generales y Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2014.

- Presupuestos generales y Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2015.

- Región de Murcia

- Ley 13/2014 de 23 de diciembre Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicios 2015.

- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2016 de 16 de diciembre de reforma de la anterior.

- Ley 13/2013 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicios 2014.

- Decreto 1/2003 de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios (BORM de 22 de enero de 2003).

- Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar en los colegios públicos de la CARM (BORM de 28 de julio de 2006).

- Ley 3/1996 de 16 de mayo, de puertos de la CARM.

-Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

7.- La Rioja

- Decreto 43/2013, de 5 de diciembre, por el que se regula el Registro de Contratos del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Decreto 29/2011, de 8 de abril, por el que se determinan los órganos a los que corresponde la gestión centralizada de bienes, obras y servicios para racionalizar y ordenar su adjudicación.

- Decreto 49/2000, de 29 de septiembre, por el que se regula el Registro de Contratistas de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Orden 3/2012, de 12 de abril, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se regula la consulta de obligaciones pendientes de pago y la emisión de certificaciones derivadas de mecanismo Extraordinario de Financiación previsto en el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera 6/2012, de 6 de marzo.

- Orden del Consejero de Hacienda, de 30 de julio de 2010, por la que se regula el funcionamiento del Registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Orden de 9 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda y Economía, por la que se determinan los bienes muebles susceptibles de homologación.

- Orden de 17 de octubre de 1997 de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Adquisiciones e Inversiones por la que se regula el funcionamiento del Registro de Contratos de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Acuerdo sobre integración de aspectos medioambientales en la contratación pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Instrucción de 21 de diciembre de 2012 de la Comisión Delegada del Gobierno de Adquisiciones e Inversiones por la que se establecen medidas para la correcta ejecución de los servicios que vayan a ser objeto de contratación.

- Instrucción de 23 de julio de 2010, de la Comisión Delegada del Gobierno de adquisiciones e inversiones, por la que se establecen disposiciones para la presentación de los estudios y proyectos.

- Instrucción de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones sobre determinados aspectos a tener en cuenta en la contratación de Consultorías y Asistencias que tengan por objeto la elaboración de proyectos.

- Instrucción de 27 de octubre de 2000, de la Comisión Delegada del Gobierno de Adquisiciones e Inversiones, por la que se regulan diversos aspectos de la tramitación de los expedientes de contratación.

- Instrucción de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Adquisiciones e Inversiones, de 3 de julio de 1998, sobre Acreditación de la Solvencia Económica, Financiera, Técnica o Profesional para contratar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Administración Pública y Hacienda. Resolución 132/2015, de 18 de agosto, de la Secretaría General Técnica de la Consejería, de delegación del ejercicio de funciones de Presidente de la Mesa de Contratación Común.

I.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados de las actuaciones practicadas se pusieron de manifiesto tanto al Presidente actual de la Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma correspondiente como a quien ostentaba dicho cargo en los ejercicios fiscalizados, para que se formulasen las alegaciones y se presentasen cuantos documentos y justificantes se estimasen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de 5 de abril de 1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu).

Dentro del plazo concedido se recibieron las correspondientes alegaciones que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 44, se incorporan a este Informe.

A la vista de las alegaciones, se han efectuado las oportunas modificaciones en el texto y, en los casos en que se ha visto necesario, se plantean las correspondientes consideraciones respecto al contenido de las mismas. No se formulan observaciones respecto a las alegaciones que constituyen meras explicaciones en relación con los hechos recogidos en el Informe y que, por tanto, no implican oposición al contenido del mismo. En cualquier caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe.

II.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS E INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS REMITIDOS PARA SU FISCALIZACIÓN

La LFTCu, en su artículo 40.2, establece que los Centros, Organismos o Entidades que hubieren celebrado contratos de los indicados en su artículo 39 deberán enviar anualmente al Tribunal una relación de los mismos, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de aportar cualesquiera otros que el Tribunal de Cuentas requiriese.

La LFTCu dispone, en su artículo 39, que están sujetos a fiscalización los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del sector público y, en particular, aquellos que superen determinadas cuantías según tipo de contratos. Igualmente, lo están los contratos de cuantía superior a 60.101,21 euros que hubieren sido objeto de ampliaciones o modificaciones posteriores a su celebración que supongan incremento de gasto superior al 20 por ciento del presupuesto primitivo o eleven el precio total del contrato por encima de las cuantías anteriormente señaladas, así como los que hayan producido las mencionadas ampliaciones o modificaciones.

También se recoge en la Ley una previsión específica para cualquier contrato administrativo que, superando la citada cuantía, hubiere sido objeto de resolución y, en su caso, para aquellos otros que se otorguen en sustitución del resuelto.

El artículo 40.1 de la LFTCu señala que la fiscalización de los referidos contratos comprenderá los distintos momentos de su preparación, perfección y adjudicación, formalización, afianzamiento, ejecución, modificación y extinción.

El artículo 29 del TRLCSP, por su parte, regula el deber de remisión de información sobre los contratos al órgano fiscalizador, estableciendo que, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, y para el ejercicio de la función fiscalizadora, se remitirá al Tribunal u Órgano de fiscalización correspondiente de la Comunidad Autónoma, una copia certificada del documento mediante el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450.000 euros, en suministros, y de 150.000 euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales.

Asimismo, se contempla en el citado artículo 29 la obligación de comunicar las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos indicados, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Tribunal de Cuentas y a los Órganos de fiscalización de las Comunidades Autónomas para reclamar cuantos documentos y antecedentes se estimen pertinentes en relación con los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

La Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013 y publicada en el BOE de 17 de diciembre de 2013 por Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, que sustituye a la anterior de 26 de marzo de 2009, precisa la información y documentación que ha de ser aportada en cumplimiento de las obligaciones contenidas, respectivamente, en los artículos 40.2 de la LFTCu y 29 del TRLCSP y el procedimiento telemático a través del cual se llevará acabo tal remisión, a fin de simplificar y mejorar los procedimientos de remisión y de control del nivel de cumplimiento de las obligaciones legales de remisión de información sobre la actividad contractual desarrollada.

Para ello se implantó una aplicación informática, la Plataforma de Contratación, a través de la que dicha remisión se lleva a cabo coordinada y mantenida desde el Tribunal de Cuentas.

No obstante este conjunto de prescripciones y procedimientos, en lo que refiere al grado de cumplimiento por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de la remisión de los certificados e información que integran los extractos de expedientes a la que se refiere la Instrucción, debe observarse el elevado número de incidencias y dificultades que supuso la implantación del nuevo sistema de remisión telemático, como se evidencia por el paulatino incremento del número de entidades que se han incorporado a la plataforma y envían información a su través, y de la contratación comunicada en el ejercicio 2016 y en el primer semestre del ejercicio 2017.

En todo caso, las incidencias que se han producido en el cumplimiento de las obligaciones antes citadas, han sido subsanadas parcialmente acudiendo a la información obrante en las páginas web de las diversas entidades sin que en el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras se hayan producido limitaciones que hayan impedido cumplir los objetivos previstos.

II.1.1. Extractos de expedientes

El artículo 29 del TRLCSP regula la remisión de documentación contractual al Tribunal de Cuentas estableciendo que dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de determinados importes según el tipo de contrato. Igualmente han de comunicarse al Tribunal de Cuentas las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados; todo ello sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes en relación con los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

La Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por el Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2013, concreta la información y documentación que ha de ser remitida, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los citados artículos 29 del TRLCSP y 40.2 de la LFTCu.

La administración general de las CC AA y Ciudades Autónomas ha remitido, con carácter general, información sobre contratación de acuerdo con la Instrucción General del Tribunal de Cuentas precitada.

No obstante, se han observado deficiencias generales en la remisión de la información relativa a las incidencias producidas en el curso de la contratación a la que se refiere el artículo 29 del TRLCSP (las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, variaciones de precio e importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos), produciéndose en algunos casos incumplimientos reiterados de esta obligación al no remitir la documentación dentro de los plazos legalmente señalados para ello, singularmente por parte de algunos órganos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No obstante estas incidencias, en el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido cumplir los objetivos previstos.

La información remitida en cumplimiento del artículo 29 del TRLCSP, por tipo de contrato y por procedimiento de adjudicación, se recoge en los Anexos 1 y 2 a este Informe. Asimismo, en el Anexo 3 se identifican los contratos examinados.

II.1.2. Relaciones Anuales de contratos

Señala la Instrucción antes citada que, dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, los centros, organismos o entidades que hubieran celebrado contratos de los indicados en el artículo 40.1 de la LFTC enviarán al Tribunal una relación de los formalizados en el ejercicio anterior, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos otros que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de remitir al Tribunal cualesquiera otros que aquél les requiera. Estos envíos se remitirán por procedimiento telemático a través de la Plataforma de Contratación del Tribunal de Cuentas y en la forma establecida en la misma.

Con carácter general, ha de indicarse que los Organismos fiscalizados han cumplido con sus obligaciones formales, no las temporales, de remisión al Tribunal de Cuentas tanto de las relaciones certificadas de contratos como de los extractos de expedientes de contratación, sin perjuicio de las deficiencias y errores apreciados en la cumplimentación de la información a incorporar a las aplicaciones informáticas empleadas para la remisión telemática al Tribunal de Cuentas. Como excepción se encuentra el deficiente cumplimiento por la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Con respecto al ejercicio 2014, 195 entidades de las Comunidades Autónomas sin OCEx o de las Ciudades Autónomas remitieron relaciones certificadas comprensivas de los contratos formalizados[2] por ellas y sus entidades dependientes en ese periodo o, en su caso, una certificación negativa de no haberlo hecho. El número de contratos incluidos en las relaciones anuales correspondientes a este ejercicio ascendió a 3.831, contratos con un importe de 1.047.750 miles de euros[3].

Por lo que se refiere al ejercicio 2015, fueron 171 las entidades que remitieron, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 7/1988 y por el procedimiento telemático, las relaciones anuales de contratos o, en su caso, la certificación negativa de los contratos celebrados en el ejercicio. El número de contratos incluidos en las relaciones anuales correspondientes a este ejercicio ascendió a 2.771, contratos con un importe de 766.978 miles de euros.[4], [5] Del examen de los contratos incluidos en las diversas relaciones y extractos remitidos se desprende la presencia de incoherencias que determinan la presencia de contratos no incluidos en las relaciones y, al contrario, contratos incluidos en las relaciones cuyos extractos debieron ser remitidos y no lo fueron[6].

[2] De ellas 100 por procedimiento telemático.

[3] Debe considerarse que las notables diferencias que rigen la inclusión de contratos en el anexo y las remisiones de expedientes, lo que afecta al número y al importe. Así no se incluyen en las relaciones las prórrogas de contratos ni sus correspondientes importes cuyos extractos de expedientes si son comunicados.

[4]. Idem.

[5] En el Anexo 4 a este informe se recogen los organismos y entidades que no han presentado por el procedimiento telemático habilitado al efecto la Relación de los contratos formalizados durante el ejercicio 2015 o, en su caso, la certificación negativa.

[6] Resultan especialmente relevantes las diferencias observadas en los Servicios de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM) al superar el número de extractos de expedientes comunicados al de contratos incluidos en las relaciones anuales del servicio tanto en las correspondientes al ejercicio 2014 como al 2015. El Servicio Extremeño de Salud no ha remitido las pertinentes relaciones anuales aunque si ha enviado 34 expedientes de contratación por importe de 33.178 miles de euros.

CUADRO 1: INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2014 Y 2015 RECIBIDA EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 40.2 DE LA LFTCU

Comunidad Autónoma	RELACIONES ANUALES			
	2014		2015	
	Número	Certificación negativa	Número	Certificación negativa
Cantabria	45	16	27	3
Castilla LM	19	6	20	2
Ceuta[7]	3	0	4	3
Extremadura	57	17	55	22
Melilla	10	0	2	0
Murcia	43	19	37	8
La Rioja	18	4	26	4
TOTAL	**195**	**62**	**171**	**42**

CUADRO 2: CONTRATOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2014 Y 2015 POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, SEGÚN LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS REMITIDAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS

(miles de euros)

Comunidad Autónoma	CONTRATOS FORMALIZADOS			
	2014		2015	
	NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO	IMPORTE
Cantabria[8]	864	173.353	596	165.345
Castilla LM	322	121.195	588	192.311
Ceuta	102	7.692	4[9]	383
Extremadura	1.166	224.120	457	100.271
Melilla	181	60.147	9	475
Murcia	832	295.186	680	201.625
La Rioja	364	166.057	437	106.568
TOTAL	**3.831**	**1.047.750**	**2.771**	**766.978**

Con el fin de promover el cumplimiento de la referida obligación de remisión por las Comunidades y Ciudades Autónomas, en el mayor grado posible se interesó de las que aún no habían cumplido

[7] La documentación correspondiente a Ceuta 2015 ha sido remitida en mayo de 2017.

[8] El Servicio Cántabro de Salud incluyó en 2013 un contrato de colaboración pública, por importe de 759.240 miles de euros, que por su fecha de formalización debió ser incorporado en la relación anual correspondiente al ejercicio 2014.

[9] Remitidos en abril y junio 2017.

dicha obligación, la cumplimentación y remisión de la relación certificada de los contratos celebrados en dichos ejercicios o, en el caso de que no hubieran celebrado contratos –excluidos los contratos menores−, el envío de una certificación negativa, así como los correspondientes extractos de expedientes.

II.2. EXPEDIENTES CONTRACTUALES EXAMINADOS

Como ya se ha señalado, el artículo 29 del TRLCSP establece que las entidades, en cuanto entes del sector público incluidos en su ámbito de aplicación, han de remitir al Tribunal de Cuentas o al OCEx correspondiente el contrato formalizado y un extracto de los expedientes de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, colaboración entre el sector público y el sector privado, suministro y servicios, así como de los administrativos especiales cuyos importes excedieran de los indicados en dicho precepto.

Por lo que respecta a cada una de las Comunidades y Ciudades autónomas el número e importe de los extractos de los expedientes de contratos remitidos al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 29 antes citado es el que se expone en los cuadros siguientes, junto con los mismos datos respecto de los expedientes examinados y la razón en porcentaje que estos suponen respecto de aquellos:

CUADRO 3: CONTRATOS EXAMINADOS Y EXTRACTOS DE CONTRATOS COMUNICADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, EJERCICIOS 2014 Y 2015

(miles de euros)

Comunidad Autónoma	2014					
	EXTRACTOS CONTRATOS COMUNICADOS		CONTRATOS EXAMINADOS			
	Número	Importe	Número	%	Importe	%
Cantabria[10]	244	920.007	32	13	836.751	90
Castilla LM	269	405.467	22	5	296.434	73
Ceuta	7	4.923	7	100	4.923	100
Extremadura	285	276.863	25	8,7	141.121	50
Melilla	39	42.648	12	30	32.223	75
Murcia	499	345.541	29	5	145.051	41,9
La Rioja	123	178.040	25	20	87.571	49
TOTAL	**1.466**	**2.174.293**				

[10] El Servicio Cántabro de Salud incluyó en 2013 un contrato de colaboración público-privada o entre el sector público y el sector privado, por importe de 759.240 miles de euros, que por su fecha de formalización debió ser incorporado en la relación anual correspondiente al ejercicio 2014.

(miles de euros)

Comunidad Autónoma	2015					
	EXTRACTOS CONTRATOS COMUNICADOS		CONTRATOS EXAMINADOS			
	Número	Importe	Número	%	Importe	%
Cantabria	127	180.850	34	27	68.147	37
Castilla LM	159	121.737	28	18	67.334	55
Ceuta	9[11]	3.978	6	66	2.289	57
Extremadura	105	132.138	23	21	87.166	66
Melilla	51	32.185	15	30	31.385	97
Murcia	150	207.611	23	15	106.432	51,2
La Rioja	53	88.054	22	41	45.961	52
TOTAL	**654**	**766.555**				

Un mayor desglose de la contratación comunicada por Comunidades y Ciudades Autónomas, atendiendo a los procedimientos y a la forma de adjudicación se ofrece en el Anexo 2 de los de este informe. En el Anexo 3 se detallan, además, por Comunidades y Ciudades Autónomas, los contratos examinados.

II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO

La exposición de los resultados en cada uno de los apartados que recogen los aspectos en los que se estructura el examen de los contratos, se presenta individualizada para cada una de las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas, conforme al siguiente orden alfabético: 1.- CA de Cantabria; 2.- CA de Castilla-La Mancha; 3.-Ciudad A. de Ceuta; 4.- C.A. de Extremadura; 5.- Ciudad A. de Melilla; 6.- C.A. de la Región de Murcia y 7.- C.A. de La Rioja.

En los casos en que no existen resultados relevantes para una Comunidad o Ciudad Autónoma se omite toda referencia a la misma, prosiguiendo con la información de la siguiente, manteniendo el cardinal asignado a cada una antes indicado.

II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos

Dispone el artículo 109 del TRLCSP que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 86 acerca de su eventual división en lotes, a efectos de la licitación y adjudicación. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, o en el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo, el documento descriptivo a que hace referencia el artículo 181.1. TRLCSP. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya -caso de financiarse con aportaciones de distinta procedencia la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono- y la fiscalización previa de la intervención, en su

[11] Remitidos en abril y junio 2017.

caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre. En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, lo que implicará también la aprobación del gasto.

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

La inversión de fondos públicos y el consiguiente gasto que la mayoría de los contratos implica sólo puede justificarse por la existencia de una auténtica, efectiva y concreta necesidad de interés público motivadora de la tramitación de cada expediente; consecuentemente con este planteamiento, en los artículos 22 del TR LCSP y 73.2 del RGLCAP, se otorga una significativa relevancia a este extremo estableciéndose en los mismos que todo expediente de contratación ha de comenzar con esta justificación , así este último precepto, tras prescribir que los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, dispone: "*2. Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato*". Este requerimiento, como señala el artículo 1 del mismo texto legal, tiene por objeto obtener una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la definición previa de las necesidades a satisfacer.

El artículo 22.1 del TRLCSP establece, con carácter general, para todos los entes, organismos y entidades del sector público que no podrán celebrarse contratos que no fueran necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

En este sentido, el artículo 109.1 del TRLCSP dispone que la celebración de contratos, por parte de las administraciones públicas, requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que iniciará el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 del TRLCSP. Igualmente, el RGLCAP regula en el artículo 73 las actuaciones administrativas preparatorias del contrato, señalando al respecto que los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar esta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria.

En relación con esta cuestión se han apreciado las siguientes deficiencias:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

En general no se ha justificado suficientemente la necesidad de celebración de la mayoría de los contratos analizados, en este sentido, los informes sobre la justificación de la necesidad aportados o bien se limitan a mencionar la competencia, describir el objeto del contrato o, son sumamente genéricos, sin concretarse las necesidades supuestamente existentes, en ese preciso momento, que dieron lugar a la tramitación de los respectivos expedientes con los consiguientes gastos.

a) - En el contrato de obras de construcción de mejora de trazado y ampliación de plataforma de la carretera CA-830, de Matamorosa a Suano, PK. 0,000 al PK. 4,900.Tramo: Matamorosa-Suano (número 1/2014 del Anexo 3), la justificación de la necesidad se limita a la siguiente expresión: "satisfacer una finalidad pública consistente en dotar a la citada infraestructura de una anchura mayor y con ello lograr que los usuarios de la vía puedan usarla con la seguridad que se requiere y acorde con la circulación actual de vehículos y peatones". En los mismos términos se justifica la necesidad de celebración del contrato de obras número 2/2014.

b) - La memoria justificativa del contrato para la construcción de un Instituto de Enseñanza Secundaria de cuatro líneas y de PCPI en Castro Urdiales (número 3/2014 del Anexo 3) está afectada de la misma falta de concreción requerida, describiendo la idoneidad del contrato a través de la siguiente expresión: *"Satisfacer una finalidad pública de interés general como es la escolarización de los alumnos en edad escolar"*. Igual que los contratos 7/2014 y 8/2014 del Anexo 3).

c) - En el caso de los contratos de obras 10 y 11/2014 la justificación de la necesidad se remite a la encomienda de gestión entre el SCS y la empresa pública GEVISCAN.

d) - En el expediente de contratación nº 14/2014, no hay documentación relativa a la preparación e inicio del procedimiento de adjudicación del expediente, ya que aunque se trate de un contrato derivado de un acuerdo marco se ha de seguir el procedimiento administrativo regulado en el TRLCSP, como se ha realizado en otros expedientes de suministros remitidos y ejecutados por el mismo Servicio Cántabro de Salud.

e) - En el contrato de gestión de servicios nº 21/2014 para la "concesión de la gestión del servicio público de diálisis extrahospitalaria", la justificación que se hace es puramente formal y rutinaria remitiéndose a la Ley 39/2006 de Dependencia y al RDL 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria, manifestando posteriormente que las prestaciones del contrato no pueden ser realizadas con medios propios al no ser suficientes ni adecuados y no estar prevista su ampliación, lo que no resulta idóneo a los efectos del artículo 22 del TRLCSP.

f) - En el contrato de servicios de mantenimiento integral de los equipos y del software de electromedicina (número 22/2014 del Anexo 3) aunque se invoca la insuficiencia de los medios personales o materiales propios para satisfacer las correspondientes necesidades, no se justifica la conveniencia de no ampliación de los mismos, necesario también para verificar la idoneidad de los contratos, a los efectos del artículo 22 del TRLCSP, la reiteración, periodicidad o permanencia con que deben prestarse los mencionados servicios. Esta misma crítica se repite en los expedientes de los contratos 24, 28, 29, 31/2014 del Anexo 3.

g) - En los contratos nº 3 y nº 4 del 2015 de obras de mejora de la plataforma de la carretera CA 631 de la Vega del Pas al puerto de Estacas de Trueba y de mejora del trazado y ampliación de la plataforma de la carretera CA620 de vega de Villafufre a Esles no se justifica la necesidad del contrato, ni tampoco el procedimiento utilizado y los criterios de adjudicación.

h) - En el contrato nº 5/2015 de obra consistente en la ampliación del IES Astillero, en función de la documentación remitida debería haber formado parte del informe de necesidad del contrato, el programa de necesidades aportado para la redacción del proyecto, y resulta insuficiente la justificación aportada de los criterios de adjudicación consistente en "estar vinculados directamente al objeto del contrato y determinar la forma de seleccionar la oferta económicamente más ventajosa para la prestación del contrato a la Administración", mera reiteración de los requisitos legalmente establecidos a los criterios en el artículo 150.1 del TRLCSP, sin que se justifiquen las circunstancias que determinan la utilización de los criterios empleados, y a través de ella, tácitamente se expliciten las necesidades públicas a satisfacer y los intereses públicos a subvenir, máxime cuando, junto con la oferta económica, se tienen en cuenta criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor.

i) - En los contratos fiscalizados de la Fundación Comillas los nº 18, 23, 24, 25, 26 y 27 de 2015 se justifica la necesidad del contrato, en todos ellos, de una manera genérica en las necesidades de personal para el cumplimiento de los fines fundacionales. Así, la justificación del contrato nº24 se soporta en que para alcanzar los fines de la Fundación (promoción y enseñanza del español) es preciso contar con medios adecuados y actualizados para desarrollar adecuadamente su actividad por ello es necesario contar con este asesoramiento legal; la justificación de la necesidad de los contratos nº 25 y 26 es similar, contar con una persona de apoyo administrativo y de secretaria

académica respectivamente; en el contrato nº 18/2015 se contrata a una empresa de servicios para contratar a un recepcionista de la Fundación, al igual que en el contrato nº27/2015.

El objeto de estos contratos corresponde a tareas que están referidas a puestos de trabajos vacantes, pertenecientes a la Fundación, que son inherentes, forman parte y son necesarios para el desarrollo de las competencias de la Fundación. Las necesidades que se pretenden cubrir con estos contratos no tienen en general carácter coyuntural, cualidad inherente a los contratos de servicios, sino carácter recurrente, ya que son funciones de gestión ordinaria de competencia de la Fundación.

Debe velarse porque los servicios contratados respondan no solo en el pliego, sino en su ejecución, a un verdadero contrato de servicios y no a una relación laboral encubierta o incluso a una cesión ilegal de trabajadores. Una contratación de las características analizadas no debe asumir de forma permanente funciones y tareas ordinarias que deban corresponder a puestos de trabajo pertenecientes a la RPT de la Fundación.

Hay que recordar que el RD ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ha incluido en su disposición adicional primera una serie de medidas en relación con los trabajadores de las empresas de servicios contratados por la Administración.

j) - En el contrato nº 19/2015 de servicio de explotación, mantenimiento y conservación de EDARES municipales zona I, MARE sociedad pública mercantil, asume esta función de gestión del servicio de explotación, mantenimiento y conservación de los sistemas de saneamiento de las EDARES municipales, en base a Convenios firmados con los ayuntamientos, añadiendo que como en virtud de la Ley de Cantabria 9/2013 de 27 de Diciembre no se permiten nuevas contrataciones de personal, se encomienda esta función a una empresa especializada, bajo la dirección y supervisión de la Dirección de aguas de MARE. Todo ello no supone una justificación suficiente del contrato.

k) - Por su parte en el contrato nº 20/2015 de servicio de recogida y transporte de los contenedores de gran volumen de la red de puntos limpios desde el punto limpio a gestor autorizado, que deriva de la encomienda de gestión del Gobierno de Cantabria a la sociedad pública mercantil MARE de la gestión explotación y mantenimiento de la red de puntos limpios de la región, no se presta el servicio por el medio propio MARE, sino que este, dado que como señala no tiene medios propios para ello, contrata con un tercero dicho servicio.

En este sentido la encomienda ha servido para llevar a cabo el traspaso a un medio propio de un programa de gestión en bloque, cuya competencia original correspondía a uno órgano administrativo.

El recurso a la encomienda de gestión encuentra su justificación en razones de eficacia y porque el órgano o entidad encomendante no posee los medios técnicos idóneos para el desempeño de una actividad concreta. En todo caso su objeto consiste en “la realización de una determinada prestación” (art. 4.1.n) del TRLCSP).

El empleo de esta figura tan solo tiene sentido cuando se selecciona un medio propio que cuente con medios especialmente cualificados o especializados, idóneos para el desempeño de las actividades que constituyen su objeto, es decir la realización de la prestación en que aquella consiste. Así, este Tribunal de Cuentas considera que resulta necesario como requisito habilitante del recurso a un concreto medio propio para llevar a cabo una encomienda en los términos de los arts. 4.1.n) y 24.6 del TRLCSP, el de su idoneidad para ejecutar la encomienda, lo que significa ante todo que debe disponer de personal y medios materiales y técnicos necesarios para ejecutarla por sí mismo y constarle así al encomendante. Lo que no ocurre en el presente contrato.

El riesgo derivado de esta situación consiste, en definitiva en que la administración encomendante pueda realizar el encargo a un ente instrumental que carece de medios o de disponibilidad para llevarlo a cabo, a pesar de lo cual se encontraría obligado a realizarlo en virtud del art. 24.6 del TRLCSP, estando por ello abocado a la subcontratación, sin aplicar en este caso la legislación reguladora de la contratación pública con la misma extensión y rigurosidad que la prevista para el caso de que las AAPP fueran el órgano de contratación, configurándose la encomendada como una mera entidad intermediaria con cuyo concurso se habilita un cambio de régimen jurídico en materia de contratación pública, mucho más rápido y flexible en su tramitación, pero también con muchas menos garantías para el interés público, al sustituir un eventual contrato administrativo (si lo hubiera celebrado directamente la administración) por uno privado (celebrado por un ente instrumental sujeto a derecho privado), por más que las tarifas pudieran resultar un elemento limitativo.

l) - El procedimiento negociado sin publicidad del artículo 170 d) del TRLCSP se sigue en el contrato privado nº33/2015 de Patrocinio de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el desarrollo de una etapa de la Vuelta Ciclista a España edición 2015 en lo que no se justifica la necesidad del contrato. En el contrato nº 34/2015 de servicio de organización y celebración del IV circuito de cine aire libre itinerante de verano de la Comunidad Autónoma de Cantabria no se justifica la necesidad del contrato ni la utilización del procedimiento negociado sin publicidad.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En el supuesto del contrato de obras de edificación de una nave para Planta Piloto de I+D en Biorefinería para el Proyecto Clamber (número 1/2015 del Anexo 3), la justificación de la necesidad se limita a declarar la competencia y financiación de las obras y tan sólo se remite a su inclusión en el Proyecto pero no aportando el mismo.

b) Genérica e insuficiente resulta la justificación de los contratos de obras de eliminación de residuos forestales mediante medios mecánicos (números 3 y 4/2015 del Anexo 3) al establecer que su fundamento son tareas de eliminación de residuos forestales para prevenir incendios.

c) En el caso del contrato de obras de mejora en las instalaciones del sistema de abastecimiento de Piadas-Almoguera (número 5/2015 del Anexo 3) la justificación de la necesidad se centra en la descripción del objeto, lo que origina dudas sobre si la necesidad de este nuevo contrato no tiene origen en las deficiencias del contrato de ejecución del sistema por cuanto se llega a afirmar la falta de idoneidad de la válvula proyectada, la falta de instalación de un sistema de automatización y telecontrol en las cinco bombas de agua bruta a tratamiento en la ETAP, lo que pondría de manifiesto que más que mejoras serían necesidades derivadas de las deficiencias del contrato de construcción del sistema de abastecimiento.

d) La misma crítica puesta de manifiesto respecto del contrato de obras 5/2015 se repite en relación con el contrato de suministro para el acondicionamiento de la línea de Fangos de la EDAR de Mota del Cuervo (número 11/2015 del Anexo 3) en donde en la justificación de la necesidad se pone de manifiesto que ya desde su construcción la EDAR no alcanzaba los valores límites exigidos de salida ni se cumplía el artículo 21 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua que establece que las infraestructuras de depuración de aguas residuales deberán garantizar la evacuación y tratamiento de las mismas de forma eficaz .

Las actuaciones descritas en los párrafos precedentes ponen de manifiesto la falta de seguimiento y control en la ejecución por parte de la Administración así como la inactividad de la Administración a la hora de pedir responsabilidades y proceder a la incautación de las garantías en los contratos originarios.

e) En las propuestas de tramitación del contrato de suministro de vehículos sin conductor (números 6/2015 del Anexo 3), no constan las razones por las que era necesaria la adquisición de los

vehículos objeto de cada expediente en las fechas y en las cuantías señaladas que según consta en el PCAP es aproximada. Igual critica se repite respecto del contrato 7/2015.

f) .En relación con el contrato 9/2015, la determinación de la cuantía o número de los mismos se encuentra en el PPT, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 22 y 109 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, que requieren que esta justificación se realice en las actuaciones preparatorias del contrato, antes, en cualquier caso, de la incorporación al PPT.

g) Por lo que se refiere a la justificación de la necesidad pública a satisfacer mediante los contratos de servicios, además de lo ya indicado con carácter general, debiera constar en los expedientes los pertinentes estudios o documentos justificativos de la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales, dado que la D. A. 15ª de la Ley 4/2011, de 4 de marzo del Empleo Público de Castilla-La Mancha dispone que los Servicios Públicos se prestarán, preferentemente, mediante empleados públicos, a través de cualquiera de las vinculaciones jurídicas previstas en el artículo 4.2 de esa Ley. Tal justificación debía constar ya al inicio del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.1 del TRLCSP. Sin embargo en la práctica totalidad de los expedientes no se ha dado cumplimiento a esta exigencia.

-En algunos de los contratos consta expresa manifestación de esas ausencias de medios personales pero sin acompañar estudios o informes justificativos ni referencia a su existencia, tal como acontece en los expedientes de los contratos nº 8, 9, 10 y 11 del ejercicio 2014**,** para el servicio de transporte escolar en Ciudad Real y Cuenca, donde tan solo se recogen manifestaciones de que *"teniendo en cuenta que estos Servicios periféricos no dispone de los medios materiales y personales suficientes para la prestación de ese servicio"*.

Además en el informe justificativo del expediente nº 8/2014, de 27 de febrero de 2014, solamente se incluye el curso escolar 2014/2015, siendo en el informe justificativo del procedimiento y de los criterios de actuación, de 14 de marzo de 2014, cuando ya se incluyen los cursos escolares de 2014/2015 a 2017/2018.

-El expediente de contratación nº 12/2014 para el "servicio de almacenamiento, gestión de expediciones y transporte de material para equipamiento escolar de centros educativos dependientes de la Consejería de Educación Cultura y Deportes", se inicia mediante un informe-propuesta de la jefa de servicio de información y equipamiento de 4 de abril de 2014 en el que se justifica la necesidad por la finalización de los contratos anteriores y *"ante la falta de medios propios se hace necesario proceder a la contratación del* servicio *de almacenamiento, gestión de expediciones y distribución del material escolar adquirido por esta Consejería",* que no satisface la exigencia justificativa que se desprende de la citada D. A. 15ª de la Ley de 4/2011, de 4 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, además de lo dispuesto en el artículo 22 del TRLCSP.

h) No se ha justificado adecuadamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Administración para cubrir las necesidades objeto de los contratos números 14, 17 y 18 /2014 ya que, en cada uno de los respectivos expedientes, no constan los motivos concretos y específicos ni las particulares circunstancias que pudieran justificar la realización de los servicios por contratas externas y no mediante medios propios de la Administración, justificación que es especialmente necesaria en estos contratos habida cuenta de la periodicidad, reiteración y permanencia de los servicios objeto de los mismos (servicio de limpieza, vigilancia y seguridad). La misma crítica puesta de manifiesto en las líneas precedentes se da respecto a los contratos 19 y 20 /2014 del Anexo 3, que son objeto de contratación externa promovida por un organismo creado específicamente con ese objeto como es el caso del Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha.

i) La misma crítica puesta de manifiesto en líneas precedentes se repite respecto del contrato 15/2014, en el que además se justifica la necesidad de celebración del mismo en el simple hecho de la caducidad y próxima expiración del contrato, pero sin dar una mínima justificación relativa al hecho de la necesidad de continuidad del contrato con las mismas circunstancias, sin atender a la

existencia de posibles modificaciones, incrementos o cualquier otro tipo de circunstancia que detalle mínimamente el hecho de continuar la prestación de los servicios. Igual crítica se da respecto de los contratos 14, 15, 16, 18[12], 19 y 24/2015**.**

j) El contrato de gestión de servicios nº 22/2014 para la "concesión de la gestión de la residencia para personas mayores en Illescas (Toledo)", la justificación que se hace es puramente formal y rutinaria remitiéndose a la Ley 39/2006 de Dependencia y al RDL 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria, manifestando posteriormente que las prestaciones del contrato no pueden ser realizadas con medios propios al no ser suficientes ni adecuados y no estar prevista su ampliación, por lo que se incumple lo dispuesto en el artículo 22 del TRLCSP.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

En un elevado número de expedientes fiscalizados no se deja constancia de la justificación de la necesidad de la contratación o, en su caso, los preceptivos informes de los servicios promotores justificativos de esa necesidad incorporados son insuficientes, ya que en ellos no consta la extensión de las necesidades que pretendieron cubrirse con el contrato proyectado, ni tampoco la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas ni, en consecuencia, la necesidad de la inversión de fondos públicos que conllevan.

En este sentido se han apreciado las siguientes deficiencias:

a) En el contrato de obras de reordenación y adecuación del entorno del Campus Universitario de Ceuta (número 1 del 2014) el informe de justificación de la necesidad se centra más en determinar el objeto del contrato haciendo tan sólo una mención genérica a su necesidad al referirse a la justificación de la misma en términos tales como: "Inexistencia de accesos adecuados y accesibles a personas… Ya que los viales existentes de conexión, principalmente peatonales, se encuentran infradimensionados o inexistentes...

b) Esta misma critica se repite respecto del contrato 2/2014.

c) Genérica e insuficiente resulta la justificación de la necesidad de celebración respecto del contrato de obras de rehabilitación del grupo de viviendas integrantes de la barriada Juan de Juanes (ARI Distrito 11, Fase III), (número 3 del ejercicio 2014)) en el que en la cláusula 2 del PCAP se establece: "La rehabilitación de los grupos de viviendas integrantes del Distrito 11 pretenden garantizar la seguridad y estanqueidad de los edificios, interviniendo sobre los elementos estructurales que presenten deficiencias, para alcanzar una resistencia mecánica, estabilidad y aptitud al servicio adecuadas".

d) No se ha justificado adecuadamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Administración para cubrir las necesidades objeto de los contratos números 4 y 5/2014 ya que, en cada uno de los respectivos expedientes, no constan los motivos concretos y específicos ni las particulares circunstancias que pudieran justificar la realización de los servicios por contratas externas y no mediante medios propios de la Administración, justificación que, además de preceptiva (artículo 22 del TRLCSP) es especialmente necesaria en estos contratos habida cuenta de la periodicidad, reiteración y permanencia de los servicios objeto de los mismos (servicio de mantenimiento parque informático de la Ciudad/ mantenimiento para la red de radiocomunicaciones). La misma crítica se repite respecto de los contratos 6 y 7/2014 del Anexo 3.

e) En el caso concreto del contrato de servicio de camareros-limpiadores en la Residencia de Mayores Nuestra Señora de África (número 6 del Anexo 3) la justificación de la necesidad es excesivamente genérica por cuanto no fija las circunstancias concretas y específicas que

[12]En fase de alegaciones se dice que se adjunta el informe de necesidad de fecha 23-06-2015 que no se envió en su día. Sin embargo, analizada la documentación remitida a este Tribunal, no consta en la misma el referido informe.

determinan la contratación del servicio en ese momento, prestando más atención a fijar el objeto del mismo que a motivar su necesidad.

f) En el contrato número 1 del ejercicio 2015, de suministro y colocación de juegos infantiles, la justificación de la necesidad de la contratación no se ha motivado suficientemente, al incluirse razonamientos genéricos, en los que no se precisan debidamente las necesidades que han de cubrirse con las contrataciones proyectadas, figurando una alusión genérica a la necesidad del contrato como consecuencia de una solicitud de los presidentes de las barriadas, de creación de distintas zonas infantiles, acompañada de una estimación del coste de la inversión, sin contener estimación alguna del coste de colocación de los suministros previstos.

g) Lo mismo cabe señalar del contrato de suministro y colocación de pistas deportivas nº 2/2015, que únicamente añade las condiciones técnicas de las pistas deportivas a suministrar.

h) En el contrato nº 3/2015 de suministro de equipamiento informático y mantenimiento de impresoras, se justifica la necesidad del contrato, sin definir el objeto del contrato y sus prescripciones técnicas, las obligaciones del contratista y su coste económico aproximado.

i) En el contrato de suministro para las actuaciones necesarias en alumbrado público en varias barriadas nº 4/2015 se justifica su necesidad en la petición de los presidentes de las barriadas, tras estudiar las actuaciones contempladas en el Plan de choque de barriadas, el cual no se aporta, sin justificar por qué no es posible ejecutar esta prestación dentro del objeto del contrato de mantenimiento de alumbrado público existente y sin diferenciar, salvo por porcentajes, la parte de la actuación que no corresponde al suministro, ni presupuestar la misma. Se hace referencia a un presupuesto adjunto que tampoco se aporta.

j)-En el contrato 5/2015 de suministro de diversos vehículos y autobombas con destino al servicio de extinción de incendios, se justifica en la necesidad de renovación de los vehículos de extinción de incendios y salvamento con más de 20 años de antigüedad, además por la modernización y nuevas tecnologías con las que se equipan ahora los vehículos, y por la mayor estrechez de las calles de Ceuta; sin prescripciones técnicas, obligaciones del contratista ni coste económico aproximado.

k) Por último en el contrato 6/2015 de servicios postales relacionados con la correspondencia ordinaria, certificada y notificaciones administrativas se justifica en que el artículo 2 de la Ley 43/2010, de 30 de Diciembre del servicio postal universal al indicar: “Los servicios postales son servicios de interés económico general que se prestan en régimen de libre competencia”, obliga a cambiar la forma de prestación del servicio que hasta entonces se había prestado mediante contratación directa de la empresa estatal Correos y Telégrafos, S.A. Si bien más que cambiar la forma de prestación, lo que se cambia es la forma de adjudicación del servicio. Por otro lado dicho cambio se produce con el presente contrato del año 2015 cuando la ley 43/2010, entró en vigor al día siguiente a su publicación en el BOE el 31 de Diciembre de 2010.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

En general no se ha justificado suficientemente la necesidad de celebración de la mayoría de los contratos analizados, en este sentido, los informes sobre la justificación de la necesidad aportados o bien se limitan a mencionar la competencia, describir el objeto del contrato o, son sumamente genéricos, sin concretarse las necesidades supuestamente existentes, en ese preciso momento, que dieron lugar a la tramitación de los respectivos expedientes con los consiguientes gastos.

a) Los diferentes expedientes de obras de mejora de carreteras (contratos 1, 2, 3 y 4 de 2014) se limitan a recoger la necesidad de llevar a cabo su realización por el mal estado del firme con consecuencias negativas para la seguridad de las calzadas, sin referencia alguna a su integración dentro del estado general de las carreteras de la CC.AA. y, por tanto, aparentemente sujeto a una

cierta arbitrariedad en su elección[13], si bien consta en los diferentes expedientes la memoria preceptiva de las obras a realizar en cada caso.

b) En el caso del expediente nº 6/2014 para las obras de duplicación de la EX -370, tramo: Plasencia- A-66 se limita a manifestar que "la carretera actual, con una única calzada con 2 carriles de circulación (uno por sentido) no tiene capacidad suficiente contando con un nivel de servicio bajo. Además se comienza a observar defectos en el firme".

c) En el expediente nº 10/2014 para las obras de "primera fase de red de caminos y mejoras en la zona de concentración parcelaria de Bohonal de Ibor (Cáceres)", la necesidad pública se justifica sucintamente manifestando que, "se pretende dar acceso rodado a todas las fincas de reemplazo y dotar a los caminos de un firme capaz de soportar el tráfico existente y se favorezca el servicio a las explotaciones agrarias circundantes al camino", indicando carecer de medios humanos y materiales para ejecutar los trabajos.

d) La justificación de los expedientes de contratación 16 y 17/2014 para el "servicio de 54 plazas en hogares tutelados destinadas a menores pertenecientes al sistema de protección de la CCAA, lotes 3B y 3C, respectivamente, se justifica únicamente por finalización de los contratos de gestión de servicios anteriores y sus prórrogas, por lo que ahora se tramitaron como contratos de servicios.

e) El Consorcio del Patronato del Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida se subrogó en todos los derechos y obligaciones del Patronato por Decreto 66/2002 de 28 de mayo por el que se aprueban sus estatutos en los que se constituye como entidad de derecho público creada para la gestión del festival de teatro clásico con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, estableciendo en el artículo 17 que su régimen de contrataciones está sujeto, con carácter general, al derecho administrativo del TRLCSP, así como que su control financiero se realiza conforme lo establecido en la Ley de Hacienda pública de la CCAA.

En su virtud, al igual que en años anteriores respecto del expediente nº 22/2014 para la contratación del "servicio de programación de la 60 edición del Festival de Teatro Clásico Romano de Mérida", el Consorcio del Patronato solamente ha remitido los PCAP de la edición anterior sin informe de la asesoría jurídica, los de Condiciones Técnicas, ya que se trata de una prórroga del contrato de 2012, sin que se justifique la necesidad de esta prórroga ni la idoneidad de la misma para satisfacer las necesidades públicas.

f) El expediente nº 23/2014 para la "7ª prórroga al de servicio de transporte sanitario mediante helicóptero en el ámbito del SES", no sólo no recoge motivación alguna, aparte del vencimiento del contrato original, sino que contraviene la duración máxima de seis años, incluido prórrogas, aplicable a los contratos de servicios.

g) La misma falta de justificación adolece la 6º prórroga del contrato nº 24/2014 para el "servicio de radioterapia oncológica a pacientes dependientes del SES", que se limita en la resolución de aprobación a mencionar lo dispuesto en el PCAP, sin motivar dicha resolución como se exige en la cláusula mencionada.

h) Por su parte en el nº 25/2014 para la *"3ª prórroga al de 40 plazas en centro residencial de rehabilitación para personas con trastornos mentales graves en Mérida o Plasencia"*, la resolución de aprobación de la prórroga simplemente recoge el periodo que se suscribe y el importe del mismo sin ninguna motivación que la justifique. Posteriormente se remite a este Tribunal un informe justificativo de prórroga en la que se indica que "ante la demanda existente, considera necesaria la continuidad en la contratación de dicho servicio, motivada principalmente por la inexistencia de dotación de infraestructuras, medios técnicos, personal y material suficientes para llevar a cabo el objeto de este contrato de forma directa por la propia Administración".

[13] En alegaciones se remite al Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de Extremadura el 4 de junio de 2010, donde quedaron incluidas esas obras y al que no se hizo referencia en la fase preparatoria del contrato.

i) En el contrato nº 18/2015 para la contratación del "servicio de gestión externa de residuos sanitarios y biocontaminados generados en los centros sanitarios dependientes del SES", solamente se justifica en el cumplimiento de la Ley de carácter estatal 22/2011 de 28 de julio y en el Decreto de la Junta de Extremadura 141/1998 de 1 de diciembre por el que se dictan normas de gestión tratamiento y eliminación de residuos sanitarios, pero no precisa la capacidad de la institución de llevar a cabo por sí misma la gestión de estos residuos, ya que la citada Ley prevé que la administración pueda realizar el tratamiento de los residuos por sí misma (artículo 17.1.a), no impone que esta actividad deba ser contratada imperativamente[14].

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a- En el contrato nº 4/2014 de "suministro de energía eléctrica a las instalaciones de la CAM" como única justificación se aduce la finalización de contrato anterior.

b**-** El expediente de contratación nº 7/2014 para el servicio de *"Explotación, mantenimiento y conservación de la depuradora de aguas residuales, estaciones de bombeo de aguas residuales y pluviales, tratamiento terciario, estación de tratamiento de agua potable (IDAS I y II), grupos electrógenos y centros de transformación"*, también aduce como justificación la próxima extinción del contrato anterior, al igual que el nº 9/2014 para el servicio de *"mantenimiento y conservación de parques, jardines y espacios verdes de la CAM"*.

c- En el nº 8 /2014 para la contratación del "servicio de apoyo a los servicios operativos de la CAM", se incluye como justificación la mera manifestación de un crecimiento exponencial de las necesidades a cubrir y por ello atendida la carencia de medios personales para prestar el servicio con personal propio, sin que conste al menos un estudio de la evolución de los mismos y de los medios de que se dispone para satisfacer el aumento de la necesidad pública.

Esta justificación ha consistido, con carácter general, en el mero enunciado formal, puramente declarativo, de la Consejería aduciendo ritualmente la carencia de medios personales, circunstancias o situaciones de falta de medios que en los expedientes no han quedado suficientemente acreditadas al no estar documentadas mediante los correspondientes informes o estudios, sino únicamente con la declaración. No se concretan así las ventajas del recurso a la contratación externa frente a la propia, ni se han valorado otros aspectos fundamentales como los relacionados con los costes de una alternativa frente a otras posibles, sin que tampoco existan estudios de cargas de trabajo que sirvan de apoyo a la justificación de falta de medios, especialmente en aquellos casos en que el objeto del contrato ha coincidido con la actividad habitual propia de los órganos o unidades propias.

Por otra parte, tal y como recoge el informe de necesidad del contrato "Hasta no hace mucho, la mayoría, por no decir la totalidad de los servicios que los ayuntamientos prestaban a sus ciudadanos, eran gestionados y ejecutados por la propia Corporación, con personal (funcionarios o contratados) propio. La tendencia, sin embargo, parece ser el ir contratando la prestación de tales servicios con empresas privadas y liberarse así de la carga de personal y organizaciones propias, en aras de un mejor servicio, más ágil, y que se estima, en principio, más económico". Claramente se manifiesta la intención de no contratar personal para realizar unas labores que hasta la fecha se realizaban con personal propio, ya que el servicio se caracteriza porque "implica necesidades permanentes de personal" por lo que le son de aplicación las instrucciones del Real decreto Ley 20/2012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

d- En el caso del contrato de obras nº 1/2015, de rehabilitación urbana y mejora de la accesibilidad de la plaza Héroes de España y su entorno, se ha observado la remisión a la existencia de planes previamente aprobados que constituyen el marco de referencia de la planificación estratégica a

[14] En fase de alegaciones se manifiesta carecer de los recursos materiales y humanos para llevar a cabo las prestaciones del contrato, lo que hace necesaria su contratación externa.

medio y largo plazo de las políticas en materia de fomento en la Ciudad autónoma de Melilla, tal como el Plan de Movilidad Urbana Sostenible por el que "se pretende incrementar las oportunidades para la movilidad peatonal y el desarrollo de un sistema de transporte público de calidad". Por otra parte, pese a describirse cómo se va a realizar el Proyecto, no llegar a explicar en ningún momento por qué se va a realizar, es decir la justificación de la necesidad de la actuación.

e- En el informe de 25 de septiembre de 2014 se justifica la necesidad del contrato nº3/2015 en la competencia municipal, habiéndose constatado que la externalización de estos servicios de limpieza resulta más favorable para el interés público, en este sentido también debería valorarse la posibilidad de centralización de este tipo de contratos al tratarse de servicios que se contratan de forma general y con características esencialmente homogéneas por los distintos órganos y organismo mejorando la gestión económica y evitando lo que ocurre en el presente contrato de servicios de limpieza y el contrato nº 5 también de limpieza de otras dependencias municipales con la misma justificación en los que se fijan distintos precios/ hora en función de los trienios de los trabajadores(9,48 por 9,17, 10,33 por 10 y 10,61 por 10,27 según se tengan 2, 5 o 6 trienios), circunstancia que podría evitarse con la centralización de tales servicios.

En dicho informe también se justifica la necesidad del contrato en el incremento de la calidad del servicio que venía prestándose, obteniendo mayores niveles de salubridad e higiene, sin concretar que nuevas prestaciones o actuaciones contiene el presente contrato para alcanzar dicho objetivo, que alcanza una mayor dificultad cuando el único criterio de adjudicación del contrato es el precio.

f- El informe que justifica la necesidad del contrato nº 4/2015 de mantenimiento de redes y acometidas de agua potable, saneamiento de aguas residuales, plantas de ósmosis inversa, sistema de telecontrol, red de abastecimiento y fuentes ornamentales de la Ciudad de Melilla de 24 de julio de 2014 indica que esta Ciudad Autónoma no dispone de personal propio para el desempeño de estas tareas por lo que se saca a licitación el presente concurso. No basta la mera cita de la falta de personal para considerar cumplido el artículo 22 del TRLCSP.

g- El informe de justificación de la necesidad del contrato nº 6/2015 de Gestión de 48 plazas del centro de cumplimiento de medidas judiciales de internamiento para menores infractores de 11 de junio de 2015 del Director General del Menor y la Familia se basa en la competencia municipal y en el vencimiento del contrato anterior el 22 de septiembre de 2015.

h- El informe de 10 de diciembre de 2014 del DG de Educación y Colectivos Sociales, justifica la necesidad del contrato nº11/2015 de viajes de ocio y tiempo libre para residentes mayores de 60 años para el año 2015, en que un año más, al no contar con recursos propios se pretende contratar este servicio dirigido a los mayores de 60 años permitiéndoles acceder a un programa vacacional gerontológico que tenga en consideración las condiciones y necesidades del colectivo. No se concretan así las ventajas del recurso a la contratación externa frente a la propia y no puede basarse dicha contratación en el hecho de que se venga haciendo así en contratos anteriores.

6.- Comunidad Autónoma de La Región de Murcia

a) En los expedientes de contratación nº 3/2014 de *"ejecución de diversas operaciones de conservación en las carreteras RM-2, RM-3, RM-23, RM-16, RM-17, RM-602 y RM-608"* y nº 4/2014 de *"ejecución de diversas operaciones de conservación en las carreteras RM-1, RM-12, RM-19 y RM-301"*, se observa que los informes de justificación de la necesidad son similares y puramente formularios, que se repiten en el tiempo, sin que se determinen con precisión ni la extensión de las necesidades ni la idoneidad de su objeto y contenido como determina el artículo 22 del TRLCSP y sin que presenten informes técnicos que propongan soluciones o al menos determinen el menor coste económico de esta fórmula para la Administración.

b) En el nº 6/2014 para las obras de *"demolición y construcción de 9+ 18 unidades en el CEIP Miguel Medina de Archena"* se justifica únicamente por el mal estado de las edificaciones *"en las*

que se aprecian las mismas deficiencias, deficiente estado de conservación, goteras, insuficiente potencia eléctrica, fisuras y grietas".

c) En los expedientes de obras nº 5/2014 *"construcción del nuevo IES Francisco Ros Giner de Lorca"* y nº 7 *"demolición y construcción para la sustitución en el CEIP Nuestra Sra. De las Mercedes de Puebla de Soto"*, no presentan documento de justificación e idoneidad de la contratación, adjuntando en su lugar una memoria del proyecto de las obras a realizar que no puede suplir lo dispuesto en los artículos 22 y 109.1 del TRLCSP.

d) En los contratos para el suministro de diversos medicamentos exclusivos de laboratorios (nº 10 a 15/2014), los expedientes se inician mediante un informe propuesta rutinario e igual en todos los casos, donde sólo cambia el nombre del medicamento y el laboratorio que lo produce. Se justifica el procedimiento negociado en base al artículo 170.d del TRLCSP, por la exclusividad de su fabricación, que dice *"queda acreditado mediante informe de la Agencia española del Medicamento"*, informe que no se adjunta en ninguno de los expedientes.

e) En el contrato nº 9/2014 de *"suministro de energía eléctrica en alta y baja tensión a los centros dependientes del SMS"*, se inicia el expediente con el informe propuesta que se presenta sobre el objeto y justificación de la necesidad basada en la terminación del contrato anterior que no cumple lo dispuesto en el TRLCSP.

f) El expediente nº 16/2014 para el contrato mixto de servicios de *"contratación centralizada del servicio corporativo de impresión y fotocopiado de la CARM para los ejercicios 2014/2018"* con un presupuesto de licitación de 2.662.868,82 euros, se inicia con un informe justificativo de la necesidad de la contratación basado en un hipotético *"abaratamiento de los costes gracias a los descuentos por volumen y permitirá a su vez la gestión centralizada del servicio, permitiendo la aplicación de políticas generales de racionalización del uso de estos dispositivos y habilitar mecanismos para el seguimiento y control del gasto real en cada momento, consiguiendo así un ahorro en esta área."* Sigue manifestando que según empresas especializadas del sector se produciría hasta un ahorro del 40 % en los gastos de impresión y fotocopiado. Sin embargo, según la memoria que se presenta, en el anexo I y en los PCAP, las variaciones a la baja de año en año, suponen en torno al 2,9 % anual, por lo que las previsiones que se manifiestan en el informe justificativo no son reales y por tanto no se adecúa a lo establecido en el artículo 22 del TRLCSP.

g) El expediente nº 17/2014 para la contratación del servicio de *"atención al ciudadano en plataforma telefónica 012 y centros administrativos"* se inicia mediante una memoria del servicio, sin que se acompañe de informe sobre la justificación de la necesidad, conforme a lo establecido por los artículos 22 y 109 del TRLCSP.

h) El expediente nº 18/2014 para el "servicio de limpieza de 46 Institutos de Educación Secundaria dependientes de la consejería, lotes 4, 6, 8, 9, 11, 13 y 14", presenta una propuesta cuya única justificación de la contratación es que *"este centro Gestor necesita iniciar expediente para la contratación del servicio de limpieza de 46 IES, organizado en 15 lotes, y teniendo que ejecutarse en la anualidades 2014 y 2015 (…)"*, sin que en la memoria que presentan realicen justificación alguna y sin que se invoque la insuficiencia de los medios personales o materiales propios para satisfacer las correspondientes necesidades y no se justifica la conveniencia de no ampliación de los mismos, lo que resulta necesario también para verificar la idoneidad de los contratos, a los efectos del artículo 22 de la LCSP, dada la reiteración, periodicidad y permanencia con que deben prestarse los mencionados servicios.

i) - En el caso del contrato nº 20/2014 para *el "servicio de alimentación de pacientes del hospital Clínico universitario Virgen de la Arrixaca"*,la necesidad e idoneidad del contrato se justifica genéricamente por finalización del contrato anterior.

j) El contrato nº 6/2015 de *"suministro mediante acuerdo marco de material necesario para realizar determinaciones analíticas en los laboratorios del área global de Cartagena (área de salud II-Cartagena/área de salud VIII-Mar Menor)"*, además de carecer de orden de inicio, la necesidad se justifica simplemente en que *"se precisa tramitar expediente para la contratación del suministro del*

material necesario para realizar determinaciones analíticas en muestras procedentes de atención primaria y especializada de ambas áreas", remitiéndose a un anexo I que no adjunta para la determinación de los lotes.

k) El expediente nº 16 y 17/2015 para la contratación del *"servicio de mantenimiento de diversas instalaciones de saneamiento y depuración de los municipios de Molina del Segura y Alguazas"* y del *"servicio de mantenimiento de diversas instalaciones de saneamiento y depuración en la zona del altiplano"* respectivamente, se inician con unos sucintos informes en los que se justifica el contrato por el fin del anterior.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

En general, no se ha justificado suficientemente la necesidad de celebración de la mayoría de los contratos analizados, sin perjuicio de que contengan diversas manifestaciones relativas a cuales sean éstas en este sentido, los informes sobre la justificación de la necesidad aportados o bien se limitan a mencionar la competencia, la forma de financiación, describir el objeto del contrato o, son sumamente genéricos, sin concretarse las necesidades supuestamente existentes, en ese preciso momento, que dieron lugar a la tramitación de los respectivos expedientes con los consiguientes gastos.

a) En el caso del contrato de obras para la construcción del centro de recuperación de fauna silvestre, mejora de instalaciones y ordenación de los espacios en la Fombera (número 3/2014 del Anexo 3), la justificación de la necesidad de celebración del mismo se manifiesta en los siguientes términos: En la actualidad la finca es propiedad del Gobierno de La Rioja y en ella se desarrollan labores de recuperación de fauna salvaje, labores de producción…"*La confluencia de usos tan diversos ha generado un desarrollo caótico y desordenado de la edificación… Sin que existiera un plan director que establezca unas normas generales para garantizar un desarrollo ordenado.*

La corrección de este aspecto es fundamental en el nuevo proyecto y los criterios generales de intervención definen la actuación con capacidad de integración suficiente para los distintos usos que alberga, dándole al proyecto la unidad que hasta este momento le ha faltado".

b) El informe justificativo del contrato de obra de construcción de un nuevo colegio público de educación infantil y primaria en Alcanadre, ctra. de Ausejo (número 4/2014 del Anexo 3) se expresa de la siguiente forma: *"En el municipio de Alcanadre, como consecuencia de la antigüedad y estado de conservación del edificio actual y del aumento de los últimos años, se ha visto proporcionalmente incrementada la demanda de alumnado, de modo que para el Colegio Público no tenga problemas de espacios para acoger a medio plazo a todo el alumnado demandante se ha elaborado el proyecto correspondiente"*.

c) En relación con el contrato de obras para la construcción del nuevo colegio de educación infantil y primaria "*La Estación*" de Arnedo (número 5/2014 del Anexo 3), la justificación de la necesidad viene detallada en los siguientes términos: *"Teniendo en cuenta los datos de natalidad y la previsión a corto-medio plazo en municipio de Arnedo, a la hora de elaborar un proyecto para un nuevo colegio público de educación infantil y primaria en esta localidad, debido al estado en el que se encuentra el edificio actual, se hace necesario dotar al nuevo centro de un mayor número de espacios… "*

d) En relación con el contrato de obras de refuerzo de firme con mejoras puntuales de la carretera LR-333 entre Viniegra de Abajo y Viniegra de Arriba, PK.21+500 al 32+000 (número 1/2015 del Anexo 3), el informe de justificación de la necesidad se centra más en determinar el objeto del contrato haciendo tan sólo una mención genérica a su necesidad al referirse a la justificación de la misma en términos tales como: "presenta un firme muy deteriorado, … debido a la conjunción de diversos factores… intervenciones concretas mediante bacheos… duros inviernos que hacen necesario el empleo de fundentes y máquinas quitanieves, que resultan tan agresivos para el firme. En consecuencia, se hace precisa una actuación integral que regenere el firme para que presente

un adecuado servicio a todos los usuarios…". (Igual crítica contratos 3/2015 y 4/2015 de los Anexo 3).

e) En las propuestas de tramitación del contrato de suministro de implantes para la sección de cardiología (números 6 y 7 /2014 del Anexo 3), no constan las razones por las que era necesaria la adquisición de los implantes objeto de cada expediente en las fechas y en las cuantías señaladas, situación que se ve agravada por el hecho de fijar unas fechas concretas iniciales de duración del contrato que se ven modificadas como consecuencia de la duración del proceso administrativo de selección.

f) La justificación de la necesidad del contrato de suministro de gases medicinales de uso sanitario (números 8/2014 del Anexo 3) es genérica e imprecisa, de hecho, la determinación de la cuantía o número de los mismos se encuentra en el PPT, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 22 y 109 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, que requieren que esta justificación se realice en las actuaciones preparatorias del contrato, antes, en cualquier caso, de la incorporación al PPT.

g) En el documento justificativo de la necesidad de tramitación del contrato de suministro de stents coronarios, catéteres, guías y diverso material fungible para la sección del hemodinámica del SRS (número 10/2015 del Anexo 3), no constan las razones concretas por las que era necesaria la adquisición de los stents y del material en las fechas y en las cuantías contratadas. Unido a esto, el cálculo del presupuesto de licitación se realiza de una manera global sin distinción de lotes ya que no consta en la documentación aportada a este Tribunal los Anexos de precios máximos a los que alude la cláusula 5 del PCAP.

h) Genérica e insuficiente resulta la justificación de la necesidad de celebración del contrato de servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria (número 16 del ejercicio 2014) así como de la falta de medios personales y la no conveniencia de ampliación de los mismos, a estos efectos se establece: "con la prestación de este servicio se permite dar respuesta a la creciente demanda social del servicio de comedor escolar que contribuya a conciliar la vida familiar y laboral en todos los espectros de rentas existentes en la sociedad".

Esta misma crítica, la genérica e insuficiente justificación de la necesidad de celebración del contrato, se repite en relación con los contratos 21 y 23 /2014 de los del Anexo 3.

i) En el caso del contrato de servicio de limpieza (17/2014) se justifica la externalización del servicio en términos genéricos estableciendo: "la contratación de medios y de personal necesarios para tener un servicio de limpieza operativo en los centros de la Consejería representaría una actividad inviable desde el punto de vista económico", teniendo en cuenta la reiteración, periodicidad y permanencia con que deben prestarse los mencionados servicios.

j) En el caso del contrato de servicio de alimentación hospitalaria, cafetería-restaurante y máquinas expendedoras de alimentos y bebidas (números 19, 20 y 22 /2014) limitan la justificación de la necesidad al simple hecho de la caducidad y próxima expiración de los contratos, pero sin dar una mínima justificación relativa al hecho de la necesidad de continuidad del contrato con las mismas circunstancias, sin atender a la existencia de posibles modificaciones, incrementos o cualquier otro tipo de circunstancia que detalle mínimamente el hecho de continuar la prestación de los servicios.

k) Genérica e insuficiente resulta también la justificación de la necesidad de celebración del contrato de servicios informáticos de operación, mantenimiento, integración y desarrollo de aplicaciones para el SRS (número 13/2015 del Anexo 3) así como de la falta de medios personales y la no conveniencia de ampliación de los mismos, máxime tratándose de un contrato con una duración de 48 meses y un precio de 2.314.050 euros. Esta misma crítica se repite respecto del contrato 14/2015 del Anexo 3 y el contrato 15/2015, que viene a sustituir a un contrato anterior y tiene una duración de 42 meses y un presupuesto de licitación de 14.710.852 euros. Crítica similar merecen las justificaciones de los contratos 17/2015, 21/2015, 22/2015.

l) En el caso de los contratos 18 a 21 /2015 no consta mención alguna sobre la falta de medios propios o la necesidad de ampliación.

II.3.1.2. PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

Los estudios dirigidos a valorar el coste previsible de las actuaciones a desarrollar o de los bienes a adquirir atendidos la situación del mercado, constituyen una actuación básica para la determinación del presupuesto del contrato; el cual, a su vez, es fundamental para la determinación del precio de mismo. Así, señala el artículo 88.2 del TRLCSP que el valor estimado del contrato ha de calcularse conforme los precios habituales del mercado, permitiendo al órgano de contratación conocer el impacto económico máximo del contrato en todo el tiempo de su duración y determina, entre otros aspectos, las reglas de publicidad aplicables, el procedimiento de adjudicación, solvencia y, en su caso, clasificación del contratista, y el régimen de recursos. Por su parte, el artículo 87.1 del TRLCSP impone a los órganos de contratación realizar una correcta determinación del precio que permita el efectivo cumplimiento del objeto del contrato, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación.

El valor estimado no sólo permite al órgano de contratación conocer el impacto económico máximo del contrato en todo el tiempo de su duración sino que predetermina las reglas de publicidad aplicables, el procedimiento de adjudicación, solvencia y, en su caso, clasificación del contratista, y el régimen de recursos. Pero también garantiza la viabilidad de las prestaciones objeto del mismo, y, por tanto el interés del mercado en concurrir al procedimiento evitando que el mismo quede desierto y se perjudique el interés público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el TRLCSP, debe consignarse en los anuncios de la licitación la cantidad a la que ascienda el valor estimado y, como partida independiente, el importe del IVA.

El desequilibrio económico o la incorrecta determinación del precio del contrato pueden ocasionar un perjuicio para el interés público, ya que se aumentan significativamente las posibilidades de resolución del contrato.

Los órganos de contratación deberán, tanto al determinar los presupuestos de los contratos, como al establecer las prestaciones y contraprestaciones entre la Administración y el contratista, realizar los estudios económicos necesarios que permitan garantizar que el precio del contrato sea el adecuado al mercado, incorporando dichos estudios como parte de los expedientes de contratación.

Por otra parte, una vez efectuadas estas valoraciones deben realizar los actos pertinentes para garantizar, desde el inicio del expediente de contratación, la existencia crédito presupuestario con el que financiar las obligaciones económicas que pudieran derivarse de la adjudicación del contrato atendido el presupuesto elaborado, evitando con ello destinar recursos a actividades que se saben imposibles por carecer de financiación.

En relación con ello, se han observado las siguientes deficiencias:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) - La documentación aportada no resulta suficiente, en los expedientes nº15, 18, 21,23, 24, 25, 26, 27, 32 y 34 del ejercicio 2015, al no contar con una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado –previo a la contratación– que justificase el presupuesto determinado, tal y como resultaría necesario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.1 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, estableciendo expresamente este último que, como parte de las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos se ha de adjuntar al expediente de contratación el “informe razonado del servicio que promueva la contratación exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato”. Los estudios económicos han de ajustarse a los sistemas de determinación del

presupuesto establecido, en su caso por la legislación contractual para los diferentes tipos de contratos, debiendo en todo caso presentar un nivel de desagregación suficiente para permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato, hacer posible un adecuado control del gasto público y facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato.

b) - En el contrato nº 29/2015 se aporta una hoja de Excel sin firmar, sobre la base de los precios del contrato anterior que en su caso debería haberse unido al expediente como memoria económica y ser firmada por la persona competente.

c) - Por otro lado, en todos los contratos de obra fiscalizados en 2015 se observan importantes bajas respecto del presupuesto de licitación, así:

-En el contrato nº1 del 20%, en el contrato nº 2, la baja es de un 38,25%; en el contrato nº 3 la baja es de un 31,14% sobre el presupuesto de licitación; en el contrato nº 4 la baja es de un 41,96%; en el nº 5 la baja de 36,37%; en el contrato nº 6 de 41,90%; en el nº 7 es de 36,60%; en el contrato nº 8 del 35,07%; en el contrato nº 9 del 31%; y, en el contrato nº10, la baja es de un 42,35%.

-También se produce esta circunstancia en el contrato nº 19/2015 en el que se produce una baja de 32,95 % y en el contrato nº 28/2015 el importe por el que se adjudica el contrato supone una baja del 29,30 % del presupuesto de licitación.

En todos estos casos se podría entender que no se llevó a cabo una correcta estimación del presupuesto o que esta se realizó sin ajustarse a los precios de mercado (artículos 87.1 y 88.2 del TRLCSP).

d) En los contratos de suministro nº 11, 12, y 13 de 2015, de material de diálisis, de endoscopias y de instrumental para el robot da vinci respectivamente, se certifica por la Directora de Gestión, “que se prevé que exista normalmente crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del servicio cántabro de salud”, certificación que pudiera resultar adecuada en los expedientes de contratación de tramitación anticipada en los que se produce la adjudicación y formalización en el ejercicio anterior al de inicio de su ejecución, circunstancia que consta en el pliego. Sin embargo, los contratos se formalizan en el año de ejecución del contrato, en febrero de 2015 el nº 11 y en abril de 2015 los números 12 y 13, por tanto, convirtiéndolos en lo que debería haber sido una tramitación ordinaria y plurianual (artículo 109 del TRLCSP en relación con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 14/2006 de 24 de Octubre de Finanzas de Cantabria y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 6 de octubre de 2003, por la que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes de gasto que afectan a ejercicios futuros y a los expedientes de tramitación anticipada) lo que denota una defectuosa planificación.

e) Además debería haberse llevado a cabo un reajuste de anualidades en los contratos nº 11, 12 y 17 de 2015, tal y como consta que se solicita en el contrato nº13.

Esta misma circunstancia se produce en el contrato nº 21/2015 de servicios de limpieza de los centros de salud dependientes de la Gerencia de atención primaria del Servicio Cántabro de Salud en el que se efectúa una tramitación anticipada en 2014, y el contrato se formaliza 31 de agosto de 2015. Debe existir un reajuste de anualidades y así aparecer reflejado en el contrato, pero no consta que se haya seguido el procedimiento normativamente previsto para ello.

f) En el contrato nº 30/2015 de servicios de seguridad para la Dirección General de Justicia, se remite RC de ejercicios posteriores anualidad 2016 por importe 687.562,68 euros. En el contrato formalizado se señala que comprende dos anualidades y que el gasto de 2015 es 0 Euros, pero luego se abona facturas de 2015 por importe de 413, 7.296,67 y 2892,94 euros por el periodo de 24 a 31 de Diciembre de 2015, cuando no existía presupuesto en 2015 según el contrato.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

a) En el contrato 4/2015 en el presupuesto no se desglosa la parte del contrato que no es suministro que es de un 20%, lo que impide evaluar la cuantía asignada.

b) No se ha tenido en cuenta el IPSI como partida independiente en los contratos nº 1, 2, 3, 4, 5/2015.

c) En los contratos 1 a 5 de 2015 examinados no existe la documentación de aprobación del gasto y los documentos contables acreditativos de la existencia de crédito suficiente no existiendo en ninguno de ellos ni informe jurídico ni de la intervención, lo que supone incumplimiento de la normativa legal (artículos 109, 110 y 115 del TRLCSP). Además en todos ellos falta igualmente la documentación de la recepción de los suministros realizados[15].

d) En 4 de los 6 expedientes examinados y tramitados por la Ciudad autónoma de Ceuta en el ejercicio 2015 (contratos 1, 2, 4 y 6) la adjudicación se produjo con unas bajas del 39,95 %, del 60,62 %, 44,7% y del 33,83%, respectivamente, sobre el presupuesto de licitación, lo que podría indicar que no se llevó a cabo una correcta estimación del presupuesto o que esta se realizó sin ajustarse a los precios de mercado (artículos 87.1 y 88.2 del TRLCSP).

En este sentido debe indicarse que la estimación del presupuesto se efectúa por personal de la empresa municipal Obimace S.L. en los contratos 1 y 2/2015, sin indicar el contrato, convenio o encomienda que liga a Obimace, S.L. con la Ciudad Autónoma de Ceuta, para efectuar dicha valoración e intervenir en todo el procedimiento de contratación.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a- La documentación aportada no resulta suficiente, en los expedientes nº 1, 4, 6, 8, 9,10 y 11 de 2015 al no contar con una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado –previo a la contratación– que justificase el presupuesto determinado, tal y como resultaría necesario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.1 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, estableciendo expresamente este último que, como parte de las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos se ha de adjuntar al expediente de contratación el "informe razonado del servicio que promueva la contratación exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato". Los estudios económicos han de ajustarse a los sistemas de determinación del presupuesto establecido, en su caso por la legislación contractual para los diferentes tipos de contratos, debiendo en todo caso presentar un nivel de desagregación suficiente para permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato, hacer posible un adecuado control del gasto público y facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato.

b- Ni siquiera el informe de supervisión en el contrato nº 1/2015 entra a analizarlo, en contra de lo exigido en el artículo 136 del RGLCAP que indica que dicho informe debe examinar los precios de los materiales y de las unidades de obra adecuadas para la ejecución.

Por otro lado, en el contrato nº 2/2015 "Proyecto de Ordenación y reforma del Cementerio Musulmán" el importe por el que se adjudica el contrato supone una baja del 33,33% del presupuesto de licitación, en el contrato nº 4/2015 la baja es de un 40,23% sobre el presupuesto de licitación. Lo que podría indicar en estos casos que no se llevó a cabo una correcta estimación del

[15] Se ha remitido parte de la documentación señalada, si bien faltan los informes jurídicos, los informes en los que la intervención señale si los extremos a comprobar se ajustan a la legalidad y la aprobación del gasto del contrato de suministro y colocación de juegos infantiles, dado que se envía dos veces el de suministro de pistas deportivas.

presupuesto o que esta se realizó sin ajustarse a los precios de mercado (artículos 87.1 y 88.2 del TRLCSP).

c- La cláusula 3.3 del PPT correspondiente al contrato de servicios 4/2015 “mantenimiento de redes y acometidas de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, plantas de ósmosis…” refiere que “la Ciudad de Melilla dispone en la actualidad de un laboratorio totalmente equipado, que deberá utilizar el adjudicatario, previo acuerdo entre ambas partes, correspondiéndole al mismo el montaje y homologación, bajo su coste; así como los derivados de las compras de material fungible, repuestos y reparaciones de equipos, etc, …”. Con independencia de la incoherencia que supone manifestar que se cuenta con un laboratorio completo y, simultáneamente, atribuir al adjudicatario el montaje, homologación y mantenimiento; la falta de concreción de las condiciones de uso de ese laboratorio, con carácter previo a la licitación, imposibilita que los empresarios concurrentes conozcan el alcance económico de las prestaciones que se asumen, como se desprende de las deducciones que el adjudicatario efectúa en sus certificaciones por el uso de este servicio municipal y de la inexistencia de referencia alguna a la celebración de tal acuerdo y de sus condiciones.

Por otra parte, la previsión de una obligación como la indicada, resulta incompatible con la inclusión del coste de la utilización de ese servicio municipal como deducción dentro de las Certificaciones, por resultar incompatible con la determinación de ingresos y gastos del propio laboratorio y, por ende, con la determinación de los precios públicos que debieran aplicarse en el servicio.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) De la documentación remitida de los contratos del Anexo 3, con carácter general no se desprende los antecedentes, estimaciones, datos tenidos en cuenta y cálculos que debieron realizarse para la cuantificación del presupuesto de licitación y del valor estimado del contrato y de su adecuación al precio general de mercado.

b) El contrato de servicio de asesorías de comercio internacional en el extranjero (número 21/2014 del Anexo 3), se formalizó en julio de 2014 por un precio de 451.000 euros y un plazo de ejecución de 12 meses con la posibilidad de prórroga de hasta un año como máximo. Se han remitido facturas debidamente conformadas correspondientes al periodo comprendido entre agosto de 2014 hasta julio de 2015 por un importe total de 62.894,74 euros. En julio de 2015 se acordó una primera prórroga del contrato por un periodo de 3 meses y un precio de 50.000 euros y una segunda prórroga de 9 meses por un importe de 401.000 euros.

Los hechos descritos evidencian una deficiente presupuestación del contrato, una errónea estimación de las necesidades y/o de los cálculos realizados para la cuantificación de los presupuestos del contrato ya que de conformidad con los datos que constan en el expediente tan sólo se ha facturado por un total del 13.94% respecto del total del importe del contrato y se ha procedido a una prórroga siguiendo las mismas estimaciones del presupuesto inicial. (Artículos 87 y 88 del TRLCSP).

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los artículos 123, 125 y 126 del TRLCSP, prevén la realización de diversas actuaciones previas a la ejecución de un contrato de obras para garantizar su viabilidad. De acuerdo con los preceptos citados, la imprescindible Memoria del Proyecto acogerá los antecedentes y situación previa a las obras a ejecutar, detallándose los factores a tener en cuenta. El Proyecto incluirá los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto del contrato, así como las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra. Asimismo, el artículo 125 impone la exigencia de solicitar un informe a las oficinas técnicas de supervisión de proyectos encargadas de verificar que se han considerado las disposiciones legales de carácter legal o reglamentario. Por su parte, el artículo 126 dispone que aprobado el proyecto y previamente a la

tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.

El artículo 125 del RGLCAP establece que los proyectos han de referirse a obras completas y susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente y deben comprender todos y cada uno de los elementos precisos para la utilización de la obra. No obstante, cuando se trate de obras que por su naturaleza o complejidad necesiten de la elaboración de dos o más proyectos específicos o complementarios, la parte de obra a que se refiera cada uno de ellos será susceptible de contratación independiente, siempre que el conjunto de los contratos figure en un plan de contratación plurianual.

La opción que asiste al órgano de contratación dentro de los límites del artículo 86.3 del TRLCSP entre la integración de las diversas prestaciones en un solo contrato o la celebración de distintos contratos exige tomar en consideración distintos aspectos como son, entre otros: el incremento de la eficacia que supone la integración de todas las prestaciones en un único contrato; la mayor eficiencia y coordinación en la ejecución de las prestaciones resultante del tratamiento unitario del contrato; el aprovechamiento de las economías de escala que posibilita el hecho de que todas las prestaciones se integren en un único contrato sin división en lotes; y la optimización de la ejecución global del contrato al ser el control de su cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una sola empresa y no a varias como podría ocurrir si se estableciesen lotes.

A estos efectos debe recordarse la incidencia que supuestos de deficiente preparación y tramitación -como la falta de licencias o de puesta a disposición de los bienes, o la dilación en la elaboración de proyectos modificados que impiden asimismo la continuación de las obras-, pueden tener en orden al nacimiento de responsabilidades en que incurre la administración por los retrasos que de ellos derivan.

En relación con todo ello se ha apreciado cuanto sigue:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En el contrato nº 1/2015 el plazo de ejecución del contrato se fijó en los pliegos en 10 meses desde el acta de replanteo, que es de fecha 25 de Noviembre de 2015, lo que supone que la misma fue emitida 8 meses después de la formalización del contrato. Tal demora supone el incumplimiento del artículo 229 del TRLCSP, que expresamente dispone que la comprobación del replanteo deberá efectuarse en el plazo que se fije en el contrato, y en este caso la cláusula 3 del PCAP precisa que la misma deberá firmarse en 15 días desde la firma del contrato, sin que en ningún caso el plazo pueda superar un mes desde la formalización. Según certifica el Director jurídico, el plazo de ejecución del contrato, fijado por los pliegos en 10 meses desde el acta de replanteo, fue modificada mediante una addenda al contrato, realizada el 13 de julio de 2016, ampliándolo a un total de 12 meses.[16] En este sentido es preciso indicar que en la valoración de los criterios de adjudicación, el plazo de ejecución de 10 meses fue importante y supuso la pérdida de puntos a licitadores por no ajustarse a dicho plazo de ejecución.

b). En el contrato nº 3/2015 se resuelve el contrato dejando la obra inconclusa, con obligación de indemnizar al contratista con el 3% de la obra no ejecutada como consecuencia de que los estudios geotécnicos llevados a cabo, determinan actuaciones distintas a las previstas, que incrementan el precio en más del 10% previsto para el modificado y que determinan la resolución.

[16] La documentación aportada indica que el retraso de 8 meses en la emisión del acta de comprobación de replanteo fue debida a la falta de licencia de obra, lo que evidencia una deficiente planificación. Se acompaña igualmente documentación de la modificación del contrato, por la que se pasa de un plazo de ejecución de 10 meses a 12 meses, en la que siendo más que discutibles las causas de fuerza mayor alegadas para tal modificación no queda desvirtuado el hecho de que el plazo de ejecución de 10 meses fue tenido en cuenta como criterio de adjudicación del contrato.

En el anejo nº 5 del proyecto correspondiente se indicaba que el estudio geotécnico fue realizado, dando formal satisfacción al artículo 107.3 de la LCSP, por lo que debe entenderse que fue realizado incompleta o deficientemente. [17]

El proyecto es de julio de 2010, produciéndose la adjudicación el 17 de abril de 2015 en el seno de un procedimiento de 2014, siendo el acta de comprobación de replanteo el 11 de mayo de 2015, a consecuencia de que el procedimiento expropiatorio dirigido a conseguir la disponibilidad de los terrenos duró 4 años, por lo que hubiera resultado oportuno revisar la idoneidad del proyecto una vez se dispuso de la totalidad de los terrenos. En particular, no hubo una actualización de precios, si bien el contratista presento una baja importante del 31,14 %, lo que evidencia una defectuosa gestión y planificación de dicha contratación.

Todas estas circunstancias ponen de manifiesto una defectuosa gestión y planificación de dicha contratación.

c) En el contrato nº5/2015 de obra consistente en la ampliación del IES Astillero, tan sólo se ha remitido la primera página del informe jurídico, sin fecha; y no se ha remitido el acuerdo del Consejo de Gobierno que exige el artículo 43. Uno a) de la Ley de Cantabria 6/2014, de 26 de Diciembre, al ser el valor estimado del contrato superior a 600.000 euros.

d) Mención especial merece el contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado para una actuación global e integrada en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla (HUMV), adjudicado el año 2013 y formalizado en 2014, licitado, mediante el procedimiento de diálogo competitivo, con un valor estimado de 798 millones de euros y un plazo de ejecución de 20 años.

Este contrato tiene como antecedente la resolución, por causa imputable al contratista, del contrato de obras para la ejecución de la fase 3 del Plan Director de ampliación y reforma del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla (HUMV), adoptada por el Gerente del SCS mediante Resolución de 15 de noviembre de 2012, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria y dictamen favorable del Consejo de Estado.

El contrato originario de obras de esta fase 3 fue adjudicado el 26 de febrero de 2007 con un plazo de ejecución de 32 meses, cuyo cumplimiento debió ser pospuesto desde su inicio por cuanto algunas dependencias hospitalarias no habían sido desalojadas al momento de la formalización, retrasándose el inicio de la ejecución a octubre de 2007 y su finalización a junio de 2010. El Consejo de Estado, en su informe sobre la resolución del contrato, señala que en 2010 "se detectaron nuevas dificultades que afectaron a la ejecución del contrato porque, en virtud de un estudio geotécnico que no había podido ser realizado con anterioridad, se detectaron problemas de ejecución de la cimentación que obligaron a llevar a cabo unas obras de emergencia en ese sentido, que no concluyeron hasta febrero de 2011, siendo recibidas por la Administración en el mes de julio de ese año".

La incidencia de esas obras de emergencia en el plan inicial de ejecución *"obligó a la Administración a solicitar a la contratista un nuevo programa de ejecución de la obra. Dicho programa, que fijaba en junio de 2013 el fin de la ejecución de la obra contratada, fue aprobado en febrero de 2011. Entre los condicionantes de ese nuevo programa de ejecución impuestos por la Administración, se encontraba el consistente en la reducción de la partida presupuestaria disponible para la ejecución del contrato, habida cuenta de que parte del presupuesto inicialmente presupuestado se había empleado en sufragar las obras de emergencia que llevó a cabo la propia contratista en los años 2010 y 2011. A todo lo anterior ha de unirse la aprobación de un primer modificado del contrato y la tramitación de una segunda modificación, finalmente no aprobada"*.

[17] Si se considera que el proyecto avisaba de los posibles problemas geotécnicos y esa fue la razón de prever la posibilidad de modificación del 10%, como indican las alegaciones, no se entiende que teniendo conocimiento de tal circunstancia no se fijara un porcentaje de posible modificación más elevado con lo que se podría haber evitado la resolución del contrato con indemnización al contratista.

El Consejo de Estado destaca que *"la actuación de las partes implicadas de manera principal en el contrato -órgano de contratación, contratista y dirección facultativa- no ha estado presidida por las notas que hubieran sido deseables, todas ellas enderezadas al buen fin de la contratación efectuada. Resulta de los documentos incorporados un notable y constante desencuentro entre la dirección facultativa y la contratista, que ha afectado a la función directiva de aquella, así como una falta de entendimiento continuada entre el órgano de contratación y la dirección facultativa y la contratista, como resulta de la tramitación del segundo modificado. Al margen de ello, como tantas veces ha destacado este Consejo, la falta de coordinación entre las autoridades públicas implicadas -hospital universitario y órgano de contratación- ha motivado un retraso inicial en la ejecución del contrato que podría haberse evitado, de la misma manera que una mayor diligencia podría haber permitido detectar que determinados elementos integrados en la zona de ejecución -singularmente el denominado edificio comercial- requerían un tratamiento singularizado que no había sido inicialmente previsto"*.

En relación con el nuevo programa de trabajo aprobado en febrero de 2011, se indica por el Consejo de Estado: "A *31 de agosto de 2012 la contratista solo había certificado la cantidad de 2.461.627,34 euros, que representaba un 6,32% del total de la anualidad corriente. A lo que se suma que en la certificación nº 55, correspondiente al mes de agosto de 2012, la cantidad total certificada a origen era de 38.056.124,90 euros, quedando por tanto pendiente de ejecutar con respecto al total contratado (84.876.352,30 euros) la cantidad de 46.820.227,40 euros, es decir, un 55% de la obra"*.

Finalmente, el Consejo de Estado apreció: *"La práctica paralización de la ejecución de la obra en la anualidad 2012, unida a la inobservancia de los plazos parciales y la presunción del incumplimiento del plazo final pactado (30 de junio de 2013) legitiman que la Administración contratante opte por la resolución del contrato"*.

Una vez acordada la resolución del contrato de obras anterior, la situación económica de la CA y la carencia de recursos presupuestarios en el ejercicio 2013 para financiar la terminación de la obra aconsejaron, según se expone en la memoria justificativa del contrato, una actuación que *"debe suponer una solución definitiva y global que permita tanto la finalización del Plan Director del HUMV como la gestión integral del mantenimiento, prestación de determinados servicios no clínicos y explotación de determinadas zonas del hospital" , a cuyo efecto, "ante la imposibilidad de afrontar los compromisos económicos derivados del contrato con cargo al presupuesto corriente y con la consiguiente necesidad pública de contar con financiación privada para acometer las actuaciones necesarias, se ha previsto un plazo de duración del contrato de al menos veinte años para posibilitar la amortización de las inversiones a realizar por el contratista cuya remuneración consistirá en el abono de un canon por parte de la Administración a lo largo del plazo de duración, junto con los ingresos de la explotación de determinadas zonas del HUMV"*.

En la citada memoria se destaca la complejidad técnica, organizativa y económico-financiera de la actuación propuesta, estimando la inversión de la empresa adjudicataria correspondiente a la obra y al equipamiento en 82 millones de euros (IVA no incluido), la obligación de reposición en 1,8 millones cada cinco años, el coste de los servicios externalizados en 18,3 millones anuales y los ingresos de la explotación comercial en 1,7 millones de euros. Asimismo se señala que las primeras estimaciones determinarían el pago de un canon anual de aproximadamente 29 millones de euros (IVA incluido, calculado al tipo actualmente vigente, esto es al 21 %) si el contrato tuviera una duración de 25 años y de 33 millones (IVA incluido, calculado al mismo tipo) si la duración fuera de 20 años, asumible por el HUMV con cargo a los créditos de su Capítulo ll.

Los sucesivos informes sobre el tipo de contrato único que, desde el punto de vista jurídico, resultaría adecuado para la consecución de un objeto tan complejo concluyeron que únicamente sería viable a través de un contrato administrativo de colaboración entre el sector público y el sector privado (CCPP) definido en el artículo 11 del TRLCSP.

El contenido del contrato resulta asimilable, en principio, a la definición de los CCPP, que siempre tienen carácter administrativo y están sujetos a regulación armonizada, efectuada en el artículo 11.1 del TRLCSP. Efectivamente, el objeto del contrato, según prevé el documento descriptivo final, determinado tras el dialogo competitivo, consistió en la realización de una actuación global e integrada en el HUMV, incluyendo las siguientes prestaciones a realizar a cargo del contratista:

- La redacción de un Proyecto Técnico de acuerdo con el Plan Funcional del HUMV y que comprenderá tanto el de ejecución de edificaciones y urbanización como el de implantación de equipamiento que se ha de trasladar al Hospital y el de nueva adquisición definida en el Anexo 7 del Plan Funcional; la ejecución material de las obras de construcción; la contratación y abono de los costes derivados del control de calidad; y la dirección facultativa de las obras, incluyendo esto la dirección de obra, la dirección de ejecución y la coordinación de seguridad y salud.

- La dotación inicial del mobiliario y equipamiento general necesarios para atender la prestación de los servicios, tanto asistenciales como no asistenciales y el mantenimiento, conservación y reposición de la infraestructura construida por el contratista, del mobiliario y equipamiento general y electro-médico -excluida la reposición de alta tecnología definida en el Anexo 7 a lo largo del período del contrato.; incluida la adecuación, reforma y modernización necesarias para la correcta prestación de los servicios.

- La prestación de los servicios no clínicos del HUMV correspondientes a: -Limpieza, Desratización, Desinsectación y Desinfección. -Seguridad y Vigilancia. -Gestión de residuos. -Mantenimiento general. -Mantenimiento electro-médico, incluida alta tecnología. -Conservación de viales y jardinería. -Restauración. -Gestión energética. -Central de abastecimiento de aguas.-Gestión de almacenes y archivo, logística de distribución y transporte de materiales.-Servicio de impresión y reprografía. -Informática.

- La explotación de aquellas zonas y servicios de los edificios dependientes del HUMV aptos para el desarrollo de actividades de carácter comercial, compatibles con la prestación de servicios sanitarios y que no se encuentren incluidas en ningún otro contrato o afectas a otra concesión administrativa, tales como el Bar-Cafetería del edificio de Valdecilla Sur, el del Centro Asistencial de Liencres y el de la Residencia Cantabria, mientras esté en uso; la explotación de máquinas de vending, expendedoras de productos sólidos y líquidos; el Aparcamiento Valdecilla Sur; y la Explotación de servicios multimedia.

En el mismo documento se indica que el valor estimado del CCPP para una actuación global e integrada en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla asciende a 798.000.000 euros (IVA no incluido), de los que 760.000.000 euros corresponden al presupuesto máximo de licitación y 38.000.000 euros corresponden al importe máximo de la totalidad de las modificaciones previstas.

La preparación del contrato se ha ajustado formalmente a los requerimientos del TRLCSP, particularmente a los previstos para los CCPP en los artículos 134, 135 y 136. Así, constan en el expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 135 TRLCSP, tanto el documento de evaluación por parte de la Mesa especial de dialogo competitivo, en el que se pone de manifiesto que, habida cuenta de la complejidad del contrato, la Administración no se encuentra en condiciones de definir, con carácter previo a la licitación, los medios técnicos necesarios para alcanzar los objetivos proyectados o de establecer los mecanismos jurídicos y financieros para llevar a cabo el contrato, y se efectúa un análisis comparativo con formas alternativas de contratación, como el programa funcional, anexo al documento descriptivo del contrato, en el que se expresan los elementos básicos que informarán el diálogo con los contratistas, identificándose en él las necesidades a satisfacer, los elementos jurídicos, técnicos o económicos mínimos que deben incluir necesariamente las ofertas para ser admitidas al diálogo competitivo, y los criterios de adjudicación del contrato.

Asimismo, el clausulado del contrato comprende las estipulaciones que necesariamente deben establecerse en los CCPP según dispone el artículo 136 del TRLCSP. Entre ellas interesa destacar

las correspondientes a la asunción por el contratista de los riesgos de disponibilidad, construcción y demanda en los siguientes términos:1. El riesgo de disponibilidad, pues la remuneración periódica estará completamente ligada a la correcta realización del objeto del contrato. 2. El riesgo de construcción y obsolescencia, de acuerdo con el Programa Funcional. 3. El riesgo de demanda, ya que la remuneración total del mismo se compone de la Cantidad Máxima Anual (CMA) y de los ingresos procedentes de terceros por la explotación de las zonas y servicios dependientes del HUMV.

La CMA incluye el importe de cada uno los servicios no clínicos efectivamente prestados, el coste correspondiente a la amortización de las infraestructuras construidas, la dotación y reposición del mobiliario y equipamiento, su financiación y cualesquiera otros gastos, impuestos, tasas y gravámenes derivados de la ejecución del contrato. El importe mensual de la CMA debe ajustarse a los efectos de su pago por diversos conceptos, como determinados costes de personal, minoración de servicios todavía no asumidos, deducciones por fallos de disponibilidad e incrementos por ocupaciones superiores al 95% o por consumos excesivos de energía.

Se limita el beneficio anual del contratista a una tasa interna de retorno (TIR) máxima del 12 %. De sobrepasarse este límite en cualquiera de los años de vigencia del contrato, el exceso será ingresado en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En relación a los ingresos anuales procedentes de terceros, cuando se recauden por encima de los previstos en la oferta, el exceso de recaudación será repartido al 50 % entre el contratista y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La licitación se llevó a cabo mediante el procedimiento de diálogo competitivo, que es el previsto en el artículo 180.3 del TRLCSP como modo normal de adjudicación de los CCPP. Tras los correspondientes anuncios, se presentaron y fueron invitadas seis contratistas (17 empresas, 16 de ellas formando 5 grupos con el compromiso cada uno de ellos de constituir una sociedad participada en el caso de resultar adjudicatarios), dos de las cuales renunciaron posteriormente a presentar una solución inicial.

El artículo 11.2 del TRLCSP establece que solo podrán celebrarse contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado cuando previamente se haya puesto de manifiesto, en la forma prevista en el artículo 134, que otras fórmulas alternativas de contratación no permiten la satisfacción de las finalidades públicas. A su vez, el citado artículo 134 exige que se efectúe un análisis comparativo con formas alternativas de contratación que justifiquen en términos de obtención de mayor valor por precio, de coste global, de eficacia o de imputación de riesgos, los motivos de carácter jurídico, económico, administrativo y financiero que recomienden la adopción de esta fórmula de contratación.

El análisis de posibles alternativas contractuales al CCPP se concretó en la susceptibilidad o no de satisfacer la necesidad objeto del contrato mediante un contrato de concesión de obra pública, de un contrato de gestión de servicios públicos con obra o de contrato mixto, concluyendo que tales figuras contractuales no resultaban aplicables.

Sin embargo, ese análisis de posibles alternativas se centró exclusivamente en las alternativas para un único contrato que englobase todas las prestaciones, descartando desde un inicio su contratación separada a la vista de las aducidas dificultades de financiación de la obra de construcción que había quedado pendiente en la Fase 3 del Plan Director del HUMV, y de los servicios previstos, con el consiguiente efecto sobre otros aspectos que resultan relevantes en la contratación pública, como la posible mayor concurrencia en caso de haberse tramitado separadamente, si bien, como se ha señalado, se cumplieron todas las formalidades previstas en la regulación de la preparación del nuevo contrato y el citado art. 134 establece como motivos que pueden justificar la adopción de dicha fórmula contractual los financieros.

Con la elección de esta fórmula se dispuso un plazo de duración del contrato de 20 años, muy superior al máximo legal, incluidas las posibles prórrogas, que habría correspondido a varios de los

distintos contratos de servicios que se incluyeron como parte de la prestación, en caso de que se hubieran contratado de manera independiente.

No obstante, debe señalarse que la convocatoria de licitación pública, efectuada por el Director Gerente del HUMV y anunciada en el DOUE, BOE y BOC, fue objeto de recurso especial en materia contractual, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, por un partido político -que fue inadmitido por falta de legitimación- y por diversas organizaciones sindicales, que fueron admitidos y, posteriormente, desestimados, al considerar que ni las cuestiones organizativas y de personal planteadas, ni las pretendidas deficiencias de la documentación preparatoria eran determinantes de la nulidad de las actuaciones, levantando por ello la suspensión cautelar decretada a petición de los recurrentes. No consta que se hubiera interpuesto recurso contencioso-administrativo respecto a dichas resoluciones.

e) Consideración especial del contrato de servicios para la construcción, dotación, instalación y explotación del servicio de cafetería y restauración en el Hospital Comarcal de Laredo.

El contrato nº 31 de servicios de construcción, dotación, instalación y explotación del servicio de cafetería y restauración en el Hospital Comarcal de Laredo, se consideró por el servicio jurídico, un contrato mixto, que se considera de servicios, por entender que la prestación más importante desde un punto de vista económico es el servicio, pero contiene además obra , suministro y un contrato administrativo especial, además de la explotación de las máquinas expendedoras, que conforme a la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa al ser una prestación accesoria del contrato administrativo especial se somete a las normas de este contrato administrativo.

Inicialmente se planteó tramitar el contrato por dialogo competitivo, como un contrato administrativo de colaboración entre el sector público y el sector privado, y posteriormente como una concesión demanial de acuerdo con la Ley de patrimonio de Cantabria, ambas formas rechazadas por el servicio jurídico, conforme se indica en el informe de 28 de Enero de 2014 del Director de Gestión y SS.GG.

El objeto del contrato incluye las siguientes prestaciones: 1- Gestión integral del servicio de cafetería, restauración y máquinas expendedoras de acuerdo con lo estipulado en la normativa que le es de aplicación y lo recogido en el presente pliego. 2.-Reforma integral de las instalaciones, en los espacios delimitados en el Anexo V que incluye: La redacción del proyecto de ejecución de las obras así como los correspondientes Estudios de Seguridad y Salud, Dirección de Obra, Dirección de ejecución de obras y coordinación en materia de Seguridad y Salud, y ejecución de las obras precisas; Obtención de todas las licencias necesarias para la reforma; 3. la demolición de los tabiques, el arranque de los revestimientos y el desmontaje de las instalaciones innecesarias, incluyendo el transporte a vertedero autorizado de los correspondientes residuos; 4. La protección de las tomas, arquetas e instalaciones que sea preciso reutilizar, hasta el posterior enganche con las mismas; 5. El levantamiento de los nuevos tabiques y/o colocación de las nuevas mamparas que sean necesarias, así como la ejecución de los solados, alicatados, falsos techos y revestimientos proyectados; 6. La instalación de climatización que se precise.; 7. La instalación de toma de enchufes, cajas y cuantos elementos sean necesarios para conectar el nuevo equipamiento a las instalaciones generales de suministro de agua, electricidad, saneamiento, acondicionamiento de aire, detección y extinción, telefonía, voz y datos, quedando completamente integradas en las del conjunto hospitalario; 8. La instalación y puesta en marcha de todo el equipamiento.; 9. Los visados, certificados y licencias que sean precisos para poder utilizar las instalaciones eléctricas, de gas o cualquier otra; 10.El aprovisionamiento de todo el equipamiento y mobiliario necesario; 11.El aprovisionamiento de la vajilla, cristalería y cubertería precisa para la prestación del servicio; 12. .El mantenimiento necesario para lograr el perfecto funcionamiento de las nuevas instalaciones con todos sus componentes, así como lograr la permanencia en el tiempo del rendimiento de todo el conjunto de la inversión 13: Financiación de las obras y servicios finalmente ejecutados, con recuperación de la inversión a través de la imputación en la facturación de los servicios prestados por alimentación en el Hospital Comarcal de Laredo a lo largo de la vigencia del contrato.

Del examen de la documentación remitida se desprenden los siguientes aspectos relevantes acerca de la preparación del mismo.

-Este contrato se justifica en el Informe de 28 de Enero de 2014 del Director de Gestión y SS.GG. del Hospital, en que el Hospital de Laredo cuenta con dos cocinas, la central dedicada a la prestación del servicio de comidas a pacientes y personal autorizado y la de la cafetería que es para uso de la misma. Cada una de ellas depende de un contrato administrativo distinto aunque ambos cuentan con el mismo adjudicatario. Ambas cocinas incumplían la normativa en cuanto a seguridad y medios y habían quedado completamente obsoletas, manifestándolo así la Inspección de Sanidad en diferentes ocasiones, la cual permitió que se mantuviera la actividad ya que conocía el deseo de la Dirección del Hospital, de realizar una nueva cocina.

-Dentro de los estudios realizados se decidió que las dos cocinas actuales podían ser unificadas en una sola, en el actual espacio de la cocina de cafetería y desde la misma prestar ambos servicios, de esta manera se ahorraba en gastos de personal y se generaban más de 400 metros cuadrados para otros usos asistenciales, al liberar el actual espacio de la cocina central.

Al no contar con presupuesto suficiente en el Capítulo VI para este fin, se buscó la alternativa de que la financiación de la obra corriera a cargo del futuro contratista del servicio de cafetería y cocina. El coste de la misma sería repercutido en el precio del menú, facilitándose de esta forma su pago, lo que conllevaba un incremento muy importante en el Capítulo II al contar con un máximo de 4 años más dos de prorroga en el contrato de servicios.

-La cláusula 29 del PPT señala respecto de la amortización: Toda la inversión realizada en obras, equipamiento, mobiliario, vajilla, menaje y cubertería realizada durante la vigencia del contrato pasara a ser propiedad del Hospital de Laredo. Una vez ejecutadas las inversiones, el adjudicatario deberá facilitar a la Dirección del hospital copia de las facturas o documentos similares en los que se acredite la ejecución de las mismas.

La amortización de la inversión realizada se calculará para que, en el periodo del contrato (4 años) quede totalmente imputada. Las cuotas mensuales de amortización se sufragaran con el precio de la dieta a pacientes y personal en cada uno de sus componentes por el mismo importe en cada uno de ellos.

La cuota de amortización se comenzará a aplicar en el precio del menú una vez finalizada completamente la obra, se cuente con todos los permisos necesarios, este dotado todo el equipamiento y mobiliario y se haya iniciado el servicio en las nuevas instalaciones.

Si la inversión se amortizara antes, se dará por concluida y se ajustaran los precios a los vigentes en ese momento sin cuota de amortización, y si transcurridos los 4 años no se ha llegado a imputar la totalidad de la amortización, el nuevo adjudicatario deberá abonar la cantidad que haya quedado pendiente en la forma que se establezca desde la Administración.

Si por cualquier circunstancia el adjudicatario dejase de prestar el servicio antes de cumplir los 4 años, el nuevo adjudicatario deberá abonar la amortización pendiente en la forma que se establezca desde la Administración.

- Al depender de dos contratos administrativos distintos -la cocina de los pacientes y la del personal, por un lado; y la cafetería propiamente dicha, por otro-, aun cuando ambos contratos cuentan con el mismo adjudicatario, sería preciso que coincida la finalización de su vigencia, pues la actuación programada supone necesariamente la disponibilidad de las dos cocinas, cada una sujeta a un contrato distinto.

En este contrato la autorización del Consejo de Gobierno de 19 de Junio de 2014 alcanza al presupuesto de licitación, cuando la misma debería haber sido otorgada por el valor estimado del contrato, en base al art.43 de la Ley de presupuestos de Cantabria de 2015.

En el PCAP se señala una cantidad por cada prestación: servicio de alimentación: 2.009.000 euros; obras e instalaciones: 242.000 Euros; suministros: 208.000 euros y cafetería: 1.000.000 euros, sin base alguna de cómo se ha efectuado su cálculo, lo cual tiene importancia pues al ser un contrato mixto se someterá, como se ha señalado, a la normativa de la prestación de mayor importancia desde el punto de vista económico, conforme al Art.12 del TRLCSP.

Como presupuesto de licitación se señala 2.561.920 sin IVA y 2.818.112 Euros con el 10% de IVA, sin que tal presupuesto se desprenda de la suma de las diversas prestaciones del contrato que el propio PCAP señala. La existencia de un contrato administrativo vigente, con los precios del menú de pacientes y personal del Hospital ya establecido y de un contrato de cafetería igualmente vigente con los precios fijados, permitía determinar un precio de salida en el pliego, por lo que valorando la obra a realizar y la inversión necesaria, permitía la fijación de un presupuesto detallado ajustado a los precios de mercado.

Lo mismo ocurre con el importe máximo de la inversión en obra y equipamiento, que según el PCAP es de 522.000 Euros, IVA incluido, cuando el mismo pliego valora las obras e instalaciones en 242.000 Euros y los suministros en 208.000 Euros.

El contrato se formaliza el 15 de julio de 2015 si bien había gasto previsto de 2014 a 2018, por lo que es necesario un reajuste de anualidades. (Artículo 96 del RGLCAP) sin que conste efectuado.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En el contrato de obras de acceso de aeronaves desde la base aérea de los Llanos al parque aeronáutico y logístico de Albacete (número 2/2015) las sucesivas modificaciones y prórrogas que se han sucedido durante la ejecución del contrato tienen, en parte, su base en las deficiencias en la fase preparatoria del contrato, conforme se describe en el subepígrafe II.3.5.2., y ponen de manifiesto que no debería haberse iniciado la ejecución de las obras sin haberse resuelto en fase preparatoria las observaciones detectadas.

b) El contrato de suministro por lotes de diversos vehículos, en régimen de alquiler sin conductor (número 6/2015), presentaba un objeto impreciso lo que permite a GEACAM S.A no solicitar un número mínimo o determinado de unidades de cada tipo de vehículo y para cada uno de los lotes, así como la posibilidad de variar el tipo de vehículos a solicitar dependiendo de sus necesidades organizativas, siempre y cuando la empresa adjudicataria tenga disponibilidad de vehículos y no se supere el techo máximo de gasto presupuestado para el contrato.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

a) En el contrato de obras de reordenación y adecuación del entorno del Campus Universitario de Ceuta (número 1/2014 del Anexo 3) el acta de replanteo previo de fecha “mayo de 2014”, además de imprecisa, es de fecha anterior a la que figura como fecha de aprobación (8-7-2014) y como consecuencia de la falta de precisión no se puede comparar respecto a la fecha de supervisión (23-05-2014) por lo que no se ha seguido el orden procedimental establecido en el artículo 126 del TRLCSP.

b) Esta misma crítica se repite respecto del contrato de obras de rehabilitación del grupo de viviendas integrantes de la barriada Juan de Juanes (número 3/2014 del Anexo 3**).**

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

En los contratos nº 2, 4 y 5/2014 no se pudieron iniciar las obras por no poderse firmar el acta de comprobación del replanteo al no existir nombramiento de coordinador en prevención de riesgos laborales, por no existir contrato de Asistencia técnica, y por no existir Coordinador de seguridad y salud, según se recoge en sus actas respectivas, lo que produce retrasos superiores a un mes en el inicio de las obras en los nº 2 y 4, y más de tres meses en el nº 5. Este retraso en el inicio de las

obras entra en contradicción con los criterios de adjudicación de los PCAP en los que se puntuaban con hasta 5 puntos los plazos de ejecución y los plazos parciales.

6.- Comunidad Autónoma de Región de Murcia

En la mayor parte de los contratos de obras analizados no se justificó adecuadamente la elección del procedimiento y los criterios de adjudicación, como exige el artículo 93.4 del TRLCSP. La adjudicación por procedimiento abierto, mediante varios criterios según la ley aplicable, se justificó generalmente, de manera repetitiva y puramente formularia en la necesidad de valoración de otros criterios además del precio.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) El contrato de obras de construcción de 19 viviendas protegidas, locales y sótanos en la C/ Las Navas- Travesía de Pastelería de Calahorra (número 7/2015) se formalizó en noviembre de 2015 por un precio de 1.179.331 euros y un plazo de ejecución de 14 meses, atendiendo a la reducción del plazo ofertada por el adjudicatario. En diciembre de 2015 se levantó ACR positiva por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en febrero de 2017.

En enero de 2016 se levantó acta de suspensión temporal de las obras a fin de posibilitar los trabajos arqueológicos en el solar como consecuencia de la aparición de vestigios de gran relevancia. En febrero de 2016 la Dirección General de Cultura y Turismo comunicó la necesidad de prolongarse el estudio arqueológico del subsuelo de la parcela, debiendo ampliarse a otras zonas anexas a las excavaciones previendo una duración de 3 semanas. La Dirección Facultativa, para viabilizar la ejecución de dichos trabajos arqueológicos, ordenó retirar las tierras acopiadas en la parcela, rellenando la bodega de Las Medranas excavada inicialmente y trasladando el resto de las tierras sobrantes al vertedero. Finalmente el 7 de marzo de 2016 se levantó acta de reanudación de las obras. Tras los trabajos de relleno de la bodega y para evitar el riesgo inherente contra la seguridad de las personas y la retirada de tierras restantes y transporte a vertedero, y, a la vista de la información puesta de manifiesto por la Dirección General de Cultura y Turismo en 2016, la Dirección Facultativa, informó a favor de la nueva suspensión temporal de las obras en los términos expuestos en la suspensión tramitada en fecha 19 de enero. El 26 de julio de 2016, el Ayuntamiento de Calahorra acordó la modificación Puntual del Plan General Municipal vigente a fin de proteger los restos arqueológicos y la suspensión de la licencia de edificación para la promoción objeto del contrato.

A la vista de los hechos enunciados tan sólo se ha certificado y abonado el 0.65% correspondiente a las certificaciones 1 de enero y 2 de marzo de 2016.

Del análisis de la documentación que consta en el expediente se tiene conocimiento de que en febrero de 2007 se produjo un contrato de cesión de solar a cambio de urbanizar y restaurar la fachada existente en virtud del cual el Ayuntamiento de Calahorra trasmitió al IRVI.SA la titularidad y el pleno dominio de la finca y el Instituto se comprometía a restaurar la fachada de la Casa de las Medranas, así como gestionar, en su caso, la liberación de cargas arqueológicas que pudieran existir. Unido a ello se encuentra que ya en esa fecha se tenía constancia por la Administración de que la citada parcela estaba incluida, según Plan General Municipal de Calahorra, en zona arqueológica por lo que estaba sujeta a autorización por parte de la Dirección General de Cultura así como a la obligación de realizar una intervención arqueológica por parte de un arqueólogo en caso de movimiento de tierras.

Los hechos descritos evidencian una deficiente actuación preparatoria de la empresa perteneciente al sector público, en tanto que no debería haberse levantado acta de replanteo previo (que no consta en la documentación aportada) ni ACR en tanto no se hubieran solucionado los problemas respecto de los restos arqueológicos cuya responsabilidad asumió la empresa con anterioridad a la licitación del contrato.

En la actualidad se está tramitando la resolución contractual con la UTE adjudicataria.

II.3.1.4. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRATOS

La calificación jurídica de los contratos celebrados por las entidades del Sector público tiene una especial transcendencia, pues conlleva la aplicación de un determinado régimen legal y, por lo tanto, de un concreto procedimiento de adjudicación, de un específico régimen de publicidad y produce efectos particulares en cuanto a su ejecución.

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

El contrato de gestión de servicios nº 21/2014 para la "concesión de la gestión del servicio público de diálisis extrahospitalaria", conforme a la doctrina actual, ha sido indebidamente calificado, ya que la calificación gestión de servicio público de determinados contratos en el ámbito de los servicios sociales, según la jurisprudencia del TJUE, está sujeto a la asunción del riesgo por el contratista. Pues bien, los dos primeros factores que delimitan esta asunción del riesgo por el contratista son la exposición a la competencia con otros operadores económicos y, también, la exposición a los desajustes entre la oferta y la demanda, factores que son inexistentes en el contrato examinado, ya que, de una parte, la entidad seleccionada es la única autorizada para prestar el servicio (en el ámbito territorial, se entiende) y de otra, el número de plazas está calculado en función de una demanda ya existente. El tercer factor es el riesgo de que los ingresos no cubran los gastos de explotación, riesgo también inexistente si los precios y su revisión se han calculado para procurar la rentabilidad.

Por ello, cabe concluir que en el caso examinado la naturaleza de dicho contrato es la de servicio, no pudiendo calificarse como contrato de gestión de servicios públicos porque sería necesario que el riesgo se transfiriera al contratista, lo que no ocurre en el citado expediente.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

El contrato de gestión de servicios nº 22/2014 para la "concesión de la gestión de la residencia para personas mayores en Illescas (Toledo)", conforme a la doctrina actual[18], ostenta la naturaleza de contrato de servicios, no pudiendo calificarse como contrato de gestión de servicios públicos porque sería necesario que el riesgo se transfiriera al contratista, lo que no ocurre en el citado expediente.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a) Respecto a la resolución de aprobación de la prórroga del contrato de gestión de servicios para la "3ª prórroga al de 40 plazas en centro residencial de rehabilitación para personas con trastornos mentales graves en Mérida o Plasencia" nº 25/2014, debe destacarse que ha sido indebidamente calificado, ya que la calificación gestión de servicio público de determinados contratos en el ámbito de los servicios sociales, según la jurisprudencia del TJUE, está sujeta a la asunción del riesgo por el contratista y en este caso concreto tal exigencia no puede considerarse cumplida. En efecto, los dos primeros factores que delimitan esta asunción del riesgo por el contratista son la exposición a la competencia con otros operadores económicos y, también, la exposición a los desajustes entre la oferta y la demanda, factores que son inexistentes en el contrato examinado, ya que, de una parte, la entidad seleccionada es la única autorizada para prestar el servicio (en el ámbito territorial,

[18] Dictamen nº 322/2014 del Consejo jurídico de la Región de Murcia, en el que se pronuncia sobre la calificación de determinados contratos en el ámbito de los servicios sociales y en concreto en el de *"reserva y ocupación de 120 plazas residenciales destinadas a personas con discapacidad intelectual"* tramitado por el IMAS, considera que *"según la jurisprudencia del TJUE los dos primeros factores que delimitan la asunción del riesgo por el contratista son la exposición a la competencia con otros operadores económicos y, también, la exposición a los desajustes entre la oferta y la demanda, factores que son inexistentes en el contrato objeto de Dictamen, ya que, de una parte, la entidad seleccionada es la única autorizada para prestar el servicio (en el ámbito territorial, se entiende) y de otra, el número de plazas está calculado en función de una demanda ya existente. El tercer factor es el riesgo de que los ingresos no cubran los gastos de explotación, riesgo también inexistente si los precios y su revisión se han calculado para procurar la rentabilidad"*. Concluye que la naturaleza de dicho contrato es la de servicio, no pudiendo calificarse como contrato de gestión de servicios públicos porque sería necesario que el riesgo se transfiriera al contratista, lo que no ocurre en el citado expediente, por lo que su calificación debió ser como de servicios.

se entiende) y de otra, el número de plazas está calculado en función de una demanda ya existente. El tercer factor es el riesgo de que los ingresos no cubran los gastos de explotación, riesgo también inexistente si los precios y su revisión se han calculado para procurar la rentabilidad.

Por ello, cabe concluir que en el caso examinado la naturaleza de dicho contrato es la de servicio, no pudiendo calificarse como contrato de gestión de servicios públicos porque sería necesario que el riesgo se transfiriera al contratista, lo que no ocurre en el citado expediente. Todo ello con independencia de que el contenido del contrato original calificara también erróneamente al contrato.

b) En idéntica situación se encuentran los contratos nº 24 y 25/2014 y nº 22 y 23/2015 respecto a la errónea calificación de contratos de gestión de servicios públicos. En efecto, siendo necesario que el riesgo se transfiriera a los contratistas, la naturaleza de estos contratos sería la de contratos de servicios[19].

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) Los contratos de gestión de servicios nº 24/2014 para *"la atención integral del Centro Educativo Juvenil Las Moreras*, *para menores con medidas de internamiento en régimen abierto, semiabierto, cerrado, terapéutico y permanencia en fin de semana en Centro"*, y nº 28 de *"reserva y ocupación de 185 plazas en centro de día para personas con discapacidad intelectual en Molina de Segura"*, así como los nº 26, 27 y 28 de prórroga de contratos anteriores, han sido indebidamente calificados ya que según el dictamen nº 322/2014 del Consejo jurídico de la Región de Murcia, en el que se pronuncia sobre la calificación de determinados contratos en el ámbito de los servicios sociales y en concreto en el de *"reserva y ocupación de 120 plazas residenciales destinadas a personas con discapacidad intelectual"* tramitado por el IMAS, considera que *"según la jurisprudencia del TJUE los dos primeros factores que delimitan la asunción del riesgo por el contratista son la exposición a la competencia con otros operadores económicos y, también, la exposición a los desajustes entre la oferta y la demanda, factores que son inexistentes en el contrato objeto de Dictamen, ya que, de una parte, la entidad seleccionada es la única autorizada para prestar el servicio (en el ámbito territorial, se entiende) y de otra, el número de plazas está calculado en función de una demanda ya existente. El tercer factor es el riesgo de que los ingresos no cubran los gastos de explotación, riesgo también inexistente si los precios y su revisión se han calculado para procurar la rentabilidad"*. Concluye que la naturaleza de dicho contrato es la de servicio, no pudiendo calificarse como contrato de gestión de servicios públicos porque sería necesario que el riesgo se transfiriera al contratista, lo que no ocurre en el citado expediente, ni en ninguno de los antes relacionados, por lo que su calificación debió ser como de servicios.

b) Situación idéntica a la expuesta en el apartado anterior se observa en los contratos nº 26/2014, de prórroga 6ª al centro educativo juvenil para 37 menores con medidas judiciales de internamiento.

c) Los contratos de gestión de servicios nº 21 y 22/2015, conforme a la doctrina actual, han sido indebidamente calificados ya que según el citado dictamen nº 322/2014 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, cabe concluir que la naturaleza de dicho contrato es la de servicio, no pudiendo calificarse como contrato de gestión de servicios públicos porque sería necesario que el riesgo se transfiriera al contratista, lo que no ocurre en el citado expediente, ni en ninguno de los antes relacionados del año 2015.

El informe de 21 de diciembre de 2016, del Jefe del Servicio de promoción educativa sobre el régimen jurídico del contrato nº 21 para la "gestión del servicio de comedor escolar de 38 Centros educativos de la CARM", indica: *"Estos contratos se califican como contratos administrativos especiales, según lo previsto en el artículo 19.1.b) del TRLCSP, y se regirán por sus normas*

[19] En fase de alegaciones se manifiesta, entre otras cuestiones, que existe riesgo de explotación por parte del adjudicatario, dado que la ocupación de las plazas no está garantizado y que la forma de pago está limitada a los servicios realmente prestados. Aspectos que, sin embargo, no desvirtúan el contenido del informe.

administrativas especiales con carácter preferente, contenidas en el presente pliego y sus anexos y en el de prescripciones técnicas; así como en el Decreto 1/2003 de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios (BORM de 22 de enero de 2003), y en la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar en los colegios públicos de la CARM (BORM de 28 de julio de 2006. En su defecto, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el RDL 3/2011(…)." Finaliza el informe manifestando que *"se trata de un contrato administrativo especial, cuyo objeto material lo constituye la gestión del servicio de comedor escolar, que no se encuentra tipificado en esta Comunidad Autónoma como contrato de gestión de servicio público"*.

No se puede llegar a la conclusión de que sean contratos administrativos especiales, ya que el Decreto 1/2003 de 17 de enero por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, no regula el procedimiento de contratación sino que en su artículo 11.4 se remite, en cuanto a contratación, al RDL 2/2000 de 16 de junio que regulaba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en aquel momento. En cuanto a la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar en los colegios públicos de la CARM en su artículo 13 sobre la contratación del servicio establece que *"la adjudicación será realizada de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que oportunamente se aprueben"*.

Por tanto, como se aludió anteriormente, el contrato nº 21 para la *"gestión del servicio de comedor escolar de 38 Centros educativos de la CARM"* debió calificarse como de servicios, de los recogidos en el Anexo II del TRLCSP, en la categoría 17 de *"servicios de hostelería y restaurante"*; y en el caso del contrato de *"gestión del servicio público de realización de tratamientos de fisioterapia en Alhama, puerto Lumbreras, Bullas, Cehegín, Yecla, Fortuna, Archena y Santomera"* debió incluirse en la categoría 25 *"servicios sociales y de salud"* del Anexo citado del TRLCSP. A mayor abundamiento en sus propios PCAP recogen los códigos CPV de los contratos de servicios disposición 2.2 en el caso del contrato nº 21 y en la disposición 1.3 en el caso del nº 22, en contradicción con la calificación dada a estos contratos.

La calificación de los contratos como de gestión de servicios en lugar de como servicios tiene como consecuencia diferencias en orden a la sujeción al régimen de regulación armonizada (artículos 13 y ss. del TRLCAP), del que se excluye al de Gestión de servicios públicos; de publicidad de la licitación, pues en el de gestión de Servicios públicos no debe ser publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea; así como en la duración del contrato, pues el de servicios está limitado a un máximo de 6 años pero no el de gestión de servicios públicos.

II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes

II.3.2.1. FISCALIZACIÓN DEL GASTO

Cualquier contrato que suponga obligación económica exige contar con crédito presupuestario adecuado y suficiente que garantice su financiación al iniciarse la tramitación, por lo que debe quedar asegurada su disponibilidad acompañándose del documento acreditativo de haberse producido la Retención de Crédito correspondiente.

La administración tiene la obligación de incorporar al expediente el certificado de la existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, que quedara afecto al pago del precio del contrato, y la fiscalización previa en su caso en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de Noviembre, tal y como establece el artículo 109.3 del TRLCSP, siendo causa de nulidad del contrato la carencia o insuficiencia de crédito, conforme señala el artículo 32.c) del mismo TRLCSP.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a- El certificado de existencia de crédito presupuestario en los conceptos a cuyo cargo se propusieron los gastos, expedidos por las oficinas de contabilidad competentes o documentos que legalmente le sustituyan en relación con el contrato de suministro de sillas de ruedas, cojines, respaldos y accesorios para el SESCAM (/número 7/2015) se caracteriza por su importe 0 respecto al ejercicio 2014 y por la falta de firma respecto a los ejercicios 2015-2016. Esta misma crítica se repite respecto del contrato de servicios 14/2015 y 15/2015, 24/2015 En el caso del contrato 19, y 27 /2015 la falta de firma se da respecto del RC/2015, 2016[20].

b- En el caso del contrato de suministro de energía eléctrica (número 13/2015) se establece: *"para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato de suministro… tramitado en* expediente… *y dada la naturaleza del gasto, se prevé que exista crédito adecuado y suficiente . ya que en este momento no se ha podido emitir documento contable, pero debido a que es un suministro sumamente necesario para el correcto desarrollo del trabajo asistencial de los Centros adscritos a esta G.A.I de Ciudad Real, se tramita el expediente y se tratará de subsanar dicha eventualidad"*. Esta misma crítica se repite respecto del contrato de servicios 14/2015 y 18/2015**.**[21]

c- En el expediente del contrato de servicios de *"consultoría y asesoría técnica en materia de abastecimiento en el ámbito de Castilla-La Mancha (número 17/2015)",* no se aprecia la existencia de informe de la intervención ni certificado de retención de créditos o documentos que legalmente les sustituyan en el que se acredite el cumplimiento de la normativa. Consta un certificado de la secretaria adjunta al Consejo de Gobierno de fecha 17 de diciembre de 2014 en el que se recoge el acuerdo del Consejo de gobierno para autorizar un gasto de 1.434.341, 50 euros sin especificar el periodo al que se refiere.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

a) No existen certificados de existencia de crédito presupuestario en los conceptos a cuyo cargo se propusieron los gastos, expedidos por las oficinas de contabilidad competentes o documentos que legalmente les sustituyan respecto del contrato número 3 del ejercicio 2014 (artículo 109 del TRLCSP).

b) No existen informes de fiscalización previa de gastos emitidos por la Intervención respecto del contrato número 3 del ejercicio 2014 (artículo 109 del TRLCSP).

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a- En los contratos nº 11, 12, 13, 23, y 24/2014 tramitados por el Servicio Extremeño de Salud (SES) se debió solicitar informe a la Intervención General sin que conste haberse producido ni, por ello emitido[22].

b- En algunos de los expedientes examinados, como el 18/2015 y el 22/2015, como se pone de manifiesto en los informes de la Intervención, los documentos contables no cumplen lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto 188/2010 de 1 de octubre, por el que se aprueban las normas de

[20] En fase de alegaciones se determina que se incluye la firma únicamente en la primera página en la cual aparecen todos los datos identificativos de la operación contable quedando el resto de las páginas del mismo reservadas para la concreción de los datos referidos a los ejercicios posteriores, sin incluir pie de firma alguno. Justifican esta práctica en la existencia de un único documento contable integrado por dos páginas referenciadas a través del número de expediente y el número de documento contable. Esta actuación puede llevar a error ya que es la firma al final de un documento la que da fe del contenido íntegro y de la autenticidad del mismo.

[21] En fase de alegaciones determinan que se remiten RC, pero en la documentación recibida en este Tribunal no consta.

[22] La citada intervención resultaría necesaria por así exigirlo la Orden de 25 de abril de 2002, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, que sustituyó en el SES la función interventora por el control financiero, salvo en lo en los actos que requieran la previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en relación con el artículo 33.2 de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para Extremadura para 2014.

organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y de la Comisión de Secretarios Generales, en el que se regula la utilización de medios electrónicos y que dispone que cuando en la tramitación de los asuntos haya de incorporarse a los expedientes documentos en soporte papel se procederá a su digitalización y compulsa electrónica.

Así ocurre en los expedientes de obras nº 4 y 5/2014 tanto con los informes de la Intervención como con los jurídicos obrantes en los expedientes.

Los documentos contables de las contratos de obras nº 1 a 9/2014 tampoco están firmados.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a- Debe ponerse de manifiesto que no se han enviado pese a solicitarse, los documentos de Retención de crédito en los expedientes nº 1, 5, 6, 7 ,11 de 2015.

b- En el cuadro de características del PCAP del contrato nº 1/2015 figuran partidas que no cubren el presupuesto de licitación, faltaría una partida que aparece reflejada en el informe de la intervención, pero que se omite en el PCAP. En este contrato además se recogen partidas de 2014 cuando se inicia el contrato en 2015, lo que exigiría un reajuste de anualidades.

c- No se aporta RC de ejercicios futuros del contrato nº 9 de 2015.

d- En el contrato de servicios nº 6, de 2015 falta el informe de intervención exigido por el artículo 219 del TRLHL, señalando la existencia de crédito.

e- En el contrato nº 14/2015 y en el nº 15/2015 el presupuesto de licitación no indica si es con o sin Impuesto sobre la Producción, los servicios y la Importación (IPSI).

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En los expedientes de contratación de obras (nº 1, 3, 4, 6 y 7/2014), la documentación acreditativa de la existencia de crédito carece de las preceptivas firmas (artículo 45 de la Ley 30/92.

b) Tampoco presentan firma los documentos acreditativos de la existencia de crédito en los contratos de suministros nº 8 a 14/2014, ni se envía informe de fiscalización previa, todo ello de acuerdo con el artículo 109.3 del TRLCSP. En el mismo caso se encuentran los expedientes de contratación de servicios nº 17 y 18 /2014.

c) En los expedientes de obras nº 1, 3, 4 del año 2015, no presentan firma los documentos contables conforme a lo establecido en el artículo 109.3 del TRLCSP.

d) En el expediente para el contrato de gestión de servicios nº 24/2014 para “la atención integral del Centro Educativo Juvenil “Las Moreras”, para menores con medidas de internamiento en régimen abierto, semiabierto, cerrado, terapéutico y permanencia en fin de semana en Centro”, los documentos contables de pago carecen de firma alguna.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) No consta en la documentación remitida a este Tribunal el certificado de existencia de crédito presupuestario en los conceptos a cuyo cargo se propusieron los gastos, expedidos por las oficinas de contabilidad competentes o documentos que legalmente les sustituyan respecto de los contratos números 3 a 5 /2014 del Anexo 3. A estos efectos sólo ha sido remitido el documento contable “*A*” el cual no sustituye a estos certificados ni puede servir a tal fin ya que los certificados de existencia de crédito tienen como finalidad acreditar la existencia de crédito presupuestario antes de la aprobación del gasto y los documentos contables A se expiden como consecuencia de la resolución de aprobación del gasto, es decir, simultáneamente o después de la misma y con la finalidad de su registro contable.

b) En relación con el contrato de obras 6/2015, se ha remitido documento del jefe del servicio de gestión económico presupuestaria y contratación educativa de la Dirección General de Educación de fecha 11 de diciembre de 2014 en el que se certifica que se habilitará crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias. Esta misma crítica se repite en relación con el contrato 15/2015 a través de documento fechado el 2 de octubre de 2014 y firmado por el jefe del Servicio de Planificación y Alumnos.

II.3.2.2 -PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT).

- PLIEGOS GENERALES

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En relación con las dos Comunidades Autónomas señaladas, debe indicarse que en la mayor parte de los contratos analizados, se utilizaron modelos de pliegos de cláusulas particulares de carácter excesivamente genérico. Estos modelos de pliegos, con el informe del Servicio Jurídico, están redactados atendiendo sólo al tipo de contrato y al procedimiento de adjudicación resultando aplicados indistintamente a contratos de naturalezas diversas, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 115 TRLCSP, que prevé la utilización de modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

Estos modelos de pliegos de contratos de naturalezas, objetos y condiciones tan diversos, exigen dejar sin concreción numerosos aspectos sustantivos de los contratos, que a posteriori se concretan respecto de cada contrato con el prolijo y en ocasiones confuso clausurado de los denominados cuadros de datos técnicos- administrativos, o cuadro de características específicas del contrato, lo que impide considerar cumplido el requisito de informe de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) por el Servicio Jurídico.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La aprobación de pliegos de cláusulas generales requiere, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 16/20011, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de la Comunidad de Extremadura, la emisión del preceptivo informe por este órgano. Cosa distinta es la presencia de modelos de Pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga, aprobados por el órgano de contratación previo informe del servicio jurídico que evitará la emisión de nuevos informes sobre los pliegos concretos basados en ellos (artículo 115 TRLCSP), pero en los que debe constar diligencia de que se ajustan al modelo informado por la Intervención General y la Dirección General de los Servicios Jurídicos y sus correspondientes fechas.

La utilización de modelos de pliegos de cláusulas administrativas provoca que se produzcan contradicciones con los cuadros de características técnicas que posteriormente se añaden y que en realidad constituyen el verdadero PCAP, sin que se hayan informado conforme exige el artículo 115 del TRLCSP. En este sentido se observa que el expediente nº 16/2015 para la contratación del "servicio de telecomunicaciones para la difusión y recepción de canales de TV digital en régimen abierto en determinadas áreas de la CA", la cláusula sexta del PCAP establece que el plazo de ejecución no podrá ser superior a seis años prórrogas incluidas como establece el artículo 303 del TRLCSP y, sin embargo, en el cuadro resumen de características del contrato en su apartado F,

establece el plazo de ejecución total en 10 años y además autoriza su prórroga por 24 meses "de conformidad con el artículo 303 del TRLCSP"[23].

Estos modelos de pliegos de contratos de naturalezas, objetos y condiciones tan diversos, exigen dejar sin concreción numerosos aspectos sustantivos de los contratos, que a posteriori se concretan respecto de cada contrato con el prolijo y en ocasiones confuso clausurado de los denominados cuadros de datos técnicos- administrativos, o cuadro de características específicas del contrato, lo que impide considerar cumplido el requisito de informe de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) por el Servicio Jurídico.

- GARANTÍAS

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

- En el contrato nº 2/2015 el error en el cálculo del valor estimado del contrato, al no tener en cuenta en el mismo el 10% de modificaciones previstas en el PCAP, determina el error en el cálculo de la garantía provisional fijada en el PCAP, en el 1,5% del valor estimado del contrato IVA no incluido.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a- No consta en la documentación remitida a este Tribunal documentos que acrediten la constitución de la garantía definitiva (83.250 euros) respecto del contrato de suministro 9/2015 (artículo 95 del TRLCSP).

b- Esta misma crítica se repite respecto del contrato 10/2015.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

En el PCAP del contrato de suministro de implantes (número 6, 7, 10 a 12 /2014) se eximió a los contratistas de constituir la preceptiva garantía definitiva. Esta exención se motivó en lo dispuesto en el artículo 95 del TRLCSP, en los que se atribuye al órgano de contratación la posibilidad de dicha exención cuando, en los contratos sujetos al TRLCSP "en el caso de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio", supuestos que no resultaban aplicables a los contratos citados por tratarse de contratos de tracto sucesivo, de larga duración y precios unitarios.

- MODIFICACIONES

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

- En el contrato nº 2/2015 la cláusula 20 del PCAP, de los elementos del contrato, dispone que podrá haber modificaciones del 10% del precio del contrato, al indicar que estas solo podrán efectuarse por causas imprevistas, por lo que no se identifican, tal y como exige el artículo 105 TRLCSP.

- En el contrato nº15/2015 se prevé una modificación de hasta el 50% del precio del contrato. Se informa que no hay memoria económica porque al ser contratos de tracto sucesivo la unidad promotora tiene experiencia y referencias de años anteriores. Por la misma razón; igualmente

[23] En este apartado debe reseñarse que los documentos aportados en fase de alegaciones relativos al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2015, que autorizó la contratación y la Moción que lo acompaña, se refieren a la imputación de gasto en 10 años, sin que se prevea prórroga alguna ni por tanto justifiquen una posible prórroga de hasta los 24 meses. Es más, la Moción se remite a un Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de noviembre de 2014, de modificación del límite para financiar esta contratación, precisando la Moción expresamente que *"Una vez superado este requisito preceptivo (el Acuerdo modificatorio de 25 de noviembre, citado) para la convocatoria de la licitación tecnológicamente neutra en plazo de ejecución a 10 años procede avanzar, con la diligencia debida, en el procedimiento de licitación de esta contratación pública"*.

debería tenerla respecto de las donaciones de sangre, que si bien son impredecibles, resulta quizás exagerado que de forma imprevista aumenten el 50% del precio del contrato[24].

- En el contrato nº 20/2015 se prevé la posibilidad de modificación sin cuantificar, como se exige en el artículo 106 del TRLCSP, el porcentaje máximo en que podrá consistir dicha modificación.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

- En general los PCAP del año 2014 y 2015, no recogen el mandato imperativo de que se deben definir las condiciones en las cuales se podrán modificar los contratos, especialmente de aquellas que sea preciso introducir para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria que se fije.

- VALOR ESTIMADO

El cálculo del valor estimado del contrato debe efectuarse conforme al artículo 88 del TRLCSP, y el mismo es importante a los efectos de las fijaciones de los umbrales comunitarios, de publicidad y del régimen de recursos aplicables a los contratos, incluso determinante para la utilización del procedimiento a seguir para su adjudicación.

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a- En los PCAP del contrato nº 2/2015 no se ha calculado correctamente el valor estimado del contrato, tal y como señala el artículo 88 del TRLCSP, ya que no se han tenido en cuenta las modificaciones del 10% del valor del contrato previstas en el pliego.

b -En los PCAP del contrato nº 15/2015 de suministro de bolsas para la extracción de sangre y fraccionamiento en el Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria, con unas modificaciones previstas de hasta el 50% del precio del contrato, no han sido tenidas en cuenta en el cálculo del valor estimado, lo que resulta contrario al artículo 88 del TRLCSP y en todo caso distorsiona los efectos de la publicidad de la licitación con su consecuente incidencia en la concurrencia de licitadores.

c- El contrato nº 20/2015 no incluye en el PCAP el valor estimado del contrato, y el mismo sería distinto al presupuesto de licitación, teniendo en cuenta que la duración del contrato son 2 años más un año más de posible prórroga y el pliego recoge la posibilidad de modificación, aún sin cuantificar, por lo que debería haberse señalado en el pliego dicho valor estimado.

d- Además en el contrato nº 21/2015 en los PCAP se aprecia una discordancia en el valor estimado del contrato conforme al artículo 88 del TRLCSP, ya que en el pliego y en el anuncio de formalización se fija en 15.818.180,40 euros sin IVA y sin embargo parece ser 15.338.842 euros sin IVA, como resulta de la memoria y de las actas de licitación, teniendo en cuenta la duración del contrato fijada en 48 meses, que se prevén 2 años de prórroga y una posible modificación del 10% del precio de licitación.

- PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

La fijación de la duración de los contratos públicos debe formar parte, necesariamente, de su contenido mínimo. Así, el apartado 1º del artículo 26 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dispone que *«salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos que celebren los entes, organismos y entidades del sector público deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones: g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la prórroga o prórrogas si estuvieran previstas»*.

[24] Se informa en alegaciones que, en el caso concreto de las bolsas de donación, la notable ampliación que se prevé deriva de que el cambio de proveedor resulta muy complejo pues la puesta a punto y aprendizaje en el manejo de estos equipos implica un periodo mínimo de 4 semanas, margen inasumible en una posible situación de desabastecimiento.

La indeterminación de la duración de los contratos, entendida ésta como la indefinición de un plazo concreto de ejecución o de las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y su finalización, contraviene los principios de publicidad, libre competencia y concurrencia periódica, principios rectores de la contratación pública.

La importancia de una correcta determinación de la duración de los contratos públicos ha sido puesta de manifiesto por la Comisión Nacional de la Competencia en la *«Guía sobre Contratación Pública y Competencia»*, publicada el 7 de febrero de 2011, en el siguiente sentido: *«La determinación de la duración idónea de un contrato resulta crucial para garantizar un nivel de competencia adecuado en las licitaciones públicas»*.

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a- El contrato del servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos y asimilables, generados en la zona occidental, lavado, mantenimiento y reposición de contenedores, instalaciones y traslado (número 23/2014 del Anexo 3), tiene una duración de 8 años susceptible de prórroga hasta un total de 10 años (más acorde con la duración de un contrato de gestión de servicios públicos), lo que resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP, al no contar con autorización del Consejo de Gobierno de Cantabria. La amplia duración de este contrato no es congruente con lo dispuesto en el artículo 23 del TRLCSP, que establece que *"la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas."* Esta misma crítica se repite respecto del contrato 27/2014[25].

b- En el contrato nº 15/2015 se establece un plazo de ejecución del contrato desde la formalización hasta Diciembre de 2016, de esta manera no sería posible establecer un presupuesto de licitación y supondría hacer depender la duración del contrato exclusivamente a la formalización, generando una inseguridad a los licitadores, pues no pueden conocer a priori, en el momento de la presentación de su oferta la duración del contrato[26].

c- En el contrato nº 19/2015 se establece un plazo de duración del contrato de servicios de explotación, mantenimiento y conservación de EDARES municipales Zona I de 6 años, con la posibilidad de dos años más de prórroga, lo que resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP, al no contar con autorización del Consejo de Gobierno de Cantabria.

d- En el contrato nº 30/2015 hay una discordancia entre el PCAP y el contrato formalizado, en el PCAP (clausula G) se indica que el plazo de duración del contrato será desde el día siguiente a la formalización al 30 de septiembre de 2015, mientras que en el contrato (estipulación cuarta del mismo) 6 meses desde la formalización, que se produce el 19 de Mayo de 2015, por lo tanto hasta el 19 de Noviembre de 2015. Considerándose en virtud de lo señalado para el contrato nº 15, más correcto lo reflejado en el contrato.

5- Ciudad Autónoma de Melilla

a- En el contrato nº 8/2015 de servicio de atención integral del CAMP "*Francisco Gámez Morón*", se establece un plazo de ejecución indeterminado *"de 4 meses o hasta que se formalice el nuevo*

[25] La duración inicial del contrato forma parte de la preparación y adjudicación, no solo por el lugar en la ley en el que sistemáticamente están regulados sino porque son determinantes del procedimiento de adjudicación, tienen que figurar en los pliegos, formando parte del contenido del contrato, por lo que se entiende que resulta aplicable el artículo 303 del TRLCSP.

[26] Se indica en alegaciones que en la memoria y en el pliego técnico se establecieron las previsiones para los años 2015 y 2016 que eran de un consumo de 52.000 bolsas (26.000 u./año, cantidad máxima establecida, no siendo vinculante), por lo que los licitadores se podían hacer una idea en el momento de presentar su oferta de cuánto tiempo iba a ser la duración del contrato. Todo ello no desvirtúa lo expuesto en el informe.

contrato", contraviniendo los principios de publicidad, libre competencia y concurrencia periódica, principios rectores de la contratación pública.

De hecho el contrato se formalizó el 13 de febrero de 2015 y se prolongó con posterioridad a los 4 meses señalados, que finalizaban el 13 de junio de 2015, hasta el 10 de julio de 2015, sin estar prevista la posibilidad de prórroga en los pliegos ni la modificación del contrato fuera de los casos del artículo 107 del TRLCSP y sin la tramitación legal prevista ni para la prórroga ni para la modificación.

b- En el Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato nº 3 de 2015 de Limpieza de los mercados: Central, Real, Victoria, Buen Acuerdo y de Mayoristas, se señala como plazo de ejecución 20 meses y 6 días (desde el 30 de octubre de 2015 hasta el 4 de julio de 2017), si bien en otros documentos del expediente se habla de 20,3 meses, en el informe de intervención de 11 de noviembre de 2014 se habla de 20 meses y 3 días, y en el anuncio de formalización en el DOUE se habla solo de 20 meses.

El inicio, el 30 de octubre de 2015, podría tener explicación en que el contrato anterior venciera el 29/10/2015, pero no se ofrece explicación para que finalice el 4 de julio de 2017.

La fijación de plazos por días con fecha de inicio y fin, por sí misma no contraviene la norma, si bien esta fórmula debe descartarse cuando no se tenga certeza de que el día inicial ha de ser posterior a la adjudicación o formalización.

6.- Comunidad autónoma de la Región de Murcia

En los expedientes nº 16 y 17/2015 para la contratación del *"servicio de mantenimiento de diversas instalaciones de saneamiento y depuración de los municipios de Molina del Segura y Alguazas y en la zona del altiplano*", la cláusula 4 de los PCAP respectivos, relativa al *"plazo de ejecución"* se remite al apartado E del cuadro de características, en el que se fija un periodo inicial de cuatro años con posibilidad de prórroga hasta un máximo de ocho años, lo que contraviene la duración máxima de los contratos de servicios y sus prórrogas fijada en 6 años por el artículo 303 del TRLCSP[27].

- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES

En ninguna de las Comunidades y Ciudades Autónomas se ha contemplado en los PCAP de los contratos analizados, la preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas (artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), si bien es potestativo[28].

Tampoco se han incorporado cláusulas sociales en caso de empate.

[27] De acuerdo con el artículo 26 del TRLCSP la duración del contrato, con carácter general, forma parte del contenido mínimo del mismo y, por tanto, sujeto a las normas de preparación que le son aplicables, entre ellas las determinantes de esa duración previstas en la ley, en este caso el previsto dentro de los artículos incluidos en la Sección 1ª , Disposiciones Generales, del contrato de servicios, dentro de la cual se incluye el citado artículo 303 TRLCSP. Entre los límites que allí se establecen está la imposibilidad de que la duración exceda de 6 años.

[28] En fase de alegaciones, la Comunidad Autónoma de Extremadura manifiesta que esta cuestión ha sido corregida en los ejercicios posteriores a los que constituyen el ámbito temporal de la fiscalización.

- OTRAS INCIDENCIAS

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a- En el pliego del contrato nº20/2015 se establece que la apertura de las plicas no tendrá carácter público, lo que puede resultar contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación administrativa.

b- En el contrato nº 29/2015, no se prevé expresamente en el PCAP la subrogación de los trabajadores siendo un contrato de limpieza, como impone el Convenio de limpieza de edificios y locales de Cantabria, tan solo se señala que queda obligado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios vigentes del sector de limpieza de edificios y locales. Pese a que en el PPT figura que las empresas que actualmente prestan el servicio han presentado las listas de los trabajadores susceptibles de subrogación no puede entenderse completamente cumplido el artículo 120 del TRLCSP en cuanto a la obligación de informar a los licitadores de las condiciones laborales del personal sujeto a subrogación, para permitirles evaluar los costes laborales que implicará tal medida.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

El contrato de suministro por lotes de diversos vehículos, en régimen de alquiler sin conductor (número 6/2015), tiene un objeto impreciso por cuanto tanto el número de unidades de vehículos como el tiempo de utilización es estimado, circunstancia esta que se ve agravada por el carácter abierto del mismo lo que permite a GEACAM S.A no solicitar un número mínimo o determinado de unidades de cada tipo de vehículo y para cada uno de los lotes, así como la posibilidad de variar el tipo de vehículos a solicitar dependiendo de sus necesidades organizativas, siempre y cuando la empresa adjudicataria tenga disponibilidad de vehículos y no se supere el techo máximo de gasto presupuestado para el contrato, lo que tendrá consecuencias en la ejecución del contrato.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

a) El objeto del contrato II Fase de sellado del vertedero de residuos sólidos urbanos de Santa Catalina (número 2 del ejercicio 2014) está conformado por dos partes diferenciadas:

- Parte A: Restauración vegetal (con un presupuesto de 1.587.322 euros).

-Parte B: Mejora en elementos de seguridad del parque. Accesos y Alumbrado (con un presupuesto de 431.970).

No se fijan las causas que motivaran la contratación conjunta de ambas prestaciones ya que sólo ha sido remitido en fase de aclaraciones una hoja de fecha 28 de octubre de 2016, sin firmas y sin sellos de procedencia del arquitecto y del ingeniero de CCP en el que no se justifica suficientemente esta circunstancia, lo que ha ocasionado la exigencia de una clasificación a todos los licitadores que en el caso de contratación separada, no tenían que haber presentado respecto a la ejecución de la parte B (artículo 65 RGLCSP), lo que podría haber restringido la concurrencia.

b) Existe una contradicción entre el contenido de la cláusula 20 del PCAP del contrato número 6/2014 y el documento de inicio de la tramitación de fecha 2 de junio de 2014 relativo a la forma de determinación de las ofertas temerarias. La redacción de la cláusula 20 del PCAP se limita a trascribir el contenido del artículo 85 del RGLCAP y la redacción del documento de inicio en donde se establece: *"Se considerará baja temeraria o desproporcionada aquella que se aparte un 30% del precio de licitación".* Esta segunda forma, por referirse a un importe en cada caso invariable, no permite valorar las bajas en función de la libre concurrencia de mercado. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que la fijación del precio de los contratos siempre debe realizarse en función del mercado (artículo 87 del TRLCSP).

c) En los contratos de suministro nº 1, 2, 3, 4, 5 del ejercicio 2015 se utiliza un PCAP genérico de contratos de suministro de manera que resulta incompleto, en el mismo no se indica cómo acreditar la solvencia técnica y económica (sin importe mínimo de cobertura ni expresar el volumen mínimo de negocios exigido, ni en la solvencia técnica indicar el nº de certificaciones exigible)[29].

d) En los contratos 1 y 2/2015 existe indefinición del objeto del contrato, dado que ni en el mismo ni en el PPT se determina el número de unidades objeto de la prestación, tan solo en la cláusula 1 de los PCAP existe una remisión al informe justificando la necesidad del contrato que no tiene que ser público, el cual sí contiene esas unidades, si bien no indica nada de la colocación de los suministros.

Ello imposibilita efectuar una oferta económica, pues se ignora en base al pliego el número de unidades a suministrar. Tampoco se indica la parte del contrato que corresponde a la colocación de los suministros y las consiguientes obligaciones del contratista, ni el coste que supone dicha colocación. Impide, de igual manera, el cumplimiento de las clausulas 46 y 47 del PCAP al no indicarse cómo deben colocarse los suministros.

Por último, en el PPT no se establecen de modo preciso y definido las prestaciones a realizar, sino una definición genérica de su objeto con referencia a las características técnicas del suministro. Esta circunstancia, además de ser contraria al artículo 68.3 del RGLCAP, también podría contravenir el punto 2.2 de las Instrucciones de 28 de diciembre de 2012 que establece que *"en los pliegos de prescripciones técnicas o cláusulas administrativas particulares de los contratos de servicios y en los documentos en que se plasmen las condiciones de las encomiendas se determinarán con precisión las prestaciones a realizar"*.

El PPT además de no definir en que debe consistir la colocación del suministro, ni el presupuesto ni el plazo para ello, tampoco indica el número de unidades a suministrar.

e) Por otro lado en el contrato nº 1 de 2015 se describen las unidades a suministrar con tanta precisión que podría limitar la concurrencia, sería preciso utilizar formulas, tales como *"al menos…"*, "*como máximo o como mínimo*", que si se utilizan en el contrato nº 2 lo que no evitó sin embargo que todas las ofertas menos una fueron excluidas por no cumplir las prescripciones técnicas exigidas.

Los pliegos debieran indicar si la oferta a realizar por los licitadores debe efectuarse con el IPSI incluido o excluido, y recogerse en el modelo de oferta económica, para evitar problemas en la adjudicación del contrato.

f) En el informe de necesidad de los contratos 1, 2, 3, y 4 de 2015 se habla de un presupuesto total … euros IPSI incluido, la Cláusula 7 del PCAP, señala que el presupuesto de licitación es de … euros, que incluye las cuotas del IPSI importación, cuyo pago será de cuenta del suministrador, debiendo presentar documento acreditativo de pago del IPSI junto con la factura. Sin embargo en la documentación remitida en fase de alegaciones no se acompaña dicho documento acreditativo.

g) En el contrato 5/2015 también se incluye la mencionada cláusula 7 en el PCAP, si bien no se ha remitido ningún tipo de factura. En la documentación remitida consta el contrato en el que figura una cláusula adicional en la que se señala que la entrega de bienes objeto del contrato no constituye hecho imponible del IPSI en base al compromiso adquirido por el arrendatario financiero (en contra de la normativa aplicable y del PCAP).

Resulta contradictorio que se establezca el presupuesto de licitación como la suma del precio de todos los vehículos, que se considera éste igualmente el valor estimado del contrato, siendo por tanto la base para efectuar la oferta los licitadores, y que, por otra parte, se prevea el pago de unos

[29] Las alegaciones efectuadas no desvirtúan el contenido del anteproyecto, lo señalado en el mismo no se ve afectado por el Real Decreto 773/2015 citado en las alegaciones.

intereses y una cantidad por la opción de compra, que sin embargo no es considerada a efectos de la determinación del precio de licitación ni del valor estimado. Además, el contrato (clausula tercera) establece un tipo de interés y una opción de compra distinta de la prevista en el PCAP.

h) En el contrato nº 3/2015 la cláusula 44 del PCAP habla de un seguro sin importe mínimo de cobertura, indefinición que debería de evitarse fijando la cantidad que cubre el seguro exigido.

i) En los 6 contratos analizados del ejercicio 2015 se utiliza el procedimiento abierto mediante el único criterio del precio, en aplicación de los artículos 138.2, 157 y 150 del TRLCSP, sin justificación alguna de ello.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a- La cláusula 3.3 del PPT correspondiente al contrato de servicios 4/2015 "mantenimiento de redes y acometidas de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, plantas de ósmosis…" refiere: *"La Ciudad de Melilla dispone en la actualidad de un laboratorio totalmente equipado, que deberá utilizar el adjudicatario, previo acuerdo entre ambas partes, correspondiéndole al mismo el montaje y homologación, bajo su coste; así como los derivados de las compras de material fungible, repuestos y reparaciones de equipos, etc,…"*

La previsión de una obligación como la indicada no resulta admisible sin que se concreten, simultáneamente, las condiciones de utilización del servicio, dado que, como se expone en la ejecución, no solo dota de imprecisión al conjunto de la prestación al desconocerse el precio de las analíticas del laboratorio sino que por su naturaleza debía ser incluido dentro del PCAP junto con las condiciones en que tal contrato tal debía cumplirse.

-Los contratos nº 3, nº 4, nº 5, nº 7, nº 9, y nº 10 de 2015, en el apartado 11 del cuadro de características, referencian la revisión de precios al 0,85 % del IPC, circunstancia contraria a la DA Octogésima octava de Desindexación respecto a índices generales de contratos del sector público de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2014 que introdujo la prohibición del establecimiento de sistemas de revisión basados en índices generales para contratos del sector público.

b- En todos los contratos de servicios analizados de 2015, con excepción del contrato nº 11, se establece en la cláusula 12 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas que "el contratista queda obligado a la subrogación como empleador en determinadas relaciones laborales, para lo que se facilita la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 120 del TRLCSP".

En cuanto a la subrogación debe constar en el expediente la causa de subrogación del personal, ya sea porque opera lo dispuesto en el artículo 44 del ET o por disposición de algún Convenio Colectivo. En este sentido la admisibilidad de este tipo de cláusulas en el pliego de condiciones no plantea problemas cuando en el Convenio colectivo aplicable a las empresas implicadas aparezca prevista la subrogación, tal es el caso de los contratos de limpieza nº 3 y 5, y en los contratos nº 8, 9 y 10. Sin embargo cuando no exista un Convenio Colectivo aplicable a las empresas implicadas en el que se prevea la subrogación por cambio de contratista, como sucede o al menos no se indica tal previsión en los pliegos, en los contratos nº 4, 6 y 7, si bien es una medida de estabilidad en el empleo, también implica una consolidación de empleo en el ámbito público, aunque sea de modo "indirecto", sin preservar los condicionantes que rigen el acceso al mismo, esto es, igualdad, mérito y capacidad; además de implicar una injerencia de la actividad pública en las relaciones privadas, pudiendo resultar incompatible con la libertad de empresa y contraria a la normativa protectora de la libre competencia.

La obligación de subrogación no es impuesta o excluida por la voluntad del órgano de contratación en los pliegos, sino que vendrá determinada por lo que al respecto determine la legislación laboral

vigente y los convenios colectivos de aplicación y en las condiciones establecidas en los mismos (STSJ de Madrid de 22 de febrero de 2011).

6.- Comunidad autónoma de la Región de Murcia

En los contratos de suministro nº 10 a 15/2014 para el suministro de diversos medicamentos para los servicios de farmacia de los hospitales del SMS en la cláusula nº 9 PCAP se recogen los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación, sin que se establezca ningún tipo de valoración para cada uno de ellos. Esta actuación no es conforme con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública, ya que es en el PCAP donde deben establecerse con precisión y claridad la forma de valoración para que puedan ser conocidos por las empresas interesadas en las licitaciones, a fin de que puedan preparase sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de las Administraciones contratantes (artículo 67 del RGLCAP).

II.3.2.3 AUSENCIA DE CERTIFICADOS DE OFERTAS Y OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

- En el contrato nº 1/2015 no consta certificación de las ofertas presentadas.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a- En la documentación remitida a este Tribunal correspondiente al contrato número 6/2015, contrato de suministro por lotes de diversos vehículos, en régimen de alquiler sin conductor, no hay certificado de las proposiciones recibidas. A estos efectos, en el acta de la Mesa de 25 de marzo de 2015, en el que se determina que se procede a la apertura del sobre 1 de documentación administrativa, hace únicamente referencia a la empresa adjudicataria pero sin especificar la ausencia de otras ofertas.

b- Según la publicación de licitación del contrato de servicio, desinfección, desratización y desinsectación del complejo hospitalaria de Toledo (número 19/2015), en los distintos boletines oficiales, la fecha límite para presentación de ofertas era el 3 de noviembre a las 14horas. De conformidad con la certificación aportada las 2 ofertas admitidas presentaron su propuesta el 4 de noviembre 2015 no constando en la documentación remitida a este Tribunal que se hayan enviado en plazo por correo o telemáticamente con los requisitos que exige el artículo 80 del RGLCAP.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

En el contrato nº 23/2015 para la *"gestión del servicio de 86 plazas de atención residencial de rehabilitación para personas con trastornos mentales graves en Cáceres y Plasencia"*, no existe certificación de empresas presentadas a la licitación conforme establece el artículo 89.5 del RGLCSP.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) No se ha remitido la certificación de empresas presentadas a licitación incumpliendo lo determinado en el artículo 85 del RGLCAP, en el contrato nº 4/2014 de *"suministro de energía eléctrica a las instalaciones de la CAM"*.

b) Tampoco se envía este certificado en el caso del expediente de contratación nº 7/2014 para el servicio de *"Explotación, mantenimiento y conservación de la depuradora de aguas residuales, estaciones de bombeo de aguas residuales y pluviales, tratamiento terciario, estación de tratamiento de agua potable (IDAS I y II), grupos electrógenos y centros de transformación"*.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En el expediente de gestión de servicios nº 24/2014 para *"la atención integral del Centro Educativo Juvenil Las Moreras, para menores con medidas de internamiento en régimen abierto, semiabierto, cerrado, terapéutico y permanencia en fin de semana en Centro"*, no consta la oferta económica del licitador.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) La documentación aportada a este Tribunal no incluye el certificado de ofertas recibidas en el contrato 23/2014.

b) El certificado de ofertas recibidas en la licitación del contrato de control de accesos y limpieza en el centro de tecnificación deportiva Arriaga de Logroño (número 20/2015) consiste en 4 folios con la identificación de las empresas licitantes y la fecha de presentación de las ofertas, todo ello escrito a mano, y un sello genérico de la empresa adjudicataria, no constando firma ni identificación de la persona que recibe y transmite la identidad de las ofertas por lo que su contenido es significativamente deficiente.

c) A petición de este Tribunal ha sido remitida como documentación acreditativa de las proposiciones recibidas en las licitaciones del contrato de servicio de control de accesos y limpiezas en el Centro de Tecnificación Deportiva Adarraga de Logroño (número 22 del Anexo 3) 5 folios sin fecha, firma o sello por lo que su contenido es significativamente deficiente.

II.3.2.4. TRAMITACIÓN DE URGENCIA Y EMERGENCIA

De acuerdo con el artículo 112 del TRLCSP, la tramitación de urgencia solo se justifica por la existencia de una necesidad inaplazable o cuando sea preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público. Su principal consecuencia es que los plazos de tramitación −como el correspondiente a la presentación de las ofertas− se reducen a la mitad con respecto a los del procedimiento ordinario, lo que puede afectar a la concurrencia, por lo que este tipo de tramitación ha de estar debidamente justificado en el correspondiente expediente contractual.

Por otra parte, se podrá contratar sin obligación de tramitar un expediente administrativo, cuando, excepcionalmente, la Administración deba actuar inmediatamente por concurrir acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro, o para satisfacer necesidades que afecten a la Defensa nacional, esto cuando se produce una emergencia. La propia excepcionalidad de la tramitación de emergencia, exige la evidencia de que los hechos que la justifican son fácilmente subsumibles en los supuestos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

En relación con lo expuesto se han apreciado las siguientes incidencias:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) - No se ha justificado suficientemente la necesidad de tramitación por urgencia del contrato de obras para la construcción de un Instituto de Enseñanza Secundaria de cuatro líneas y de PCPI en Castro Urdiales (número 3/2014 del Anexo 3). La motivación que se observa es excesivamente genérica, limitándose a la simple mención: "la necesidad de escolarización a atender es muy urgente. Resulta imprescindible disponer del nuevo edificio para el inicio del curso escolar 2014/2015 o no habrá puestos escolares suficientes para todos los alumnos en un tramo obligatorio de la enseñanza", por lo que no justifican suficientemente la mencionada tramitación al no incluir un estudio de las necesidades concretas y ajenas a la pasividad o negligencia administrativa. Esta especial tramitación puede incidir negativamente en la promoción de concurrencia de empresas al implicar la reducción a la mitad de los plazos establecidos en la Ley para la licitación, incluyendo el plazo mínimo para la presentación de ofertas, y para la adjudicación. Esta misma crítica se repite en relación con el contrato 31/2014 en el que únicamente se presentaron a la licitación 2 ofertas.

b) - En el contrato 5 /2015 no se ha motivado por el órgano de contratación la tramitación de urgencia tal y como exige el artículo 112 del TRLCSP.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a- No se ha justificado suficientemente la necesidad de tramitación por urgencia del contrato de servicio de Ingeniería básica planta piloto I+D en Biorrefineria para el Proyecto Clamber (número 19/2014 del Anexo 3). A este respecto, la motivación es excesivamente genérica, limitándose a la simple mención del artículo 112 del TRLCSP así como a la siguiente justificación: *"debido a la magnitud del proyecto CLAMBER, el impacto positivo que este tendrá para el desarrollo de la economía en Castilla- La Mancha, la necesidad de ejecutar el mismo antes de diciembre de 2015 por cuestiones de fondos FEDER, la celebración del contrato responde a una necesidad inaplazable, y se consideran todos los motivos citados anteriormente razones de interés público para la aceleración de su adjudicación"*, por lo que no justifican suficientemente la mencionada tramitación que puede incidir negativamente en la promoción de concurrencia de empresas (sólo se presentaron 3) al implicar la reducción a la mitad de los plazos establecidos en la Ley para la licitación y adjudicación de los contratos.

b- La misma critica puesta de manifiesto en líneas precedentes se repite con relación la necesidad de tramitación por urgencia del contrato de obra para la edificación de una nave para la planta piloto I+D en Biorrefineria para el Proyecto Lamber (número 1/2015 del Anexo 3). A este respecto, la motivación es excesivamente genérica, idéntica a la del párrafo anterior, por lo que no justifica suficientemente la mencionada tramitación que puede incidir negativamente en la promoción de concurrencia de empresas al implicar la reducción a la mitad de los plazos establecidos en la Ley para la licitación y adjudicación de los contratos.

c- Esta misma crítica se repite respecto del contrato 8/2015 9/2015, 10/2015 en los que ha podido afectar la tramitación por urgencia a la concurrencia de ofertas ya que en ambos casos sólo se ha presentado una y 2 ofertas respectivamente.

d- La misma falta de concreción presenta la justificación de tramitación por urgencia respecto del contrato de suministro 11/2015 en el que no se detallan ni los daños al dominio público ni las sanciones que la falta de ejecución del mismo ocasionarían.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

En los contratos de obras de *"actuación de emergencia para luchar contra la erosión y evitar la difusión del nematodo del pino en la zona norte del incendio declarado en la comarca de la sierra de Gata en agosto de 2015"*, nº 1, 2, 3, y 4 de 2015, tramitados de emergencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del TRLCSP 3/2011, la propia descripción del contrato hace de difícil inclusión en el seno de los supuestos previstos en la norma: acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro, o para satisfacer necesidades que afecten a la Defensa nacional, lo que conlleva un notable perjuicio para el interés público dada las características de esta contratación. Finalmente, dado el importe de los contratos (artículo 65.1 del TRLCSP 3/2011), hubiera sido esperable encontrar en los expedientes las circunstancias que llevaron a seleccionar a quienes resultaron adjudicatarios sin que en los mismos obre documento alguno que permita conocer o suponer su capacidad para llevar a cabo el encargo, tal como la clasificación de los contratistas[30].

[30] En fase de alegaciones se aportan documentos justificativos de la emergencia, fechados en septiembre de 2015, que sitúan el hecho justificativo en los primeros días del mes anterior y se limitan a exigir que las actuaciones se lleven a cabo antes de la primavera, en el caso de las actividades dirigidas al control de la previsión de plagas, y antes de las lluvias fuertes, en lo que se refiere a la reducción de los procesos erosivos, lo que no hubiera impedido el empleo de otras modalidades contractuales por el procedimiento de urgencia. Todo ello, con independencia de la difícil inclusión de las causas justificativas aducidas en los supuestos previstos en la norma.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) - En el contrato nº 8/2015 en el que si bien no consta la orden de inicio, de la fecha del primer informe del servicio jurídico, que es de 26 de diciembre de 2014 y teniendo en cuenta que el anterior contrato en vigor finalizaba el 10 de enero de 2015, se pone de manifiesto la necesidad de acudir, tras otro informe del servicio jurídico desfavorable a una prórroga extraordinaria del contrato en vigor de 8 de enero de 2015, a la única posibilidad que dicho informe sugería, la de acudir a un procedimiento negociado del artículo 170 e) justificada en una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo; para evitar que el servicio dejase de prestarse temporalmente, lo que resulta contradictorio con que, entre la finalización del anterior contrato y el comienzo del nuevo transcurran más de dos meses.

Esta imperiosa urgencia se justifica en un informe de la Dirección general de Servicios Sociales fechado el 9 de enero de 2014 (entendiéndose que hay un error y debe ser 2015 pues en otro caso sería incluso anterior al informe del servicio jurídico de 8 de enero de 2015, lo que carece de sentido) en la vacancia del puesto de Interventor General de la ciudad de Melilla y en determinados acontecimientos fortuitos sin precisar, que se ve contradicha con el informe de la propia Intervención de 13 de enero de 2015 que si bien indica que es cierto que el error en la calificación del contrato y el retraso de la Intervención, que imposibilitó acreditar la existencia de crédito necesaria para la tramitación, produjeron un retraso; no lo es menos que concurre falta de previsión por parte del órgano de contratación que podría haber previsto con mayor antelación la tramitación del contrato.

b) - En el contrato nº 10/2015 se acompaña informe de 18 de febrero de 2015, solicitando la tramitación de urgencia para evitar que se deje de prestar el servicio, ya que el Convenio que se había suscrito hasta 31 de diciembre de 2015, se ha prorrogado por tres meses prorrogable por uno más. Ello supone una deficiente planificación pues debería haberse iniciado antes la tramitación, sin perjuicio de no contar con la documentación del Convenio anterior para analizar la prórroga del mismo llevada a cabo. El nuevo contrato se adjudicó el 18 de mayo y se formalizo el siguiente 8 de junio de 2015, por ello, teniendo en cuenta que el convenio anterior vencía el 31 de diciembre y que fue prorrogado 3 meses, ampliables un mes, desde el 1 de mayo al 8 de junio no debió existir prestación del servicio o se prestó sin contrato, lo que se desconoce al no constar facturas de los meses de mayo y de junio de 2015. En todo caso, esta actuación evidencia una deficiente planificación y una escasa diligencia en la tramitación.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) El expediente nº 18/2014 para el *"servicio de limpieza de 46 Institutos de Educación Secundaria de la región de Murcia dependientes de la Consejería, lotes 4, 6, 8, 9, 11, 13 y 14"*, presenta una propuesta con declaración de urgencia, que se motiva por: *"1º- Necesidad inaplazable en iniciar la prestación del servicio el 1 de octubre de 2014, por finalización del contrato por procedimiento abierto vigente hasta el 30 de septiembre de 2014 y 2º- Por tratarse de una necesidad inaplazable y cuya adjudicación es preciso acelerar por razones de interés público"*. Todo ello no cumple lo dispuesto en el artículo 112.1 del TRLCSP, ya que se conocía con mucha antelación, al menos desde la firma del contrato anterior, la fecha de finalización del mismo, por lo que se debió actuar con más diligencia en la convocatoria de la nueva licitación.

b) En el expediente nº 21/2015 para la contratación de la *"gestión del servicio de comedor escolar de 38 Centros educativos de la CARM"*, se declara la urgencia del procedimiento y se motiva por *"tener que iniciarse la prestación del servicio de comedor en los colegios el día 15 de septiembre del año en curso con carácter inaplazable, para lo cual es conveniente que la licitación se publique a la mayor brevedad posible"*, motivación que no cumple lo dispuesto en el artículo 112.1 del TRLCSP, ya que se conocía con mucha antelación, al menos desde la firma del contrato anterior, la fecha de finalización del mismo, por lo que se debió actuar con más diligencia en la convocatoria de la nueva licitación.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) No se ha justificado suficientemente la necesidad de tramitación por urgencia del contrato de producción de eventos culturales en el Palacio de Congresos y Auditorio (número 24/2014 del Anexo 3). A este respecto, la motivación es excesivamente genérica, limitándose a la simple mención del artículo 112 del TRLCSP, por lo que no justifican suficientemente la mencionada tramitación que puede incidir negativamente en la promoción de concurrencia de empresas al implicar la reducción a la mitad de los plazos establecidos en la Ley para la licitación y adjudicación de los contratos.

b) En relación con los contratos celebrados durante el ejercicio 2015 hay que hacer referencia al contrato de cambio de distribución en el antiguo edificio de letras del Colegio Universitario de Logroño (número 6/2015 del Anexo 3) que se tramitó por procedimiento de urgencia previsto en el artículo 112 del TRLCSP motivándose en la necesidad de albergar transitoriamente durante el curso académico 2015-2016 a los alumnos de un instituto que debía ser reformado de modo integral a finales de 2015. Los hechos descritos evidencian que, la necesidad de celebración del mismo fue conocida por la Consejería con antelación suficiente y por tanto, con tiempo para poder tramitar el correspondiente expediente mediante un procedimiento ordinario por lo que no se considera justificada la tramitación por urgencia que implica reducir a la mitad los plazos establecidos por la ley para la licitación y adjudicación de los contratos y, en particular, del plazo para la presentación de ofertas.

c) La misma crítica puesta de manifiesto en líneas precedentes se repite en relación con el contrato de servicio de transporte escolar y acompañante Centros Docentes Dependientes de la Consejería (número 15/2015 del Anexo 3),que se tramitó por urgencia motivándose en la finalización de un contrato, con idéntico objeto, el 31 de enero de 2015 lo que pone de manifiesto que el conocimiento de la fecha de expiración y la necesidad de licitación de un nuevo contrato eran conocidos por la Administración con tiempo suficiente para su tramitación por un procedimiento ordinario.

II.3.2.5 MESAS DE CONTRATACIÓN

Las Mesas de contratación son los órganos competentes para la valoración de las ofertas en los procedimientos de contratación abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad a que se refiere el artículo 177.1.

Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, dispone el artículo 320 del TRLCSP que, en los procedimientos antes indicados, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación. La constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación. La Mesa estará constituida por un Presidente; los vocales que se determinen reglamentariamente, entre los que deben figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, similar; y un Secretario. Todos ellos serán nombrados por el órgano de contratación.

Del examen de la contratación se desprenden las siguientes incidencias

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En ninguno de los expedientes de suministros de 2014 consta el nombramiento de los miembros de la Mesa de Contratación, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del RD 817/2009 de 8 de mayo del reglamento de la Ley.

b) En las actas de las sesiones de adjudicación del contrato nº 17/2014 para el suministro de catéteres venosos y otros dispositivos para los centros dependientes del Servicio Cántabro de Salud, no se refiere, fundamentalmente en el acta nº 3, la invitación a los licitadores interesados a

manifestar dudas o solicitar las explicaciones que estimen necesarias según lo dispuesto en el artículo 83, 6 del RGLCAP.

c) En las sesiones de la Mesa para la adjudicación del contrato nº 18/2014 para el suministro de "reactivos de laboratorio (bioquímica, inmuno análisis, gasometría, hematimetría, electroforesis, orinas multiparamétricas, hemoglobinas glicosiladas, y procalcitonina), se produce una interrupción de más de tres meses entre las sesiones 2ª y 3ª, sin que la solicitud de un nuevo informe de valoración justifique tanto retraso.

d) En el informe de valoración de las ofertas del contrato de servicio de transportes mediante helicóptero para intervenciones de salvamento y rescate, transporte sanitario y otras de protección civil de la C.A de Cantabria (número 28/2014 del Anexo 3), se puso de manifiesto el vencimiento con fecha 30/04/2014 del certificado de explotador de servicios aéreos por parte de la empresa adjudicataria que si bien estaba vigente durante el plazo de presentación de la proposición había perdido su vigencia en el momento de elaboración del informe sin que conste en la documentación aportada el cumplimiento de este requisito.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En el caso del expedientes del contratos de servicios nº 18 /2014 en cuanto a composición de la mesa de contratación, no figuran los nombramientos de los miembros de la mesa ni las ofertas económicas de los licitadores.

b) En el expediente para el contrato nº 21/2014 para el *"servicio de limpieza y gestión residuos centros Área III de salud del SMS"*, no se justifica la suspensión del procedimiento que se desprende del tiempo transcurrido entre las reuniones recogidas en las actas de la Mesa de 4 de junio de 2013 hasta la siguiente reunión el 24 de enero de 2014, lo que contraviene el artículo 42.5.c de la LRJAPYPAC, en lo que se refiere a la duración de los procedimientos.

c) En el expediente nº 11/2015 para la contratación del *"servicio de alimentación de pacientes del hospital general universitario J.M. Morales Meseguer"*, se observa, sin que en las actas se haga mención alguna, que transcurre un exceso de tiempo entre la reunión de 17 de septiembre de 2014 a la de 30 de diciembre del mismo año, sin que la valoración técnica de ofertas pudiera explicar el lapso de tiempo, ya que no se ha remitido.

d) Los expedientes nº 16 y 17/2015 para la contratación del *"servicio de mantenimiento de diversas instalaciones de saneamiento y depuración de los municipios de Molina del Segura y Alguazas y de la zona del altiplano"*, solamente contienen la certificación de empresas presentadas, sin que consten actas de las mesas de contratación.

II.3.2.6 OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN.

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En el expediente de contratación nº 18/2014 para el suministro de *"reactivos de laboratorio (bioquímica, inmuno análisis, gasometría, hematimetría, electroforesis, orinas multiparamétricas, hemoglobinas glicosiladas, y procalcitonina) así como el suministro, en forma de arrendamiento sin coste, de las máquinas analizadoras necesarias para su utilización durante el plazo de duración del contrato"*, se produce un retraso en la tramitación del mismo, ya que la solicitud de inicio es del 31 de julio de 2012 y los contratos se firman el 20 de febrero de 2014, es decir más de 18 meses después, sin que exista justificación para dicho exceso.

b) El contrato de servicios de mantenimiento integral de los equipos y del software de electromedicina (número 22/2014 del Anexo 3), fue adjudicado mediante un procedimiento negociado sin publicidad ni concurrencia mínima de ofertas, invocándose el artículo 170 d) del TRLCSP según el cual se podrá adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad *"cuando, por*

razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva sólo puedan encomendarse a un empresario determinado".

Para justificar la concurrencia del supuesto legal invocado, consta en el expediente una certificación de exclusividad emitido por la propia empresa adjudicataria del contrato, sin embargo, no se ha aportado documento alguno emitido por un organismo oficial e independiente de las partes contratantes que acredite, fehacientemente, que el adjudicatario del mencionado contrato fuera el único capaz de realizar la prestación objeto del mismo, por lo que no se ha justificado suficientemente la utilización del procedimiento negociado.

c) En el contrato nº 31/2015 la autorización del Consejo de Gobierno alcanza al presupuesto de licitación, cuando la misma debería haber sido por el valor estimado del contrato, en base al art.43 de la ley de presupuestos de Cantabria de 2015.

d) En los contratos fiscalizados de la Fundación Comillas nº 18, 23,24, 25, 26 y 27 de 2015, se utiliza por la Fundación el procedimiento negociado con publicidad del 174 TRLCSP justificándolo solo, por ser su precio inferior a 100.000 Euros[31].

El procedimiento negociado es excepcional o extraordinario según resulta del artículo 138.2 del TRLCSP, solo es de aplicación en los supuestos determinados por la Ley y solo en aquellos, y que, precisamente por aquella excepcionalidad su régimen difiere de las reglas de los procedimientos abiertos y restringidos.

Los artículo 170 a 175 del TRLCSP detallan las causas que permiten su utilización, estas han de considerarse de aplicación e interpretación extraordinaria por cuanto suponen de alguna forma un recorte a los principios de concurrencia y publicidad además de los de no discriminación e igualdad.

En los contratos citados no se justifica ni motiva adecuadamente la razón por la que se acude al procedimiento negociado, remitiéndose tan solo al precio de licitación. Sin embargo, de atenderse al valor estimado de algunos estos contratos, con sus prorrogas, superarían el límite fijado legalmente para la tramitación de los procedimientos negociados con publicidad, por lo que la cuantía del contrato no debió ser el único criterio para acudir a este procedimiento.

e) En el caso del contrato nº29/2015 de Servicios para la realización del escrutinio de los resultados de las elecciones de Cantabria del día 24 de Mayo de 2015, si bien se justifica la necesidad y se certifica la ausencia de medios personales, debería motivarse en mayor medida que solo la empresa seleccionada sea capaz de prestar el servicio (mediante el sistema Mesas de Administración Electrónica MAES) al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad del artículo 170 d) del TRLCSP.

f) El contrato de servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos y asimilables, generados en la zona occidental, lavado, mantenimiento y reposición de contenedores, instalaciones y traslado (número 23/2014 del Anexo 3), se formalizó en febrero de 2014 por un precio de 7.089,718 euros y un plazo de ejecución de 8 años teniendo como objeto los 15 ayuntamientos que constituían la opción primera adjudicataria del contrato.

En junio de 2014, se procedió a incorporar los 3 ayuntamientos de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente totalizando los 18 Ayuntamientos que se agruparon en el mismo contrato lo que se tradujo en la formalización de un contrato complementario por urgencia por un plazo de 8 años y por un precio que *"en ningún caso supera el 50% del precio del contrato principal".*

[31] El mero hecho de que la legislación autorice la contratación no exime de la necesidad de justificar el procedimiento empleado, tal y como señala el artículo 109.4 del TRLCSP, máxime tratándose de un procedimiento excepcional o extraordinario como el indicado.

De los hechos descritos no se desprende que concurran las circunstancias del artículo 174 del TRLCSP al que se refiere la documentación remitida según el cual: *"podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos;... Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato ... siempre que los servicios no puedan separarse técnicamente o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes"*.

g) En los contratos de obra nº 1 y nº 2 del año 2015, de sellado de la fase 2 del vertedero de el Mazo y de construcción de 20 viviendas de protección oficial en Laredo, no se justifica el procedimiento utilizado ni los criterios de adjudicación (artículo 109.4 del TRLCSP).

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

El contrato de gestión de servicios públicos para concertar la realización de técnicas de diagnóstico por imagen mediante resonancia magnética general cerrada (28/2015 del Anexo 3) se tramitó por procedimiento negociado al amparo del artículo 172 del TRLCSP según el cual: "*podrá acudirse al procedimiento negociado... c) Los relativos a la prestación de asistencia sanitaria concertados con medios ajenos, derivados de un Convenio de colaboración entre las Administraciones Públicas o de un contrato marco, siempre que éste haya sido adjudicado con sujeción a las normas de esta Ley".*

Sin embargo, a tenor de lo establecido en el documento de fecha 12 de enero de 2015 firmado por el Director de Gestión y SSGG, "*se están tramitando Convenios Singulares de Vinculación para concertar estas pruebas, en caso de que se adjudicasen antes de finalizado el periodo anteriormente mencionado, se efectuarían desde este Hospital los Acuerdos de Ejecución de Convenio singular que fueran necesarios. Hasta ese momento se procederá a tramitar un procedimiento negociado".* De conformidad con los hechos descritos no se ha justificado suficientemente la adjudicación del contrato por procedimiento negociado, dado que expresamente se reconoce la inexistencia de los Convenios de Colaboración y no se acredita la presencia de un contrato marco, en los términos exigidos por el citado artículo 172.c TRLCSP.

Unido a la crítica puesta de manifiesto en líneas precedentes, no consta en la documentación remitida a este Tribunal documentación acreditativa de haberse realizado la petición de ofertas a otras empresas interesadas sino que se ha realizado una adjudicación directa ya que se hace referencia a "*efectuado un sondeo de mercado a empresas*".

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a) En la mayor parte de los contratos de obras analizados no se justificó suficientemente la elección del procedimiento y los criterios de adjudicación, como exige el artículo 93.4 del TRLCSP. La adjudicación por procedimiento abierto, mediante varios criterios según la ley aplicable, se justificó generalmente, de manera repetitiva y puramente formularia en la necesidad de valoración de otros criterios además del precio.

b) La empresa pública Consorcio del Patronato del Festival de Teatro Clásico Romano de Mérida adjudicó el expediente nº 22/2014 del contrato para el "*servicio de programación de la 60 edición del Festival de teatro Clásico Romano de Mérida"*, a través de un procedimiento negociado sin publicidad con fundamento en el artículo 170.d del TRLCSP.

Sin embargo, no se ha acreditado suficientemente que el adjudicatario, la misma empresa en que venía prestando servicios al Consorcio, fuera la única capaz de realizar la prestación[32] y, por tanto, no se ha justificado adecuadamente la adjudicación del mismo mediante un procedimiento

[32] El hecho de que la empresa sea titular de un nombre comercial (o de una Marca Registral), con independencia de lo que se expone en el siguiente apartado, nada tiene que ver con la prestación de un servicio como el de programación de una temporada de teatro.

negociado sin publicidad ni concurrencia mínima de ofertas ya que, a estos efectos, únicamente se han aportado unos informes internos del Gerente, y una resolución de la Consejera de Educación y Cultura de la propia Comunidad Autónoma, que no justifican por sí mismos la circunstancia manifestada.

c) Situación similar se aprecia en el expediente nº 21 del contrato de servicios para la *"organización y desarrollo de la edición XX del festival Contemporánea"*, en el que se alega que el nombre "*Contemporánea*" desde un punto de vista jurídico se articula como una marca registrada oficialmente en la oficina Española de Patentes y Marcas desde el año 2005, por lo que la utilización del nombre sólo y exclusivamente puede realizarlo el titular del mismo o el titular de la cesión como ocurre en la actualidad, que es la mercantil "*Extremeña Eventos S.L*." por lo que se propone su contratación directa de conformidad con el artículo 170 d) del TRLCSP. No parece suficientemente justificada la adjudicación del montaje de un festival, que viene celebrándose con éxito desde 1996, a una empresa constituida en el año 2015 por el único motivo de poseer ésta un nombre registrado en el año 2005, por lo que ha habido tiempo suficiente para contrarrestar esa denominación por la Consejería que paga la totalidad del evento. Por otra parte, esta empresa además actúa como mera intermediaria en la contratación, tanto de artistas como del montaje del festival[33].

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

El contrato nº11/2015, de viajes de ocio y tiempo libre para residentes mayores de 60 años para el año 2015, circunscribe la prestación del contrato a la realización de viajes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el único argumento de su cercanía, sin un estudio de la demanda de los usuarios de la prestación del servicio y de los precios en otras Comunidades Autónomas. Tal restricción, atendida la falta de justificación, se considera discriminatoria por razones geográficas, limitativo de la concurrencia y no acorde con el principio de libre competencia. El Tribunal Supremo en su Sentencia de 19 de septiembre de 2000 (RJ 2000, 7976) afirma que *"el procedimiento de selección de contratista ha de estar orientado en la legislación para garantizar un trato igual a todos los que siendo capaces y no estando incursos en causas de prohibición, aspiren a ser contratistas, puesto que los principios y procedimientos de contratación han de suscitar la libre concurrencia, basada en el supuesto de publicidad, lo que constituye la máxima garantía para los intereses públicos"*.

La determinación de los criterios de selección de los licitadores respecto de los principios de no discriminación e igualdad de trato, así como la evaluación de las ofertas en condiciones de competencia efectiva significa que no se podrán valorar aquellos aspectos que, aun cuando pueda parecer que están vinculados con el objeto del contrato, por sí mismos y de forma objetiva no impliquen una mejor proposición y, en definitiva, una mejor ejecución del contrato, de manera que con ellos lo que se está es limitando o restringiendo el acceso a licitadores que sí podrían cumplir con el objeto de la prestación.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a.- En los contratos para el suministro de diversos medicamentos exclusivos de laboratorios (nº 10 a 15/2014) se justifica el procedimiento negociado en base al artículo 170.d del TRLCSP, por la exclusividad de su fabricación, que dice "queda acreditado mediante informe de la Agencia española del Medicamento", informe que no se adjunta en ninguno de los expedientes. A requerimiento de este Tribunal remiten unas hojas del centro de información "*on line*" de

[33] En fase de alegaciones se han remitido, a efectos justificativos de la múltiple actividad desarrollada por la empresa en el ámbito de los espectáculos artísticos, diversos escritos acreditativos de que la meritada mercantil ostenta la representación en exclusiva de diversos artistas. "para su actuación en el XX Festival Contemporánea, que se celebrará en Badajoz y Alburquerque durante los días 5 y 6 de junio de 2015 y 24 y 25 de julio de 2015"., lo que no permite desvirtuar la calificación de "mera intermediaria" contenida en el informe respecto a la naturaleza de la actividad desarrolla por la empresa adjudicataria.

medicamentos de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, en los que se recoge información de los diferentes medicamentos, pero que en ningún caso se acredita o certifica la exclusividad en su fabricación.

b.- En el contrato realizado por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) de gestión de servicios públicos nº 28/2014 para la *"reserva y ocupación de 185 plazas en centro de día para personas con discapacidad intelectual en el Municipio de Molina del Segura"* se utiliza como procedimiento de adjudicación el negociado sin publicidad, justificándose la aplicación del artículo 172.a del TRLCSP, mediante un informe propuesta de la jefa de servicio de Atención a discapacitados de la Dirección General de Personas con Discapacidad en el que sostiene la conveniencia de adjudicar a la misma empresa que presta el servicio por razones de proximidad y en función de los planes individualizados de atención a dichas personas que se concreta en los centros que prestan el servicio de forma eficaz, por lo que *"la entidad con la que se pretende suscribir el contrato objeto de este informe es la única que puede realizar el objeto de dicho contrato por lo que no es posible promover concurrencia en la oferta…(…)"*, sin que pueda aceptarse la relación causa efecto que se pretende en el informe. Tal afirmación no puede sostenerse ni es consecuencia lógica de los hechos que se refieren en el informe propuesta. En tanto que no se invita a otras empresas a concurrir al procedimiento negociado o acredita su inexistencia, es imposible afirmar lo anterior. Por ello sería conveniente que el IMAS aplicara el procedimiento establecido en el artículo 178.1 del TRLCSP con el fin de promover la concurrencia de ofertas de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del citado TRLCSP.

c.- No se ha emitido informe del servicio jurídico respecto de los PCAP en los siguientes expedientes de contratación:

- Contratos de servicios: contratos nº 20 y 21/2014.

- Contratos de gestión de servicios: nº 24/2014 para *"la atención integral del Centro Educativo Juvenil Las Moreras, para menores con medidas de internamiento en régimen abierto, semiabierto, cerrado, terapéutico y permanencia en fin de semana en Centro"*.

- Contrato nº 6/2015 de *"suministro mediante acuerdo marco de material necesario para realizar determinaciones analíticas en los laboratorios del área global de Cartagena (área de salud II-Cartagena/área de salud VIII-Mar Menor)"*.

- Contrato nº 13/2015 del *"servicio del soporte TI al complejo hospitalario de Cartagena y el hospital de los Arcos del Mar Menor"*.

d- La documentación correspondiente al inicio y aprobación del expediente nº 16/2015, para la contratación del *"servicio de mantenimiento de diversas instalaciones de saneamiento y depuración de los municipios de Molina del segura y Alguazas"* se reduce a una breve memoria de inicio, los PCAP y PPTT, y publicación de la licitación; al igual que el contrato nº 17/2015, no habiéndose documentado ni la necesidad, la aprobación del inicio, la aprobación de los Pliegos de la contratación y los informes jurídicos que debieron recaer sobre los mismos, o la intervención del expediente previa a su aprobación.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) El expediente remitido del contrato 22/2015 no incluye referencia alguna a la existencia de aspectos necesarios para su tramitación, careciendo de elementos tales como la justificación de la necesidad, PCAP, PPT, publicidad de la adjudicación, depósito de garantías, formalización, por lo que resultaría irregular su adjudicación y carente de justificación.

b) No se ha acreditado suficientemente que el adjudicatario del contrato número 24/2014 fuera el único capaz de realizar las prestaciones objeto del mismo, causa invocada por los órganos de contratación para la adjudicación de estos contratos mediante el procedimiento negociado sin

publicidad ni concurrencia mínima de ofertas. A este respecto, la normativa (art 170.d del TRLCSP) requiere que exista una auténtica imposibilidad de promover concurrencia de ofertas, sin que se permita su utilización por razones de mera oportunidad o conveniencia como las que se invocan en el contrato número 24 y debiendo siempre acreditarse fehaciente y documentalmente dicha circunstancia, lo que no consta en el expediente fiscalizado, por lo que no se ha justificado la utilización de este procedimiento excepcional.

c) La misma crítica puesta de manifiesto en el párrafo anterior se repite en relación con el contrato de prestación de atención socio-sanitaria en Logroño a pacientes del sistema público de la C.A de La Rioja, en modalidad de concierto (número 13/2014 del Anexo 3). Para justificar la concurrencia del supuesto legal invocado, consta en el expediente una certificación de exclusividad emitido por la propia Directora General de Asistencia de la Consejería parte en la licitación, sin embargo, no se ha aportado documento alguno emitido por un organismo oficial e independiente de las partes contratantes que acredite, fehacientemente, que el adjudicatario del mencionado contrato fuera el único capaz de realizar la prestación objeto del mismo. En íntima relación con lo puesto de manifiesto en líneas precedentes tampoco consta que se haya fomentado por parte de la administración la creación de instituciones que cumplieran los requisitos necesarios ya que este contrato es una continuación de otro que ha caducado por la terminación del plazo máximo de duración (10 años) y con la misma empresa.23/2014.

II.3.3. Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación

II.3.3.1. DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La legislación de contratos del sector público, en consonancia con la Directivas europeas, exige que los criterios de valoración de las ofertas estén debidamente definidos, tengan relación con el objeto del contrato, sean suficientemente conocidos por los licitadores y que se apliquen por igual a todos ellos. Esta exigencia se manifiesta en mayor medida en la evaluación que se realiza mediante fórmula matemática, en la que todos los elementos deben estar perfectamente delimitados en la fórmula que se ha de aplicar, de modo que no exista el margen de discrecionalidad técnica que dispone el órgano de contratación en la evaluación sujeta a un juicio de valor. El desconocimiento de la fórmula matemática o de las reglas de distribución de puntuación de los criterios de adjudicación genera indefensión para los licitadores, en tanto en cuanto estos, a la vista de los pliegos, no pueden conocer de antemano los criterios que el órgano de contratación tendrá en cuenta para la valoración de sus ofertas.

La nueva Directiva 2014/24/UE[34] de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, que deroga la Directiva 2004/18/CE, sigue una senda similar imponiendo, en su artículo 67, el criterio de la oferta económicamente más ventajosa, determinada sobre la base del precio o coste, utilizando un planteamiento que atienda a la relación coste-eficacia, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 68, y podrá incluir la mejor relación calidad-precio, que se evaluará en función de criterios que incluyan aspectos cualitativos, medioambientales y/o sociales vinculados al objeto del contrato público de que se trate. Los criterios de adjudicación no tendrán por efecto conferir al poder adjudicador una libertad de decisión ilimitada y garantizarán la posibilidad de una competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

Conforme el artículo 150.2 del TRLCSP, los criterios de adjudicación han de detallarse en el anuncio, en el PCAP o en el documento de formalización, a fin de que puedan ser conocidos por las empresas interesadas con suficiente antelación para preparar sus ofertas de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las Administraciones contratantes.

[34] Sobre su entrada en vigor, ver Resolución de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (BOE de 17 de Marzo de 2016)

Igualmente, los criterios de adjudicación han de ser respetuosos con los principios de igualdad de trato y de no discriminación, previstos en el artículo 1 del TRLCSP. El principio de igualdad de trato entre los candidatos prohíbe cualquier forma encubierta de discriminación que, mediante la aplicación de criterios de distinción, ya sean en las exigencias de solvencia, ya sean en los criterios de adjudicación, distorsionen la libertad de concurrencia, los principios de libertad de acceso a las licitaciones, la publicidad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato entre los licitadores. El TJUE (Sentencia de 27 de octubre de 2005) mantiene que los criterios a introducir para la valoración, además de guardar relación con la prestación demandada deben garantizar que no se quiebre el principio de igualdad de trato, principio que queda resentido cuando se introducen criterios propios del llamado "*arraigo territorial*".

En todo caso es necesario que los criterios empleados en los Pliegos, sea para valorar directamente las ofertas, sea para la emisión de los informes de valoración, alcancen un grado de concreción que haga posible que los licitadores efectúen sus ofertas conociendo de antemano cuáles van a ser los criterios que va a utilizar el órgano de contratación para determinar la oferta económicamente más ventajosa y su ponderación en la valoración total, lo que permitirá garantizar a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio, como requiere el artículo 139 del TRLCSP, y facilitar la exigencia de ese derecho.

En relación con lo expuesto se han apreciado las siguientes deficiencias:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) - En el PCAP del contrato de servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos y asimilables generados en la zona occidental de la CA de Cantabria (número 23 y 27/ 2014 del Anexo 3), se utilizaron improcedentes criterios de adjudicación de determinadas características de la empresa (oferta técnica, evolución de la incidencia del control de calidad, calidad técnica de la oferta, recursos humanos, características del equipamiento), no referidos a cualidades intrínsecas de la prestación objeto del contrato, en contra de lo dispuesto en el artículo 150 TRLCSP.

b) - En el PCAP del contrato de servicio de explotación, mantenimiento y conservación del vertedero de Meruelo (número 27/2014 del Anexo 3) se admiten mejoras pero sin límites, (artículo 147 TRLCSP), con la consiguiente dificultad para la valoración objetiva y homogénea de este tipo de ofertas.

c) - En la mayoría de los contratos de 2015 analizados (contratos números 1, 2, 5, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, y 35/2015) los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor son genéricos e imprecisos ,no se concretan suficientemente los extremos que van a ser objeto de valoración, carecen de indicación alguna sobre la forma o procedimiento para otorgar las puntuaciones de los correspondientes baremos, lo que no se ajusta a los principios de publicidad y transparencia rectores de la contratación pública, siendo el PCAP donde se debe establecer con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos para que sean conocidos por las empresas licitantes a fin de que puedan preparar sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de la Administración contratante (Artículo 89 del RLCSP y 67 del RGLCAP).

d).En los criterios de adjudicación de los contratos nº 19, nº 22 y nº 24 de 2015 la oferta económica supone el 40%, el 30% y el 35%, respectivamente, del total de las puntuaciones establecidas para el conjunto de los criterios selectivos, sin que consten circunstancias que pudieran justificar tan reducida ponderación de este criterio, que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

e) - En el contrato nº 19/2015, no se definen convenientemente las mejoras en los criterios de adjudicación lo que contraviene el artículo 147.2 TRLCSP.

f) En el contrato nº 24/2015 se pone de manifiesto la correspondencia entre los elementos de valoración sometidos a un juicio de valor y las mejoras. Así en dicho informe se señala que a una oferta se le ha valorado con un 35% la valoración técnica, ya que cumple con el enfoque global, pero no aporta mejoras ni prestaciones adicionales, mientras que a la otra oferta se le da un índice de valoración del 70% en la valoración técnica ya que cumple con los servicios mínimos y además incluye mejoras en los diferentes apartados sin coste adicional. Ello supone que se están valorando dos veces las mejoras, dado que posteriormente se valoran las mismas.

g) En los criterios de adjudicación de los contratos nº 18, 20, 25, 26 y 27 de 2015 se utiliza como criterios de adjudicación la experiencia profesional, que sería más correcto considerarla como solvencia, al no tener la consideración los contratos referidos de servicios de carácter intelectual, formación y consultoría, en línea con la Sentencia del TJUE de 26 de marzo de 2015, C601-13.[35]

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

- En los PCAP de los contratos números 20 a 23 /2015 se establecen, entre otros criterios de valoración de ofertas, unos relativos a las mejoras, a presentar por los licitadores pero sin establecerse límites a las mismas ni la metodología o forma de aplicación de los correspondientes baremos de puntuación, lo que implica el establecimiento de un criterio de difícil valoración objetiva al admitirse la presentación de ofertas que pueden presentar un elevado grado de heterogeneidad.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

- Las puntuaciones asignadas en los PCAP para la valoración de los precios de las ofertas correspondientes a los contratos 5, 6, 9, 11, 16, 22 y 23/2015, no superaron el 50% del total atribuido para el conjunto de los criterios selectivos, sin que consten circunstancias que pudieran justificar la reducida ponderación de este criterio, que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos. Ello resulta especialmente relevante en los contratos 6 y 11/2015, "*Obras demolición vivienda y construcción 2ª fase CAVC*" y "*Servicio telecomunicaciones para difusión, recepción canales TV digital*", respectivamente, donde no superaron el 30% del total atribuido para el conjunto de los criterios selectivos.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) - En los criterios de adjudicación del contrato nº 10/2015, de Gestión y Dinamización de los Centros de Atención Socioeducativa sitos en los distritos IV y V de la Ciudad de Melilla mediante fórmulas, en algún caso se establecen elementos subjetivos para la valoración de un criterio objetivo. En estos casos todos los elementos deberían estar perfectamente delimitados en la fórmula que se ha de aplicar, de modo que no exista el margen de discrecionalidad técnica que dispone el órgano de contratación en la evaluación sujeta a un juicio de valor, así el criterio "*Realización de tareas análisis y elaboración de informes*" por el que se otorgan hasta 15 puntos se encuentra baremado, pero al introducir el concepto de "*pruebas similares*" introduce un elemento de inconcreción incompatible con los rasgos del criterio.

b) - En cuanto a los criterios de adjudicación del contrato nº 11/2015 alguno de los sometidos a juicio de valor son genéricos e imprecisos, tales como la mera referencia al nivel de detalle de la programación de animación o a otras mejoras, con lo que además incumple, en ese último caso, el artículo 147 del RDLCSP), sin ir acompañados de indicación suficiente sobre la forma de otorgar las puntuaciones de los correspondientes baremos, siendo el PCAP donde se debe establecer con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos para que sean conocidos por las empresas licitantes a fin de que puedan preparar sus ofertas en

[35] No se atiende la alegación dado que en el informe de valoración de las ofertas se tiene en cuenta la experiencia profesional ofertada para otorgar las puntuaciones.

coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de la Administración contratante (Artículo 89 del RDLCSP y 67 del RGLCAP).

c) - En el contrato nº 6/2015 en los criterios sometidos a juicio de valor no se concretan suficientemente los extremos que van a ser objeto de valoración, sin ir acompañados de alguna indicación sobre la forma de otorgar las puntuaciones de los correspondientes baremos, lo que no se ajusta a los principios de publicidad y transparencia rectores de la contratación pública, al no poder conocer los licitadores los aspectos objeto de valoración.

d) - Los criterios de adjudicación del contrato nº 9/2015 de servicio de atención integral del CAMP Gamez Morón son correctos, pero la oferta económica debería al menos alcanzar el 50% del total de las puntuaciones establecidas para el conjunto de los criterios selectivos, sin que consten circunstancias que pudieran justificar la reducida ponderación de este criterio, que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En los PCAP de los contratos 19, 20 y 21/2014 y 8, 10, 16, 17, 21, 22 /2015 los criterios de adjudicación (aunque algunos de ellos presentan subdivisiones intentando delimitar su contenido) resultan genéricos, vagos e imprecisos al igual que la forma de asignación de los baremos, lo que deviene contrario a principios informantes de la contratación pública, tales como los de igualdad y transparencia, expresamente recogidos en el artículo 150 de la LCSP. Además.

b) Además, con carácter general, de la documentación remitida relativa a los contratos examinados, no se desprende la justificación de los criterios de valoración empleados, en los términos exigidos por el artículo 150 de la LCSP. Resulta especialmente reseñable esta situación respecto del expediente nº 22/2015, para la "*gestión del servicio público de realización de tratamientos de fisioterapia en Alhama, puerto Lumbreras, Bullas, Cehegín, Yecla, Fortuna, Archena y Santomera"*, donde el elemento precio no es un criterio a valorar, ya que la tarifa a abonar a los adjudicatarios por los servicios prestados es fija, lo que resulta contradictorio con el principio de economía que debe presidir toda licitación pública.

c) Las puntuaciones asignadas para la valoración de los precios de las ofertas no superaron el 30% del total de la ponderación de los criterios selectivos en los contratos 19/2014 y 10, 16, 17, 20 y 22/2015, sin que consten circunstancias que pudieran justificar la reducida ponderación de este criterio, que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) En la mayoría de los contratos de obras analizados durante el ejercicio 2014 y 2015 , entre los criterios a los que se atribuyó mayor puntuación para la adjudicación de las obras figuraba la memoria de ejecución, con lo que, en términos generales, se valoraba el grado de conocimiento del proyecto pese a que este conocimiento no pueda considerarse directamente vinculado al objeto del contrato en los términos que exige el artículo 150 del TRLCSP y de la problemática concreta que presentaban las obras, así como la propuesta para su resolución, aspectos que en su mayor parte tendrían que haber estado determinados y resueltos en el propio proyecto, como establece el artículo 123 del TRLCSP.

b) En los PCAP de los contratos números 2 a 5 y 19 del ejercicio 2014 no se especificó suficientemente la forma de determinación ni de valoración de las ofertas respecto de la mayoría de los criterios cuya ponderación no se realiza en base a una fórmula matemática (organización del

acopio y puesta en obra de los materiales, medidas adoptadas como consecuencia de la especial ubicación del edificio en el casco antiguo del municipio, mejoras)[36].

c) En el caso del PCAP del contrato de suministro de implantes (números 6 y 7 /2014 del Anexo 3), no se determinó ni el contenido ni la forma de valoración del criterio "Calidad" estableciéndose simplemente que "se valorarán como mínimo dos características esenciales de cada artículo, en función de las prescripciones técnicas de cada uno de ellos. En caso de empate, se adjudicará el lote al licitador que mayor puntuación obtenga en el criterio 2, "*calidad*." Si persiste el empate, "*por sorteo*". Posteriormente, una vez abiertos los sobres y conocido, por tanto, el contenido de la documentación presentada por los licitadores, en el informe de valoración de ofertas, estos criterios fueron objeto de desglose en otros criterios y baremos distintos a los establecidos primitivamente en el citado pliego. Esta actuación no es conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad, rectores de la contratación pública ya que es en el PCAP donde deben establecerse con concreción los criterios de valoración de las ofertas y las formas de asignación de las correspondientes puntuaciones para que todas las empresas potencialmente interesadas puedan preparar sus ofertas con seguridad y precisión, en función de los requerimientos de las Administraciones contratantes. Esta misma crítica se repite en relación con el contrato de servicio de laboratorio análisis clínicos y soporte de gestión (número 20, 22, 23 /2014) en relación con el criterio "*calidad técnica de la oferta*", "*propuesta técnica*" y "*mejoras*".

d) La misma deficiencia respecto del contenido y la forma de valoración de los criterios subjetivos se ha seguido produciendo durante el ejercicio 2015, en los PCAP de los contratos números 1/2015, 2/2015, 10/2015 14/2015, 16/2015 y 20/2015 llegando a producir la necesidad de correcciones en los informes de valoración como en el caso del contrato 3/2015, si bien con mínima incidencia en relación con la adjudicación del contrato.

e) Se observa la improcedente utilización como criterios de adjudicación de determinadas características de las empresas (descripción de los medios técnicos y humanos que deban ser empleados durante la ejecución), no referidos a cualidades intrínsecas de la prestación objeto del contrato sino a aspectos relacionados con la solvencia técnica de las empresas, que se hallan regulados entre los requisitos para contratar con la Administración en el artículo 78 del TRLCSP y que, en su caso, deberían cumplirse por todos los empresarios para ser admitidos a la licitación. Igual deficiencia se detecta respecto de los contratos 2/2014, 7/2015 y 14/2015 del Anexo 3).

En este sentido la Resolución nº 206/2013, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 5 de junio de 2013, o el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en Resolución 176/2014, de 8 de octubre de 2014.

f) Existe un uso de métodos o fórmulas de valoración o de ponderación del criterio económico confusas que en determinadas circunstancias pudieran alterar la importancia relativa asignada previamente por la aplicación de una fórmula de aproximación a la media de las bajas (contratos números 3/2014, 4/2014 y 5/2014 Anexo 3). La misma deficiencia se ha venido produciendo en los PCAP de los contratos formalizados durante el ejercicio 2015 (números 1 a 3, 6 y 7/2015) en los que se ha apreciado la utilización de una fórmula matemática en dos tramos que si bien en los contratos analizados no ha afectado en la determinación de la oferta más económica otorgándole la máxima puntuación sí se ha visto afectada la puntuación de otras ofertas.

g) En íntima relación con lo puesto de manifiesto en líneas precedentes hay que hacer mención a la forma de determinar el criterio económico en relación con el contrato 5/2015 del Anexo 3, en el que se establecen dos fórmulas distintas dependiendo de si la baja ofertada es menor o mayor/igual que la baja media para cuantificar el criterio económico, lo que provoca que no se adjudique la máxima puntuación a la oferta más económica. En este sentido hay que hacer alusión a las

[36] En fase de alegaciones se han precisado aspectos tenidos en cuenta para la determinación y valoración de las ofertas. Sin embargo estos aspectos debieran haberse incluido en el PCAP para ser conocidos por todos los licitadores a la hora de presentar sus ofertas, sin perjuicio de que no resulten suficientes para determinar la valoración de las ofertas.

sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, como la sentencia de 19 de septiembre de 2013, asunto T-402/06, en la que se afirma que la aplicación de fórmulas y métodos de precio medio para valorar las ofertas de los licitadores es contraria a los principios de transparencia y de igualdad de trato.

Por ello, la valoración de las ofertas admitidas debe efectuase en atención a un sistema de proporcionalidad lineal, que atienda al precio de licitación y al ofertado como puntos de referencia para determinar la puntuación de cada licitador.

II.3.3.2. PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El artículo 150 del TRLCSP distingue entre los criterios de adjudicación que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el PCAP y aquellos cuya cuantificación depende de un juicio de valor. Del contexto del TRLCSP se desprende la exigencia de que el Pliego contenga la fórmula y las reglas de distribución de puntuación de los criterios de adjudicación que serán utilizados por el órgano de contratación al valorar las ofertas, pues sólo así se garantiza el acceso en condiciones de igualdad para todos los participantes en el proceso al permitir preparar la oferta en atención al procedimiento previsto para la valoración.

En consecuencia, los criterios de valoración de las ofertas deben estar debidamente definidos y su importancia ponderada, tener relación directa con el objeto del contrato, ser suficientemente conocidos por los licitadores tanto se descripción como las aspectos utilizados para la cuantificación de su ponderación en cada oferta concreta, y aplicados por igual a todos ellos. En este sentido hay que hacer alusión a las sentencias del Tribunal de Justicia de la UE, en sentencia 19 de septiembre de 2013, asunto T-402/06, en la que se afirma: *"La aplicación de fórmulas y métodos de precio medio para valorar las ofertas de los licitadores es contraria a los principios de transparencia y de igualdad de trato. Es por tanto que sería aconsejable la utilización de un sistema de proporcionalidad lineal, que atienda al precio de licitación como punto de referencia para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias y determinar la puntuación de cada licitador".*

El criterio de adjudicación "*precio*" tiene una especial relevancia por su directa relación con el principio de economía en la gestión de los fondos públicos afectados. Su empleo, además, permitirá ajustar el precio del contrato al precio general del mercado.

Con arreglo al artículo 150 del TRLCSP, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se podrá atender a un único criterio de adjudicación –en cuyo caso, ha de ser necesariamente el del precio más bajo–, o a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

Además, en el caso de que se atribuya un mayor peso a los criterios dependientes de un juicio de valor que a los valorables mediante fórmulas, resulta obligatoria la constitución y funcionamiento de un comité de expertos cualificados, no integrados en el órgano proponente del contrato, para realizar la valoración de ofertas según estos criterios, de acuerdo con los artículos 150.2 del TRLCSP y 25 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Sin embargo se está observando la presencia de sistemas y procedimientos de valoración dirigidos a desvirtuar la característica preeminencia de los criterios de susceptibles de valoración mediante la aplicación de fórmulas, incluyendo la exclusión de la valoración de estos criterios, e indirectamente de la licitación, de aquellos que no superen una determinada puntuación en los criterios valorables mediante juicio de valor.

En relación con lo expuesto se han apreciado las siguientes incidencias:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En la cláusula M del cuadro de características del PCAP del contrato de obras de construcción de mejora de trazado y ampliación de plataforma de la carretera CA-830, de Matamorosa a Suano, PK. 0,000 al PK. 4,900.Tramo: Matamorosa-Suano (número 1/2014 del Anexo 3) si bien el criterio económico representaba un 80 % del total del contrato, esta relevancia del valor económico queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva.

Esto supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos la continuación de los licitadores en el procedimiento. En supuestos similares este Tribunal ha señalado que "*la configuración de la valoración de los criterios subjetivos en una primera fase, que resultaba eliminatoria de no alcanzarse cierta puntuación implicaba que la ponderación atribuida a los criterios subjetivos era, de hecho, en esa primera del 100%. Por ello la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos y organismo técnico especializado*". En conclusión la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta.

La misma crítica puesta de manifiesto en líneas anteriores se da respecto a los contratos 2/2014 y 3/2014, 10 y 11/2014, 22/2014, 29/2014, 30/2014.

b) En los contratos números 2, 10, 22, y 31 de 2015 se establece un umbral mínimo de puntuación vinculado con la puntuación a obtener en los criterios sometidos a juicio de valor, para pasar a la segunda fase y valorar la oferta económica.

Al igual que se indicó en el apartado anterior, esto supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos la continuación de los licitadores en el procedimiento, por lo que, tal y como se indicó en el apartado precedente, "*la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos y organismo técnico especializado"*. En conclusión la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta.

c) En los PCAP de los contratos de obras de 2014 analizados no se especificaron las formas o los métodos de valoración y/o de asignación de las puntuaciones de la mayoría de los criterios de adjudicación distintos del precio de las ofertas, lo que no es conforme con los principios de publicidad, objetividad y transparencia teniendo una especial relevancia ya que se necesita un mínimo de puntuación en los criterios subjetivos para poder entrar a valorar las ofertas económicas.

d) En los PCAP de los contratos de obras 1, 2, 3 de 2014 del Anexo 3 se contemplan unas fórmulas matemáticas confusas para la valoración de las ofertas económicas lo que implicó que, en los informes de valoración de las ofertas presentadas, los baremos para la valoración de los precios de las ofertas no se aplicaron en toda su extensión sino que, mediante la utilización de diversas fórmulas, se redujeron significativamente los márgenes de las puntuaciones otorgadas entre las ofertas más caras y las ofertas más económicas. Además, ese sistema no es coincidente con el procedimiento de valoración del criterio económico en los contratos 7 y 8/2014, en el que siendo el económico el único criterio de adjudicación, su forma de valoración no deja dudas al establecerse "*el más económico*".

e) En el PCAP del contrato de obras de mejora y refuerzo de las infraestructuras conexión de la AIEP Castro Urdiales (número 5/2014 del Anexo 3), no se determinó con precisión ni el contenido ni la forma de valoración del criterio "*propuesta técnica, calidad mejoras y plazo*", lo que no es coherente con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación.

Posteriormente, una vez abiertos los sobres y conocido, por tanto, el contenido de la documentación presentada por los licitadores, en el informe de valoración de ofertas, estos criterios fueron objeto de desglose en otros criterios y baremos. Esta actuación no es conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad, rectores de la contratación ya que es en el

PCAP donde deben establecerse con concreción los criterios de valoración de las ofertas y las formas de asignación de las correspondientes puntuaciones para que todas las empresas potencialmente interesadas puedan preparar sus ofertas con seguridad y precisión, en función de los requerimientos de las Administraciones contratantes.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a- En la cláusula T del cuadro de características del PCAP del contrato de servicio de limpieza , desinfección, desratización y desinsectación de las Gerencias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (número 14/2014 del Anexo 3), si bien el criterio económico representaba un 90 % del total del contrato, esta relevancia del valor económico queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva. Esta misma crítica se repite respecto del contrato de servicio de seguridad y vigilancia en edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y SESCAM (número 17 y 18 /2014 del Anexo 3).

b- La misma crítica se repite en relación con los contratos números 7 a 10, 14, 17 a 19, 20 a 23 y 27 del ejercicio 2015.

c- En el PCAP del contrato servicio de gestión integral de la residencia de mayores y del servicio de estancias diurnas "*Los Jardines*" de Manzanares (número 15/2014 del Anexo 3), no se determinó ni el contenido ni la forma de valoración del criterio "*proyecto integral de trabajo: organización, planificación y metodología de trabajo "* Así, una vez abiertos los sobres y conocido, por tanto, el contenido de la documentación presentada por los licitadores, en el informe de valoración de ofertas, estos criterios fueron objeto de desglose en otros criterios y baremos distintos a los establecidos primitivamente en el citado pliego, lo que no es coherente con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública, ya que es en el PCAP donde deben establecerse con concreción los criterios de valoración de las ofertas y las formas de asignación de las correspondientes puntuaciones para que todas las empresas potencialmente interesadas puedan preparar sus ofertas con seguridad y precisión, en función de los requerimientos de las Administraciones contratantes. Esta misma crítica se produce respecto del contrato 17 y 18 /2014 del Anexo 3 y el contrato 2 del ejercicio 2015.

d- En la mayoría de los contratos de obras analizados, entre los criterios a los que se atribuyó mayor puntuación para la adjudicación de las obras figuraba la calidad de la oferta técnica con lo que, en términos generales, se valoraba el grado de conocimiento del proyecto y de la problemática concreta que presentaban las obras, así como la propuesta para su resolución, aspectos que en su mayor parte tendrían que haber estado determinados y resueltos en el propio proyecto, como establece el artículo 123 del TRLCSP (1, 2, 8, y 17 del 2015 del Anexo 3). En todo caso, el grado de conocimiento del proyecto a ejecutar y de la problemática que plantea carece de relación directa con el objeto del contrato, en los términos que exige el artículo 150.1 del TRLCSP.

e- En el PCAP del contrato 7/2015 del Anexo 3, el umbral para la apreciación de la temeridad no se fijó en relación con la baja media de las ofertas presentadas en cada licitación sino en relación con el presupuesto de licitación de cada contrato, fórmula que, por referirse a un importe en cada caso invariable, no permite valorar las bajas en función de la libre concurrencia de mercado. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que la fijación del precio de los contratos siempre debe realizarse en función del mercado (artículo 87 del TRLCSP).

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) En el expediente de contratación de EMVIMESA nº 5/2014 para el suministro de "*equipamiento de los parkings de Isla Talleres y Cruz Roja en Melilla*" los PCAP recogen en su cláusula 9 "*criterios de adjudicación*" apartado 3, una valoración de 0 a 18 puntos, cuando la suma de los 5

subapartados suman un máximo de 15 puntos, error del que se da cuenta, para su aclaración, en el Acta de la Mesa de Contratación de 24 de octubre de 2013.

b) En el contrato 11/2015, el procedimiento de valoración incluye un umbral mínimo de 15 puntos a obtener en los criterios sometidos a juicio de valor, para pasar a la segunda fase. Esto determina que queda en manos del órgano de contratación en base a criterios subjetivos la continuación de los licitadores en el procedimiento, minorando además la relevancia del criterio económico por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) Pese a la aparente preeminencia atribuida al criterio económico algunos PCAP incluyen cláusulas que la desvirtúan. Así, la Base 8ª , C del PCAP del contrato de obras de construcción de 19 viviendas protegidas, locales y sótanos en C/ Las Navas- Travesía de Pastelería de Calahorra (número 7/2015 del Anexo 3) si bien atribuye al criterio económico un 55 % del total del contrato, esta relevancia del valor económico queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva.

b) Esta misma crítica se repite en relación con el contrato 17/2015 y 16/2015 del Anexo 3 en el que la oferta económica de este último tan sólo representa un 20%.

II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos

II.3.4.1. VALORACIÓN DE OFERTAS Y SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS

La Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de octubre de 2014 (Roj: 5050/2014), precisa la necesidad de exigir con especial rigor en todo procedimiento de contratación pública que la valoración de las ofertas se realice con exquisitas pautas de objetividad, pues así lo demanda tanto el artículo 103.1 CE como el también postulado constitucional de igualdad (artículo 14 CE); y que a salvaguardar esa necesidad están dirigidos los mandatos de esos artículos 129 y 134 de la Ley 30/2007, hoy artículos 145 y 150 TRLCSP. Con independencia de la intervención de la Mesa de Contratación como órgano de asistencia al órgano de contratación, el artículo 151.1 TRLCSP faculta al órgano de contratación para requerir la emisión de cuantos informes técnicos estime oportunos.

El control de la valoración de los criterios se sustenta, fundamentalmente, en las actas de la Mesa de Contratación y en los Informes técnicos que hubieran podio solicitarse y su motivación. Indica la Sentencia de 24 de septiembre de 2014, del Tribunal Supremo cual debe ser el contenido de la motivación para que, cuando sea exigible, pueda ser considerada válidamente realizada. Tal contenido exige expresar el material o las fuentes de información sobre las que va a operar el juicio técnico; consignar los criterios de valoración cualitativa que se utilizarán para emitir el juicio técnico; y expresar por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un candidato frente a los demás.

Como refleja la Sentencia de 4 de junio de 2014 de ese mismo Tribunal, es necesario que la justificación o explicación que es inherente a la necesaria motivación incluya dos elementos inexcusables, como son los singulares criterios de valoración cualitativa que se han seguido para emitir el juicio técnico y las concretas razones por las que la aplicación de esos criterios valorativos conduce, en el ejercicio realizado por cada aspirante, a la concreta puntuación y calificación aplicada.

En relación con lo expuesto se han apreciado las siguientes incidencias:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En el contrato nº 2/2015 dentro de los 20 puntos que se otorgan mediante criterios sometidos a juicio de valor se otorgan 7 puntos para el Planteamiento constructivo. En el informe de valoración dentro de este apartado se fijan puntuaciones parciales entre el Estudio de la parcela y los medios a emplear de 2 puntos y 5 puntos respectivamente pero no se indica en el pliego estos subapartados que deberían ser conocidos por los licitadores a la hora de realizar su oferta.

En este apartado se valora la mano de obra, por lo que se estaría valorando dos veces pues también se incluye un criterio denominado "*equipo de obra y servicio postventa*" en la que quedaría integrada.

En el apartado de Planificación de los trabajos, por el que se otorgan 6 puntos, se valora también el número de actividades prácticas y la coherencia en la presentación, además de las señaladas en el pliego y no se indica el procedimiento para asignar los puntos.

Por último en el apartado de Plazo de ejecución se otorgan 3 puntos, en los que se valora la reducción de este plazo, pero tiene que estar debidamente justificada, sin embargo el informe de valoración no contiene referencia alguna a dicha justificación.

b) En el contrato nº 1/2015 en cuanto a los criterios sometidos a juicio de valor se otorgan 5 puntos al "*personal y equipo*", fijándose en el informe de valoración sin señalarlo el pliego puntuaciones parciales, 2,5 puntos por el personal técnico y 2,5 puntos por los equipos, que deberían haber figurado en los pliegos y ser conocidas por los licitadores.

El apartado de "*maquinaria y medios técnicos*" supone una doble valoración puesto que del informe de valoración de las ofertas, se deduce que la maquinaria y los medios técnicos ya fue valorada en el apartado de "*personal y equipos*" anterior. Además al igual que en el apartado anterior, se hacen subapartados con diferentes puntuaciones que no figuraban en el pliego, lo que ocurre igualmente en el apartado de "*Memoria de ejecución y control de la obra*".

c). En el contrato nº 18/2015, no consta informe alguno que determine y justifique la puntuación otorgada a las ofertas en cada uno de los criterios de adjudicación.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

a) En 4 de los 6 expedientes examinados y tramitados por la Ciudad autónoma de Ceuta en el ejercicio 2015 (contratos 1, 2, 4 y 6) la adjudicación se produjo con unas bajas del 39,95 %, del 60,62 %, 44,7% y del 33,83%, respectivamente, sobre el presupuesto de licitación, lo que podría indicar que no se llevó a cabo una correcta estimación del presupuesto o que esta se realizó sin ajustarse a los precios de mercado (artículos 87.1 y 88.2 del TRLCSP).

b) En el contrato de obras de rehabilitación del grupo de viviendas integrantes de la barriada Juan de Juanes (número 3/2014 del Anexo 3), el informe acerca de la justificación de la desproporción de la oferta que resultó adjudicataria, señalaba que "*se hace necesario constar, analizados los precios descompuestos ofertados, que el volumen de subcontratación necesario para la ejecución de los trabajos supera el 50% del importe de adjudicación, lo que contraviene la cláusula 26 del PCAP"*, por lo que su no exclusión pudo suponer un incumplimiento del principio de igualdad que rige toda contratación. Pese a que la Resolución de la adjudicación específicamente señala que el contrato se sujetará "*especialmente a la condición esencial de ejecución prevista en la cláusula de 26 en materia de subcontratación y a las condiciones especiales de calidad social y medioambientales establecidas en la cláusula 28*", el contrato formalizado recogió estas últimas (cláusula 5 y 6) pero no la de subcontratación.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En el expediente nº 16/2015 para la contratación del "*servicio de mantenimiento de diversas instalaciones de saneamiento y depuración de los municipios de Molina del segura y Alguazas"* el informe técnico de valoración de ofertas no está firmado más que por una de las tres personas que constan en el mismo.

b) El TRLCSP requiere que, de los procedimientos negociados, se establezcan y regulen, por una parte, los criterios de adjudicación (artículo 192 en relación con el artículo 170 y, por otra, los aspectos a negociar (artículo 178), siendo éstos dos requisitos diferentes y acumulativos, criterio que resulta coincidente con el expresado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe nº 48/09, de 1 de febrero de 2010. Pues bien, en los contratos adjudicados mediante procedimientos negociados nº 24 y 28/2014, *"de gestión de servicios públicos para la atención integral del centro educativo juvenil"* y "*ocupación de plazas residenciales para personas con discapacidad intelectual"*, con carácter general se observa una confusa tramitación de la fase de selección-adjudicación de los contratos, donde se confunden los aspectos objeto de negociación con los criterios de adjudicación.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) El informe de valoración de las ofertas respecto del contrato de obra de construcción de un nuevo colegio público de educación infantil y primaria en Alcanadre, ctra. de Ausejo (número 4/2014 del Anexo 3) consiste en meros cuadros de puntuaciones sin motivar, por lo que su contenido es significativamente deficiente.

b) Los expedientes de los contratos 10, 16 y 21 del ejercicio 2015, presenta un informe de valoración sin fechas ni firmas.

II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

A) Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social

La acreditación de estar al corriente en sus obligaciones con el Estado es una exigencia necesaria, no solo en orden a evitar que empresas en situación financiera dudosa puedan acceder a la prestación de servicios al Estado, sino a evitar que esa presencia se convierta en una disfunción para el correcto funcionamiento del mercado y las condiciones de igualdad en la que todos los licitadores deben encontrarse.

En relación con ello se han apreciado las siguientes incidencias:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a- No se cumple lo dispuesto en el artículo 151.2 y 4 del TRLCSP, respecto de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y depósito de garantía definitiva en el contrato nº 15/2014 para el "*suministro de material para el servicio de neurocirugía-unidad de raquis quirúrgico para el hospital universitario Marqués de Valdecilla, lotes 1, 17, 20, 29, 48, 52, 53 y 55*". Circunstancia que también concurre en el contrato nº35/2015.

b- Tampoco se cumple en el caso del contrato nº 20/2014 para el "*suministro de bioprótesis valvular percutánea transcateter para abordaje transfemoral y apical*" respecto de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Esta circunstancia también se produce en el contrato nº18/2015 y 33/2015.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

No se cumple lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, respecto de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social en los expedientes nº 10 y 22/2014. Tampoco en los nº 23 y 24/2014 ya que los certificados presentados corresponden a los contratos principales y no a las prórrogas actuales.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

En el contrato nº 1/2015 se aporta por uno de los miembros de la UTE documentación acreditativa de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si bien tendría que haberse aportado dicha documentación de los dos miembros de la UTE, por lo que faltaría constancia de que una de las empresas se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social , para no contrariar la cláusula 11.9 del PCAP del presente contrato, así como los artículos 54.1, 60.1d) y 151.2 del TRLCSP y los artículos 13 y ss del RGLCAP aprobado por RD 1098/2001.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

-No se cumple lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, respecto de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. en el expediente nº 13/2015 del "*servicio del soporte TI al complejo hospitalario de Cartagena y el hospital de los Arcos del Mar Menor*".

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a- La razón social de la empresa adjudicataria del contrato de obra de construcción de un nuevo colegio público de educación infantil y primaria en Alcanadre, ctra. de Ausejo (número 4/2014 del Anexo 3) resulta confusa en orden a valorar los documentos acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones. En todos los documentos, incluyendo la formalización del contrato, el licitador es designado con un nombre que según informe de la Tesorería General de la Seguridad Social no consta inscrita como empresario en el Sistema de la Seguridad Social; por otra parte, el certificado de la Agencia Tributaria presentado acreditativo de estar al corriente, es expedido respecto de otra UTE y no de la UTE que resultaría adjudicataria.

b- Confusión semejante se produce en el contrato 5/2014 del Anexo 3.

B) Garantías

Las garantías, ya sean provisionales o definitivas, tienen por objeto asegurar el cumplimiento de ciertas obligaciones que corresponden a los licitadores y los adjudicatarios ante las Administraciones Públicas y responder de las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212 TRLCSP por ejecución defectuosa y demora; de los gastos, daños y perjuicios causados por el incumplimiento de la obligación de ejecutar de modo adecuado el contrato; de la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista; y, en el contrato de suministro, de la existencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

En relación con aspectos cuantitativos, temporales y formales de las garantías se han apreciado las siguientes incidencias:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

En el contrato nº 23/2015 la garantía definitiva no consta prestada, si bien el pliego permite la retención de su importe. No consta la aceptación expresa de la retención por el adjudicatario como exige el pliego, ni se sabe si se llevó a cabo la retención al no enviarse la documentación correspondiente a la ejecución del contrato.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

En expediente nº 21 del contrato de servicios para la "*organización y desarrollo de la edición XX del festival Contemporánea*" no formalizó la póliza de seguro que debía contratar según lo recogido en la cláusula séptima, 9) del contrato y 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas.[37]

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) En los contratos nº 1/2015 y nº 7/2015 se exige garantía provisional, pero no se justifica su exigencia como exige el TRLCSP en el Artículo 103.1.

b) En el contrato nº 4/2015 no consta prestada la garantía provisional, además en dicho contrato se exige como garantía definitiva el 5% del importe de adjudicación excluido ipsi, tal y como se establece en la cláusula 8 del cuadro de características del pliego, esto es, 300.850,454 Euros y se presta en contra del pliego, el 5% del presupuesto de licitación por importe de 505.020 Euros.

c) En el contrato nº 7/2015 se exige garantía complementaria de 5% si la adjudicación se realiza a un licitador en baja temeraria y que se acepte la justificación. Se produce la circunstancia señalada, pero no consta constituida ni se refleja en la formalización del contrato la prestación de dicha garantía complementaria.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a- En el contrato de servicio de control de accesos y limpieza en el Centro de Tecnificación Deportiva "*Javier Adarraga*" (número 20/2015) se presentaron 5 ofertas a la licitación, siendo una de ellas excluida por incumplimiento de la cláusula 16 del PCAP, al no constituir transferencia o ingreso en las cuentas indicadas. Presentó un aval que no se correspondía con la obligación expresamente señalada y no consta en la documentación aportada a este Tribunal el cumplimiento del trámite previo a la exclusión de poder subsanar tal deficiencia por parte de la empresa excluida[38].

b- No se ha justificado suficientemente la exoneración de la constitución de la garantía definitiva en relación con el contrato 24/2014.

C) Formalización

La formalización de los contratos deberá efectuarse, de acuerdo con el artículo 156, dentro de los plazos que se indican. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, pudiendo ampliarse por las Comunidades Autónomas, sin que exceda de un mes; el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurridos los 15 días a los que se hizo mención. En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se

[37] En fase de alegaciones se aporta documento acreditativo del seguro suscrito, redactado en lengua inglesa, en los siguientes terminos "This lnsurance is to indemnify the Assured for their Ascertained Net Loss should any lnsured Event(s) be necessarily Cancelled, Abandoned, Postponed, lnterrupted, Curtailed or Relocated, which necessary Cancellation, Abandonment, Postponement, lnterruption, Curtailment or Relocation is the sole and direct result of a cause not otherwise excluded which occurs during the period of insurance and is beyond the control of both the Assured and the Participant therein. ", lo que no desvirtúa lo expuesto en el informe. En efecto la Cláusula 7ª del PCAP exigía no solo asegurar la posible cancelación o supresión del espectáculo, sino también se exigía contratar un seguro de responsabilidad civil y daños materiales en ambos recintos, riesgos estos que no resultan recogidos en el documento aportado.

[38] En fase de alegaciones se justifica la falta de otorgamiento de plazo de subsanación por entender que se trata de un defecto no subsanable, sin embargo, la cláusula 16 del PCAP nada dice al respecto, por lo que se entienden vulnerados principios recogidos en el artículo 1 del TRLCSP.

reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4.

En relación con esta cuestión se han apreciado las siguientes incidencias.

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

- En el expediente de contratación nº 17/2014 para el "*suministro de catéteres venosos y otros dispositivos para los centros dependientes del SCS*" no se han cumplido los plazos que para la formalización determina el artículo 156 del TRLCSP, ya que la adjudicación se produjo el 19 de febrero de 2014 y la firma del primero de los contratos adjudicados es de 18 de abril de 2014, siendo el resto de 2 y 5 de mayo y 1 de junio de 2014.

- Tampoco se cumple en el caso del contrato nº 20/2014 para el "suministro de bioprótesis valvular percutánea transcateter para abordaje transfemoral y apical", ya que la adjudicación es de 29 de diciembre 2014 y la formalización del contrato de 1 de febrero de 2015.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

En los contratos nº 23 y 24/2014 no se presentan documento de formalización de las prórrogas de ambos contratos a pesar de haberse requerido expresamente.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) En el expediente de contratación nº 10/2014 del "*servicio de ayuda a domicilio en la modalidad de auxiliar domiciliario y actividades complementarias*", no consta la remisión de la documentación del adjudicatario conforme al artículo 151.2 del TRLCSP y no se han cumplido los plazos que para la formalización determina el artículo 156 del TRLCSP, ya que la adjudicación se produjo el 8 de abril de 2014 y la firma del contrato el 13 de junio de 2014.

b) En el contrato nº 8/2015, en que tras acudir al procedimiento negociado del artículo 170 e) del TRLCSP, la duración del contrato recogido en el documento de formalización se extiende durante un periodo de 4 meses o hasta que se formalice el nuevo contrato, el 13 de Febrero de 2015, lo que ha determinado que el contrato se prolongue más allá de los 4 meses desde la formalización previstos en los pliegos, sin prever los mismos la posibilidad de prórroga del contrato ni su modificación.

D) Notificación de las adjudicaciones

En relación con esta cuestión se han apreciado las siguientes incidencias:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

En el contrato de gestión de servicios nº 21/2014 para la "*concesión de la gestión del servicio público de diálisis extrahospitalaria*", no se cumple lo establecido en el artículo 154 del TRLCSP respecto de la publicidad de la formalización de los contratos.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Atendida la documentación remitida, no se produjo la notificación de la adjudicación al resto de licitadores de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP en los expedientes de obras (nº 5, 6 y 7/2014).

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

No se notificaron las adjudicaciones definitivas, debidamente registradas de salida, a los candidatos o licitadores de los contratos números 4, 5, 22 y 23 del ejercicio 2014.

II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos

II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

De acuerdo con el artículo 209 del TRLCSP, los contratos han de cumplirse a tenor de sus cláusulas, siendo preciso que se controle su correcta ejecución. A tal efecto, la Administración está investida de un conjunto de potestades que se justifican en el servicio objetivo al interés general.

La facultad de dirección, inspección y control es tradicionalmente considerada como una concreción o extensión de la prerrogativa de interpretación de los contratos, y así el artículo 230 TRLCSP establece que las obras se ejecutarán con estricta sujeción al PCAP y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este dieren al contratista el director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

Precisamente, el artículo 52 del TRLCSP prevé que los órganos de contratación puedan designar un responsable del contrato que estará encargado de supervisar la ejecución contractual para asegurar su correcto cumplimiento.

En los contratos examinados se han detectado una serie de incidencias y eventualidades producidas en su ejecución, así como en el control que debería haberse llevado a cabo al objeto de comprobar la correcta ejecución, que resultan ser:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En todos los contratos de servicios analizados, salvo en los contratos nº 19 y 20/2015, no consta el nombramiento del responsable del contrato, ni la supervisión efectuada de la correcta prestación del servicio o las valoraciones efectuadas por el responsable del contrato, ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y ss del RGLCAP.

b) En la ejecución del contrato nº31/2015, se ha observado que las facturas del periodo de 24 a 31 de diciembre se pagan con la Cuenta 409, esto es, pendiente de aplicación a presupuesto, lo que evidencia una deficiente gestión. Asimismo figuran dos facturas por servicios extraordinarios de enero de 2016 por importe de 18.223,43 euros y 18.273,38 euros, que no incluyen ni se acompañan por el cuadro elaborado por el inspector de servicios sobre los servicios extraordinarios prestados, como ocurre con el resto de las facturas mensuales.

La factura de 27.674,83 euros por los servicios prestados del 1 al 23 de Diciembre de 2016, se imputa al ejercicio presupuestario 2016. Sin embargo aparecen facturas de 37.348,32 y 15.525,01 euros por servicios prestados en noviembre de 2016, firmadas por el interventor, a diferencia de las anteriores (ADO en lugar de O), y acompañadas de resolución del Consejero de Presidencia y Justicia de 20 de Febrero de 2017, por la que resuelve aplicar créditos del ejercicio corriente a obligaciones del ejercicio anterior, de conformidad con el artículo 33.3 y 72.1 de la Ley de Finanzas de Cantabria 14/2006. De ello se desprende un incumplimiento del orden temporal que debe regir el abono de las obligaciones lo que denota, en consecuencia, una deficiente gestión de tesorería o una mala planificación.

c) Contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado para una actuación global e integrada en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla (HUMV).

En cuanto a la ejecución del contrato debe considerarse la trascendencia fundamental que adquiere en un contrato de esta naturaleza el control por parte de la Administración contratante, en particular respecto de la efectividad de la asunción por el contratista del riesgo de demanda, por lo que se previó que el HUMV, por sí o a través de la oficina de control de calidad de la ejecución del contrato, podría realizar las comprobaciones y mediciones que considere oportunas para verificar el cumplimiento de los objetivos de rendimiento vinculados a los indicadores. A este efecto se promovió en el año 2013 la contratación externa de los servicios de oficina de control de calidad de la ejecución del contrato durante su fase inicial de 24 meses, contratación externa que, según consta en el correspondiente PCAP, se motivó, atendiendo a su complejidad y carácter novedoso, en "*no disponer –el HUMV- de personal especializado en este tipo de actividad*". No obstante, mediante Resolución de 16 de diciembre de 2013, el HUMV desistió de la contratación por "error de cálculos económicos y de tiempo de ejecución".

Posteriormente, se efectuó en enero de 2014 una nueva convocatoria de contratación de los citados servicios y nuevamente el HUMV procedió, mediante Resolución de 4 de junio de 2014, al desistimiento de su adjudicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 155.4 del TRLCSP, por considerar que la fase inicial de la implantación del contrato CCPP al que se refería el objeto del contrato estaba prácticamente concluida.

d) Contrato de servicios para la construcción, dotación, instalación y explotación del servicio de cafetería y restauración en el hospital comarcal de Laredo.

En cuanto a la ejecución del contrato debe considerarse esencial el control de la Administración de la obra a ejecutar y del cumplimiento de los compromisos asumidos por el contratista y que deben estar recogidos en su oferta, concretamente en el Anexo III del PCAP en cuanto al plazo de ejecución de la obra, implantación del sistema APPCC, implantación del programa de mantenimiento y entrega del libro de menús y dietas.

En cuanto al control de la obra tan solo el PPT habla de un visto bueno de la Dirección del Hospital a la finalización de las obras de acondicionamiento, otorgando la dirección de la obra a realizar al adjudicatario, lo cual debería ser función propia de la Administración, y sin un informe de supervisión del proyecto de obra, exclusivamente valorándolo a través de la atribución de puntos al mismo en los criterios sometidos a juicio de valor.

De la documentación remitida en relación con la ejecución, consistente en documentos contables y facturas electrónicas desde el 10/8/2015 a 10/12/2015 por importe de 158.957,78, se pone de manifiesto que a 30 de Noviembre de 2015, la obra estaba sin concluir, pues se cobran los menús sin cuota de amortización, si bien no se impone un plazo concreto para la ejecución de la obra en los PCAP ,ni tampoco se recoge en la formalización del contrato, tan solo en el PPT se establece en el apartado de penalidades de forma confusa: *"plazo de finalización de obras: Empieza a contar desde la firma del contrato (15 de julio de 2015) hasta el momento en que se comienza el servicio en las nuevas instalaciones. Se considera un mínimo de 150 días y el licitador propondrá un plazo superior al mismo en días"*. Imponiendo una penalidad de 500 euros cada día que pase por encima del plazo acordado por el licitador en su propuesta.

Debe recordarse que una vez concluida la obra se libera un espacio para el Hospital y, lo que es más importante, si transcurridos los 4 años no se ha llegado a imputar la totalidad de la amortización, el nuevo adjudicatario deberá abonar la cantidad que haya quedado pendiente en la forma que se establezca desde la Administración, de manera que el retraso en la ejecución de la obra produce evidentes perjuicios tanto para el Hospital como para terceros adjudicatarios.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a.- El contrato de suministro de sillas de ruedas, cojines, respaldos y accesorios para el SESCAM (número 7/2015) se formalizó en mayo de 2015 por un precio de 739.132 euros y un plazo de ejecución de 24 meses.

Han sido remitidas certificaciones negativas de la existencia de contratos adicionales así como de prórrogas o suspensiones, pero no actas de recepción y liquidaciones, si ya se hubieran producido (artículos 222, 292 y 293 del TRLCSP) o, en otro caso, informes sobre la situación en que se encuentre la ejecución y, cuando en las recepciones se hubieran hecho constar deficiencias o reparos, documentos que acrediten la posterior subsanación de los mismos[39].

b.- El expediente del contrato "*de servicio de limpieza y retirada de residuos de la sede de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo*" (número 24/2015), que se formalizó en diciembre de 2015 por un precio de 254.048 euros y un plazo de ejecución de 12 meses, no contiene documentación acreditativa del control de la ejecución desarrollada ni de su recepción de conformidad que justifiquen los pagos.

c.- El contrato servicio de gestión integral de la residencia de mayores y del servicio de estancias diurnas "*Los Jardines*" de Manzanares (número 15/2014 del Anexo 3) se formalizó en febrero de 2014 por un plazo de 3 años y un precio de 2.755.931 euros.

Han sido remitidas facturas debidamente conformadas y documentos contables que comprenden el periodo comprendido entre marzo de 2014 a abril de 2016, sin embargo, no consta en la documentación remitida a este Tribunal fotocopia de los boletines de cotización mensual a la Seguridad Social en los que figurara el personal adscrito al contrato (modelos TC-1 y TC-2) para dar cumplimiento al contenido de la cláusula D del PCAP.

d.- En relación con el contrato de servicio de alimentación a pacientes del Hospital General Universitario de Ciudad Real (número 18/2015), las facturas presentadas no reunían los requisitos establecidos en el PCAP a efectos de acreditar la ejecución del contrato. Los albaranes relativos al servicio prestado sólo hacen referencia al plazo pero sin especificar cuantía ni los servicios prestados, así como tampoco se acompaña la propuesta de pago de la conformidad emitida por la dirección de la gestión[40].

e.- El contrato de obras de mejora en las instalaciones del Sistema de Abastecimiento y de Piadas-Almoguera (Toledo) (número 5/2015 del Anexo 3) se formalizó en febrero de 2015 por un precio de 143.560 euros y un plazo de ejecución de 6 meses. El 2 de septiembre de 2015, con incumplimiento del plazo máximo de 1 mes que se determina tanto en el PCAP como el artículo 229 del TRLCSP y con especial trascendencia habida cuenta de que el contrato se tramitó por urgencia, se levantó ACR positiva por lo que atendiendo a la duración prevista del contrato mismo las obras deberían finalizar en marzo de 2016.

Se han remitido 10 resúmenes de certificaciones de obra y sus correspondientes facturas correspondientes a los meses comprendidos entre noviembre de 2015 y agosto de 2016 por un importe de 139.572 euros (sin IVA) lo que supone un 97.22% respecto del total. Las certificaciones correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2016 son de importe 0, lo que determina la existencia de una suspensión cuya tramitación no consta en la documentación remitida.

El 1 de septiembre de 2016, se levantó acta de suspensión temporal total de las obras motivada en los problemas detectados en el funcionamiento del sistema como consecuencia de la doble aportación de caudal por el bombeo y por gravedad y por otro lado por tener que provocar una pérdida de carga adicional en la salida de las bombas para que éstas se encuentren dentro de su curva estable de funcionamiento.

[39] En fase de alegaciones se ha comunicado la prórroga del contrato formalizada el 6 de mayo de 2017 por un periodo de 24 meses, y se han remitido facturas y documentos contables "O" que comprenden el periodo de junio 2015 a abril de 2017.

[40] En fase de alegaciones determinan que se remiten facturas y archivos de comprobación de facturas, sin embargo, en la documentación recibida en este Tribunal no constan.

En todo caso y de conformidad con el artículo 242 del TRLCSP, dado que las obras se ejecutan a riesgo y ventura del adjudicatario, debió incoarse el oportuno expediente administrativo dirigido a verificar la posible existencia de responsabilidades sea en la proyección o en la ejecución conforme a lo establecido en el artículo 312 del TRLCSP.

f.- El contrato de servicio de explotación, conservación y mantenimiento de las estaciones depuradoras de aguas residuales incluidas en la denominada zona 1 de Castilla-La Mancha (número 21/2015) se formalizó en mayo de 2015 por un precio de 8.381.785 euros y un plazo de ejecución de 4 años.

Se han remitido a este Tribunal certificaciones, informes de valoración y facturas por un periodo que comprende desde junio de 2015 a diciembre de 2016 por un importe de 3.380.871 euros. (40,33% respecto del total).

En el análisis de las certificaciones se ha detectado la existencia de una partida denominada “otros trabajos” en los que se incluyen, entre otros, abonos por sustitución del equipo tornillo transportador- compactador, actuaciones en el PLC del cuadro eléctrico, sustitución por avería del centro transformador y del sistema de control y regulación de la centrifuga, piezas mayores en la Soplante, reductor del puente decantador secundario, o el sistema de control y regulación de la centrífuga, cuyo importe asciende a un total de 88.568 euros. Dado el número y la falta de la máxima concreción sobre su motivación no se puede justificar suficientemente que los pagos hechos por la Administración no estuvieran incluidos en las obligaciones de explotación, mantenimiento y reparaciones asumidas por el adjudicatario y, en consecuencia a su cargo, tal y como se describe en la cláusula 6.4 del PPT.

En febrero de 2017 se formalizó un modificado por un plazo de 3 años y un importe de 919.378 euros motivado en la necesidad de incremento de personal derivado de circunstancias tales como el aumento anormal de averías, para funciones de control y vigilancia, mayor presencia en las instalaciones con objeto de aumentar la probabilidad de detección del vertido y su inmediata comunicación al Ayuntamiento.

De conformidad con la cláusula 7.2 del PPT, el contratista debería contratar a todo el personal necesario para asegurar un adecuado cumplimiento de todas las obligaciones asumidas y garantizar un cumplimiento continuo, preciso y regular del objeto. Dada la falta de concreción en la descripción de los hechos que han motivado la ampliación del personal y la consecuente modificación del contrato no se puede considerar suficientemente justificada esta última.

g.- El contrato de gestión de servicios públicos para concertar la realización de técnicas de diagnóstico por imagen mediante resonancia magnética general cerrada (número 28/2015) se formalizó en febrero de 2015 por un precio de 127.500 euros y un plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2015, teniendo estimado un total de 1.500 pruebas.

Se han remitido como documentación acreditativa de la ejecución del contrato dos facturas de fecha 31 de enero de 2015 relativas a las pruebas de diagnóstico realizadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2014 (anteriores al periodo de vigencia del contrato fiscalizado), por un importe total de 122.570 euros (66.470 + 56.100), sumando un total de 1.442 unidades y una factura correspondiente a los pruebas realizadas con estos medios durante el mes de marzo de 2015 por un importe de 4.930 euros y 58 unidades.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

a) El contrato de obras de reordenación y adecuación del entorno del Campus Universitario de Ceuta (número 1/2014) se formalizó en diciembre de 2014 por un precio de 803.395 euros y un plazo de ejecución de 4 meses.

A pesar de haberse solicitado expresamente por este Tribunal, no consta toda la documentación acreditativa de la ejecución del contrato como es el caso de las certificaciones de obra o documentos en el que se pongan de manifiesto las distintas incidencias en la ejecución del mismo lo que dificulta la actividad fiscalizadora de este Tribunal, la única documentación aportada se limita a documentos contables OP y facturas que hacen referencia a las certificaciones 2 a 6 por un importe total de 736.782 euros y el acta de comprobación del replanteo.

Dentro de la documentación remitida consta un Informe de la Dirección Técnica de 9 diciembre de 2015 relativo a la solicitud de recepción definitiva de las obras por el que se tiene conocimiento de los siguientes hechos:

Con fecha 15 de enero de 2015 se procedió a levantar el acta de inicio de las obras a pesar de haberse puesto de manifiesto en la misma la indisponibilidad de los terrenos como consecuencia de su ocupación por enseres, materiales e instalaciones y solicitarse la paralización de las obras en tanto se producía el traslado de los mismos.

El 20 de mayo de 2015, se procedió a levantar acta de paralización temporal y parcial de las obras referenciadas, supeditada a la falta de disponibilidad definitiva de los terrenos para viabilizar su ejecución.

En junio de 2015, se solicitó la autorización para la redacción de un proyecto modificado que, según consta en el referido informe, no fue aprobado.

A fecha de 9 de diciembre de 2015, no se ha producido el desalojo de la parcela, por lo que se hace imposible la ejecución de los trabajos contratados por parte de la empresa adjudicataria, no habiéndose recibido resolución alguna por parte de la Ciudad que acuerde el levantamiento de la suspensión para dar continuidad a las mismas. El resto de obras contratadas y viables, se ejecutaron adecuadamente por parte de la empresa, habiéndose concluido las mismas con fecha 23 de julio de 2015.

La empresa solicitó dada la falta de respuesta e imposibilidad física de completar las obras contratadas la recepción definitiva del resto de obras ya finalizadas y la finalización del contrato. Con fecha 16 de marzo de 2016 se extendió acta de recepción definitiva.

De conformidad con los hechos descritos, y con las limitaciones puestas de manifiesto en párrafos anteriores motivadas por la falta de aportación de documentación acreditativa del proceso de ejecución, se puede apreciar la existencia de una deficiente actuación administrativa en la fase preparatoria del contrato ya que no debería haberse extendido acta de replanteo previo sin previamente haberse solucionado los problemas de disponibilidad de los terrenos, dando cumplimiento a las observaciones detectadas en el documento de disponibilidad aportado. (Artículo 126 del TRLCSP).

b) El contrato de servicio de camareros-limpiadores en la Residencia de Mayores Nuestra Señora de África (número 6/2014 del Anexo 3) se formalizó en febrero de 2015 por un precio de 227.258 euros y un plazo de ejecución de 12 meses.

De conformidad con las cláusulas 39 y 45 del PCAP se debían presentar facturas mensuales debidamente conformadas por los servicios técnicos de la Vicepresidencia de la Asamblea que serían enviados a la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta, órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento.

Se han remitido 12 facturas y sus correspondientes documentos contables por un periodo que comprende desde febrero de 2015 a enero de 2016 con un importe de 225.227 euros pero no

consta en la documentación aportada informes que acrediten la forma de ejecución del contrato. (Artículos 199 y 200 del RGLCAP).

c) El contrato de servicio de mantenimiento del parque informático de la Ciudad de Ceuta (número 4/2014 del Anexo 3), se formalizó en diciembre de 2014 por un precio de 166.544 euros y un plazo de ejecución de 24 meses.

Se han remitido facturas y documentos contables que comprenden desde febrero de 2015 a noviembre de 2015 con la ausencia de la factura correspondiente al mes de mayo. Al igual que lo analizado en párrafos precedentes tampoco se han remitido informes de valoración de conformidad con el PCAP y los artículos 199 y 200 del RGLCAP.

d) La misma critica puesta de manifiesto en líneas precedentes se repite respecto del contrato de servicio de mantenimiento para la red de radiocomunicaciones TETRA (número 5/2014 del Anexo 3).

e) En los contratos 1 a 5 de 2015 examinados salvo en el contrato 5/2015 en el que no existe documentación alguna de la ejecución del contrato, no se da cumplimiento al régimen de facturación previsto en el PCAP, según el cual el pago del IPSI sería a cargo del suministrador a quien corresponde aportar el documento de su pago junto con la factura. Sin embargo tal documento no se aporta y las facturas se emiten con un IPSI de 0 euros.

En los citados contratos 1 a 5 de 2015, por lo que se refiere al responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución, conforme a la cláusula 32, no consta su nombramiento ni en qué consistirá la supervisión (art.94 RGLCAP) sin que, a estos efectos, pueda considerarse suficiente la mera designación de una concreta persona como directora del contrato.

En el contrato nº3/2015, la cláusula 40 del PCAP dispone que el pago del mantenimiento será mensual en función del número de copias. Sin embargo, se expide una única factura por todos los conceptos del contrato, sin desglosar tan siquiera la parte que corresponde a mantenimiento –a su vez vinculada al número de impresoras y de copias expedidas por impresora- lo que impide efectuar el control de la ejecución.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a) En el caso del contrato nº 14/2014 de "*suministro de víveres (proveedor único) de los centros dependientes del SEPAD*", el control de la ejecución del contrato resulta de difícil verificación atendido el sistema empleado para documentar los trabajos, que se limita a un breve informe de conformidad por el responsable del contrato.

b) En el expediente nº 12/2015 para el "*suministro mediante repostaje de combustible en estaciones de servicios para la consejería de medio Ambiente*", se aportan 11 certificados emitidos en febrero de 2016 por el responsable del contrato, sobre el suministro de combustible prestado en 8 localidades y 3 empresas durante el anterior mes de diciembre, de donde se desprende que el sistema de control resulta insuficiente.

c) Respecto del contrato nº 15/2014 para el "*servicio de limpieza para el Área de Salud de Cáceres, lote I*", como documentos de ejecución se remiten certificados mensuales de conformidad de la recepción de las prestaciones firmados por el Subdirector de Régimen Económico a efectos del pago de la factura, que no se adjunta. Pese a que la cláusula 20 del PCAP y la 4.9 del Pliego de prescripciones imponen sistemas de control para verificar la calidad del servicio, ambas previsiones se han incumplido pues no se han producido la verificación del adecuado cumplimiento de las prestaciones del contrato, ni en consecuencia se ha documentado su realización.

d) El expediente nº 23/2014 para la "*7ª prórroga al de servicio de transporte sanitario mediante helicóptero en el ámbito del SES*", no debió tramitarse, ya que la duración máxima de los contratos

de servicios y sus prórrogas es de 6 años como máximo, como establece el artículo 303 del TRLCSP, y este contrato se formalizó el 1 de julio de 2008, por lo que el 1 de julio de 2014, fecha de la prórroga, han transcurrido los seis años de duración máxima. La justificación que hace la Subdirección de Atención Primaria, a requerimiento de este Tribunal, sobre que el PCAP que rigió el contrato establecía la posibilidad de prórroga hasta un total de ocho años, es contraria a lo que disponía el artículo 279 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público vigente en ese momento y que limitaba, igualmente, la duración de los contratos de servicios a una duración total de seis años incluidas sus prórrogas. En el mismo sentido, el artículo 198.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas limitaba la duración de los contratos de servicios a 4 años, incluyendo las prórrogas.

Todo ello no sólo implica una deficiente practica del control administrativo de la ejecución sino que contraviene el artículo 1 del TRLCSP, pues la actuación examinada contraviene los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos; y tampoco permite asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

e) Una situación similar ofrece la 6º prórroga, contrato nº 24/2014, para el "*servicio de radioterapia oncológica a pacientes dependientes del SES*", que se limita en la resolución de aprobación a mencionar lo dispuesto en el PCAP, sin motivar dicha resolución como se exige en el PCAP. El contrato original era de fecha 21 de mayo de 2009, y su vigencia máxima era hasta el 21 de mayo de 2014, por lo que establecer su prórroga forzosa sin justificación alguna, en un contrato cuya finalización y extinción está prevista desde el momento de la formalización, no sólo implica una deficiente practica de su control administrativo sino que contraviene el artículo 1 del TRLCP conforme a lo indicado en el caso anterior.

f) No se ha remitido la documentación de ejecución de la prórroga del contrato nº 12/2014 para el "*suministro de medicamentos inmunodepresores para la CCAA Extremeña derivado del acuerdo Marco del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria*".

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) EMVIMESA en el contrato nº 5/2014 para el suministro de "*equipamiento de los parkings de Isla Talleres y Cruz Roja en Melilla*", no remite la documentación de ejecución solicitada.

b) Respecto a la ejecución del contrato nº 6/2014, de "*prórroga al de gestión de 40 plazas más 4 de observación y 4 de enfermería del centro de cumplimiento de medidas judiciales de internamiento para menores*", solamente se remiten unos documentos del registro de operaciones y otros documentos contables de pago, sin que consten facturas y certificados de conformidad del responsable del contrato.

c) En el caso del contrato nº 10/2014 del "*servicio de ayuda a domicilio en la modalidad de auxiliar domiciliario y actividades complementarias*", la documentación remitida carece de firmas y de certificados de conformidad con el servicio prestado, incumpliendo lo dispuesto en la cláusula 30 de los PCAP.

d) En todos los contratos de servicios analizados no consta el nombramiento del responsable del contrato ni la supervisión efectuada de la correcta prestación del servicio; ni valoraciones efectuadas por el responsable del contrato, ajustadas a lo dispuesto en el artículo 199 y ss del RGLCAP. Tampoco se prevé la realización de procesos periódicos de verificación del adecuado cumplimiento de las prestaciones del contrato ni se ha documentado su realización. Por ello se incumple lo dispuesto en la cláusula 22 y 30 del PCAP en cuanto a los sistemas de control que se

establecen para verificar la calidad del servicio, y las clausulas 36 a 38 sobre la recepción y liquidación de los mismos.

e) De acuerdo con en el RD 140/2003 el control de la calidad de las aguas compete a los municipios y debe efectuarse a través de laboratorios que reúnan los requisitos del artículo 16 del mencionado Real Decreto. Pues bien, la cláusula 3.3 del PPT correspondiente al contrato de servicios 4/2015 "mantenimiento de redes y acometidas de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, plantas de ósmosis…" establece: "*La Ciudad de Melilla dispone en la actualidad de un laboratorio totalmente equipado, que deberá utilizar el adjudicatario, previo acuerdo entre ambas partes, correspondiéndole al mismo el montaje y homologación, bajo su coste; así como los derivados de las compras de material fungible, repuestos y reparaciones de equipos, etc.*"

Por lo que se refiere a la ejecución de este contrato no consta el acuerdo al que han llegado Melilla y el adjudicatario a efectos de emplear el laboratorio totalmente equipado para el control de potabilidad y calidad de las aguas. No obstante, de las certificaciones aportadas se deduce que el adjudicatario abona 1.500 euros mensuales por la utilización del laboratorio, los cuales no aparecen reflejados como uso del laboratorio sino como menor obra ejecutada, si bien en numerosas certificaciones resulta erróneo el mes al que se refiere la mencionada deducción, ya que en algunos casos está referida a meses en los que el contrato aún no había comenzado y en otros casos se encuentran duplicadas las deducciones correspondientes a la misma mensualidad.

f) La suma de las certificaciones y facturas del contrato 1/2015 alcanza los 877.146,28 euros, lo que supone 75.989,91 Euros más que la suma del precio de adjudicación del proyecto inicial, más el modificado que consta en la documentación 801.156 Euros, por lo que es necesaria una justificación de dicho exceso.[41]

g) El PCAP del contrato 6/2015 respecto del régimen de pagos indica que "*se efectuará por mensualidades vencidas, las facturas desglosarán el IPSI, conformadas por la DGMYF, en ellas se detallará el nº de días correspondientes a la estancia real de los menores en el Centro y a ella se acompañará una relación nominativa de los menores. Con periodicidad semestral deberá presentarse acreditación de estar al corriente con la AEAT y SS, los TC1 y TC2 cumplimentados y abonados. A efectos del cómputo se tendrá en cuenta la fecha de entrada de la factura en la DGMYF"*.

Las facturas que se remiten (de enero de 2015 a enero de 2016, si bien la vigencia del contrato fue de octubre de 2015 a septiembre de 2016) no recogen la relación nominativa de los menores y solo alguna de ellas detallan el nº de días de estancia. Tampoco se envía acreditación de seguir al corriente AEAT y SS, ni los TC1 y TC2 como exige el pliego.

h) El PCAP del contrato 8/2015 dispone, en cuanto al régimen de pagos, que "*se efectuará por mensualidades vencidas, las facturas desglosaran el IPSI, conformadas por la DGSS, conforme a lo establecido en la cláusula 30 del PCAP en ellas deberá constar la retribución de los usuarios cobrada por la empresa que se deducirá de la cuantía mensual. En la última factura presentará acreditación de estar al corriente AEAT y SS, los TC1 y TC2 cumplimentados y abonados. A efectos del cómputo la fecha de conformidad de la factura en la DGSS*".

El contrato anterior finalizaba el 10 de enero de 2015, y el nuevo se formaliza el 13 de febrero de 2015, habiéndose efectuado otras contrataciones en el periodo intermedio, según se señala en alegaciones. No consta la factura correspondiente al periodo de 13 de febrero a 28 de febrero dado que la primera factura que se envía corresponde a marzo de 2015.

[41] La justificación aportada no acredita el exceso puesto de manifiesto en el informe, si bien dicho incremento podría encontrar justificación en lo señalado en el artículo 234.3 del TRLCSP.

Los 4 meses previstos en el contrato terminaban el 13 de junio de 2015. Hasta esa fecha figuran facturas desde marzo por importe de 387.905,78, por lo que, conforme al presupuesto del contrato, quedarían 109.322,08 euros sin ejecutar.

Se han remitido facturas de 14 de junio a 30 de junio de 2015 y de 1 al 15 de julio de 2015, por importe de 119.819,27 euros, lo que parece indicar una prolongación del contrato, si bien no se ha tramitado la modificación correspondiente. El nuevo contrato se formalizó el 10 de julio de 2015, por lo que resulta irregular el periodo a que se refiere la última de las facturas.

Por otra parte, en las facturas no consta la cantidad cobrada por la empresa a los usuarios, en los términos exigidos por el PCAP.

i) El régimen de pagos establecido en el pliego del contrato 9/2015 dispone: "*por mensualidades vencidas, las facturas desglosaran el IPSI, conformadas por la DGSS conforme a lo establecido en la cláusula 30 del PCAP, en ellas deberá constar la retribución de los usuarios cobrada por la empresa que se deducirá de la cuantía mensual. Semestralmente presentará acreditación de estar al corriente AEAT y SS, los TC1 y TC2 cumplimentados y abonados. A efectos del cómputo la fecha de conformidad de la factura en la DGSS."*

No se ha remitido la acreditación semestral prevista de estar al corriente de AEAT Y SS y TC1 Y TC2.

j) El PCAP del contrato 11/2015, prevé dos pagos, el primero del 50% del precio de adjudicación una vez ejecutada la mitad del objeto del contrato y el otro 50% a la finalización del contrato.

Constan dos facturas por importe del 50% cada una 217.812,50 en las cuales no figura el IPSI, que debería estar especificado por importe de 8.377,40 por factura. El régimen de pagos no se ha cumplido por cuanto las dos facturas fueron emitidas en noviembre de 2015 y recepcionadas en enero de 2016, estando sus fechas de vencimiento fijadas a finales de dicho mes.

k) En el expediente nº 12/2015 se acuerda la prórroga en febrero de 2015 de un contrato cuyo vencimiento se produjo el 22 de enero anterior, lo que resulta contrario a derecho ya que se exige que el contrato a prorrogar se encuentre vigente, puesto que extinguido el vínculo obligacional por vencimiento del término jurídicamente no tiene cabida acuerdo de prórroga alguno.

6.- Comunidad Autónoma de La Región de Murcia

a- En el expediente nº 16/2014 para la "*contratación centralizada del servicio corporativo de impresión y fotocopiado de la CARM para los ejercicios 2014-2018*", la adecuada ejecución del mismo se acredita mediante la emisión de un certificado trimestral por el Organismo del responsable del proyecto en el que se refiere "*que el servicio se ha prestado de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato formalizado*", sin que se recoja el análisis de los indicadores de nivel de servicio que corresponden al periodo facturado, incumpliendo, en principio, lo establecido en la cláusula Sexta del contrato y en la 24 del PCAP en cuanto a facturación.

b- En diversos contratos de servicios –Contrato de alimentación del Hospital de pacientes del hospital clínico universitario "*Virgen de la Arrixaca*" (nº 20/2014 de Anexo 3); "*Contrato del servicio de limpieza y gestión de residuos urbanos y asimilables de los Centros del Area III de salud del SMS*" (Nº 21/2014 de los del Anexo 3); contratos nº 14 y 15/2015 para la contratación de "*plazas residenciales y de centro de día para personas mayores afectadas o no de alzheimer y otras demencias y mantenimiento del inmueble de la residencia de personas mayores de Cartagena*" y el "*servicio para reserva y ocupación de 60 plazas residenciales para personas con enfermedad mental en la comarca de Cartagena*"- se aprecia que el control de la ejecución del contrato resulta de difícil verificación atendido el sistema empleado para documentar los trabajos, que se limita a un breve informe mensual de conformidad, emitido por el responsable del contrato, sin que se prevea

la realización de procesos periódicos de verificación del adecuado cumplimiento de las prestaciones del contrato ni se haya documentado su realización, respectivamente.

c- En el expediente nº 16/2015 para la contratación del "*servicio de mantenimiento de diversas instalaciones de saneamiento y depuración de los municipios de Molina del Segura y Alguazas*" se presentan las propuestas valoradas de pago mensual y facturas mensuales de los trabajos ejecutados, pero no la certificación del responsable del contrato como determina la cláusula 29 del PCAP.

d- En la ejecución del contrato 17/2015 para la contratación del "*servicio de mantenimiento de diversas instalaciones de saneamiento y depuración en la zona del altiplano*" se presentan resúmenes de las propuestas valoradas de pago mensual desde 24 de junio de 2015 a 22 de diciembre de 2015 y las de 29 de febrero a 23 de noviembre de 2016, pero no presentan facturas de cada certificación, ni tampoco el certificado del responsable del contrato, por lo que no se ha podido fiscalizar adecuadamente la ejecución del contrato.

e- Con carácter general, los pliegos no prevén específicos procedimientos de ejecución ni sistemas periódicos de verificación del cumplimiento de las prestaciones contratadas lo que puede afectar a la exigencia del riguroso cumplimiento de las prestaciones objeto de la contratación.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) No se ha remitido a este Tribunal documentación acreditativa de la ejecución, en los términos que establece la cláusula 76 del PCAP, del contrato de suministro de gases medicinales de uso sanitario y técnico –industrial con destino a los Centros adscritos al SRS (número 8/2014 del Anexo 3).[42]

b) No constan en la documentación remitida a este Tribunal documentos en los que se acredite la ejecución del contrato en los términos exigidos en la cláusula 73 del Cuadro de Datos Generales del contrato de servicio de laboratorio de análisis clínicos y soporte para la gestión del servicio de transfusiones de Fundación Hospital de Calahorra (número 20/2014), sin que se acompañe ninguno de los documentos previstos en el PCAP para controlar la adecuada gestión del servicio.

c) El contrato de servicio de control de accesos y limpieza en el Centro de Tecnificación Deportiva "*Javier Adarraga*" (número 20/2015) se formalizó el 5 de octubre de 2015 por un precio de 157.631,61 euros y un plazo de ejecución de 1 año. De conformidad con el PCAP el plazo de prestación del servicio se establecía desde el 1 de octubre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2016 ambos días incluidos. Como consecuencia de la demora en la tramitación del contrato que hizo que este se formalizará el 5 de octubre de 2015, el propio documento de formalización del contrato, en su cláusula 3ª determinó que el precio del mismo (157.631,61 euros) se minoraría en la parte proporcional correspondiente a los cuatro primeros días del mes de octubre.

Se han remitido facturas mensuales, firmadas por la Directora General, por el mismo importe (13.135,97 euros) por un plazo de tiempo que comprende desde el 5 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016, comprendiendo la primera factura un periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2015 al 31 de octubre de 2015 sin que conste la minoración establecida en la formalización del contrato[43].

No consta en la documentación presentada a este Tribunal certificados que acrediten que la prestación del servicio ha sido ejecutada de forma correcta tal y como se exige en los artículos 199 y 200 del RGLCAP y recoge la cláusula 18 del PCAP en la que se establece: "*El pago se efectuará*

[42] En fase de alegaciones determinan que la falta de remisión de la documentación se motiva en que el inicio de la ejecución fue el 1 de enero de 2015.

[43] En fase de alegaciones la Fundación Rioja Deporte informó que procederá a comprobar que se ha efectuado la minoración y en su caso activará el procedimiento para obtener el reintegro.

una vez finalizada la prestación del servicio a satisfacción, previa presentación de la factura correspondiente y en el plazo de máximo de los sesentas días siguientes."

II.3.5.2. DEMORA EN LA EJECUCIÓN. MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS

El plazo fijado para el cumplimiento de la prestación contractual constituye un elemento básico de la relación jurídica establecida, de forma que como elemento relevante es una determinación esencial, que no accesoria o agregada a la esencia de la prestación. El contratista viene obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo establecido en el mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva (artículo 212.2 del TRLCSP). Caso de que incurra en demora respecto del cumplimiento del plazo total por causas que le fueran imputables, queda la Administración facultada para optar, de acuerdo con el artículo 212.4 del TRLCSP, entre la resolución del contrato o la imposición de penalidades. Esa misma opción se atribuye al órgano de contratación en el caso de incumplimiento de plazos parciales, si así lo prevé el PCAP o si la demora hace presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En relación con lo expuesto se han apreciado las siguientes incidencias:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) El contrato de obras de construcción de mejora de trazado y ampliación de plataforma de la carretera CA-830, de Matamorosa a Suano, PK. 0,000 al PK. 4,900.Tramo: Matamorosa-Suano (número 1/2014 del Anexo 3), se formalizó en abril de 2014 por un precio de 1.368.573 euros y un plazo de ejecución de 12 meses.

No consta el acta de comprobación del replanteo, documento imprescindible porque marca la fecha de inicio en el cómputo del plazo en la ejecución de los contratos (artículo 229 del TRLCSP), sin embargo, de la documentación remitida se desprende que la misma se extendió en mayo de 2014, por lo que las obras deberían finalizar en mayo de 2015.

En febrero de 2015 se solicitó una prórroga en el plazo de ejecución de la obra de 2 meses, motivado en los retrasos en los rendimientos esperados a consecuencia de las condiciones climáticas muy adversas producidas durante los meses de diciembre de 2014 y enero y febrero de 2015. Finalmente, se autorizó la ampliación del plazo fijando como nueva fecha de finalización de las obras julio de 2015. En abril de 2015 se formalizó una modificación del contrato primitivo que si bien no afectaba al plazo prorrogado tenía un presupuesto base de licitación adicional negativo de -47.163,07 euros, siendo su objeto la sustitución de las barreras mixtas madera-metal por barreras metálicas de doble onda de acero galvanizado para hacer frente a los grandes desperfectos ocasionados por la nieve depositada sobre ellas.

No se ha podido justificar suficientemente que la modificación del contrato respondiera a la existencia de nuevas necesidades, o a causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de elaboración del proyecto primitivo sino a deficiencias del mismo. (Artículo 219 TRLCSP).

Finalmente las obras se recepcionaron, en noviembre de 2015.

De los hechos descritos se desprende que ha existido una demora de 6 meses motivada, entre otras causas, en inclemencias del tiempo, sin que se haya concretado suficientemente ni la naturaleza, ni la duración, la cantidad ni la incidencia en las distintas partes de las obras de las precipitaciones por las que se amplió el plazo de ejecución, sin que conste incoado expediente alguno en orden a determinar la posible existencia de responsabilidades derivadas de esta demora

por defectos de proyección o de ejecución, sea el previsto en el artículo 312 o en el 212.4 ambos del TRLCSP.[44]

b) El contrato de obras de mejora y refuerzo de las infraestructuras conexión de la AIEP Castro Urdiales (número 5/2014 del Anexo 3) se formalizó el 28 de agosto de 2014 por un precio de 790.097 euros y un plazo de ejecución de 3 meses y 15 días atendiendo a la reducción del plazo ofertada por el adjudicatario.

Se tiene conocimiento por la documentación aportada de que el 9 de octubre de 2014, con retraso respecto del plazo de 7 días hábiles que recoge el PCAP y reitera el documento de formalización se extendió el ACR positiva, por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar el 31 de enero de 2015.

El 29 de enero de 2015 se solicitó una primera prórroga del contrato de 2 meses motivada en los considerables retrasos en la ejecución de la pantalla de tablestacas para el vaciado del tanque de tormenta como consecuencia de la aparición de grandes bolos a profundidades que no se esperaban según el estudio geotécnico lo que había impedido extender la capa de aglomerado del polígono, fijando como nuevo plazo de finalización de las obras el 31 de marzo de 2015.

El 18 de marzo de 2015 se solicitó una nueva ampliación del plazo de 3 meses motivada en la necesidad de modificar los vados de las naves del polígono para rematar adecuadamente la capa de rodadura de aglomerado, fijando como nueva fecha para la finalización de las obras el 30 de junio de 2015.

Finalmente, las obras fueron recepcionadas condicionadamente, pendientes de la recepción que llevaría a cabo el Ayuntamiento de Castro Urdiales conforme se establecía en el documento de formalización, con fecha de 3 de marzo de 2016.

Los hechos descritos evidencian una amplísima demora no justificada en la ejecución del contrato de especial relevancia habida cuenta de la reducción del plazo ofertada por el adjudicatario así como del carácter esencial del plazo que se recoge en el PCAP y se reitera en el documento de formalización del mismo.

c) El contrato de obras Autovía del Agua. Tramo: Bajo Pas- Camargo se adjudicó en diciembre de 2010 por un precio de 11.779.254,64 euros y un plazo de ejecución de 18 meses. El contrato fue objeto de suspensión temporal total de las obras en enero de 2011 y de varias prórrogas autorizadas.

De igual forma, el contrato también fue objeto de 2 modificaciones, la primera de octubre de 2012 que tenía por objeto garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que si bien no afectó al plazo sí supuso un incremento del precio de 230.828 euros. Finalmente, en octubre de 2014 se produjo la formalización del 2ª modificado del contrato primitivo, que es objeto de fiscalización en el presente informe (número 6/2014 del Anexo 3), que suponía una nueva ampliación del plazo del contrato de 2 meses y una reducción del 3.19% sobre el importe inicial (-382.708 euros) y que estuvo motivado en la necesidad de modificación del trazado de la tubería que tenía su punto de conexión en la arqueta de llaves del depósito y que como consecuencia de la existencia de otras tuberías que discurrían por el mismo espacio y la falta de espacio libre dentro de la arqueta de llaves para hacer la conexión se decidió hacer la conexión en la fachada del depósito opuesta a la inicialmente prevista, solución que implicaba afecciones diferentes a los propietarios afectados por las expropiaciones.

[44] En fase de alegaciones se remite el acta de comprobación de replanteo de 2 de mayo de 2014, alegando la existencia de fuertes nevadas, sin aportación de datos de su intensidad, lo que en todo caso debería haber sido tenido en cuenta en su momento, dadas las fechas invernales en que se lleva a cabo la obra.

De conformidad con los hechos descritos no se ha podido justificar suficientemente que la modificación del contrato respondiera a la existencia de nuevas necesidades, o a causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de elaboración del proyecto primitivo sino a deficiencias del mismo. Finalmente las obras se recepcionaron en marzo de 2015, con una desviación muy significativa respecto del plazo inicial, sin que conste incoado expediente alguno en orden a determinar la posible existencia de responsabilidades derivadas de esta demora por defectos de proyección o de ejecución, sea el previsto en el artículo 312 o en el 212.4 ambos del TRLCSP.

d) El contrato de obras para la rehabilitación y ampliación de la Casa Consistorial de Ampuero. Fase I, se formalizó en abril de 2013 por un plazo de ejecución de 20 meses y un precio de 889.287 euros lo que supuso una bajada del 34,43% respecto del precio de licitación.

Después de realizados los trabajos de demolición de tabiques y techos, se pudo comprobar que los muros de carga y la cimentación estaban en buen estado haciendo innecesaria la demolición total del edificio por el interior.

Por otra parte, se planteó incrementar el proyecto para adaptarlo a la nueva normativa de protección contra intrusos y el ahorro de eficacia energética, no vigentes en la fecha del proyecto inicial.

En febrero de 2014, se autorizó la redacción de un proyecto modificado nº 1 de "*rehabilitación integral y ampliación de la Casa Consistorial de Ampuero. Fase I*", que es objeto de fiscalización en este ejercicio (número 9/2014) por un precio de 88.779 euros y un plazo de ejecución de 2 meses.

Las modificaciones del proyecto se dividían en dos grupos, el primero estructural y el segundo de ahorro energético.

Estructuralmente se eliminarían los pilares y zapatas del proyecto original y se sustituirían por muros de carga y refuerzo de cimentación existente, entre otras modificaciones. Esta decisión implicaba muchos cambios menores como rozar los muros de carga para embeber las viguetas, poner bovedillas de porexpam para no incrementar el peso, formación de dinteles y nuevos pilares en la fachada norte.

Respecto al ahorro energético del proyecto se incluían, entre otras, la minoración de la superficie de lucernario de la cubierta, bajar la altura de la cubierta, cambio de las carpinterías exteriores de madera a PVC, modificación del suelo radiante y recuperación de radiadores existentes así como trasdosan los muros existentes.

De conformidad con los hechos descritos y teniendo en cuenta la simple mención de la normativa aprobada con posterioridad a la formalización del contrato primitivo (RD 235/2013 y RD 238/2013 ambos de 5 abril de certificación de eficiencia energética de edificios e instalaciones térmicas, RD 842/2013de 31 de octubre o la Orden FOM 1635/2013 de 10 de septiembre), no se ha justificado suficientemente que la totalidad de las modificaciones introducidas se debieran a la simple adecuación a la nueva normativa sino más bien a deficiencias del proyecto primitivo que han supuesto una modificación sustancial respecto del contrato primitivo; sin que conste incoado expediente alguno en orden a determinar la posible existencia de responsabilidades derivadas de esta demora por defectos de proyección o de ejecución, sea el previsto en el artículo 312 o en el 212.4 ambos del TRLCSP.

e) El contrato de obras para la construcción de un consultorio médico rural en Noja (número 11/2014 del Anexo 3) se formalizó en agosto de 2014 por un precio de 599.825 euros y un plazo de ejecución de 7 meses atendiendo a la reducción del plazo ofertada por el adjudicatario.

En marzo de 2015, se solicitó por la empresa adjudicataria una prórroga de 1 mes para la finalización de la totalidad de la obra contratada motivado en parte por la demora del desmontaje de la barandilla y barrera de acceso así como en condiciones meteorológicas adversas durante los

meses de diciembre, enero, febrero y primera quincena de marzo que habían supuesto una importante reducción de los rendimientos habituales en los trabajos correspondientes.

Finalmente, el 10 de junio de 2015 se levantó acta de recepción.

De conformidad con los hechos descritos se pone de manifiesto la existencia de una demora en la finalización de las obras, de especial trascendencia habida cuenta de que el contrato se adjudicó a un licitante que ofertó una reducción de 4 meses sobre el plazo inicial del contrato, motivada, entre otras causas, en inclemencias del tiempo , sin que se haya concretado suficientemente ni la naturaleza, ni la duración, la cantidad ni la incidencia en las distintas partes de las obras de las precipitaciones por las que se amplió el plazo de ejecución, sin que conste incoado expediente alguno en orden a determinar la posible existencia de responsabilidades derivadas de esta demora por defectos de proyección o de ejecución, sea el previsto en el artículo 312 o en el 212.4 ambos del TRLCSP.

f) -En el contrato nº 3/2015 se resuelve el contrato dejando la obra inconclusa, con obligación de indemnizar al contratista con el 3% de la obra no ejecutada como consecuencia de que los estudios geotécnicos llevados a cabo, determinan actuaciones distintas a las previstas, que incrementan el precio en más del 10% previsto para el modificado y que determinan la resolución.

g) En el contrato nº 19/2015 no se prevén modificaciones, si bien se podrá aumentar el nº de EDARES a lo largo de la ejecución del contrato, si así lo propone MARE. De hecho consta que la empresa el 2 de junio de 2015 comunica que gestiona nuevos EDARES y que debe facturar por ellos, lo que supone una modificación sin estar prevista en los pliegos y sin motivarse en el artículo 107 del TRLCSP.

h) El contrato de servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos y asimilables, generados en la zona occidental, lavado, mantenimiento y reposición de contenedores, instalaciones y traslado (número 23/2014 del Anexo 3), se formalizó en febrero de 2014 por un precio de 7.089,718 euros y un plazo de ejecución de 8 años teniendo como objeto los 15 ayuntamientos que constituían la opción primera adjudicataria del contrato.

En junio de 2014, se procedió a incorporar los 3 ayuntamientos de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente totalizando los 18 Ayuntamientos que se agruparon en el mismo contrato lo que se tradujo en la formalización de un contrato complementario por urgencia, al que se ha referido este informe en aparrados anteriores, por un plazo de 8 años y por un precio que "*en ningún caso supera el 50% del precio del contrato principal*", sin que se hayan remitido los documentos de formalización a este Tribunal.

De conformidad con los hechos descritos no se ha justificado suficientemente que concurran las circunstancias del artículo 174 del TRLCSP al que remite la documentación remitida según el cual: "*podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos: ... Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que... siempre que los servicios no puedan separarse técnicamente o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes..."*

En íntima relación con lo mencionado en líneas anteriores hay que destacar el contenido del párrafo 2 del artículo 105 del TRLCSP según el cual: "*La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b y 174.b*)".

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) El contrato de obras de terminación de edificación y ejecución revestimientos exteriores de la Casa de Cultura y Auditorio en Higueruela (número 1/2014 del Anexo 3) se formalizó en agosto de 2014 por un precio de 169.632 euros y un plazo de ejecución de 3 meses. El 26 de agosto de 2014 se levantó Acta de Comprobación de Replanteo positiva, por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar el 26 de noviembre de 2014.

El 24 de noviembre de 2014 se solicitó por el director de las obras una modificación del contrato motivada en que la solución de cubierta DECK de proyecto contemplaba como aislamiento térmico una placa de poliestireno extruido de 70 mm, no siendo esta solución garantizada por la empresa suministradora, por lo que se propuso la sustitución del poliestireno por un panel de lana de roca específico para este tipo de cubierta. Aprovechando esta circunstancia se planteó por parte de la entidad de control y presente dirección facultativa el aumento de espesor a 11 cm dando así satisfacción al presente Código Técnico HE-1. El presumible aumento de presupuesto se propuso compensarlo con la supresión de la parte necesaria de pasarelas de la zona de escenario, siendo el importe del modificado 0 euros. Por otra parte y con el fin de no demorar el tiempo de ejecución de las obras durante la tramitación del modificado se propuso acogerse a lo establecido en el artículo 234 del TRLCSP, estableciéndose un plazo de seis meses para la redacción y aprobación del correspondiente proyecto modificado y un plazo de 8 meses para la aprobación del expediente modificado del contrato.

El 26 de noviembre de 2014 se autorizó la redacción del proyecto modificado, que se formalizó el 6 de febrero de 2015.

Con fecha 1 de diciembre de 2014 se acordó la ampliación del plazo de ejecución de la obra hasta el día 16 de enero de 2015 motivado en la falta de contratación del servicio de control de calidad. El 1 de enero de 2015 se concedió una nueva ampliación del plazo del contrato de 27 días, motivada en la tramitación y aprobación del Proyecto modificado de la obra, fijando como nueva fecha para finalización de las obras el 12 de febrero de 2015.

Finalmente, el 4 de marzo de 2015, con un retraso de más de 3 meses sobre el plazo establecido se levantó acta de recepción positiva de las obras.

Las actuaciones anteriormente enumeradas ponen de manifiesto que no respondieron a la existencia de nuevas necesidades o causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de elaboración del correspondiente proyecto primitivo sino a deficiencias del mismo y a problemas del suministrador de ciertos materiales que han motivado un significativo retraso en la ejecución de las obras.

b) El contrato de suministro para el acondicionamiento de la línea de fangos en la EDAR de Mota del Cuervo (número 11/2015) se formalizó en octubre de 2015 por un precio de 92.100 euros y un plazo de ejecución de 4 meses.

Se ha remitido certificación de recepción de conformidad de fecha julio de 2016, fuera del plazo de ejecución, sin que consten circunstancias que justifiquen tal demora[45].

c) El contrato de obras de acceso de aeronaves desde la base aérea de los Llanos al parque aeronáutico y logístico de Albacete (número 2/2015) se formalizó en marzo de 2015 por un precio de 423.094 euros y un plazo de ejecución de 5 meses, atendiendo a la reducción del plazo ofertada por el adjudicatario. El 16 de marzo de 2015 se levantó ACR positivo por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en agosto de 2015. En junio de 2015 se aprobó

[45] En fase de alegaciones, se ha remitido a este Tribunal documentación acreditativa de la tramitación de una prórroga de 4 meses en la ejecución del contrato motivada en la imposibilidad de entrega de la deshidratadora con anterioridad al plazo de finalización del contrato ya que se encontraba en periodo de fabricación.

una primera modificación del contrato por un importe de 7.734, 95 euros y que afectaba, entre otras, a la alimentación eléctrica de las puertas Lado Aire, canalizaciones, ampliación del sistema, cerramientos de seguridad base, adaptación del balizamiento a la Plataforma AENA o la modificación de la señalización horizontal de la plataforma AENA.

Como consecuencia de estas modificaciones se aprobó una primera prórroga del contrato por 2 meses, estableciendo como nueva fecha de finalización de las obras el 16 de octubre de 2015.

En octubre de 2015 se solicitó una segunda prórroga del contrato motivada, entre otras causas, en la ausencia por parte del licitador de una serie de documentos y/o permisos de trabajo tales como el plano de señalización definitiva en el lado aire, aprobación de la integración de las cámaras domo en el sistema CCTV del aeropuerto o la conexión al BOC de la base aérea. Finalmente, se acordó como nueva fecha de finalización de las obras el 2 de noviembre de 2015.

El 28 de octubre de 2015 se solicitó por la empresa adjudicataria una tercera prórroga del contrato de 4 semanas motivada en la ausencia de documentación y permisos que afectaban, entre otros a la conexión al BOC de la base aérea o a pruebas y legalizaciones.

Finalmente se acordó una nueva prórroga fijando como nueva fecha de finalización de las obras el 30 de noviembre de 2015.

En noviembre de 2015 se aprobó una nueva modificación del contrato por un precio de 37.961 euros y que afectaba, entre otros, al alumbrado público, demoliciones, firmes y pavimentos viales del lado tierra o a la instalación eléctrica de puerta aeronáutica.

En noviembre de 2015 se solicitó una nueva prórroga del plazo del contrato de 2,5 meses por la ausencia de documentos y/o permisos tales como la autorización por parte de AENA para las pruebas y puesta en marcha de la puerta aeronáutica, para comprobar el funcionamiento de las ruedas y para la integración de los monitores y las cámaras domo colocados en el sistema CCTV del aeropuerto. Finalmente se fijó como nuevo plazo para la finalización de las obras el 16 de febrero de 2016.

El 14 de marzo de 2016 se extendió acta de recepción positiva de las obras.

Los hechos descritos evidencian una gran desviación en el plazo de ejecución del contrato de 7 meses respecto del plazo inicial del contrato de especial relevancia a tenor de que el contrato se adjudicó a un licitador que ofertó una reducción en el mismo.

Las sucesivas modificaciones y prórrogas que se han sucedido durante la ejecución del contrato tienen, en parte, su base en las deficiencias en la fase preparatoria del contrato ya que en el informe de supervisión del proyecto fechado el 16 de octubre de 2014 contemplaba una serie de observaciones tales como:" *La conexión eléctrica prevista en el proyecto, para el funcionamiento del mecanismo de cierre de la Base Aérea de Los Llanos, debería realizarse en el interior de la Base y no en el Centro de Transformación situado en el vial H, en el exterior de la misma, puesto que la solución propuesta en el proyecto, puede dificultar la contratación del suministro eléctrico necesario para el funcionamiento del citado mecanismo de cierre".(* A pesar de haberse solicitado, no consta en la documentación remitida acta de replanteo previo en la que se constatara el cumplimiento de las observaciones del informe de supervisión.)

Los hechos descritos ponen de manifiesto que no debería haberse iniciado la ejecución de las obras sin haberse resuelto en fase preparatoria las observaciones detectadas.

En todo caso y de conformidad con el artículo 242 del TRLCSP, dado que las obras se ejecutan a riesgo y ventura del adjudicatario, debió incoarse el oportuno expediente administrativo dirigido a

verificar la posible existencia de responsabilidades sea en la proyección o en la ejecución conforme a lo establecido en el artículo 312 del TRLCSP[46].

d) El contrato de obras de mejora en las instalaciones del Sistema de Abastecimiento y de Piadas-Almoguera (Toledo) (número 5/2015 del Anexo 3) se formalizó en febrero de 2015 por un precio de 143.560 euros y un plazo de ejecución de 6 meses. El 2 de septiembre de 2015, con incumplimiento del plazo máximo de 1 mes que se determina tanto en el PCAP como el artículo 229 del TRLCSP y con especial trascendencia habida cuenta de que el contrato se tramitó por urgencia, se levantó ACR positiva por lo que atendiendo a la duración del mismo las obras deberían finalizar en marzo de 2016.

Se han remitido 10 resúmenes de certificaciones de obra y sus correspondientes facturas correspondientes a los meses comprendidos entre noviembre de 2015 y agosto de 2016 por un importe de 139.572 euros (sin IVA) lo que supone un 97.22% respecto del total. Las certificaciones correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2016 son de importe 0, lo que determina la existencia de una suspensión cuya tramitación no consta en la documentación remitida.

El 1 de septiembre de 2016, una vez finalizado el plazo de ejecución determinado, se levantó acta de suspensión temporal total de las obras motivada en los problemas detectados en el funcionamiento del sistema como consecuencia de la doble aportación de caudal por el bombeo y por gravedad y por otro lado por tener que provocar una pérdida de carga adicional en la salida de las bombas para que éstas se encuentren dentro de su curva estable de funcionamiento.

En todo caso y de conformidad con el artículo 242 del TRLCSP, dado que las obras se ejecutan a riesgo y ventura del adjudicatario, debió incoarse el oportuno expediente administrativo dirigido a verificar la posible existencia de responsabilidades sea en la proyección o en la ejecución conforme a lo establecido en el artículo 312 del TRLCSP.

e) La misma crítica puesta de manifiesto en el párrafo anterior, respecto del contrato de obras 5/2015, se repite en relación con el contrato de suministro para el acondicionamiento de la línea de Fangos de la EDAR de Mota del Cuervo (número 11/2015 del Anexo 3) en donde en la justificación de la necesidad se pone de manifiesto que ya desde su construcción la EDAR no alcanzaba los valores límites exigidos de salida ni se cumplía el artículo 21 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua que establece que las infraestructuras de depuración de aguas residuales deberán garantizar la evacuación y tratamiento de las mismas de forma eficaz.

f) El contrato de obras de construcción del C.E.I.P nª2 de 3+6 UND, en la Urbanización "*San Nicolás*" en Méntrida (Toledo) (número 2/2014 del Anexo 3) se formalizó en diciembre de 2014 por un precio de 1.697.953 euros y un plazo de ejecución de 10 meses. No se ha remitido el acta de comprobación del replanteo, documento imprescindible porque marca la fecha de inicio en el cómputo del plazo en la ejecución de los contratos (artículo 229 del TRLCSP), no obstante, de conformidad con los datos de las certificaciones aportadas se deduce que la fecha del ACR se extendió el 5 de febrero de 2015 (con casi un mes de retraso del plazo establecido en el PCAP para el levantamiento del mismo), por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en diciembre de 2015.

En septiembre de 2015 se solicitó y autorizó una modificación del contrato que si bien en un principio no afectaba ni al precio ni al plazo del contrato suponía una modificación del proyecto primitivo ya que suponía la eliminación de unidades que no se consideraban imprescindibles y sin menoscabo de los aspectos funcionales de la futura construcción. La modificación estaba motivada, entre otras causas, en la necesidad de introducir recuperadores entálpicos diferentes a los previstos en el proyecto y bombas de impulsión del circuito de calefacción diferentes a las proyectadas. Como consecuencia de las modificaciones enumeradas se produjo la variación del

[46] En fase de alegaciones se ha comunicado al Tribunal la resolución de ampliación del plazo del contrato en 2 meses acordada en marzo de 2016, así como una segunda prórroga de 1 mes más acordada en junio de 2016.

emplazamiento de cuatro de las cinco máquinas previstas en el proyecto lo que implicaba un mayor alejamiento de las zonas que requerían un modelo más potente de recuperador previsto implicando un mayor coste y la introducción de cinco nuevos precios contradictorios de menor repercusión, como son una puerta resistente al fuego para el nuevo vestíbulo de independencia del silo, una estructura auxiliar de acero en tubos para sustentar las falsas vigas de cartón-yeso que se prevén ejecutar en el gimnasio y tres unidades de recogida de aguas pluviales para la urbanización.

Finalmente, en diciembre de 2015 se levantó acta de recepción positiva.

Los hechos enumerados ponen de manifiesto que no respondieron a la existencia de nuevas necesidades o causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de elaboración del correspondiente proyecto primitivo sino a deficiencias del mismo y la falta de concreción de las unidades eliminadas podrían suponer una modificación sustancial del objeto del contrato lo que debería haber producido la resolución del mismo y su posterior licitación.

g) El contrato de obras de redacción del proyecto y ejecución de edificios vivero y laboratorio conjunto en Villar de Cañas (número 3/2014 del Anexo 3) se formalizó el 24 de enero de 2014 por un precio de 2.462.609 euros y un plazo de ejecución de 11 meses, atendiendo a la reducción del plazo ofertada por el adjudicatario. El 4 de febrero de 2014 se levantó ACR positiva por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en enero de 2015.

Durante el plazo de ejecución de las obras se produjeron tres modificaciones (16-10-14, 19-01-15 y 28-01-2015), que consistían en nuevas partidas de obras o necesidades de obras surgidas tales como: impermeabilización de pozos de saneamiento, reposición/refuerzo vallado exterior de obra y reubicación de puerta de acceso, sistemas de cloración y potabilización automática del agua de consumo, suministro e instalación de 52 unidades de estores para locales y oficinas, ampliación de tubería enterrada de drenaje de profundidad media y supusieron un aumento del precio en 174.451,86 euros.

La mayoría de las actuaciones anteriormente enumeradas ponen de manifiesto que no respondieron a la existencia de nuevas necesidades o causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de elaboración del correspondiente proyecto primitivo sino a deficiencias del mismo que han motivado un retraso en la ejecución de las obras de especial trascendencia habida cuenta de que el contrato de adjudicó a un licitador que ofreció una reducción del plazo.

h) El contrato de obras de eliminación de residuos forestales mediante medios mecánicos de los tratamientos selvícolas en las provincias de Castilla-La Mancha (número 4/2015) se formalizó en febrero de 2015 por un precio de 381. 461 euros y un plazo de ejecución que tanto el PCAP como el documento de formalización consideraban esencial estableciendo: *"el plazo para la completa ejecución de este contrato comprenderá desde el día siguiente a la fecha de formalización del acta de comprobación del replanteo y hasta el 30 de mayo de 2015"*

El presente contrato se compone de 11 lotes y salvo los lotes 6 y 7 ninguno de los contratos formalizados han cumplido el plazo esencial establecido. A estos efectos en el caso de los lotes 1, 2, 3 y 5 que se formalizaron el 16 de febrero de 2015 el ACR positiva se levantó en un plazo superior al mes tal y como se establece en el artículo 229 del TRLCSP y ratifica el PCAP.

Todos los lotes adjudicados salvo los números 6 y 7 fueron objeto de prórrogas motivadas en inclemencias meteorológicas, sin que se haya concretado ni la naturaleza, ni la duración, ni la incidencia en las distintas partes de las obras que las altas temperaturas ocasionaron la ampliación del plazo de ejecución, a lo que hay que añadir el hecho de que la obra se ejecuta a riesgo y ventura del contratista (artículo 215 del TRLCSP).

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

a) El contrato de obras II Fase de sellado del vertedero de residuos sólidos urbanos de Santa Catalina (número 2 del ejercicio 2014) se formalizó en mayo de 2014 por un precio de 1.221.672 euros y un plazo de 9 meses.

El 27 de junio de 2014 se levantó ACR, por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en marzo de 2015.

En marzo de 2015 se solicitó una ampliación del plazo de 30 días y una paralización temporal parcial de la obra motivado en inclemencias del tiempo por fuertes temporales de levante que afectaban a las plantaciones Con fecha 27 de abril de 2015 se concedió la ampliación de plazo de un mes fijándose como plazo de finalización de las obras el mismo día 27 de abril de 2015 así como la suspensión temporal parcial de las obras del entorno de la plataforma 9 y el área correspondiente de la pasarela prevista en el proyecto. En abril de 2015 se concedió una nueva ampliación del plazo de ejecución del contrato de 45 días motivado en un informe del proveedor de plantas (que no se adjunta) y ante la persistencia de la climatología no idónea para las plantaciones.

Con fecha 10 de julio de 2015 se firmó Acta de Recepción Parcial de obra, quedando fuera de esta recepción la parte de obra correspondiente con la plataforma 9 y la pasarela proyectada, parte esta que se encuentra en suspensión por resolución de 27 de abril de 2015.

El 29 de septiembre de 2015 se firmó Acta de Reinicio de las obras de la parte correspondiente con la plataforma 9 y la pasarela, al comprobarse que han quedado disponibles los terrenos por dicha parte de la obra y haber desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal parcial.

Finalmente, el 15 de abril de 2016, con más de 1 año de retraso respecto del plazo inicial, se extendió acta de recepción de las obras.

Consta en la documentación remitida a este Tribunal certificaciones de obra desde julio de 2014 hasta noviembre de 2015 por un precio de 1.199.252 euros, lo que supone un 98,16% respecto del total del contrato.

De conformidad con los hechos descritos, se desprende que ha existido una demora de más de 1 año motivada, entre otras causas, en inclemencias del tiempo, sin que se haya concretado suficientemente ni la naturaleza, ni la duración, ni la cantidad, ni la incidencia en las distintas partes de las obras de las precipitaciones por las que se amplió el plazo de ejecución. En íntima relación con la demora en la ejecución del contrato puesta de manifiesto en líneas anteriores hay que hacer mención que hasta noviembre de 2014, la empresa adjudicataria no procedió, en cumplimiento de la cláusula 42 del PCAP, a la contratación de los trabajadores de inserción que imponía la citada cláusula, sin que se aporte justificación acreditativa de la incoación de los expedientes previstos en la cláusula citada -apartados d, e y f-, a fin de imponer las sanciones que en su caso procedieran.

b). El contrato de obras de rehabilitación del grupo de viviendas integrantes de la barriada Juan de Juanes (Ari Distrito 11, Fase III), (número 3 del ejercicio 2014) se formalizó en julio de 2014 por un precio de 474.972 euros y un plazo de ejecución de 6 meses.

En agosto de 2014 como consecuencia de la falta de disponibilidad de los edificios para la normal ejecución de las obras, especialmente las viviendas afectadas por la consolidación o reposición de forjado de planta cubierta del bloque 4, así como la ausencia de disponibilidad del seguro de responsabilidad civil por parte de la Dirección Facultativa se procedió a suspender el inicio de las obras en el acta de levantamiento negativo.

En octubre de 2014 se levantó el acta de comprobación del replanteo positiva, por lo que atendiendo a la duración de las obras estas deberían finalizar en abril de 2015.

En julio de 2015, una vez expirado el plazo de ejecución, se propuso por la Dirección facultativa una modificación del contrato al objeto de incluir precios nuevos de las unidades de obra no previstas en el proyecto o debido a la inadecuación del proyecto por circunstancias imprevistas por un importe de 45.771, 81 euros y un incremento del plazo en 2 meses. El contrato modificado se formalizó en noviembre de 2015, lo que provocó que, mientras era tramitado, se levantara acta de paralización de la obra con carácter temporal el 21 de septiembre de 2015 y fueran reanudadas a través del acta de 23 de noviembre de 2015.

Se han presentado certificaciones de obra desde octubre de 2014 hasta abril de 2016 en las que han observado las siguientes contradicciones:

En las certificaciones correspondientes al periodo comprendido entre octubre de 2014 a octubre de 2015 el presupuesto vigente líquido asciende a la cantidad de 500.535, 10 euros, cifra que no corresponde con el precio de adjudicación del contrato, 474.972,18 (IPSI incluido). Posteriormente, las certificaciones a partir de noviembre de 2015, fecha de formalización del modificado, presentan un presupuesto vigente liquido de 546.312,91, correspondiente a la suma del modificado.

En las certificaciones número 1, 3, 7, 9, 12 y 19 se incluyen honorarios de redacción de Proyectos y Dirección de obras por un importe de 25.813,26 euros, aunque no se presentan facturas relativas a estos gastos, ni consta en el PCAP que se tratara de la licitación de un contrato de proyecto y obra.

Finalmente, se ha remitido una certificación final de obra de fecha 13 de abril de 2016, en la que tanto el director de ejecución y el director de la obra certifican que la misma se ha realizado de conformidad, pero no se acompaña de la medición de la totalidad de obra certificada.

Los hechos previstos evidencian una deficiente actuación administrativa en la fase preparatoria del contrato en tanto que no se debería haber levantado acta de replanteo previo sin haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos. Por otra parte se ha producido una demora de más de un año en la ejecución del contrato motivada, además de en la falta de previsión en fase preparatoria, en la aprobación de un modificado, una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, y que dada la generalidad en su motivación no parece que se produjera por causas imprevistas sino por deficiencias del proyecto primitivo.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a) En el expediente de contratación nº 7/2014 para las obras de ampliación de la hospedería de turismo Parque de Monfragüe, en Torrejón el Rubio (Cáceres), cuyo contrato se firmó el 25 de abril de 2014 con un plazo de 12 meses, y el ACR el 5 de mayo de 2014 y para el que se aprobó una ampliación de 2 meses más, hasta 6 de julio de 2015, se produce un retraso en la recepción de las obras de casi 2 meses al realizarse el 4 de septiembre de 2015, habiéndose producido en fecha 4 de agosto de 2015 un acta negativa de recepción por los defectos apreciados en la obra ejecutada.

b) En el expediente nº 9/2014 para la "*implantación de un nuevo sistema de tratamiento del rechazo y la construcción de edificio de servicios en el Ecoparque de Badajoz*" se firma el contrato el 11 de abril de 2014 por importe de 3.083.808,25 euros y un plazo de 9 meses. Cuando la empresa solicita el 2 de febrero de 2015, que con fecha 6 de febrero se designen representantes de cara a la recepción de las obras, la Dirección de Obra manifiesta que no puede dar por finalizado el contrato por la "*indefinición en dimensiones como en tipología de la cinta transportadora a la salida de la enfardadora Crosswrap, por la cual se considera ineficiente la tipología de mesa de rodillos que indica el proyecto vigente e insuficiente su longitud*", como la propia empresa relata en informe que adjunta, por lo que solicita la paralización de las obras hasta tanto se solvente la problemática planteada. Este defecto en el proyecto lleva a aprobar un modificado nº 1 por importe de 294.000,95 euros, que aunque no supera el 10 % del importe de liquidación de las obras, sí ha supuesto un mayor coste para la Administración, tanto en dinero como en tiempo. Las obras se retrasaron 5 meses, por lo que se debió incoar expediente a fin de

determinar la posible exigencia de responsabilidad por defectos o errores del proyecto conforme lo establecido en el artículo 312 del TRLCSP[47].

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) En el expediente de contratación de obras nº 3/2014 para la ejecución del "*proyecto básico de ejecución y estudio de seguridad y salud para la rehabilitación interior y exterior del fuerte de Victoria Grande situado en el cuarto recinto fortificado de Melilla*", se inicia de oficio un expediente de penalización por demora de seis días del contrato, mediante orden de la Consejera de 14 de Mayo de 2015, sin que se pidiera informe de la Dirección de obra, que sin ser preceptivo, parece adecuada su solicitud. Una vez emitido el 27 de mayo de 2015, establece que por la medición final es procedente ampliar el plazo en un mes, , si bien se fija definitivamente en 18 días por orden de la Consejera de 8 de julio de 2015, en la que también declara la improcedencia de imposición de penalidad.

b) En el contrato nº 1/2015 el PCAP dispone que no habrá modificaciones salvo en los casos y con los límites del artículo 107 TRLCSP, lo que igualmente establece el artículo 105 del TRLCSP.

En dicho contrato consta la existencia de al menos una modificación del proyecto inicial, por un periodo de 2 meses y medio y un importe de 71.454,52 Euros, IPSI incluido, sin acompañar justificación de la misma, salvo la mera cita de los apartados a y b del Artículo 107 del TRLCSP recogidos en la propuesta de la Consejería de Fomento de 22 de febrero de 2016, lo que impide conocer si se dan o no las causas tasadas que permiten la modificación del contrato en estos casos. Dicha modificación supuso la paralización temporal de las obras hasta la aprobación del modificado.

6.- Comunidad Autónoma de La Región de Murcia

a) El contrato número 2/2015 de los del anexo 3, para las "*obras de drenaje urbano y tanque de tormentas en Lo Pagan y San pedro del Pinatar (Murcia)*", que se formalizó el 13 de febrero de 2015, con un plazo de ejecución de 10 meses, finaliza el 31 de octubre de 2016, es decir 10 meses más tarde de lo previsto en el contrato, plazo que parece a todas luces excesivo, ya que los motivos alegados para la petición de las tres prórrogas, además de las lluvias y aparición de estratos rocosos, se basan en los condicionantes impuestos por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y por la Dirección General de Carreteras en cuanto a no cortar el tráfico rodado y paralizar las obras los meses de verano, que se debieron prever con antelación a las obras, como se hizo con la Demarcación de Costas a la que se solicitó autorización en la fase previa a la licitación, por lo que no haber solicitado al resto de Organismos los correspondientes permisos y autorizaciones, denota cuanto menos una mala planificación de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 123 de TRLCSP.

b) El PCAP del expediente de contratación nº 4/2015 de obras de "*ampliación de 12 unidades de educación infantil y comedor en CEIP Virgen de Guadalupe, en Guadalupe de Maciascoque*

[47] En fase de alegaciones se manifiesta que "*no se estimó que el proyecto tuviera defectos o errores tan graves que supusieran la incoación de expediente de acuerdo con el artículo 3 l2 del TRLCSP, dado que el importe no superó el l0% del importe de liquidación de las obras y además se consideró que las obras realizadas en una instalación industrial en funcionamiento con gran carga de instalaciones técnicas a modificar durante las obras, suponían una complejidad mayor de lo norma*l". Asimismo se indica que "*la Junta de Extremadura no tenía relación contractual con el proyectista de las obras, ya que el proyecto ejecutado, fue facilitado por la empresa pública GESPESA (Gestión de Servicios Públicos Extremeños SA -capital público dependiente de la Junta de Extremadura-), como empresa explotadora del Plan Director de Residuos de la Junta de Extremadura, conforme al acuerdo entre ambas entidades, para que fuera esta última la encargada de licitar el proyecto de ejecución habida cuenta de la complejidad de las obras a realizar, por lo que la aplicación de dicho artículo 312 TRLCSP, no podía llevarse a cabo de forma directa por la Junta de Extremadura*.", lo que evidencia los problemas prácticos que plantea la interposición de entes en la gestión ordinaria de la Junta de Extremadura, Ello con independencia de que la exigencia de responsabilidad se efectúe al proyectista a través de la empresa pública que aportó el proyecto.

(Murcia)", establecía el plazo de ejecución en 9 meses y, el PCAP asimismo disponía como criterio de adjudicación, entre otros, la reducción del plazo de ejecución, con una valoración de hasta 10 puntos por dos meses de reducción; puntuación que fue concedida a la empresa adjudicataria, ya que ofertó un plazo de 7 meses, como consta en el contrato suscrito el 31 de julio de 2015. El acta de comprobación del replanteo es de 10 de octubre de 2015, 45 días después de haberse suscrito el contrato, por lo que las obras debieron acabar el 10 de abril de 2016, pero el 8 de abril se solicita una ampliación del plazo de 45 días por la aparición de escombros durante el movimiento de tierras, lo que no puede entenderse justificado dado que los movimientos de tierra se producen al comienzo de la obra, por lo que, en su caso, debió solicitarse en los primeros días de la obra y verificarse su presencia e importancia en esos momentos. Por otra parte, la realidad de esa circunstancia se pudo hacer al momento de la comprobación del replanteo, sin que nada se indicara por el contratista; asimismo en ese momento se hubiera podido fácilmente constatar la realidad de esos escombros, lo que no parece posible meses después. Pese a ello, la prórroga se concede con fecha 14 de abril, una vez vencido el plazo de ejecución, siendo el acta de recepción de las obras de 6 de julio de 2016, por lo que se ha sobrepasado con mucho el plazo inicial de 7 meses que sirvió para la adjudicación y también el de 9 meses establecido en los pliegos (10 de junio), resultando inútil haber establecido como criterio de adjudicación la reducción del plazo de ejecución de las obras. Además, nada se indica acerca de la incoación del pertinente expediente administrativo dirigido a determinar la posible existencia de responsabilidades derivadas de esta demora por defectos de proyección o de ejecución, sea el previsto en el artículo 312 o en el 212.4 ambos del TRLCSP, ni tampoco para valorar la posibilidad de exigir responsabilidades por demora que regula la cláusula 25 del PCAP.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) El contrato de obras de refuerzo de firme en la carretera LR-200 y mejoras puntuales en las Travesías de Leiva (LR-201), Herramelluri (LR-200 y LR-201) y Cuzcurrita (LR-201), (número 1/2014 del Anexo 3) se formalizó en septiembre de 2014, por un precio de 663.591 euros y un plazo de ejecución de 4 meses. En noviembre de 2014 se levantó ACR positiva, por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en marzo de 2015.

En enero de 2015 la empresa adjudicataria solicitó una prórroga de 2 meses en el plazo de ejecución del contrato motivada en las bajas temperaturas que durante los meses de enero y febrero afectan a la zona de ubicación de las obras impidiendo la extensión de la capa de rodadura de mezclas bituminosas en caliente. Finalmente se aprobó la prórroga del contrato, fijando como nueva fecha de finalización de las obras abril de 2015. En junio de 2015, con un mes de retraso respecto de la fecha de terminación del contrato, se extendió acta de recepción del mismo (artículos 222 y 235 del TRLCSP).

Los hechos descritos evidencian la existencia de una significativa demora que no se entiende suficientemente motivada por cuanto no se han detallado cuáles son las extrañas y bajas temperaturas que durante los meses de enero y febrero han impedido la correcta ejecución del contrato.

b) El contrato de obras de reconstrucción de edificio para ubicar la oficina de atención al ciudadano de Nájera (número 2/2014 del Anexo 3) se formalizó en mayo de 2014 por un precio de 1.197,514 euros y un plazo de ejecución de 13 meses. De conformidad con los datos de las certificaciones aportadas se deduce que la fecha del ACR, que no ha sido aportada pese a ser requerida, se extendió en junio de 2014, por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en julio de 2015[48].

[48] El ACR de fecha 27 de junio de 2014 se aportó en fase de alegaciones.

Han sido remitidas a este Tribunal certificaciones de obras por un periodo que comprende desde julio de 2014 a febrero de 2016, por un importe total de 1.197,073 euros, lo que supone el 99.96 % del total.

De conformidad con los hechos descritos se evidencia la existencia de una demora en la ejecución del contrato de 7 meses respecto del plazo inicial del contrato sin que conste en la documentación remitida a este Tribunal incidencias que justifiquen la citada desviación temporal[49].

c) El contrato de obras de acondicionamiento de la intersección de la ctra. LR-134 con AP-68 en Calahorra y regulación de accesos (número 3/2015) se formalizó el 10 de abril de 2015 por un precio de 1.149.339 euros y un plazo de ejecución de 6 meses.

El 8 de mayo de 2015 se levantó ACR negativa y se aplazó el inicio de las obras motivado en la necesidad de disponer de una explanación con anchura suficiente para el desvío de la línea eléctrica de alta tensión.

El 17 de agosto de 2015 se levantó ACR positiva y de inicio de obras, por lo que atendiendo a la duración de las mismas están deberían finalizar en febrero de 2016.

En enero de 2016 la empresa adjudicataria solicitó una ampliación del plazo del contrato de 5 meses motivado, entre otras circunstancias, en los retrasos sufridos como consecuencia del desmontaje de la línea aérea de alta tensión, en la falta de disponibilidad de la totalidad de los terrenos afectados por las obras que resultan imprescindibles para la construcción de la rotonda y de sus ramales de acceso, impidiendo igualmente la formación de las nuevas canalizaciones de la red eléctrica, así como el hecho de que hasta el 14 de diciembre de 2015 la empresa propietaria de la acequia "*Madre de Sorban*" no autorizó las actuaciones previstas en el proyecto para el entubado del sistema de riego que discurre atravesando el "*camino A*" en las inmediaciones, lo que había imposibilitado la formación de la nueva traza del camino así como la renovación del sistema de regadío .

En febrero de 2016 se autorizó la ampliación del plazo y finalmente las obras fueron recepcionadas en julio de 2016.

Los hechos descritos evidencian un significativo retraso en la ejecución de las obras motivado en un primer momento por una deficiente actuación administrativa en la fase preparatoria del contrato en tanto no debería haberse iniciado la ejecución de las obras sin la existencia de los terrenos necesarios y por otra parte una responsabilidad por parte de la empresa adjudicataria en parte de los hechos que han motivado el retraso en tanto que la ejecución del contrato corre a riesgo y ventura del mismo (artículo 215 TRLCSP).

II.3.5.3. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

En relación con la recepción de los contratos se han apreciado las siguientes incidencias:

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

[49] En fase de alegaciones se ha comunicado que "*una serie de problemas técnicos puestos de manifiesto tanto por el contratista y la Dirección Técnica en informe de 15 de abril de 2015, obligan a que se apruebe una ampliación hasta el 30 de diciembre de 2015 del plazo para la ejecución de la obra referida mediante Resolución nº 1120 de la Consejera de Administración Pública y Hacienda de 22 de abril de 2015; de conformidad con lo regulado en el artículo 213.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre Sin embargo, y debido a las características intrínsecas tanto la obra como su especial ubicación, en fecha de 10 de septiembre de 2015 se emite nuevo informe por las partes en la que se motiva la necesidad de una nueva ampliación del plazo de ejecución, por lo que en base a la norma antes citada se dicta la Resolución nº 3.375 del Consejero de Administración Pública y Hacienda del 22 de octubre de 2015 aprobando una nueva ampliación del plazo hasta el 29 de febrero de 2016. El Acta de recepción de la obra se firma por las partes el 23 de marzo de 2016".*

a) El contrato de obras de edificación de una nave para la planta piloto de I+D en Biorefinería para el Proyecto Clamber (número 1/2015 del Anexo 3) se formalizó en julio de 2015 por un precio de 678.876 euros y un plazo de ejecución de 4 meses. El 14 de julio de 2015 se levantó ACR positiva por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en el 15 de noviembre de 2015.

La documentación remitida en relación con la ejecución del contrato se limita a la siguiente: - Hoja resumen de la primera certificación de obra por importe de 167.793 euros (20,43 %) en la que no consta una relación valorada de las obras ejecutadas. Una primera acta de recepción parcial de la primera certificación de obra de fecha 13 de noviembre de 2015. Segunda acta de recepción parcial por un importe de 174.588,81 euros, que determina que se corresponde con el importe de la segunda certificación (que no se aporta) de fecha 25 de noviembre de 2015. Documentos contables O y facturas de ambas certificaciones. Acta de recepción final por un importe de 479.058 euros correspondientes a la tercera certificación (que no se adjunta) de fecha 28 de diciembre de 2015 y factura y documento contable O. Certificado final de obra de fecha 15 de abril de 2016.

De conformidad con los hechos descritos se ha producido un retraso en la ejecución de las obras sin motivar.

Por otra parte, de la documentación aportada no se justifica la posibilidad de recepciones parciales ya que ni el PCAP recoge de manera explícita tal posibilidad ni el contenido del resumen de la primera certificación aportada permite identificar las obras ejecutadas respecto a la posibilidad de ser susceptibles de un uso público en los términos que recoge el artículo 235.5 del TRLCSP.

b) El contrato de suministro por lotes de diversos vehículos, en régimen de alquiler sin conductor (número 6/2015), presentaba un objeto impreciso lo que permite a GEACAM S.A no solicitar un número mínimo o determinado de unidades de cada tipo de vehículo y para cada uno de los lotes, así como la posibilidad de variar el tipo de vehículos a solicitar dependiendo de sus necesidades organizativas, siempre y cuando la empresa adjudicataria tenga disponibilidad de vehículos y no se supere el techo máximo de gasto presupuestado para el contrato.

Los hechos descritos tienen su efectos en el acta de recepción de 11 de mayo de 2015 en la que de forma genérica se determina la puesta a disposición de la totalidad de los vehículos correspondientes a cada lote aunque en el PCAP se establecían dos plazos de 2,5 meses en caso de vehículos de prevención y 4 meses en el supuesto de vehículos de extinción y distingue tres tipos de pedidos en orden a la prioridad de entrega.

7.- Comunidad Autónoma de la Rioja

El contrato de obras para la construcción del nuevo colegio de educación infantil y primaria "*La Estación*" de Arnedo (número 5/2014 del Anexo 3), se formalizó en junio de 2014 por un precio de 3.264,095 euros y un plazo de ejecución de 26 meses. En julio de 2014 se extendió ACR, por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en septiembre de 2016.

De conformidad con la cláusula 69 del PCAP se establecieron dos plazos parciales para la ejecución de las obras. En la primera fase se estimaba una duración de 20 meses, y en la segunda de 6 meses. Una vez finalizada la primera fase deberá ser recibida por parte de la Administración para seguidamente proceder a trasladar el mobiliario de los edificios antiguos al nuevo.

En agosto de 2015 se extendió acta de recepción parcial correspondiente a la primera fase, y se suspendieron temporalmente las obras correspondientes a la segunda fase hasta el 15 de septiembre de 2015 mientras se desarrollaban trabajos de mudanza ya que mientras se realizaba dicha actividad no se podían ejecutar los trabajos de desmontaje ni demoliciones correspondientes a la segunda fase y, por el contrario, era necesario que personas ajenas a la obra entraran en los edificios y circularan por la parcela objeto de las obras correspondientes con esta segunda fase.

Finalmente en enero de 2016 se extendió acta de recepción final de las obras en la que se acordó recibir las mismas si bien se observó una deficiencia en la ejecución de la obra relativa a la aparición de fisuras en la solera de hormigón de las pistas polideportivas que podrían agravarse con el paso del tiempo, comprometiéndose el adjudicatario a la reparación de las mismas sin que de la documentación aportada a este Tribunal se incluya justificación de haberse producido subsanación de la misma.

III.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA QUE RESULTEN DE APLICACIÓN EN CADA ÁMBITO AUTONÓMICO, RESPECTO DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

Los distintos textos legislativos reguladores de la contratación pública están inspirados en principios básicos tales como, libertad, publicidad, transparencia, no discriminación, igualdad, estabilidad presupuestaria, control del gasto o eficiente utilización de los fondos.

La llegada de las nuevas técnicas de información y comunicación derivadas de los soportes y telecomunicaciones digitales, ha tenido una notable incidencia en el régimen de publicidad, transparencia y acceso al conocimiento de la actividad pública y ha supuesto un notable cambio en el modo en que ll se produce y en el contenido de esos accesos, también, en la gestión contractual. Debe recordarse que el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) no contenía previsión alguna sobre la publicación de ninguno de los extremos relativos a la Contratación Pública en Internet; sería en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público cuyo artículo 42, actualmente artículo 53 del TRLCSP, reguló la figura del perfil del contratante del órgano de contratación haciéndolo extensivo a todos los entes, organismos y entidades contratantes del Sector Público (artículo 3 del TRLCSP).

Por otra parte, de acuerdo con la Disposición Final novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el 10 de diciembre de 2015 las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas debían haberse adaptado a las obligaciones impuestas por la ley, en concreto al artículo 8 en el que expresamente se prevé, dentro de la denominada publicidad activa de la Información económica, presupuestaria y estadística, la obligación de hacer pública la información relativa los actos de gestión administrativa de la totalidad de los contratos.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 334 del TRLCSP regula la Plataforma de Contratación del Sector Público y determina que la JCCA, a través de sus órganos de apoyo técnico, pondrá a disposición de todos los órganos de contratación del Sector Público una plataforma electrónica que, por un lado, permita dar publicidad a través de Internet a las convocatorias de licitaciones y sus resultados y a cuenta información consideren relevante relativa a los contratos que celebren, y, por otro, prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos. Los perfiles de contratante de dichos entes, entidades y organismos del Sector Público incluidos en el artículo 3.1 del TRLCSP, han de estar interconectados obligatoriamente con la mencionada Plataforma.

El Perfil del Contratante puede definirse como el principal medio de publicidad activo cuya finalidad es asegurar la transparencia y el acceso público a la información de los diferentes entes, organismos y entidades del Sector Público para lo cual el sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

En relación al perfil del contratante, la práctica ha puesto de manifiesto dos aspectos que afectan tanto a su ámbito subjetivo como al objetivo. En efecto, por un lado la Ley impone que cada órgano de contratación del Sector Publico, de conformidad con el artículo 53.1 del TRLCSP, ha de disponer de su propio perfil de contratante que estará integrado en la correspondiente Plataforma de Contratación, lo que impediría un perfil de contratante único para diversos órganos de

contratación englobados en una estructura administrativa superior .- Por otro lado, en el perfil del contratante se han de publicar con carácter obligatorio las adjudicaciones de todos los contratos públicos, sin que esta publicidad pueda sustituir a la obligación que pende sobre los órganos de contratación en orden a notificar tal acuerdo a los candidatos o licitadores. Por su parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, prevé la obligación que pesa sobre los entes, organismos y entidades del sector público (artículo 3 TRLCSP) de publicar, en sus correspondientes sedes electrónicas o páginas web determinada información sobre contratación que se integrará en el Portal de la Transparencia. El artículo 8 de la Ley 19/2015, dispone la publicación en la Página de Transparencia de información relativa a todos los contratos adjudicados con indicación del objeto, duración, importe de licitación y de adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración, instrumento a través de los cuales ha publicitado, número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contrato. En relación con los contratos menores e prevé publicación con carácter trimestral. Además se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

A través del presente epígrafe se pretende poner de manifiesto la forma en que los distintos entes del sector público del artículo 3 del TRLCSP han dado cumplimiento al contenido del principio de transparencia. En el Anexo 4 se presentan por Comunidades y Ciudades Autónomas los entes que carecen de web propia, no tienen publicada la instrucción de contratación o carecen de perfil del contratante propio.

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

El Parlamento de la Comunidad Autónoma de Cantabria está actualmente tramitando el Proyecto de Ley de Transparencia de la Actividad Pública, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno, por lo que en la actualidad se aplica la Ley estatal 19/ 2013, citada.

En este ámbito cabe destacar el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de Octubre de 2013 por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como más recientemente, la firma el 10 de Febrero de 2016, del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria, concretamente la Consejería de Justicia y el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre.

La Comunidad Autónoma cuenta con un portal de transparencia, que cumple en general lo relativo a la información institucional, relación con la ciudadanía, economía y finanzas, y recoge las instrucciones de contratación y el perfil del contratante con el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

En dicho perfil del contratante se tiene acceso al perfil de contratante de algún organismo autónomo, consorcio y empresa pública, así como al de la Universidad de Cantabria y a los de algunos ayuntamientos de la Comunidad.

Revisadas y analizadas las diferentes páginas webs de los 45 entes que forman parte de la CCAA se constata que solamente 6 organismos cumplen lo recogido en la ley de transparencia. Igualmente cumplen, en general, lo dispuesto en cuanto a contratación administrativa, con la publicación de las instrucciones de contratación, la existencia de los perfiles del contratante y el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos. Además, 21 organismos tienen portal de contratación pero no de transparencia, otros 11 tienen página web pero no tienen perfil de contratante y 7 no tienen ni siquiera página web propia. Por último 8 entidades no tienen publicada la instrucción de

contratación prevista en el artículo 191.b TRLCSP. La relación de todos ellos se presenta en el Anexo 4.

Debe indicarse que la mayoría de las páginas correspondientes a la contratación se encuentran incompletas, limitándose muchas de ellas a recoger las instrucciones de contratación y los contratos objeto de licitación sin todos los datos requeridos por la normativa de transparencia.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Esta comunidad dictó la Ley 4/2016 de 15 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, estructurado en cinco títulos, I-Disposiciones generales. II-Transparencia. III-Buen gobierno, buena administración, gobierno abierto y grupos de interés. IV-Régimen sancionador V-Garantías.

El Gobierno de Castilla-La Mancha cumple con la ley de transparencia, ya que en su página web se recoge la información institucional y organizativa, la información jurídica, la planificación, evaluación y estadística, la información económica y presupuestaria y los contratos, convenios y subvenciones todo ello de forma muy completa y de fácil acceso.

En el mismo caso se encuentra la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) que cumple la ley de transparencia recogiendo en su página web acceso tanto a transparencia como al portal de contratación.

Revisadas y analizadas los diferentes portales de Internet de los 39 entes que forman parte de la CCAA (excluidos 13 de multicomunidad de la UCLM) 17 organismos cumplen íntegramente la Ley de Transparencia.

No obstante cumplen, en general, lo dispuesto en cuanto a contratación administrativa, con la publicación de las instrucciones de contratación, la existencia de los perfiles del contratante y el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos. Además 5 organismos tienen portal de contratación pero no de transparencia y 3 lo tienen de transparencia pero no de contratación, otros 3 no tienen portal de ninguno de los dos y 4 no tienen ni siquiera portal de Internet. Por último 7 se remiten bien al portal del Gobierno de Castilla-La Mancha, bien a portales nacionales.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

A diferencia del resto de CCAA y Ciudades Autónomas no consta el desarrollo de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Unido a ello, su página web no cumple lo relativo a la información institucional, económica, presupuestaria, y no recoge las instrucciones de contratación presentando su perfil del contratante un contenido muy deficiente incumpliendo los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

Respecto al resto de entes de la Ciudad Autónoma individualmente sometidos a la Ley de transparencia, su cumplimiento también presenta deficiencias. Analizados las diferentes páginas webs de los 18 entes que forman parte de la Ciudad Autónoma se aprecia que ninguno de ellos cumple las obligaciones de información impuestas por la ley de transparencia. Por otra parte, la página WEB de 6 de los entes examinados tiene perfil del contratante, aunque no contiene la información exigida por la LTAIPBG respecto de los contratos, convenios y encomiendas, la correspondiente a 2 tienen página web pero no tienen portal de transparencia ni perfil de contratante y 5 no tienen ni siquiera página web. Por último 5 se remiten a la página web de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La Ley 4/2013 de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura, regula la transparencia y la información pública, con los siguientes apartados: -Información Institucional. a) Disposiciones de carácter general. b) Contratación administrativa y concesiones. c) Convenios de colaboración. d) Subvenciones y ayudas. e) Ordenación del territorio y urbanismo. f) Transparencia en la provisión de puestos.-g) Transparencia en gasto público. h) Buen gobierno.

Una vez realizado el análisis de los portales de Internet de los diferentes organismos públicos, se constata que la página Web del Gobierno de Extremadura cumple, en general, lo dispuesto en cuanto a contratación administrativa, con la publicación de las instrucciones de contratación, la implantación de los perfiles del contratante y el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos. En el mismo sentido la página de Transparencia del Gobierno de Extremadura da satisfacción a las obligaciones impuestas por la Ley 4/2013.

No ocurre lo mismo en los 55 entes y empresas públicas dependientes del Gobierno de Extremadura (Anexo 4) De ellas, 54 (1 está en liquidación) tienen página web propia, pero solamente en 26 se recoge el perfil del contratante y en 20 de estos las instrucciones de contratación (si bien hay que indicar que en la página web del Gobierno de Extremadura se recogen casi todas ellas).

La estructura organizativa sólo consta en 24, pero en ninguna se recogen los salarios correspondientes a los contratos de alta dirección y además solamente en 13 se publican las cuentas anuales y presupuestos.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

El Decreto nº 43 de 14 de julio de 2016, recoge el Reglamento de Transparencia y acceso a la Información pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, con una estructura de seis Títulos: -Disposiciones generales.-Información pública.-Publicidad activa.-Derecho de acceso a la información pública.-Consejo de Transparencia y buen gobierno.-Régimen disciplinario y de responsabilidades.

En relación con el cumplimiento de la normativa sobre transparencia respecto de la actividad contractual de la Ciudad se aprecia que mientras la Administración de la Ciudad Autónoma, en general, cumple lo relativo a la información institucional, económica, presupuestaria, salvo en lo relativo a retribuciones de altos cargos, y recoge las instrucciones de contratación y el perfil del contratante con el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos, los 4 Organismos autónomos y dos de las 4 sociedades mercantiles existentes, no cumplen con lo establecido en el Reglamento de Transparencia y acceso a la Información pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, ya que aunque los 8 tienen página web, solamente 2 empresas públicas cumplen, de forma general, con lo establecido en el Reglamento de transparencia, si bien ninguna de ellas publica datos sobre retribuciones de altos cargos.

6.- Comunidad Autónoma de La Región de Murcia

En desarrollo de la legislación básica estatal de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Comunidad Autónoma de Murcia se promulgó la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2016 de 16 de diciembre de reforma de la anterior.

- El título I regula su objeto, las definiciones de los conceptos más relevantes de la ley, así como los principios inspiradores; el título II, está dedicado a la transparencia de la actividad pública; el título III desarrolla el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos; el Título IV, regula la organización y el fomento de la transparencia y la participación ciudadana en la Administración

Regional. Finalmente, el Título V, establece el régimen disciplinario y el régimen sancionador aplicable a otros sujetos.

El estudio de las páginas web de las distintas entidades del sector público ponen de manifiesto que en general la página del gobierno de la región de Murcia cumple en su gran mayoría con lo recogido en la Ley en cuanto a transparencia, esto no obstante, no está disponible actualmente la información relativa a los perfiles profesionales de los altos cargos.

Igualmente se cumple, en la mayoría de los casos, con lo dispuesto en cuanto a contratación administrativa, con la publicación de las instrucciones de contratación de las diversas Consejerías, la existencia de los perfiles del contratante y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

Respecto de los 49 entes y empresas públicas dependientes del Gobierno de la Región de Murcia se han extraído los siguientes datos: 21 de ellos no presentan portal de Internet propio; 11 carecen de perfil del contratante; y 29 no tienen publicada la instrucción de contratación.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

En el caso de la CCAA de La Rioja se dictó la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de transparencia y Buen Gobierno de la Rioja.

La citada ley se articula en cinco títulos diferentes, que se dedican, respectivamente, a disposiciones generales, transparencia, buen gobierno, reutilización de la información y software libre.

Tras el análisis de las páginas web de los diferentes organismos del sector público, se constata, en cuanto al cumplimiento de la normativa relativa a la transparencia, que el Gobierno de La Rioja cumple con bastante exactitud lo recogido en la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de transparencia y Buen Gobierno de la Rioja. Si bien algunos organismos, como el Servicio Riojano de La Salud, remite en cuanto al portal de transparencia a la web del Gobierno de La Rioja.

Igualmente se cumple, en general, con lo dispuesto en cuanto a contratación administrativa, con la publicación de las instrucciones de contratación de las diversas Consejerías, la existencia de los perfiles del contratante y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación como publicidad, concurrencia, igualdad y transparencia.

El cumplimiento de la normativa de transparencia es general respecto de los 25 entes y empresas públicas dependientes del Gobierno de la Rioja. La práctica totalidad tiene su propia web y su propio perfil del contratante, con salvedades como el Servicio Riojano de la Salud, la Fundación Rioja Salud o el Instituto de Estudios Riojanos que remiten la publicación de sus datos directamente en el perfil del contratante del Gobierno de La Rioja.

IV.- SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

En informes anteriores de fiscalización se efectuaban las siguientes recomendaciones.

1. Los órganos de contratación deberían motivar adecuadamente la elección de los criterios de adjudicación de los contratos y justificar de una manera precisa y concreta la necesidad para el servicio público de los contratos adjudicados.

2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares, deberían establecerse criterios de adjudicación objetivos y precisos de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública, y su forma de valoración coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

3. En las ejecuciones de los contratos deberían evitarse demoras no justificadas y la tramitación de contratos adicionales que no obedezcan a la existencia de necesidades nuevas o a causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de prepararse los correspondientes contratos primitivos.

De los resultados puestos de manifiesto en el presente anteproyecto se pone de relieve que se mantiene una deficiente justificación de la necesidad a satisfacer y de la elección del procedimiento y de los criterios de adjudicación en la mayor parte de los contratos analizados.

Los criterios de adjudicación utilizados siguen adoleciendo de defectos en su determinación y forma de valoración y se siguen produciendo retrasos en la ejecución delos contratos y modificaciones y contratos complementarios con deficientes justificaciones.

En definitiva existe reiteración durante los ejercicios examinados de las mismas deficiencias que ya fueron puestas de manifiesto en Informes anteriores, incumpliendo las conclusiones que con carácter periódico determina este Tribunal.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

10. En relación con la contratación pública, los órganos de contratación deberían observar una mayor precisión y concreción a la hora de justificar la necesidad para el servicio público de los contratos adjudicados, y establecer criterios de adjudicación objetivos y precisos. Asimismo, deberían evitarse demoras injustificadas en la ejecución de los contratos.

En el presente Informe se recoge la presencia de algunas deficiencias que impiden afirmar el completo cumplimiento de las recomendaciones a las que se hace mención en el párrafo precedente.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

1. Los órganos de contratación deberían justificar de una manera precisa y concreta la necesidad para el servicio público de los contratos adjudicados.

De los resultados puestos de manifiesto en el presente anteproyecto se pone de relieve que se mantiene una deficiente justificación de la necesidad a satisfacer y de la elección del procedimiento y de los criterios de adjudicación en la mayor parte de los contratos analizados.

2*. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares, deberían especificarse de forma clara y homogénea la forma de valoración de los requisitos para justificar la solvencia técnica, conforme a los principios de publicidad, transparencia y objetividad, informadores de la contratación pública.*

De la contratación examinada no se desprende la presencia de deficiencias relacionadas con la recomendación efectuada, por lo que se aprecia un adecuado cumplimiento de la misma.

3. *En las ejecuciones de los contratos deberían evitarse demoras no justificadas y la tramitación de contratos adicionales que no obedezcan a la existencia de necesidades nuevas o a causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de prepararse los correspondientes contratos primitivos.*

Se han seguido produciendo retrasos en la ejecución de los contratos y modificaciones con deficientes justificaciones.

4. Debería observarse una mayor diligencia en la expedición y tramitación de los documentos contables justificativos de las diferentes fases del gasto en los contratos para, ofrecer una imagen fiel y garantizar el pago de las facturas que acompañan a dichos documentos.

Subsiste el problema en la expedición y tramitación de los documentos contables justificativos de las diferentes fases del gasto en los contratos.

En definitiva existe reiteración durante los ejercicios examinados de la mayor parte de las deficiencias que ya fueron puestas de manifiesto en Informes anteriores, incumpliendo las conclusiones que con carácter periódico determina este Tribunal.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

1.- *Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, deberían ser más precisos al establecerse los métodos o formas de asignación de los puntos de los baremos correspondientes a los diferentes criterios de adjudicación, de forma que, coherentemente con los principios de publicidad y transparencia, informadores de la contratación pública, todas las empresas interesadas en las licitaciones puedan preparar y presentar sus ofertas en coherencia con aquellos y, por tanto, con la máxima adaptación a los requerimientos y necesidades específicas de la Administración contratante*.

Se aprecia una notable mejora en el cumplimiento de la anterior recomendación, sin que en la actual fiscalización se hayan apreciado deficiencias vinculadas a las recomendacions efectuadas.

2.- *Las gestiones necesarias para la adecuada preparación de los contratos de obras, referentes a la redacción, supervisión y replanteo previo de los proyectos, a la disponibilidad física y jurídica de los terrenos afectados y a la obtención de los correspondientes permisos y licencias, deberían realizarse con mayor eficacia y diligencia, de forma que muchas de las circunstancias que impiden u obstaculizan la ejecución de las obras puedan detectarse con la necesaria antelación y resolverse antes del momento en que las obras deban iniciarse. Por ello la Administración debería realizar todas las gestiones necesarias para la obtención de las correspondientes autorizaciones y permisos de los organismos competentes, antes de la licitación pública de los correspondientes contratos para que los respectivos proyectos se ajusten a la realidad existente y sean plenamente viables*.

Se ha observado un notable grado de cumplimiento de la recomendación, sin que en la actual fiscalización se hayan apreciado deficiencias vinculadas a las recomendaciones efectuadas.

3.- *En la valoración de los precios de las ofertas deberían primarse las mayores bajas en coherencia con el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, sin perjuicio de la posibilidad de valorar, además, otros aspectos de las ofertas distintos del precio y de la exclusión de ofertas con bajas temerarias, previa audiencia a los licitadores incursos en presunción de temeridad y de acuerdo con las reglas objetivas y acordes con el principio de economía en la gestión de fondos públicos que se establezcan al efecto en los pliegos*.

De acuerdo con los resultados expuestos sobre la fiscalización de los contratos del año 2014/2015, se aprecia que la anterior recomendación no se ha llegado a cumplir con la extensión deseable, como se desprende de los hechos recogidos en el cuerpo del informe.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

Justificar con mayor precisión la necesidad de celebración de los contratos, así como su clasificación y que la gestión del Registro de facturas permitiera identificar con sencillez, claridad e indubitadamente en toda factura la fecha en que se ha producido su acceso al mismo.

A la vista de la fiscalización de los contratos del año 2014 y 2015 no se ha llegado a cumplir en la mayoría de los expedientes de contratación una mayor precisión en la justificación de la necesidad de los contrato, como se deduce de lo recogido en el presente informe.

Creación de un registro de facturas que facilitara el control de las mismas, a efectos de justificar el cumplimiento de las prestaciones contratadas, en los términos exigidos por el artículo quinto de la

Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre de 2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De la documentación remitida se desprende que sigue sin crearse un registro de facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar el cumplimiento de las prestaciones contratadas.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

1.- *Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, deberían ser más precisos al establecerse los métodos o formas de asignación de los puntos de los baremos correspondientes a los diferentes criterios de adjudicación, de forma que, coherentemente con los principios de publicidad y transparencia, informadores de la contratación pública, todas las empresas interesadas en las licitaciones puedan preparar y presentar sus ofertas en coherencia con aquellos y, por tanto, con la máxima adaptación a los requerimientos y necesidades específicas de la Administración contratante.*

2.- Las gestiones necesarias para la adecuada preparación de los contratos de obras, referentes a la redacción, supervisión y replanteo previo de los proyectos, a la disponibilidad física y jurídica de los terrenos afectados y a la obtención de los correspondientes permisos y licencias, deberían realizarse con mayor eficacia y diligencia, de forma que muchas de las circunstancias que impiden u obstaculizan la ejecución de las obras puedan detectarse con la necesaria antelación y resolverse antes del momento en que las obras deban iniciarse. Por ello la Administración debería realizar todas las gestiones necesarias para la obtención de las correspondientes autorizaciones y permisos de los organismos competentes, antes de la licitación pública de los correspondientes contratos para que los respectivos proyectos se ajusten a la realidad existente y sean plenamente viables.

3.- En la valoración de los precios de las ofertas deberían primarse las mayores bajas en coherencia con el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, sin perjuicio de la posibilidad de valorar, además, otros aspectos de las ofertas distintos del precio y de la exclusión de ofertas con bajas temerarias, previa audiencia a los licitadores incursos en presunción de temeridad y de acuerdo con las reglas objetivas y acordes con el principio de economía en la gestión de fondos públicos que se establezcan al efecto en los pliegos.

Se ha observado un notable grado de cumplimiento de las tres recomendaciones señaladas, sin que en la actual fiscalización se hayan apreciado deficiencias vinculadas a las mismas.

7.- Comunidad Autónoma de la Rioja

Como ya se ha puesto de manifiesto a lo largo del presente Informe, se han seguido observando las mismas deficiencias detectadas en ejercicios anteriores, sin que algunas de las recomendaciones recogidas en el informe correspondiente al ejercicio 2013 hayan sido objeto de un completo cumplimiento. Tales recomendaciones fueron, en lo que a la contratación se refiere, las siguientes:

"*19. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberían establecerse los criterios de adjudicación de los contratos con mayor claridad y precisión y especificarse también los métodos o formas de asignación de las puntuaciones de los correspondientes baremos, de forma que todas las empresas interesadas en las licitaciones puedan conocerlos para preparar las ofertas en coherencia con sus posibilidades y con los requisitos y necesidades específicas de la Administración contratante."*

Siguen observándose supuestos que denotan un deficiente cumplimiento de la recomendación

"*20. Los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares deberían formularse por los órganos de contratación de forma específica para contratos de naturaleza análoga, de tal forma*

que su adaptación a cada contrato pudiera efectuarse mediante la simple concreción de sus aspectos descriptivos y cuantitativos y del mínimo imprescindible de opciones aplicables, que en todo caso deberían estar convenientemente detalladas en el propio modelo informado por el Servicio Jurídico correspondiente."

Se ha apreciado una notable mejora en el grado de cumplimiento de esta recomendación.

"21. La utilización del procedimiento de urgencia debe limitarse, estrictamente, a los supuestos establecidos en la normativa y justificarse documentalmente su procedencia en cada uno de los expedientes".

Siguen observándose supuestos que denotan un deficiente cumplimiento de la recomendación.

V.- CONCLUSIONES

II.1.- Remisión de la información sobre contratación

En todas las CCAA y Ciudades Autónomas fiscalizadas, la remisión de la información correspondiente a la contratación formalizada, ha presentado deficiencias en el cumplimiento de los plazos establecidos para ello, sea por enviarse los expedientes de contratación fuera de los tres meses siguientes a su formalización, como por remitirse las relaciones anuales de los contratos celebrados a partir del 1 de marzo del ejercicio siguiente al de su formalización.

Asimismo, con carácter general, se han observado deficiencias en la cumplimentación de los datos de la contratación como en la inclusión de los documentos que deben integrar los extractos de los expedientes de contratación, en los términos establecidos por la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios del sector público autonómico (BOE de 17 de diciembre de 2013).

II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Con carácter general, en los contratos celebrados por las Comunidades autónomas y Ciudades autónomas sujetas a fiscalización -Cantabria, Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, Melilla, Región de Murcia, y La Rioja- no se ha justificado suficientemente la necesidad de celebración de muchos de los contratos analizados, los expedientes aportados presentan deficiencias porque los informes sobre la justificación de la necesidad aportados o bien se limitan a mencionar la competencia, describir el objeto del contrato o, son sumamente genéricos, sin concretarse las necesidades supuestamente existentes, en ese preciso momento, que dieron lugar a la tramitación de los respectivos expedientes con los consiguientes gastos.

La falta de concreción en los expedientes de la necesidad de los contratos supone, además, una vulneración de la prohibición de celebrar contratos innecesarios, establecida con carácter general para todos los entes, organismos y entidades del sector público.

II.3.1.2. PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

En diversos expedientes de las Comunidades autónomas y Ciudades autónomas de Cantabria, Ceuta, Melilla, y La Rioja se ha observado la ausencia de los informes o de los estudios económicos necesarios para garantizar que el precio del contrato fuera el adecuado al mercado, cuya realización debieron procurar los órganos de contratación tanto al determinar los presupuestos de los contratos como al establecer las prestaciones y contraprestaciones entre la Administración y el contratista, incorporando dichos estudios como parte de los expedientes de contratación, con objeto de garantizar la adecuada presupuestación y el destino eficiente de los

recursos públicos.. Ello tiene efectos además en lo que respecta a los actos pertinentes para garantizar, desde el inicio del expediente de contratación, la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente con el que financiar las obligaciones económicas que pudieran derivarse de la adjudicación del contrato atendido el presupuesto elaborado.

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS

Se han observado deficiencias en los expedientes examinados de las Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, Región de Murcia, La Rioja respecto de las actuaciones previas dirigidas a garantizar la viabilidad de la incoación de un expediente para la ejecución de un contrato de obras, a que se refieren los artículos 123, 125 y 126 del TRLCSP. De este modo, se han apreciado varios casos en que no se ha realizado de manera adecuada la preceptiva Memoria del Proyecto y del Proyecto de ejecución, no recogiendo o haciéndolo defectuosamente, los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto del contrato así como las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra. . Además se han detectado varios casos en que no se ha realizado de manera correcta el replanteo previo del proyecto previsto en la norma. Todas estas deficiencias han repercutido de manera negativa en determinados aspectos de la ejecución de los contratos, impidiendo que esta se produjera de manera correcta, dando lugar a modificaciones que podrían haberse evitado con una correcta planificación y provocando retrasos en los plazos previstos de ejecución.

II.3.1.4. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRATOS

Se han observado algunas deficiencias en la calificación de los contratos, principalmente en cuanto se refiere a la errónea calificación como contratos de gestión de servicios públicos de aquellos que debieran serlo de servicios, en algunos contratos de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura y Región de Murcia. Ello tiene efectos en cuanto determinados aspectos como la sujeción al régimen de regulación armonizada, del que se excluye al de gestión de servicios públicos; la publicidad de la licitación, pues en el de gestión de Servicios públicos no debe ser publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea; así como la duración del contrato, pues el de servicios está limitado a un máximo de 6 años, pero no el de gestión de servicios públicos.

II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes

II.3.2.1. FISCALIZACIÓN DEL GASTO

Se han observado en varios de los expedientes de contratación correspondientes a las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas, excepto Cantabria, el defectuoso cumplimiento de la obligación de incorporar al expediente el certificado de existencia de crédito que quedara afecto al pago del precio del contrato, o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.3 del TRLCSP.

II.3.2.2 Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT) En varios de los contratos analizados de las Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Ceuta y Extremadura se utilizaron modelos de pliegos de cláusulas particulares de carácter excesivamente genérico.

En las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha y La Rioja se han observado deficiencias respecto de la determinación de las garantías a prestar en algunos contratos.

Presentan deficiencias estos pliegos en algunos expedientes de las Comunidades Autónomas de Cantabria y Extremadura respecto del régimen al que sujetan las modificaciones de los contratos.

En los pliegos incluidos en algunos de los contratos examinados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se han observado deficiencias en relación con los aspectos en ellos establecidos respecto del cálculo del valor estimado, al no incluir en el mismo las modificaciones previstas.

Se han apreciado deficiencias en la fijación del plazo de ejecución del contrato en pliegos correspondientes a expedientes de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Región de Murcia y de la Ciudad Autónoma de Melilla, estableciéndose plazos indeterminados o superiores a los permitidos legalmente.

Finalmente, en las Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha y Ceuta se han observado otras incidencias de distinto carácter en lo relativo a los pliegos, tales como contradicciones entre las cláusulas de los mismos, imprecisiones o falta de determinadas menciones.

II.3.2.3. AUSENCIA DE CERTIFICADOS DE OFERTAS Y OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO

En algunos expedientes examinados de todas las Comunidades y Ciudades Autónomas incluidas dentro del ámbito de la fiscalización, excepto Ceuta, no se incluían los correspondientes certificados de ofertas presentadas o resultaban erróneos, o incluían la aceptación de ofertas presentadas fuera de plazo.

II.3.2.4. TRAMITACIÓN DE URGENCIA Y EMERGENCIA

En algunos de los expedientes de contratación seguidos por los trámites de urgencia o emergencia por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Melilla, Región de Murcia y La Rioja no resultaba debidamente documentada la concurrencia de las circunstancias que exige el artículo 112 del TRLCSP o tampoco se acreditaba plenamente ser las alegadas de entidad suficiente para justificar esta modalidades procedimentales de carácter excepcional.

II.3.2.5 MESAS DE CONTRATACIÓN

En relación con su composición y funcionamiento se han observado deficiencias en varios expedientes de contratación de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Región de Murcia, y La Rioja, tales como no constar el nombramiento de sus miembros o ciertos retrasos en su actuación.

II.3.2.6. OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN

En todas las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas excepto Ceuta se han detectado otras incidencias en la tramitación, destacando la falta de adecuada justificación en algunos expedientes de la utilización del procedimiento de adjudicación, principalmente del negociado.

II.3.3. Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación

II.3.3.1. DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En algunos de los expedientes examinados de los Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Melilla, Región de Murcia y La Rioja, se han observado deficiencias en los criterios de adjudicación que debían ser tenidos en cuenta para elegir al contratista, principalmente por la falta de directa vinculación con el objeto del contrato que exige el artículo 150.1 del TRLCSP o por su improcedencia como criterios de adjudicación, así como por la falta de concreción suficiente, en los criterios sometidos a juicio de valor, de los extremos que van a ser objeto de valoración al momento de presentar las ofertas y de la forma de otorgar las puntuaciones, de forma que todas las empresas potencialmente interesadas en contratar con la

Administración puedan conocerlos y formular sus ofertas a la vista de los mismos, siendo respetuosos con los principios de igualdad de trato y de no discriminación, previstos en el artículo 1 del TRLCSP, tal y como se desprende del artículo 139 del mismo texto legal. Destaca la deficiente determinación en determinados casos del criterio de las mejoras, las cuales no siempre se definen convenientemente ni se precisan sobre qué elementos y en qué condiciones quedan autorizadas. En algunos casos el criterio de la oferta económica presentaba una reducida ponderación respecto al total, lo que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

II.3.3.2. PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En las Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Melilla, La Rioja, se han observado se han detectado casos en que la relevancia de los criterios objetivos queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorarlos en los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva, lo que implica supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos la continuación de los licitadores en el procedimiento. Se han producido además casos en que la forma de valoración de los criterios de adjudicación se ha establecido en el informe de valoración de las ofertas, lo que no es coherente con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública, ya que es en el PCAP donde deben establecerse con concreción los criterios de valoración de las ofertas y las formas de asignación de las correspondientes puntuaciones para que todas las empresas potencialmente interesadas puedan preparar sus ofertas con seguridad y precisión.

II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos

II.3.4.1. VALORACIÓN DE OFERTAS Y SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS

Se han observado deficiencias en los expedientes examinados de los Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria, Ceuta, Región de Murcia y La Rioja, en relación con los informes de valoración de las ofertas, ya sea por la forma de valorar determinados criterios o por la falta de justificación de las puntuaciones otorgadas.

II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS:

Algunos expedientes correspondientes a las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, Melilla y Región de Murcia presentan deficiencias en la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social de los adjudicatarios. Asimismo, se han apreciado deficiencias al documentar el cumplimiento de la prestación de garantías en expedientes de las CC.AA. y C.AA de Cantabria, Extremadura, Melilla, y La Rioja.

En expedientes de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Cantabria, Extremadura y Melilla, se han apreciado deficiencias al documentar la formalización de los contratos. Además, en varios expedientes de contratación de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Región de Murcia y La Rioja se han apreciado deficiencias en la notificación de las adjudicaciones.

II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos

II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Se han observado deficiencias en algunos de los expedientes de contratación correspondientes a las Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, Melilla, Región de Murcia y La Rioja, respecto de las actuaciones de control del cumplimiento de los contratos derivado del artículo 209 del TRLCSP según el cual los contratos han de cumplirse a tenor de sus cláusulas, siendo por ello preciso que se controle su correcta ejecución a cuyo fin se inviste a la Administración de un conjunto de potestades justificadas en el servicio objetivo al

interés general. Entre dichas deficiencias destacan la falta de establecimiento de un sistema de control, su no realización o su sustitución por un simple visto bueno, la ausencia de nombramiento del responsable del contrato, la falta de una adecuada supervisión o la presentación de certificaciones, facturas o documentos de ejecución que no incluyen todos los aspectos o informes requeridos.

II.3.5.2. DEMORA EN LA EJECUCIÓN. MODIFICACIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

Diversos expedientes de contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, Melilla, Región de Murcia y La Rioja han presentado incumplimientos en los plazos de ejecución de las prestaciones correspondientes al contratista y en algunos de ellos, en los que se aprecia que el contratista, por causas imputables al mismo, ha incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo total, la Administración no ha ejercitado ninguna de las opciones que le atribuye el artículo 212.4 del TRLCSP, sea la resolución del contrato o la imposición de penalidades. En determinados casos las demoras se fundamentan en inclemencias del tiempo sin que se concreten suficientemente ni la naturaleza, ni la duración, ni la incidencia en las distintas partes de las obras de las mismas.

Por otra parte, se han producido modificaciones de contratos en las que no resulta adecuadamente justificado que respondan a la existencia de nuevas necesidades, o a causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de elaboración del proyecto primitivo, obedeciendo en muchos casos a deficiencias de dicho proyecto.

II.3.5.3. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

En relación con la recepción de los contratos no se han producido deficiencias de carácter general.

III. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA QUE RESULTEN DE APLICACIÓN EN CADA ÁMBITO AUTONÓMICO, RESPECTO DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

Conforme a la Disposición Final Novena de la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de 2 años para adaptarse a las obligaciones contenidas en dicha Ley, por lo que, si bien la presente fiscalización se circunscribe a los años 2014 y 2015 se ha examinado el estado de cumplimiento de la norma a comienzo del ejercicio 2017, observándose que las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de órganos de control externo, con la excepción de la Ciudad A. de Ceuta, han aprobado o están tramitando normas sobre la materia.

Al comienzo de 2017 dichas Comunidades y Ciudades Autónomas cuentan con un portal de transparencia, que cumple en general, salvo en el caso de Ceuta que presenta varios incumplimientos relevantes, las obligaciones legales, habiéndose observado algunas deficiencias respecto a la publicación de las instrucciones de contratación y en lo relativo a la implantación del perfil del contratante, así como respecto del contenido que es objeto de necesaria publicación, fundamentalmente en el ámbito de los entes, entidades y organismos dependientes de las mismas.

IV. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

De acuerdo con los resultados expuestos en este informe, se aprecia que las recomendaciones referentes a la contratación pública recogidas en los respectivos informes de 2013 de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas fiscalizadas no se han llegado a cumplir con la extensión deseable en la mayoría de los expedientes de contratación, excepto en las Comunidades Autónomas de Extremadura y Región de Murcia.

CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES

No se han apreciado deficiencias o irregularidades que supongan incumplimientos relacionados con los Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

No obstante en ninguno de los PCAP de los contratos analizados ha introducido la preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas, bien que tal posibilidad es recogida en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica precitada con carácter meramente potestativo. Tampoco se han incorporado cláusulas sociales en caso de empate.

VI. RECOMENDACIONES

Atendidos los resultados obtenidos en la fiscalización de la contratación celebrada en 2014 y 2015 por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de órgano de control externo, resulta oportuno formular las siguientes recomendaciones:

PRIMERA. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que el envío al Tribunal de Cuentas de la información sobre la contratación llevada cabo por el sector público de cada una de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas incluidas en el ámbito objetivo de la fiscalización, se efectúe en los términos y plazos señalados en la legislación aplicable y, en concreto, con sujeción al sistema de remisión al Tribunal de Cuentas de la documentación contractual por vía telemática puesto en marcha con la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013 (BOE de 17 de marzo).

SEGUNDA. En cumplimiento de los principios de transparencia y objetividad, exigidos en los artículos 1 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, debería precisarse el contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, concretando con más detalle extremos como la prestación a realizar.

TERCERA. Los PCAP debieran distinguir clara y expresamente los criterios de adjudicación susceptibles de ser valorados mediante la aplicación de fórmulas y los criterios de valoración de ofertas dependientes de un juicio de valor, con el fin de facilitar la adecuada tramitación que a unos y otros Los PCAP no deberían, en ningún caso, considerar las características de las empresas como criterios de adjudicación.

CUARTA. Establecerse con claridad y de forma expresa, en los PCAP de los contratos seguidos mediante procedimiento negociado (tanto con publicidad como sin publicidad), los aspectos técnicos o económicos sobre los que ha de versar la negociación, además de que las causas que justifican su empleo deban quedar debidamente motivadas y documentadas en los expedientes.

QUINTA. Debiera evitarse el empleo continuado de modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de carácter genérico, cuyo clausulado requiere ser completados con documentos anejos, lo que les aparta de esa noción de “modelo” y dificulta el adecuado funcionamiento de los procedimientos y sistemas previstos para garantizar su adecuación a la ley.

SEXTA. Mejorar las fases de planificación previas a la contratación a fin de evitar: urgencias innecesarias en la tramitación de los procedimientos o periodos sin cobertura de prestaciones, deficiencias en la descripción técnica de las necesidades a cubrir o de las prestaciones a realizar, o presupuestaciones incorrectas; persiguiendo con ello seleccionar al contratista más idóneo para satisfacer las necesidades públicas.

SÉPTIMA. Aumentar la diligencia en la elaboración y supervisión de los proyectos, de modo que comprendan todos y cada uno de los elementos necesarios para su ejecución evitando, en los posible, modificaciones, dilaciones o encarecimientos de los contratos que de haber sido conocidos

hubieran podido determinar la adopción de otra decisión, sea sobre las necesidad a satisfacer o la consideración de otras alternativas para esa satisfacción.

OCTAVA. Detallar en los PCAP los procedimientos mediante los que se debe llevar a cabo la supervisión y control de la actuación del contratista en el desarrollo de la ejecución del contrato, para asegurar que esta se ajusta a las necesidades que la motivaron.. Ello con independencia de nombrar específicamente un responsable del contrato, encargado de la supervisión y control del cumplimento de aquel, tal y como prevé el artículo 52 del TRLCSP.

NOVENA. Resultaría conveniente que las entidades fiscalizadas incluyan en los PCAP cláusulas que permitan, en caso de empate en la valoración de las ofertas, la adjudicación preferente de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyan medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

DÉCIMA. Finalmente, se interesa de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas la adopción de las medidas oportunas para garantizar que las páginas de transparencia contienen las apartados relativos a la contratación pública, la inclusión de las materias e informaciones previstas en la Ley respecto de esta materia, y la adecuación de esos contenidos con la realidad cambiante de cada periodo, de acuerdo con los principios técnicos previsto en el artículo 11 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Madrid, 21 de diciembre de 2017

EL PRESIDENTE

Ramón Álvarez de Miranda

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO 1.I
CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
EJERCICIOS 2014-2015
ANEXO 1.II
CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
Y NATURALEZA/EJERCICIO 2014
ANEXO 1.III
CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
Y NATURALEZA/EJERCICIO 2015
ANEXO 1.IV
CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2014
ANEXO 1.V
CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2015
ANEXO 2.I.1
CANTABRIA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2014
ANEXO 2.I.2
CANTABRIA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2015
ANEXO 2.II.1
CASTILLA-LA MANCHA- CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2014
ANEXO 2.II.2
CASTILLA-LA MANCHA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2015
ANEXO 2.III.1
CEUTA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2014
ANEXO 2.III.2
CEUTA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2015
ANEXO 2.IV.1
EXTREMADURA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2014

ANEXO 2.IV.2

EXTREMADURA - CONTRATOS COMUNICADOS

POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2015

ANEXO 2.V.1

MELILLA - CONTRATOS COMUNICADOS

POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2014

ANEXO 2.V.2

MELILLA - CONTRATOS COMUNICADOS

POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2015

ANEXO 2.VI.1

REGIÓN DE MURCIA - CONTRATOS COMUNICADOS

POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2014

ANEXO 2.VI.2

REGIÓN DE MURCIA - CONTRATOS COMUNICADOS

POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2015

ANEXO 2.VII.1

LA RIOJA - CONTRATOS COMUNICADOS

POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2014

ANEXO 2.VII.2

LA RIOJA - CONTRATOS COMUNICADOS

POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/EJERCICIO 2015

ANEXO 3.I.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2014

ANEXO 3.I.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2015

ANEXO 3.II.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2014

ANEXO 3.II.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2015

ANEXO 3.III.1

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2014

ANEXO 3.III.2

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2015

ANEXO 3.IV.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2014

ANEXO 3.IV.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2015

ANEXO 3.V.1

CIUDAD AUTÓNOMADE MELILLA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2014

ANEXO 3.V.2

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2015

ANEXO 3.VI.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2014

ANEXO 3.VI.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2015

ANEXO 3.VII.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2014

ANEXO 3.VII.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2015

ANEXO 4.I

CANTABRIA -TRANSPARENCIA

ANEXO 4.II

CASTILLA-LA MANCHA -TRANSPARENCIA

ANEXO 4.III

CEUTA –TRANSPARENCIA

ANEXO 4.IV

EXTREMADURA -TRANSPARENCIA

ANEXO 4.V

MELILLA –TRANSPARENCIA

ANEXO 4.VI

REGIÓN DE MURCIA –TRANSPARENCIA

Anexo 1.I

CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
Ejercicios 2014-2015
(euros)

	Nº	Importe
TOTAL CONTRATOS COMUNICADOS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	2.120	2.940.848.887,15

Anexo 1.II

CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y NATURALEZA/EJERCICIO 2014 (euros)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Obras		Concesión Obra Pública		Gestión Servicios Públicos		Suministros		Servicios		Colaboración Público-Privada		Acuerdo Marco		Privados		Administrativos Especiales		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
CANTABRIA	12	18.548.796,89	1	2.441.205,00	17	25.723.374,28	104	30.809.231,16	108	82.395.235,46	1	759.240.000,00			1	1.650.000,00			244	920.807.842,79
CASTILLA-LA MANCHA	3	4.330.194,00			14	64.502.634,05	26	29.874.643,47	220	291.949.467,17			5	14.372.132,12			1	438.842,97	269	405.467.913,78
CEUTA	3	2.500.039,04							4	2.423.555,10									7	4.923.594,14
EXTREMADURA	27	38.883.986,45			17	4.644.567,35	59	41.088.968,37	180	191.980.681,96							2	265.178,50	285	276.863.382,63
MELILLA	3	4.167.813,02			1	2.223.408,15	2	8.416.834,24	33	27.840.809,63									39	42.648.865,04
MURCIA	24	43.833.723,10	3	2.572.601,17	192	103.981.571,41	158	112.151.107,16	120	82.730.813,80			1	0,01			1	271.291,44	499	345.541.108,09
LA RIOJA	5	8.247.701,92			5	80.733.899,44	71	53.014.968,97	41	36.044.031,46			1	0,01					123	178.040.601,80
TOTAL	**77**	**120.512.254,42**	**4**	**5.013.806,17**	**246**	**281.809.454,68**	**420**	**275.355.753,37**	**706**	**715.364.594,58**	**1**	**759.240.000,00**	**7**	**14.372.132,14**	**1**	**1.650.000,00**	**4**	**975.312,91**	**1.466**	**2.174.293.308,27**

Anexo 1.III

CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y NATURALEZA/EJERCICIO 2015 (euros)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Obras		Concesión Obra Pública		Gestión Servicios Públicos		Suministros		Servicios		Otros Contratos		Acuerdo Marco		Privados		Administrativos Especiales		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
CANTABRIA	16	28.025.157,48			3	3,00	19	39.395.900,38	61	79.325.455,71	1	2.268.401,92	11	27.394.092,53	16	4.441.743,39			127	180.850.754,41
CASTILLA-LA MANCHA	17	3.693.954,15			11	27.389.498,18	46	16.186.948,73	72	72.464.064,78			12	1.976.796,90	1	26.420,00			159	121.737.682,74
CEUTA							6	3.360.160,77	3	618.293,14									9	3.978.453,91
EXTREMADURA	9	12.528.323,14			4	7.444.184,88	32	55.854.188,67	57	47.939.030,03	1	454.545,46	1	7.454.161,00			1	463.649,79	105	132.138.082,97
MELILLA	2	1.284.941,29					9	1.202.874,00	40	29.697.403,02									51	32.185.218,31
MURCIA	21	23.648.679,30	1	1.026.661,91	5	37.790.861,46	50	74.037.753,41	71	70.176.713,53					2	930.425,00			150	207.611.094,61
LA RIOJA	9	10.747.758,89			3	6.498.849,42	12	19.723.517,73	27	51.084.165,87			2	0,02					53	88.054.291,93
TOTAL	**74**	**79.928.814,25**	**1**	**1.026.661,91**	**26**	**79.123.396,94**	**174**	**209.761.343,69**	**331**	**351.305.126,08**	**2**	**2.722.947,38**	**26**	**36.825.050,45**	**19**	**5.398.588,39**	**1**	**463.649,79**	**654**	**766.555.578,88**

Anexo 1.IV

CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/Ejercicio 2014 (euros)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Abierto				Contratación Centralizada		Negociado				Otros		TOTAL	
	Un Criterio		Múltiples Criterios				Con Publicidad		Sin Publicidad					
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
CANTABRIA	12	6.122.423,60	152	120.320.537,10					79	35.124.882,09	1	759.240.000,00	244	920.807.842,79
CASTILLA-LA MANCHA	180	45.028.167,71	45	350.050.262,06					44	10.389.484,01			269	405.467.913,78
CEUTA	5	3.027.285,50	2	1.896.308,64									7	4.923.594,14
EXTREMADURA	33	6.198.058,88	93	71.431.440,97			6	76.756.152,28	153	122.477.730,50			285	276.863.382,63
MELILLA	8	18.480.240,65	16	18.850.281,55					15	5.318.342,84			39	42.648.865,04
MURCIA	18	25.934.273,51	178	118.326.417,26					303	201.280.417,32			499	345.541.108,09
LA RIOJA	2	663.591,36	67	83.681.034,71	1	0,01	16	43.226.103,10	37	50.469.872,62			123	178.040.601,80
TOTAL	**258**	**105.454.041,21**	**553**	**764.556.282,29**	**1**	**0,01**	**22**	**119.982.255,38**	**631**	**425.060.729,38**	**1**	**759.240.000,00**	**1.466**	**2.174.293.308,27**

Anexo 1.V

CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN/Ejercicio 2015 (euros)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Abierto				Contratación Centralizada		Negociado				Otros		TOTAL	
	Un Criterio		Múltiples Criterios				Con Publicidad		Sin Publicidad					
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
CANTABRIA	18	54.103.332,53	55	111.834.685,85	1	48.000,00	12	343.724,10	22	9.716.885,17	19	4.804.126,76	127	180.850.754,41
CASTILLA-LA MANCHA	9	5.947.298,28	85	98.813.849,03	6	852.081,02	2	38.934,30	55	16.053.278,66	2	32.241,45	159	121.737.682,74
CEUTA	8	3.766.446,57	1	212.007,34									9	3.978.453,91
EXTREMADURA	8	14.753.950,33	57	77.685.399,89			1	300.888,99	30	22.928.759,27	9	673.553,72	105	132.138.082,97
MELILLA	8	13.102.579,82	32	17.512.044,97	1	48.000,00	3	407.825,81	7	1.114.767,71			51	32.185.218,31
MURCIA	23	17.185.524,66	89	153.406.781,30			1	148.250,00	34	34.136.915,41	3	2.733.623,24	150	207.611.094,61
LA RIOJA	5	1.706.846,20	38	74.828.212,48	6	10.069.555,52	2	910.637,73	2	539.040,00			53	88.054.291,93
TOTAL	**79**	**110.565.978,39**	**357**	**534.292.980,86**	**14**	**11.017.636,54**	**21**	**2.150.260,93**	**150**	**84.489.646,22**	**33**	**8.243.545,17**	**654**	**766.555.578,88**

Anexo 2.I.1

CANTABRIA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2014
(euros)

Tipo	Abierto				Contratación Centralizada		Negociado				Diálogo Competitivo		TOTAL	
	Un Criterio		Múltiples Criterios				Con Publicidad		Sin Publicidad					
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	2	2.022.254,41	8	16.820.471,57					2	(293.929,09)			12	18.548.796,89
Concesión Obras Públ.									1	2.441.205,00			1	2.441.205,00
Gestión Serv. Públ.			13	16.294.336,46					4	9.429.037,82			17	25.723.374,28
Suministros	7	3.208.754,99	91	25.014.281,67			3	1.484.454,50	3	1.101.740,00			104	30.809.231,16
Servicios	3	891.414,20	39	60.541.447,40			17	3.162.882,71	49	17.799.491,15			108	82.395.235,46
Colaborac. Publ.-Priv.											1	759.240.000,00	1	759.240.000,00
Acuerdo Marco														
Privado			1	1.650.000,00									1	1.650.000,00
Administ. Especiales														
TOTALES	**12**	**6.122.423,60**	**152**	**120.320.537,10**			20	**4.647.337,21**	**59**	**30.477.544,88**		**759.240.000,00**	**244**	**920.807.842,79**

Anexo 2.I.2

CANTABRIA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2015
(euros)

Tipo	Abierto				Otros		Negociado				AD		TOTAL	
	Un Criterio		Múltiples Criterios				Con Publicidad		Sin Publicidad					
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	11	19.857.625,48	4	8.133.971,00							1	33.561,00	16	28.025.157,48
Concesión Obras Públ.														
Gestión Serv. Públ.			3	3,00									3	3,00
Suministros	1	6.679.352,35	13	25.233.832,70	1	503.325,00			4	6.979.390,33			19	39.395.900,38
Servicios	5	1.566.354,70	25	73.498.873,15	6	1.238.931,44	12	343.724,10	9	2.473.617,77	4	203.954,55	61	79.325.455,71
Colaborac. Publ.-Priv.														
Acuerdo Marco	1	26.000.000,00	8	1.264.006,00	2	130.086,53							11	27.394.092,53
Privado			2	3.704.000,00			1	339.366,32	9	263.877,07	4	134.500,00	16	4.441.743,39
Administ. Especiales														
Otros					1	2.268.401,92							1	2.268.401,92
TOTALES	**18**	**54.103.332,53**	**55**	**111.834.685,85**	**10**	**4.140.744,89**	**13**	**683.090,42**	**22**	**9.716.885,17**	**9**	**372.015,55**	**127**	**180.850.754,41**

Anexo 2.II.1

CASTILLA-LA MANCHA- CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2014
(euros)

Tipo	Abierto				Subasta		Negociado				Diálogo Competitivo		TOTAL	
	Un Criterio		Múltiples Criterios				Con Publicidad		Sin Publicidad					
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	1	169.631,57	2	4.160.562,43									3	4.330.194,00
Concesión Obras Públ.													0	0,00
Gestión Serv. Públ.			10	59.199.658,58					4	5.302.975,47			14	64.502.634,05
Suministros	4	23.261.232,74	3	3.031.938,31			1	2.592.125,75	18	989.346,67			26	29.874.643,47
Servicios	170	17.521.780,98	27	272.525.233,48	2	397.416,59	4	325.349,44	17	1.179.686,68			220	291.949.467,17
Colaborac. Publ.-Priv.													0	0,00
Acuerdo Marco	3	3.678.105,83	2	10.694.026,29									5	14.372.132,12
Privado													0	0,00
Administ. Especiales			1	438.842,97									1	438.842,97
TOTALES	**178**	**44.630.751,12**	**45**	**350.050.262,06**	2	**397.416,59**	5	**2.917.475,19**	**39**	**7.472.008,82**			**269**	**405.467.913,78**

Anexo 2.II.2

CASTILLA-LA MANCHA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2015
(euros)

Tipo	Abierto				Otros		Negociado				Contratación Centralizada		TOTAL	
	Un Criterio		Múltiples Criterios				Con Publicidad		Sin Publicidad					
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	1	287.355,37	14	3.212.578,26					2	194.020,52			17	3.693.954,15
Concesión Obras Públ.														
Gestión Serv. Públ.			5	21.170.185,82			1	-	5	6.219.312,36			11	27.389.498,18
Suministros			12	7.916.020,58	2	32.241,45			32	8.238.686,70			46	16.186.948,73
Servicios	8	5.659.942,91	40	63.695.907,47			2	38.934,30	15	1.374.839,08	6	852.081,02	71	71.621.704,78
Consultoría, Asistencia y Serv.			1	842.360,00									1	842.360,00
Acuerdo Marco			12	1.976.796,90									12	1.976.796,90
Privado									1	26.420,00			1	26.420,00
Administ. Especiales														
Otros														
TOTALES	**9**	**5.947.298,28**	**84**	**98.813.849,03**	**2**	**32.241,45**	**3**	**38.934,30**	**55**	**16.053.278,66**	**6**	**852.081,02**	**159**	**121.737.682,74**

Anexo 2.III.1

CEUTA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2014
(euros)

Tipo	Abierto				Contratación Centralizada		Negociado				Diálogo Competitivo		TOTAL	
	Un Criterio		Múltiples Criterios				Con Publicidad		Sin Publicidad					
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	3	2.500.039,04											3	2.500.039,04
Concesión Obras Públ.														
Gestión Serv. Públ.														
Suministros														
Servicios	2	527.246,46	2	1.896.308,64									4	2.423.555,10
Colaborac. Publ.-Priv.														
Acuerdo Marco														
Privado														
Administ. Especiales														
TOTALES	**5**	**3.027.285,50**	**2**	**1.896.308,64**									**7**	**4.923.594,14**

Anexo 2.III.2

CEUTA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2015
(euros)

Tipo	Abierto				C. Centralizada		Negociado				AD		TOTAL	
	Un Criterio		Múltiples Criterios				Con Publicidad		Sin Publicidad					
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras														
Concesión Obras Públ.														
Gestión Serv. Públ.														
Suministros	6	3.360.160,77											6	3.360.160,77
Servicios	2	406.285,80	1	212.007,34									3	618.293,14
Colaborac. Publ.-Priv.														
Acuerdo Marco														
Privado														
Administ. Especiales														
Otros														
TOTALES	**8**	**3.766.446,57**	**1**	**212.007,34**									**9**	**3.978.453,91**

Anexo 2.IV.1

EXTREMADURA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2014
(euros)

Tipo	Abierto				Contratación Centralizada		Negociado				Diálogo Competitivo		TOTAL	
	Un Criterio		Múltiples Criterios				Con Publicidad		Sin Publicidad					
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	1	713.500,11	20	37.542.790,47					6	627.695,87			27	38.883.986,45
Concesión Obras Públ.														
Gestión Serv. Públ.									17	4.644.567,35			17	4.644.567,35
Suministros	12	867.431,22	1	2.154.588,60			2	643.438,02	44	37.423.510,53			59	41.088.968,37
Servicios	20	4.617.127,55	70	31.468.883,40			4	76.112.714,26	86	79.781.956,75			180	191.980.681,96
Colaborac. Publ.-Priv.														
Acuerdo Marco														
Privado														
Administ. Especiales			2	265.178,50									2	265.178,50
TOTALES	**33**	**6.198.058,88**	**93**	**71.431.440,97**			6	**76.756.152,28**	**153**	**122.477.730,50**			**285**	**276.863.382,63**

Anexo 2.IV.2

EXTREMADURA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2015
(euros)

Tipo	Abierto				Otros		Negociado				AD		TOTAL	
	Un Criterio		Múltiples Criterios				Con Publicidad		Sin Publicidad					
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras			5	9.195.922,28	4	3.332.400,86							9	12.528.323,14
Concesión Obras Públ.														
Gestión Serv. Públ.			3	5.982.184,88					1	1.462.000,00			4	7.444.184,88
Suministros	2	2.814.090,00	6	28.767.278,31	2	5.008.968,91			22	19.263.851,45			32	55.854.188,67
Servicios	6	11.939.860,33	42	33.276.364,63	1	219.008,26	1	300.888,99	7	2.202.907,82			57	47.939.030,03
Colaborac. Publ.-Priv.														
Acuerdo Marco	1	7.454.161,00											1	7.454.161,00
Privado														
Administ. Especiales			1	463.649,79									1	463.649,79
Otros					1	454.545,46							1	454.545,46
TOTALES	**9**	**22.208.111,33**	**57**	**77.685.399,89**	**8**	**9.014.923,49**	**1**	**300.888,99**	**30**	**22.928.759,27**			**105**	**132.138.082,97**

Anexo 2.V.1

MELILLA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2014
(euros)

Tipo	Abierto				Contratación Centralizada		Negociado				Diálogo Competitivo		TOTAL	
	Un Criterio		Múltiples Criterios				Con Publicidad		Sin Publicidad					
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	2	2.602.027,75	1	1.565.785,27									3	4.167.813,02
Concesión Obras Públ.														
Gestión Serv. Públ.							1	2.223.408,15					1	2.223.408,15
Suministros	1	8.034.134,24	1	382.700,00									2	8.416.834,24
Servicios	5	7.844.078,66	14	16.901.796,28			9	2.325.599,29	5	769.335,40			33	27.840.809,63
Colaborac. Publ.-Priv.														
Acuerdo Marco														
Privado														
Administ. Especiales														
TOTALES	**8**	**18.480.240,65**	**16**	**18.850.281,55**			10	**4.549.007,44**	**5**	**769.335,40**			**39**	**42.648.865,04**

Anexo 2.V.2

MELILLA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2015
(euros)

Tipo	Abierto				Otros		Negociado				Contratación Centralizada		TOTAL	
	Un Criterio		Múltiples Criterios				Con Publicidad		Sin Publicidad					
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	2	1.284.941,29											2	1.284.941,29
Concesión Obras Públ.														
Gestión Serv. Públ.														
Suministros			1	176.000,00			2	371.010,00	5	607.864,00	1	48.000,00	9	1.202.874,00
Servicios	6	11.817.638,53	32	17.372.860,78					2	506.903,71			40	29.697.403,02
Colaborac. Publ.-Priv.														
Acuerdo Marco														
Privado														
Administ. Especiales														
Otros														
TOTALES	**8**	**13.102.579,82**	**33**	**17.548.860,78**			**2**	**371.010,00**	**7**	**1.114.767,71**	**1**	**48.000,00**	**51**	**32.185.218,31**

Anexo 2.VI.1

REGIÓN DE MURCIA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2014
(euros)

Tipo	Abierto				Contratación Centralizada		Negociado				Diálogo Competitivo		TOTAL	
	Un Criterio		Múltiples Criterios				Con Publicidad		Sin Publicidad					
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	9	9.723.937,45	11	33.805.409,30					4	304.376,35			24	43.833.723,10
Concesión Obras Públ.			3	2.572.601,17									3	2.572.601,17
Gestión Serv. Públ.			21	28.877.240,20			18	6.790.858,48	153	68.313.472,73			192	103.981.571,41
Suministros	5	14.864.552,42	93	14.594.865,92			20	52.042.320,24	40	30.649.368,58			158	112.151.107,16
Servicios	4	1.345.783,64	49	38.476.300,66			2	476.510,74	65	42.432.218,76			120	82.730.813,80
Colaborac. Publ.-Priv.														
Acuerdo Marco			1	0,01									1	0,01
Privado														
Administ. Especiales									1	271.291,44			1	271.291,44
TOTALES	**18**	**25.934.273,51**	**178**	**118.326.417,26**			**40**	**59.309.689,46**	**263**	**141.970.727,86**			**499**	**345.541.108,09**

Anexo 2.VI.2

REGIÓN DE MURCIA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2015
(euros)

Tipo	Abierto				Otros		Negociado				AD		TOTAL	
	Un Criterio		Múltiples Criterios				Con Publicidad		Sin Publicidad					
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	14	13.349.646,92	6	10.239.052,38					1	59.980,00			21	23.648.679,30
Concesión Obras Públ.			1	1.026.661,91									1	1.026.661,91
Gestión Serv. Públ.			4	37.631.737,41					1	159.124,05			5	37.790.861,46
Suministros	4	2.856.900,03	28	39.115.314,56	1	514.754,72			17	31.550.784,10			50	74.037.753,41
Servicios	5	978.977,71	50	65.394.015,04	1	255.795,10	1	148.250,00	13	1.436.602,26	1	1.963.073,42	71	70.176.713,53
Colaborac. Publ.-Priv.														
Acuerdo Marco														
Privado									2	930.425,00			2	930.425,00
Administ. Especiales														0,00
Otros														0,00
TOTALES	**23**	**17.185.524,66**	**89**	**153.406.781,30**	**2**	**770.549,82**	**1**	**148.250,00**	**34**	**34.136.915,41**		**1.963.073,42**	**150**	**207.611.094,61**

Anexo 2.VII.1

LA RIOJA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2014
(euros)

Tipo	Abierto				Contratación Centralizada		Negociado				Concurso		TOTAL	
	Un Criterio		Múltiples Criterios				Con Publicidad		Sin Publicidad					
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	1	663.591,36	4	7.584.110,56									5	8.247.701,92
Concesión Obras Públ.														
Gestión Serv. Públ.			1	6.086.225,80					2	44.329.195,28	2	30.318.478,36	5	80.733.899,44
Suministros			29	7.454.454,41			15	42.811.117,10	27	2.749.397,46			71	53.014.968,97
Servicios	1	-	28	28.895.867,19			1	414.986,00	8	3.391.279,88	3	3.341.898,39	41	36.044.031,46
Colaborac. Publ.-Priv.														
Acuerdo Marco					1	0,01							1	0,01
Privado														
Administ. Especiales														
TOTALES	**2**	**663.591,36**	**62**	**50.020.657,96**	1	**0,01**	16	**43.226.103,10**	**37**	**50.469.872,62**	**5**	**33.660.376,75**	**123**	**178.040.601,80**

Anexo 2.VII.2

LA RIOJA - CONTRATOS COMUNICADOS
Por Naturaleza y Formas de Adjudicación/Ejercicio 2015
(euros)

Tipo	Abierto				C. Centralizada		Negociado				AD		TOTAL	
	Un Criterio		Múltiples Criterios				Con Publicidad		Sin Publicidad					
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	1	641.565,29	7	9.412.555,87			1	693.637,73					9	10.747.758,89
Concesión Obras Públ.														0,00
Gestión Serv. Públ.	3	6.498.849,42											3	6.498.849,42
Suministros	1	612.953,39	5	9.041.008,82	6	10.069.555,52							12	19.723.517,73
Servicios	2	452.327,51	22	49.875.798,36			1	217.000,00	2	539.040,00			27	51.084.165,87
Colaborac. Publ.-Priv.														
Acuerdo Marco	1	0,01	1	0,01									2	0,02
Privado														0,00
Administ. Especiales														0,00
Otros														0,00
TOTALES	**8**	**8.205.695,62**	**35**	**68.329.363,06**	**6**	**10.069.555,52**	**2**	**910.637,73**	**2**	**539.040,00**		**0,00**	**53**	**88.054.291,93**

Anexo 3.I.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2014
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-

(**)
N1: Negociado con public.
N2: Negociado sin public.
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
1	O	MEJORA DE TRAZADO Y AMPLIACIÓN DE PLATAFORMA CARRETERA CA-830, DE MATAMOROSA A SUANO, P.K. 0,000 AL P.K. 4,900. TRAMO: MATAMOROSA-SUANO	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	18/03/14	A2	1.368.573
2	O	MEJORA DE LA CARRETERA CA-233, P.K. 0,000 AL P.K. 7,500. TRAMO: PUENTE ARCE - RENEDO	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	04/04/14	A2	3.522.681
3	O	CONSTRUCCIÓN DE UN INSTITUTO DE E.S.O. DE CUATRO LÍNEAS Y P.C.P.I. EN CASTRO URDIALES	CONSEJERÍA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	21/03/14	A2	5.019.406
4	O	FINALIZACIÓN DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DEL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE CANTABRIA BAJO LA MODALIDAD DE ABONO TOTAL DEL PRECIO	SOCIEDAD GESTORA DEL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE CANTABRIA SL (PCTCAN)	17/11/14	A2	3.026.203
5	O	EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA Y REFUERZO DE LAS INFRAESTRUCTURAS CONEXIÓN DE LA AIEP CASTRO URDIALES, UBICADAS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DEL VALLEGÓN	SUELO INDUSTRIAL DE CANTABRIA SL (SICAN)	06/05/14	A2	652.973
6	O	MODIFICADO Nº 2 AL DE AUTOVÍA DEL AGUA. TRAMO: BAJO PAS - CAMARGO	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	14/10/14	N2	-382.708
7	O	MEJORA DE PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-686, DE CRUCE CON CA-268 A NATES, P.K. 0,000 AL P.K. 2,800. TRAMO: ACCESO A NATES	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	04/08/14	A1	757.804
8	O	ACONDICIONAMIENTO DE PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-404, VILLANUEVA-RIOSAPERO, P.K. 0,000 AL P.K. 3,400. TRAMO: VILLANUEVA - RIOSAPERO	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	16/10/14	A1	1.264.450
9	O	MODIFICADO Nº 1 DEL DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y AMPLIACIÓN DE LA CASA CONSISTORIAL DE AMPUERO, FASE I	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	30/09/14	N2	88.779

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
10	O	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD EN CABEZÓN DE LA SAL	GESTIÓN DE VIVIENDAS E INSFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA SL	28/03/2014	A2	2.481.291
11	O	CONSTRUCCIÓN DE UN CONSULTORIO MÉDICO RURAL EN NOJA	GESTIÓN DE VIVIENDAS E INSFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA SL	29/07/2014	A2	599.825
12	S	SUMINISTRO DE MATERIAL DE HEMODINÁMICA PARA CATETERISMO CARDIACO - DIAGNÓSTICO TERAPÉUTICO, PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA". LOTES 2, 39, 41, 43, 44, 62, 66, 68, 69, 79, 81, 86, 96, 97 Y 98	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	19-03-14	A2	834.614
13	S	SUMINISTRO DE VACUNAS DE CALENDARIO Y OTRAS PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA EN 2014, DERIVADO DE ACUERDO MARCO. LOTES 1, 2, 4, 6, 7, 8, 11 Y 19	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	11/03/14	N1	601.155
14	S	SUMINISTRADORES DE MEDICAMENTOS INMUNOSUPRESORES A VARIAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y A DIVERSOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, EN EL HOSPITAL COMERCAL DE LAREDO, DERIVADO DE ACUERDO MARCO. LOTES 3, 5, 7, 8 Y 9	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	12/06/14	A2	603.204
15	S	MATERIAL PARA EL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA - UNIDAD DE RAQUIS QUIRÚRGICO PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA". LOTES 1, 17, 20, 29, 48, 52, 53 Y 55	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	15/01/14	A2	3.092.243
16	S	SUMINISTRADORES DE COMPONENTES PARA PRÓTEIS PRIMARIA DE CADERA EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA II: HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO, DERIVADO DE ACUERDO MARCO	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	21/01/14	A1	764.388
17	S	SUMINISTRADORES DE CATÉTERES VENOSOS Y OTROS DISPOSITIVOS PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SCS, DERIVADO DE ACUERDO MARCO. LOTE 1	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	19/02/14	A2	588.256
18	S	REACTIVOS DE LABORATORIO (BIOQUÍMICA, INMUNOANÁLISIS, GASOMETRÍA, HEMATIMETRÍA, ETC.), ASÍ COMO DEL ARRENDAMIENTO SIN COSTE, DE LAS MÁQUINAS ANALIZADORAS NECESARIAS	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	27/01/14	A2	627.358
19	S	SUMINISTRO DE SONDAS PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SCS. ACUERDO MARCO. LOTES 21, 27, 28 Y 29	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	25/11/14	A2	752.272
20	S	SUMINISTRO DE BIOPRÓTESIS VALVULAR PERCUTÁNEA TRANSCATÉTER PARA ABORDAJE TRANSFEMORAL Y APICAL PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	FUNDACIÓN PÚBLICA MARQUÉS DE VALDECILLA	29/12/14	A2	1.520.000
21	GS	DIÁLISIS EXTRAHOSPITALARIA EN EL ÁMBITO DE LA C.A. DE CANTABRIA	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	21/07/14	A2	11.250.000
22	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS EQUIPOS Y EL SOFTWARE DE ELECTROMEDICINA (EQUIPO SCANNER O-ARM) CON DESTINO A LA UNIDAD DE NEUROCIRUGÍA - UNIDAD DE RAQUIS, DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	23/05/2014	N1	205.071

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
23	SE	SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES, GENERADOS EN LA ZONA OCCIDENTAL (CANTABRIA), LAVADO, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE CONTENEDORES, INSTALACIÓN, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE LOS MISMOS Y OTROS TRABAJOS AFINES, GESTIÓN	MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA SA	12-02-14	A2	7.089.718
24	SE	SERVICIO DE LAVANDERÍA PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DE SANTANDER, SIERRALLANA Y LAREDO	INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES	01-04-14	A2	810.400
25	SE	PRÓRROGA AL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS Y MÓVILES DEL GOBIERNO DE CANTABRIA	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	13/06/14	N2	1.024.580
26	SE	PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE APARATOS ELECTROMÉDICOS EN INSTALACIONES DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, ÁREAS III Y IV, DEL SCS	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	04/03/14	N2	2.415.666
27	SE	SERVICIO DE EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL VERTEDERO DE MERUELO	MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA SA	07/08/14	A2	7.505.113
28	SE	SERVICIO DE TRANSPORTES MEDIANTE HELICÓPTERO PARA INTERVENCIONES DE SALVAMENTO Y RESCATE, TRANSPORTE SANITARIO Y OTRAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA C.A. DE CANTABRIA	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	07/07/14	A2	6.356.000
29	SE	MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ELECTROMEDICINA EN EL HOSPITAL DE LAREDO	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	17/09/2014	A2	1.891.512
30	SE	MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL HOSPITAL DE LAREDO	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	13/10/2014	A2	3.074.082
31	SE	REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE SANEAMIENTO GANADERO, PROGRAMAS DE ALERTA SANITARIA Y CONTROL SANITARIO Y DE BIENESTAR ANIMAL DE FERIAS, MERCADOS, CONCURSOS Y EXPOSICIONES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	30/10/2014	A2	8.070.352
32	CP	REALIZACIÓN DE UNA ACTUACIÓN GLOBAL E INTEGRADA EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	00/00/2014	D	759.240.000
TOTAL						**836.715.261**

Anexo 3.I.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2015
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-

(**)
N1: Negociado con public.
N2: Negociado sin public.
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
1	O	OBRA DE SELLADO DE LA FASE 2 DEL VERTEDERO DE EL MAZO (TÉRMINOS MUNICIPALES DE TORRELAVEGA Y PIÉLAGOS).	MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA SA	04/03/2015	A2	2.068.278
2	O	CONSTRUCCIÓN DE 20 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL EN LAREDO (12 VIVIENDAS EN LA CALLE RUAYUSERA Y 8 VIVIENDAS EN LA CALLE REVELLÓN)	GESTIÓN DE VIVIENDAS E INSFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA SL	10/02/2015	A2	1.232.509
3	O	CTRA. TRAMO: PUERTO DE LAS ESTACAS DE TRUEBA. MEJORA DE PLATAFORMA CARRETERA CA-631 DE LA VEGA DEL PAS AL PUERTO DE LAS ESTACAS DE TRUEBA, P.K. 0,000 AL P.K. 14,300.	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	17/04/2015	A1	2.816.454
4	O	MEJORA DE TRAZADO Y AMPLIACIÓN DE PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-620, DE VEGA DE VILLAFUFRE A ESLES, P.K. 3,800. TRAMO: VEGA - LLERANA.	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	07/05/2015	A1	1.489.389
5	O	AMPLIACION IES ASTILLERO	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	17/06/2015	A2	1.763.068
6	O	MEJORA DE TRAZADO Y AMPLIACIÓN DE PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-652 DE SAN ANTONIO A RIAÑO, P.K. 4,200 AL P.K. 13,000 Y DE LA CARRETERA CA-653 ACCESO AL BARRIO DE LA IGLESIA EN RIAÑO, P.K. 0,000 AL P.K. 0,500. TRAMO: SAN ANTONIO - RIAÑO.	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	16/04/2015	A1	2.997.583
7	O	NUEVA LONJA Y COFRADÍA DE PESCADORES EN EL PUERTO DE COLINDRES.	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	05/11/2015	A1	1.543.160

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
8	O	CTRA. TRAMO: EL RAMO - BOO DE PIELAGOS. MEJORA DE TRAZADO, AMPLIACIÓN DE PLATAFORMA Y PASEO PEATONAL CTRA. CA-304, EL RAMO - BOO DE PIELAGOS, P.K. 0,000 AL P.K. 2,100.	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	06/11/2015	A1	786.500
9	O	CTRA. TRAMO: VARIANTE DE REINOSA. REFUERZO DE FIRME Y MEJORA DE INTERSECCIÓN CARRETERA CA-183, REINOSA - BRAÑAVIEJA, P.K. 0,000 AL P.K. 2,500.	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	F	A1	1.091.541
10	O	DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE PUERTOS DE CANTABRIA. CAMPAÑA 2015 - 2019.	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	23/12/2015	A2	3.070.117
11	S	MATERIAL DE DIÁLISIS	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	09/01/2015	A2	2.638.374
12	S	MATERIAL DE ENDOSCOPIAS	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	26/02/2015	A2	1.452.749
13	S	INSTRUMENTAL PARA EL ROBOT DA VINCI	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	27/02/2015	A2	609.678
14	S	SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA Y JUZGADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	20/02/2015	N2	720.000
15	S	CONTRATO DE SUMINISTRO DE BOLSAS PARA LA EXTRACCIÓN DE SANGRE Y FRACCIONAMIENTO EN EL BANCO DE SANGRE Y TEJIDOS DE CANTABRIA.	FUNDACIÓN PÚBLICA MARQUÉS DE VALDECILLA	28/05/2015	A2	462.800
16	S	SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES EMBOTELLADOS Y PARA TANQUE	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	17/07/2015	A2	1.434.349
17	S	PROTESIS ENDOVASCULAR PARA TRATAMIENTO PATOLOGIA DE LA AORTA	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	15/10/2015	A2	747.849
18	SE	SERVICIO DE RECEPCIONISTA EN LAS INSTALACIONES DE LA FUNDACIÓN COMILLAS	FUNDACIÓN COMILLAS DEL ESPAÑOL Y LA CULTURA HISPÁNICA	07/01/2015	N2	16.526
19	SE	SERVICIO DE EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EDARES MUNICIPALES ZONA I	MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA SA	27/02/2015	A2	3.787.977

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
20	SE	SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS CONTENEDORES DE GRAN VOLUMEN DE LA RED DE PUNTOS LIMPIOS DESDE EL PUNTO LIMPIO A GESTOR AUTORIZADO	MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA SA	22/04/2015	A2	1.901.989
21	SE	LIMPIEZA DE LOS CENTROS DE SALUD DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	06/08/2015	A2	7.782.576
22	SE	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES	09/11/2015	A2	25.730.716
23	SE	SELECCIÓN DE UNA EMPRESA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, MONITORIZACIÓN Y SOPORTE PARA EL ENTORNO INFORMÁTICO DE LA FUNDACIÓN COMILLAS	FUNDACIÓN COMILLAS DEL ESPAÑOL Y LA CULTURA HISPÁNICA	11/03/2015	N1	23.900
24	SE	SELECCIÓN DE UNA EMPRESA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO LEGAL QUE ABARCARÁ LOS ÁMBITOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA JURÍDICA, LABORAL, FISCAL Y CONTABLE DE LA FUNDACIÓN COMILLAS	FUNDACIÓN COMILLAS DEL ESPAÑOL Y LA CULTURA HISPÁNICA	22/04/2015	N1	18.120
25	SE	SELECCIÓN DE UNA EMPRESA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA FUNDACIÓN COMILLAS	FUNDACIÓN COMILLAS DEL ESPAÑOL Y LA CULTURA HISPÁNICA	09/10/2015	N1	32.503
26	SE	SELECCIÓN DE UNA EMPRESA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA FUNDACIÓN COMILLAS	FUNDACIÓN COMILLAS DEL ESPAÑOL Y LA CULTURA HISPÁNICA	16/10/2015	N1	25.097
27	SE	SELECCIÓN DE UNA EMPRESA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE RECEPCIONISTAS DE LA FUNDACIÓN COMILLAS	FUNDACIÓN COMILLAS DEL ESPAÑOL Y LA CULTURA HISPÁNICA	29/12/2015	N1	39.871
28	SE	SERVICIOS DE COLABORACIÓN CON LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN ANUAL E INFORMES REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1306/2013, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJ	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	18/05/2015	A2	403.000
29	SE	SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL ESCRUTINIO DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANTABRIA DEL DIA 24 DE MAYO DE 2015.	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	24/04/2015	N2	597.562
30	SE	SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DESDE EL 24 DICIEMBRE 2015 AL 23 DE DICIEMBRE 2016	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	02/12/2015	N2	687.563

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
31	SE	CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN, INSTALACIÓN, EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERIA Y RESTAURACION EN EL HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	31/03/2015	A2	1
32	P	PATROCINIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA EN EL DESARROLLO DE UNA ETAPA DE LA VUELTA CICLISTA A ESPAÑA EDICIÓN 2015	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU	04/05/2015	N2	82.645
33	P	DESECACIÓN Y DRENAJE DE LA COLEGIATA ROMÁNICA DE LA SANTA CRUZ, AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU	21/05/2015	AD	33.561
34	P	SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL IV CIRCUITO DE CINE AL AIRE LIBRE "ITINERARTE" DE VERANO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU	19/06/2015	N2	59.500
TOTAL						**68.147.503**

Anexo 3.II.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2014
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-

(**)
N1: Negociado con public.
N2: Negociado sin public.
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
1	O	TERMINACIÓN DE EDIFICACION Y EJECUCIÓN REVESTIMIENTOS EXTERIORES CASA DE CULTURA Y AUDITORIO EN HIGUERUELA (ALBACETE)	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA-LA MANCHA S.A. (GICAMAN S.A.)	4-08-2014	A1	169.632
2	O	CONSTRUCCIÓN DEL C.E.I.P. Nº 2 DE 3+6 UDS. EN LA URBANIZACIÓN "SAN NICOLÁS" EN MÉNTRIDA (TOLEDO)	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES-SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES-	02/12/14	A2	1.697.953
3	O	REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE EDIFICIOS VIVERO Y LABORATORIO CONJUNTO EN VILLAR DE CAÑAS (CUENCA)	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA-LA MANCHA S.A. (GICAMAN S.A.)	10/01/2014	A2	2.462.609
4	S	ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTROS DE ADQUISICIÓN CENTRALIZADA "COMBUSTIBLES DE AUTOMOCIÓN PARA VEHICULOS" DE LA JCCM Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS	CONSEJERIA DE HACIENDA-SECRETARIO GENERAL	30/06/14	A1	18.179.307
5	S	ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE MATERIAL NO INVENTARIABLE DE OFICINA PARA LA JUNA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. LOTES 1 A 5	CONSEJERIA DE HACIENDA-SECRETARIO GENERAL	24/06/14	A1	1.001.950
6	S	ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DE INFORMÁTICA PARA LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. LOTES 1, 2, 3, 4 Y 5	CONSEJERIA DE HACIENDA-CONSEJERO	22/12/14	A1	4.079.976
7	S	SUMINISTRO DE 20 VEHÍCULOS TODOTERRENO MITSUBISHI MONTERO.-COMPRA CENTRALIZADA VEHICULOS SERVICIO EXTINCION INCENDIOS 2014	CONSEJERIA DE AGRICULTURA - SECRETARIA GENERAL	02/06/2014	N	2.592.126

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
8	SE	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2014/2015, 2015/2016, 2016/2017 Y 2017/2018. LOTE 159 RUTA 535	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEP.-SECRET. GRAL. EDUCACIÓN, C. Y D.	11/08/14	A1	157.975
9	SE	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA PROVINCIA DE CUENCA PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2014/2015, 2015/2016, 2016/2017 Y 2017 Y 2018. LOTE 33, RUTA 1433M16002173N	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEP.-SECRET. GRAL. EDUCACIÓN, C. Y D.	14/08/14	A1	160.399
10	SE	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA PROVINCIA DE CUENCA PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2014/2015, 2015/2016, 2016/2017 Y 2017 Y 2018. LOTE 48, RUTA 1448T16004042N	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEP.-SECRET. GRAL. EDUCACIÓN, C. Y D.	14/08/14	A1	143.183
11	SE	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA PROVINCIA DE CUENCA PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2014/2015, 2015/2016, 2016/2017 Y 2017 Y 2018. LOTE 47, RUTA 1447T16004042N	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEP.-SECRET. GRAL. EDUCACIÓN, C. Y D.	14/08/14	A1	143.183
12	SE	SERVICIO DE ALMACENAMIENTO, GESTIÓN DE EXPEDICIONES Y TRANSPORTE DE MATERIAL PARA EQUIPAMIENTO ESCOLAR DE CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEP.-SECRET. GRAL. EDUCACIÓN, C. Y D.	03/07/14	A1	236.858
13	SE	SEGURO DE COBERTURA DEL RIESGO DE ACCIDENTES, LESIONES DEPORTIVAS Y ASISTENCIA MÉDICO-QUIRÚRGICA PARA LOS PARTICIPANTES EN EL PLAN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE ESCOLAR	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEP.-SECRET. GRAL. EDUCACIÓN, C. Y D.	29/09/14	A2	262.500
14	SE	LIMPIEZA DE EDIFICIOS, DESINFECCION Y DESRATIZACION DE CENTROS DE SALUD, LAVANDERIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE RESIDUOS PUNZANTES.	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	13/10/2014	A2	3.752.220
15	SE	SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS "LOS JARDINES" DE MANZANARES (CIUDAD REAL)	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES-SECRETARIO GENERAL	05/02/14	A2	2.755.931
16	SE	ACUERDO MARCO PARA LA GESTIÓN, EN LA MODALIDAD DE CONCIERTO, DE PLAZAS RESIDENCIALES Y DE ESTANCIAS DIURNAS, NOCTURNAS Y TEMPORALES PARA PERSONAS MAYORES.	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES-SECRETARIO GENERAL	04/11/2014	A2	229.024.798
17	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL SESCAM. LOTE 1 (TOLEDO)	CONSEJERIA DE HACIENDA-CONSEJERO-	07/11/14	A2	2.583.861
18	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL SESCAM. LOTE 2 (ALBACETE)	CONSEJERIA DE HACIENDA-CONSEJERO	07/11/14	A2	1.009.459
19	SE	INGENIERIA BÁSICA PLANTA PILOTO I+D EN BIORREFINERIA PARA EL PROYECTO CLAMBER	INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO DE CASTILLA-LA MANCHA	28/10/2014	A2	306.614
20	SE	SERVICIO DE ASESORÍA CIENTÍFICO-TÉCNICA PARA EL PROYECTO CLAMBER "CASTILLA-LA MANCHA BIO ECONOMY REGION" COFINANCIADO CON FONDOS FEDER (FONDO TECNOLÓGICO) PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015.	INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO DE CASTILLA-LA MANCHA	20/10/2014	A2	408.264

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
21	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE CIUDAD REAL	CONSEJERIA DE AGRICULTURA-SECRETARIA GENERAL AGRICULTURA-	11/12/2014	N	330.701
22	GS	GESTIÓN, POR LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, DE LA RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES DE ILLESCAS (TOLEDO)	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES-SECRETARIO GENERAL	12/11/14	A2	24.975.283
TOTAL						**296.434.782**

Anexo 3.II.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2015
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-

(**)
N1: Negociado con public.
N2: Negociado sin public.
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
1	O	EDIFICACIÓN DE UNA NAVE PARA LA PLANTA PILOTO DE I+D EN BIOREFINERIA PARA EL PROYECTO CLAMBER	INSTITUTO REGIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y FORESTAL DE CASTILLA-LA MANCHA	03/07/2015	A2	678.876
2	O	EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACCESO DE AERONAVES DESDE LA BASE AÉREA DE LOS LLANOS AL PARQUE AERONAÚTICO Y LOGISTICO DE ALBACETE	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA-LA MANCHA S.A. (GICAMAN S.A.)	06/03/2015	A2	423.094
3	O	OBRAS DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS FORESTALES MEDIANTE MEDIANTE MEDIOS MECÁNICOS DE LOS TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS EN LAS PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA. LOTES 6, 8, 10 Y 12)	EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA S.A.	14/08/2015	A2	153.647
4	O	OBRAS DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS FORESTALES MEDIANTE MEDIANTE MEDIOS MECÁNICOS DE LOS TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS EN LAS PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA	EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA S.A.	13/02/2015	A2	381.461
5	O	OBRAS DE MEJORA EN LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE PIADAS-ALMOGUERA (TOLEDO)	INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	27/01/2015	N2	143.560
6	S	SUMINISTRO POR LOTES DE DIVERSOS VEHÍCULOS, EN RÉGIMEN DE ALQUILER SIN CONDUCTOR	EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA S.A.	07/04/2015	A2	923.540
7	S	SUMINISTRO DE SILLAS DE RUEDAS, COJINES, RESPALDOS Y ACCESORIOS PARA EL SESCAM - HOSPITAL NACIONAL DE PARAPLÉJICOS DE TOLEDO	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	16/04/2015	A2	739.132

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
8	S	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE LA PLANTA PILOTO DE I+D EN BIOREFINERIA PARA EL PROYECTO CLAMBER	INSTITUTO REGIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y FORESTAL DE CASTILLA-LA MANCHA	09/07/2015	A2	1.835.000
9	S	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LAS UNIDADES MID&DOWN-STREM DE LA PLANTA PILOTO DE I+D EN BIOREFINERIA PARA EL PROYECTO CLAMBER	INSTITUTO REGIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y FORESTAL DE CASTILLA-LA MANCHA	26/05/2015	A2	1.665.000
10	S	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS DE LA UNIDAD UPSTREAM DE LA PLANTA PILOTO DE I+D EN BIOREFINERIA PARA EL PROYECTO CLAMBER	INSTITUTO REGIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y FORESTAL DE CASTILLA-LA MANCHA	21/07/2015	A2	1.013.517
11	S	SUMINISTRO PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LA LÍNEA DE FANGOS DE LA EDAR DE MOTA DEL CUERVO (CUENCA)	INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	14/10/2015	N2	92.100
12	S	ADQUISICIÓN DE VACUNAS DE CALENDARIO SISTEMÁTICO Y OTRAS CON DESTINO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA PARA EL AÑO 2016	CONSEJERIA DE SANIDAD	28/12/2015	N2	4.441.863
13	S	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA A LOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE ATENCION INTEGRADA DE CIUDAD REAL	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	08/04/2015	N2	2.493.500
14	SE	MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO DEL I HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DEL SESCAM	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	08/05/2015	A2	624.232
15	SE	SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE CALIDAD DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DE CASTILLA-LA MANCHA	CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPRESAS Y EMPLEO	10/04/2015	A2	1.242.775
16	SE	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y RETIRADA SELECTIVA DE RESIDUOS DE LOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO EN CUENCA	CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPRESAS Y EMPLEO	29/10/2015	N2	190.789
17	SE	SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASESORÍA TÉCNICA EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO EN EL ÁMBITO DE CASTILLA-LA MANCHA	INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	23/11/2015	A2	842.360
18	SE	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A PACIENTES DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE CIUDAD REAL	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	16/12/2015	A2	1.777.404

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
19	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCION, DESRATIZACION Y DESINSECTACION DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DE TOLEDO	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	28/01/2015	A2	7.183.488
20	SE	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES INCLUIDAS EN LA DENOMINADA ZONA 2 DE CASTILLA-LA MANCHA	INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	20/04/2015	A2	7.466.657
21	SE	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES INCLUIDAS EN LA DENOMINADA ZONA 1 DE CASTILLA-LA MANCHA	INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	20/04/2015	A2	8.381.785
22	SE	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES INCLUIDAS EN LA DENOMINADA ZONA 3 DE CASTILLA-LA MANCHA	INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	20/04/2015	A2	8.319.997
23	SE	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES INCLUIDAS EN LA DENOMINADA ZONA 4 DE CASTILLA-LA MANCHA	INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	20/04/2015	A2	7.407.195
24	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS DE LA SEDE DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL EN TOLEDO	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	23/12/2015	N2	254.048
25	GS	GESTIÓN DE SERVICIO PUBLICO, POR LA MODALIDAD DE CONCIERTO, DE 15 PLAZAS EN UN CENTRO DE PROTECCIÓN DE MENORES CON ESPECIALIDAD EN PRIMERA ACOGIDA Y VALORACIÓN EN GUADALAJARA	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES-SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES-	28/04/2015	N2	902.828
26	GS	CONTRATO DE GESTIÓN, POR LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS LAS SABINAS DE MOLINA DE ARAGON (GUADALAJARA)	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES-SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES-	21/07/2015	A2	3.956.195
27	GS	GESTIÓN DE SERVICIO PUBLICO, POR LA MODALIDAD DE CONCIERTO, DE 24 PLAZAS EN UN CENTRO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE INTERNAMIENTO TERAPÉUTICO ESTABLECIDAS EN LA L.O 5/2000 DE 12 DE ENERO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE MENORES	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES-SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES-	27/07/2015	A2	3.674.240
28	GS	GESTION DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA CONCERTAR LA REALIZACION DE TECNICAS DE DIAGNOSTICO POR IMAGEN MEDIANTE RESONANCIA MAGNETICA GENERAL CERRADA	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	04/02/2015	N2	127.500
TOTAL						**67.335.781**

Anexo 3.III.1

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2014
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-

(**)
N: Negociado
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
1	O	REORDENACIÓN Y ADECUACIÓN DEL ENTORNO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE CEUTA	CONSEJERÍA DE FOMENTO	04/12/14	A1	803.395
2	O	II FASE DEL SELLADO DEL VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE SANTA CATALINA	SOCIEDAD DE FOMENTO (PROCESA)	19/05/14	A1	1.221.672
3	O	OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL GRUPO DE VIVIENDAS INTEGRANTES DE LA BARRIADA JUAN DE JUANES (ARI DISTRITO 11, FASE III)	EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (EMVICESA)	02/06/14	A1	474.972
4	SE	MANTENIMIENTO DEL PARQUE INFORMÁTICO DE LA CIUDAD DE CEUTA	CONSEJERÍA DE FOMENTO	12/11/14	A2	166.544
5	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LA RED DE RADIOCOMUNICACIONES (TETRA) DE LA CIUDAD DE CEUTA	CONSEJERÍA DE FOMENTO	26/02/14	A1	299.988
6	SE	SERVICIO DE CAMAREROS - LIMPIADORES EN LA RESIDENCIA DE MAYORES NUESTRA SRA. DE ÁFRICA	CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS	03/12/14	A1	227.258
7	SE	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE TERRENOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD PRIVADA	SOCIEDAD DE FOMENTO (PROCESA)	23/10/14	A2	1.729.765
TOTAL						**4.923.594**

Anexo 3.III.2

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2015
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-

(**)
N: Negociado
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
1	S	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE JUEGOS INFANTILES PARA LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS	06/07/2015	A1	212.007
2	S	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PISTAS DEPORTIVAS DE CEUTA	CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS	07/08/2015	A1	89.000
3	S	SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO Y MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA	CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS	06/07/2015	A1	57.257
4	S	ACTUACIONES NECESARIAS EN ALUMBRADO PÚBLICO EN VARIAS BARRIADAS, MURALLAS MERINIES, JARDINES DE LA ARGENTINA, ACCESO AL POLÍGONO "EL TARAJAL" Y FACHADA DEL PALACIO AUTONÓMICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA	CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS	18/08/2015	A1	48.000
5	S	SUMINISTRO DE DIVERSOS VEHÍCULOS Y AUTOBOMBAS CON DESTINO AL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS. LOTES 1 A 5	CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS	06/11/2015	A1	1.476.948
6	SE	SERVICIOS POSTALES RELACIONADOS CON LA CORRESPONDENCIA ORDINARIA, CERTIFICADA Y NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD	CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS	19/01/2015	A1	406.286
TOTAL						**2.289.499**

Anexo 3.IV.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2014
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-

(**)
N1: Negociado con public.
N2: Negociado sin public.
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
1	O	REFUERZO Y MEJORA DE LA EX-111, DE AZUAGA A LA EX-103 POR ZALAMEA DE LA SERENA. TRAMO: 23+750 A 43+360	CONSEJERIA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACION DEL TERRITORIO Y TURISMO	15/10/14	A2	2.153.305
2	O	REHABILITACIÓN DEL FIRME Y MEJORA DE LA EX-112, DE ZAFRA A VILLANUEVA DEL FRESNO. TRAMO: OLIVA DE LA FRONTERA-VILLANUEVA DEL FRESNO	CONSEJERIA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACION DEL TERRITORIO Y TURISMO	03/11/14	A2	4.054.215
3	O	ACONDICIONAMIENTO Y TRATAMIENTO SUPERFICIAL DE LA CARRETERA EX-381. TRAMO: TRUJILLO-RUANES	CONSEJERIA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACION DEL TERRITORIO Y TURISMO	15/10/14	A2	1.437.700
4	O	ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA EX-387 DE BOHONAL DE IBOR A L.P. TOLEDO (PUENTE DEL ARZOBISPO), TRAMO: VALDELACASA DEL TAJO- L.P. TOLEDO	CONSEJERIA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACION DEL TERRITORIO Y TURISMO	07/11/14	A2	6.744.996
5	O	MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A EL TORNO Y REBOLLAR (CÁCERES)	CONSEJERIA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACION DEL TERRITORIO Y TURISMO	20/01/14	A2	2.228.136
6	O	DUPLICACIÓN DE LA EX-370, TRAMO: PLASENCIA - A66	CONSEJERIA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACION DEL TERRITORIO Y TURISMO	04/11/14	A2	6.141.862
7	O	AMPLIACIÓN DE LA HOSPEDERÍA DE TURISMO PARQUE DE MONFRAGÜE EN TORREJÓN EL RUBIO (CÁCERES)	CONSEJERIA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACION DEL TERRITORIO Y TURISMO	01/04/14	A2	1.607.771
8	O	CENTRO DE RECEPCIÓN DE VISITANTES DE ALQUEVA EN EL CONVENTO SAN JUAN DE DIOS DE OLIVENZA	CONSEJERIA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACION DEL TERRITORIO Y TURISMO	21/02/14	A2	1.458.149

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
9	O	IMPLANTACIÓN DE NUEVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RECHAZO Y LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE SERVICIOS EN EL ECOPARQUE DE BADAJOZ	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGIA	02/04/14	A2	2.548.602
10	O	PRIMERA FASE DE RED DE CAMINOS Y MEJORAS EN LA ZONA DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE BOHONAL DE IBOR (CÁCERES)	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGIA	14/07/14	A2	1.299.958
11	S	CONTRATO DERIVADO DE ACUERDO MARCO DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA PARA LA SELECCIÓN DE SUMINISTRADORES DE MEDICAMENTOS INMUNOSUPRESORES PARA LOS MINISTERIOS DE DEFENSA E INTERIOR, VARIAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	04/07/14	N	3.150.519
12	S	CONTRATO DERIVADO DE ACUERDO MARCO DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA PARA LA SELECCIÓN DE SUMINISTRADORES DE MEDICAMENTOS INMUNOSUPRESORES PARA LOS MINISTERIOS DE DEFENSA E INTERIOR, VARIAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	11/07/14	N	5.568.138
13	S	2ª PRÓRROGA AL DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SES Y DEL SEPAD	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	08/10/14	N	7.356.869
14	S	1ª PRÓRROGA AL DE SUMINSTRO DE VÍVERES (PROVEEDOR ÚNICO) PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SEPAD	SEPAD (SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCION DE LA AUTONOMIA Y ATENCION A LA DEPENDENCIA)	20/05/14	N	4.021.942
15	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL ÁREA DE SALUD DE CÁCERES. LOTE I	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE CACERES)	23/06/14	A2	6.390.983
16	SE	SERVICIO DE 54 PLAZAS EN HOGARES TUTELADOS, DESTINADAS A MENORES PERTENECIENTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. LOTE 3 B	CONSEJERIA DE SALUD Y POLITICA SOCIAL	31/10/14	A2	167.904
17	SE	SERVICIO DE 54 PLAZAS EN HOGARES TUTELADOS, DESTINADAS A MENORES PERTENECIENTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. LOTE 3 C	CONSEJERIA DE SALUD Y POLITICA SOCIAL	31/10/14	A2	167.904
18	SE	SERVICIO DE 24 PLAZAS EN HOGARES DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL DESTINADAS A MENORES/JÓVENES QUE SE ENCUENTREN CUMPLIENDO MEDIDAS JUDICIALES DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE MENORES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. LOTE 1 B	CONSEJERIA DE SALUD Y POLITICA SOCIAL	24/11/14	A2	358.176
19	SE	SERVICIO DE ACOGIDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS CASAS DE LA MUJER DE BADAJOZ Y CÁCERES. AÑOS 2014-2015	IMEX (INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA)	08/01/14	A2	1.216.461

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
20	SE	SERVICIOS AVANZADOS DE FORMACIÓN Y ESTRATEGIA EN INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE BONOS DE INNOVACIÓN Y VALES TECNOLÓGICOS DEL PLAN DE INNOVACIÓN PARA LA PYME, DERIVADO DE ACUERDO MARCO	EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES	17/06/14	A2	2.479.339
21	SE	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA JUNTA DE EXTREMADURA. LOTES 1, 2, 3 Y 4	CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA	04/07/14	N	75.241.916
22	SE	PROGRAMACIÓN PARA LA 60ª EDICIÓN DEL FESTIVAL DE TEATRO CLÁSICO EN EL TEATRO ROMANO DE MÉRIDA	CONSORCIO PATRONATO FESTIVAL DE TEATRO CLASICO EN EL TEATRO ROMANO DE MERIDA	28/02/14	N	1.275.579
23	SE	7ª PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO MEDIANTE HELICÓPTERO, EN EL ÁMBITO DEL SES	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	26-06-14	N	2.009.010
24	GS	6ª PRORROGA AL DE SERVICIO DE RADIOTERAPIA ONCOLÓGICA A PACIENTES DEPENDIENTES DEL SES	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	18-12-14	N	1.088.778
25	GS	3ª PRÓRROGA AL DE 40 PLAZAS EN CENTRO RESIDENCIAL DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES GRAVES EN MÉRIDA O PLASENCIA	SEPAD (SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCION DE LA AUTONOMIA Y ATENCION A LA DEPENDENCIA)	11/07/14	N	952.796
TOTAL						**141.121.009**

Anexo 3.IV.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2015
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-

(**)
N1: Negociado con public.
N2: Negociado sin public.
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
1	O	ACTUACIONES DE EMERGENCIA PARA LUCHAR CONTRA LA EROSIÓN Y EVITAR LA DIFUSIÓN DEL NEMATODO DEL PINO EN LA ZONA NORTE DEL INCENDIO DECLARADO EN LA COMARCA DE LA SIERRA DE GATA EN AGOSTO DE 2015.	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	07/09/2015	N	837.322
2	O	ACTUACIONES DE EMERGENCIA PARA LUCHAR CONTRA LA EROSIÓN FUERA DE LA ZONA DE EXCLUSIÓN DEL NEMATODO EN LA ZONA NORTE DEL INCENDIO DECLARADO EN LA COMARCA DE LA SIERRA DE GATA EN AGOSTO DE 2015.	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	07/09/2015	N	837.865
3	O	ACTUACIONES DE EMERGENCIA PARA LUCHAR CONTRA LA EROSIÓN FUERA DE LA ZONA DE EXCLUSIÓN DEL NEMATODO EN LA ZONA SUR DEL INCENDIO DECLARADO EN LA COMARCA DE LA SIERRA DE GATA EN AGOSTO DE 2015.	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	07/09/2015	N	817.478
4	O	ACTUACIONES DE EMERGENCIA PARA LUCHAR CONTRA LA EROSIÓN Y EVITAR LA DIFUSIÓN DEL NEMATODO DEL PINO EN LA ZONA SUR DEL INCENDIO DECLARADO EN LA COMARCA DE LA SIERRA DE GATA EN AGOSTO DE 2015	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	07/09/2015	N	839.737
5	O	CONSTRUCCIÓN DE 11 V.P.O EN EL ARU DE VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)	URVIPEXSA	24/09/2015	A2	760.650
6	O	DEMOLICIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL CENTRO DE ARTES VISUALES DE CÁCERES	FUNDACION HELGA DE ALVEAR	21/05/2015	A2	6.169.421
7	S	ADQUISICIÓN DE DOSIS PARA LA VACUNACIÓN MASIVA FRENTE A LA FIEBRE CATARRAL OVINA EN ESPECIES SENSIBLES DE LA CC.AA. DE EXTREMADURA	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGIA	23/03/2015	A1	2.309.090

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
8	S	ADQUISICION POR LOTES DE VEHICULOS Y SUMINISTROS DE VARIAS TIPOLOGIAS PARA EL PLAN DIRECTOR DE RESIDUOS DOMÉSTICOS DE EXTREMADURA 2015	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	20/04/2015	A2	2.740.816
9	S	SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO TIC PARA EL PLAN DE ACCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA EDUCACIÓN DE EXTREMADURA"COMUNIDAD EDUCATIVA 2.0."	CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO	28/08/2015	A2	24.603.981
10	S	SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO PARA LA RENOVACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN LOS CENTROS DE PROCESO DE DATOS DE AGRICULTURA Y MORERÍA EN MÉRIDA - SERVIDORES, ALMACENAMIENTO, COPIA DE SEGURIDAD	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	22/06/2015	N	3.996.642
11	S	SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO TIC PARA EL PLAN DE ACCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA EDUCACIÓN DE EXTREMADURA "COMUNIDAD EDUCATIVA 2.0.LOTES 1 Y 2	CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO	28/09/2015	N2	4.823.995
12	S	SUMINISTRO MEDIANTE REPOSTAJE EN ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	30/11/2015	N	1.012.326
13	S	ADQUISICIÓN DE DETERMINADOS MEDICAMENTOS HEMODERIVADOS PARA USO HOSPITALARIO OBTENIDOS DEL FRACCIONAMIENTO DE PLASMA HUMANO PROCEDENTE DEL BANCO DE SANGRE DE EXTREMADURA.	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	24/06/2015	N2	3.830.314
14	S	CONTRATO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO DE SUMINISTROS DE ENERGIA ELECTRICA EN EDIFICIOS Y CENTROS SANITARIOS DEL SES DEL AREA DE SALUD DE PLASENCIA	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA AREA DE SALUD DE PLASENCIA)	11/06/2015	N2	733.938
15	SE	SERVICIO DE MEDIOS AEREOS DESTINADOS A LA EXTINCIÓN, VIGILANCIA Y COORDINACIÓN DE INCENCIOS FORESTALES EN LA C.A.E.(POR LOTES)	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	04/11/2015	A1	9.670.000
16	SE	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES QUE PERMITAN LA DIFUSIÓN Y RECEPCIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL, EN RÉGIMEN ABIERTO, EN DETERMINADAS ÁREAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	30/12/2015	A2	6.499.827
17	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA (ATENCIÓN PRIMARIA, HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO, CENTRO ESPECIALIDADES)	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA AREA DE SALUD DE PLASENCIA)	16/07/2015	A2	3.342.975
18	SE	SERVICIO DE GESTIÓN EXTERNA DE RESIDUOS SANITARIOS Y BIOCONTAMINADOS GENERADOS EN LOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	17/06/2015	A2	2.839.800
19	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN "JARA ASISTENCIAL, ECONÓMICO FINANCIERO Y RECURSOS HUMANOS" DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	09/07/2015	A2	5.262.458

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
20	SE	SISTEMA DE SEGUIMIENTO, ESCRUTINIO Y DIFUSIÓN DE LOS DATOS DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA 2015	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	27/04/2015	N2	584.489
21	SE	ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA EDICIÓN XX DEL FESTIVAL CONTEMPOPRÁNEA	CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA	12/05/2015	N2	805.400
22	GS	ESTANCIAS DE CUIDADOS SANITARIOS CONTINUADOS TIPO T1 PARA PACIENTES DE LAS ÁREAS DE SALUD DE CÁCERES-CORIA Y PLASENCIA-NAVALMORAL DE LA MATA.	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	24/06/2015	N2	1.462.000
23	GS	CONTRATACION DE 86 PLAZAS DE ATENCION RESIDENCIAL DE REHABILITACION (70 EN CENTRO RESIDENCIAL DE REHABILITACION Y 16 EN PISO SUPERVISADO) PARA PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES GRAVES EN CACERES Y PLASENCIA.	SEPAD (SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCION DE LA AUTONOMIA Y ATENCION A LA DEPENDENCIA)	12/08/2015	A2	2.385.729
TOTAL						**87.166.254**

Anexo 3.V.1

CIUDAD AUTÓNOMADE MELILLA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2014
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-

(**)
N1: Negociado con public.
N2: Negociado sin public.
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
1	O	RENOVACIÓN DE PAVIMENTOS Y SERVICIOS URBANÍSTICOS EN EL BARRIO DEL REAL. ADAPTACIÓN AL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE. FASE 1	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	08/10/14	A1	1.399.670
2	O	NUEVA CONEXIÓN DE LA CALLE MÉJICO CON LA CARRETERA DEL POLVORÍN	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	9/04/14	A2	1.565.785
3	O	REHABILITACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DEL FUERTE DE VICTORIA GRANDE, SITUADO EN EL CUARTO RECINTO FORTIFICADO DE MELILLA	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	01/07/14	A1	1.202.358
4	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LAS INSTALACIONES DE LA CAM EN EL PERÍODO 2014-2018	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	24/11/14	A1	8.034.134
5	S	EQUIPAMIENTO DE LOS PARKING DE ISLA TALLERES Y CRUZ ROJA EN MELILLA	EMPRESA VIVIENDA Y SUELO DE MELILLA S.A.	15/01/14	A2	382.700
6	GS	PRÓRROGA AL DE GESTIÓN 40 PLAZAS, MÁS 4 DE OBSERVACIÓN Y 4 DE ENFERMERÍA, DEL CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS JUDICIALES DE INTERNAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES (CEMI).	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	22/09/14	N	2.223.408
7	SE	TRATAMIENTO TERCIARIO, ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (IDAS I-II), GRUPOS ELECTRÓGENOS Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	30/07/14	A1	3.590.068
8	SE	SERVICIO DE APOYO A LOS SERVICIOS OPERATIVOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	05/09/14	A1	865.385
9	SE	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS VERDES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	08/05/14	A2	10.183.577
10	SE	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN LA MODALIDAD DE AUXILIAR DOMICILIARIO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	10/09/14	A2	2.075.820
11	SE	CONTRATO DE PATROCINIO DEL CLUB MELILLA DE BALONCESTO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CIUDAD COMO DESTINO TURÍSTICO	PATRONATO DE TURISMO	06/11/14	N	350.000

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
12	SE	CONTRATO DE PATROCINIO DE LA UNIÓN DEPORTIVA DE MELILLA DE FÚTBOL PARA LA DIFUSIÓN DE LA CIUDAD COMO DESTINO TURÍSTICO	PATRONATO DE TURISMO	21/04/14	N	349.960
TOTAL						**32.222.864**

Anexo 3.V.2

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2015
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-

(**)
N1: Negociado con public.
N2: Negociado sin public.
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
1	O	REHABILITACIÓN URBANA Y MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DE LA PLAZA HÉROES DE ESPAÑA Y SU ENTORNO, COMO APLICACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	15/06/2015	A1	675.650
2	O	PROYECTO DE ORDENACIÓN Y REFORMA DEL CEMENTERIO MUSULMÁN.	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	19/11/2015	A1	609.291
3	SE	LIMPIEZA DE LOS MERCADOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA: CENTRAL, REAL, VICTORIA, BUEN ACUERDO Y MERCADO DE MAYORISTAS.	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	21/04/2015	A1	314.317
4	SE	MANTENIMIENTO DE REDES Y ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS DE ÓSMOSIS INVERSA, SISTEMA DE TELECONTROL, RED DE ABASTECIMIENTO Y FUENTES ORNAMENTALES DE LA CIUDAD	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	23/02/2015	A1	10.100.400
5	SE	LIMPIEZA DEL PALACIO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	22/04/2015	A1	260.931
6	SE	GESTIÓN DE 48 PLAZAS DEL CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS JUDICIALOES DE INTERNAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	29/09/2015	A2	2.904.850
7	SE	CONSERVACIÓN, REPARACIÓN, GESTIÓN Y ADECUACIÓN A LAS NORMAS UNE DE LAS ÁREAS DE JUEGOS INFANTILES Y ÁREAS DE APARATOS DE GIMNASIA PARA PERSONAS MAYORES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	11/08/2015	A1	230.650
8	SE	GESTIÓN INTEGRAL DEL CAMP GÁMEZ MORÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	11/02/2015	N	478.104
9	SE	SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL CAMP GAMEZ MORÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	18/05/2015	A2	4.370.898
10	SE	GESTIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA SITOS EN LOS DISTRITOS IV Y V DE LA CIUDAD DE MELILLA	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	19/05/2015	A2	2.960.315

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
11	SE	VIAJES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE PARA RESIDENTES MAYORES DE 60 AÑOS ORGANIZADO POR LA VICECONSEJERÍA DEL MAYOR Y RELACIONES VECINALES PARA EL AÑO 2015 (770 PLAZAS)	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	03/08/2015	A2	418.870
12	SE	PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE VIGILANCIA DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	03/02/2015	N	3.737.903
13	SE	2ª PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE VIGILANCIA DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	14/12/2015	N	3.737.903
14	S	LOTE 1. VACUNA HEXAVALENTE, DENTRO DEL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE VACUNAS DE CALENDARIO Y OTRAS 2015-2016.	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	22/05/2015	N	257.940
15	S	LOTE 13. VACUNAS FRENTE A VARICELA DENTRO DEL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE VACUNAS DE CALENDARIO Y OTRAS 2015-2016	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	22/05/2015	N	326.760
TOTAL						**31.384.784**

Anexo 3.VI.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2014
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-

(**)
N1: Negociado con public.
N2: Negociado sin public.
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
1	O	REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE RENOVACIÓN URBANA DEL BARRIO DE SAN DIEGO EN LA CIUDAD DE LORCA (SEISMO DE LORCA 2011)(CONTRATO MIXTO)	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	07/05/2014	A2	4.884.416
2	O	REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS PARA RENOVACIÓN URBANA DEL BARRIO SAN JOSÉ EN LA CIUDAD DE LORCA (SEISMO DE LORCA 2011)	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	30-01-14	A2	3.679.066
3	O	EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN EN LAS CARRETERAS RM-2, RM-3, RM-23, REM-16, RM-17, RM-602 Y RM-608	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	16-06-14	A2	4.036.450
4	O	EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN EN LAS CARRETERAS RM-1, RM-12, RM-19 Y RM-301	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	21-05-14	A2	4.599.912
5	O	CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO I.E.S. "FRANCISCO ROS GINER" DE LORCA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO	23-07-14	A2	3.879.260
6	O	DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE 9+18 UNIDADES EN EL CEIP "MIGUEL MEDINA" DE ARCHENA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO	17-06-14	A2	3.097.888
7	O	DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN EN EL C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES DE PUEBLA DE SOTO	EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES	16/12/2014	A2	1.384.112
8	S	SUMINISTRO DE LENCERÍA, CALZADO Y VESTUARIO, CON DESTINO A LOS DISTINTOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SMS. LOTES 1, 2, 7, 9 Y 11	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	25-03-14	A2	1.288.313
9	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA Y BAJA TENSIÓN A LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SMS	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	03/09/2014	A1	12.272.770

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
10	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS DEL LABORATORIO ABBVIE FARMACÉUTICA, SLU; CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DEL SMS. LOTES 1 A 12	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	24/10/2014	N	2.059.997
11	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS DEL LABORATORIO FARMACÉUTICO NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A., CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DE LOS HOSPITALES DEPENDIENTES DEL SMS	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	08-09-14	N	9.953.995
12	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS DEL LABORATORIO FARMACÉUTICO GILEAD SCIENCES, SL, CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DE LOS HOSPITALES DEPENDIENTES DEL SMS. LOTES 1 A 9	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01-09-14	N	9.420.310
13	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS DEL LABORATORIO ROCHE, CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DEL SMS. 20 LOTES	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01-09-14	N	12.705.087
14	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS DEL LABORATORIO JASSEN CILAG, S.A., CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DEL SMS. 20 LOTES	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	31-07-14	N	8.994.444
15	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS DEL LABORATORIO CELGENE, SL, CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DEL SMS	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	16/10/2014	N	3.933.098
16	SE	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DEL SERVICIO CORPORATIVO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO DE LA CARM PARA LOS EJERCICIOS 2014-2018	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	24/06/2014	A2	2.244.519
17	SE	SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO EN PLATAFORMA TELEFÓNICA 012 Y CENTROS ADMINISTRATIVOS	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	25/04/2014	A2	1.812.469
18	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE 46 INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA. LOTES 4, 6, 8, 9, 11, 13 Y 14	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO	26/09/2014	A2	1.358.200
19	SE	SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y PATRONAL DEL SMS	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	04-06-14	A2	3.230.000
20	SE	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE PACIENTES DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	22-05-14	A2	4.044.006
21	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES DE LOS CENTROS DEL ÁREA III DE SALUD DEL SMS. LOTE 1	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	21-03-14	A2	3.264.322
22	SE	PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA CARM PARA LOS EJERCICIOS 2015-2016	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	18/12/14	N	18.052.161
23	SE	PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO "J.M. MORALES MESEGUER" Y CENTRO DE ESPECIALIDAES "EL CARMEN"	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	29/07/2014	N	2.671.485
24	GS	SERVICIO DE GESTIÓN PÚBLICA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CENTRO EDUCATIVO JUVENIL "LAS MORERAS" PARA MENORES CON MEDIDAS JUDICIALES DE INTERNAMIENTO EN RÉGIMEN ABIERTO, SEMIABIERTO, CERRADO, TERAPÉUTIVO Y PERMANENCIA DE FIN DE SEMANA EN CENTRO	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA	14-03-14	A2	3.274.050

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
25	GS	HEMODIÁLISIS PARA PACIENTES DEL ÁREA VII HOSPITAL REINA SOFÍA	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	29/07/2014	A2	12.675.000
26	GS	PRÓRROGA 6ª AL DE CENTRO EDUCATIVO JUVENIL PARA 37 MENORES CON MEDIDAS JUDICIALES DE INTERNAMIENTO	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLITICA SOCIAL	26-12-14	N	2.117.470
27	GS	PRÓRROGA AL DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE HEMODIÁLISIS, EN EL ÁREA VI DE SALUD DE LA CARM, PARA PACIENTES DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL "MORALES MESEGUER", LOTE II	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	09/04/2014	N	1.526.425
28	GS	RESERVA Y OCUPACIÓN DE 185 PLAZAS EN CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN EL MUNICIPIO DE MOLINA DE SEGURA	INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL	27-01-14	N	2.065.821
29	CO	CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PORTUARIA PARA LA RENOVACIÓN DE INSTALACIONES EN EL PUERTO DEPORTIVO DE ÁGUILAS Y SU EXPLOTACIÓN	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	12-06-14	A2	526.063
TOTAL						**145.051.111**

Anexo 3.VI.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2015
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-

(**)
N1: Negociado con public.
N2: Negociado sin public.
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
1	O	COLECTOR DE SANEAMIENTO Y TANQUE DE TORMENTAS EN LOS URRUTIAS, T.M. DE CARTAGENA (MURCIA)	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA	06/03/2015	A1	1.321.697
2	O	DRENAJE URBANO Y TANQUE DE TORMENTAS EN LO PAGAN, SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA)	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA	04/02/2015	A1	1.201.150
3	O	COLECTOR GENERAL DE SANEAMIENTO DE LOS PALACIOS, T.M. DE LORCA (MURCIA).	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA	06/11/2015	A1	1.623.199
4	O	OBRAS DE AMPLIACIÓN DE 12 UNIDADES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y COMEDOR EN CEIP "VIRGEN DE GUADALUPE" DE GUADALUPE DE MACIASCOQUE (MURCIA)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO	24/07/2015	A2	1.596.600
5	S	ACUERDO-MARCO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SUMINISTROS DE MATERIAL FUNGIBLE ESPECÍFICO PARA LAS ÁREAS DE ELECTROFISIOLOGÍA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	20/03/2015	A2	4.223.595
6	S	SUMINISTROMEDIANTE ACUERDO MARCO DE MATERIAL NECESARIO PARA REALIZAR DETERMINACIONES ANALÍTICAS EN LOS LABORATORIOS DEL ÁREA GLOBAL DE CARTAGENA (ÁREA DE SALUD II - CARTAGENA/ÁREA DE SALUD VIII - MAR MENOR)	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	02/06/2015	A2	5.860.464
7	S	CONTRATO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE VACUNAS DE CALENDARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LOS AÑOS 2015 Y 2016"	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLITICA SOCIAL	01/06/2015	N2	2.190.734
8	S	ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CON DESTINO AL AREA METROPOLITANA (HOSPITAL MORALES MESEGUER, HOSPITAL REINA SOFIA Y HOSPITAL DE CIEZA).DERIVADO DEL ACUERDO MARCO CS/9999/1100284243/11 ACPA.	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	13/04/2015	N2	6.178.411
9	S	ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS LABORATORIOS PFIZER GEP, S.L.U. CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DE LOS HOSPITALES DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	04/08/2015	N2	3.667.564

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
10	SE	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES EN ÁREAS DE USO PÚBLICO Y RED DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA DEFENSA DEL MEDIO NATURAL EN RED NATURA 2000 DE LA REGIÓN DE MURCIA	CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	20/11/2015	A2	3.475.001
11	SE	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE PACIENTES DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO "J.M. MORALES MESEGUER".	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	23/01/2015	A2	2.590.427
12	SE	VIGILANCIA Y SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y DE SEGURIDAD PRIVADA INTERNA EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA"	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	02/06/2015	A2	2.378.622
13	SE	SERVICIO DE SOPORTE TI AL COMPLEJO HOSPITALARIO DE CARTAGENA Y EL HOSPITAL LOS ARCOS DEL MAR MENOR	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	10/12/2015	A2	4.202.572
14	SE	SERVICIO DE PLAZAS RESIDENCIALES Y DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES AFECTADAS O NO DE ALZHÉIMER Y OTRAS DEMENCIAS Y EL MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE DE LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES DE CARTAGENA	INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL	25/11/2015	A2	5.397.578
15	SE	SERVICIO PARA LA RESERVA Y OCUPACIÓN DE 60 PLAZAS RESIDENCIALES PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL EN LA COMARCA DE CARTAGENA	INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL	15/06/2015	A2	4.615.299
16	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DIVERSAS INSTALACIONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MOLINA DE SEGURA Y ALGUAZAS.	ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA	20/08/2015	C	10.062.773
17	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DIVERSAS INSTALACIONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN LA ZONA ALTIPLANO DE LA REGIÓN DE MURCIA.	ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA	14/04/2015	C	4.600.086
18	SE	CONTRATACIÓN DEL ESCRUTINIO PROVISIONAL DE RESULTADOS Y OTROS SERVICIOS ADICIONALES CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES A LA ASAMBLEA REGIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EL 24 DE MAYO DE 2015, CON LA EMPRESA INDRA SISTEMAS, S.A	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA	24/04/2015	N2	833.303
19	SE	CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DEL SERVICIO DE MEDIOS AÉREOS Y DE UNA BRIGADA HELITRANSPORTADA PARA EL PLAN INFOMUR Y OTRAS ACTUACIONES DE EMERGENCIA Y PROTECCIÓN CIVIL	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA	14/04/2015	AD	1.963.073
20	GS	GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPRESA E INNOVACIÓN	09/02/2015	A2	32.400.000
21	GS	GESTIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DE 38 CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO	26/03/2015	A2	3.661.001

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
22	GS	GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO REALIZACIÓN TRATAMIENTOS FISIOTERAPIA EN ALHAMA, PUERTO LUMBRERAS, BULLAS, CEHEGÍN, YECLA, FORTUNA, ARCHENA Y SANTOMERA.	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	19/10/2015	A2	1.370.736
23	CO	CONCESION OBRA PUBLICA DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE PUERTO DEPORTIVO DE MAR DE CRISTAL T.M. DE CARTAGENA.	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	07/10/2015	A2	1.026.662
TOTAL						**106.440.549**

Anexo 3.VII.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2014
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-

(**)
N1: Negociado con public.
N2: Negociado sin public.
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
1	O	REFUERZO DE FIRME EN LA CARRETERA LR-200 y MEJORAS PUNTUALES EN LAS TRAVESÍAS DE LEIVA (LR-200), HERRAMELLURI (LR-200 y LR-201) y CUZCURRITA (LR-201)	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, POLÍTICA LOCAL Y TERRITORIAL	12/09/2014	A1	663.591
2	O	RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA UBICAR LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE NÁJERA, CALLE MAYOR Nº 45 (ANTIGUO CINECLUB)	CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	19/05/14	A2	1.197.514
3	O	CENTRO DE RECUPERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE, MEJORA DE INSTALACIONES Y ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS EN LA FOMBERA	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE	06/10/2014	A2	2.139.143
4	O	CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EN ALCANADRE, CARRETERA DE AUSEJO (LA RIOJA)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO	28/03/14	A2	983.359
5	O	CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA "LA ESTACIÓN" DE ARNEDO (LA RIOJA)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO	30/05/2014	A2	3.264.095
6	S	SUMINISTRO DE IMPLANTES PARA LA SECCIÓN DE CARDIOLOGÍA DEL SERIS: MARCAPASOS, DESFIBRILADORES Y HOLTERS. LOTES 3, 4, 10, 11 Y 12	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	01/07/14	A2	1.120.042
7	S	SUMINISTRO DE IMPLANTES PARA LA SECCIÓN DE CARDIOLOGÍA DEL SERIS: MARCAPASOS, DESFIBRILADORES Y HOLTERS. LOTES 5, 7, 8 Y 9	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	01/07/14	A2	627.473
8	S	SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES DE USO SANITARIO Y TÉCNICO-INDUSTRIAL CON DESTINO A LOS CENTROS ADSCRITOS AL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	17/11/2014	A2	1.000.564
9	S	SUMINISTRO DE RADIOFÁRMACOS EN MONODOSIS PARA LA UNIDAD DE MEDICINA NUCLEAR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE LA RIOJA (CIBIR)	FUNDACIÓN RIOJA SALUD	02/04/14	A2	868.816
10	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS INMUNOSUPRESORES.- LOTE 8 DERIVADO DE ACUERDO MARCO DEL ESTADO 2013/160	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	09/04/14	N	1.444.520

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
11	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS INMUNOSUPRESORES.- LOTE 9 DERIVADO DE ACUERDO MARCO DEL ESTADO 2013/160	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	9/4/14	N	1.098.439
12	S	SUMINISTRO DE TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINACIÓN DE GLUCOSA EN SANGRE CAPILAR PARA EL SERIS, DERIVADO DE ACUERDO MARCO	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	16/07/14	N	739.959
13	GS	PRESTACIÓN DE ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA EN LOGROÑO A PACIENTES DEL SISTEMA PÚBLICO DE LA C.A. DE LA RIOJA, EN LA MODALIDAD DE CONCIERTO	CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	30/06/14	N	44.069.009
14	SE	ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RESTANTES ENTES INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO.	CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	20/02/14	A2	5.056.925
15	SE	ACUERDO MARCO DE SERVICIOS POSTALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y RESTANTES ENTES DEL SECTOR PÚBLICO	CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	20/05/14	A2	1.756.475
16	SE	COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA.	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO	19/09/2014	A2	8.416.193
17	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA EN HOGARES DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES. LOTE 3 (RIOJA BAJA)	CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	03/07/14	A2	704.920
18	SE	SERVICIOS DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN PARA LA FUNDACIÓN HOSPITAL DE CALAHORRA	FUNDACIÓN HOSPITAL DE CALAHORRA	01/08/14	A2	5.388.000
19	SE	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA, CAFETERÍA-RESTAURANTE Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	FUNDACIÓN HOSPITAL DE CALAHORRA	18/12/2014	A2	1.432.517
20	SE	SERVICIO DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS Y DE SOPORTE PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFUSIONES	FUNDACIÓN HOSPITAL DE CALAHORRA	01/12/2014	A2	2.758.000
21	SE	RED DE ASESORÍAS DE COMERCIO INTERNACIONAL EN EL EXTRANJERO	AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO DE LA RIOJA	30/06/14	A2	451.000
22	SE	SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS Y LIMPIEZA EN EL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA ADARRAGA DE LOGROÑO	FUNDACIÓN RIOJA DEPORTE	26/06/14	A2	149.242
23	SE	ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LOS CENTROS DE INTERPRETACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y CAMPAÑAS DE APOYO AL MEDIO ESCOLAR	LA RIOJA TURISMO	22/01/14	A2	220.506
24	SE	PRODUCCIÓN DE EVENTOS CULTURALES EN EL PALACIO DE CONGRESOS Y AUDITORIO (RIOJAFORUM)	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO	29/01/14	N	1.567.232
25	SE	PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE EDIFICIOS E INSTALACIONES	FUNDACIÓN HOSPITAL DE CALAHORRA	28/10/14	N	453.503
TOTAL						**87.571.038**

Anexo 3.VII.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
Relación de los contratos públicos examinados/Ejercicio 2015
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-

(**)
N1: Negociado con public.
N2: Negociado sin public.
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
1	O	REFUERZO DE FIRME CON MEJORAS PUNTUALES DE LA CARRETERA LR-333 ENTRE VINIEGRA DE ABAJO Y VINIEGRA DE ARRIBA, P.K. 21+500 al 32+000.	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, POLÍTICA LOCAL Y TERRITORIAL	22/07/15	A1	641.565
2	O	ENSANCHE Y MEJORA DE LA CARRETERA LR-325.- TRAMO: SANTO DOMINGO A GALLINERO DE RIOJA.	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, POLÍTICA LOCAL Y TERRITORIAL	07/09/15	A2	1.164.708
3	O	ACONDICIONAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN DE LA CARRETERA LR-134 CON AP-68 EN CALAHORRA Y REGULACCIÓN DE ACCESOS	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, POLÍTICA LOCAL Y TERRITORIAL	17/03/15	A2	949.867
4	O	ENSANCHE Y MEJORA DE LA CARRETERA LR-323.- TRAMO: N-120 (SANTO DOMINGO) - MORALES.	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, POLÍTICA LOCAL Y TERRITORIAL	26/10/15	A2	876.015
5	O	RED DE CAMINOS Y DESAGÜES DE LA ZONA DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE SANTA ENGRACIA DEL JUBERA	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE	18/02/15	A2	2.425.689
6	O	CAMBIO DE DISTRIBUCIÓN EN EL ANTIGUO EDIFICIO DE LETRAS DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LOGROÑO	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO	14/04/15	A2	868.940
7	O	CONSTRUCCIÓN DE 19 VIVIENDAS PROTEGIDAS, LOCALES Y SÓTANOS EN C/ LAS NAVAS - TRAVESIA DE PASTELERIA DE CALAHORRA	INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA RIOJA	21/10/15	A2	1.179.331
8	GS	GESTIÓN DE 12 PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	25/08/15	A2	1.051.920
9	S	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LA RESIDENCIA DE MAYORES DE LARDERO	CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	05/10/15	A1	612.953

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
10	S	SUMINISTRO DE STENTS CORONARIOS, CATÉTERES, GUIAS Y DIVERSO MATERIAL FUNGIBLE PARA LA SECCIÓN DE HEMODINÁMICA DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	03/08/15	A2	3.584.286
11	S	CONTRATO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO DE ENERGÍA ELECTRICA Y GAS NATURAL PARA EL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	16/04/15	N	5.363.200
12	S	CONTRATO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL PARA LA CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	30/04/15	N	1.323.388
13	SE	SERVICIOS INFORMÁTICOS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE APLICACIONES PARA EL SERVICIO RIOJANO DE SALUD Y EL GOBIERNO DE LA RIOJA	CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	17/09/15	A2	2.139.500
14	SE	SERVICIO DE ALOJAMIENTO, COMUNICACIONES Y ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DEL CENTRO DE ALTA DISPONIBILIDAD DEL GOBIERNO DE LA RIOJA	CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	16/04/15	A2	6.048.000
15	SE	TRANSPORTE ESCOLAR Y ACOMPAÑANTE CENTROS DOCENTES DEPENDIENTES DE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO	12/03/15	A2	14.710.852
16	SE	PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD EN TV DE LA RIOJA TURISMO EN 2015	LA RIOJA TURISMO	12/03/15	A2	578.512
17	SE	RESERVA Y OCUPACIÓN DE 8 PLAZAS PARA ATENCIÓN INTEGRAL A MENORES MEDIANTE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL	CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	09/10/15	A2	932.915
18	SE	ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS SANITARIOS ESPECIALES EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	08/05/15	A2	335.074
19	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	03/12/15	A2	298.011
20	SE	CONTROL DE ACCESOS Y LIMPIEZA EN EL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA ADARRIAGA DE LOGROÑO	FUNDACIÓN RIOJA DEPORTE	01/10/15	A2	157.632
21	SE	ATENCIÓN RESIDENCIAL EN DOS VIVIENDAS PARA MAYORES DE EDAD INCURSAS EN PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD	FUNDACIÓN TUTELAR DE LA RIOJA	27/10/15	A2	501.978
22	SE	PROMOCIONES IREGUA ACTUAL 2015	LA RIOJA TURISMO	02/01/15	N	217.000
TOTAL						**45.961.337**

Anexo 4.I

CANTABRIA -TRANSPARENCIA

A.- Entidades sin página web propia en Cantabria:

*Consorcio Depósito Franco de Santander, con página web en desarrollo

*Consorcio Museo de Prehistoria, Historia y Arte Contemporánea.

*CEP Cantabria, S.L.U.

*Inversiones Cántabras Empresariales, S.L.U.

*Nueva Papelera de Besaya, S.L.U.

*Parque Empresarial de Cantabria, S.L..

*Sociedad de Activos inmobiliarios Campus Comillas, S.L.U.

B.- Entidades que no tienen publicada la instrucción de contratación

*Agencia Cántabra de Administración Tributaria, no tiene perfil propio, tiene un enlace que remite al Gobierno de Cantabria.

*Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria (CEARC).

*Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA).

*Consorcio Depósito Franco de Santander, con página web en desarrollo

*Consorcio Museo de Prehistoria, Historia y Arte Contemporánea.

*CEP Cantabria, S.L.U.

*Inversiones Cántabras Empresariales, S.L.U.

*Nueva Papelera de Besaya, S.L.U.

*Oficina de Calidad alimentaria (ODECA).

*Parque Empresarial de Cantabria, S.L..

*Sociedad de Activos inmobiliarios Campus Comillas, S.L.U

*Instituto Cántabro de Estadística (ICANE)

*Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, no tiene perfil propio se remite al del Gobierno de Cantabria.

*Fundación Festival Internacional de Santander

*Fundación Leonardo Torres Quevedo.

C.- Entidades sin perfil del contratante en Cantabria

*Agencia Cántabra de Administración Tributaria, no tiene perfil propio, tiene un enlace que remite al Gobierno de Cantabria.

*Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria (CEARC).

*Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA).

*CEP Cantabria, S.L.U.

*Consorcio Depósito Franco de Santander

*Consorcio Museo de Prehistoria, Historia y Arte Contemporánea.

*Fundación Festival Internacional de Santander

*Fundación Leonardo Torres Quevedo.

*Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, no tiene perfil propio se remite al del Gobierno de Cantabria.

*Instituto Cántabro de Estadística (ICANE)

*Inversiones Cántabras Empresariales, S.L.U.

*Nueva Papelera de Besaya, S.L.U.

*Oficina de Calidad alimentaria (ODECA).

Anexo 4.II

CASTILLA-LA MANCHA -TRANSPARENCIA

A.- Entidades sin página web propia Castilla-La Mancha

*Toletum Visigodo S.L.

*Centro tecnológico europeo del Asfalto de CLM.

*Fundación Univespaña.

*Fundación universitaria de cooperación Internacional

B.- Entidades que no tienen publicada las instrucciones de contratación en Castilla-La Mancha (CLM).

*Fundación CLM tierra de viñedos.

*Fundación jardín botánico de Albacete.

*Fundación patronato de la semana de música religiosa de Cuenca.

*Fundación atención integral personas discapacidad psíquica Fuente Agria.

*Fundación Consejo España-China.

*Fundación Univespaña.

C.- Entidades que no tienen perfil del contratante en Castilla-La Mancha (CLM).

*Fundación CLM tierra de viñedos.

*Fundación jardín botánico de Albacete.

*Fundación patronato de la semana de música religiosa de Cuenca.

*Fundación atención integral personas discapacidad psíquica Fuente Agria.

*Fundación Consejo España-China.

*Fundación Univespaña.

Anexo 4.III

CEUTA –TRANSPARENCIA

A.- Entidades sin página web propia

*Puerta de África.

*OBIMACE S.L.U.

B.- Entidades que no tienen publicada las instrucciones de contratación
(Se remiten a las del Gobierno)

*Instituto de idiomas Ciudad Autónoma de Ceuta.

*Instituto Ceutí de Deportes.

*Fundación Premio Convivencia.

*P.Musica.

C.- Entidades sin perfil del contratante en Ceuta

*Instituto de Estudios Ceutí.

*Parque Marítimo del Mediterráneo.

*Servicios Turísticos de Ceuta S.L.

*Radio Televisión Ceuta S.A.U.

Anexo 4.IV

EXTREMADURA -TRANSPARENCIA

A.- Entidades sin página web

*Ente público extremeño de servicios educativos y complementarios (EPESEC).

B.- Entidades que no tienen publicada la instrucción de contratación en Extremadura

*Centro de investigaciones Científica y tecnológicas en Extremadura (CICYTEX).
*Ente público extremeño de servicios educativos y complementarios (EPESEC).
*Instituto de consumo extremeño (INCOEX)
*Servicio extremeño de promoción de la autonomía y atención de la dependencia (SEPAD).
*URVIPEXA S.A.U.
*Gestión de Infraestructuras, suelo y vivienda de Extremadura S.S.(GISVESA).
*Plataforma Logística SurOeste Europeo.
*Fundación Orquesta de Extremadura.
*Fundación Centro documentación e información Europea (CDIEX).
*Fundación Centro extremeño estudios y cooperación con Iberoamerica (CEXECI).
*Fundación Jesús Delgado Valhondo.
*Fundación Godofredo Ortega Muñoz.
*Fundación Biblioteca Alonso Zamora Vicente.
*Fundación Universidad-Sociedad.
*Fundación Videomed.
*Fundación Extremeña de la Cultura

C.- Entidades que no tienen perfil del contratante en Extremadura

*Centro de investigaciones Científica y tecnológicas en Extremadura (CICYTEX).
*Ente público extremeño de servicios educativos y complementarios (EPESEC).
*Instituto de consumo extremeño (INCOEX)
*Servicio extremeño de promoción de la autonomía y atención de la dependencia (SEPAD).
*URVIPEXA S.A.U.

*Gestión de Infraestructuras, suelo y vivienda de Extremadura S.S.(GISVESA).

*Plataforma Logística Sureste Europeo.

*Fundación Orquesta de Extremadura.

*Fundación Centro documentación e información Europea (CDIEX).

*Fundación Centro extremeño estudios y cooperación con Iberoamerica (CEXECI).

*Fundación Jesús Delgado Valhondo.

*Fundación Godofredo Ortega Muñoz.

*Fundación Biblioteca Alonso Zamora Vicente.

*Fundación Universidad-Sociedad.

*Fundación Videomed.

Anexo 4.V

MELILLA –TRANSPARENCIA

A.- Entidades sin PÁGINA web

B.- Entidades sin instrucciones de contratación en Melilla

*Patronato de turismo de Melilla.

*PM de la UNED.

*Fundación Melilla Ciudad Monumental.

*Instituto de las Culturas.

Entidades sin perfil del contratante en Melilla

*Patronato de turismo de Melilla.

*PM de la UNED.

*Fundación Melilla ciudad Monumental de Melilla.

*Instituto de las Culturas

Anexo 4.VI

REGIÓN DE MURCIA –TRANSPARENCIA

A.- Entidades sin página web propia

*Consorcio construcción financiación piscina climatizada en Alguazas.

*Consorcio construcción y financiación piscina climatizada en Alhama Murcia.

*Fundación Estudios Económicos de la Región de Murcia.

* Consorcio para la presencia y promoción del alberguismo juvenil (REAJ).

*Consorcio Depósito Franco de Cartagena (la página web es la del Instituto de Fomento de la Región de Murcia)

*Consorcio construcción piscina cubierta en Cieza (es la página web del Ayuntamiento.

*Consorcio construcción financiación piscina cubierta en Cieza (la web de la CARM sólo lo menciona)

*Consorcio Año Jubilar 2010 (está en la web del Ayuntamiento de Caravaca).

*Consorcio del Campus Universitario de Lorca (la web de la CARM sólo lo menciona)

*Consorcio para el Centro Regional Asociado de la UNED de Cartagena (web de la CARM, sin contenido).

*Fundación Agencia Regional de Gestión de la Energía de Murcia (página web es la del Instituto para la diversificación y ahorro de la energía).

*Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia. (no tiene página web, sólo consta la página web de la Orquesta Sinfónica.

*Fundación veterinaria clínica de la Universidad de Murcia (es la web de la Universidad).

*IMAS (dentro de la WEB de la CARM)

*BORM (dentro de la WEB de la CARM)

*Desaladora de Escombreras (no tiene página web propia, aparece en la web de la CARM en transparencia).

*Fundación Teatro Romano de Cartagena (es la página web del Teatro Romano de Cartagena)

*Fundación Anfiteatro Romano-Museo de Arte Contemporáneo de Murcia (página web del Museo).

*Fundación Instituto de estudios económicos de la Región de Murcia.

*Fundación cultural privada Esteban Romero (se menciona en la web de la Universidad de Murcia).

*Fundación murciana para la tutela y defensa judicial de adultos (su página web es un BLOG).

B.-Entidades que no tienen publicada la instrucción de contratación en Murcia

*ESAMUR.

*Consejo Económico y Social.

* Instituto de Fomento.

*Instituto de las Industrias y de las Artes

*Instituto de Crédito y Finanzas.

*Consorcio construcción financiación piscina cubierta climatizada y anexos Albarán.

*Consorcio Campus Universitario de Lorca.

*Consorcio construcción piscina cubierta en Cieza.

*Consorcio Año Jubilar 2010.

*Consorcio servicio de extinción de incendios y salvamento de la RM.

*Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia.

*Consorcio construcción piscina cubierta Ceutí

*Consorcio Depósito Franco de Cartagena.

*Consorcio Gestión de Residuos Sólidos RM.

*Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos.

*Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia.

*Fundación Instituto de estudios económicos de la Región de Murcia.

*Fundación Teatro Romano de Cartagena (es la página web del Teatro Romano de Cartagena)

*Fundación cultural privada Esteban Romero (se menciona en la web de la Universidad de Murcia).

*Fundación Mariano Ruiz Funes.

*Fundación Instituto Euromediterráneo del Agua

*Parque Científico de Murcia.

*Desaladora de Escombreras.

*Fundación Anfiteatro romano-museo del arte contemporáneo Región de Murcia.

*Servicio Murciano de Salud.

C.- Entidades sin perfil del contratante de la Región de Murcia.

*Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

*BORM

*Consorcio servicio de extinción de incendios y salvamento de la RM.

*Consorcio Depósito Franco de Cartagena (aparecen expedientes de servicios con fecha de contabilización en página de transparencia de la WEB de la Región de Murcia. carm.es.

*Consorcio construcción piscina cubierta ceutí

*Desaladora de Escombreras.

*Fundación Anfiteatro romano-museo del arte contemporáneo Región de Murcia.

*Fundación Mariano Ruiz Funes.

*Instituto de Crédito y Finanzas.

*Instituto de Crédito y Finanzas.

*Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

* Servicio Regional de Empleo y Formación.

ALEGACIONES FORMULADAS

RELACIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Gobierno de Cantabria
El Presidente

En contestación a su escrito de fecha 16 de octubre, (Salida nº Reg 10089/RG 10411) en el que se pone de manifiesto por el Departamento de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas el Anteproyecto de Informe de "Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo, ejercicios 2014 y 2015", al objeto de que sean presentadas alegaciones en los términos que se estimen pertinentes, se adjunta anexo relacionando la documentación remitida al respecto.

Santander, a 15 de noviembre de 2017
EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,

GOBIERNO DE CANTABRIA PRESIDENTE

Fdo.: Miguel Ángel Revilla Roiz.

TRIBUNAL DE CUENTAS
DEPT. CC.AA. Y CIUDADES AUTÓNOMAS
16.11.17 001115
ENTRADA

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
REGISTRO DELEGADO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL (IEA004)
16 NOV. 2017
Hora: /
Nº DE REGISTRO E/ 6026

DEPARTAMENTO DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL DE CUENTAS

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE SANIDAD
Secretaría General

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD
REGISTRO AUXILIAR DE LA
SECRETARÍA GENERAL (SA 0010)
30 OCT 2017
Hora: ...../.....
N.º DE REGISTRO E/S: 10837

Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar

Asunto: Anteproyecto de informe de fiscalización sobre contratación celebrada por las Comunidades Autónomas carentes de órganos de control externos, ejercicios 2014 y 2015 (Comunidad Autónoma de Cantabria)

En relación con el asunto de referencia, el apartado II.3.2.2 – PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT), subapartado 1.- Comunidad Autónoma de Cantabria, - VALOR ESTIMADO, señala *"Además en el contrato nº 21/2015 en los PCAP se ha calculado mal el valor estimado del contrato conforme al artículo 88 del TRLCSP, ya que en el pliego y en el anuncio de formalización se fija en 15.818.180,40 euros sin IVA cuando debe ser 15.338.842 euros sin IVA, como resulta de la memoria y de las actas de licitación, teniendo en cuenta la duración del contrato fijada en 48 meses, que se prevén dos años de prórroga y una posible modificación del 10% del precio de licitación"*.

El contrato nº 21/2015 al que se hace referencia en el subapartado citado, es el relativo al "SERVCICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD".

De los antecedentes del expediente que obran en esta Secretaría General, se observa que en el borrador del expediente que inicialmente se envió a Informe Jurídico el valor estimado del mismo era de 15.338.842 euros sin IVA, sin embargo la Consideración Jurídica Cuarta del Informe del Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Consejería de Sanidad de 21 de enero de 2015 hace constar que hay un error en el cálculo del valor estimado del contrato, lo que determinó la modificación del mismo en el PCAP.

Tal y como se indica en el artículo 88 TRLCSP: "A todos los efectos previstos en esta ley, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el importe del valor añadido...." Con esta base el importe reflejado en este expediente de contratación (15.818.180,40 €) se ha calculado, de acuerdo con el criterio general que se sigue en esta Consejería, sumando al presupuesto de licitación sin IVA (9.586.776,00 €), el importe correspondiente a las dos prórrogas que están previstas (4.793.388,00 €) y posteriormente se ha aplicado a la suma resultante el 10% de la modificación que está permitida en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).

Se ha considerado, en la revisión que se hizo del expediente previa a su autorización por el Consejo de Gobierno, que este valor estimado del contrato es correcto ya que si el contrato se modificase al inicio del mismo y se incrementase su presupuesto en un 10%, y las prórrogas posteriores se tendrían que hacer por el importe total resultante de esta modificación y no ya por el presupuesto inicial.

El importe de 15.338.842 euros se obtiene, a diferencia del cálculo del importe anteriormente explicado, aplicando al presupuesto inicial el incremento del 10% de la modificación y posteriormente sumando el importe de las prórrogas sin este incremento del 10%.

Motivos por los que entendemos que el valor estimado del contrato está correctamente calculado.

Santander, 30 de octubre de 2017
LA SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO DE CANTABRIA
SECRETARÍA GENERAL
Consejería de Sanidad

Fdo.: Mª Cruz Reguera Andrés

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
INTERVENCIÓN GENERAL

Centro Universitario CIESE Fundación Comillas

FUNDACIÓN COMILLAS DEL ESPAÑOL Y LA CULTURA HISPÁNICA

MEMORIA EXPLICATIVA

En el año 2014, el Consejo de Gobierno de Cantabria resolvió, definitivamente, la naturaleza jurídica de la Fundación Comillas. A partir de entonces la Fundación Comillas pasó a tener naturaleza jurídica pública. Lo anterior ha obligado a la Fundación Comillas a resolver todas las cuestiones atinentes a la materia de contratación pública, adaptándose a las exigencias de la nueva calificación. La Fundación Comillas, por consiguiente, pasó a ser parte del sector público, poder adjudicador no administración.

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aplica con mayor y menor intensidad las exigencias de la ley en función de si estamos ante administración o no. En el supuesto de la Fundación la aplicación es menos restrictiva e intensa. El artículo 189 del TRLCSP, regulador de la delimitación general de las normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de administraciones públicas, dispone que "*Los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas aplicarán, para la adjudicación de sus contratos, las normas de la presente sección.*"

Aún sabiendo que este órgano conoce sobradamente esta cuestión, la traemos a colación porque consideramos que la Fundación cumplió con el mandato contenido en el artículo 191 regulador de la adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada.

En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:

a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

b) Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

En el ámbito del sector público estatal, la aprobación de las instrucciones requerirá el informe previo de la Abogacía del Estado.

c) Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad, sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión.

La Fundación aprobó unas instrucciones técnicas de contratación y en todo momento hemos tratado de guiarnos por los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

En todos los expedientes del año 2015 se ha justificado, en mayor o menor medida la necesidad de su tramitación. Posiblemente con mesura, pero nunca dejando sin contenido ese capítulo. Conocido es la práctica de la administración de justificar la necesidad de la tramitación del expediente con una breve referencia por remisión al contenido del pliego de prescripciones técnicas. La Fundación ha tratado de no caer en esa práctica, de la misma manera que en todos los casos las consultas realizadas a los distintos operadores del mercado dieron la dimensión sobre los precios generales de cada producto o servicio contratado. La actual prestación de servicios por empresas en vez de por personal propio ha implicado la reducción de costes, objetivo del Gobierno de Cantabria, contemplado en el RD ley 20/2012 de 13 de julio. Y precisamente, a esta solución se ha tenido que acudir, externalización de servicios, por cuanto los acuerdos del Consejo de Gobierno de Cantabria limitaban la contratación de nuevo personal (medida que afectaba a la administración y a los entes instrumentales –sociedades y fundaciones públicas-).

Como se ha podido comprobar en la práctica totalidad de ellos no se ha pedido garantía, pues en realidad riesgo de incumplimiento solo podría haberse dado en dos de ellos, uno que si que si la contemplaba y el otro por que el servicio llevaba implícito (solvencia) la presentación de

una póliza de responsabilidad civil profesionales que diera cobertura, más allá del importe de la posible garantía, a la cobertura de cualquier riesgo. En cualquier caso, lo cierto es que siempre habíamos considerado que lo dispuesto en el artículo 95 TRLCSP solo era exigible a los poderes adjudicadores administración pública.

Igualmente sucedió con la utilización del procedimiento negociado con publicidad, autorizado por virtud de lo previsto en el artículo 174 e) del TRLCSP, sin más limitación que la cuantía, pues no parece que el citado apartado sea acumulativo a los anteriores. Las instrucciones aprobadas por la Fundación autorizan la utilización de este procedimiento. No obstante a la vista de las observaciones se revisará su contenido.

Otra cuestión importante es la relativa a la inclusión de los criterios de adjudicación en alguno de los pliegos de prescripciones técnicas. La Fundación Comillas, como poder adjudicador que no tiene la consideración de administración pública, se ha guiado en todo momento por lo previsto en el artículo 137.2 del TRLCSP "*En contratos distintos a los mencionados en el apartado anterior de cuantía superior a 50.000 euros, los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas deberán elaborar un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 120. Estos pliegos serán parte integrante del contrato."* Precepto de especial importancia por su contenido, pues simplifica sustancialmente la formulación de los pliegos y sus contenidos.

Y la valoración de los criterios de adjudicación en los expedientes de contratación tramitados se ha vinculado a los informes que justificaron la aplicación de los índices de valoración mediante método no sujeto a fórmula. Por el contrario, la valoración económica, su resultado, era el producto de aplicarla fórmula matemática. Y en el caso de los contratos en los que se haya podido valorar la experiencia profesional, la Fundación se ha guidado por el criterio de la doctrina del TSJUE del año 2015 por virtud de la cual se distingue, de un lado, la experiencia del licitador, que efectivamente debe ser valorado a los efectos de considerar acreditada la solvencia exigida, y de otro lado la experiencia personal de los equipos que van a prestar el servicio y ejecutar materialmente el trabajo, que se considera como criterio de valoración.

ASUNTO: **RESPUESTA DE LA FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIOS 2014 Y 2015 (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA).**

A la vista del anteproyecto de informe de fiscalización sobre la contratación celebrada por las comunidades autónomas y ciudades autónomas carentes de órganos de control externo, ejercicios 2014 y 2015 (Comunidad Autónoma de Cantabria), a continuación pasamos a formular alegaciones a cada uno de los aspectos contenidos en ese anteproyecto relativos a esta Fundación, todos ellos referidos al contrato de suministro de bolsas para la extracción de sangre y fraccionamiento de plasma en el Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria. (Expediente FMV/BSTC/SARA 01/2015):

Fundación Marqués de Valdecilla - C.I.F.: Q 3900760 D

1.- La documentación aportada no resulta suficiente al no contar con una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado –previo a la contratación– que justificase el presupuesto determinado, tal y como resultaría necesario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.1 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, estableciendo expresamente este último que, como parte de las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos, se ha de adjuntar al expediente de contratación el "informe razonado del servicio que promueva la contratación exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato". Los estudios económicos han de ajustarse a los sistemas de determinación del presupuesto establecido, en su caso por la legislación contractual para los diferentes tipos de contratos, debiendo en todo caso presentar un nivel de desagregación suficiente para permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato, hacer posible un adecuado control del gasto público y facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato.

En este expediente de contratación figuran una serie de documentos elaborados por el Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria, como unidad proponente del gasto (pliego de prescripciones técnicas, memoria justificativa y un documento con la información a incluir en el pliego de cláusulas jurídicas particulares), así como el citado pliego de cláusulas jurídicas particulares redactado por los Servicios Generales de la Fundación (todos ellos se adjuntan al presente documento en formato pdf). Esta documentación fue publicada en el perfil del contratante de la Fundación a disposición de los potenciales licitadores y ha servido para que estos presentaran sus ofertas sin que se hubieran solicitado aclaraciones sobre ninguno de los aspectos que en ellos se contiene.

El presupuesto máximo de licitación se calculó partiendo del precio del anterior contrato (que era de 10,50 €/u. x 52.000 u. = 546.000 € sin IVA) y tomando en consideración la evolución a la baja del mercado (por eso en este caso hubo una disminución y el resultado total fue de 536.330,58 € sin IVA), lo que obligó a los licitadores a igualar o bajar los precios.

Por tanto, en este concurso se ha cumplido con la regulación del TRLCSP que establece que "… *el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general del mercado, …*" y del RGLCAP al pedir un "… *informe razonado del servicio que promueve la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto de contrato*".

Otro ejemplo de la correcta estimación del precio de licitación, además de la mencionada ausencia de observaciones o solicitud de aclaraciones por las empresas interesadas, ha sido el precio unitario de las dos ofertas recibidas: 10,22 €/unidad y 8,90 €/unidad, siendo esta última la oferta del adjudicatario.

2.- Se exige una garantía definitiva del 3% del precio de adjudicación en contra del artículo 95 del TRLCSP que exige un 5%, y si bien este artículo permite excepcionar esta exigencia, indica que debe motivarse en los pliegos, lo que tampoco se efectúa.

El artículo 95 del TRLCSP regula la exigencia de garantía definitiva en los contratos celebrados por la Administraciones Públicas. Sin embargo la Fundación Marqués de Valdecilla no es Administración Pública sino Poder Adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública, en base a la consideración que se hace en el artículo 3, letra b), del TRLCSP.

Para los entes, organismos y entidades del sector público que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, el artículo 104.1 del TRLCSP establece que sus órganos de contratación **podrán** exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. Igualmente, el apartado segundo de este artículo prevé que el importe de la garantía, así como el régimen de devolución y cancelación serán establecidos por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características del contrato.

Por tanto, el TRLCSP regula en capítulos distintos el régimen de aplicación de las garantías a prestar en los contratos que celebra la Administración Pública y en los que formalizan los entes, organismos y entidades del sector público, como es el caso de la FMV, atribuyendo a estos últimos la potestad de exigir o no garantía, así como el importe de la misma.

3.- Se prevé una modificación de hasta el 50% del precio del contrato. Se informa que no hay memoria económica porque al ser contratos de tracto sucesivo la unidad promotora tiene experiencia y referencias de años anteriores. Por la misma razón; igualmente debería tenerla respecto de las donaciones de sangre, que si bien son impredecibles, resulta quizás exagerado que de forma imprevista aumenten el 50% del precio del contrato.

El artículo 106 del TRLCSP prevé que los contratos del sector público puedan modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

Sin embargo, este artículo no establece un porcentaje máximo de modificación de los contratos, por lo que entendemos que si en la tramitación de este expediente se han cumplido con los requisitos establecidos en este precepto, es perfectamente válida la modificación prevista en el mismo.

El motivo por el que en este expediente se recoge este porcentaje de modificación es garantizar la disponibilidad en todo momento de los suministros necesarios para llevar a cabo las actividades del Centro.

Fundación Marqués de Valdecilla - C.I.F.: Q 3900760 D

Es importante remarcar que las actividades del BSTC, fundamentalmente en lo que se refiere a donación, procesamiento y análisis, están sometidas a una gran variabilidad, consecuencia de la propia variabilidad en la demanda por parte de los hospitales. Aunque, efectivamente disponemos de datos históricos que aportan alta probabilidad respecto a una previsión de futuro, existe el riesgo de aparición de factores que pudieran condicionar un incremento en el consumo (por ejemplo, sólo con que se modificara 1 gr el dintel de indicación de transfusión de Hb respecto a los estándares actuales, podría suponer un incremento de 10-15% de la transfusión).

Debemos también tener en cuenta que las actividades del BSTC son específicas y exclusivas de esta entidad a nivel regional, sin que exista posibilidad alguna de cesión puntual por parte de otro establecimiento.

En el caso concreto de las bolsas de donación implica la cesión de equipamiento específico para fraccionamiento de este tipo de bolsas, sin que pueda ser utilizado con bolsas de otro supuesto proveedor. La puesta a punto y aprendizaje en el manejo de estos equipos implica un periodo mínimo de 4 semanas, margen inasumible en una posible situación de desabastecimiento.

Fundación Marqués de Valdecilla - C.I.F.: Q 3900760 D

4.- En los PCAP de este contrato, con unas modificaciones previstas de hasta el 50% del precio del contrato, no han sido tenidas en cuenta en el cálculo del valor estimado, lo que resulta contrario al artículo 88 del TRLCSP y en todo caso distorsiona los efectos de la publicidad de la licitación con su consecuente incidencia en la concurrencia de licitadores.

Es cierto que en este contrato se omitió incluir el importe de las modificaciones en el cálculo del valor estimado del contrato pero este hecho no ha distorsionado los efectos de la publicidad ni del procedimiento de contratación del mismo. Este expediente se tramitó sujeto a regulación armonizada y fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil del contratante, la misma tramitación que se hubiera seguido en el caso de contabilizar el importe de las modificaciones para el cálculo del valor estimado.

Por tanto, este error no afectó en nada a la tramitación del concurso que se realizó cumpliendo con los requisitos de procedimiento, publicidad o concurrencia que marca el texto refundido de la Ley de Contratos.

5.- Se establece un plazo de ejecución del contrato desde la formalización hasta Diciembre de 2016, de esta manera no sería posible establecer un presupuesto de licitación y supondría hacer depender la duración del contrato exclusivamente a la formalización, generando una inseguridad a los licitadores, pues no pueden conocer a priori, en el momento de la presentación de su oferta la duración del contrato.

En la memoria y en el pliego técnico se establecieron las previsiones para los años 2015 y 2016 que eran de un consumo de 52.000 bolsas (26.000 u./año, cantidad máxima establecida, no siendo vinculante), por lo que los licitadores se podían hacer una idea en el momento de presentar su oferta de cuánto tiempo iba a ser la duración del contrato.

6.- Los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor son genéricos e imprecisos ,no se concretan suficientemente los extremos que van a ser objeto de valoración, carecen de indicación alguna sobre la forma o procedimiento para otorgar las puntuaciones de los correspondientes baremos, lo que no se ajusta a los principios de publicidad y transparencia rectores de la contratación pública, siendo el PCAP donde se debe establecer con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos para que sean conocidos por las empresas licitantes a fin de que puedan preparar sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de la Administración contratante (Artículo 89 del RLCSP y 67 del RGLCAP).

Consideramos que los criterios de adjudicación son los suficientemente concretos y específicos como para garantizar una valoración precisa por parte de una persona con conocimientos técnicos, tal como demuestra el documento "Comentarios al Informe de valoración" emitido por el Director del BSTC, con fecha 18 de mayo de 2015 (Se adjunta documento).

Finalmente, les informamos que en el ANEXO3CANT2014-2015.pdf el Tribunal de Cuentas vuelve a atribuir erróneamente a la Fundación Marqués de Valdecilla la tramitación del contrato nº 20/2014 (SUMINISTRO DE BIOPRÓTESIS VALVULAR PERCUTÁNEA TRANSCATÉTER PARA ABORDAJE TRANSFEMORAL Y APICAL PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA").

En Santander, a 27 de octubre de 2017.
El Gerente de la Fundación Marqués de Valdecilla.

Fdo.: Joaquín Ruiz Sisniega.

Fundación Marqués de Valdecilla - C.I.F.: Q 3900760 D

Gesvican
C/ Juan de Herrera, 4 - 5ª planta. 39002 Santander • Tel.: 942 318 980 • Fax: 942 318 981 • www.gesvican.es

CONSEJERIA ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO
C./ HERNÁN CORTÉS 9
39003 SANTANDER

Adjunto se remiten alegaciones de Gesvican sobre el Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre la Contratación celebrada por la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015 del Tribunal Cuentas.

II.3.1.1 JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACION – CONTRATOS 10 Y 11/2014

1.c.- Que en contestación a la cuestión que se plantea en el caso de los contratos de obra 10 y 11/2014, la justificación de la necesidad se remite a la Encomienda de Gestión porque el Convenio de Encomienda de Gestión del Servicio Cántabro de Salud a Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L. para la construcción de un Centro de Salud en Cabezón de la Sal (10/2014) firmado con fecha 9 de agosto de 2013 y el Convenio de Encomienda de Gestión del Servicio Cántabro de Salud a Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cántabro, S.L. para la construcción de un Consultorio Rural en Noja firmado con fecha 9 de agosto de 2013, que dice, entre otras cosas, como medio de justificación de la necesidad los siguiente;

"Que el Servicio Cántabro de Salud, en el ámbito de sus competencias en materia de asistencia sanitaria tiene previsto construir un Centro de Salud de atención Primaria tiene una extraordinario interés desde el punto de vista sanitario y contribuye al progreso social y a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de Cantabria en general y de los residentes en la zona territorial que serán cubiertas sanitariamente por dichos Centros, en particular, estima igualmente necesario utilizar formulas de gestión que favorezcan la eficiencia y eficacia en la asignación y gestión de los recursos públicos, y permiten garantizar la sostenibilidad financiera del esfuerzo inversor a realizar en éste ámbito.

Que el artículo 46 de la ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su apartado 1 establece que "la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicio de la competencia de

los órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de las entidades de Derecho Público de ellas dependientes, podrá ser encomendada a otros órganos o entidades públicas, de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios idóneos para su desempeño" y en su apartado 6 indica lo siguiente;" También se podrá llevar a cabo encomiendas de gestión a sociedades y demás entidades de derecho privado, en los términos previstos en la legislación de contratos de las administraciones publicas. La encomienda de gestión deberá articularse mediante convenios de colaboración salvo que mediante Ley se prevea otro instrumento."

II.3.1.2. PRESUPUESTOS Y REGIMEN ECONOMICO DE LOS CONTRATOS – CONTRATO 2/2015

1.c.- 2/2015 *" – Por otro lado, en todos los contratos de obra fiscalizados en 2015 se observan importantes bajas respecto del presupuesto de licitación ..... Falta de conocimiento del mercado .... En el contrato nº2, la baja es de un 38,25% ..."*

Los proyectos de obra de edificación que licita Gesvican son redactados por arquitectos colegiados en el Colegio de Arquitectos de Cantabria. Para redactar dichos proyectos utilizan las bases de precios "CENTRO" o "COAATCAN" del año correspondiente a la redacción del proyecto. Todos los proyectos son visados por el Colegio de Arquitectos de Cantabria y comprobado que los precios por m2 para cada tipo de edificación están dentro de los módulos estadísticos que utiliza dicho colegio.

Se dice en el informe *" .. en todos los contratos de obra fiscalizados en 2015 se observan importantes bajas .."*, lo que indica que no puede deberse a una deficiente presupuestación generalizada si no a un esfuerzo extraordinario de las empresas constructoras ante la falta de obra, minimizando o anulando su beneficio industrial y los gastos generales.

II.3.2.2. PLIEGOS DE CLAUSULAS ADVA PARTICULARES Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TECNICAS – CONTRATO 2/2015

1.- **GARANTIAS,** se adjunta Certificado de justificación de exigencia de garantía provisional, como Anexo I, que se denomina II.3.2.2. – 1 (2/2015).

1.- **MODIFICACIONES,**

El artículo 20 del PCAP del contrato 2/2015 dice;

"Una vez perfeccionado el contrato, GESVICAN podrá introducir modificaciones siempre que sean debidos a causas imprevistas, siempre que no superen el 10 por ciento del precio primitivo del contrato y exista financiación para ello.

Ni el contratista ni el Director de la obra podrán introducir o ejecutar modificaciones en la obra objeto del contrato sin la debida aprobación de aquellas modificaciones y del presupuesto por GESVICAN.

Serán de aplicación a este contrato las normas contenidas en el Título V del Libro I del TRLCSP, sobre modificación de los contratos.

En todo caso, El órgano de contratación podrá introducir modificaciones por causas de interés público en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP."

Como se indica las modificaciones que sean debidas a causas imprevistas se las aplicara las normas contenidas en el Titulo V Libro I del TRLCSP y siempre con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP, es decir, las establecidas en este articulo. Es una remisión a lo indicado en la propia Ley.

1.- **VALOR ESTIMADO,**

Dado su carácter extraordinario no se tuvieron en cuenta conforme al artículo 88 del TRLCSP.

II.3.2.3 AUSENCIA DE CERFICADOS DE OFERTAS Y OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO- CONTRATO 2/2015

En la Certificación de las ofertas de 15 de diciembre de 2014 es un errata de transcripción, adjuntamos Certificado subsanando dicha errata, se acompaña como Anexo II, que se denomina II.3.2.3. -1 (2/2015).

Las propuestas fueron presentadas todas en plazo y puede ser comprobado con la documentación archivada.

II.3.2.6 OTRAS INCIDENCIAS DE CONTRATACION – CONTRATO (2/2015)

1.d.- La incidencia que se plantea, entendemos, que no es correcta, no sabemos a qué importe se refiere, desde luego el importe no es de 28.596.185,31 euros.

1.h.- Justificación del procedimiento utilizado y de los criterios de adjudicación.

El procedimiento utilizado, Procedimiento Abierto no sujeto a regulación Armonizada, es por razón de la cuantía, al ser un contrato de obras cuyo valor estimado es de 1.996.044,81 euros, IVA excluido.

Los criterios de adjudicación están definidos en la clausula K del PCAP.

II.3.3. Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación.

II.3.3.1 DEFINICION DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION – CONTRATO (2/2015)

1.d.- Tomamos nota de las deficiencias observadas para aplicar con más precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y la forma de valoración en próximos procedimientos de licitación, así con el fin de que las empresas licitadoras puedan preparar sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de esta Empresa Pública.

II.3.3.2 PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN – CONTRATOS (2/2015), (10/2014) y (11/2014)

1.a.- *" ...el criterio económico representa un 80% del total ....esta relevancia queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje ...."*

Tanto en el contrato 2/2015 como en el 10/2014 y el 11/2014, el criterio cuya cuantificación depende de juicio de valor supone 20 puntos sobre 100, y el umbral mínimo supone 8 puntos.

Al concurso correspondiente al contrato 2/2015 concurrieron 11 licitadores y todos sobrepasaron el umbral mínimo. Al concurso correspondiente al contrato 10/2014 concurrieron 23 licitadores y quedó excluido un solo licitador con una puntuación de 4,75 puntos, lo que supone un escasísimo conocimiento del proyecto a concursar, y por último al concurso correspondiente al contrato 13/2014 concurrieron 13 licitadores y todos sobrepasaron el umbral mínimo.

No obstante, tomamos nota del criterio indicado por el Tribunal en cuanto a la asignación de un comité de expertos en los casos que se establezca un umbral mínimo excluyente en los criterios que dependan de juicio de valor.

1.b.- Explicado en el apartado anterior "1.a.-"

II.3.4.1 VALORACIÓN DE OFERTAS Y SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS – CONTRATO (2/2015) y (10/2014)

1.d.- Se adjunta informe de valoración firmado y fechado, como Anexo III, se denomina II.3.4.1 – 1.d (10/2014)

1.e.- *" En el contrato 2/2015 dentro de los 20 puntos que se otorgan mediante criterios sometidos a juicio de valor se otorgan 7 puntos para el Planteamiento constructivo. En el informe ...se fijan puntuaciones para Estudio de la parcela y medios a emplear 2 puntos y 5 puntos .. pero no se indica en el pliego subapartados que deberían ser conocidos por los licitadores ..."*

En el apartado K del Pliego, subapartado 2) Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, dice:

"1º - Planteamiento constructivo: 7 puntos

Se valorará el estudio y descripción de la parcela, implantación en obra, la utilización de los equipos y maquinaria aplicada a la misma y rendimientos previstos, en función del plazo fijado para la ejecución de la obra. "

Quedan indicados en el texto por tanto, de forma clara los subapartados a valorar para conocimiento de los licitadores.

La mano de obra que se valora en este apartado es la denominada M.O. directa, es decir aquella que se asigna para producir las unidades de obra, sin embargo el "equipo de obra" que se valora en otro apartado es el que figura en el organigrama, es decir, jefe de Obra, Jefe de Producción, Administrativo, Jefe de Calidad, de Seguridad etc.

La cuantificación de apartados, como en el apartado de Planificación de los trabajos (6 puntos) que se menciona, se ha desglosado en su valoración con el fin de que esta sea lo más objetiva posible.

En cuanto a la valoración del plazo de ejecución, se pide en el pliego que la reducción de plazo esté debidamente justificada. En el informe de valoración se hace referencia de forma resaltada (en mayúsculas) únicamente cuando no queda debidamente justificada esta reducción: *"CON LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SE CONSIDERA JUSTIFICADO EL PLAZO"* (pag.18/23, 19/23 y 21/23 del informe de valoración). En los demás casos se da por supuesto que queda justificado el plazo ofertado.

II.3.5.2. DEMORA EN LA EJECUCIÓN – CONTRATO (11/2014), (2/2015)

6.- (11/2014). Las obras para la construcción de un consultorio médico rural en Noja comenzaron con la firma del Acta de Replanteo el día 1 de septiembre de 2014 con un plazo de ejecución de 7 meses, por tanto el final de obra sería el 1 de abril de 2015. En marzo de 2015 se solicitó y concedió una prórroga de 1 mes, quedando la fecha final de obra para el 1 de mayo de 2015, viernes festivo siendo el próximo día hábil el 4 de mayo de 2015 que es la fecha de la firma del Certificado Final de Obra. Se adjunta como anexo nº IV.

7.- (2/2015). Las obras para la construcción de 20 viviendas VPO en Laredo comenzaron con la firma del Acta de Replanteo el día 26 de marzo de 2015 con un plazo de ejecución de 17 meses, por tanto el final de obra sería el 26 de agosto de 2016.

Teniendo en cuenta que la certificación final de obra ha supuesto un incremento del 8,97% sobre el presupuesto contratado y por tanto se ha incrementado de igual forma la obra ejecutada, si aplicamos al plazo de 17 meses el incremento correspondiente del 8,97% se deriva un incremento de plazo de 45 días (17 meses x 30 días/mes x 8,97/100). A este

incremento le corresponde una fecha final de obra 11 de octubre de 2016, fecha posterior a la firma del Certificado Final de Obra que es del 3 de octubre de 2016. Se adjunta como anexo nº V.

Santander a 31 de octubre 2017

Fdo.: José Orruela Castillo

Gesvican

Gerente Gesvican

A la vista del Anteproyecto de Informe de *"Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de órganos de control externo, ejercicios 2014 y 2015"* y en el plazo conferido conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, procede efectuar las siguientes **ALEGACIONES:**

II.3.2.4 TRAMITACION DE URGENCIA Y EMERGENCIAS

*b) - En los contratos 5 y **22**/2015 no se ha motivado por el órgano de contratación la tramitación de urgencia tal y como exige el artículo 112 del TRLCSP.*

El contrato 22/2015 relativo al Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria no ha sido tramitado por el procedimiento de urgencia, sino por el procedimiento ordinario como consta en las resoluciones de inicio y de aprobación del expediente que se adjuntan, en las que únicamente consta la apertura del procedimiento abierto; y, específicamente en el apartado 2º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en donde consta: Tramitación: **Ordinaria.**

Igualmente, se hace constar que durante su tramitación no se ha aplicado la reducción de plazos prevista para la tramitación de urgencia en el artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.3.3.1 DEFINICION DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION

*d) - En la mayoría de los contratos de 2015 analizados (contratos números 1, 2, 5, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 21, **22**, 23, 24, 25, 26, 27, 32, y 35/2015) los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor son genéricos e imprecisos ,no se concretan suficientemente los extremos que van a ser objeto de valoración, carecen de indicación alguna sobre la forma o procedimiento para otorgar las puntuaciones de los correspondientes baremos, lo que no se ajusta a los principios de publicidad y transparencia rectores de la contratación pública, siendo el PCAP donde se debe establecer con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos para que sean conocidos por las empresas licitantes a fin de que puedan preparar sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de la Administración contratante (Artículo 89 del RLCSP y 67 del RGLCAP)*

En el contrato 22/2015 relativo al Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece como criterio de adjudicación de valoración subjetiva:

"1 - Calidad técnica del proyecto de gestión del servicio, conforme al modelo anexo VIII de este pliego, que deberá tener una extensión máxima de 30 folios a doble cara, formato DIN-A4, orientación vertical y letra arial tamaño 11 puntos, quedando anulado en caso de exceder dicha extensión."

Desarrollando igualmente cada uno de los aspectos a recoger en el citado proyecto, debidamente ponderados, en los siguientes términos:

"- Protocolos (15 puntos).
- Registros (10 puntos).
- Reglamento de régimen interno (6) puntos).
- Manual de información del servicio al usuario (6 puntos).
- Medidas organizativas relacionadas con la atención al usuario (6 puntos).
- Modelo de contrato con el usuario (2 puntos)"

Pero además consta en Anexo VIII el Modelo de Proyecto, del que también se adjunta copia, a presentar por las empresas licitadoras en las que figuran desglosados cada uno de los apartados a incorporar en dicho Proyecto, por lo que no se considera que exista falta de precisión ni claridad de los extremos requeridos y que serán objeto de valoración.

> *e).En los criterios de adjudicación de los contratos nº 19 nº* **22**, *nº 24 de 2015 la oferta económica supone el 40%, el 30% y el 35% respectivamente del total de las puntuaciones establecidas para el conjunto de los criterios selectivos, sin que consten circunstancias que pudieran justificar tan reducida ponderación de este criterio, que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.*

No obstante, en la Memoria que consta en el expediente, de la que se adjunta copia, consta justificación de lo criterios elegidos, todos ellos coherentes con el servicio a prestar ya que, al tratarse de una prestación que tiene como objeto la atención a personas en situación de especial vulnerabilidad por encontrarse en situación de dependencia con necesidad de asistencia en las actividades básicas de la vida diaria, se ha optado por una mayor valoración de los elementos determinantes de la prestación del servicio (el proyecto) y de las mejoras que pudieran repercutir en la atención frente al criterio económico.

Por otra parte, cabe señalar que el precio de licitación de la hora del servicio de ayuda a domicilio, que es la unidad considerada para determinar el precio del contrato, se ha tomado como referencia el precio público fijado mediante Orden SAN/22/2013, de 23 de diciembre, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, para cuya determinación ya estaban realizados los correspondientes cálculos de costes y, en consecuencia, la baja del precio no se ha considerado el criterio determinante para la adjudicación del contrato, lo cual, en atención a lo expuesto, no se considera que pueda ser atentatorio contra el principio de economía en la gestión de los fondos públicos.

II.3.3.2 PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACION DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION

*b) - En los contratos números 2, 10, **22**, y 31 de 2015 se establece un umbral mínimo de puntuación vinculado con la puntuación a obtener en los criterios sometidos a juicio de valor, para pasar a la segunda fase y valorar la oferta económica.*
Al igual que se indicó en el apartado anterior, esto supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos la continuación de los licitadores en el procedimiento, por lo que, tal y como se indicó en el apartado precedente, la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos y organismo técnico especializado". En conclusión la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta.

El informe de valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor en el contrato 22/2015 del Servicio de Ayuda a Domicilio del SAAD fue efectuado por un equipo de tres profesionales expertos en la materia, tal y como consta en el Acta nº 2 de la Mesa y que se acredita por los informes aportados a la Mesa de Contratación y que forman parte del expediente, por lo que se considera que la valoración de los criterios de adjudicación ha sido totalmente respetuosa con los principios y criterios derivados de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Santander, 20 de octubre de 2017
LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO
DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo. Felisa LOIS CÁMARA

30 OCT 2017
N.º ENTRADA
N.º SALIDA
1889

En contestación a su requerimiento mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2017, relativo al Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre la contratación celebrada por la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, formulo las siguientes

ALEGACIONES

PREVIA.- Las alegaciones se van a realizar siguiendo el orden de las incidencias detectadas pero agrupándolas por los contratos fiscalizados, siempre y cuando haya razones para alegar por parte de MARE. En el mismo orden de cosas, se agrupan por contratos los documentos adjuntos, identificando los archivos tal y como se nos ha indicado por la Intervención General de Cantabria.

Contrato nº 23/2014: SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES GENERADOS EN LA ZONA OCCIDENTAL (CANTABRIA), LAVADO, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE CONTENEDORES, INSTALACIÓN, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE LOS MISMOS Y OTROS TRABAJOS AFINES, GESTIÓN DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA Y DEL PUNTO LIMPIO DE BUSTABLADO (CABEZÓN DE LA SAL) Y SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS VOLUMINOSOS.

1ª Alegación 23/2014:

Se dice por parte del TCU:

"El contrato del servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos y asimilables, generados en la zona occidental, lavado, mantenimiento y reposición de contenedores, instalaciones y traslado (número 23/2014 del Anexo 3), tiene una duración de 8 años susceptible de prórroga hasta un total de 10 años (más acorde con la duración de un contrato de gestión de servicios públicos), lo que resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP, al no contar con autorización del Consejo de Gobierno de Cantabria. La amplia duración de este contrato no es congruente con lo dispuesto en el artículo 23 del TRLCSP, que establece que "la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas." Esta misma crítica se repite respecto del contrato 27/2014."

Alegación por parte de MARE:

No se puede estar de acuerdo con lo dicho por el TCU ya que respecto a la duración de los contratos de servicios, MARE, en su condición de poder adjudicador no Administración Pública (en adelante PANAP), no se encuentra limitada por los plazos máximos establecidos en el TRLCSP, y en concreto por el artículo 303, los cuales lo son únicamente para las Administraciones Públicas, como así se desprende del hecho de que esa limitación temporal se encuentre en un lugar de la Ley de no aplicación para los referidos PANAPS (efectos, cumplimiento y extinción de los contratos). Hay que recordar que el artículo 20.2 del TRLCSP establece que los contratos privados,

Bº La Barquera 13
39311 Cartes CANTABRIA
Tfno: 942 31 82 02
Fax: 942 21 54 48
mare@mare.es

Apartado de Correos nº 33
39530 Puente San Miguel CANTABRIA
www.mare.es

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Tomo 418, Folio 92, Hoja 759 – CIF A- 39239632

que son todos y cada uno de los celebrados por los PANAPS, *"se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado."*

A esto hay que añadir que en el contrato analizado se hace necesario el establecimiento de un plazo de duración de al menos ocho años, ya que ese es el tiempo normal de recuperación de la infersión de un vehículo de recogida de residuos domésticos, los cuales debían ser nuevos y aportados por el adjudicatario al comienzo de la prestación del servicio. Por ello el plazo es totalmente congruente con lo establecido en el artículo 23 del TRLCSP, que recoge expresamente *"las características de su financiación"*, entre los hechos a tener en cuenta para el establecimiento del plazo de los contratos.

2ª Alegación 23/2014:

Se dice por parte del TCU:

"g) - El contrato de servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos y asimilables, generados en la zona occidental, lavado, mantenimiento y reposición de contenedores, instalaciones y traslado (número 23/2014 del Anexo 3), se formalizó en febrero de 2014 por un precio de 7.089,718 euros y un plazo de ejecución de 8 años teniendo como objeto los 15 ayuntamientos que constituían la opción primera adjudicataria del contrato.
En junio de 2014, se procedió a incorporar los 3 ayuntamientos de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente totalizando los 18 Ayuntamientos que se agruparon en el mismo contrato lo que setradujo en la formalización de un contrato complementario por urgencia por un plazo de 8 años y por un precio que "en ningún caso supera el 50% del precio del contrato principal", (documento de formalización que no consta en la documentación remitida a este Tribunal)
De los hechos descritos no se desprende que concurran las circunstancias del artículo 174 del TRLCSP al que se refiere la documentación remitida según el cual: "podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos; .... Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato ..... siempre que los servicios no puedan separarse técnicamente o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes".

Alegación por parte de MARE:

El concurso analizado, ante la indecisión de tres ayuntamientos en cuanto a que el Gobierno de Cantabria les prestase el servicio de recogida de residuos domésticos, tuvo que ser preparado incluyendo dos opciones: 15 y 18 ayuntamientos. El contrato se formalizó con fecha 12 de febrero de 2014, entrando en vigor el 12 de abril, incluyendo únicamente a 15 ayuntamientos. Pues bien, el 10 de abril de 2014 se solicitó por parte de la Mancomunidad de Valles de San Vicente (tres ayuntamientos) al Gobierno de Cantabria auxilio para "la prestación del servicio de recogida,

Bº La Barquera 13
39311 Cartes CANTABRIA
Tfno: 942 31 82 02
Fax: 942 21 54 48
mare@mare.es

Apartado de Correos nº 33
39530 Puente San Miguel CANTABRIA
www.mare.es

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Tomo 418, Folio 92, Hoja 759 – CIF A- 39289632

transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos en el ámbito de la mancomunidad", adoptándose por parte del Consejo de Gobierno de Cantabria un acuerdo el mismo 10 de abril para continuar con la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos domésticos y así trasladárselo a MARE. Se acompañan los documentos mencionados. Es decir, una vez adjudicado el contrato, por parte del Gobierno de Cantabria, a petición de la mancomunidad, se insta a MARE a que realice el servicio de recogida y transporte de residuos domésticos en dicha zona.

La utilización de la figura del contrato complementario es correcta en este caso, ya que la cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Jurídicas contempla la posibilidad de modificar las prestaciones: *"MARE podrá variar las prestaciones de los servicios adjudicados que conlleven a la modificación del contrato por razones de interés público."*

Por lo tanto en el pliego se contempla expresamente la potestad de MARE para modificar las prestaciones del contrato por razones de interés público.

Este interés público se refleja, desde un punto de vista económico, en que realizar el servicio de recogida de residuos en una zona de 18 ayuntamientos genera mayores economías de escala que si se realiza en dos zonas diferenciadas de 15 y 3 ayuntamientos respectivamente. Estas economías de escala son derivadas de una optimización de los medios materiales y humanos adscritos al servicio, que repercute directamente en un menor coste del servicio y por tanto en los precios y tasas a sufragar por los ayuntamientos y contribuyentes.

Desde un punto de vista técnico, hay que tener en cuenta que MARE, una vez encomendada por el Gobierno de Cantabria la prestación de servicios relacionados con la gestión de residuos domésticos, no incluidos en el ámbito del servicio público autonómico, y que los Entes locales solicitan de forma voluntaria (recogida de residuos domésticos), procede a definir agrupaciones territoriales que permiten realizar la prestación del citado servicio de recogida de residuos domésticos considerando aspectos medioambientales y económicos. Una de las agrupaciones territoriales definidas es la Occidental, constituida por 18 ayuntamientos, donde el Gobierno de Cantabria presta el servicio desde el año 1994. Los 18 Ayuntamientos están localizados en las Comarca de Saja-Nansa y la Comarca de la Costa Occidental, de acuerdo a la Ley 8/1999, de 28 de abril, de Comarcas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, donde se establece que la comarca es una entidad necesaria integrante de la organización territorial de la región.

La incorporación de los municipios que conforman la mancomunidad - San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente y Valdáliga - al contrato suscrito para la prestación del servicio en los otros 15 municipios de la Agrupación Occidental, permitió implantar un servicio de recogida definiendo rutas supramunicipales de recogida, lavado y mantenimiento en los 18 municipios, que permitió una mejora en el diseño de los itinerarios que implica una mejora en los recursos materiales y humanos necesarios para la realización de las mismas.

Otro de los aspectos a considerar a la hora de la existencia de una única agrupación territorial de 18 municipios es la gestión de la estación de transferencia de Cabezón de la Sal, la existencia de

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Tomo 418, Folio 92, Hoja 759 - CIF A- 39289632

Bº La Barquera 13
39311 Cartes CANTABRIA
Tfno: 942 31 82 02
Fax: 942 21 54 48
mare@mare.es

Apartado de Correos nº 33
39530 Puente San Miguel CANTABRIA
www.mare.es

una única agrupación facilita el control y seguimiento de la actividad que se desarrolla en ella, con la optimización de recursos implicados.

A lo anteriormente dicho hay que añadir que la opción de disponer de una única agrupación territorial de 18 municipios permite optimizar los recursos indirectos adscritos a este tipo de servicio como son el personal dedicado a la organización y control del servicio, mantenimiento de vehículos, tareas administrativas, etc.

Una vez establecida en los pliegos la posibilidad de modificar el contrato por causas de interés público, las cuales están debidamente justificadas, la ampliación del objeto del contrato se llevó a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 174 b) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el cual establece:

"Artículo 174. Contratos de servicios.

Además de en los casos previstos en el artículo 154, los contratos de servicios podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

b) Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 % del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente."

El diccionario de la Real Academia Española define complementario como *"que sirve para completar o perfeccionar algo"*, por lo que ha de entenderse que lo definido en este artículo es aplicable al presente caso, ya que la prestación del servicio en la Mancomunidad lo que va a hacer es completar el servicio en la zona occidental de Cantabria, perfeccionándolo tal y como estaba previsto en su origen – y que recordemos no se llevó a cabo por culpa exógena a MARE.

Aunque este artículo hable de procedimiento negociado de adjudicación, lo que establece su punto b) es la adjudicación directa de servicios complementarios al empresario que ejecuta el contrato principal.

Se tienen que dar los siguientes requisitos para esa adjudicación directa al empresario o contratista principal, los cuales se dan en el contrato adjudicado por MARE para la prestación del servicio de recogida de residuos en la zona occidental:

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Tomo 418, Folio 92, Hoja 759 - CIF A- 39289632

Bº La Barquera 13
39311 Cartes CANTABRIA
Tfno: 942 31 82 02
Fax: 942 21 54 48
mare@mare.es

Apartado de Correos nº 33
39530 Puente San Miguel CANTABRIA
www.mare.es

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Tomo 418, Folio 92, Hoja 759 – CIF A- 39299632

- Servicios complementarios que no figuren en el contrato: Efectivamente, en el contrato primitivo se contemplaba que la recogida se llevase a cabo en quince ayuntamientos, entre los cuales no estaban incluidos los tres que componen la Mancomunidad de los Valles de San Vicente.

- Que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba previsto en el contrato sin modificarlo: la circunstancia imprevista fue la solicitud de auxilio emitida por la Mancomunidad al Gobierno de Cantabria, la cual fue posterior a la adjudicación y formalización del contrato, resultando totalmente sorpresiva para MARE, que actuó con absoluta diligencia (incluso redactando unos pliegos con dos opciones). Además, la inclusión en el contrato de los ayuntamientos de la Mancomunidad, permitió llevar a cabo la prestación tal y como MARE la tenía prevista en un principio, ya que es en esos 18 ayuntamientos donde había estado recogiendo hasta ese momento, circunstancia que cambió únicamente por la negativa de la Mancomunidad a que MARE le continuase prestando el servicio.

- Cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente: la ejecución de la prestación complementaria se otorgó al adjudicatario del contrato principal al mismo precio que rige para este.

- Siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 % del precio primitivo del contrato: aunque el servicio se podría separar técnica y económicamente del contrato principal, si se hiciera causaría graves inconvenientes a MARE, por las razones expuestas cuando se han explicado las causas de interés público que aconsejan la ampliación del objeto de la prestación. Además, la inclusión de los tres nuevos ayuntamientos conllevó que el contrato se perfeccionara tal y como siempre se quiso por el poder adjudicador y en ningún caso los servicios complementarios van a superar el 50% del precio primitivo del contrato.

En definitiva la solución aportada por MARE era la más adecuada técnica y económicamente, ajustándose a lo establecido en el TRLCSP.

3ª Alegación 23/2014:

Se dice por parte del TCU:

"a) - En el PCAP del contrato de servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos y asimilables generados en la zona occidental de la CA de Cantabria (número 23 y 27/ 2014 del Anexo 3), se utilizaron improcedentes criterios de adjudicación de determinadas características de la empresa (oferta técnica, evolución de la incidencia del control de calidad, calidad técnica de la

Bº La Barquera 13
39311 Cartes CANTABRIA
Tfno: 942 31 82 02
Fax: 942 21 54 48
mare@mare.es

Apartado de Correos nº 33
39530 Puente San Miguel CANTABRIA
www.mare.es

oferta, recursos humanos, características del equipamiento), no referidos a cualidades intrínsecas de la prestación objeto del contrato, en contra de lo dispuesto en el artículo 150 TRLCSP."

Alegación por parte de MARE:

El artículo 150.1 del TRLCSP dice que *"para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes."*

Los criterios de valoración recogidos en el pliego de cláusulas jurídicas del contrato 23/2014 son los siguientes:

Criterios de Valoración	*Puntuación Máxima*
Oferta Económica	*40 puntos*
Oferta Técnica	*60 puntos*
Control de calidad	*12 puntos*
• *Evolución de la Incidencia del Control de Calidad*	*4 puntos*
• *Valores de Referencia Propuestos*	*4 puntos*
• *Intervalos de Confianza*	*4 puntos*
Calidad Técnica de la Oferta	*25 puntos*
Recursos Humanos	*5 puntos*
- *Personal Directo*	*3 puntos*
- *Personal Indirecto*	*1 puntos*
- *Gestión del Personal*	*1 puntos*
Recursos Materiales	*4 puntos*
- *Aspectos Ambientales*	*2 puntos*
- *Características del equipamiento*	*2 puntos*
Mejoras	*12 puntos*
Presentación de la oferta de acuerdo al índice, cuadros de obligado cumplimiento y formatos solicitados por MARE	*2 puntos*

Como se puede observar todos y cada uno de los criterios, están vinculado a la prestación objeto del contrato, ya que es en los requisitos de solvencia donde se valora a la empresa que presenta la oferta, valorándose aquí única y exclusivamente la oferta del licitador, ya sea por la calidad (mencionada expresamente en el artículo 150 del TRLCSP) como por los recursos técnicos y humanos adscritos utilizados para llevar a cabo la prestación del servicio.

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Tomo 418, Folio 92, Hoja 759 – CIF A- 39289632

Bº La Barquera 13
39311 Cartes CANTABRIA
Tfno: 942 31 82 02
Fax: 942 21 54 48
mare@mare.es

Apartado de Correos nº 33
39530 Puente San Miguel CANTABRIA
www.mare.es

Contrato nº 27/2014: SERVICIO DE EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL VERTEDERO DE MERUELO.

1º Alegación 27/2014:

Se dice por parte del TCU:

"El contrato del servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos y asimilables, generados en la zona occidental, lavado, mantenimiento y reposición de contenedores, instalaciones y traslado (número 23/2014 del Anexo 3), tiene una duración de 8 años susceptible de prórroga hasta un total de 10 años (más acorde con la duración de un contrato de gestión de servicios públicos), lo que resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP, al no contar con autorización del Consejo de Gobierno de Cantabria. La amplia duración de este contrato no es congruente con lo dispuesto en el artículo 23 del TRLCSP, que establece que "la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas." Esta misma crítica se repite respecto del contrato 27/2014."

Alegación por parte de MARE:

No se puede estar de acuerdo con lo dicho por el TCU ya que respecto a la duración de los contratos de servicios, MARE, en su condición de PANAP, no se encuentra limitada por los plazos máximos establecidos en el TRLCSP, y en concreto por el artículo 303, los cuales lo son únicamente para las Administraciones Públicas, como así se desprende del hecho de que esa limitación temporal se encuentre en un lugar de la Ley de no aplicación para los referidos PANAPS (efectos, cumplimiento y extinción de los contratos). Hay que recordar que el artículo 20.2 del TRLCSP establece que los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

A esto hay que añadir que en el contrato analizado se hace necesario el establecimiento de un plazo de duración de al menos ocho años, ya que ese es el tiempo normal de recuperación de la inversión de la maquinaria usada en el vertedero, la cual debía ser nueva y aportada por el adjudicatario al comienzo de la prestación del servicio. Por ello el plazo es totalmente congruente con lo establecido en el artículo 23 del TRLCSP, que recoge expresamente "*las características de su financiación*", entre los hechos a tener en cuenta para el establecimiento del plazo de los contratos.

Bº La Barquera 13
39311 Cartes CANTABRIA
Tfno: 942 31 82 02
Fax: 942 21 54 48
mare@mare.es

Apartado de Correos nº 33
39530 Puente San Miguel CANTABRIA
www.mare.es

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Tomo 418, Folio 92, Hoja 759 – CIF A- 39289632

2ª Alegación 27/2014:

Se dice por parte del TCU:

"a) - En el PCAP del contrato de servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos y asimilables generados en la zona occidental de la CA de Cantabria (número 23 y 27/ 2014 del Anexo 3), se utilizaron improcedentes criterios de adjudicación de determinadas características de la empresa (oferta técnica, evolución de la incidencia del control de calidad, calidad técnica de la oferta, recursos humanos, características del equipamiento), no referidos a cualidades intrínsecas de la prestación objeto del contrato, en contra de lo dispuesto en el artículo 150 TRLCSP."

Alegación por parte de MARE:

El artículo 150.1 del TRLCSP dice que *"para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes."*

Los criterios establecidos en el pliego de cláusulas jurídicas del contrato 27/2014 son los siguientes:

a) *"Precio de la oferta: 25 puntos.*
b) *Valor del precio para 60.000 toneladas anuales. 25 puntos.*
c) *Descripción y detalle del apartado Mantenimiento y Explotación: 20 puntos.*
d) *Recursos humanos y materiales a disposición del contrato: 10 puntos.*
e) *Mejoras: 20 puntos."*

Como se puede observar todos y cada uno de los criterios, están vinculado a la prestación objeto del contrato, ya que es en los requisitos de solvencia donde se valora a la empresa que presenta la oferta, valorándose aquí única y exclusivamente la oferta del licitador, ya sea por la calidad (mencionada expresamente en el artículo 150 del TRLCSP) como por los recursos técnicos y humanos adscritos utilizados para llevar a cabo la prestación del servicio.

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Tomo 418, Folio 92, Hoja 759 - CIF A - 39289632

Bº La Barquera 13
39311 Cartes CANTABRIA
Tfno: 942 31 82 02
Fax: 942 21 54 48
mare@mare.es

Apartado de Correos nº 33
39530 Puente San Miguel CANTABRIA
www.mare.es

Contrato nº 1/2015: OBRA DE SELLADO DE LA FASE 2 DEL VERTEDERO DE EL MAZO (TÉRMINOS MUNICIPALES DE TORRELAVEGA Y PIÉLAGOS).

1ª Alegación 1/2015:

Se dice por parte del TCU:

"d) En el contrato nº 1/2015 si bien el órgano de contratación es MARE, sociedad pública mercantil de carácter autonómico, no consta autorización de la contratación por la Consejería de Medio Ambiente pese a la solicitud efectuada por dicha sociedad el 6 de febrero de 2015, que vendría a suponer junto con la autorización de la contratación también la aprobación del gasto. En el contrato nº20/2015 ni siquiera existe solicitud de autorización de contratación por parte de MARE ni aprobación del gasto por dicha sociedad mercantil por el órgano a quien corresponda."

Alegación por parte de MARE:

Hasta la Instrucción conjunta de la Intervención General y la Dirección General de Tesorería y Presupuestos sobre contratación de personal y de obras, suministros y servicios del sector público empresarial y fundacional de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ejercicio 2015, de fecha 16 de enero de 2015, MARE no tenía obligación de solicitar autorización para contratar. El anuncio de licitación de este concurso es de fecha 23 de diciembre de 2014, por lo que la mencionada Instrucción no era de aplicación al contrato fiscalizado. Se adjunta la mencionada Instrucción, anuncio de licitación y acuerdo de inicio del expediente.

La solicitud hecha en este contrato a la Consejería de Medio Ambiente tenía su causa en la Autorización Ambiental Integrada del vertedero de El Mazo, no en normas reguladoras de la contratación pública.

2ª Alegación 1/2015:

Se dice por parte del TCU:

"a) - En el contrato nº 1/2015 el plazo de ejecución del contrato se fijó en los pliegos en 10 meses desde el acta de replanteo, que es de fecha 25 de Noviembre de 2015, lo que supone que la misma fue emitida 8 meses después de la formalización del contrato, sin que conste justificación alguna respecto a esta demora. Tal demora supone el incumplimiento del artículo 229 del TRLCSP, que expresamente dispone que la comprobación del replanteo deberá efectuarse en el plazo que se fije en el contrato, y en este caso la cláusula 3 del PCAP precisa que la misma deberá firmarse en 15 días desde la firma del contrato, sin que en ningún caso el plazo pueda superar un mes desde la formalización. Según certifica el Director jurídico, el plazo de ejecución del contrato, fijado por los pliegos en 10 meses desde el acta de replanteo, fue modificada mediante una addenda al contrato, realizada el 13 de julio de 2016 y que no ha sido acompañada, ampliándolo a un total de 12 meses, sin que conste justificación alguna respecto de esta ampliación, ni del procedimiento seguido para ella. En este sentido es preciso indicar que en la valoración de los criterios de

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Tomo 418, Folio 92, Hoja 759 – CIF A- 39289632

Bº La Barquera 13
39311 Cartes CANTABRIA
Tfno: 942 31 82 02
Fax: 942 21 54 48
mare@mare.es

Apartado de Correos nº 33
39530 Puente San Miguel CANTABRIA
www.mare.es

adjudicación, el plazo de ejecución de 10 meses fue importante y supuso la pérdida de puntos a licitadores por no ajustarse a dicho plazo de ejecución."

Alegación por parte de MARE:

Se adjunta documentación justificativa de la modificación de contrato realizada, la cual fue remitida al TCU con fecha 26 de julio de 2016 (se adjunta asimismo el correo electrónico del TCU que confirma que la información se había tramitado).

3ª Alegación 1/2015:

Se dice por parte del TCU:

"g) - En el contrato nº 1/2015 en cuanto a los criterios sometidos a juicio de valor se otorgan 5 puntos al "personal y equipo", fijándose en el informe de valoración sin señalarlo el pliego puntuaciones parciales, 2,5 puntos por el personal técnico y 2,5 puntos por los equipos, que deberían haber figurado en los pliegos y ser conocidas por los licitadores.
El apartado de "maquinaria y medios técnicos" supone una doble valoración puesto que del informe de valoración de las ofertas, se deduce que la maquinaria y los medios técnicos ya fue valorada en el apartado de "personal y equipos" anterior. Además al igual que en el apartado anterior, se hacen subapartados con diferentes puntuaciones que no figuraban en el pliego, lo que ocurre igualmente en el apartado de "Memoria de ejecución y control de la obra".

Alegación por parte de MARE:

La resolución nº 304/2014 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales dice textualmente:

"La situación descrita respecto de la valoración de la memoria económica es equivalente a la que fue enjuiciada por el TJUE en el asunto C 532/06 (Alexandroupulis), resuelto mediante sentencia de 24 de noviembre de 2008. En efecto, en aquel asunto tanto los criterios de adjudicación y sus coeficientes de ponderación como los subcriterios relativos a dichos criterios habían sido previamente fijados y publicados en el pliego de condiciones. No obstante, la entidad adjudicadora en cuestión fijó a posteriori los coeficientes de ponderación de los subcriterios. El tribunal concluyó:
"El artículo 36, apartado 2, de la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, en su versión modificada por la Directiva 97/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1997, interpretado a la luz del principio de igualdad de trato de los operadores económicos y de la obligación de transparencia que se deriva de dicho principio, se opone a que, en un procedimiento de licitación, la entidad adjudicadora fije a posteriori coeficientes de ponderación y subcriterios relativos a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación."

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Tomo 418, Folio 92, Hoja 759 - CIF A- 39289632

Bº La Barquera 13
39311 Cartes CANTABRIA
Tfno: 942 31 82 02
Fax: 942 21 54 48
mare@mare.es

Apartado de Correos nº 33
39530 Puente San Miguel CANTABRIA
www.mare.es

Ello no obstante, la propia sentencia deja a salvo la doctrina que el propio Tribunal mantuvo en STJUE de 24 de noviembre de 2005 en el asunto C 331/04 (ATI EAC y Viaggi di Maio), cuyo apartado 32 dispone:

"32 En consecuencia, procede responder a las cuestiones prejudiciales que los artículos 36 de la Directiva 92/50 y 34 de la Directiva 93/38 deben interpretarse en el sentido de que el Derecho comunitario no se opone a que una mesa de contratación atribuya un peso específico a elementos secundarios de un criterio de adjudicación establecidos con antelación, procediendo a distribuir entre dichos elementos secundarios el número de puntos que la entidad adjudicadora previo para el criterio en cuestión en el momento en que elaboró el pliego de condiciones o el anuncio de licitación, siempre que tal decisión: — no modifique los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones;

— no contenga elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación;

— no haya sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores"

En el caso que nos ocupa, ni las alegaciones de la recurrente, ni del contenido del expediente se desprende la concurrencia de alguna de las circunstancias mencionadas, por lo que ha de concluirse que la utilización de los subcriterios mencionados se produjo de forma regular."

Por lo tanto se admite por la jurisprudencia europea el establecer a posteriori la puntuación de los subcriterios, como así se ha hecho en este concurso.

4ª Alegación 1/2015:

Se dice por parte del TCU:

"d) - En la mayoría de los contratos de 2015 analizados (contratos números 1, 2, 5, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, y 35/2015) los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor son genéricos e imprecisos ,no se concretan suficientemente los extremos que van a ser objeto de valoración, carecen de indicación alguna sobre la forma o procedimiento para otorgar las puntuaciones de los correspondientes baremos, lo que no se ajusta a los principios de publicidad y transparencia rectores de la contratación pública, siendo el PCAP donde se debe establecer con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos para que sean conocidos por las empresas licitantes a fin de que puedan preparar sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de la Administración contratante (Artículo 89 del RLCSP y 67 del RGLCAP)."

Alegación por parte de MARE:

Los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor establecidos en el pliego son los siguientes:

"PROPOSICIÓN TÉCNICA:

1.- Personal técnico y equipos dedicado al contrato ..... 5 puntos.

Bº La Barquera 13
39311 Cartes CANTABRIA
Tfno: 942 31 82 02
Fax: 942 21 54 48
mare@mare.es

Apartado de Correos nº 33
39530 Puente San Miguel CANTABRIA
www.mare.es

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Tomo 418, Folio 92, Hoja 759 – CIF A- 39289632

Se valorará este concepto con un máximo de 5 puntos en función de la idoneidad de las personas y equipos asignados al mismo en el propio objeto de contrato. Para poder valorar este concepto, se especificará:

-Relación de técnicos, cualificación y dedicación propuesta a la obra.

-Cantidad y tipos de equipos (operarios y maquinaria) necesarios para acometer la obra en diez meses.

2.- Maquinaria, materiales y medios técnicos dedicados a la obra ..... 8 puntos.

-Maquinaria que se va a usar en la obra: se valorará maquinaria respetuosa con el medio ambiente (maquinaria que minimice el ruido y las emisiones, y sea eficiente energéticamente), que cumpla la normativa actual.

-Materiales: se valorará la calidad de los materiales, así como su fabricación y procedencia respetuosa con el medio ambiente, y materiales con certificado de calidad ambiental. Se valorará las cartas de acreditación de los materiales a emplear.

-Medios técnicos específicos para este tipo de obras.

3.- Memoria descriptiva de ejecución y control de la obra ..... 12 puntos.

-Medidas para minimizar las afecciones al entorno, durante y después de las obras. Estas medidas se referirán exclusivamente al espacio objeto de las obras; no se valorarán medidas de carácter general.

-Memoria descriptiva de la ejecución de la obra, programa de trabajos.

-Programa de ensayos según la normativa actual.

-Facilitar por parte del adjudicatario el control de la obra a la Dirección de la misma.

4.- Mejoras sin sobrecoste para la obra..... 25 puntos.

-Mejoras que aporten mayor seguridad y control del vertedero en el periodo de post clausura, máximo dos mejoras.....10 puntos.

-Mejoras que permitan una mejor gestión del lixiviado en el periodo de post clausura, máximo tres mejoras.....15 puntos.

Las mejoras se valorarán tanto por la idoneidad como por la forma de ejecutarlas."

Los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor del pliego no son genéricos ni imprecisos, se concretan perfectamente los extremos que van a ser objeto de valoración, establecen las puntuaciones a asignar con indicación de la forma o procedimiento para otorgar las puntuaciones de los correspondientes baremos, por lo que se ajustan a los principios de publicidad y transparencia rectores de la contratación pública, por lo que esta incidencia del TCU no puede prosperar.

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Tomo 418, Folio 92, Hoja 759 – CIF A- 39289632

Bº La Barquera 13
39311 Cartes CANTABRIA
Tfno: 942 31 82 02
Fax: 942 21 54 48
mare@mare.es

Apartado de Correos nº 33
39530 Puente San Miguel CANTABRIA
www.mare.es

Contrato nº 19/2015: SERVICIO DE EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EDARES MUNICIPALES ZONA I.

1ª Alegación 19/2015:

Se dice por parte del TCU:

"En el contrato nº 19/2015 se establece un plazo de duración del contrato de servicios de explotación, mantenimiento y conservación de EDARES municipales Zona I de 6 años, con la posibilidad de dos años más de prórroga, lo que resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP, al no contar con autorización del Consejo de Gobierno de Cantabria."

Alegación por parte de MARE:

No se puede estar de acuerdo con lo dicho por el TCU ya que respecto a la duración de los contratos de servicios, MARE, en su condición PANAP, no se encuentra limitada por los plazos máximos establecidos en el TRLCSP, y en concreto por el artículo 303, los cuales lo son únicamente para las Administraciones Públicas, como así se desprende del hecho de que esa limitación temporal se encuentre en un lugar de la Ley de no aplicación para los referidos PANAPS (efectos, cumplimiento y extinción de los contratos). Hay que recordar que el artículo 20.2 del TRLCSP establece que los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

2ª Alegación 19/2015:

Se dice por parte del TCU:

"Por otro lado, en todos los contratos de obra fiscalizados en 2015 se observan importantes bajas respecto del presupuesto de licitación, que pudieran suponer una deficiente presupuestación, sea por defectuosa valoración o por falta de conocimiento de la situación del mercado, así:
También se produce esta circunstancia en el contrato nº 19/2015 en el que se produce una baja de 32,95 % y en el contrato nº 28/2015 el importe por el que se adjudica el contrato supone una baja del 29,30 % del presupuesto de licitación."

Alegación por parte de MARE:

En los documentos preparatorios del concurso, se adjuntan, existe una memoria económica, por lo que no puede decir que exista una defectuosa valoración o una falta de conocimiento de la situación del mercado. En todo caso se debería decir que las bajas son debidas al riesgo asumido por el adjudicatario.

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Tomo 418, Folio 92, Hoja 759 – CIF A- 39289632

Bº La Barquera 13
39311 Cartes CANTABRIA
Tfno: 942 31 82 02
Fax: 942 21 54 48
mare@mare.es

Apartado de Correos nº 33
39530 Puente San Miguel CANTABRIA
www.mare.es

3ª Alegación 19/2015:

Se dice por parte del TCU:

"- En los contratos nº15, 19, y 20 de 2015 se exige una garantía definitiva del 3% del precio de adjudicación en contra del artículo 95 del TRLCSP que exige un 5%, y si bien este artículo permite excepcionar esta exigencia, indica que debe motivarse en los pliegos, lo que tampoco se efectúa."

Alegación por parte de MARE:

No es correcto lo indicado por el TCU ya que para los PANAPS no es de aplicación el artículo 95 del TRLCSP, sino el artículo 104:

Artículo 104. Supuestos y régimen.
1. En los contratos que celebren los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la consideración de Administraciones Públicas, los órganos de contratación podrán exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.
2. El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características del contrato.

Por lo tanto los PANAPS no tienen por qué exigir garantía, y en caso de exigirla, su importe puede ser decidido por el órgano de contratación, sin estar sujetos por tanto al 5% establecido para las administraciones públicas.

4ª Alegación 19/2015:

Se dice por parte del TCU:

"f) - En el contrato nº 19/2015, además al no definirse las mejoras en los criterios de adjudicación se contraviene el artículo 147.2 TRLCSP. Por otra parte, tal ausencia de definición las convierte en totalmente subjetivas y, por ello, susceptibles de valoración mediante juicio de valor, por lo que si sumamos las puntuaciones (30 puntos de los criterios sometidos a juicio de valor más 30 puntos de estas mejoras) hubiera sido necesario la constitución de un comité de expertos conforme al artículo 150.2 TRLCSP y 28 del RLCAP, lo que no aconteció."

Alegación por parte de MARE:

Tal y como establece el artículo 190.1 a) del TRLCSP *"no serán de aplicación las normas establecidas en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 150 sobre intervención del comité*

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Tomo 418, Folio 92, Hoja 759 – CIF A- 39269632

Bº La Barquera 13
39311 Cartes CANTABRIA
Tfno: 942 31 82 02
Fax: 942 21 54 48
mare@mare.es

Apartado de Correos nº 33
39530 Puente San Miguel CANTABRIA
www.mare.es

de expertos para la valoración de criterios subjetivos". Por lo tanto en ningún caso es obligatoria la constitución de un comité de expertos en un PANAP como MARE.

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Tomo 418, Folio 92, Hoja 759 – CIF A- 39289632

Bº La Barquera 13
39311 Cartes CANTABRIA
Tfno: 942 31 82 02
Fax: 942 21 54 48
mare@mare.es

Apartado de Correos nº 33
39530 Puente San Miguel CANTABRIA
www.mare.es

Contrato nº 20/2015: SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS CONTENEDORES DE GRAN VOLUMEN DE LA RED DE PUNTOS LIMPIOS DESDE EL PUNTO LIMPIO A GESTOR AUTORIZADO.

1ª Alegación 20/2015:

Se dice por parte del TCU:

d) En el contrato nº 1/2015 si bien el órgano de contratación es MARE, sociedad pública mercantil de carácter autonómico, no consta autorización de la contratación por la Consejería de Medio Ambiente pese a la solicitud efectuada por dicha sociedad el 6 de febrero de 2015, que vendría a suponer junto con la autorización de la contratación también la aprobación del gasto. En el contrato nº20/2015 ni siquiera existe solicitud de autorización de contratación por parte de MARE ni aprobación del gasto por dicha sociedad mercantil por el órgano a quien corresponda

Alegación por parte de MARE:

Hasta la Instrucción conjunta de la Intervención General y la Dirección General de Tesorería y Presupuestos sobre contratación de personal y de obras, suministros y servicios del sector público empresarial y fundacional de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ejercicio 2015, de fecha 16 de enero de 2015, MARE no tenía obligación de solicitar autorización para contratar. El anuncio de licitación de este concurso es de fecha 19 de diciembre de 2014, por lo que la mencionada Instrucción no era de aplicación al contrato fiscalizado. Se adjunta la mencionada Instrucción, anuncio de licitación y acuerdo de inicio del expediente.

2ª Alegación 20/2015:

Se dice por parte del TCU:

"En el pliego del contrato nº20/2015 se establece que la apertura de las plicas no tendrá carácter público, lo que puede resultar contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación administrativa."

Alegación por parte de MARE:

Tal y como establece el artículo 190.1 a) del TRLCSP *"no serán de aplicación las normas establecidas en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 150 sobre intervención del comité de expertos para la valoración de criterios subjetivos, en los apartados 1 y 2 del artículo 152 sobre criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas, en el artículo 156 sobre formalización de los contratos sin perjuicio de que deba observarse el plazo establecido en su apartado 3 y lo previsto en el apartado 5, en el artículo 160 sobre examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación, y en el artículo 172 sobre los supuestos en que es posible acudir a un procedimiento negociado para adjudicar contratos de gestión de servicios públicos."*.

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Tomo 418, Folio 92, Hoja 759 – CIF A- 39289632

Bº La Barquera 13
39311 Cartes CANTABRIA
Tfno: 942 31 82 02
Fax: 942 21 54 48
mare@mare.es

Apartado de Correos nº 33
39530 Puente San Miguel CANTABRIA
www.mare.es

El artículo 160 establece que "*en todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.*"

Por lo tanto en ningún caso es obligatoria la apertura pública de plicas en un PANAP como MARE.

3ª Alegación 20/2015:

Se dice por parte del TCU:

"*- En los contratos nº15, 19, y 20 de 2015 se exige una garantía definitiva del 3% del precio de adjudicación en contra del artículo 95 del TRLCSP que exige un 5%, y si bien este artículo permite excepcionar esta exigencia, indica que debe motivarse en los pliegos, lo que tampoco se efectúa.*"

Alegación por parte de MARE:

No es correcto lo indicado por el TCU ya que para los PANAPS no es de aplicación el artículo 95 del TRLCSP, sino el artículo 104:

Artículo 104. Supuestos y régimen.
1. En los contratos que celebren los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la consideración de Administraciones Públicas, los órganos de contratación podrán exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.
2. El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características del contrato.

Por lo tanto los PANAPS no tienen por qué exigir garantía, y en caso de exigirla, su importe puede ser decidido por el órgano de contratación, sin estar sujetos por tanto al 5% establecido para las administraciones públicas.

4ª Alegación 20/2015:

Se dice por parte del TCU:

"*h) En los criterios de adjudicación de los contratos nº 18, 20, 25, 26 y 27 de 2015 se utiliza como criterios de adjudicación la experiencia profesional, que sería más correcto considerarla como solvencia, al no tener la consideración los contratos referidos de servicios de carácter intelectual, formación y consultoría, en línea con la Sentencia del TJUE de 26 de marzo de 2015, C601-13.*"

Alegación por parte de MARE:

5. CRITERIOS PARA VALORAR LAS OFERTAS PRESENTADAS.

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Tomo 418, Folio 92, Hoja 759 – CIF A- 39289632

Bº La Barquera 13
39311 Cartes CANTABRIA
Tfno: 942 31 82 02
Fax: 942 21 54 48
mare@mare.es

Apartado de Correos nº 33
39530 Puente San Miguel CANTABRIA
www.mare.es

Los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor establecidos en el pliego son los siguientes:

a) *"Descripción y detalle del apartado Planificación del servicio: 15 puntos. Este apartado se valorará en función de los siguientes sub-criterios:*

- *Descripción del proceso de carga de los residuos en las instalaciones de MARE: 2 puntos.*
  - *Mínimas afectaciones a los procesos y trabajos realizados en las instalaciones de MARE.*
  - *Limpieza y efectividad en la operación.*
- *Claridad, idoneidad y lógica de las rutas de transporte elegidas: 2 puntos.*
- *Descripción del procedimiento de trazabilidad del residuo: 6 puntos.*
  - *Idoneidad de la documentación generada.*
  - *Idoneidad de los registros generados.*
- *Claridad, idoneidad y lógica del plan de mantenimiento de los contenedores: 2,5 puntos.*
- *Idoneidad del taller donde se realizarán las distintas actuaciones de mantenimiento/reposición previstas: 2,5 puntos.*

c) Recursos materiales a disposición del contrato: 5 puntos. Este apartado se valorará en función de los siguientes sub-criterios:

- *Número de vehículos asignados al transporte de los residuos: 1 punto.*
- *Idoneidad técnica de los vehículos asignados al transporte: 2 puntos.*
- *Relación e idoneidad de los equipos asignados al control del servicio: 2 puntos.*

d) Recursos humanos a disposición del contrato: 5 puntos. Este apartado se valorará en función de los siguientes sub-criterios:

- *Dedicación del personal asignado al servicio: 3 puntos.*
- *Cualificación del personal asignado al servicio: 2 puntos.*

e) Mejoras: 11 puntos.

Con el fin de poder valorar las mejoras, estas deberán incluir los detalles técnicos suficientes.

Dentro de este concepto se valorarán:

- *Mejoras en las frecuencias de actuaciones o en los tiempos de respuesta propuestos en el Pliego de Prescripciones Técnicas: 2 puntos.*
- *Propuestas de optimización de la carga de los residuos en los contenedores: 1 punto.*
- *Incremento del porcentaje de reposición de contenedores establecido en el pliego, hasta un límite de un 10% de los contenedores inventariados: 2 puntos.*
- *Recursos del Adjudicatario que pone a disposición del contrato para mejorar los tiempos de respuesta de retirada de los contenedores: 1 punto.*
- *Mejoras que conduzcan a una disminución del número de viajes a realizar por cada punto limpio: 1 puntos.*
- *Implantación de normas de calidad y gestión ambiental (ISO 9000; ISO 14000) en el servicio objeto del contrato: 1 punto.*
- *Cualquier mejora a implantar en los puntos limpios, que permita optimizar la gestión actual de residuos recogidos en la red de puntos limpios y que no son objeto del presente contrato: 1 punto.*
- *Compromiso de aplicación del precio variable del servicio a otros procesos de MARE: 2 puntos.*

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Tomo 418, Folio 92, Hoja 759 – CIF A- 39289632

Bº La Barquera 13
39311 Cartes CANTABRIA
Tfno: 942 31 82 02
Fax: 942 21 54 48
mare@mare.es

Apartado de Correos nº 33
39530 Puente San Miguel CANTABRIA
www.mare.es

f) Celeridad en el inicio del servicio: 2 puntos.

Se valorará el inicio del servicio en un plazo inferior al estipulado como máximo (1 mes desde la firma del contrato).

La valoración se realizará de la forma siguiente:

Inicio del servicio a la fecha de firma del contrato.....2 puntos.
Inicio del servicio 1 mes después de la firma del contrato.....0 puntos.

Los restantes plazos de inicio se valorarán mediante interpolación lineal.

g) Celeridad en la ejecución de las mejoras: 2 puntos.

Para la valoración de la celeridad en la ejecución de las mejoras, en caso de que los plazos ofertados sean diferentes para las distintas mejoras propuestas, se calculará la media aritmética de los distintos plazos, y se puntuará el resultado.

La valoración se realizará de la forma siguiente:

Ejecución de las mejoras desde el inicio del servicio.....2 puntos.
Ejecución de las mejoras 1 año después del inicio del servicio... 0 puntos.

Los restantes plazos se valorarán mediante interpolación lineal."

Como en se puede observar en ningún momento se valora la experiencia profesional, por lo que esta incidencia no ha de ser incluida en el informe definitivo.

En Cartes a 30 de octubre de 2017

Rosa Inés García Ortiz
Directora General

INTERVENCIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Bº La Barquera 13
39311 Cartes CANTABRIA
Tfno: 942 31 82 02
Fax: 942 21 54 48
mare@mare.es

Apartado de Correos nº 33
39530 Puente San Miguel CANTABRIA
www.mare.es

Inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Tomo 418, Folio 92, Hoja 759 – CIF A- 39289632

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD SCS

Gerencia de Atención Primaria

ALEGACIONES

AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIOS 2014 Y 2015 (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA) DEL TRIBUNAL DE CUENTAS:

EXPEDIENTE NUM.:21 EJERCICIO 2015 DE LA GERENCIA DE ATENCION PRIMARIA DE SANTANDER DEL SERVICIO CANTABRO DE SALUD.

II.3.1.2. PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

Apartados:

a) Respecto a la documentación aportada referente al expediente núm. 21 de contratación del servicio de limpieza en la Gerencia de Atencion Primaria de Santander, no resultar suficiente al no contar con una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado que justifique el presupuesto, les comunicamos que *dicho documento existe* habiéndose realizado en *informe previo a la memoria económica* de manera exhaustiva y detallada, con un análisis pormenorizado de todos los RRHH adscritos a la licitación objeto, recogiéndose todas y cada uno de las personas adscritas .: categoría, jornada y antigüedad, y que de acuerdo con el convenio en vigor se realizó dicho cálculo del importe de todos los RRHH objeto de ser subrogados , resultando por tanto un estudio real al 100%.

Del estudio se desprende que el importe en RRHH alcanzaban un 89% del presupuesto de licitación , un 5 % gastos de mantenimiento y RR Materiales , 6 % restante destinado a costes de estructura y beneficio industrial .(Anexo I)

II.3.4.1. VALORACIÓN DE OFERTAS Y SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS

d) Respecto a la crítica de *no figurar con firma y fecha al efecto en informe de valoración* de este contrato, debe ser un error incluir este contrato en el citado punto , ya que de la documentación remitida a ese Tribunal , ***el informe figura firmado, y fechado***.(Anexo III)

LA JEFE DE SERVICIO SE GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION DE LA GAP

SERVICIO CANTABRO DE SALUD GAP Gerencia de Atención Primaria CANTABRIA

Fdo. Presentacion Garcia Marcos

A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
INTERVENCIÓN GENERAL

D. JOSÉ ANGEL LÓPEZ COBO, en su condición de Director General de la **SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE S.L.**, provista de C.I.F. NÚM. B-39671672 y domicilio en Santander, c/ Gamazo s/n,

EXPONE

I.- Que con fecha 19 de octubre último, me ha sido notificado Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas sobre la contratación celebrada por las Comunidad Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de órganos de control externo, ejercicios 2014 y 2015 (Comunidad Autónoma de Cantabria) al objeto de desarrollar los correspondientes trabajos de fiscalización de las contrataciones y expedientes tramitados por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, entre otros.

II.- Que, entre los contratos públicos examinados por el Tribunal de Cuentas correspondientes al ejercicio 2015 se encuentran los siguientes:

- ***Contrato nº 32/2015***.- *"Patrocinio de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el desarrollo de una etapa de la Vuelta Ciclista a España, edición 2015".*
- ***Contrato nº 33/2015***.- *"Desecación y drenaje de la Colegiata Románica de Santa Cruz, Ayuntamiento de Castañeda".*
- ***Contrato nº 34/2015***.- *"Servicio de organización y celebración del IV Circuito de Cine al aire libre Itinerarte de verano de la C.A. de Cantabria"*

III.- Que, dentro del plazo legalmente conferido y por medio del presente escrito, formulo las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- II.3.1.1.-1.m (32-2015 y 34-2015).- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO.

Establece el Anteproyecto de Informe de Fiscalización en el punto II.3.1.1.1.m) que en los contratos nº 32/2015 y 34/2015 no se justifica la necesidad del contrato y en este último, tampoco la utilización del procedimiento negociado sin publicidad.

a) Contrato nº 32/2015.- "Patrocinio de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el desarrollo de una etapa de la Vuelta Ciclista a España, edición 2015".

Que al amparo de los establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley de Cantabria 6/ 2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC extraordinario de 30 de diciembre) en su apartado Dos, se establece la necesidad de solicitar informe previo y general de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo con carácter previo al inicio de la tramitación de expedientes de contratación de obras, suministros y servicios, con la excepción de los contrato cuyo valor estimado no supere los 50.000 euros, I.V.A. excluido.

Por ello, con fecha 1 de abril de 2015 se solicita informe previo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo sobre contratación, al amparo de lo recogido en la Instrucción conjunta de la Intervención General y la Dirección General de Tesorería y Presupuestos publicada en el BOC de 11 de febrero de 2015, para efectuar la contratación del servicio consistente en la celebración con el patrocinio de la Comunidad Autónoma de Cantabria del desarrollo de una etapa de la Vuelta Ciclista a España en su edición 2015, en base a las siguientes consideraciones:

Se convoca dicho concurso en atención a los siguientes criterios de necesidad e idoneidad:

UNIPUBLIC, S.A.U. en su condición de propietario exclusivo de la competición ciclista denominada Vuelta a España, designa a Alto Campoo. Fuente del Chivo, para que sea sede de la llegada de la decimocuarta (14ª) etapa de la Vuelta Ciclista a España 2015 que se celebrará el día 5 de septiembre de 2015.

Igualmente designa a Comillas sede de la salida de la decimoquinta (15ª) etapa que se celebrará el día 6 de septiembre.

El procedimiento de selección del contratista es el procedimiento negociado sin publicidad y la negociación será llevada a cabo con UNIPUBLIC S.A. domiciliada en San Sebastián de los Reyes (Madrid), Calle Fuerteventura 12 y CIF A28406775 por ser esta la única empresa que puede realizar por causas técnicas y organizativas la prestación en qué consiste el contrato.

La negociación versará sobre el precio y sobre la presencia publicitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el desarrollo del evento.

Se precisa el desarrollo de este evento dada la importancia cultural, deportiva y mediática del mismo que incorpora los paisajes cántabros al imaginario colectivo. De esta forma Cantabria tiene una inmensa proyección exterior nacional e internacional con repercusión en dos vertientes: la consolidación de nuestra comunidad autónoma como ámbito de competiciones deportivas y la difusión de su fisonomía y cultura.

Se considera la actuación propuesta el medio idóneo para satisfacer las necesidades propuestas.

(Como documentos nº 1 y 2, se adjuntan solicitud de informe previo dirigido a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo e informe favorable emitido por ésta).

b) *Contrato nº 34/2015.- "Servicio de organización y celebración del IV Circuito de Cine al aire libre Itinerarte de verano de la C.A. de Cantabria"*

Que al amparo de los establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley de Cantabria 6/ 2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC extraordinario de 30 de diciembre) en su apartado Dos, se establece la necesidad de solicitar informe previo y general de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo con carácter previo al inicio de la tramitación de expedientes de contratación de obras, suministros y servicios, con la excepción de los contrato cuyo valor estimado no supere los 50.000 euros, I.V.A. excluido.

Por ello, con fecha 14 de abril de 2015 se solicita informe previo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo sobre contratación, al amparo de lo recogido en la Instrucción conjunta de la Intervención General y la Dirección General de Tesorería y Presupuestos publicada en el BOC de 11 de febrero de 2015, para efectuar la contratación del servicio consistente en la organización y celebración de las proyecciones cinematográficas del IV Circuito al Aire Libre "Itinerarte" de verano de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en base a las siguientes consideraciones.

Se convoca dicho concurso en atención a los siguientes criterios de necesidad e idoneidad conforme a lo establecido en el artículo 22.1 del TRLCSP:

1.- Desde el año 2012 viene celebrándose con éxito de público, dentro de las actividades que integran el objeto social de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, un circuito de cine al aire libre en los meses de julio y agosto en distintos municipios de Cantabria.

2.- Se precisa la contratación del servicio de organización y celebración de las proyecciones cinematográficas del IV Circuito de Cine al Aire Libre "ITINERARTE" de verano de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de 39 proyecciones de cine distribuidas en distintos municipios de Cantabria, al carecer de medios propios para la ejecución del proyecto.

Las sesiones tendrán lugar en espacios al aire libre que reúnan condiciones adecuadas para la realización de proyecciones cinematográficas, desarrollándose entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2015.

El programa tiene como objeto acercar el cine durante el periodo estival recuperando la tradición de los cines de verano, con una cartelera apta para todos los públicos. De esta forma se potencia la vertiente cultural y de espectáculos de cada Ayuntamiento elaborando una programación enfocada al cine de alta calidad, en un entorno agradable al aire libre y gratuito.

3.- Se considera la actuación propuesta como el medio más idóneo para satisfacer las necesidades precisas optando por un procedimiento negociado sin publicidad por ser el medio que permite la mayor celeridad al no haber dentro de este concreto sector una amplia oferta de empresas que presten el servicio requerido más allá de las que serán invitadas a participar en el presente procedimiento y en atención a la cuantía del valor estimado del contrato.

El procedimiento de selección del contratista es el procedimiento negociado sin publicidad procediendo a la invitación de cuatro empresas que presentarán sus ofertas.

El Órgano de Contratación constituido por el Consejo de Administración de la Sociedad, designará a una Comisión de Negociación que estará constituida por un mínimo de tres personas y que negociará con los candidatos las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los aspectos objeto de negociación con el fin de conseguir la oferta más ventajosa para la Sociedad contratante, respetándose en el desarrollo de la negociación lo prevenido en el artículo 178 del TRLCSP.

No obstante sería preciso realizar una observación al respecto, dado que en el Anteproyecto (pág. 15) y resumen se hace referencia al contrato privado nº 33/2015 de patrocinio de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el desarrollo de una etapa de la Vuelta Ciclista a España edición 2015, no correspondiendo este contrato al número 33/2015 si no al 32/2015 por lo tanto las alegaciones se realizan a este último contrato.

(Como documentos nº 3 y nº 4, se adjuntan solicitud de informe previo dirigido a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo e informe favorable emitido por ésta).

SEGUNDA.- II.3.1.2.-1.a (32-2015 y 34-2015) PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS.

Establece el Anteproyecto de Informe de Fiscalización en el punto II.3.1.2.1.a) que la documentación aportada no resulta suficiente en los expedientes nº 32/2015 *"Patrocinio de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el desarrollo de una etapa de la Vuelta Ciclista a España, edición 2015" y* nº 34/2015 *"Servicio de organización y celebración del IV Circuito de Cine al aire libre Itinerarte de verano de la C.A. de Cantabria"* al no contar con una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado – previo a la contratación- que justifique el presupuesto determinado, tal y como resultaría necesario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.1 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, estableciendo este último que, como parte de las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos se ha de adjuntar el expediente de contratación exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

Como se indica en la alegación primera, el concurso para la adjudicación del contrato nº 32/2015 se convoca en atención a los criterios de necesidad e idoneidad, dada la importancia cultural, deportiva y mediática de la Vuelta Ciclista a España que incorpora los paisajes cántabros al imaginario colectivo. De esta forma Cantabria tiene una inmensa proyección exterior nacional e internacional con repercusión en dos vertientes: la consolidación de nuestra comunidad autónoma como ámbito de competiciones deportivas y la difusión de su fisonomía y cultura.

El procedimiento de selección del contratista es el procedimiento negociado sin publicidad y la negociación será llevada a cabo con UNIPUBLIC S.A. por ser esta la única empresa que puede realizar por causas técnicas y organizativas la prestación en qué consiste el contrato, en su condición de propietario exclusivo de la competición ciclista denominada Vuelta a España,

La negociación versará sobre el precio y sobre la presencia publicitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el desarrollo del evento.

Por el servicio prestado el adjudicatario percibirá las siguientes cantidades;

El precio es el total y alzado de **OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y SESENTA Y TRES CENTIMOS (82.644,62 euros) más el IVA** correspondiente **(100.000,00 euros CIEN MIL EUROS)** que se abonarán de la siguiente forma:

.- 50% en el plazo de treinta días desde la firma del contrato
.- 50% en el plazo de treinta días desde la salida desde Santander

Igualmente el contrato nº 34/2015 *"Servicio de organización y celebración del IV Circuito de Cine al aire libre Itinerarte de verano de la C.A. de Cantabria"* se convoca en atención a los criterios de necesidad e idoneidad conforme a lo establecido en el artículo 22.1 del TRLCSP, por ello se precisa la contratación del servicio de organización y celebración de las proyecciones cinematográficas del IV Circuito de Cine al Aire Libre "ITINERARTE" de verano de la Comunidad Autónoma de Cantabria en orden a la realización de 39 proyecciones de cine distribuidas en distintos municipios de Cantabria, al carecer de medios propios para la ejecución del proyecto. Este circuito se viene desarrollando con éxito de público desde el año 2012, dentro de las actividades que integran el objeto social de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte celebrándose las sesiones en espacios al aire libre que reúnan condiciones adecuadas para la realización de proyecciones cinematográficas en los meses de julio y agosto en distintos municipios de Cantabria.

El programa tiene como objeto acercar el cine durante el periodo estival recuperando la tradición de los cines de verano, con una cartelera apta para todos los públicos. De esta forma se potencia la vertiente cultural y de espectáculos de cada Ayuntamiento elaborando una programación enfocada al cine de alta calidad, en un entorno agradable al aire libre y gratuito.

La actuación propuesta se considera el medio más idóneo para satisfacer las necesidades precisas optando por un procedimiento negociado sin publicidad como medio que permite mayor celeridad al no haber dentro de este concreto sector una amplia oferta de empresas que presten el servicio requerido más allá de las que serán invitadas a participar en el presente procedimiento y en atención a la cuantía del valor estimado del contrato.

Así mismo, y según se recoge en el punto c) del cuadro de características específicas del pliego de cláusulas contractuales que ha de regir la adjudicación, el importe calculado de las prestaciones objeto del contrato se recoge en el presupuesto base de licitación que se fija en la suma de SESENTA MIL EUROS, I.V.A. NO INCLUIDO (60.000,00.-€), entiendo a todos los efectos que el importe del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para la normal ejecución del contrato, cualesquiera que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias

TERCERA.- II.3.3.1.-1.d. (32-2015) DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Según se recoge en el Anteproyecto de Informe de Fiscalización en el apartado II.3.3.1 d) en el contrato nº 32 *"Patrocinio de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el desarrollo de una etapa de la Vuelta Ciclista a España, edición 2015"*, los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor son genéricos e imprecisos, no se concretan suficientemente los extremos que van a ser objeto de valoración, carecen de indicación alguna sobre la forma o procedimiento para otorgar las puntuaciones de los correspondientes baremos, lo que no se ajusta a los principios de publicidad y transparencia rectores de la contratación pública.

El procedimiento de selección del contratista establecido para la contratación del patrocinio de la C.A. de Cantabria en el desarrollo de una etapa de la Vuelta Ciclista a España 2015 es el procedimiento negociado sin publicidad que se ejecuta con la entidad UNIPUBLIC S.A. por ser esta la única empresa que puede realizar por causas técnicas y organizativas la prestación en qué consiste el contrato y ser la entidad titular propietaria de los derechos de la prueba denominada "Vuelta a España", conforme al art. I.E.1 de los Reglamentos Técnicos de la RFEC, el calendario nacional y el calendario UCI WORLS TOUR 2015.

A fin de proceder a la selección se procederá a la negociación del contrato con el único candidato, cursando invitación al efecto que deberá reunir los requisitos de capacidad, solvencia técnica y económica para tomar parte en el procedimiento. La negociación versará sobre el precio y sobre la presencia publicitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el desarrollo del evento según se recoge en las bases de la convocatoria.

(Como documentos nº 5 y 6 se acompañan bases de la convocatoria y certificado de propiedad de los derechos de la prueba a favor de Unipublic S.A.)

CUARTA.- II.3.4.2.-a (33-2015).- CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.-

Establece el Anteproyecto de Fiscalización que no se cumple lo dispuesto en el artículo 151.2 y 4 del TRLCSP, respecto de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y depósito de garantía definitiva en el contrato nº 33/2015 *"Desecación y drenaje de la Colegiata Románica de Santa Cruz, Ayuntamiento de Castañeda"*.

La Colegiata de Castañeda objeto de este contrato, es declarada Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento según Gaceta de fecha 11 de noviembre de 1930 y cuenta con un entorno de protección según publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de 31 de enero de 191.

Atendiendo a las características del Monumento y en base a la memoria valorada emitida por la Oficina Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, bajo la Dirección Facultativa de los arquitectos D. José María Páez Mañá y D. Manuel Blanco Santiago, se determina la necesidad de proceder a las obras de drenaje y desecación de los muros exteriores e interiores de la Colegiata Románica de Santa Cruz de Castañeda ya que dada la alta probabilidad de que bajo los pavimentos de la iglesia se encuentren enterramientos de mucha antigüedad, se acredita aún más la necesidad de ejecutar las obras de drenaje de los subsuelos y desecación de los muros que se contemplan en la memoria. Derivado de esta humedad permanente es por lo que no se recomienda la restauración de las pinturas murales que se encuentran en los muros interiores de la iglesia, en tanto no se garantice la reducción del índice de humedad con un sistema eficaz y duradero.

No se procedió a solicitar la acreditación de estar al corriente en las Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social debido a la celeridad que requería la actuación y principalmente porque la empresa adjudicataria que presentó la oferta más económica ya había presentado recientemente con motivos de la ejecución de otras obras, la documentación acreditativa de estar al corriente en las obligaciones.

(Como documento nº 7 se adjunta memoria valorada emitida por la Oficina Técnica la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria)

Por lo expuesto,

SOLICITO que habiendo por presentado este escrito, documentos unidos y copias, lo admita; en su virtud tenga por hechas las alegaciones que contiene y, en mérito a las mismas, proceda conforme se solicita dando por efectuado el trámite para el que fue requerido, en orden a su traslado al Tribunal de Cuentas para el desarrollo de los trabajos de fiscalización de la contratación correspondiente al ejercicio 2015.

En Santander, a 24 de octubre de 2017

El Director General de la Sociedad Regional
de Educación, Cultura y Deporte

Educación, Cultura y Deporte S.RECD
SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, S.L.

D. José Angel López Cobo

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (PR003)
(1) - 2 NOV. 2017
Hora: /
N.º DE REGISTRO E/ 17659

En relación con el **ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIOS 2014 Y 2015 (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA),** por parte de esta Secretaría General, sobe el apartado que seguidamente se detalla:

II.3.2.6 OTRAS INCIDENCIAS DE CONTRATACION

SUBAPARTADO	PAGINA	CONTRATO	ORGANISMO
1.f	35	29/2015	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Por medio de la presente, se aporta el **Convenio específico de colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio del Interior) y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de gestión electoral suscrito con motivo de las elecciones que se celebren el día 24 de mayo de 2015,** publicado en el BOE, núm. 49, del jueves 26 de febrero de 2015.

Santander, 25 de octubre de 2017

LA SECRETARIA GENERAL

DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA,

GOBIERNO DE CANTABRIA SECRETARÍA GENERAL CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Noelia GARCÍA MARTÍNEZ

TRIBUNAL DE CUENTAS
DEPTº CC.AA. Y CIUDADES AUTÓNOMAS
08.11.17 000941
ENTRADA

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 7230 /RG 53572
7-11-2017 12:30:21

TRIBUNAL DE CUENTAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Castilla-La Mancha

Presidente

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO ÚNICO
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Intervención General

24 OCT. 2017

SALIDA N.º	ENTRADA N.º
049727	

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS

C/José Ortega y Gasset, 100

28006-MADRID

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 7000 /RG 52165
30-10-2017 12:59:47

El pasado 9 de octubre tuvo entrada en el Registro de la Secretaría General de Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, oficio del Consejero de Cuentas del Departamento de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas del Tribunal de Cuentas, al que se acompañaba el Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo, ejercicios 2014 y 2015, al objeto de que, en el plazo de 10 de días, a contar desde su recepción, se trasladaran a dicho Tribunal las alegaciones y cuantos documentos y justificaciones se estimasen convenientes.

En consecuencia, por la presente se trasladan, en tiempo y forma, las alegaciones que se ha considerado procedente formular en relación con referido Anteproyecto de Informe.

En Toledo, a 24 de octubre de 2017

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PRESIDENCIA PRESIDENTE

Emiliano García-Page Sánchez

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTº CCAA Y CIUDADES AUTÓNOMAS
31.10.17 000923
ENTRADA

Castilla-La Mancha

Presidente

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO ÚNICO
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Intervención General

24 OCT. 2017

SALIDA N.º	ENTRADA N.º
104927	

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS

C/José Ortega y Gasset, 100

28006-MADRID

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 7000 /RG 52165
30-10-2017 12:59:47

El pasado 9 de octubre tuvo entrada en el Registro de la Secretaría General de Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, oficio del Consejero de Cuentas del Departamento de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas del Tribunal de Cuentas, al que se acompañaba el Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo, ejercicios 2014 y 2015, al objeto de que, en el plazo de 10 de días, a contar desde su recepción, se trasladaran a dicho Tribunal las alegaciones y cuantos documentos y justificaciones se estimasen convenientes.

En consecuencia, por la presente se trasladan, en tiempo y forma, las alegaciones que se ha considerado procedente formular en relación con referido Anteproyecto de Informe.

En Toledo, a 24 de octubre de 2017

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PRESIDENCIA PRESIDENTE

Emiliano García-Page Sánchez

TRIBUNAL DE CUENTAS
ÓRG. CCAA Y CIUDADES AUTÓNOMAS
31.10.17 000923
ENTRADA

Castilla-La Mancha
Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14 - 45071 Toledo

RELACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIO 2014 Y 2015 (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA)

- Alegaciones de la Intervención General de la JCCM
- Alegaciones de la Secretaría General de Sanidad
- Alegaciones de la Secretaría General de Economía, Empresas y Empleo
- Alegaciones de la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes
- Alegaciones de la Secretaría General de Bienestar Social
- Alegaciones de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas
- Alegaciones del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (IRIAF)
- Alegaciones de la Secretaría General del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM)
- Alegaciones de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha
- Alegaciones de Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A. (GICAMAN)
- Alegaciones de Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha (GEACAM)

En cd adjunto se incluye la documentación complementaria presentada como anexos por:

- SG de Bienestar Social
- SG de Educación, Cultura y Deportes
- SESCAM
- Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14 -45071 Toledo

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 35E44DF344C9CCED475AD8

ALEGACIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JCCM EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS, CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIO 2014 Y 2015

Observación del Anteproyecto de Informe (pág. 19)

"b- El certificado de existencia de crédito presupuestario en los conceptos a cuyo cargo se propusieron los gastos, expedidos por las oficinas de contabilidad competentes o documentos que legalmente le sustituyan en relación con el contrato de suministro de sillas de ruedas, cojines, respaldos y accesorios para el SESCAM (número 7/2015) se caracteriza por su importe 0 respecto al ejercicio 2014 y por la falta de firma respecto a los ejercicios 2015-2016. Esta misma crítica se repite respecto del contrato de servicios 14/2015 y 15/2015. En el caso del contrato 19 y 27/2015 la falta de firma se da respecto del RC/2015, 2016"

Alegación que se formula:

La Orden de 29 de enero de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del presupuesto de gastos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establece en su regla 4, apartado 2, que los documentos contables se expedirán y tramitarán según los procedimientos establecidos en dicha Instrucción, "debiendo ajustarse a los modelos que se adjuntan en el Anexo II"

Entre dichos modelos se incluye el de "RC de tramitación anticipada", compuesto de varias páginas (que se adjuntan), en la primera de las cuales aparecen todos los datos identificativos de la operación contable (número de expediente y número de documento contable), y se incluye la única firma del documento, quedando el resto de las páginas del mismo reservadas para la concreción de los datos referidos a los ejercicios posteriores, sin incluir pie de firma alguno. De forma que, en estos casos, no es dable afirmar que falte la firma relativa al gasto correspondiente a dichos ejercicios,

por cuanto estamos ante un único documento contable integrado por dos páginas referenciadas a través del número de expediente y el número de documento contable, y suscrita únicamente en la primera de sus páginas. Estas mismas circunstancias concurren en cualquier documento contable de carácter plurianual.

EL INTERVENTOR GENERAL

Firmado digitalmente en TOLEDO a 20-10-2017
por FRANCISCO JAVIER MARTIN CABEZA
Cargo: INTERVENTOR GENERAL

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 35E44DF344C9CCED475AD8

Castilla-La Mancha
Secretaría General
Consejería de Sanidad
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIOS 2014 Y 2015 (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA), REMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD.

ALEGACIONES AL APARTADO II.3.1.1.2 e). Justificación de la necesidad de la contratación.

Observación del Anteproyecto de Informe (Pág. 14)
"... En la propuesta de tramitación del contrato de suministro de vehículos sin conductor (nº 6/2015 del anexo 3), no constan las razones por las que era necesaria la adquisición de los vehículos objeto de cada expediente en las fechas y en las cuantías señaladas que según consta en el PACP es aproximada. Igual crítica se repite respecto del contrato 7/2015 y 12/2015)"[1]

Alegación que se formula:
Respecto a esta observación, es preciso indicar que en el contrato 12/2015, si bien el informe justificativo de la necesidad de contratación es muy genérico, éste se complementa con la memoria económica del protocolo del contrato derivado del Acuerdo Marco para la selección de suministradores de vacuna de calendario y otras en Castilla-La Mancha durante 2016, en la que se habla de los datos demográficos de la población diana correspondientes al número de nacimientos para 2016 (según TIS e INE, 18.000 niños) y las cohortes de niños y niñas que cumplen 2, 4, 6, 12, 13 y 14 años, edades en las que se administran dosis de las diferentes vacunas recomendadas en el calendario de esta Comunidad Autónoma. Se adjuntan informe justificativo de la necesidad y memoria económica.

Toledo, 17 de octubre de 2017
LA SECRETARIA GENERAL

CONSEJERÍA DE SANIDAD
Castilla-La Mancha
SECRETARÍA GENERAL

Elena Martín Ruiz

[1] **El contrato 12/2015** corresponde en el Cuadro II. 2 de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha al contrato de suministro de la Consejería de Sanidad denominado "adquisición de vacunas de calendario sistemático y otras con destino a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el año 2016".

Castilla-La Mancha

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIO 2014 Y 2015.- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO.

Los contratos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo seleccionados para su fiscalización son los siguientes, correspondientes, los dos, al ejercicio 2015:

		Adjudicación		
Nº contrato	Objeto del contrato	Fecha	Procedimiento	Precio (Euros)
15	Servicios para el desarrollo del Sistema de Calidad de la Formación Profesional para el Empleo en Castilla-La Mancha.	10/04/2015	A2	1.242.775
16	Servicios de limpieza y retirada selectiva de residuos de los edificios dependientes de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Cuenca.	29/10/2015	N2	190.789

1.- Respecto al expediente 15 "Servicios para el desarrollo del sistema de calidad de la formación profesional para el empleo en Castilla-La Mancha", el Tribunal de Cuentas observa que *"El certificado de existencia de crédito presupuestarios en los conceptos a cuyo cargo se propusieron los gastos, expedidos por las oficinas de contabilidad competentes o documentos que legalmente le sustituyan (...)se caracteriza por su importe 0 en el ejercicio 2014 y su falta de firma respecto de los ejercicios 2015-2016".*

En este sentido, se acompaña el documento contable R nº 1900017754 del ejercicio 2014, en el que, efectivamente se constata que la firma del órgano de contratación y de la Intervención Delegada se establece en el anverso, pero no en el reverso del documento. El hecho de que, al escanearse, en el documento contable aparezcan dos hojas, no implica que la hoja correspondiente a los ejercicios 2015, 2016 y 2017 no esté firmada, puesto que se trata del mismo documento, con el mismo número contable. Incluso en el pie de página, aparece el

Consejería de Economía, Empresas y Empleo
Secretaría general
Av. de Irlanda, nº 14
45071 TOLEDO

Tel: 925 28 80 00
www.castillalamancha.es

número de páginas de que consta el documento.

2.- Respecto del expediente 16 "Servicios de limpieza y retirada selectiva de residuos de los edificios dependientes de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Cuenca", el Tribunal de Cuentas observa que *"no se ha justificado adeuadamente la insuficiencia, la falta de adecuación o no conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Administración (...) ya que, en cada uno de los respectivos expedientes no constan los motivos concretos y específicos ni las particulares circunstancias que pudieran justificar la realización de los servicios por contratas externas y no mediante medios propios de la Administración, justificación que, además de preceptiva (artículo 22 del TRLCSP), es especialmente necesaria en estos contratos habida cuenta la periodicidad, reiteración y permanencia de los servicios objeto de los mismos (servicios de limpieza, vigilancia y seguridad).*

A este respecto, y sin negar lo manifestado por el Tribunal, únicamente significar el hecho de que el contrato a que hace referencia es un contrato derivado de Acuerdo Marco en el que, tanto esta Consejería, como sus Direcciones Provinciales, tienen la consideración de órganos vinculados y la obligación de contratar sus servicios de limpieza con las empresas homologadas en dicho acuerdo marco. Por ello, desde esta Consejería se entiende que, sin perjuicio de que hubiese sido necesario concretar la insuficiencia, falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de los medios personales o materiales en el expediente del contrato derivado, podría entenderse cumplida la obligación contenida en el artículo 22 del TRLCSP con la justificación realizada en la tramitación del acuerdo marco del que este contrato trae causa.

Por último, y como consideración general, desde esta Consejería de Economía, Empresas y Empleo son tenidas en cuenta las consideraciones realizadas por el Tribunal de Cuentas en su anteproyecto de informe de fiscalización.

Toledo, 18 de octubre de 2017

Rafael Ariza Fernández
SECRETARIO GENERAL

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIO 2014 Y 2015 (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA)

ANEXO III CUADRO Nº II.1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA MANCHA

Relación de los contratos públicos examinados en el Ejercicio 2014 (ninguno en el 2015) de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha:

Nº TCU	Objeto del contrato	Tipo Contr	Fecha	Procedimiento	Precio (Euros)
2	CONSTRUCCIÓN DEL C.E.I.P. Nº2 DE 3+6UDS. EN LA URBANIZACIÓN "SAN NICOLÁS" EN MÉNTRIDA (TOLEDO)	O	02/12/14	A2	1.697.953
8	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2014/2015, 2015/2016, 2016/2017 Y 2017Y2018. LOTE 159 RUTA 535	SE	11/08/14	A1	157.975
9	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA PROVINCIA DE CUENCA PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2014/2015, 2015/2016, 2016/2017 Y 2017Y2018. LOTE 33, RUTA 1433M16002173N	SE	14/08/14	A1	160.399
10	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA PROVINCIA DE CUENCA PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2014/2015, 2015/2016, 2016/2017 Y 2017Y2018. LOTE 48, RUTA 1448T16004042N	SE	14/08/14	A1	143.183
11	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA PROVINCIA DE CUENCA PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2014/2015, 2015/2016, 2016/2017 Y 2017Y2018. LOTE 47, RUTA 1447T16004042N	SE	14/08/14	A1	143.183
12	SERVICIO DE ALMACENAMIENTO, GESTIÓN DE EXPEDICIONES Y TRANSPORTE DE MATERIAL PARA EQUIPAMIENTO ESCOLAR DE CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA	SE	03/07/14	A1	236.858
13	SEGURO DE COBERTURA DEL RIESGO DE ACCIDENTES, LESIONES DEPORTIVAS Y ASISTENCIA MÉDICO-QUIRÚRGICA PARA LOS PARTICIPANTES EN EL PLAN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE ESCOLAR	SE	29/09/14	A2	262.500

Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Secretaría General
Bulevar del Río Alberche, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 248 836
e-mail: secretariageneral.edu@jccm.es

www.castillalamancha.es

1º - <u>En relación con la observación</u> => II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN, apartado 2 g):

<u>OBSERVACIÓN:</u> g) .... -En algunos de los contratos consta expresa manifestación de esas ausencias de medios personales pero sin acompañar estudios o informes justificativos ni referencia a su existencia, tal como acontece en los expedientes de los contratos nº **8, 9, 10 y 11** del ejercicio **2015,** para el servicio de transporte escolar en Toledo y Cuenca, donde tan solo se recogen manifestaciones de que *"teniendo en cuenta que estos Servicios periféricos no dispone de los medios materiales y personales suficientes para la prestación de ese servicio"*.

Además en el informe justificativo del expediente nº **8/2014**, de 27 de febrero de 2014, solamente se incluye el curso escolar 2014/2015, siendo en el informe justificativo del procedimiento y de los criterios de actuación, de 14 de marzo de 2014, cuando ya se incluyen los cursos escolares de 2014/2015 a 2017/2018.

-El expediente de contratación nº **12/2014** para el "servicio de almacenamiento, gestión de expediciones y transporte de material para equipamiento escolar de centros educativos dependientes de la Consejería de Educación Cultura y Deportes", se inicia mediante un informe-propuesta de la jefa de servicio de información y equipamiento de 4 de abril de 2014 en el que se justifica la necesidad por la finalización de los contratos anteriores y *"ante la falta de medios propios se hace necesario proceder a la contratación del* servicio *de almacenamiento, gestión de expediciones y distribución del material escolar adquirido por esta Consejería"*, que no satisface la exigencia justificativa que se desprende de la citada D. A. 15ª de la Ley de 4/2011, de 4 de marzo, del Empleo Público de Castilla La Mancha, además de lo dispuesto en el artículo 22 del TRLCSP.

<u>ALEGACIÓN:</u> Con carácter previo dos precisiones: no es el ejercicio 2015 sino el 2014 y no es Toledo y Cuenca sino Ciudad Real y Cuenca.

La justificación de la necesidad pública a satisfacer mediante los contratos de servicios números 8 a 12 del ejercicio 2014 aparece en los informes de propuesta de contratación. Se adjuntan nuevamente estos documentos para su comprobación. (Documentos 1 a 3).

Le necesidad de la contratación del servicio de transporte escolar viene justificada por imperativo constitucional (Derecho a la Educación) y legal. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone en sus artículos 83.3 y 82.2 que *"En la educación primaria, las Administraciones educativas garantizarán a todos los alumnos un puesto escolar gratuito en su propio municipio o zona de escolarización establecida"*; disponiendo igualmente que *"en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte y, en su caso, comedor e internado."*

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha especifica en su artículo 141 que *"1. El servicio de transporte escolar estará dirigido al alumnado escolarizado en centros públicos que esté obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia, por inexistencia en la misma de oferta de la etapa educativa correspondiente. 2. La prestación del servicio de transporte escolar será gratuita para el alumnado escolarizado en centros públicos que curse las enseñanzas básicas."*

2º - <u>En relación con la observación</u> => II.3.2.2 -PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT), apartado 2:

<u>OBSERVACIÓN:</u> En la mayor parte de los contratos analizados, se utilizaron modelos de pliegos de cláusulas particulares de carácter excesivamente genérico.

Estos modelos de pliegos, con el informe del Servicio Jurídico, están redactados atendiendo sólo al tipo de contrato y al procedimiento de adjudicación resultando aplicados indistintamente a contratos de naturalezas diversas, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 99.4 de la LCSP / 115 TRLCSP, que prevé la utilización de modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga. Estos modelos de pliegos de contratos de naturalezas, objetos y condiciones tan diversos, exigen dejar sin concreción numerosos aspectos sustantivos de los contratos, que a posteriori se concretan respecto de cada contrato con el prolijo y en ocasiones confuso clausurado de los denominados cuadros de datos técnicos-administrativos, lo que impide considerar cumplido el requisito de informe de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) por el Servicio Jurídico

<u>ALEGACIÓN:</u> Tal y como dispone el artículo 115.4 TRLCSP (apartado no básico en virtud de la disposición final séptima de la misma Ley), el órgano de contratación podrá aprobar modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga. La naturaleza jurídica de los contratos objeto de fiscalización, así como la adecuación de los mismos al modelo de pliego elegido en cada caso, ha sido convenientemente examinada e informada favorablemente por el Servicio Jurídico, quien además ha informado el cuadro Anexo de características que particulariza cada uno de los contratos. A mayor abundamiento los pliegos de estos contratos han sido fiscalizados previamente por la Intervención Delegada en esta Consejería. De todo lo cual se ha dejado constancia en los expedientes remitidos al Tribunal.

3º - <u>En relación con la observación</u> => II.3.2.5 MESAS DE CONTRATACIÓN, apartado 2 a):

<u>OBSERVACIÓN:</u> a- En los expedientes de servicios nº 12 y 13/2014 no consta el nombramiento de los miembros de la Mesa de Contrataciones conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del RD 817/2009 de 8 de mayo del Reglamento de la Ley.

ALEGACIÓN: Se acompañan las resoluciones de nombramiento de los miembros de las Mesas de Contratación de los referidos expedientes. (Documentos 4 y 5).

4º - En relación con la observación => II.3.5.3. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS, apartado 2 a):

OBSERVACIÓN: a- El contrato de obras de construcción del C.E.I.P nº2 de 3+6 UND, en la Urbanización "San Nicolás" en Méntrida (Toledo) (número **2/2014** del Anexo 3) se formalizó en diciembre de 2014 por un precio de 1.967.953 euros y un plazo de ejecución de 10 meses. A pesar de haberse solicitado expresamente por este Tribunal, no se ha remitido el acta de comprobación del replanteo, documento imprescindible porque marca la fecha de inicio en el cómputo del plazo en la ejecución de los contratos (artículo 229 del TRLCSP), no obstante, de conformidad con los datos de las certificaciones aportadas se deduce que la fecha del ACR se extendió el 5 de febrero de 2015 (con casi un mes de retraso del plazo establecido en el PCAP para el levantamiento del mismo), por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en diciembre de 2015.

En septiembre de 2015 se solicitó y autorizó una modificación del contrato que si bien en un principio no afectaba ni al precio ni al plazo del contrato suponía una modificación del proyecto primitivo ya que suponía la eliminación de unidades que no se consideraban imprescindibles y sin menoscabo de los aspectos funcionales de la futura construcción. La modificación estaba motivada, entre otras causas, en la necesidad de introducir recuperadores entálpicos diferentes a los previstos en el proyecto y bombas de impulsión del circuito de calefacción diferentes a las proyectadas. Como consecuencia de las modificaciones enumerados se produjo la variación del emplazamiento de cuatro de las cinco máquinas previstas en el proyecto lo que implicaba un mayor alejamiento de las zonas que requerían un modelo más potente de recuperador previsto implicando un mayor coste y la introducción de cinco nuevos precios contradictorios de menor repercusión, como son una puerta resistente al fuego para el nuevo vestíbulo de independencia del silo, una estructura auxiliar de acero en tubos para sustentar las falsas vigas de cartón-yeso que se prevén ejecutar en el gimnasio y tres unidades de recogida de aguas pluviales para la urbanización.

Finalmente, en diciembre de 2015 se levantó acta de recepción positiva.

Los hechos enumerados ponen de manifiesto que no respondieron a la existencia de nuevas necesidades o causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de elaboración del correspondiente proyecto primitivo sino a deficiencias del mismo y la falta de concreción de las unidades eliminadas podrían suponer una modificación sustancial del objeto del contrato lo que debería haber producido la resolución del mismo y su posterior licitación.

ALEGACIÓN: Con carácter previo una precisión: como es de ver en el Anexo 3 del Anteproyecto, el precio del contrato es de 1.697.953 euros y no 1.967.953 euros.

Se acompaña el Informe propuesta de modificación del contrato (Documento 6). El artículo 107.1 a) TRLCSP contempla la posibilidad de modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación cuando se justifique suficientemente la concurrencia de la inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

Precisamente en base a dicha posibilidad, contemplada expresamente por la Ley de contratos, se procedió a modificar el contrato al objeto de adecuar la satisfacción de las necesidades, al verificarse que el recuperador entálpico previsto en el proyecto había sido descatalogado por el fabricante.

Y en absoluto supone una modificación sustancial del objeto del contrato, según define el artículo 107.3 TRLCSP y quedó informado y fiscalizado favorablemente el expediente.

Toledo, a 18 de octubre de 2017

LA SECRETARIA GENERAL

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA SECRETARÍA GENERAL CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Fdo.: Inmaculada Fernández Camacho.

Castilla-La Mancha

Secretaría General de la
Consejería de Bienestar Social.
Avda. de Francia, 4 - 45071 Toledo

ORGANISMO/UNIDAD REMITENTE: SECRETARÍA GENERAL. SERVICIO DE CONTRATACION E INFRAESTRUCTURAS.

ORGANISMO/UNIDAD DESTINATARIA: INTERVENCION GENERAL. SERVICIO DE COORDINACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y MEDIOS.

ASUNTO: Informe sobre alegaciones al Anteproyecto de informe de fiscalización sobre la contratación celebrada por las comunidades autónomas y ciudades autónomas carentes de órganos de control externo, ejercicio 2014 y 2015.

FECHA: 19 de Octubre de 2017.

En contestación al requerimiento formulado por la Intervención General mediante correo electrónico de fecha 10 de Octubre de 2017, de alegaciones al Informe emitido por el Tribunal de Cuentas, citado al encabezamiento, sobre deficiencias observadas en los expedientes de contratación que en el mismo se recogen, se emite el siguiente informe.

Con carácter previo se recoge en este primer apartado la **relación de expedientes de contratación tramitados por la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social sobre los que se formulan las alegaciones:**

1.1. EXPEDIENTES EJERCICIO 2014:

- SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE LA RESIDENCIA DEMAYORES Y DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS "LOS JARDINES" DE MANZANARES (CIUDAD REAL). Número contrato SE 15/2014.
- ACUERDO MARCO PARA LA GESTIÓN EN LA MODALIDAD DE CONCIERTO DE PLAZAS RESIDENCIALES Y DE ESTANCIAS DIURNAS, NOCTURNAS Y TEMPORALES PARA PERSONAS MAYORES. Número contrato SE 16/2014.
- GESTIÓN POR LA MODALIDAD DE CONCESIÓN DE LA RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES DE ILLESCAS (TOLEDO) Número contrato SE 22/2014.

1.2. EXPEDIENTES EJERCICIO 2015:

- GESTION DE SERVICIO PÚBLICO POR LA MODALIDAD DE CONCIERTO DE 15 PLAZAS EN UN CENTRO DE PROTECCIÓN DE MENORES CON ESPECIALIDAD EN PRIMERA ACOGIDA Y VALORACIÓN, EN GUADALAJARA. Número contrato GS 25/2015.
- CONTRATO DE GESTIÓN POR LA MODALIDAD DE CONCESIÓN DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS LAS SABINAS DE MOLINA DE ARAGÓN (GUADALAJARA). Número contrato GS 26/2015.
- GESTION DE SERVICIO PÚBLICO POR LA MODALIDAD DE CONCIERTO DE 24 PLAZAS EN UN CENTRO PARA LA EJECUCION DE MEDIDAS JUDICIALES DE INTERNAMIENTO TERAPÉUTICO ESTABLECIDAS EN LA L.O. 5/200 DE 12 ENERO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE MENORES. Número contrato GS 27/2015

Dado el escaso número de expedientes de contratación objeto del presente informe y el mayor número de deficiencias observadas sobre cada uno de ellos, la sistemática del presente documento difiere de la que sigue el anteproyecto del Tribunal de Cuentas, de forma que por cada uno de los expedientes anteriormente citados se formulan, a continuación, y en un mismo apartado, todas las alegaciones a las deficiencias observadas por el citado organismo.

1. Ejercicio 2014. Número contrato SE 15/2014. Servicio de gestión integral de la residencia de mayores y del servicio de estancias diurnas "Los Jardines" de Manzanares (Ciudad Real).

1.1. Observación sobre la justificación de la necesidad de la contratación (Págs. 14 y 15 del Anteproyecto de informe:

En el anteproyecto se dice: *"No se ha justificado adecuadamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Administración para cubrir las necesidades objeto del contrato, ya que no constan los motivos concretos y específicos ni las particulares circunstancias que*

12

pudieran justificar la realización de los servicios por contratas externas y no mediante medios propios de la Administración, justificación que, además de preceptiva (artículo 22 del TRLCSP) es especialmente necesaria en estos contratos habida cuenta de la periodicidad, reiteración y permanencia de los servicios objeto del mismo".

Y continúa*: "Además se justifica la necesidad de celebración del contrato en el simple hecho de la caducidad y próxima expiración del contrato, pero sin dar una misma justificación relativa al hecho de la necesidad de continuidad del contrato con las mismas circunstancias, sin atender a la existencia de posibles modificaciones, incrementos o cualquier otro tipo de circunstancia que detalle mínimamente el hecho de continuar la prestación de los servicios."*

Alegaciones: Efectivamente, el Informe justificativo de la necesidad de contratación de este servicio es muy escueto y carece de argumentos en los términos exigido por la Ley y puestos de manifiesto ahora por el Tribunal de Cuentas. La única razón que se puede esgrimir de cara a justificar esta deficiencia es que no estamos ante una contratación *ex novo* sino ante un contrato que trata de atender una necesidad social que se mantiene en el tiempo y que es preciso atender con medios externos; es decir, el contrato de referencia se justifica en la necesidad de dar continuidad a las prestaciones que eran objeto del contrato originario y que expira. Por otra parte, tampoco concurren circunstancias nuevas en relación con el incremento de medios de que dispone la Administración, que siguen siendo insuficientes, de forma que el órgano proponente del contrato ha considerado suficiente informar sobre la necesidad de mantener la prestación del servicio con medios externos; todo ello sin perjuicio de que se tomen en consideración los argumentos del Tribunal para futuras contrataciones.

1.2. Observación sobre la tramitación del expediente: fiscalización del gasto. (Pág. 19 del Anteproyecto).

Respecto del expediente que nos ocupa, se dice: *En la documentación remitida al Tribunal (....) no se desprende la existencia del informe de fiscalización previa de gastos emitidos por la Intervención."*

Alegaciones: Consta en el expediente el **Informe de fiscalización previa de gastos emitido por la Intervención General, con fecha 4 de noviembre de 2013**, en el que literalmente se indica que *"en cumplimiento de los artículos 95 y 97.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, no* ve inconveniente en prestar su conformidad a la propuesta contenida en el expediente".

El Informe hace referencia a que *"por tratarse de un gasto superior a 500.000,00 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.f) de la Ley 10/2012, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2013, requiere la aprobación del Consejo de Gobierno"*. Asimismo, se indica que se ha comprobado la existencia de crédito adecuado y suficiente, que se ha reservado el crédito por el importe, en la aplicación presupuestaria y en la anualidad correspondiente, y que se ha comprobado que no se superan los porcentajes establecidos en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Ver documento adjunto: Doc *01. SE 15-2014 Informe fiscalización de la Intervención General.*

1.3. Observación sobre la ausencia de certificados de ofertas y ofertas presentadas fuera de plazo. (Pág. 22 del Anteproyecto)

La observación dice: *"En la documentación correspondiente al expediente (...), no consta el certificado de ofertas."*

Alegaciones: Sí consta en el expediente el Certificado de Registro, expedido el día 23 de diciembre de 2013, por la Jefa de Negociado Administrativo de la entonces Consejería

13

de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Macha, en el que se indican los días y las horas en los que las empresas presentaron las ofertas en el procedimiento de licitación convocado.

Las empresas que concurrieron en dicho procedimiento fueron tres: FERROVIAL SERVICIOS, S.A., CLECE, S.A. y EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.

Todas ellas presentaron sus ofertas dentro del plazo establecido en el Pliego para ello. En concreto, teniendo en cuenta que el plazo concluía el día 20 de diciembre de 2013, FERROVIAL SERVICIOS, S.A. anunció por fax el día 19 de diciembre la remisión de la oferta por correo, adjuntado una copia del correspondiente resguardo y cumpliendo, por tanto, todas las formalidades impuestas por la cláusula 15 del PCAP. La oferta se registró de entrada al día siguiente, día 20 de diciembre, a las 13:00 horas.

Por su parte, CLECE, S.A. también cumplió con dichas exigencias formales, de modo que el anuncio de la remisión de la oferta se realizó el día 20 de diciembre a las 12:48 horas, adjuntando copia del resguardo de correos. La oferta se registró de entrada en esta Consejería el día 23 de diciembre.

Finalmente, EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., anunció por fax la remisión de la oferta el día 20 de diciembre, adjuntando el resguardo de Correos en el que consta que la imposición se realizó ese mismo día a las 13:52 horas. La oferta se registró de entrada en esta Consejería el día 23 de diciembre.

Ver documento adjunto: *Doc 02. SE 15-2014 Certificado ofertas*

1.4. Observación sobre procedimientos para la valoración de los criterios de adjudicación. (Pág. 28 del Anteproyecto).

Dice la citada observación: *"En el PCAP del contrato (...), no se determinó ni el contenido ni la forma de valoración del criterio "proyecto integral de trabajo: organización, planificación y metodología de trabajo". Así, una vez abiertos los sobres y conocido, por*

tanto, el contenido de la documentación presentada por los licitadores, en el informe de valoración de ofertas, estos criterios fueron objeto de desglose en otros criterios y baremos distintos a los establecidos primitivamente en el citado pliego, lo que no es coherente con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública, ya que es en el PCAP donde deben establecerse con concreción los criterios de valoración de las ofertas y las formas de asignación de las correspondientes puntuaciones para que todas las empresas potencialmente interesadas puedan preparar sus ofertas con seguridad y precisión, en función de los requerimientos de las Administraciones contratantes."

Alegaciones: En el Cuadro de Características (apartado T) aparece, como criterio de adjudicación, el *"Proyecto integral de trabajo: organización, planificación y metodología de trabajo"*, con una ponderación del 20% y con una puntuación de 0 a 100 puntos. Seguidamente, se establecen tres subcriterios:

"a) Coherencia, racionalidad, detalle y profundidad de la exposición general del programa de trabajo: Hasta 40 puntos.

b) Proceso puntual y pormenorizado de las actuaciones a llevar a cabo para la prestación de cada uno de los servicios: Hasta 40 puntos.

c) Aspectos, elementos o propuestas innovadoras del proyecto que redunden favorablemente en la calidad e idoneidad de las prestaciones a ejecutar: Hasta 20 puntos. No se valorarán como propuestas innovadores aquellas que conlleven la contratación de personal no exigido como obligatorio en el Pliego de Prescripciones Técnicas."

En el Informe de valoración, la Comisión Técnica, con el fin lograr la máxima objetividad y transparencia en el proceso de valoración de ofertas, concreta los subcriterios del cuadro de características, desglosando cada uno de ellos en aspectos más detallados y precisos, pero sin introducir elementos nuevos de valoración. Es cierto, sin embargo, que respecto del tercer subcriterio – aspectos, elementos o propuestas innovadoras- no

14

se concreta ni se publica qué aspectos, elementos o propuestas concretas se valorarán positivamente y cuáles no; pero no es menos cierto que precisamente en este criterio se trata de dejar cierto margen de libertad a los licitadores para completar los mínimos requeridos en el PPT con aquellos aspectos que consideren más adecuados de cara a mejorar la prestación del servicio. No obstante, aceptamos la observación del Tribunal de Cuentas y la incorporamos a nuestros expedientes en la idea de que, efectivamente, los licitadores deben conocer al mismo tiempo y por los medios adecuados qué elementos, criterios y aspectos de sus ofertas serán valorados positivamente por la Mesa de Contratación

1.5. Observación sobre cumplimiento de las formalidades posteriores a la adjudicación de los contratos (Pág. 30 del Anteproyecto)

Dice la citada observación: *"En el documentación correspondiente al expediente del contrato (.....), no consta documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social"*.

Alegaciones: Consta en el expediente el requerimiento de fecha 22 de enero de 2014, realizado por la entonces Jefa de Contratación e Infraestructuras a Ferrovial Servicios, S.A., por resultar el licitador propuesto como adjudicatario, en el que, entre otros documentos, se exigen los acreditativos de hallarse al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Asimismo, consta la contestación de la empresa a dicho requerimiento. En concreto, consta un *"Documento de cesión de información a AA.PP. sobre el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social"*, expedido el día 22/01/2014, previo consentimiento explícito del ciudadano, en el que literalmente se indica que *"No tiene reclamaciones de deuda vigente"*.

Consta también un "Certificado para Contratos" de la Consejería de Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de carácter POSITIVO, expedido el 19/11/2013 y, por tanto, vigente en la fecha del requerimiento. Ver documento adjunto:

Consta también un Certificado de la Agencia Tributaria, expedido el día 20 de diciembre de 2013, con carácter POSITIVO.

Asimismo, consta un declaración responsable, suscrita el día 27/01/2014 por el representante de la empresa, en la que se indica *"Que la Sociedad FERROVIAL SERVICIOS, S.A., con fecha 26 de diciembre se ha dado de alto en el IAE en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, sin que hasta dicha fecha esta empresa haya realizado actividad económica alguna que haya requerido la correspondiente alta censal en dicho epígrafe del impuesto"*. Se adjuntan a esta declaración, copias de los Modelos 840 (declaración de inicio de actividad) y 036 (modificación de datos relativos a actividades económicas y locales).

Ver documento adjunto: *03-4-5-6 SE 15-2014 Certificados.*

1.6. Observación sobre cumplimiento de las formalidades posteriores a la adjudicación de los contratos (Pág. 30 del Anteproyecto)

Dice la citada observación: *En la documentación correspondiente al expediente de contrato (....), no consta documentos acreditativos de la constitución de la garantía definitiva*

Alegaciones: Entre la documentación aportada por el propuesto como adjudicatario como contestación al requerimiento anterior, de fecha 22 de enero de 2014, consta el RESGUARDO DE GARANTÍA, de fecha 29 de enero de 2014, acreditativo de que la garantía se ha depositado en la Caja General de Depósitos mediante Aval, por importe de 137.796,57 euros, con la finalidad de responder del correcto cumplimiento del contrato de referencia. Ver documento adjunto: *07. SE 15-2014 GARANTIA.*

15

1.7. Observación sobre cumplimiento de las formalidades posteriores a la adjudicación de los contratos (Pág. 31 del Anteproyecto)

La citada observación dice: *En la documentación correspondiente al expediente del contrato (...), no consta la notificación de la adjudicación definitiva a los candidatos.*

Alegaciones: Queda acreditada en el expediente la fehaciente notificación a todos los licitadores de la Resolución de fecha 5 de febrero de 2014, de la Secretaría General de la entonces Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se acuerda la adjudicación del contrato de referencia.

En concreto, la notificación a FERROVIAL SERVICIOS, S.A. (que resultó ser la empresa adjudicataria) se practicó vía fax (el día 06/02/2014), vía correo electrónico (el día 06/02/2014) y por correo certificado con "Aviso de recibo" (entregado el día 12/02/2014).

La notificación a CLECE, S.A. se practicó vía fax (el día 06/02/2014), vía correo electrónico (el día 06/02/2014) y por correo certificado con "Aviso de recibo" (entregado el día 11/02/2014).

Y, por último, la notificación a EULEN SOCIOSANITARIOS, S.A. se practicó vía fax (el día 06/02/2014), vía correo electrónico (el día 06/02/2014) y por correo certificado con "Aviso de recibo" (entregado el día 10/02/2014).

Ver documentos adjuntos: 08.*SE 15-2014 NOTIF EMPRESAS*

1.8. Observación sobre control de la ejecución de los contratos. (Pág. 32 del Anteproyecto)

La citada observación dice: *"El contrato (...) se formalizó en febrero de 2014 por un plazo de 3 años y un precio de 2.755.931 euros. Han sido remitidas facturas debidamente conformadas y documentos contables que comprenden el periodo comprendido entre*

marzo de 2014 a abril de 2016, sin embargo, no consta en la documentación remitida a este Tribunal fotocopia de los boletines de cotización mensual a la Seguridad Social en los que figurara el personal adscrito al contrato (modelos TC-1 y TC-2) para dar cumplimiento al contenido de la cláusula D del PCAP."

Alegaciones: Se ha constatado con la Secretaria Provincial de Ciudad Real que no constan los documentos de cotización a la Seguridad Social (TC-1 y TC-2) a los que se refiere el Tribunal, cuando resulta que, según lo indicado en el apartado D del Cuadro de Características, debían adjuntarse mensualmente a las facturas correspondientes.

2. Ejercicio 2014. Número contrato SE 16/2014: Acuerdo marco para la gestión, en la modalidad de concierto, de plazas residenciales y de estancias diurnas, nocturnas y temporales para personas mayores.

Pese a mencionarse en el anteproyecto de referencia, no se recoge en dicho documento deficiencia alguna sobre este expediente por lo que no hay nada que alegar.

3. Ejercicio 2014. Número contrato SE 22/2014. Servicio de gestión por la modalidad de concesión, de la residencia para personas mayores de Illescas (Toledo).

3.1. Observación sobre la justificación de la necesidad de la contratación (Págs. 15 del Anteproyecto).

La citada observación dice: *"La justificación que se hace es puramente formal y rutinaria remitiéndose a la Ley 39/2006 de Dependencia y al RDL 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria, manifestando posteriormente que las prestaciones del contrato no pueden ser realizadas con medios propios al no ser suficientes ni adecuados y no estar prevista su ampliación, por lo que se incumple lo dispuesto en el artículo 22 del TRLCSP."*

Efectivamente, el Informe justificativo de la necesidad de contratar del órgano proponente del contrato es escueto y se centra en la previsión legal del servicio de prevención de las situaciones de dependencia y de promoción de la autonomía personal y en la necesidad de la Administración de prestar adecuadamente este servicio a la personas que lo necesiten. Sin embargo, no se argumenta la necesidad de gestión indirecta de la residencia para personas mayores ni la insuficiencia de medios o de medios adecuados para su prestación directa por parte de la Administración. Se tienen en cuenta las recomendaciones del Tribunal de Cuentas.

3.2. Observación sobre la calificación jurídica de los contratos (Pág. 19 del Anteproyecto).

La citada observación dice: *Conforme a la doctrina actual, el contrato ostenta la naturaleza de contrato de servicios no pudiendo calificarse como contrato de gestión de servicios públicos porque sería necesario que el riesgo se transfiriera al contratista, lo que no ocurre en el citado expediente.*

Alegaciones: El riesgo que asume el contratista en el contrato citado es ciertamente mínimo pero existe y no es meramente formal; por tanto, la calificación del contrato como concesión no es inadecuada en sentido estricto. Esta afirmación se apoya, primero, en que el sistema de pago no es «a tanto alzado, repartido en pagos mensuales sino que se paga un precio plaza día por las plazas efectivamente ocupadas. Así, la cláusula 8.2 del PCAP que dice: *"La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales no abonará importe alguno en concepto de las **plazas vacantes** que, en su caso, existan en el programa residencial, en el servicio de estancias diurnas y en el servicios de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia, cuya gestión es objeto de contratación".*

Asimismo, la cláusula 15.15 del PCAP establece que *"Serán por cuenta del contratista las reparaciones o reposiciones del equipamiento inventariable y la reposición ordinaria del material".* En el mismo sentido se pronuncia la cláusula 9 (pág. 48) del PPT.

La cláusula 15.21 del PCAP (pág. 59) establece *que "Serán de cuenta del adjudicatario el pago de los **fluidos** (luz, agua, gas, etc.) necesarios para el adecuado funcionamiento del centro durante toda la duración del contrato."* En el mismo sentido se pronuncia la cláusula 9 (pág. 49) del PPT, en su último párrafo.

Cabe decir, por último, que consta en el expediente el Informe del Servicio de Régimen Jurídico de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de fecha 16 de julio de 2014, en el que expresamente se califica al contrato de referencia *"como contrato de gestión de servicios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 8 y 19.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, regulándose específicamente este tipo de contrato en los artículos 275 a 289 del citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público".*

4. Ejercicio 2015. Número contrato SE 25/2015. Gestión del servicio público, por la modalidad de concierto, de 15 plazas en un centro de protección de menores con especialidad en primera acogida y valoración en Guadalajara.

Pese a mencionarse en el anteproyecto de referencia, no se recoge en dicho documento deficiencia alguna sobre este expediente por lo que no hay nada que alegar.

5. Ejercicio 2015. Número contrato SE 26/2015. Contrato de gestión por la modalidad de concesión, de la residencia de mayores y del servicio de estancias diurnas "Las Sabinas" de Molina de Aragón, (Guadalajara).

5.1. Observación sobre la ausencia de certificados de ofertas y ofertas presentadas fuera de plazo. (Pág. 22 del Anteproyecto).

La citada observación: *"Existe una contraindicación entre el certificado de ofertas recibidas de 22 de junio de 2015 en el que se detalla que la oferta de una empresa, que resultara con posterioridad ser la adjudicataria del contrato, presentó tanto el fax como la documentación el 22 de junio de 2015, fuera del plazo máximo establecido el 19 de junio de 2015. Sin embargo, de conformidad con el acta número 1 de fecha 23 de junio*

17

de 2015 la citada empresa presentó la comunicación del fax el 19 de junio de 2015 y la documentación el día 22."

Alegaciones: Se trata de una simple inobservancia en el certificado de ofertas, emitido con fecha 22 de junio de 2015, por el Jefe de Negociado de Registro de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por cuanto que de la documentación obrante en el expediente queda acreditado que la oferta de la entidad Residencias Santos, S.A., posteriormente adjudicataria, entró dentro del plazo legalmente establecido para ello, en la forma correcta exigida.

A mayor abundamiento de esta cuestión se aportan como documentos acreditativos que acompañan al aludido certificado de ofertas recibidas de 22 de junio de 2015, la siguiente documentación:

- ✓ Justificante de envío y recepción del fax anunciando la presentación de la oferta en plazo, recibido por la Administración contratante con fecha 19 de junio de 2015, a las 14 horas 11 minutos 3 segundos. Fax que se acompaña del justificante presentado por la entidad licitadora –Residencias Santos, S.A.- acreditando la presentación de la oferta en plazo (19/06/2015 13:49) a través de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., tal y como permite la cláusula 6.7.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de referencia. Ver documento adjunto: 09 SE 26-2015 DILIGENCIA COMPLEMENTARIA.
- ✓ Justificante de registro de entrada obtenidos del Registro Único de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el que se acredita la fecha y la hora de registro de los dos asientos referidos a la entidad Residencias Santos, S.A. El primero, 1839942, registrando el fax recibido el día 19 de junio de 2015. El segundo, 1844731, registrando la documentación recibida el 22 de junio de 2015, previamente anunciada por fax, en tiempo y forma. Ver documento adjunto: 10 SE 26-2015 DILIGENCIA COMPLEMENTARIA.

Cumple informar en este punto que la Orden de 07/10/2013, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula el Registro Único de Documentos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se establecen los requisitos generales para su uso (DOCM nº 207, de 24 de octubre de 2013), establece en su artículo 4.4 que *"El horario de apertura de las oficinas de registro será el siguiente: a) Todas las oficinas de registro permanecerán abiertas al público, como mínimo, todos los días laborables de 9:00 a 14:00 horas, a excepción de los sábados, si bien, el horario mínimo podrá adaptarse por los servicios periféricos de las Consejerías, publicándose en ese caso el horario adaptado en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha"*, por lo que siendo presentado el fax anunciando la presentación de la documentación, el viernes 19 de junio de 2015 a las 14:11, es correcto que dicho fax no fuera registrado de entrada en esta Administración hasta las primeras horas del lunes 22 de junio de 2015, en concreto a las 09 horas 09 minutos 06 segundos, tal y como queda acreditado en el justificante de registro de entrada al que antes aludíamos.

✓ No obstante lo anterior y a efectos de aclarar la omisión, al respecto de todo lo anterior, contenida en el certificado de ofertas recibidas de 22 de junio de 2015, se adjunta diligencia complementaria a dicho certificado de la Jefa de Negociado de Registro de las actuales Consejerías de Bienestar Social y de Sanidad, en la que queda constancia de todo lo expuesto.

Ver documento adjunto: 11.SE.26 2015.DILIGENCIACOMPLEMENTARIA.

5.2. Observación sobre recepción y liquidación del contrato. (Pág. 38 del Anteproyecto).

La citada observación: *"El contrato se formalizó en julio de 2015 por un precio de 3.956.195 euros y un plazo de ejecución de 48 meses. A petición de este Tribunal ha sido remitida la documentación acreditativa de la ejecución en la que no consta la fotocopia de los boletines de cotización mensual a la Seguridad Social en los que figure el personal adscrito al presente contrato (modelos TC-1 y TC-2), de especial relevancia por cuanto una de las causas por la que se resolvió el mismo fue por la existencia de discrepancias*

18

entre la Administración contratante y la empresa adjudicataria sobre la identidad y puestos en los que se distribuía la plantilla."

Alegaciones: La cláusula 3.7 del pliego de cláusulas de las de carácter administrativo dispone que *"Junto a las facturas mensuales, el adjudicatario presentará fotocopia de los boletines de cotización mensual a la Seguridad Social en los que figure el personal adscrito al presente contrato (modelos TC-1 y TC-2)."*

En escrito del Tribunal de Cuentas de fecha registro de salida 27 de enero de 2017 se nos requirieron una serie de documentos sobre este expediente**. Dicha solicitud fue atendida en plazo y remitida la documentación por parte de esta Consejería con fecha 7 de febrero de 2017.** Entre la documentación solicitada figuraba concretamente el punto 32 del citado escrito, la siguiente: *"Documentos acreditativos de la ejecución del contrato de gestión de servicios público número 26 que, a continuación, se relacionan: ..."* y, entre la misma, no figuraba, al menos de manera expresa, ni tampoco que se pudiera entender implícitamente, la solicitud de los TC-1 y TC-2.

Entre la documentación remitida al efecto figuraba la correspondiente factura de cada mes, el documento contable O debidamente intervenido y fiscalizado, un informe que acompañaba a cada factura sobre el contrato de gestión realizado por la Jefa de Sección de Mayores, y un certificado emitido, también para cada factura, por la persona responsable de la jefatura de servicio de atención a personas mayores y con discapacidad en la Dirección Provincial de Guadalajara, a la par responsable del contrato según lo dispuesto por la cláusula 2.4 del PCAP que rige el contrato. Todos ellos elementos de juicio suficientes, también para la persona que ejerce la fiscalización previa, para dar por conformadas no sólo las facturas que nos ocupan, sino también el reconocimiento de la obligación correspondiente a favor del tercero, por supuesto a la vista a su vez de la exigencia establecida también en la cláusula 3.7 del PCAP respecto de los TC-1 y TC-2.

El Decreto 87/2015, de 14 de julio, fija la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social (DOM núm. 138, de 16 de julio de 2015). Por su parte, la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General de Bienestar Social modula el régimen de delegación de competencias en los directores provinciales y en los secretarios provinciales de la Consejería (DOCM núm. 151 de 4 de agosto de 2015), estableciendo - según la redacción dada por la Resolución de 29 de diciembre de 2016 de la Secretaría General de Bienestar Social modificativa de la anterior (DOCM núm. 5 de 9 de enero de 2017) - que *"La aprobación de facturas y la emisión de certificados de realización de trabajos respecto de los contratos cuyo presupuesto de licitación sea superior a 250.000 euros"* se delega en los Directores Provinciales.

Esta delegación de competencias justifica suficientemente que la conformidad de las facturas, la tramitación de las obligaciones reconocidas y la realización de los pagos a los contratistas sean objeto de tramitación directamente por los Servicios Provinciales, incluida la supervisión de los TC-1 y TC-2 que ahora - y no antes- se solicitan. Esta es la razón fundamental de que tales documentos no se encuentran ordinariamente en los expediente de los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social sino en las unidades encargadas de tramitar los pagos

6. Ejercicio 2015. Número contrato SE 27/2015. Gestión de servicio público por la modalidad de concierto, de 24 plazas en un centro para la ejecución de medidas judiciales de internamiento terapéutico establecidas en la L.O. 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores.

6.1. Observación sobre fiscalización del gasto. (Pág. 20 del Anteproyecto).

La citada observación dice: *En el caso del contrato (...) la falta de firma se da respecto del RC/2015, 2016.*

Alegaciones: El artículo 86 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, establece en su apartado segundo que *"Toda disposición de fondos públicos deberá efectuarse mediante, al menos, dos firmas conjuntas"*. Obligación que se deriva igualmente del contenido de la Resolución de 06/11/2012, de la Secretaría General, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31/10/2012, por el que da aplicación a la previsión del artículo 97 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, respecto del ejercicio de la fiscalización limitada previa (DOCM n 221, de 13 de noviembre de 2012). Es por ello que el documento contable RC número de expediente CONTB/2015/2700011369 fue intervenido y objeto de toma de razón por la Interventora delegada correspondiente con fecha 18 de mayo de 2015, tal y como consta en la copia que de dicho documento se adjunta.

6.2. Observación sobre procedimientos para la valoración de los criterios de adjudicación (Pág. 28 del Anteproyecto).

La citada observación dice*: "b) la misma crítica se repite en relación con los contratos número (...) y 27 del ejercicio 2015."*

Alegaciones: No procede la observación anteriormente citada. Al decir el Tribunal que respecto del 27/2015 se hace la misma crítica entendemos que se refiere a la

inmediatamente anterior. Sin embargo, nos encontramos con que dicha crítica tiene por objeto el tema de la relevancia del criterio precio cuando en la fase de valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor hay un umbral mínimo de puntuación, resultando que en el procedimiento de contratación del expediente que nos ocupa, el 27/2015 no se prevé umbral mínimo de puntuación como resulta de la simple lectura del PCAP.

7. Observación recogida en el Anteproyecto con carácter genérico sobre igualdad entre hombres y mujeres. (Pag. 21 del anteproyecto)

La observación dice: *"No se ha contemplado en los PCAP de todos los contratos analizados, la preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualas3en en sus términos a las más ventajosas (artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), si bien es potestativo*

Tampoco se han incorporado clausulas sociales en caso de empate."

Alegaciones: Ciertamente es así, pero igualmente y como el propio Tribunal de Cuentas recoge en su anteproyecto de informe, la incorporación de estos criterios no es preceptiva sino potestativa y, por supuesto, recomendable. Con carácter general y por razón de su vinculación con el objeto de los contratos que se celebran por la Consejería de Bienestar Social**, los criterios de desempate que se recogen** en los pliegos que rigen dichos contratos son algunos de los previstos en la Disposición Adicional cuarta; en concreto, el mayor número de trabajadores con discapacidad; el que hace referencia a las proposiciones presentadas por Entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial, en algunos contratos, también, la presentación de ofertas *"por empresas calificadas o pertenecientes a la denominada economía social."*

Asimismo, **cabe indicar** que el citado artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dice expresamente *"podrán"*,

refiriéndose además el artículo 34 de la citada norma a las obligaciones exclusivamente al respeto en los *"contratos de la Administración General del Estado"*.

A título de ejemplo de lo anteriormente expuesto, y en relación a un expediente de los analizados por el Tribunal en el documento de referencia, en la cláusula 5.4 del pliego de las de carácter administrativo del CONTRATO DE GESTION POR LA MODALIDAD DE CONCESION, DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS "LAS SABINAS" DE MOLINA DE ARAGON, (GUADALAJARA), número de expediente del *Tribunal de Cuentas 26/2015, que dice al respecto de esta cuestión:*

"De conformidad con la disposición adicional cuarta del TRLCSP sobre contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro, en el caso de que varias proposiciones estén igualadas como más ventajosas, se establecerá el siguiente orden de prioridad entre las mismas:

1º.- Proposiciones de empresas que tengan en su plantilla, en el momento de acreditar su solvencia técnica, y por el siguiente orden, un número de trabajadores con discapacidad:

a) igual o superior al 5%

b) igual o superior al 4% e inferior al 5%

c) igual o superior al 3% e inferior al 4%

d) igual o superior al 2% e inferior al 3%

2º.- Proposiciones presentadas por Entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

3º. Proposiciones presentadas por empresas calificadas o pertenecientes a la denominada economía social."

LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACION

E INFRAESTRUCTURAS.

MACARENA SAIZ RAMOS - 04572771A

Firmado digitalmente por MACARENA SAIZ RAMOS - 04572771A
Fecha: 2017.10.19 12:34:07 +02'00'

21

A la vista de las observaciones que sobre los expedientes de contratación tramitados por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas (Expedientes 17 y 18/2014) se contienen en el Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, carentes de órganos de control externo, ejercicio 2014 y 2015, esta Secretaría ha de informar lo siguiente:

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 4B3547C96F65E178EE65C3

- **Apartado II.3.1.1.2.h):** Critica el Tribunal de Cuentas la ausencia de justificación de la insuficiencia, falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Administración para cubrir las necesidades objeto de los contratos de vigilancia y seguridad de edificios de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el SESCAM, lotes 1 y 2 (expedientes **17 y 18 /2014).**
  La observación ignora que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no dispone de medios personales para ello como consecuencia de la articulación constitucional de las competencias territoriales. El artículo 149.1.29 de la Constitución Española atribuye al Estado las competencias exclusivas sobre seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica. El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha no prevé la creación de una policía propia, por lo que la inexistencia de medios propios para realizar labores de seguridad por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha es una cuestión de derecho, que queda justificada en el propio Estatuto de Autonomía, sin necesidad de argumentos añadidos más allá de un alcance didáctico.

- **Apartado II.3.3.2.2.a):** El Tribunal de Cuentas considera que la ponderación del criterio precio en un 90% de los criterios de adjudicación queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva.
  No se alcanza a entender la crítica, dado que la ponderación de los distintos criterios es una mera cuestión numérica y la observación no detalla matemáticamente cuál es la reducción del porcentaje que entiende se produce. Así, la ponderación atribuida al criterio precio es del 90% y numéricamente ésta es su ponderación real, si bien únicamente se aplicará sobre aquellas ofertas que hayan superado en la valoración de los criterios subjetivos el porcentaje mínimo fijado como requisito indispensable para continuar en el procedimiento y que fue establecido por el órgano de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.4 del TRLCSP.
  Se considera que la observación confunde la ponderación de los criterios de adjudicación con la posibilidad, prevista en el ya citado artículo 150.4 del TRLCSP, de exigir a los licitadores un umbral mínimo de puntuación para continuar en el proceso selectivo en el caso de que se tome en consideración más de un criterio para la adjudicación. Ambas cuestiones están diferenciadas en dicho artículo, por lo que no parece un argumento válido mezclar ambas cuestiones para criticar el precepto.

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel.: 925 266 500
e-mail: secretariageneral.hacienda@jccm.es

www.castillalamancha.es

- **Apartado II.3.3.2.2.c):** El Tribunal de Cuentas afirma, respecto de los contratos de vigilancia y seguridad de edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el SESCAM, lotes 1 y 2 (expedientes **17 y 18 /2014**), que: "*una vez abiertos los sobres y conocido, por tanto, el contenido de la documentación presentada por los licitadores, en el informe de valoración de ofertas, estos criterios* (los de adjudicación del PCAP) *fueron objeto de desglose en otros criterios y baremos distintos a los establecidos primitivamente en el citado pliego, lo que no es coherente con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública, ...*".

Tal afirmación parece dar a entender que para la valoración de las ofertas se utilizaron arbitrariamente criterios y baremos distintos de los previstos en el PCAP, lo cual no puede estar más alejado de la realidad.

El PCAP realizaba el siguiente desglose del baremo:

"***a) Criterios subjetivos, evaluables mediante un juicio de valor:*** *En este sobre nº dos los licitadores presentarán la documentación y declaraciones necesarias para valorar los criterios de adjudicación ponderables mediante un juicio de valor.* ***Los criterios ponderables mediante un juicio de valor son los siguientes:***

- *Proyecto técnico y organizativo del servicio: 0-10 puntos.*
- *Medios personales y materiales puestos a disposición del contrato sobre los mínimos exigidos en el PPT: 0-5 puntos.*
- *Plan de calidad del servicio: 0-10 puntos.*
- *Plan de formación: 0-5 puntos.*

b) Documentación, subcriterios y pautas de valoración de los criterios subjetivos: *Con carácter general todas las ofertas técnicas serán valoradas de mejor a peor respecto de los criterios anteriores en función de sus características y de su comparación conjunta, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento del contrato. El resultado de la valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe técnico.*

Se definen, a continuación, los criterios de adjudicación del contrato, documentos e información que los licitadores deberán aportar para acreditar el cumplimiento de los criterios de adjudicación.

- ***1º CRITERIO: Proyecto técnico y organizativo del servicio: 0-10 puntos.***

Los licitadores deberán presentar un proyecto, memoria o documento descriptivo de la organización del servicio, resultado del reconocimiento previo in situ de los edificios e instalaciones objeto del contrato. Las propuestas se valorarán de forma conjunta y comparativamente, atendiendo, a los siguientes subcriterios:

- *A la adaptación del proyecto a los edificios incluidos en el lote al que se licita y conocimiento de su estructura y funcionamiento interno.* ***Ponderación: 0-4 puntos.***
- *A la organización de los servicios, análisis de riesgo, protocolos de actuación, secuencia temporal, tiempos de respuesta, distribución de tareas, control y seguimiento del servicio y cualquier otra actuación que mejore la calidad de la prestación del servicio.* ***Ponderación: 0-3 puntos.***

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 4B3547C96F65E178EE65C3

- *Capacidad de respuesta para controlar cualquier tipo de descubierto en un servicio, para reforzar la plantilla o realizar sustituciones por ausencia.* ***Ponderación: 0-3 puntos.***

  (...)

- ***2º CRITERIO: Medios personales y materiales puestos a disposición del contrato sobre los mínimos exigidos en el PPT: 0-5 puntos.***

Se valorará la puesta a disposición del contrato de medios personales y técnicos adicionales a los requeridos como mínimo en el pliego de prescripciones técnicas, siempre que se acredite la efectiva disposición de dichos medios adicionales y éstos redunden directamente en la calidad de la prestación del servicio.

Las propuestas se valorarán de forma conjunta y comparativamente, atendiendo, a los siguientes subcriterios:

- *Respecto de los medios personales adicionales, se atenderá al número y a la categoría profesional. No se valorará a estos efectos el personal directivo. Se valorará la disposición por parte de la empresa de medios adicionales de apoyo en situaciones de urgencia.* ***Ponderación: 0-3 puntos.***

- *Respecto de los medios técnicos y materiales adicionales, se valorará su adecuación a los diferentes edificios o centros de trabajo y, sobre todo, su incidencia sobre la prestación del servicio. Se valorará las prestaciones y tipo de vehículo destinado al coordinador de seguridad y vigilancia adscrito a la Administración contratante a tiempo completo. Para su valoración deberá especificarse marca, modelo, fecha de matriculación, estado de conservación del vehículo; y vehículo de sustitución, en su caso.* ***Ponderación: 0-2 puntos.***

  (...)

- ***3º CRITERIO: Plan de calidad del servicio: 0-10 puntos.***

Las propuestas en lo que se refiere a este criterio de adjudicación, se valorarán de forma conjunta y comparativamente, atendiendo a los siguientes subcriterios:

- *Se valorará, con carácter primordial, la implantación y funcionalidad de un sistema, preferentemente electrónico, que permita al responsable del contrato controlar, de modo ágil, rápido y en tiempo real, la presencia/ausencia de los vigilantes de seguridad en su puesto de trabajo y en un determinado servicio, al inicio y finalización del mismo, como mínimo.* ***Ponderación: 0-8 puntos.***

- *Se tendrá en cuenta la inclusión, concreta y detallada, en el programa o plan de calidad, de actividades de inspección, de asesoramiento y de apoyo a los servicios; en concreto, se valorará el número de inspecciones a efectuar en horario nocturno, festivos y fines de semana, así como puntos o aspectos en los que ha de consistir la inspección, apoyo y asesoramiento.* ***Ponderación: 0-2 puntos.***

  (...)

- ***4º CRITERIO: Plan de formación: 0-5 puntos.***

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 4B3547C96F65E178EE65C3

Las propuestas se valorarán de forma conjunta y comparativamente; atendiendo en concreto a los siguientes ***subcriterios y pautas de valoración:***

- *Se valorará la presentación de un programa detallado de formación monográfico que responda a las necesidades específicas de los edificios a proteger, la especificación de los cursos a impartir con indicación de las materias y calendario de desarrollo de los mismos. Se valorará, asimismo, la impartición de formación no presencial:* ***0-2 puntos.***
- *Se valorará el número de horas de formación atendiendo a la siguiente distribución:*
  - ✓ *De 100 a 150 horas:* ***1 punto.***
  - ✓ *De 151 a 200 horas:* ***2 puntos.***
  - ✓ *Más de 200 horas:* ***3 puntos."***

La Comisión Técnica encargada de la valoración de las ofertas con la finalidad de objetivar al máximo la asignación de puntuación explica en su informe cómo se ha otorgado la misma en función de la documentación presentada por los licitadores y los criterios del pliego. Se extraen tres ejemplos:

"En relación al ***Criterio 1,*** ***Proyecto técnico y organizativo****, en el* ***subcriterio 1.1. Adaptación del proyecto****, se ha tenido en cuenta que las ofertas reflejasen un conocimiento exhaustivo de los edificios, en especial los sistemas electrónicos de seguridad instalados y la operativa interna de los mismos. La valoración de este subcriterio iba de* ***0 a 4 puntos****. Han obtenido 0 puntos aquellas ofertas cuyo desarrollo de los contenidos del subcriterio eran* ***genéricos*** *(...) y no detallaban un mínimo de conocimientos de la estructura interna del edificio, en especial en lo referido a seguridad. Se ha dado la máxima puntuación, 4 puntos, a aquellas ofertas que aportaban el máximo nivel de detalle en comparación con el resto de licitadores y entre 2 y 3 puntos al resto de ofertantes en función de que sus ofertas se acercasen más o menos a las que han obtenido la máxima puntuación."*

"El ***subcriterio 1.3. Capacidad de respuesta ante descubierto****. Valorable de* ***0 a 3 puntos.*** *Este subcriterio ha intentado valorar la capacidad de la empresa de responder en el menor tiempo posible, siempre que fuera real, ante determinadas ausencias o situaciones de emergencias. Se han tenido en cuenta dos tramos horarios, inferiores a 1 hora al que se adjudicaba la valoración de 3 puntos y entre 1 hora e inferior a 2 horas de tiempo de respuesta a quienes se valoraba con 1 puntos. Aquellas ofertas que no especificaban el tiempo de respuesta o éste era igual o superior a 2 horas se le valoraba con 0 puntos."*

"En cuanto al ***Criterio 4,*** ***Plan de Formación****, valorable de* ***0 a 5 puntos****. Se dividió en los dos subcriterios especificados en el pliego. El* ***subcriterio 4.1*** *valorable de 0 a 2 se ha tenido en cuenta la presentación de un programa de formación que especificara los cursos a realizar, su contenido y un calendario de impartición de las clases, valorando con la máxima puntuación aquellas ofertas que aportaban todo lo exigido y disminuyendo la puntuación si faltaba alguno de los apartados como el calendario del curso o contenido de las materias a impartir. El* ***subcriterio 4.2*** *era de adjudicación directa de puntos de 0 a 3 en función del número de horas ofertadas".*

Es evidente, pues, que la finalidad del informe es mostrar lo más explícitamente posible cómo se ha llevada a cabo el juicio que implica la valoración de estos criterios a fin de

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 4B3547C96F65E178EE65C3

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel.: 925 266 500
e-mail: secretariageneral.hacienda@jccm.es

www.castillalamancha.es

obtener una graduación de la puntuación, sin apartarse en ningún momento de lo establecido en el PCAP. Se considera que, de ello, muy difícilmente puede extraerse la conclusión de que se hayan utilizado criterios y baremos distintos a los establecidos en el pliego vulnerando los principios de publicidad y transparencia.

Firmado digitalmente el 23-10-2017
por CARLOS BARRIOS LEGANES
con NIF 06229124B

SECRETARIO GENERAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 4B3547C96F65E178EE65C3

ALEGACIONES

ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIO 2014 Y 2015 (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA)

II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO

II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) "En el supuesto del contrato de obras de edificación de una nave para Planta Piloto de I+D en Biorefinería para el Proyecto Clamber (número 1/2015 del Anexo 3), la justificación de la necesidad se limita a declarar la competencia y financiación de las obras y tan sólo se remite a su inclusión en el Proyecto pero no aportando el mismo."

En el documento "03 Inicio_Expte_Justif_Edificacion_2" se expone la necesidad de la realización de este contrato en su punto **"1. NECESIDAD"** y en el que se describe "*El proyecto CLAMBER incluye entre sus actuaciones la construcción de una planta piloto de biorrefinería tecnológicamente avanzada...*" y siguiendo en este mismo punto, "*La finalidad del presente contrato es la realización de la edificación definidas en el Proyecto realizado para tal fin*". Por lo tanto, se desprende que para la ejecución del Proyecto CLAMBER es necesario la construcción de la Planta Piloto, siguiendo las indicaciones del Proyecto de Obra.

f) "En relación con el contrato 9/2015, la determinación de la cuantía o número de los mismos se encuentra en el PPT, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 22 y 109 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, que requieren que esta justificación se realice en las actuaciones preparatorias del contrato, antes, en cualquier caso, de la incorporación al PPT."

En el documento "03 Inicio_Expte_Justif_Edificacion_2" se expone, no sólo la necesidad de la realización de este contrato en su punto **"1. NECESIDAD"**, si no que se enumeran los procesos utilizados (*"... La finalidad del presente contrato es el suministro de las Unidades MID-STREAM y DOWN-STREAM que formarán parte de las instalaciones de la Planta Piloto, y que han sido definidas en el Proyecto realizado para tal fin. En estas unidades se llevarán a cabo procesos fermentativos, de clarificación, concentración y separación para la obtención de bioproductos de alto valor añadido,..."*).

Por otro lado, el contrato no está dividido en lotes por lo que la cuantía del contrato viene reflejada en la Memoria Económica en su totalidad. No obstante, al ser un contrato con varios equipos para el desarrollo de varios procesos, la enumeración de los mismos se reflejan en la Ingeniería Básica (Contrato **19/2014** del AnexoIII), la cual fue objeto de otro contrato que se realizó con anterioridad al del contrato de referencia, por lo que se cumple que "esta justificación se realice en las actuaciones preparatorias del contrato, antes, en cualquier caso, de la incorporación al PPT".

g) "- En algunos de los contratos consta expresa manifestación de esas ausencias de medios personales pero sin acompañar estudios o informes justificativos ni referencia a su existencia, tal como acontece en los expedientes de los contratos nº 8, 9, 10 y 11 del ejercicio 2015, para el servicio de transporte escolar en Toledo y Cuenca, donde tan solo se recogen manifestaciones de que *"teniendo en cuenta que estos Servicios periféricos no dispone de los medios materiales y personales suficientes para la prestación de ese servicio""*

Los contratos **8, 9 y 10**, relativos a la Planta CLAMBER, son contratos de suministros de Maquinaria e Instalaciones Técnicas propias de una Biorrefinería en I+D con marcado carácter tecnológico por lo que está claramente justificado que existe ausencia en los medios personales de los que dispone la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, pues los medios personales de los que dispone este organismo están orientados a ofrecer servicios.

h) "No se ha justificado adecuadamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Administración para cubrir las necesidades objeto de los contratos números... La misma crítica puesta de manifiesto en las líneas precedentes se da respecto a los contratos 19 y 20 /2014 del Anexo 3, que son objeto de contratación externa promovida por un organismo creado específicamente con ese objeto como es el caso del Instituto de la Vid y el Vino de Castilla La Mancha"

En el año 2014, el Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha era un centro administrativo que tenía los objetivos de potenciar la investigación, desarrollo, innovación, formación, modernización y transferencia de conocimientos y resultados de la investigación, dirigidos al sector de la Vid y el Vino. Era, por lo tanto, un Centro de Investigación. A mediados de 2015, este instituto fue extinguido, inegrándose como centro en el Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (IRIAF).

El objeto de los contratos de referencia no es el mismo al objeto de este instituto, pues para estos contratos se necesitaban ingenierías con amplio bagaje en la ejecución de proyectos industriales y en la implantación de procesos propios de una Biorrefinería.

II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes

II.3.2.4. TRAMITACIÓN DE URGENCIA Y EMERGENCIA

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a- "No se ha justificado suficientemente la necesidad de tramitación por urgencia del contrato de servicio de Ingeniería básica planta piloto I+D en Biorrefineria para el Proyecto Clamber (número 19/2014 del Anexo 3) A este respecto, la motivación es excesivamente genérica, limitándose a la simple mención del artículo 112 del TRLCSP así como a la siguiente justificación: "debido a la magnitud del proyecto CLAMBER, el impacto positivo que este tendrá para el desarrollo de la economía en Castilla- La Mancha, la necesidad de ejecutar el mismo antes de diciembre de 2015 por cuestiones de fondos FEDER, la celebración del contrato responde a una necesidad inaplazable, y se consideran todos los motivos citados anteriormente razones de interés público para la aceleración de su adjudicación", por lo que no justifican suficientemente la mencionada tramitación que puede incidir negativamente en la promoción de concurrencia de empresas (sólo se presentaron 3) al implicar la reducción a la mitad de los plazos establecidos en la Ley para la licitación y adjudicación de los contratos."

La justificación de la necesidad de tramitación por urgencia para el contrato de Ingeniería Básica para la Planta Piloto en I+D para el Proyecto CLAMBER, se refleja, no sólo en el informe realizado para tal efecto y su resolución pertinente, sino que sigue las pautas que el Departamento Jurídico de la propia Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha realizó en el Informe Jurídico ("*... se justifica el carácter urgente de la tramitación en atención a la importancia que la construcción de una planta piloto de biorefinería tiene para hacer posible el desarrollo de productos innovadores y el lanzamiento de un programa de I+D que favorezca el desarrollo de bioprocesos para valorizar los tipos de biomasa existentes en la región, el conocimiento potencial de la misma y sus necesidades logísticas, así como el acceso del tejido industrial a la biotecnología, así como por la brevedad de los plazos que vienen impuestos por la financiación a través de fondos FEDER, que exigen el desarrollo de la totalidad del proyecto en un plazo de tiempo determinado*"

Respecto a la posibilidad de incidencia negativa en la concurrencia de empresas por la reducción de los plazos establecidos, hemos de indicar que todas las licitaciones que fueron publicadas para el Proyecto CLAMBER, se hicieron eco las asociaciones especializadas en este sector, por ejemplo, la Asociación Española de Bioempresas (ASEBIO) informando a todos los socios de la misma.

De la misma manera, se recuerda que la ejecución de todos los contratos que se realizaron para la Planta Piloto de I+D en Biorefinería eran muy especializados en el sector de la Bioeconomía y la Biotecnología, sectores que no cuentan con una gran oferta en cuanto a empresas que se dedican a este objeto, por lo que, en este caso, que se presentaran 3 empresas es un número más que aceptable.

b- "La misma critica puesta de manifiesto en líneas precedentes se repite con relación la necesidad de tramitación por urgencia del contrato de obra para la edificación de una nave para la planta piloto I+D en Biorrefineria para el Proyecto Clamber (número 1/2015 del Anexo 3). A este respecto, la motivación es excesivamente genérica, idéntica a la del párrafo anterior, por lo que no justifica suficientemente la mencionada tramitación que puede incidir negativamente en la promoción de concurrencia de empresas al implicar la reducción a la mitad de los plazos establecidos en la Ley para la licitación y adjudicación de los contratos."

Al igual que en el punto anterior, la tramitación de urgencia está justificada en el informe realizado a tal efecto y su correspondiente resolución. De la misma manera, el informe jurídico expone que *"Siendo objeto de tramitación urgente, se justifican adecuadamente en el Anexo I*

(del PCAP) *y en la resolución de tramitación de urgencia, las razones que determinan la aplicación de dicho régimen, tanto en atención a los improrrogables plazos impuestos por la financiación del proyecto con fondos FEDER como al interés público derivado de la importancia del proyecto y la repercusión que el mismo tendría en la región".*

En cuanto a la posibilidad de incidencia negativa en la promoción de concurrencia, en el contrato de edificación, al ser un objeto que en principio requiere de menos especialización tecnológica, el número de empresas presentadas ascendió a 6 de diversos lugares de la geografía nacional, por lo que la concurrencia no se ha visto comprometida.

c- "Esta misma crítica se repite respecto del contrato 8/2015 9/2015, 10/2015 en los que ha podido afectar la tramitación por urgencia a la concurrencia de ofertas ya que en ambos casos sólo se ha presentado una y 2 ofertas respectivamente."

En todos estos contratos, la justificación para la tramitación de urgencia viene reflejada en la propuesta de este tipo de tramitación y en la correspondiente resolución aprobatoria.

Al igual que lo reflejado en el anterior punto, en cada uno de los informes jurídicos realizados para estos contratos, se refleja que *"Siendo objeto de tramitación urgente, se justifican adecuadamente en el Anexo I* (del PCAP) *y en la resolución de tramitación de urgencia, las razones que determinan la aplicación de dicho régimen, tanto en atención a los improrrogables plazos impuestos por la financiación del proyecto con fondos FEDER como al interés público derivado de la importancia del proyecto y la repercusión que el mismo tendría en la región".*

Respecto a la posibilidad de incidencia negativa en la concurrencia de empresas por la reducción de los plazos establecidos, se hace constar lo reflejado en el primer caso, pues son contratos cuyo objeto disponen de alta carga de especialización tecnológica en Biotecnología, siendo sectores que disponen de una oferta, en cuanto a número de empresas muy reducido.

II.3.3.2. PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a- "En la cláusula T del cuadro de características del PCAP del contrato de ..., si bien el criterio económico representaba un 90 % del total del contrato, esta relevancia del valor económico queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva ...

b- La misma crítica se repite en relación con los contratos números 8 a 10, ... del ejercicio 2015"

Como se ha explicado en este informe, la Planta CLAMBER es una Planta Piloto de I+D en Biorrefinería con alta carga tecnológica tanto en Bioprocesos, como en los equipos necesarios para llevarlos a cabo. Por ello, es necesario establecer un umbral mínimo en los criterios sujetos a evaluación previa para valorar estos aspectos.

De hecho, los distintos informes jurídicos de cada uno de los contratos (8, 9 y 10 /2015) indican que *"Los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo I* (Cuadro de Características del PCAP) *y la ponderación atribuida a cada uno de ellos es conforme a la Instrucción del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, de 10 de noviembre de 2011, sobre criterios de adjudicación de los contratos administrativos de obras, suministros y servicios en el ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (publicada en el DOCM núm. 249 de 23 de diciembre de 2011), para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa. Si bien no se sigue la regla general de considerar el precio más bajo como único criterio de valoración, sin embargo, en el presente caso está plenamente justificado, en atención al objeto del contrato y a la importancia del mismo para el buen fin de todo el Proyecto CLAMBER, la utilización, además del precio, de otros criterios de valoración, la propuesta técnica y la disminución del plazo de entrega, respetando el límite establecido en la citada Instrucción en el sentido de que dichos criterios distintos del precio no supongan una ponderación superior al 20% sobre la puntuación total."*

d- En la mayoría de los contratos de obras analizados, entre los criterios a los que se atribuyó mayor puntuación para la adjudicación de las obras figuraba la calidad de la oferta técnica con lo que, en términos generales, se valoraba el grado de conocimiento del proyecto y de la problemática concreta que presentaban las obras, así como la propuesta para su resolución, aspectos que en su mayor parte tendrían que haber estado determinados y resueltos en el propio proyecto, como establece el artículo 123 del TRLCSP (... 8 ... del 2015 del Anexo 3). En todo caso, el grado de conocimiento del proyecto a ejecutar y de la problemática que plantea carece de relación directa con el objeto del contrato, en los términos que exige el artículo 150.1 del TRLCSP.

Como se ha indicado anteriormente, la Planta CLAMBER es una planta de escalado a nivel industrial, por lo que la construcción de la planta debe seguir las mismas pautas que la construcción de una planta industrial. Por lo tanto, antes de realizar la contratación, incluso la licitación de este contrato, se licitó, contrató y ejecutó el contrato relativo a la realización de la Ingeniería Básica. La ingeniería básica consiste en la realización de los diferentes esquemas, especificaciones técnicas de suministro y diagramas de los procesos que se quieren llevar en una industria, en este caso, se trataba el diseño de los bioprocesos para la Planta CLAMBER.

Sin embargo, el desarrollo de cada uno de los equipos a utilizar se debe desarrollar en la Ingeniería de Detalle, la cual está dentro del alcance de este contrato, tal y como figura en los pliegos. La ingeniería de detalle es el estudio que desarrolla, analiza y estudia todos los elementos que componen una planta industrial. Por lo tanto, la valoración de la propuesta técnica, así como de todos sus parámetros está debidamente justificada.

II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos

II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

- Garantías

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

- No consta en la documentación remitida a este Tribunal documentos que acrediten la constitución de la garantía definitiva (83.250 euros) respecto del contrato de suministro 9/2015. (artículo 95 del TRLCSP)

Se adjunta resguardo de garantía definitiva por importe de 83.250,00 € relativo al 5% del importe licitado, excluido el IVA

- Esta misma crítica se repite respecto del contrato 10/2015.

Este contrato está dividido en 3 lotes, por lo que se solicitó la constitución de la garantía definitiva relativos al 5% de los importes licitados para cada uno de los lotes. Por lo tanto, se adjunta resguardo de garantía relativo al Lote 1 por importe de 15.100,00 €. A su vez, se adjunta el resguardo de garantía relativo al Lote 2 por importe de 9.162,60 €. Por último, se adjunta el resguardo de garantía relativo al Lote 3 por importe de 19.300,25 €.

II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos

II.3.5.3. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

c- El contrato de obras de edificación de una nave para la planta piloto de I+D en Biorefinería para el Proyecto Clamber (número 1/2015 del Anexo 3) se formalizó en julio de 2015 por un precio de 678.876 euros y un plazo de ejecución de 4 meses. El 14 de julio de 2015 se levantó ACR positiva por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en el 15 de noviembre de 2015.

La documentación remitida en relación con la ejecución del contrato se limita a la siguiente: - Hoja resumen de la primera certificación de obra por importe de 167.793 euros (20,43 %) en la que no consta una relación valorada de las obras ejecutadas. Una primera Acta de recepción parcial de la primera certificación de obra de fecha 13 de noviembre de 2015. Segunda acta de recepción parcial por un importe de 174.588,81 euros, que determina que se corresponde con el importe de la segunda certificación (que no aportan) de fecha 25 de noviembre de 2015. Documentos contables O y facturas de ambas certificaciones. Acta de recepción final por un importe de 479.058 euros correspondientes a la tercera certificación (que no adjuntan) de fecha 28 de diciembre de 2015 y factura y documento contable "O". Certificado final de obra de fecha 15 de abril de 2016.

De conformidad con los hechos descritos se ha producido un retraso en la ejecución de las obras sin motivar.

En primer lugar, todas las certificaciones emitidas por el contratista incluyen el resumen de todas las obras ejecutadas y valoradas en ese período de tiempo. Por lo tanto, se adjuntan todas ellas relativas a las 3 certificaciones realizadas.

En cuanto a la duración del contrato, las obras de edificación dependían de las obras de urbanización que se tuvieron que llevar a cabo y que éstas sí se retrasaron, quedando evidencia documental de ello, mediante solicitud formal del contratista para la ampliación de plazo, informe de la Dirección Facultativa e Informe Jurídico positivo por el departamento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

No obstante, no se solicitó ampliación de plazo para este contrato por la buena marcha de las obras. De hecho, aunque el acta de recepción final tiene fecha del 28 de diciembre, la finalización de las obras fue mucho antes y prueba de ello es el registro de la solicitud de

designación de representante de la intervención en la comprobación material de inversiones, que se realizó el 2 de diciembre de 2015.

En lo relativo a la emisión del Certificado final de obra con fecha de 15 de abril de 2016, por problemas administrativos y técnicos, la Dirección Facultativa no pudo emitir dicho certificado en fechas anteriores.

Por otra parte, de la documentación aportada no se justifica la posibilidad de recepciones parciales ya que ni el PCAP recoge de manera explícita tal posibilidad ni el contenido del resumen de la primera certificación aportada permite identificar las obras ejecutadas en aras a la posibilidad de ser susceptibles de un uso público en los términos que recoge el artículo 235.5 del TRLCSP.

En segundo lugar, la posibilidad de realizar recepciones parciales, viene reflejado en el apartado "I) REGIMEN DE PAGOS" del PCAP donde se indica que la forma de pago se realizará mediante *"Certificaciones mensuales a buena cuenta"*, por lo que, aunque no se hicieron de manera mensual, quedan justificadas las recepciones parciales.

De las 3 certificaciones y correspondientes documentos "O" antes indicados, se desprende el abono de un total de 821.439 euros, lo que supone un exceso de 142.563 euros respecto al importe del precio de adjudicación, el 17,34%, sin que tal exceso se justifique.

Por último, hay que indicar que la adjudicación del contrato se realizó por el importe de 678.876,00 € IVA EXCLUIDO, siendo el montante total de 821.439,96 €, IVA INCLUIDO, lo cual queda reflejado en el Acta 3 donde se indica la propuesta de adjudicación, en la Resolución de adjudicación y en el propio contrato. Por lo tanto, no existe tal pago en exceso respecto al importe de adjudicación.

En Tomelloso, a 19 de octubre de 2017
EL DIRECTOR DEL IRIAF

Fdo: Esteban García Romero

ALEGACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA, AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS CCAA Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, CORRESPONDIENTE A 2014 Y 2015.

Se ratifican por esta Secretaría General las alegaciones formuladas por las siguientes Gerencias:

1.- Hospital Nacional de Parapléjicos. Contrato de suministro de sillas de ruedas, cojines, respaldos y accesorios para el Sescam - expediente número 7/2015.

II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes.
II.3.2.1 FISCALIZACIÓN DEL GASTO. Incidencia en el certificado de existencia de crédito.

El documento aportado se ha tramitado conforme al modelo (tipo R2) aprobado en la Orden de 29-01-2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del presupuesto de gastos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dichos modelos contables para la ejecución del presupuesto de gastos incluyen unos recuadros únicamente al pie de la primera página destinados a las firmas necesarias tanto del Autorizado legalmente a suscribir el documento, como de quien lo está para realizar la Intervención/Toma de Razón.

Los documentos contables recogen diferenciadamente, en la primera hoja datos correspondientes al ejercicio en curso, y en la segunda hoja los datos referentes a ejercicios siguientes.

En el caso concreto del contrato de Suministro de Sillas de ruedas, Cojines, Respaldos y Accesorios para el SESCAM (número 7/2015), es un documento de tramitación anticipada que, conforme a la distribución del presupuesto de licitación del cuadro Anexo 1 del PCAP, en el ejercicio en curso durante el periodo de tramitación presenta una cantidad cero según se refleja en la página 1 de 2 del documento con número de Expediente CONTS/2014/6110066375 y número de Documento Presupuestario 1000142850, y en la página 2 de 2 se reflejan los datos económicos y presupuestarios de las anualidades 2015 y 2016, que forman parte del mismo documento de Retención de Crédito firmado en la página anterior.

En cualquier caso, siendo competencia de la Consejería de Hacienda, a propuesta de la Intervención General, la modificación y aprobación de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como la gestión del sistema de información económico y financiero TAREA (Tratamiento automatizado de recursos económicos y administrativos), entendemos que las alegaciones a esta incidencia deberían ser formuladas, conforme a los criterios que se establezcan, desde la propia Intervención General.

Se adjuntan nuevamente documentos contables de retención de crédito y autorización de tramitación anticipada.

II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos
II.3.5.1 CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. Incidencia en actas de recepción y liquidación.

El contrato de suministro de sillas de ruedas, cojines, respaldos y accesorios, se formalizó el 6 de mayo de 2015 con un plazo de ejecución de 24 meses, hasta el 5 de mayo de 2017, y con posibilidad de ser prorrogado por un máximo de 24 meses, según el apartado K del cuadro de características del PCAP.

Con fecha 7 de febrero de 2017, dentro del plazo de ejecución del contrato y a requerimiento del Tribunal de Cuentas, se remitieron certificaciones negativas de la existencia de contratos adicionales así como de prórrogas, suspensiones o penalidades, y dado que el contrato no había finalizado no se remitió la preceptiva acta de liquidación.

Posteriormente a la remisión de la documentación solicitada por el Tribunal de Cuentas, el 6 de mayo de 2017, el órgano de contratación del Hospital Nacional de Parapléjicos procedió a la formalización de la cláusula de prórroga del contrato de suministro de sillas de ruedas, cojines, respaldos y accesorios por un plazo de veinticuatro meses más hasta el 5 de mayo de 2019.

Conforme a lo anteriormente indicado, el contrato de suministro de sillas de ruedas, cojines, respaldos y accesorios del Hospital Nacional de Parapléjicos, estaba vigente en la fecha de remisión de la documentación al Tribunal de Cuentas, y mantiene en base a la cláusula de prorroga su vigencia en las mismas condiciones del contrato inicial hasta el 5 de mayo de 2019, no requiriendo por tanto de la formalización del acta de liquidación.

Se adjuntan cláusula de prórroga y documentos de ejecución incluidos los correspondientes a la recepción de los suministros objeto del contrato.

2.- Complejo Hospitalario de Toledo, Hospital Virgen de la Salud, Contrato de limpieza – expediente número 6103TO14SER005.

Justificación relativa a la necesidad de la contratación: Se remite el informe emitido por el Jefe de Servicio de Hostelería en el que se establece que *"Con el fin de atender las necesidades de limpieza de las dependencias del Complejo Hospitalario de Toledo, y careciendo éste de recursos humanos y materiales propios, adecuados y suficientes para atender la referida necesidad, se propone iniciar un expediente administrativo para la contratación del servicio de limpieza..."*, siendo ésta *"necesaria e imprescindible para que el Complejo Hospitalario pueda dar cumplimiento a su actividad asistencial e institucional"*.

Documento RC plurianual. Se adjunta documento RC plurianual en el que puede apreciarse que no dispone en su hoja segunda de los apartados necesarios para la firma del mismo, formando parte ineludible del total del documento que está firmado en su hoja primera.

En cuanto a los criterios de adjudicación desarrollados en el cuadro de características del expediente, el hecho de que en un procedimiento abierto se especifique en los pliegos de condiciones (a los que han tenido acceso y conocimiento previo todos los licitadores

interesados, de forma universal y en igualdad de condiciones) que por debajo de un umbral de calidad técnica, en aplicación de los criterios de adjudicación que afectan en exclusividad a la oferta técnica, se considere que la proposición presentada no reúne ni alcanza un nivel mínimo de calidad, no es contrario al principio de concurrencia, ni a los principios de transparencia, discriminación e igualdad de trato.

El establecimiento de un umbral mínimo de puntuación para la valoración de la calidad técnica de una oferta en un procedimiento abierto y la imposibilidad de continuar en el proceso selectivo de los licitadores que no lo superen es conforme con lo que se establece en el artículo 150.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como en el artículo 53 de la Directiva 2004/18/CEE. Y, de igual modo, carece de trascendencia que, realizándose primero dicha valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, se establezca un determinado umbral mínimo de puntuación para poder acceder a la ulterior valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas, pues tal posibilidad viene expresamente admitida en el artículo 150.4 TRLCSP, en el que se establece que "*en el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.*"

3.- Gerencia de Atención Integrada de Ciudad Real. Contrato de mantenimiento correctivo, preventivo y legal de las instalaciones de electricidad y alumbrado del Hospital General Universitario de Ciudad Real (14/2015) y Contrato de servicio de alimentación a pacientes del Hospital General Universitario de Ciudad Real (18/2015).

Al requerimiento formulado por el Tribunal de Cuentas en la página 15 del anteproyecto, se formulan las siguientes alegaciones respecto de los contratos número 14 y 15/2015.

14/2015.- Se adjunta el informe de fecha 28-10-2014 enviado en su día al Tribunal de Cuentas, donde se indica la necesidad y las modificaciones respecto al anterior contrato.

18/2015.- Se adjunta el informe de necesidad fecha 23-06-2015 que no se envió en su día.

Al requerimiento formulado por el Tribunal de Cuentas en la página 20 del anteproyecto, se formulan las siguientes alegaciones respecto de los contratos número 14 y 18/2015.

14/2015.- Este expediente se tramito de forma anticipada, y en ese sentido se redactó el certificado de existencia de crédito plurianual con fecha 28-10-2014, donde no se hace mención a falta de crédito, ya que de hecho se emitió además el documento RC de fecha 30-10-2014, enviados ambos documentos al Tribunal de Cuentas cuando realizo la petición de documentación para su fiscalización. No obstante se envían de nuevo con archivo 14/2015.

18/2015.- En este expediente se redactó el certificado de existencia de crédito plurianual con fecha 26-06-2015, emitiéndose además el mismo día el documento RC, enviados ambos documentos al Tribunal de Cuentas cuando realizó la petición de documentación para fiscalización. No obstante se reenvían con archivo 18/2015.

Al requerimiento formulado por el Tribunal de Cuentas en la página 28 del anteproyecto, se formulan las siguientes alegaciones respecto de los contratos número 14 y 18/2015.

14/2015.- El hecho de establecer un umbral mínimo en criterios subjetivos para este procedimiento, permite identificar la oferta económicamente más ventajosa y por tanto atendiendo a criterios no solamente económicos (precio), ya que en este tipo de contratos es imprescindible adjudicar a una empresa que aporte calidad a la prestación del servicio. Son instalaciones que afectan a todo el edificio y cuantas mejores prestaciones se oferten en los trabajos de gestión , control, ajustes de funcionamiento, así como mayores frecuencias en el mantenimiento conductivo, correctivo y predictivo se realicen, influyen en el alargamiento de la vida útil de dichas instalaciones.
La puntuación del criterio económico, viene determinado por instrucciones del Consejo de Gobierno y si se establece un presupuesto máximo de licitación ajustado a los precios de mercado del sector, ayuda a efectuar una gestión económica más eficaz.

18/2015.- El hecho de establecer un umbral mínimo en criterios subjetivos para este procedimiento, permite identificar la oferta económicamente más ventajosa y por tanto atendiendo a criterios no solamente económicos (precio), ya que en este tipo de contratos es imprescindible adjudicar a una empresa que aporte calidad a la prestación del servicio. En este contrato es importante la calidad y variedad de los productos que ofertan, así como la elaboración de los diferentes platos en las dietas y variedad de menús, máxime cuando se preparan para personas que están enfermas.
La puntuación del criterio económico, viene determinado por instrucciones del Consejo de Gobierno y si se establece un presupuesto máximo de licitación ajustado a los precios de mercado del sector, ayuda a efectuar una gestión económica más eficaz.

Al requerimiento formulado por el Tribunal de Cuentas en la página 32 del anteproyecto, se formulan las siguientes alegaciones respecto de los contratos número **18/2015**.

En cuanto a los albaranes propios del servicio, sí recogen en la parte de abajo la propuesta de pago de la conformidad emitida por la dirección de la gestión. Se vuelven a remitir para su comprobación.

En cuanto a las facturas, adjuntamos las mismas y los Archivos de Comprobación de Facturas (con la información que se obtiene de las descargas realizadas en la Aplicación Informática Dietools, se elaboran dichos Archivos para posteriormente comprobar que se corresponden con la facturación de la empresa).

Toledo, 19 de octubre de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Luis Ruiz Molina

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha

a*agua Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha
REGISTRO
19 OCT 2017

SALIDA Nº	ENTRADA Nº
5858	

CONSEJERÍA DE FOMENTO
SECRETARÍA GENERAL
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 TOLEDO

Adjunto remito alegaciones de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha al Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de órganos de control externo, ejercicio 2014 y 2015 (Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha).

Atentamente,

Toledo, 19 de octubre de 2017

EL DIRECTOR GERENTE DE

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA

Alejandro Gil Díaz

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA – LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla – La Mancha - CIF: S-4500084-A

C/ Río Portiña, 2 - Edificio CIE-I bajo, oficina 2 - 45007 Toledo Tel.: 925 28 39 50 Fax: 925 28 39 59

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIO 2014 Y 2015 (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA)

Examinado el Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carente de órganos de control externo, ejercicio 2014 y 2015, Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y en lo referente a los expedientes tramitados por la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, pasamos a exponer los siguiente:

- En el apartado II.3.1.2 c) se indica que en el caso del contrato de obras de mejora en las instalaciones del sistema de abastecimiento Picadas – Almoguera (nº 5/2015) la justificación de la necesidad se centra en la descripción del objeto, lo que origina dudas sobre si la necesidad de este nuevo contrato no tiene origen en las deficiencias del contrato de ejecución del sistema por cuento se llega a afirmar la falta de idoneidad de la válvula proyectada, la falta de instalación de un sistema de automatización y telecontrol en las cinco bombas de agua bruta a tratamiento en la ETAP, lo que pondría de manifiesto que más que mejoras serían necesidades derivadas de las deficiencias del contrato de construcción del sistema de abastecimiento.

A este respecto debemos señalar que con fecha 4 de mayo de 2006 se firma el Convenio entre la Sociedad Estatal de Aguas de la Cuenca del Tajo, S.A. (actual Aguas de la Cuenca de España, S.A.) y la Entidad de Derecho Público Aguas de Castilla-La Mancha (Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha) para la construcción y explotación de la ampliación y mejora del Abastecimiento a la Sagra Este (Toledo). En dicho Convenio se establecía que la construcción de la obra se realizaba por la entonces Aguas de la Cuenca del Tajo, y la gestión de la explotación por la entonces Aguas de Castilla-La Mancha. Por tanto, las deficiencias en el contrato de ejecución no son responsabilidad de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, mientras que la explotación si lo es, y es por ello que se tramita el expediente para la mejora del Sistema de Abastecimiento Picadas – Almoguera.

- En el apartado II.3.1.2 d) se señala la misma crítica puesta de manifiesto del contrato de obras 5/2015 para el contrato de suministro para el acondicionamiento de la línea de fangos de la EDAR de Mota del Cuervo (nº 11/2015) en donde en la justificación de la necesidad se pone de manifiesto que ya desde su construcción la EDAR no alcanzaba los valores límites exigidos de

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA – LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla – La Mancha - CIF: S-4500084-A

salida ni se cumplía el art. 21 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo Integral del Agua que establece que las infraestructuras de depuración de aguas residuales deberán garantizar la evacuación y tratamiento de las mismas de forma eficaz.

Como en el caso anterior, el 6 de julio de 2000 se firma el Convenio de Colaboración para la construcción, explotación y mantenimiento de las EDARES entre la Consejería de Obras Públicas y los Ayuntamientos de Mota del Cuervo, Belmonte, Villaescusa de Haro y Santa Mª de los Llanos (Cuenca). A través de este Convenio fué la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través de la entonces Consejería de Obras Públicas, quien contrató la construcción de las obras y la explotación y mantenimiento de las mismas.

Tras la construcción de dichas obras, la entonces Aguas de Castilla-La Mancha se comprometió a partir del 23 de abril de 2009 a asumir todas las obligaciones del convenio de colaboración firmado entre la Consejería de Obras Públicas y los citados Ayuntamientos, entre los que se encuentra Mota del Cuervo.

Por tanto, en ambos casos, esta Entidad no es la responsable de la ejecución de las obras, ni en su caso, de la inactividad a la hora de pedir responsabilidades y proceder a la incautación de garantía en los contratos originarios.

- En el apartado En el apartado II.3.1.2 g), segundo párrafo se señala que en algunos contratos consta expresa manifestación de esas ausencias de medios personales pero sin acompañar estudios o informes justificativos ni referencia a su existencia, tal y como acontece, entre otros en el expediente nº 11/2015. Respecto a esta cuestión, se aporta Informe Justificativo del expediente de referencia.

- En el apartado II.3.1.2 h) se indica que no se ha justificado adecuadamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Administración para cubrir las necesidades objeto de los contratos, entre ellos, el nº 17/2014, ya que no constan los motivos concretos y específicos ni las particulares circunstancias que pudieran justificar la realización de los servicios por contratas externas y no por medios propios de la Administración.

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA – LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla – La Mancha - CIF: S-4500084-A

En este punto, manifestar por parte de esta Entidad que en numerosas ocasiones se ha solicitado a la Consejería de Hacienda de la JCCM autorización el aumento de personal propio, ya que dado el elevado volumen de trabajo, se cuenta con escasos medios personales, obteniendo siempre la misma respuesta negativa en aplicación de las diferentes Leyes de Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma que, en este caso, la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015, que en su art. 37 dice que no se procederá a la incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo 28, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

II.3.1.3.2 b) Respecto a la ejecución del expediente nº 5/2015, de obras de mejora en las instalaciones del Sistema de Abastecimiento Picadas – Almoguera, se adjunta informe del Director de las Obras al respecto, además de documentación anexa al mismo. También del expediente nº 11/2015, de suministro para el acondicionamiento de la línea de fangos de la EDAR de Mota del Cuervo, se adjunta informe del Área Técnica de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha.

En el punto II.3.3.2. Definición de los criterios de adjudicación, en Castilla-La Mancha, en los PCAP de los contratos nº 20 a 23/2015 se establecen, entre otros criterios de valoración de ofertas, unos relativos a las mejoras, a presentar por los licitadores pero sin establecerse límites a las mismas ni la metodología o forma de aplicación de los correspondientes baremos de puntuación, lo que implica el establecimiento de un criterio de difícil valoración objetiva al admitirse la presentación de ofertas que pueden presentar un elevado grado de heterogeneidad.

Según lo establecido en el PCAP las mejoras se encuadran en el apartado II.2 Prestaciones Complementarias dentro de los criterios basados en juicio de valor y no como criterio de valoración objetiva, y con este criterio lo que se pretende por parte de IACLM es la presentación de propuestas que redunden en una mejor prestación del servicio.

También respecto a los contratos nº 20 a 23/2015, el criterio económico que representaba un 80 % del total del contrato, esta relevancia del valor económico queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva.

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA - LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla - La Mancha - CIF: S-4500084-A

C/ Río Portiña, 2 - Edificio CIE-I bajo, oficina 2 - 45007 Toledo Tel.: 925 28 39 50 Fax: 925 28 39 59

El hecho de rechazar las propuestas técnicas al no alcanzar el umbral mínimo de 8 puntos, tal y como ya se establecía en el PCAP, se justificaba según lo siguiente:

"Siendo que la calidad técnica es un criterio vinculado al contrato que expresamente menciona el artículo 53 de la Directiva 2004/18/CEE y que a su vez se cita en el artículo 150.1 del TRLCSP , en absoluto puede considerarse que se trata de un criterio discriminatorio, sino que frente a posibles ofertas técnicas imprecisas, deficientes o no ajustadas a las especificaciones técnicas de la licitación, se establece el umbral arriba indicado de calidad técnica por debajo del cual serán excluidas y, por tanto, no continuarán en el procedimiento aquellas ofertas que no alcancen el mismo.

El procedimiento de adjudicación, así diseñado con fases selectivas eventualmente eliminatorias si no se consiguen las puntuaciones mínimas, encuentra en estos casos su razón de ser en la necesidad de que los licitadores acrediten unos mínimos de puntuación, es decir, unos mínimos de idoneidad y calidad en las respectivas proposiciones, no siendo contrario al principio de concurrencia, ni a los principios de transparencia, discriminación e igualdad de trato.

Marcando un umbral en la evaluación de la documentación técnica, se persigue que las posibles empresas partícipes en el proceso tengan buen conocimiento de los servicios a prestar y de las infraestructuras necesarias para ello, de modo que sea defendible la oferta económica que presentan y no causen problemas posteriores a la hora de la ejecución, salvaguardándose con ello el desarrollo de los trabajos."

En el punto II.3..5.1 Control de la ejecución de los contratos, punto e) contrato nº 21/2015, de servicio de explotación, conservación y mantenimiento de las EDARES incluidas en la Zona 1 de Castilla-La Mancha, se adjunta informe elaborado por el Director del Contrato.

Toledo, 18 de octubre de 2017

EL DIRECTOR GERENTE DE

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha

Alejandro Gil Diaz

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA – LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla – La Mancha - CIF: S-4500084-A

GICAMAN
Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.
EMPRESA PÚBLICA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Castilla-La Mancha

GICAMAN
Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.
EMPRESA PÚBLICA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
FECHA: 18 OCT 2017
ENTRADA Nº —
SALIDA Nº 1930

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Secretaria General

PS. Cristo de la Vega, S/N

45071 Toledo

Att: Ramón Martín Gómez-Platero

Adjunto alegaciones de Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, SA, al anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre contratación celebrada por las comunidades autónomas y ciudades autónomas carentes de órgano de control externo relativas a los ejercicios 2014 y 2015 (Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha) en lo relativo a los contratos celebrados por esta mercantil a los que se hace referencia expresa en el informe de fiscalización.

En Toledo a 17 de octubre de 2017

El Director Gerente

Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.

Fdo.- Fernando Garrido Pérez

Inscrita en el Registro Mercantil de Toledo. Tomo 845. Folio 20. Seccion 8 Hoja Núm. TO-12.690. Inscripcion 1ª. C.I.F.:A-45.421.641. C/ Río Cabriel. 12 Polígono Santa María de Benquerencia 45007 Toledo - Tel.: 925 28 52 51 www.gicamansa.es

Inscrita en el Registro Mercantil de Toledo. Tomo 845. Folio 20. Sección 8 Hoja Núm. TO-12.690. Inscripción 1ª. C.I.F.:A-45.421.641. C/ Río Cabriel. 12 Polígono Santa María de Benquerencia 45007 Toledo - Tel.: 925 28 52 51 www.gicamansa.es

ALEGACIONES DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA LA MANCHA, SA, AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIO 2014 Y 2015. (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA).

Página 16 del anteproyecto de informe. DE LA PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS

Obras de acceso de aeronaves desde la Base Aérea de los Llanos al Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete (número 2/2015 del anexo 3).

El Tribunal de Cuentas en relación con las obras de acceso de aeronaves desde la Base Aérea de los Llanos al Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete, viene a afirmar que existe una desviación en el plazo de ejecución motivada en su mayor parte por una deficiencia en la fase preparatoria del contrato.

GICAMAN ejecuta las obras en virtud de encomienda, la cual estableció como fecha límite para el cumplimiento del encargo el 31 de octubre de 2015. GICAMAN en octubre de 2014 remite a la Dirección del Aeropuerto de Albacete copia del proyecto de construcción para que se hiciesen las observaciones y modificaciones necesarias, al ejecutar parte de las mismas en un suelo y en una instalación propiedad de un tercero (AENA), no se recibe informe técnico de revisión del proyecto. Todos los cambios y modificaciones se realizan una vez se comienzan los trabajos, a partir de marzo del 2015, que es cuando son transmitidos por AENA, por lo que la mayor parte de los retrasos afectan a las obras a realizar en el lado aire. En la planificación de los trabajos no se tuvo en cuenta que AENA pudiera tardar tanto en tramitar la autorización de entrada al lado aíre así como en informar el proyecto y sus posibles modificaciones. El plazo de ejecución se definió a las vista de la entidad de las obras sin considerar las posibles dificultades y retrasos que la ejecución de parte de los trabajos en la zona del Aeropuerto propiedad de un tercero y afecto en parte a la seguridad nacional pudiera suponer. Si bien se pudo comprobar que el Aeropuerto de Albacete no contaba con un equipo técnico propio, que de haber existido hubiera aligerado la tramitación y facilitado la coordinación técnica de actuaciones con la consiguiente reducción en el plazo de ejecución.

La documentación aportada por AENA sobre las instalaciones existentes en la parte del lado Aire, y que sirvió de base para la elaboración del proyecto, una vez comenzados los trabajos se pudo comprobar que no era exhaustiva y en algunos aspectos no se ajustaba del todo a la realidad de lo ejecutado. Esto motivó la realización de modificaciones al proyecto con la tramitación técnica y administrativa que ello conlleva.

Cabe destacar así mismo que el proyecto contemplaba actuaciones dentro del recinto "Militar" de la Base Aérea, en concreto se debía implantar un sistema de control y vigilancia dentro del centro de control de seguridad de La Base Aérea (BOC). En fase de preparación del contrato se desconocía la ubicación precisa de esta instalación al tratarse de información reservada por nivel máximo de Seguridad Nacional por lo que no se pudo proyectar con el suficiente detalle en la fase de preparación del contrato.

Las ampliaciones de plazo están todas justificadas técnicamente y no se consideraron imputables al contratista de las obras, ni al redactor del proyecto, sino como se recoge en los informes en su mayor parte son debidas a

las cadencias y plazos empleados en aprobaciones de documentos y vistos buenos por parte de AENA. Razones por la que GICAMAN no tramitó expediente sancionador dirigido a verificar la posible existencia de responsabilidades en fase de proyección y/o de ejecución.

Página 29 VALORACIÓN DE OFERTAS Y SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS

Obras de acceso de aeronaves desde la Base Aérea de los Llanos al Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete (número 2/2015 del anexo 3): El Tribunal de Cuentas entiende que, en el contrato celebrado por GICAMAN para la ejecución de las obras de acceso a aeronaves desde la Base Aérea de los Llanos al Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete, entre los criterios a los que se atribuyó mayor puntuación para la adjudicación de las obras figura la calidad de la oferta técnica con lo que, en términos generales, se valoraba el grado de conocimiento del proyecto y de la problemática concreta que presentaban las obras, así como la propuesta para su resolución, aspectos que en su mayor parte tendrían que haber estado determinados y resueltos en el propio proyecto.

Dentro de los criterios sujetos a evaluación previa mediante juicios de valor según el pliego de condiciones rector de la ejecución de las obras de acceso a aeronaves desde la Base Aérea de los Llanos al Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete se otorgaban 13 puntos, de los 100 totales, a la calidad de la oferta técnica. En concreto se valoraban tres aspectos, según se recoge expresamente en los pliegos:

-. El análisis del proyecto, pero (.....) incidiendo en la descripción general del proceso constructivo, con mención a la organización de los trabajos, las infraestructuras de obra y los equipos que intervengan en su ejecución (.....)"

-. El análisis de las mediciones de unidades de obra estimativas incorporadas en la licitación. A) Se detallarán, y explicaran las mediciones y precios ofertados (.....)

-. La incorporación de un programa de trabajo con una planificación detallada de la obra para el cumplimiento del plazo total e hitos intermedios. (.....)

Los otros 7 puntos atribuidos a los criterios sujetos a evaluación previa mediante juicios de valor, se establecen para las prestaciones complementarias ofrecidas por el licitador, relacionadas con el objeto del contrato, respecto de las que el tribunal no plantea duda alguna.

GICAMAN considera que la oferta técnica presentada por el licitador tal y como viene configurada en los pliegos citados incide directamente en la calidad, realidad del precio y plazo de ejecución de los trabajos objeto de contrato ofertado por el licitador, pues no se trata de una simple revisión del proyecto presentado sino que:

-. El análisis del proyecto debe incidir o ir acompañado de una descripción del proceso constructivo a utilizar por el contratista, del sistema de organización de los trabajos, con indicación de las infraestructuras y equipos que utilizará en la ejecución del contrato.

Inscrita en el Registro Mercantil de Toledo. Tomo 845. Folio 20. Sección 8 Hoja Núm. TO-12.690. Inscripción 1ª. C.I.F.:A-45.421.641. C/ Río Cabriel. 12 Polígono Santa María de Benquerencia 45007 Toledo - Tel.: 925 28 52 51 www.gicamansa.es

-. El análisis de las mediciones de unidades de obra recogidas en el proyecto deben de ir acompañada de las unidades y precios ofertados por el licitador que no sean coincidentes con las del Proyecto. Con ello se trata de evitar que se efectúen bajas automáticas sin un estudio previo del proyecto y en especial de las mediciones, sobre todo a la vista de que el contrato se establece bajo la fórmula de precio alzado, único e invariable.

-. La incorporación a la vista del proyecto de un programa de trabajo responde a un intento a priori de controlar el plazo de ejecución de las obras, de modo que el contratista a la vista del proyecto planifique los trabajos.

Página 34 DEMORA EN LA EJECUCIÓN.

Obras de terminación de edificación y ejecución revestimientos exteriores de la Casa de Cultura y Auditorio de Cultura de Higueruela (numero 1/2014 del anexo 3): El Tribunal informa que existe una desviación en el plazo de ejecución de las obras, que no respondió a la existencia de nuevas necesidades o causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de elaboración del correspondiente proyecto primitivo sino a deficiencias del mismo que han motivado un significativo retraso en la ejecución de las obras.

Dichas obras son ejecutadas por encomienda de la Junta de Comunidades. Correspondiendo a la Junta, en concreto a la Consejería de Educación Cultura y Deportes, además de la dirección y supervisión de las obras, facilitar y aprobar el proyecto de obras, así como sus modificados. Por otra parte la Dirección Facultativa se contrata por el Ayuntamiento destinatario último de las obras. El modificado y las ampliaciones de plazo vienen informados favorablemente tanto por la Dirección Facultativa como por la Consejería de Educación sin que GICAMAN mantenga relación contractual alguna con el técnico redactor del Proyecto o con el director de las obras.

Página 36. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Contrato de obras de redacción de proyecto y ejecución de edificios vivero y laboratorio conjunto en Villar de Cañas (número 3/2014 del anexo 3)

En relación con esta obra el tribunal manifiesta que se ejecutaron varias modificaciones que no respondieron a la existencia de necesidades o causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de elaboración del correspondiente proyecto sino a deficiencias en el mismo que han motivado un retraso en la ejecución de las obras.

El origen de estas obras es un Convenio de Colaboración entre ENRESA, La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento, en cuya virtud la administración municipal se comprometía a facilitar las condiciones urbanísticas más favorables para la ejecución de las obras. El proyecto básico contemplaba que el ayuntamiento ejecutara la red de abastecimiento y depuración de aguas hasta las obras. Sobre esta premisa se elaboró el Proyecto Básico que sirvió para la licitación de la redacción del Proyecto de Ejecución y desarrollo de las obras. Al tiempo de ejecución de las obras se comprueba que no llega la red municipal a pie de parcela,

Inscrita en el Registro Mercantil de Toledo. Tomo 845. Folio 20. Seccion 8 Hoja Núm. TO-12.690. Inscripción 1ª. C.I.F.:A-45.421.641. C/ Río Cabriel, 12 Polígono Santa María de Benquerencia 45007 Toledo - Tel.: 925 28 52 51 www.gicamansa.es

lo que provoca la necesidad de introducir modificaciones al proyecto para adaptarlo a esta realidad. Así se hace necesario impermeabilizar los pozos de saneamiento para evitar la entrada de aguas pluviales en el sistema de saneamiento, igualmente y por la misma razón se hace necesaria la ampliación de sistema de drenaje (tubería) hasta los límites de la urbanización. En el mismo sentido al no llegar la red de abastecimiento municipal se hace necesario introducir un sistema de cloración y potabilización del agua de consumo.

Por otro lado existen otras modificaciones que más que un defecto o falta de previsión en la fase de redacción son una petición en obra de ENRESA, destinatario último de los edificios y el que financia toda la actuación. En concreto el suministro e instalación de 52 unidades de estores así como el refuerzo del vallado exterior y reubicación de puerta de acceso. En proyecto se recogía el vallado provisional de las obras, que una vez finalizadas debería desmantelarse. ENRESA plateó la posibilidad de reforzar el citado vallado para convertirlo en definitivo, evitando el desmantelamiento del mismo.

En Toledo, a 17 octubre de 2.017.

Inscrita en el Registro Mercantil de Toledo. Tomo 845. Folio 20. Sección 8 Hoja Núm. TO-12.690. Inscripción 1ª. C.I.F.:A-45.421.641. C/ Río Cabriel, 12 Polígono Santa María de Benquerencia 45007 Toledo - Tel.: 925 28 52 51 www.gicamansa.es

Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha S.A.
Empresa Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO. EJERCICIOS 2014 Y 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA – LA MANCHA

GESTIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA – LA MANCHA, S. A.

(GEACAM S. A.)

Cuenca a, 23 de Octubre de 2017.

D. Darío Francisco Dolz Fernández, con DNI Nº: 4577131-Q, en calidad de Director Gerente de la empresa pública Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S. A., (en adelante, GEACAM, S. A.), con CIF: A-16249153 y con domicilio social en calle Hermanos Becerril, nº 27, CP: 16004 de Cuenca, haciendo uso de las facultades de representación, de carácter solidario que, por razón de su cargo, le han sido debidamente conferidas y ante algunas de las observaciones incluidas en las conclusiones del Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre algunos contratos formalizados en las anualidades 2014 y 2015, viene a formular las siguientes,

ALEGACIONES:

1ª.- APARTADO II.3.1. DEL ANTEPROYECTO DEL INFORME: INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LA PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Indica el Tribunal de Cuentas en la página 13 del Anteproyecto de Informe de Fiscalización que GEACAM S. A., realiza una justificación genérica e insuficiente de los contratos de obras de eliminación de residuos forestales con nº 3/2015 y nº 4/2015 del Anexo 3. Según se detalla por el Tribunal de Cuentas, la justificación de la necesidad se limita a establecer que su fundamento son tareas de eliminación de residuos forestales para prevenir incendios.

Sobre esta conclusión, he de realizar las siguientes alegaciones.

Por lo que se refiere al contrato nº3/2015, en su expositivo segundo (página 2), establece que:

"Los incendios forestales representan en la actualidad un grave problema social, económico y medioambiental, produciendo pérdidas de vidas humanas, la destrucción de viviendas y otros bienes, a la vez de un impacto negativo sobre la fauna, la flora, el suelo, el agua y el resto de elementos que integran el medio ambiente regional. Por ello, resulta fundamental el realizar tareas de prevención de los mismos como son la eliminación de residuo forestal que en época estival puede desencadenar o ayudar a la propagación de incendios forestales.

La necesidad de este contrato también viene determinada por la necesidad de atender el Acuerdo formalizado por la Consejería de Agricultura y GEACAM S. A., para la encomienda de gestión de los trabajos relativos a tratamientos selvícolas preventivos contra incendios forestales encuadrados en el programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha 2007-2013 (Submedida 226.1).

Que al amparo de lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 1/2006 de creación de GEACAM S. A., en fecha 29 de abril de 2015, se formuló Encargo por parte de la Dirección General de Montes y Espacios Naturales de Castilla La Mancha a GEACAM S. A., para la ejecución de las "Obras de eliminación de residuos forestales mediante medios mecánicos, por lotes, procedentes de los tratamientos selvícolas que se llevan a cabo en las distintas provincias de Castilla – La Mancha. Campaña 2015. Submedida 226.1".

Por tanto, en el ámbito de su actividad se procede a realizar el contrato de "OBRAS DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS FORESTALES MEDIANTE MEDIOS MECÁNICOS, POR LOTES, PROCEDENTES DE LOS TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS QUE SE LLEVAN A CABO EN LAS DISTINTAS PROVINCIAS DE CASTILLA – LA MANCHA, CAMPAÑA 2015. EXPEDIENTE Nº: 103-TT-0-001-14 / OB2",

En el mismo sentido, en el Apartado I.2. Necesidad e idoneidad del contrato del Pliego de Cláusulas Administrativas, rector de este contrato, se establece que:

"Los incendios forestales representan en la actualidad un grave problema social, económico y medioambiental, produciendo pérdidas de vidas humanas, la destrucción de viviendas y otros bienes, a la vez de un impacto negativo sobre la fauna, la flora, el suelo, el agua y el resto de elementos que integran el medio ambiente regional. Por ello, resulta fundamental el realizar tareas de prevención de los mismos como son la eliminación de residuo forestal que en época estival puede desencadenar o ayudar a la propagación de incendios forestales.

Los residuos forestales que se generan en la ejecución de aprovechamientos forestales ya planificados: los generados por la apertura de áreas cortafuegos, desbroce de montes sin matorral pero con una cubierta importante de pastizal, existencia de pies muertos, etc., serán recogidos y apilados en cordones o montones, en zonas adecuadas para su posterior eliminación mediante quema en los lugares que proceda, con carácter primordial. Cuando las condiciones climatológicas, ambientales, densidades altas, riesgos de excesiva soflamación, etc., en las zonas previstas de actuación imposibilitan que, en algunos casos, la eliminación de estos residuos forestales se pueda realizar mediante quema, su eliminación se llevará a cabo, mediante trituración por medios mecánicos. Por tanto, en donde no es posible la eliminación de residuo forestal mediante quema, se va a utilizar la trituración con desbrozadoras de martillos o cadenas acopladas a un tractor forestal (de cadenas o de ruedas adaptadas al medio forestal).

La necesidad también viene determinada por lo establecido en el Acuerdo formalizado en Toledo, el día 21 de febrero de 2014, entre la Consejería de Agricultura y la empresa pública GEACAM S. A., para la encomienda de gestión de los trabajos relativos a tratamientos selvícolas preventivos contra incendios forestales encuadrados en el programa de desarrollo rural de Castilla – La Mancha 2007 – 2013 (Submedida 226.1), en virtud del cual, esta última ejecutará el proyecto de obras encargado por la Consejería de Agricultura para las actuaciones referidas".

Del mismo modo, el contrato con nº 4/2015 en su expositivo segundo (página 2), establece que:

"Los incendios forestales representan en la actualidad un grave problema social, económico y medioambiental, produciendo pérdidas de vidas humanas, la destrucción de viviendas y otros bienes, a la vez de un impacto negativo sobre la fauna, la flora, el suelo, el agua y el resto de elementos que integran el medio ambiente regional. Por ello, resulta fundamental el realizar tareas de prevención de los mismos como son la eliminación de residuo forestal que en época estival puede desencadenar o ayudar a la propagación de incendios forestales.
La necesidad de este contrato también viene determinada por la necesidad de atender el Acuerdo formalizado por la Consejería de Agricultura y GEACAM S. A., para la encomienda de gestión de los trabajos relativos a tratamientos selvícolas preventivos contra incendios forestales encuadrados en el programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha 2007-2013 (Submedida 226.1).
Que al amparo de lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 1/2006 de creación de GEACAM S. A., en fecha 8 de octubre de 2014, se formuló Encargo nº 424 por parte de la Dirección General de Montes y Espacios Naturales de Castilla La Mancha a GEACAM S. A., para la ejecución de las "Obras de eliminación de residuos forestales mediante medios mecánicos, por lotes, procedentes de los tratamientos selvícolas que se llevan a cabo en las distintas provincias de Castilla – La Mancha. Campaña 2014. Submedida 226.1".
Por tanto, en el ámbito de su actividad se procede a realizar el contrato de "OBRAS DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS FORESTALES MEDIANTE MEDIOS MECÁNICOS, POR LOTES, PROCEDENTES DE LOS TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS QUE SE LLEVAN A CABO EN LAS

DISTINTAS PROVINCIAS DE CASTILLA – LA MANCHA, CAMPAÑA 2014. EXPEDIENTE Nº: 103-TT-0-001-14 / OB1",

Igualmente, en el Apartado I.2. Necesidad e idoneidad del contrato del Pliego de Cláusulas Administrativas, rector de este contrato, se establece que:

"Los incendios forestales representan en la actualidad un grave problema social, económico y medioambiental, produciendo pérdidas de vidas humanas, la destrucción de viviendas y otros bienes, a la vez de un impacto negativo sobre la fauna, la flora, el suelo, el agua y el resto de elementos que integran el medio ambiente regional. Por ello, resulta fundamental el realizar tareas de prevención de los mismos como son la eliminación de residuo forestal que en época estival puede desencadenar o ayudar a la propagación de incendios forestales.

La necesidad también viene determinada por la necesidad de atender el Acuerdo formalizado por la Consejería de Agricultura y GEACAM S. A., para la encomienda de gestión de los trabajos relativos a tratamientos selvícolas preventivos contra incendios forestales encuadrados en el programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha 2007-2013 (Submedida 226.1)".

Por tanto, a nuestro juicio, con estos argumentos queda suficientemente justificada y especificada, en los contratos nº 3/2015 y nº 4/2015, la necesidad de contratación de estas obras de eliminación de residuos forestales.

2ª.- APARTADO II.3.2.2 PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT). OTRAS INCIDENCIAS.

2. Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha.

Nos indica el Tribunal de Cuentas en la página 21 del Anteproyecto de Informe de Fiscalización que GEACAM S. A., en el contrato nº 6/2015 de suministro de lotes de diversos vehículos en régimen de alquiler sin conductor, tiene un objeto impreciso por cuanto el número de unidades de vehículos como el tiempo de utilización es estimado, circunstancia esta que se ve agravada por el carácter abierto del mismo lo que permite a GEACAM S. A., no solicitar un número mínimo o determinado de unidades de cada tipo de vehículo y para cada uno de los lotes, así como la posibilidad de variar el tipo de vehículos a solicitar, dependiendo de sus necesidades organizativas, siempre y cuando la empresa adjudicataria tenga disponibilidad de vehículos y no supere el techo máximo de gasto presupuestado para el contrato, lo que tendrá consecuencias en la ejecución del mismo.

Sobre esta conclusión, he de realizar las siguientes alegaciones:

La definición del objeto de este contrato nº 6/2015 de suministro de vehículos por Lotes, en régimen de alquiler flexible sin conductor, se encuentra en el Apartado I (páginas 2 a 15 ambas incluidas), del Pliego de Cláusulas Administrativas regulador de este expediente de contratación. En este Apartado I, se definen para cada uno de los 9 Lotes que componen este contrato de suministro de vehículos en régimen de alquiler flexible, las características técnicas del tipo de vehículo que es el objeto de cada uno de los 9 Lotes, las condiciones del arrendamiento, las condiciones del seguro que han de tener los vehículos, los aspectos técnicos que ha de incluir el mantenimiento integral de los mismos, accesorios, duración, etc.

A estas características técnicas se remite la cláusula segunda del propio contrato suscrito entre GEACAM S. A., y el contratista.

Respecto a la duración he de indicar que viene perfectamente establecida en la cláusula cuarta del contrato nº 6/2015, en la que se establece:

"*La duración de este contrato de arrendamiento se establece en SEIS MESES Y MEDIO (6,5) y siempre supeditado a las necesidades organizativas de GEACAM S. A., que será quien las establezca en el pedido inicial en cuanto al número de unidades y tipo de vehículo, dependiendo de las previsiones finales.*
Esta duración total se dividide en los siguientes periodos:
- *(2,5) DOS MESES Y MEDIO EN PREVENCION.*
- *(4) CUATRO MESES EN EXTINCION.*

No se contempla posibilidad de prórroga de este contrato".

El objeto de este contrato iba dirigido a satisfacer las necesidades de GEACAM S. A., y tenían su causa en el Acuerdo formalizado en Toledo, el día 21 de febrero de 2014, entre la Consejería de Agricultura y la empresa pública GEACAM S. A., para la encomienda de gestión de los trabajos relativos a tratamientos selvícolas preventivos contra incendios forestales encuadrados en el programa de desarrollo rural de Castilla – La Mancha 2007-2013 (Submedida 226.1) y atendían a la necesidad de contar con un determinado número de vehículos, de características específicas, a fin de desempeñar correctamente las actuaciones que conllevaría la realización de los citados trabajos de prevención de incendios forestales en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. En este sentido, en fecha 08/10/2014, la Dirección General de Montes y Espacios Naturales de Castilla – La Mancha, remitió a GEACAM S. A., el Encargo Nº: 425, para el alquiler de este tipo de vehículos.

De igual forma y para las tareas de extinción este contrato tenía su causa en lo establecido en el Convenio formalizado en Toledo, el día 3 de febrero de 2012, entre la Consejería de Agricultura y GEACAM S. A., relativo al encargo de la realización de las campañas de prevención y extinción de incendios forestales de Castilla – La Mancha en los años 2012-2015.

Como es de lógica, GEACAM S. A., según lo establecido en el artículo 36 del III Convenio Colectivo para el personal de las empresas adjudicatarias de los servicios contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (DOCM, nº: 186, de 24 de septiembre de 2010), tenía la obligación de dotar de medios de transporte a los trabajadores asignados a las campañas de prevención y extinción de incendios forestales.

No obstante, aún cuando si se conocía por GEACAM S. A., las características y el tipo de vehículos que se iban a utilizar para cada una de estas campañas de prevención y extinción de incendios forestalaes, no ocurría lo mismo con el número de vehículos que se iban a necesitar en cada una de ellas. Por ello, GEACAM S. A., recurrió a la figura del "***Alquiler Flexible***". Se trata de una modalidad de arrendamiento de vehículos que permitía a GEACAM S. A., como arrendatario aumentar, cambiar o reducir la flota de vehículos cuando las necesidades debido a su actividad lo requieran. Como su propia denominación indica, se trata de un arrendamiento flexible con el que se disponía de la máxima capacidad de maniobra en la gestión de la flota de vehículos, manteniéndola siempre sincronizada con las fluctuaciones que la actividad de GEACAM S. A., pudiese requerir. Por tanto, a priori, GEACAM S. A., no podía conocer ni determinar el número exacto de vehículos que se necesitaría para cada campaña (prevención y extinción de incendios forestales), ni para cada uno de los lotes.

Por todo ello, se estableció tanto en los pliegos de condiciones como en el propio contrato que la cantidad de vehículos para cada uno de los 9 Lotes que componían este contrato estaría supeditada a las necesidades organizativas de GEACAM S. A., y que el número de unidades para cada uno de los 9 Lotes se determinarían en el pedido inicial, pudiendo variar con un 10% de incremento o de reducción.

Por ello y en atención a todo lo expuesto, **SOLICITO:**

Que teniendo por presentado este escrito y formuladas las correspondientes alegaciones en tiempo y forma, se sirvan admitirlos y una vez evacuados los trámites procedimentales pertinentes, **elaboren Informe Definitivo estimando las alegaciones vertidas mediante el presente escrito.**

En Cuenca a, 23 de Octubre de 2017.

EL DIRECTOR-GERENTE DE GEACAM S. A.

Fdo. D. Darío Fco. Dolz Fernández

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 6794 /RG 50467
23-10-2017 13:20:09

ALEGACIONES

Recibido el **Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo, ejercicios 2014 y 2015** (Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha), cúmpleme manifestar:

No se han detectado incidencias de entidad relevante, y dado lo específico de las mismas, no es posible elaborar unas alegaciones rigurosas sin contar con los expedientes de contratación. Sólo los actuales responsables tienen a su alcance los medios para hacerlo.

En los casos en que la incidencia es relativa a la no constancia de documentación preceptiva en los expedientes examinados por el Tribunal de Cuentas, debería ser puesta a disposición por los responsables actuales, pues la misma debe estar incluida en el correspondiente expediente.

En todo caso, el Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas constituye un instrumento valioso para proceder al análisis y revisión de las incidencias observadas, y sus recomendaciones hubieran sido puntualmente seguidas por el Gobierno que dirigió la Administración regional en el periodo 2011-2015. En particular, el reforzamiento del control interno de la contratación, cuando ésta se lleva a cabo por entidades no sujetas a fiscalización previa (SESCAM, Entidad Publica Aguas Castilla-La Mancha, GICAMAN, GEACAM, etc.).

En Toledo, a 23 de octubre de 2017

Fdo.: María Dolores de Cospedal García

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTº CC.AA. Y CIUDADES AUTÓNOMAS
24.10.17 000902
ENTRADA

EXCMO. SR. D. ÁNGEL ANTONIO ALGARRA PAREDES
CONSEJERO DE CUENTAS
DEPARTAMENTO DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS
TRIBUNAL DE CUENTAS
C/ José Ortega y Gasset, 100.- 28006 Madrid

AMPLIACIÓN ALEGACIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 7036 /RG 52434
31-10-2017 10:13:26

Recibido el **Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo, ejercicios 2014 y 2015**, en lo que se refiere a la Comunidad de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1985, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, cúmpleme manifestar la siguiente **ampliación de alegaciones**:

Como ya se ha reiterado en ocasiones anteriores, el Gobierno que dirigió la Comunidad Autónoma durante el periodo 2011 -2015, se impuso como norma de funcionamiento la máxima exigencia en el control económico financiero de los recursos públicos a fin de cumplir con los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera garantizando la prestación de los servicios públicos. Asimismo debo recordar la difícil situación económico-financiera en el que se encontraba la administración autonómica, cuando tuve el honor de asumir su dirección, y las perturbaciones que este hecho ocasionaba en la gestión contractual y en el mantenimiento de los servicios que la demandaban.

Debe precisarse desde un principio que fue el ejercicio 2015 el último de los 4 en los que me mantuve al frente de la Presidencia de la Comunidad de Casilla-La Mancha, pues con posterioridad al 3 de julio de 2015 dejé de dirigir la gestión de la Comunidad de Castilla-La Mancha y con ello de intervenir, aun indirectamente, en la ejecución de muchos de los contratos suscritos en su día y de los formalizados a partir de esa fecha.

Por razones obvias, no puedo acceder a la documentación soporte de las actuaciones que determinaron las manifestaciones que ahora se efectúan por el Tribunal y, en concreto con todas aquellas vinculadas con la ausencia de documentos cuya falta de aportación se denuncia desde el Tribunal y que estoy en la convicción de que los órganos administrativos de la Comunidad trasladarán al supremo órgano fiscalizador, junto con las alegaciones que tengan por conveniente.

Por otra parte, durante todo el periodo de mi mandato en la administración autonómica fue mi interés la plena y estricta aplicación de los principios constitucionales que informan el actuar de sector público, en especial los de economía, eficacia y eficiencia, junto con los que concretamente inciden en la contratación pública como los de publicidad, transparencia e igualdad de acceso a las licitaciones. Y ello no sólo a causa de la situación económica en que se encontraba el sector público en Castilla-La Mancha sino por la íntima convicción de que solo desde la ley y a través de la ley se podía conseguir el fin último que perseguíamos, la mejora en la situación económica de la región y eso creo que se ha conseguido, como se desprende del propio Informe del Tribunal al que antes me he referido.

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPT CC.AA. Y CIUDADES AUTÓNOMAS
02.11.17 000926
ENTRADA

Esta íntima convicción se hizo especialmente relevante en el ámbito de la contratación pública, donde se redujo y racionalizó la contratación administrativa reduciendo el número de órganos de contratación; simplificando los procesos de contratación, mediante la promoción del empleo de técnicas de contratación que facilitaban y simplificaban la contratación y su posterior control sea interno o externo; mediante la adopción de medidas que facilitaran la publicidad y transparencia de la actividad contractual del sector público bajo mi dirección, con un coste relativamente bajo y un efecto notable, así la plena incorporación a la Plataforma de Contratación del Estado y la unificación mediante consolidación del Registro de licitadores y de Clasificación de empresas.

A esta finalidad nos dirigimos cuando proveímos lo necesario para la más pronta aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno y, en especial, en las materias vinculadas con la contratación pública.

Durante el periodo en el que ejercí mis funciones al frente de la Comunidad Autónoma promoví el desarrollo de aspectos técnicos de la contratación que en lo posible evitaran tediosos y repetitivos procedimientos de contratación o evitaran la utilización de otros sistemas como la contratación menor que, por sus características, hubieran podido impedir que las adquisiciones se produjeran en las mejores condiciones para el conjunto de la administración autonómica.

Así durante el periodo de mi mandato se suscribieron diversos acuerdos Marco con esta finalidad, que siguen vigentes en su mayor parte, así los dirigidos al suministro de diversos materiales de uso cotidiano, como el material no inventariable de oficina (2012), el papel de oficina (2012 y 2014) o los combustibles de automoción para vehículos (2012). Asimismo se utilizó este sistema para la homologación de servicios de vigilancia y seguridad de edificios (2012); de servicios de limpieza para los edificios de la administración de la JCCM y sus OOAA (2012); y de servicios de mantenimiento para los edificios de la administración JCCM y sus OOAA.

Además se promovió la utilización de todos aquellos medios que la legislación facilita para conseguir las mejores condiciones para Castilla La Mancha en la adquisición de bienes y servicios. En consecuencia se promovió la adhesión de la Comunidad Autónoma al Sistema de Contratación Centralizada estatal en determinadas materias que se consideraron idóneas y adecuadas para los intereses de Castilla- La Mancha.

Dicho lo anterior y por lo que se refiere a la deficiente justificación de la contratación por la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la administración para cubrir las necesidades objeto de los contratos números 14, 17 y 18 /2014 que se mencionan en el informe, no parece que se pueda dar mucha más justificación de la que se expuso y al Tribunal le consta, en un momento en el que la contratación de personal estaba sumamente restringida, por no decir que excluida por normas estatales, y que la reordenación de personal no permitiría dar satisfacción a la necesidad en el plazo perentorio del que se disponía.

Por lo demás, una vez constatada la plena cooperación de mi Gobierno con el Tribunal de Cuentas y las dificultades que supuso la implementación de medios telemáticos con los que efectuar la remisión de la información periódica a remitir a ese Tribunal, estoy convencida de que los órganos de la administración concernidos darán plena satisfacción a las cuestiones planteadas por el Tribunal.

Finalmente, como ya indiqué en otras alegaciones presentadas, estimo que el anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas constituye un instrumento valioso para proceder al análisis y revisión de todas las cuestiones relacionadas con la contratación, debiendo destacar el esfuerzo del Gobierno que dirigió la administración regional en el periodo 2011-2015, encaminado a mejorar en todos los aspectos en línea con lo manifestado en sus recomendaciones, las cuales se tuvieron presentes y se cumplieron como se recoge en el anteproyecto, siempre teniendo en cuenta la necesidad de adaptar y modificar sistemas, procedimientos y formas de actuación en el ámbito de la contratación pública que llevaban aplicándose durante mucho tiempo y que no siempre se ajustaban a una forma de administración moderna adaptada a las exigencias de mayor eficiencia, transparencia y sostenibilidad presupuestaria que las nuevas leyes demandan.

En Toledo a 31 de octubre de 2017

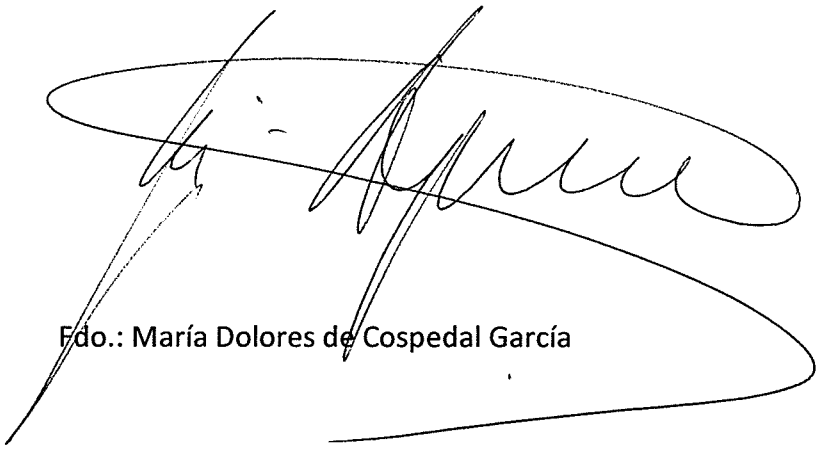

Fdo.: María Dolores de Cospedal García

EXCMO. SR. D. ÁNGEL ANTONIO ALGARRA PAREDES
CONSEJERO DE CUENTAS
DEPARTAMENTO DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS
TRIBUNAL DE CUENTAS
C/ José Ortega y Gasset, 100.-
28006 Madrid

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Ciudad Autónoma de Ceuta

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
PRESIDENCIA
Consejería de Economía. Hacienda.
Administración Pública y Empleo
14 NOV. 2017
Entrada n.º 98.059
Salida n.º 47.583

Sr. D. Ángel Antonio Algarra Paredes
CONSEJERO DE CUENTAS
DEP. DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS
Y CIUDADES AUTÓNOMAS
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
Calle Fuencarral nº 81
28004 MADRID

Muy Sr. Nuestro:

Adjunto me complace remitir alegaciones y justificaciones referentes al "Anteproyecto de Informe Anual sobre la contratación celebrada por la Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas ejercicios 2014 y 2015".

Sin otro particular, quedamos a su entera disposición para aclarar cualquier circunstancia que considere oportuna.

Atentamente

EL PRESIDENTE

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Juan Jesús Vivas Lara

TRIBUNAL DE CUENTAS
ORGANO DE APOYO Y CIUDADES AUTÓNOMAS
15.11.17 000969
ENTRADA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO
NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN

ALEGACIONES EXPEDIENTES CONTRACTUALES AÑO 2014 Y 2015

En relación con el informe realizado por el Tribunal de Cuentas al ámparo de la Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo y la Ley 7/1988, relativo a los expedientes de contratación de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el periodo 2014 y 2015 (sin contar organismos, sociedades etc), se indica lo siguiente:

II.3.1.1. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.-

En relación con el expediente 1/ 2014, la necesidad está implícita en los documentos preparatorios del contrato, es decir, memoria, pliegos, proyectos etc., en el que de modo indirecto se indica que al abrirse ese nuevo centro universitario las necesidades de aparcamiento y de reordenación del tráfico (cambio en la parada de autobuses... etc) se hicieron evidentes.

En relación con los expedientes 4, 5 de 2014 y 3/2015 el Jefe del T.S.I. de la Ciudad informa lo siguiente:

"Informe relacionado con la fiscalización de los diferentes contratos del Área de Telecomunicaciones y Sociedad de la información perteneciente a la Consejería de Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta

Mantenimiento del Parque informático de la Ciudad de Ceuta

Con fecha 16/12/2014 la ciudad contrata por un período de 2 años el "Mantenimiento del parque informático de la Ciudad Autónoma de Ceuta", este contrato viene motivado por el alto número de equipamiento informático que posee (entre los que se encuentran 1100 ordenadores, 1500 monitores, 500 escáneres, cámaras IP, routers, switches, 1000 teléfonos IP, etc.), por la falta de personal especializado en estas materias y por la saturación de trabajo del día a día por parte de los trabajadores del departamento de informática y telecomunicaciones.
La intención del TSI al proponer este contrato no es otra que realizar las reparaciones que se producen en el día en un corto período de tiempo y no ver incrementado el tiempo de espera de los empleados públicos de la Ciudad (detalle que viene especificado en el primer punto de "Condiciones durante la ejecución del contrato"). A día de hoy sin esta condición el TSI no podría ofrecer el servicio de reparación de equipamiento informático que ofrece debido a que sería completamente inviable por el alto número de reparaciones y/o sustituciones de equipamiento informático que se producen.

Aunque la Ciudad no hubiese realizado este contrato, esta no cuenta con los medios necesarios (partida de material inventariable, formación hardware de los trabajadores del departamento de informática, etc) de reparar y/o suministrar de forma rápida el material necesario para realizar sustituciones o reparaciones, debido a que en los últimos años la normativa de contratación de la ciudad es realizar licitaciones públicas por importes superiores a 500€.

Informar, además que el factor de ponderación del mantenimiento del parque informático iba destinado mayoritariamente al precio (80%) y que las mejoras (20%) y en este caso la incorporación del técnico especialista tenía solo una baremación de 4 puntos.

Servicio de mantenimiento para la red de radiocomunicaciones (TETRA) de la Ciudad de Ceuta
El contrato de 25/03/2014 de servicio de mantenimiento de la red de radiocomunicaciones TETRA de la Ciudad de Ceuta, se adjudica a la empresa Teltronic. Entre los elementos fundamentales de este contrato viene el asegurar el correcto funcionamiento del software y el hardware, lo que es necesario e imprescindible para el diagnóstico, reparación de averías y correcto funcionamiento de las infraestructuras.
Este contrato cuenta con elementos tales como módulos BSR, filtros, duplexores, etc., que deben ser periódicamente calibrados y configurados. Estos elementos no pueden ser atendidos desde el TSI por la falta de instrumentación y personal cualificado para tareas tan especializadas. Desde el departamento se realiza la gestión y administración de esta red configurando diferentes parámetros, pero en ningún caso se mantiene debido al motivo expuesto anteriormente.
Con este servicio de mantenimiento se cubren las necesidades de atender posibles anomalías en la red en horario de 24x7 por ser una infraestructura crítica, teniendo siempre cubiertas las necesidades ante posibles errores, roturas o desperfectos.
Una de las cuestiones principales de realizar este tipo de contrato es que la red de radiocomunicaciones TETRA es parte fundamental de los servicios de emergencia entre los que se encuentra la policía y bomberos de la Ciudad. Sin esta red, estos no podrían cumplir sus funciones y obligaciones con los ciudadanos de la ciudad.
Entre los objetivos del TSI siempre ha estado mejorar las infraestructuras de la ciudad en la medida de lo posible, dado esto informar que la red de radiocomunicaciones TETRA se incorporó a la ciudad antes de la creación del actual departamento de informática y telecomunicaciones y la intención de este último ha sido siempre la de ofrecer la mejor solución posible sin repercutir de forma excesiva en los presupuestos de la ciudad.

Suministro de equipamiento informático

Este contrato se adjudica con fecha 6/07/2015, en él se suministra a la Ciudad de Ceuta equipamiento informático destinado principalmente para los empleados públicos que trabajan con facturación electrónica FACe. Entre lo suministrado se encuentra 72 ordenadores, 30 escáneres documentales y 60 impresoras láser monocromo.

Al realizar el ppt y añadir las impresoras láser monocromo se optó como mejor forma de mantenimiento el coste por copia de las mismas debido a que las impresoras no cuentan con servicio de mantenimiento por parte de la Ciudad (contrato de mantenimiento del parque informático). Esta no sólo ahorraría a la ciudad la adquisición de forma constante de tóner y fotoconductores, además agilizaría la asistencia técnica para cualquier rotura o sustitución de piezas de las impresoras.
La asistencia técnica de este mantenimiento va destinado exclusivamente al suministro de tóner y a las reparaciones que las impresoras pudieran ofrecer durante la vigencia del contrato."

II.3.1.2 PRESUPUESTO Y REGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS.-

Respecto al apartado b) se indica lo siguiente:

Los contratos 1, 2, 3, 4, y 5 remitidos son de " suministro". En los pliegos de las cláusulas administrativas particulares que rigieron estos procedimientos figura la siguiente clausula:

*"El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **226.000€. El** precio del contrato incluye las cuotas correspondientes al IPSI importación, por razón de los bienes objeto del contrato. El pago de este tributo será de cuenta del suministrador de los bienes, que es el obligado tributario. Para ello, junto con la factura habrá de presentar documento acreditativo del efectivo pago de las cuotas del IPSI importación, o documento de la importación de los bienes objeto del contrato a nombre del adjudicatario."*

El I.P.S.I. al que se refiere el informe no es abonado por la Administración, lo que exigiría su desglose en la factura. Se trata de un impuesto que paga el suministrador cuando la mercancía entra en la Ciudad. Debe acompañar el documento acreditativo, pero no ha de desglosarlo en la factura, como sería el caso del I.V.A.

Respecto al punto c) se remite dicha documentación. (ANEXO I)

PREPARACION DE CONTRATOS DE OBRAS.-

Respecto al punto c) los pliegos recogen la siguiente cláusula:

***"Cláusula 20.** Ofertas desproporcionadas o anormales*

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. *Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
2. *Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
3. *Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*
4. *Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*
5. *Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.*
6. *Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas la Mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.*

Si se identifica una proposición como desproporcionada o anormal, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Tras la audiencia y, a la vista de la justificación, se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, el licitador deberá acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. Si el órgano de contratación rechaza una oferta por esta razón informará de ello a la Comisión Europea si el procedimiento de adjudicación se refiere a un contrato sujeto a regulación armonizada, conforme determina el Art. 152.3 TRLCSP.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 151 del TRLCSP, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada."

Los precios de los contratos son determinados por técnicos competentes en la materia. No obstante, y este es el sentido de la cláusula anterior, es la situación económica la que determina los precios de mercado y por tanto las propuestas económicas.

II.E.2.1 FISCALIZACION DEL GASTO.-

Respecto al punto 3 a). Se remiten los documentos acreditativos. (ANEXO II)

OTRAS INCIDENCIAS.-

Apartado b). Expediente 6/2014.- Aunque el escrito de inicio reflejaba una baja de un 20%, el Decreto de aprobación del órgano de contratación, a tenor de los preceptos legales y teniendo en cuenta que el único criterio de valoración fue el precio, determinó la inserción de la cláusula 20 para la determinación de las propuestas anormales o desproporcionadas.

Apartado c): Expedientes 1, 2, 3, 4 y 5 del ejercicio 2015. En cuanto a la acreditación de la solvencia técnica y económica, se ha indicar que la modificación del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, introducida por el Real Decreto 773/2015, publicada en el BOE de 5 de septiembre de 2015, entró en vigor el 5 de noviembre de 2015, resultando que los Decretos de aprobación de los expedientes citados son anteriores a dicha fecha rigiéndose por la normativa anterior.

Apartado d): "Indefinición del objeto de contrato". Tal y como el mismo anteproyecto de informe indica, en el informe del técnico se definen con claridad el objeto del contrato y este fue insertado en el perfil de contratante junto al PPT, por la misma razón."

e y f) En lo referente a la inclusión del I.P.S.I. en la proposición económica, al ser suministro me remito a la ya indicado anteriormente.

I) La utilización del procedimiento abierto mediante el único criterio del precio, viene justificada en todos los escritos iniciales de las distintas Consejería para la consecución de un mayor ahorro para la Ciudad.

MESAS DE CONTRATACION.-

El informe cita un deficiente cumplimiento en cuanto a la documentación que se ha remitido, no obstante consultado el negociado se ha remitido la documentación que se ha solicitado, estando a su disposición para cuanta más información sea requerida.

VALORACIÓN DE OFERTAS Y SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS:

Apartado 3.a) En cuanto a la correcta estimación del precio, los técnicos de la Ciudad utilizan los precios fijados por administraciones y la experiencia en anteriores contratos. No obstante, son las empresas que intervienen en el mercado las que mejor conocen las propuestas económicas que han de realizar. De hecho los objetos de todos los expedientes se llevaron a cabo.

CONTROL DE LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS.-

Apartado e) La documentación requerida se vuelve a enviar. En lo relativo al desglose del I.P.S.I. vale la argumentación que anteriormente se ha esgrimido. En cuanto al nombramiento de responsables de los contratos, se indica que en todos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares figura la siguiente cláusula:

"***Cláusula 32.*** *Responsable del contrato*

El órgano de contratación podrá designar a propuesta de la Consejería promotora un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él. La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración de los bienes objeto del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma cuando así proceda análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del contrato."

En esta cláusula se recogen las atribuciones del responsable del contrato.

CONCLUSIÓN FINAL.-

El plazo concedido para las alegaciones resulta escaso, sobre todo, cuando ha de remitirse las conclusiones del anteproyecto de informe a las distintas consejerías para la emisión de los informes acreditativos.

No obstante, se ha contestado algunos apartados para los que solicitamos se eliminen esos reparos.

Para concluir, la Ciudad Autónoma de Ceuta hace suyos los planteamientos de mejoras en la tramitación de los expedientes que recogen las conclusiones del anteproyecto de informe.

Ceuta 9 de noviembre de 2017
EL DIRECTOR GENERAL DE
CONTRATACION

Juan M. Verdejo Rodríguez

procesa | Ciudad Autónoma de Ceuta | Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo

SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA

PROCESA - REGISTRO GENERAL
-- SALIDA --
Nº DE SALIDA: 2272
procesa FECHA: 13.11.2017 HORA: 09:29
Descripción: DOCUMENTACION SOLICITADA POR E TRIBUNAL DE CUENTAS
Archivado *REGISTRO SALIDAS*

INTERVENCIÓN

Ceuta, 13 de noviembre de 2017

En relación a la solicitud de alegaciones efectuada por el Tribunal de Cuentas en relación a los contratos del ejercicio 2014 tramitados por esta Sociedad de Desarrollo, se le adjunta:

1.- Respecto al contrato obras II Fase del sellado del vertedero de residuos sólidos urbanos de Santa Catalina:

1.1- informe de necesidad junto con el de la técnico de medio ambiente de fecha 24 de julio de 2008 al que hace referencia.

1.2- informe relativo a plazos, junto al justificativo de la empresa del proveedor de plantas no adjuntado anteriormente.

1.3- informe sobre cumplimiento de cláusula social.

2.- Respecto al contrato servicios de mantenimiento y limpieza de terrenos que no sean de propiedad privada.

2.1- informe relativo a la necesidad donde se establece la insuficiencia de medios.

El Director

José Diestro Gómez

TRIBUNAL DE CUENTAS
OFICINA EN LA CIUDAD AUTÓNOMA
15.11.17 00097
ENTRADA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Guillermo Fernández Vara
Presidente

JUNTA DE EXTREMADURA

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 7548 /RG 55225
17-11-2017 10:08:08

JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO ÚNICO
Salida Nº 201717S030007839
15/11/2017 12:33:05

Excmo. Sr. D. Ángel Algarra Paredes
Consejero De Cuentas
Departamento De Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas
Sección De Fiscalización
Tribunal De Cuentas
C/ Fuencarral, 81
28004-MADRID

EXCMO. SR.:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988 de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y dentro del plazo establecido, tengo el honor de remitir las "Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo, ejercicios 2014 y 2015".

Mérida, 14 de noviembre de 2017

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Guillermo Fernández Vara

TRIBUNAL DE CUENTAS
DEPTO CC.AA. Y CIUDADES AUTÓNOMAS
17.11.17 001004
ENTRADA

Consejería de Hacienda
y Administración Pública

Intervención General

Paseo de Roma, s/n.
06800 MÉRIDA

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIOS 2014 Y 2015 (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA).

De conformidad con lo dispuesto en el Art.44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, la Junta de Extremadura, por medio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a la vista del Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre la contratación celebrada por la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, y dentro del plazo concedido al efecto, formula las siguientes

ALEGACIONES

II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

La Consejería de Economía e Infraestructuras (antes Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo) manifiesta, en relación a los expedientes 1,2, 3, 4 y 6 de 2014:

Que dichas actuaciones se encuentran incluidas en el Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura (PIVEX) 2008-2015, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 4 de junio de 2010, publicado en el DOE núm. 135 de 15 de julio, habiéndose procedido a ejecutar las mismas en cumplimiento del referido Plan.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (antes Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía) manifiesta:

Señalar que para el expediente nº 10/2014 correspondiente a la contratación para las obras de "primera fase de red de caminos y mejoras en la zona de concentración parcelaria de Bohonal de Ibor (Cáceres)", donde se indicaba que la necesidad pública se justifica sucintamente, se pone de manifiesto que: la Constitución establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales, y es este concepto de servicio público el que justifica la existencia de las prerrogativas de la Administración en los contratos públicos. Son, precisamente, el objeto y la finalidad orientados al interés general lo que caracteriza al contrato administrativo. En este sentido, la Administración pública es una organización instrumental, al servicio del interés general y el contrato es un instrumento de gestión del que puede servirse la Administración pública a la hora de satisfacer aquellos intereses y necesidades generales cuya satisfacción tiene encomendada, y por tanto, su utilización se justifica en la medida que sea necesario para cumplir este fin.

De esta forma en los distintos documentos que componen los expedientes de contratación analizados se justifica la necesidad del contrato y su idoneidad para el

cumplimiento de los fines de utilidad pública que tiene encomendados la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Asimismo las prestaciones constitutivas del objeto de cada contrato están incardinadas en las competencias que tiene asignadas el órgano de contratación, de manera que en la documentación consta el propósito o finalidad práctica perseguido con el contrato y su idoneidad para satisfacer los intereses y necesidades generales cuya gestión tiene encomendada, quedando acreditada la concreta necesidad de interés público que motiva la tramitación de cada expediente

El Consorcio del Patronato de Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida, en relación al expediente 22/2014:

Aporta la documentación a la que se refiere **el Anexo C.1** [1]

El Servicio Extremeño de Salud manifiesta:

Contratos 23/2014 y 24/2014: las prórrogas de ambos contratos están referidas a "prestaciones sanitarias" que no han sufrido ninguna modificación legislativa; por tanto, la Administración Sanitaria (SES) continúa ostentando la obligación y responsabilidad patrimonial de llevarlas a cabo, por lo que no se ha desarrollado explícitamente este extremo.

El contrato 23/2014 contempla una duración máxima de ***ocho años:*** *2 años de vigencia inicial + 6 años de prórroga. El contrato se inició el 1 de julio de 2008. Por tanto, las prórrogas efectuadas en 2014 y 2015 no exceden el período contractual, como asegura el Informe del Tribunal.*

Contrato nº 18/2015, *con respecto a la justificación de la necesidad nada que objetar simplemente decimos que "en la actualidad no disponemos de los recursos materiales ni humanos para llevar a cabo el proyecto descrito en los apartados anteriores, de modo que se hace necesaria su contratación externa".*

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS

La Consejería de Economía e Infraestructuras (antes Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo) manifiesta, en relación a los expedientes 2, 4 y 5 de 2014:

En los contratos de obra nº 2 y nº 4/2014, los procedimientos para las adjudicaciones de las asistencias complementarias sufrieron dilaciones en la adjudicación ante la presencia de bajas anormalmente desproporcionadas y por la interposición de recurso especial en materia de contratación.

Anexo C.2 Actas de las Mesas de Contratación.

Anexo C.3 Resolución del recurso especial en materia de contratación.

Por otro lado y en relación al contrato de obra nº 5/2014, y en referencia a la dilación en el levantamiento del acta de replanteo, el procedimiento de adjudicación de la Asistencia Técnica, complementaria al principal, sufrió dilaciones ocasionadas

[1] En relación al expediente 22/2014 para la contratación del "servicio de programación de la 60 edición del Festival de teatro Clásico Romano de Mérida", el Consorcio del Patronato de Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida, no hace alegaciones en este apartado ni en los siguientes a los que se refiere el anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas, si bien aporta documentación que figura como anexo C.1.

principalmente por el retraso que produjo en el procedimiento de adjudicación la corrección de errores del 9 de octubre de 2013 al Cuadro Resumen de Características, lo cual obligó a abrir un nuevo plazo de presentación de ofertas y a retrasar las fechas de celebración de las mesas de contratación (véanse los anuncios de corrección de la licitación en el DOUE(DO/S S198 de 11-10-2013), BOE (núm. 999 de 2013) y DOE (núm. 202 de 18 de octubre de 2013) siendo que la 3º Mesa de apertura de la oferta económica se debía celebrar el 23 de diciembre, como así sucedió y que no se pudo proponer la adjudicación por existir empresas incursas en bajas desproporcionadas, que tenían plazo hasta el 3 de enero de 2014 para justificar. Todo ello ha de ponerse en relación con la Orden de 3 de octubre de 2013 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2013 y apertura de 2014. (DOE, 4 de octubre 2013, núm.192), siendo el último día para la contabilización del gasto inherente a la adjudicación el 31 de diciembre de 2013. Hasta que no se abrió el ejercicio presupuestario 2014 y se imputaron al presupuesto las operaciones derivadas del cierre y la apertura, no pudo contabilizarse dicho gasto, lo que se produjo el 7 de marzo de 2014, tras lo cual se dicta resolución de adjudicación, que fue fiscalizada favorablemente el 22 de abril de 2014, formalizándose el contrato el 8 de mayo de 2014

II.3.1.4. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRATOS

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales (a la que se adscribe el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia) manifiesta:

En relación al contrato 25/2014 para la "3ª prórroga al de 40 plazas en centro residencial de rehabilitación para personas con trastornos mentales graves en Mérida y Plasencia"

La configuración del contrato exige la asunción del riesgo de explotación por parte del adjudicatario. Dado que la "ocupación de las plazas" no está garantizada. Así mismo, están transferidos riesgos como el de responsabilidad por "perjuicio causado", riesgo de que los ingresos no cubran íntegramente los gastos de explotación, riesgo derivado de modificaciones normativas, así como riesgo de "obsolescencia técnica" de los equipos necesarios para llevar a cabo la actividad objeto del contrato.

En relación al contrato nº 23/2015 para la "contratación de 86 plazas de atención residencial de rehabilitación (70 en centro residencial de rehabilitación y 16 en piso supervisado) para personas con trastornos mentales graves en Cáceres y Plasencia), se adjunta informe justificativo de la tipología del contrato.

Anexo C.4 Informe justificativo de la tipología del contrato expediente 23/2015.

El Servicio Extremeño de Salud manifiesta:

Los contratos 22/2015 y 24/2014 se calificaron según la tipología de contratos de gestión de servicios públicos, por tratarse su objeto de una "prestación asumida como propia de su competencia" por parte del Servicio Extremeño de Salud.

II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes

II.3.2.1 FISCALIZACIÓN DEL GASTO

El Servicio Extremeño de Salud (SES) manifiesta:

En relación a los expedientes nº 11 y 12/2014

La Administración ha de incorporar al expediente el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente lo sustituya. Hay que tener en cuenta que la imputación presupuestaria de la compra objeto de contratación se contabiliza en el programa presupuestario de confirming. Así, en las contrataciones realizadas con cargo a los subconceptos presupuestarios 22106 y 22107 de los programas 211 A, 212B, 212C Y 212D, cuyo abono se realice a través de contratos formalizados con entidades financieras para la gestión de pago a proveedores, la imputación al presupuesto se efectuará en un solo acto contable conforme se vayan realizando los abonos a la entidad con cargo a crédito disponible. Todo ello de acuerdo a lo establecido *en la disposición adicional cuarta de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014.*

Respecto de la inexistencia del informe de fiscalización previa de la Intervención General, el SES está exento de este trámite según la Orden 25 de abril de 2002, por la que se establece el control permanente financiero en los centros de gasto del SES, salvo aquellas contrataciones nuevas que de acuerdo a la Leyes de Presupuesto conlleven la autorización del Consejo de Gobierno.

En relación al expediente 15/2014 se aportan los anexos:

Anexo C.5 Informe de la Intervención General expediente 15/2014.

Anexo C.6 Documentos contables de retención de crédito expediente 15/2014.

En relación al expediente 22/2015

Anexo C.7 Informe de la Intervención General expediente 22/2015.

Anexo C.8 Documentos contables de retención de crédito expediente 22/2015.

En relación al expediente nº 18/2015 se aportan los anexos:

Anexo C.9 Informe de la Intervención General expediente 18/2015.

Anexo C.10 Documentos contables de retención de crédito expediente 18/2015.

En relación al expediente 19/2015 se adjuntan:

Anexo C.11 Informe de la Intervención General expediente 19/2015.

Anexo C.12 Documentos contables de retención de crédito expediente 19/2015.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales (a la que se adscribe el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia) manifiesta:

En relación al contrato nº 23/2015 para la "contratación de 86 plazas de atención residencial de rehabilitación (70 en centro residencial de rehabilitación y 16 en piso supervisado) para personas con trastornos mentales graves en Cáceres y Plasencia), se adjunta:

Anexo C.13 Informe de fiscalización del gasto de la Intervención General.

Anexo C.14 Documentos contables de retención de crédito, expediente 23/2015.

Se adjuntan como anexos del expediente 14/2014:

Anexo C.15 Informe de la Intervención Delegada expediente 14/2014.

Anexo C.16 Documentos contables de retención de crédito expediente 14/2014.

II.3.2.2 PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La Consejería de Hacienda y Administración Pública manifiesta, en relación al expediente 16/2015:

Con fecha 25 de noviembre de 2014, en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de Extremadura, se acuerda la modificación del límite en el periodo 2016-2025, para financiar la contratación de servicios de telecomunicaciones que permitan la difusión y recepción de canales de televisión digital, en régimen abierto, en determinadas áreas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el periodo 2015-2025. (Se adjunta Certificado de Consejo de Gobierno de Extremadura).

El Consejero de Hacienda y Administración Pública, somete a la consideración y acuerdo del Consejo de Gobierno de Extremadura la Moción para la autorización de la contratación de servicios de telecomunicaciones que permitan la difusión y recepción de canales de televisión digital, en régimen abierto, en determinadas áreas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el texto de dicha moción se manifiesta entre otros:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 13 /2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, cuando el valor estimado del contrato exceda en su cuantía de 600.000 euros, será necesaria la autorización de la contratación por parte del Consejo de Gobierno.
Por su parte, el artículo 303.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que la celebración de contratos de servicios de duración superior a 4 años podrá ser autorizada excepcionalmente por el órgano autonómico competente de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías.
En consecuencia y por todo ello, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, se somete a la consideración del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para su aprobación, si procede, la siguiente:"

Con fecha 24 de marzo de 2015 el Consejo de Gobierno de Extremadura autoriza la contratación de servicios de telecomunicaciones que permitan la difusión y recepción de canales de televisión digital, en régimen abierto, en determinadas áreas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo importe asciende a diez millones quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve euros con setenta céntimos, con la correspondiente imputación del gasto en 10 años.(Se adjunta texto Moción y Certificado Consejo de Gobierno de Extremadura)

A la vista de lo anterior y de la documentación que se adjunta se considera que queda acreditado que el Consejo de Gobierno de Extremadura, como órgano autonómico

competente, autorizó la celebración del contrato de referencia por un plazo superior a 4 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Anexo C.17 Certificado de Consejo de Gobierno de Extremadura modificación límites.
Anexo C.18 Moción y Certificado de Consejo de Gobierno de Extremadura, expediente 16/2015.

IGUALDAD DE HOMBRES Y MUJERES

La Consejería de Economía e Infraestructuras (antes Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo) manifiesta:

Esta deficiencia ha sido corregida en los PCAP posteriores a las anualidades analizadas.

Así en los modelos de PCAP vigentes (cláusula 4, letra Ñ) ya se incluye una referencia expresa a la aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres como obligación para aquellas empresas licitadoras que tengan más de doscientos cincuenta personas trabajadoras. A tal efecto, las personas licitadoras deberán aportar una declaración responsable de la empresa en que se indique, en su caso, la tenencia de dicho Plan o la circunstancia de no estar obligada a ello. En dicho Plan se han de fijar los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

Asimismo, se ha incluido un apartado "O" a la citada cláusula 4, en el que se establecen cuáles son los criterios de desempate de las puntuaciones a la hora de aplicar los criterios de adjudicación. Siguiendo estos criterios, el contrato se adjudicará, en caso de empate, a la empresa que tenga en su plantilla más de un 2% de trabajadores con discapacidad, teniendo preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en su plantilla. Si el empate se mantuviera, se adjudicará a la que tuviera la condición de empresa de inserción, tal como son definidas por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción. De persistir empate, se adjudicará a la que tuviera la condición de empresa socialmente responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura. Finalmente, la adjudicación se hará a favor de la empresa que se designe en virtud de sorteo celebrado por la Mesa en acto público.

Para la aplicación de las preferencias, dichas empresas o entidades y sus proposiciones habrán de cumplir las condiciones requeridas en dicha legislación para la aplicación de las mismas, entre ellas, que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. En el caso de que un licitador pretenda que le sea de aplicación las preferencias contempladas en el apartado anterior, deberá cumplimentar el correspondiente apartado del Anexo III, indicando cuál es la que le sería aplicable, ello sin perjuicio de la obligación de acreditar cuantos extremos le sean requeridos, en su caso, por la Administración en el momento de formular la propuesta de adjudicación.

OTRAS INCIDENCIAS

Los modelos de PCAP aprobados, son modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115.6 del TRLCSP y no de pliegos de cláusulas administrativas generales a que se refiere el artículo 114 de la citada ley, por lo que en ningún caso era exigible el informe del Consejo Consultivo.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública manifiesta, en relación al expediente 16/2015:

En cuanto a la observación relativa a la discrepancia entre el plazo de ejecución recogido en la cláusula sexta del PCAP (plazo de ejecución que no podrá ser superior a 6 años prórrogas incluidas) y lo recogido en el cuadro resumen de características del contrato en su apartado F (plazo de ejecución total en 10 años y además autoriza su prórroga por 24 meses), se hacen las siguientes alegaciones:

El plazo establecido en la cláusula sexta del PCAP es el que establece como regla general el artículo 303 del TRLCSP:
"6.1. El plazo total de ejecución del contrato de servicios, que no podrá ser superior a cuatro años, será el que expresamente se fije en el cuadro de características de este pliego. Asimismo podrán establecerse en dicho cuadro resumen plazos parciales."

La propia cláusula sexta hace mención expresa a que dicho plazo se fijará expresamente en el CRC.

Y en su apartado tercero establece:
"6.3. La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada en el párrafo anterior podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Gobierno de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías."

Por lo tanto el plazo del contrato de referencia se fija en el CRC (10 años), recogiéndose la excepcionalidad, prevista en el propio arto 303 TRLCSP y en la propia cláusula 6.3 del PCAP, y previamente aprobada en la sesión del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 24 de marzo de 2015.

El Servicio Extremeño de Salud manifiesta:

En relación al expedientes nº 18/2015, *los Pliegos han sido informados y tienen su correspondiente diligencia, por lo que adjuntamos el PCAP debidamente diligenciado y también adjuntamos el Acuerdo del Consejo de Gobierno y los informes favorables de Intervención General y los Servicios Jurídicos.*

Anexo C.19 PCAP, expediente 18/2015
Anexo C.9 Informe de la Intervención General expediente 18/2015
Anexo C.20 Informes de los Servicios Jurídicos, expediente 18/2015

Anexo C.21 Certificado del Acuerdo del Consejo de Gobierno, expediente 18/2015.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales (a la que se adscribe el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia) manifiesta:

En relación al contrato nº 23/2015 para la "contratación de 86 plazas de atención residencial de rehabilitación (70 en centro residencial de rehabilitación y 16 en piso supervisado) para personas con trastornos mentales graves en Cáceres y Plasencia), se adjunta el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Queda acreditado en la página nº 33 del mismo, que efectivamente, fue informado por la Asesoría Jurídica.

Anexo C.22 PCAP, expediente 23/2015.
Anexo C.23 Informe de los Servicios Jurídicos, expediente 23/2015.

II.3.2.3 AUSENCIA DE CERTIFICADOS DE OFERTAS Y OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales (a la que se adscribe el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia) manifiesta:

En relación al contrato nº 23/2015 para la "contratación de 86 plazas de atención residencial de rehabilitación (70 en centro residencial de rehabilitación y 16 en piso supervisado) para personas con trastornos mentales graves en Cáceres y Plasencia), se adjunta el certificado de las empresas presentadas a la licitación.

Anexo C.24 Certificado de las empresas presentadas a la licitación expediente 23/2015.

II.3.2.4 TRAMITACIÓN DE URGENCIA Y DE EMERGENCIA.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio manifiesta:

Señalar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del TRLCSP "El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente". No obstante, se adjunta informe sobre la necesidad de acometer obras de emergencia de cada uno de los expedientes y propuesta del Director General de Medio Ambiente en el que se propone a las empresas que llevarán a cabo la ejecución de dichas actuaciones considerando que las mismas reúnen los requisitos de capacidad y solvencia.

Anexo C.25 Informes sobre la necesidad de acometer las obras de emergencia y propuestas de empresas expedientes 1,2, 3 y 4/2015.

II.3.2.5 MESAS DE CONTRATACIÓN.

La Consejería de Economía e Infraestructuras (antes Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo) manifiesta:

Se adjuntan como **Anexo C.26 las Resoluciones por las que se nombran a los miembros de las Mesas de los contratos de obra nº 1 al 7/2014**.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (antes Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía) manifiesta:

Se adjuntan como **Anexo C.27 Designaciones componentes mesa de contratación expedientes 9 y 10/2014.**

II.3.2.6 OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (antes Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía) manifiesta:

Señalar que para el expediente 15/2015 correspondiente a la contratación del "servicio de medios aéreos destinados a la extinción, vigilancia y coordinación de incendios forestales en la CAE (dos lotes)", donde se indicaba que la autorización del Consejo de Gobierno no figura en la documentación remitida, se adjunta dicha autorización.

Señalar que para el expediente nº 9/2014 correspondiente a la contratación de la "obra para la implantación de un nuevo sistema de tratamiento de rechazo y la construcción de edificio de servicios en el Ecoparque de Badajoz", se adjuntan las ofertas económicas de las empresas presentadas.

Anexo C.28 Autorización del Consejo de Gobierno expediente 15/2015

Anexo C.29 Ofertas económicas de las ofertas presentadas en el expediente 9/2014

La Consejería de Hacienda y Administración Pública manifiesta, en relación al expediente 16/2015:

La Ley 13/2013, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014, en su artículo 33.2, exige la autorización previa del Consejo de Gobierno para celebrar contratos cuyo valor estimado exceda de los 600.000 euros. Se adjunta Certificado del Consejo de Gobierno celebrado el día 24 de marzo de 2015, por el que se autoriza la celebración del contrato de referencia.

Anexo C.18 Moción y Certificado Acuerdo Consejo de Gobierno expediente 16/2015.

Del Servicio Extremeño de Salud:

Se adjunta **Anexo C.30 Certificado del acuerdo de Autorización del Consejo de Gobierno expedientes 19 y 22/2015**

La Secretaría General de Presidencia, en relación al expediente 21/2015 (antes competencia de la Consejería de Educación y Cultura):

Adjunta **anexo C.31 Certificado Acuerdo Consejo de Gobierno expediente 21/2015.**

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales (a la que se adscribe el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia) manifiesta:

En relación al contrato nº 23/2015 para la "contratación de 86 plazas de atención residencial de rehabilitación (70 en centro residencial de rehabilitación y 16 en piso supervisado) para personas con trastornos mentales graves en Cáceres y Plasencia), se adjunta documento que acredita la aprobación del Consejo de Gobierno

Anexo C.32 Documento que acredita la aprobación del Consejo de Gobierno expediente 23/2015

La Consejería de Economía e Infraestructuras (antes Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo) manifiesta:

En relación a lo indicado en la letra b) sobre los expedientes nº 1,5 y 7/2014, *se adjuntan las correspondientes publicaciones oficiales* como **Anexo C.33**

II.3.3. Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación.

II.3.3.1 DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La Fundación Helga de Alvear, manifiesta:

En relación al expediente nº 6/2015

1. *El diseño de los criterios de valoración de las ofertas contenido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (el "PCAP") se ajustó plenamente a la normativa de contratos del sector público y a la jurisprudencia y doctrina administrativa que lo interpreta.*
   (a) De conformidad con la normativa aplicable, el órgano de contratación puede emplear diversos criterios de valoración con la finalidad de encontrar, de entre todas las ofertas presentadas, aquélla que sea económicamente más ventajosa (art. 150 TRLCSP).
   (b) Por "oferta económicamente más ventajosa" hay que entender aquélla que, en atención al fin perseguido con el contrato (o, lo que es lo mismo, a la necesidad a satisfacer mediante él), presente una mejor relación calidad/precio (Sentencia del TJUE de 10 de mayo de 2012, Comisión c. Países Bajos, C-368/10)
   (c) En ese contexto, los criterios de valoración escogidos dependerán, en cada caso, de las concretas prestaciones que conformen el objeto del contrato, de forma que, atendiendo a las particularidades concurrentes en cada caso, esos criterios que determinen la mejor relación calidad/precio serán unos u otros.

2. *En la cláusula XIV del PCAP se empleó hasta seis criterios de valoración diferentes:*
   (i) la oferta económica (30%); (ii) el plazo de garantía (10%); (iii) recursos dedicados al Control de Calidad Externo (10%); (iv) proposición técnica (30%); (v) plan de mantenimiento del edificio y sus instalaciones (10%); y (vi) sistema integrado de gestión (10%). De ellos, los tres primeros se valoran mediante fórmulas matemáticas y los tres últimos mediante juicios de valor. De este modo, el peso de cada método de valoración pesa de idéntica forma en la decisión final, esto es, un 50%. La inclusión de esos seis criterios de valoración es plenamente conforme con lo dispuesto por el art. 150 del TRLCSP: (i) todos ellos están directamente vinculados al objeto del contrato; (ii) consta expresamente el peso atribuido a cada uno de los criterios escogidos; (iii) el peso de los criterios susceptibles de ser evaluados mediante fórmulas no es inferior al atribuido a aquéllos evaluables mediante juicios de valor; y (iv) todos los criterios se contuvieron en el PCAP, que fue debidamente publicado y conocido por igual por todos los licitadores.

3. *El informe del Tribunal de Cuentas reprocha al órgano de contratación, en primer lugar, que el criterio relativo al precio (la "oferta económica") haya sido ponderado con un 30%, "sin que consten circunstancias que pudieran*

justificar tan reducida ponderación de este criterio, que no es coherente con el principio de economía de gestión de fondos públicos" (pág. 23).
(a) Como ya se ha dicho, el referido "principio de economía en la gestión de los fondos públicos" (proclamado en el art. 1 del TRLCSP) encuentra su reflejo en la obligación de buscar siempre la oferta económicamente más ventajosa para la Administración. No obstante, la oferta económicamente más ventajosa no puede identificarse sólo con la que tenga un menor precio, sino con aquélla que presente una mejor relación calidad/precio en atención a la finalidad socioeconómica perseguida con el contrato.
(b) En el contrato existen circunstancias que justifican la ponderación en un 30% de la oferta económica, como son los rigores perseguidos para asegurar la calidad técnica para la ejecución del Proyecto que fueron considerados como circunstancia que justifica la ponderación de este criterio. Esos criterios están directamente relacionados con el objeto del contrato y son plenamente compatibles con el principio de transparencia e igualdad de trato, de suerte que estén perfectamente definidos con anterioridad a la presentación de ofertas y sean accesibles al mismo tiempo por todos los licitadores.
(c) *A mayor abundamiento, la propuesta elegida coincide con la oferta económica más ventajosa, con lo que la ponderación no afectó al principio de economía que señalan en su Anteproyecto, porque la propuesta elegida presentaba el más bajo precio, según figura detallado en el resumen de las proposiciones de la Mesa de Contratación que se describen a continuación:*

	Oferta Económica	Plazo Garantía	Control Calidad
Sacyr Construcción S.A / Gévora *Construcciones S.A*	6.431.268,52	5 años	2%PEM
Vías y Construcciones S.A	6.169.421,49	5 años	2%PEM
Ferrovial Agroman, S.A.	6.802.037,87	5 años	2%PEM
Joca Ingeniería y Construcciones S.A	6.280.991,88	5 años	2%PEM
Corsan Corviam Construcciones S.A/ Grupo Empresarial Magenta/ Promociones y Servicios Injupe	6.719.834,71	5 años	2%PEM
Dragados/ Santano Obras y Suministros, S.L	6.519.008.26	5 años	2%PEM
Acciona Infraestructura/Tesma Construcción Integral Tesma, S.A	6.198.347,11	5 años	2%PEM
Placonsa S.A	6.355.371,90	5 años	2%PEM

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales (a la que se adscribe el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia) manifiesta:

En relación al contrato nº 23/2015 para la "contratación de 86 plazas de atención residencial de rehabilitación (70 en centro residencial de rehabilitación y 16 en piso supervisado) para personas con trastornos mentales graves en Cáceres y Plasencia), se adjunta informe de criterios de adjudicación. Conforme determina la legislación de

contratos del sector público, en aquellos contratos en los que no existe Comité de Expertos, los criterios de valoración automática han de ser superiores al 50% de los precios de las ofertas y en este contrato dicha prescripción queda cumplida.

Anexo C.34 Informe criterios de adjudicación expediente 23/2015.

II.3.3.2 PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La Consejería de Economía e Infraestructuras (antes Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo) manifiesta:

Al respecto, manifestar que en los contratos de obra nº 1, 3, 4 y 6/2014 la fórmula de valoración del criterio económico empleada es la siguiente:

Fórmula A:

Se calculará por la fórmula siguiente:

$$Pl = P\,eco * (1 - (B_{max} - B_l)/B_{max})$$

Donde:
Pl = Puntos obtenidos.
P eco = Puntación del criterio económico. 62 puntos.
Bmax = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.
Bl = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:
a) Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas. (Bl).
b) La oferta más barata (Bmax) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (Peco)
c) En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (P eco).
d) La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

Dicha fórmula no consta de dos tramos, no puntúa en función de la baja media resultante de todas las ofertas presentadas ya que la oferta más barata (B max) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (P eco).

La fórmula económica A para valorar el criterio precio, también se utiliza en los expedientes 9/2014, 16/2015 y 23/2015.

En relación al expediente 20/2015, aclarar que se trata de un contrato tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad, donde el único aspecto a negociar es el precio y para el que el PCAP no ha fijado ninguna fórmula concreta para la valoración del mismo.

II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos

II.3.4.1. VALORACIÓN DE OFERTAS Y SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS.

La Secretaría General de Presidencia, en relación al expediente 21/2015 (antes competencia de la Consejería de Educación y Cultura) manifiesta:

Respecto a la insuficiente justificación de la contratación directa con la mercantil Extremeña Eventos, S.L debe reiterarse los fundamentos incluidos en el informe de necesidad e idoneidad de 17 de marzo de 2015 del Director General de Promoción Cultural, en el que fundamenta la contratación con esta empresa por ser la que ostenta la titularidad de la Marca Registrada "Contempopranea" inscrita en la Oficina Española de Marcas y Patentes

Estos derechos que ostenta en exclusiva, son los que justifica que la contratación se realice con este empresa a través del procedimiento negociado, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, conforme a lo previsto en el artículo 170 d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con lo anterior se considera que la contratación efectuada es conforme a derecho, por efectuarse conforme al procedimiento legalmente establecido y respetando los derechos de propiedad intelectual que ostenta la empresa contratista.

Por lo tanto, serían razones de oportunidad y no de legalidad, las que lleven a cuestionarse los motivos por los cuales la Junta de Extremadura que ha venido organizando este festival durante tantos años, no ha realizado ninguna actuación para adquirir la titularidad de la marca, no pudiendo dar respuesta a esta cuestión, que atienden a las decisiones de los órganos gestores de cada momento.

En cuanto a la observación final recogida en el Apartado II.3.4.1.4.b) debe aclararse que la mercantil Extremeña Eventos, S.L no "actúa como mera intermediaria en la contratación", sino que esta empresa tiene como objeto principal la realización y explotación de espectáculos artísticos y la representación y contratación de artistas, así como la prestación de toda clase de servicios relacionados con el mundo del espectáculo y la contratación con terceras personas para la ejecución de todo tipo de espectáculos".

A tal efecto se adjunta como documentación complementaria copia del artículo 2 de los Estatutos de la Entidad Mercantil Extremeña Eventos, S.L que acrediten estas circunstancias.

Este documento acredita igualmente que se ha respetado lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, respecto a las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Además hay que mencionar que en el ejercicio de su actividad la empresa Extremeña Eventos, S.L ostentaba en exclusiva los derechos de representación de los artistas y grupos que participaron en el Festival, como se acredita en los documentos suscritos por los representantes de los artistas que se adjuntan a este escrito.

Estos derechos que ostenta en exclusiva respecto a los artistas participantes en el Festival son igualmente los que justifican que la contratación se realice conforme a lo previsto en el artículo 170 d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Anexo C.35 Estatutos de la entidad mercantil Extremeña Eventos, S.L

AnexoC.36 Documentos sobre exclusividad expediente 21/2015.

II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (antes Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía), manifiesta:

Se adjunta documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias. **Anexo C.37**

La Secretaría General de Presidencia, en relación al expediente 21/2015 (antes competencia de la Consejería de Educación y Cultura):

Se adjunta la póliza del seguro de formalización por la empresa Extremeña de Eventos S.L con la aseguradora Doodson Broking Group, conforme a lo previsto en la Cláusula SEPTIMA del contrato y 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Anexo C.38 Póliza Seguro

II.3.5. Incidencias relacionadas con la ejecución de los contratos

II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales (a la que se adscribe el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia) manifiesta:

En relación al contrato nº 14/2014 de "Suministro de víveres (proveedor único) de los Centros dependientes del SEPAD". Adjuntamos el Pliego de Prescripciones Técnicas, en cuyo APARTADO 11 queda acreditado que se han contemplado diversos controles sobre los procesos de suministro.

Anexo C.39 Pliego de Prescripciones Técnicas, expediente 14/2014.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio manifiesta:

Señalar que en el expediente nº 12/2015 (por error se indica en el informe 12/2014) para el "suministro mediante repostaje de combustible en estaciones de servicios para la consejería de medio Ambiente", en el cual se indica que no se había aportado justificación alguna de los gastos realizados de donde se desprende que no existe sistema alguno de control del gasto, se aporta certificados del responsable del contrato relativo a la conformidad de los servicios prestados por la empresa adjudicataria.

Anexo C.40 Certificados de conformidad de los servicios prestados, expediente 12/2015

El Servicio Extremeño de Salud en relación al expediente 23/2014 en el apartado

II.3.1.1 ya se manifiesta sobre esta misma cuestión.

II.3.5.2 DEMORA EN LA EJECUCIÓN.

La Consejería de Economía e Infraestructuras (antes Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo) manifiesta:

En el análisis realizado se ha obviado la existencia de un Acta de Recepción Negativa de fecha 4 de agosto de 2015, donde en la misma, tras emplazar a los firmantes, se dan de nuevo 30 días para subsanar los defectos relacionados en la propia Acta Negativa. Finalmente se firma el Acta de Recepción Positiva el día 4 de septiembre de 2014, cumpliendo con todas prerrogativas legales establecidas en el procedimiento.

Se adjuntan dichas actas tanto la de recepción negativa como la posterior positiva como **Anexo C.41**

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (antes Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía) manifiesta:

Por lo que se refiere al expediente nº 9/2014 correspondiente a la contratación de la "obra para la implantación de un nuevo sistema de tratamiento de rechazo y la construcción de edificio de servicios en el Ecoparque de Badajoz", se adjunta informe técnico justificativo.

Anexo C.42 Informe técnico justificativo expediente 9/2014

II.3.5.3. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

El Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) manifiesta, en relación al contrato nº 19/2014:

Se adjunta la siguiente documentación escaneada de las anualidades 2014 y 2015 por mensualidades:

- *Documento contable "O", "Reconocimiento de Obligación y Propuesta de Pago".*
- *Certificados de recepción de trabajos.*
- *Facturas.*

Así mismo se adjunta la relación de pagos realizados por tercero donde aparece recogido el número de operación del documento contable "O" y la fecha de pago, además de otra información pertinente (Nº Oper. Tesorería, cuantía, Aplic Contable) **Anexo C.43**

En relación al apartado IV CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

En cuanto a la precisión de los criterios de adjudicación de los contratos y a la valoración de los precios de las ofertas, hemos de señalar que en todo caso se da mayor puntuación a la oferta más baja, y que si bien la Ley de Contratos recoge el criterio precio en el artículo 150.1 junto a otros, sin establecer una ponderación mínima del mismo, en los nuevos modelos de Pliegos de cláusulas administrativas particulares que se establecen en el año 2016 se ha recogido un peso mínimo del 50% del precio frente al 40% que figuraba en los anteriores modelos de PCAP.

Igualmente, en cuanto a la determinación de los criterios, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 23 de febrero de 2016, (DOE nº

43 de 23/03/2016) se aprueba la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las pymes y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público.

También están siendo objeto de aprobación en este año 2017, nuevos catálogos de criterios de adjudicación, en dónde como se ha señalado se recoge el precio con una ponderación mínima del 50% y en los demás criterios se reduce su ponderación y se establecen subcriterios, con el objeto de favorecer su precisión y concreción, de forma que los mismos en general se hallen entre un 5% y un 10% del total de la puntuación. A tal efecto se puede consultar, en la página web del perfil del contratante de la Junta de Extremadura la primera circular 1/2017, de 8 de mayo de 2017, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de valoración de ofertas susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura.

Asimismo en cuanto a una mayor eficacia y diligencia en la preparación de los contratos a fin de no obstaculizar la iniciación de la ejecución de las obras, como se pone de manifiesto en alegaciones a los resultados del informe, existen circunstancias específicas difíciles o imposibles de prever.

Respecto del apartado V CONCLUSIONES Y VI RECOMENDACIONES

Dada su generalidad para todas o parte de las Comunidades Autónomas, se concuerda con ese Tribunal en la necesidad de avanzar y mejorar en la actuación de la contratación del sector público, si bien entendemos que de acuerdo a la documentación remitida con estas alegaciones y detallada en los correspondientes epígrafes del apartado II Resultados de la fiscalización, alguna de las conclusiones habrían quedado subsanadas respecto a determinados contratos.

Mérida, 14 de noviembre de 2017

EL INTERVENTOR GENERAL

Agustín González Pérez.

Vº Bº

LA VICEPRESIDENTA Y CONSEJERA

DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

JUNTA DE EXTREMADURA · Vicepresidencia y Consejería de Hacienda y Administración Pública · VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA

Pilar Blanco Morales

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 7521 /RG 54976
16-11-2017 09:20:10

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Avda. de la Duquesa Victoria, nº 21, Hall Primera Melilla (Melilla)
952 97 91 21
952 69 92 45
MELILLA

consejeriahacienda@melilla.es

Consejería de Hacienda
Dirección General de Hacienda y Presupuestos

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
REGISTRO GENERAL SALIDA
Fecha: 16-11-2017 14:01
Num.: 2017049566
SALIDA

Referencia:	**19676/2017**
Procedimiento:	**Expedientes Administrativo de Intervención/Contabilidad (CONTABILIDAD-INTERVENCIÓN)**
Interesado:	**TRIBUNAL DE CUENTAS**
Representante:	
Dirección General de Hacienda y Presupuesto (PCROUS01)	

En fecha 23 de octubre tuvo entrada con número de registro 2017088008 *Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre la Contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de órganos de control externo, ejercicios 2014 y 2015*, elaborado por la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas.

Se solicita prórroga para el trámite de alegaciones, de conformidad con el art. 44 de la Ley 7/1988 de 5 de Abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, concediéndose el mismo hasta el 15 de noviembre de 2017.

Los resultados de la fiscalización del presente Anteproyecto sobre la Contratación han sido remitidos a las diferentes áreas implicadas de la Ciudad para que sean objeto de estudio y preparación de las oportunas alegaciones y, remisión de la documentación pendiente, en su caso.

En virtud de lo anterior se adjuntan las alegaciones de los siguientes contratos examinados:

Ejercicio 2014

- Número de Contratos 1, 2 y 4, alegaciones propuestas por la Dirección General de Obras Públicas.
- Número de Contrato 3, alegaciones propuestas por la Dirección General de Arquitectura.
- Número de Contrato 5, alegaciones propuestas por la Sociedad Mercantil de Empresa, Vivienda y Suelo de Melilla S.A.
- Número de Contrato 6, alegaciones propuestas por la Dirección General del Menor y la Familia.
- Número de Contratos 7, 8 y 9, alegaciones propuestas por la Dirección General de Gestión Económica Administrativa de Medio Ambiente.
- Número de Contrato 10, alegaciones propuestas por la Dirección General de Servicios Sociales.
- Número de Contratos 11 y 12, alegaciones propuestas por el Patronato de Turismo.

TRIBUNAL DE CUENTAS
DE CC.AA. Y CIUDADES AUTÓNOMAS
17.11.17 000982
ENTRADA

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 11350621316045340725 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Avda. de la Duquesa Victoria, nº 21, Hall Primera Melilla (Melilla)
952 97 91 21
952 69 92 45
MELILLA

consejeriahacienda@melilla.es

Consejería de Hacienda
Dirección General de Hacienda y Presupuestos

Ejercicio 2015

- Número de Contrato 1, alegaciones propuestas por la Dirección General de Obras Públicas.
- Número de Contratos 2, 3, 4, 5 y 7, alegaciones propuestas por la Dirección General de Gestión Económica Administrativa de Medio Ambiente.
- Número de Contratos 6, 8, 9 y 10, alegaciones propuestas por la Dirección General de Servicios Sociales.
- Número de Contrato 11, alegaciones propuestas por la Dirección General de Educación y Colectivos Sociales.
- Número de Contratos 12 y 13, alegaciones propuestas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana.
- Número de Contratos 14 y 15, alegaciones propuestas por la Dirección General de Sanidad y Consumo.

El Presidente

Documento firmado electrónicamente por
JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

15 de Noviembre de 2017
C.S.V.:11350621316045340725

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 11350621316045340725 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Calle, Duque de Ahumada, 3, Primera Planta Melilla (Melilla)
952 69 92 23
952 69 92 34
MELILLA

consejeriafomento@melilla.es

Consejería de Fomento

Referencia:	**19676/2017**
Procedimiento:	**Expedientes Administrativo de Intervención/Contabilidad (CONTABILIDAD-INTERVENCIÓN)**
Interesado:	**TRIBUNAL DE CUENTAS**
Representante:	
Dirección General de Hacienda y Presupuesto (EMOREN01)	

ASUNTO: ALEGACIONES SOBRE CONTRATACIÓN AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO , EJERCICIOS 2014-2015 DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En contestación a su escrito de fecha 24 de octubre de 2017 , solicitando se emita informe y alegaciones sobre el asunto de referencia , adjunto le remito los documentos solicitados.

El Director General de
Obras Públicas

8 de Noviembre de 2017
C.S.V.:11350622141717221405

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 11350622141717221405 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA
DE MELILLA

Consejería de Fomento, Juventud y Deportes
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ASUNTO: ALEGACIONES SOBRE CONTRATACIÓN AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIOS 2014-2015, DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En contestación a su escrito de fecha 24 de octubre de 2017, solicitando se emita informe y alegaciones sobre el asunto de referencia, y asumiendo que los contratos aludidos dependientes en su gestión de esta Dirección General son, para el año 2014, el nº1 (Renovación de Pavimentos y Servicios Urbanísticos en el Barrio del Real. Adaptación al Plan de Movilidad Urbana Sostenible. Fase I), el nº2 (Nueva Conexión de la Calle Méjico con la Carretera del Polvorín), el nº4 (Suministro de Energía Eléctrica a las Instalaciones de la CAM en el período 2014-2018) y para el año 2015, el nº1 (Rehabilitación Urbana y Mejora de la Accesibilidad de la Plaza Héroes de España y su Entorno, como aplicación del Plan de Movilidad Urbana Sostenible –PMUS-), procedo a informarle sobre las observaciones que realiza en su informe el Tribunal de Cuentas sobre ellos:

EXPEDIENTE Nº1/2014: RENOVACIÓN DE PAVIMENTOS Y SERVICIOS URBANÍSTICOS EN EL BARRIO DEL REAL. ADAPTACIÓN AL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE. FASE I.

- **Ausencia de Certificados de ofertas y ofertas presentadas fuera de plazo**

  En relación con este apartado, se remite certificado referido de las empresas presentadas a licitación. (DOC.1)

- **Incidencias en relación con la ejecución de los contratos**

  En relación con este apartado, se remite certificación relativa a la comprobación del replanteo de las obras. (DOC.2)

- **Demora en la ejecución**

  En relación con este apartado, se adjuntan los siguientes documentos:

  - Certificación ordinaria nº 11 de Septiembre de 2016, en la que se deduce el importe de 11.923, 20€, impuestos excluidos, en concepto de penalidad por demora, así como los correspondientes documentos contables que acreditan que efectivamente se dedujo dicha cantidad del pago de la citada certificación (DOC. 3ª)
  - Certificación de Medición Final de Julio de 2016, en la que se deduce el importe de 9.307,64€, impuestos excluidos, en concepto de indemnización de daños y perjuicios ocasionados a esta Administración por la resolución del contrato por incumplimiento del contratista, así como los correspondientes documentos contables que acreditan que efectivamente se dedujo dicha cantidad del pago de la citada certificación .(DOC. 3b)

Asimismo, se adjunta documentación relativa a Acto de comprobación en el que se valoran y liquidan las obras están en condiciones de ser recepcionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla. (DCO.4)

EXPEDIENTE Nº2/2014: NUEVA CONEXIÓN DE LA CALLE MÉJICO CON LA CARRETERA DEL POLVORÍN

- **Procedimientos para la valoración de los criterios de adjudicación**

  Se indica por el Tribunal de Cuentas que: *"En los PCAP del contrato nº2/2014, las puntuaciones asignadas para la valoración de los precios de las ofertas fueron iguales o inferiores al 50% del total de las puntuaciones establecidas para el conjunto de criterios selectivos, sin que consten circunstancias que pudieran justificar tan reducida ponderación de este criterio, que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos."*

  Según se establece en la cláusula 21 del Anexo I del citado PCAP, la ponderación de la valoración de la oferta económica es del 60% sobre el total de puntuación.

EXPEDIENTE Nº4/2014: SUMINISTRO ELÉCTRICO DE TODAS LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN EL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2014 A NOVIEMBRE DE 2016 (PRORROGABLE 2 AÑOS MÁS)

- **Justificación de Necesidad**

  Se indica por el Tribunal de Cuentas que: *"...como única justificación se aduce la finalización del contrato anterior."*

  Como se indica en el Informe de Necesidad, de fecha 24 de junio de 2014, desde el 1 de junio de 2009 se culmina el proceso de liberalización del Sector Eléctrico, específicamente en este caso considerando la comercialización, de la que depende la venta de energía eléctrica a los consumidores finales. La Ciudad Autónoma de Melilla (CAM) no deja de ser un consumidor final. Debido al importe que se maneja y a que existen en el mercado diferentes empresas comercializadoras, se entiende preceptivo promover la contratación de este suministro en la forma en que se ha realizado, habida cuenta, además, de que, tal como se indica en el mismo Informe de Necesidad, la CAM no tiene atribuida la capacidad para ejercer la comercialización, ni cuenta con los medios personales, técnicos y materiales adecuados y suficientes en su plantilla. Es obvio que cualquier entidad (y esta Administración no es excepcional) precisa de energía para acometer sus funciones. Todo el equipo informático (que cada vez tiene mayor peso específico en la Administración), la iluminación de oficinas, la climatización, etc. precisan de un suministro energético. La fuente generalizada y compatible con todas las

necesidades que se plantean es la eléctrica (aunque tenga diversos orígenes de producción) y ésta se sirve bien con baterías o generadores móviles, bien a través de la red de distribución de energía eléctrica, mediante el oportuno contrato con una de las compañías comercializadoras de energía eléctrica existentes en el mercado.

EXPEDIENTE Nº1/2015: REHABILITACIÓN URBANA Y MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DE LA PLAZA HÉROES DE ESPAÑA Y SU ENTORNO, COMO APLICACIÓN DEL PMUS

- **Justificación de Necesidad**

  En relación con este apartado, se remite copia del documento denominado "Actuaciones Estratégicas del Plan de Movilidad Urbana Sostenible", entre las que se incluye la de la Plaza Héroes de España y su entorno. (DOC.5)

- **Presupuesto y Régimen Económico de los Contratos**
  Se indica por el Tribunal de Cuentas que: *"La documentación aportada no resulta suficiente, en los expedientes nº1,…. De 2015, al no contar con una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado –previo a la contratación- que justificase el presupuesto determinado…".*

  En la Memoria del Proyecto figura, como suele ser habitual, un anejo de justificación de precios en el que se exponen los precios simples, auxiliares y descompuestos empleados en el documento Presupuesto. Los precios descompuestos y los auxiliares se construyen, como suele ser habitual, recurriendo a bases de precios de común utilización en el gremio, así como estableciendo las oportunas correcciones en los rendimientos, que, por medio de la sanción con la práctica, hacen que los importes resultantes de cada partida se adecúen más razonablemente a la situación real de la obra, su punto de ejecución en el diagrama de desarrollo temporal-económico de los trabajos y su inherente relación con el resto de partidas a desarrollar. Los precios simples de mano de obra suelen obtenerse de acuerdo con las tablas salariales y cómputo de días hábiles marcados por el Convenio Colectivo aplicable y el calendario oficial local (y/o del que tuviera afección directa en las obras). Los precios simples de materiales y maquinaria se suelen determinar con arreglo a lo establecido en bases de precios generales de común utilización entre los proyectistas, considerando el mismo tipo de correcciones y ajustes antes aludidos. En particular, y sólo a modo de ejemplo y sin ser exhaustivo, a los precios simples de materiales procedentes de las bases de precios de referencia, se suele agregar el concepto de transporte a Melilla más el Impuesto Sobre la Importación, Servicios y Producción (IPSI). En algunos casos, la disponibilidad de precios ofertados por parte de alguno de los diversos suministradores de algunos de los materiales puestos en obra es factible, si bien dichas ofertas tienen, en todo caso, un carácter veraz sólo asociadas a cierto intervalo temporal (que suele ser inferior al plazo que transcurre desde esa fase de redacción del proyecto hasta efectuarse el pedido por parte del Contratista

adjudicatario de las obras) y a cierta cantidad de material pedido (sin olvidar que también existe natural vinculación a los diferentes peticionarios de material, para cada uno de los cuales suele haber, en general, una oferta económica diferente...). Los precios simples de maquinaria suelen tomarse en base a los precios de referencia ya indicados, pudiendo a veces es obtener otra referencia de cotejo por parte de alguna empresa de alquiler de maquinaria (en referencia a esta modalidad de utilización) y afectarla de las correcciones que se estimen convenientes, en función del caso de que se trate. Visto en modo de amortización de propiedad de la maquinaria, los criterios son más divergentes porque además de conocer el precio exacto actualizado, el abanico de posibilidades contables es relativamente amplio, y en consecuencia la imputación horaria del coste directo es también variable según las consideraciones de partida.

El montante total de la obra proyectada se contempla en base a la aplicación legal de importe lineal proporcional al de ejecución material de los costes indirectos, más los componentes (porcentuales sobre el Presupuesto de Ejecución Material de la Obra) de Administración y Beneficio (del 13% y 6%, respectivamente).

La realidad de la obra en el contexto temporal y socio-económico en el que se desarrolle (que incluye o puede incluir un nivel reducido -o a veces nulo- de beneficio económico esperado por el licitador, una imputación reducida del concepto de Administración/Gastos Generales por, por ejemplo, tener varias otras obras adjudicadas simultáneamente, así como una imputación de costes indirectos por debajo de lo previsto genéricamente en proyecto –conforme a lo legalmente establecido-), las condiciones concretas en las que se realice (con arreglo a un Plan de Obra concreto en el que pueden variarse a menos los plazos, utilizarse diferentes sistemas de ejecución a los previstos –genéricamente- en proyecto, y realizarse con maquinaria que puede ser diferente a la genéricamente indicada en proyecto, y que asimismo pueda estar contablemente amortizada) por parte del contratista concreto que resulte su adjudicatario, posibilita la ocurrencia de ofertas económicas de algunos licitadores muy por debajo de lo presupuestado, lo que supone o puede suponer un desvío respecto a las previsiones de proyecto. Sin embargo, esta concurrencia de circunstancias optimizadoras no son en general predecibles por la Administración en el momento de redactarse el proyecto, y por otra parte dependen expresamente de los contratistas licitadores que concurran al proceso de contratación. Instar unos hipotéticos (que nunca ciertos a priori) valores reducidos de precios y sobre todo de beneficios y gastos generales/administración y costes indirectos podría llevar a que quedase desierta la licitación, y, en todo caso, a una discriminación o restricción previa limitadora de las empresas que podrían concurrir, más allá de la elección del precio más bajo, no siendo razonablemente compatible con un sistema abierto y con un único criterio de adjudicación, como es el que habitualmente se utiliza.

Igualmente, cabe indicar que en su "Informe de fiscalización previa del expediente de contratación", de fecha 12 de febrero de 2015, el Interventor establece: *"SÉPTIMO.- La determinación del precio del contrato, así como el régimen de pagos que se prevén en el pliego de cláusulas administrativas particulares se adecúan a lo previsto en el artículo 86 del TRLSCP, y las disposiciones específicas de dicha norma para el contrato previsto."*

- **Fiscalización del gasto**

  Se envía Documentación de Retención de Crédito. (DOC.6). En lo referente a partidas de 2014, no consta informe de Intervención (que emite uno previo a la licitación del contrato) en el que se indicase necesidad alguna respecto a modificar el PCAP del contrato, siendo además que los procedimientos asociados a la licitación son continuos en su secuencia y que Intervención, asimismo, forma parte de la Mesa de Contratación. En particular, el informe de fiscalización previa del expediente de Contratación, emitido por el Interventor de la Ciudad Autónoma de Melilla en fecha 12 de febrero de 2015, establece:

  "....
  SEGUNDO.- Existe crédito en 2014 con números de operaciones....
  TERCERO.- Los créditos destinados a la financiación del contrato, se encuentran disponibles y su finalidad presupuestaria es correcta..."

- **Cumplimiento de las formalidades posteriores a la adjudicación de los contratos**

  Se indica por el Tribunal de Cuentas que: *"En los contratos nº1/2015 y ... se exige garantía provisional, pero no se justifica su exigencia como exige el TRLCSP en el artículo 103.1"*

  Según consta en el informe de justificación de la exigencia de garantía provisional relativo a este expediente de contratación, *"...se considera dicha exigencia justificada en virtud de las siguientes consideraciones:*

  -La alta cuantía del contrato exige a su vez una garantía que responda al mantenimiento de las ofertas.
  -El perfil de las empresas que se pueden presentar, pertenecientes al sector de la construcción, en crisis, y en condiciones de máxima competencia, nos indica la conveniencia de la presentación de dicha garantía"

  Precisamente por encontrarse el sector en crisis, era importante que la licitación de las obras se llevase a término de manera fluida y rápida, de manera que se inyectase la inversión económica en el mercado lo antes posible. A este respecto, cualquier retraso ocasionado por el no sostenimiento de ofertas económicas inicialmente más ventajosas, por parte de empresas licitadoras que renunciasen a la ejecución de las obras una vez adjudicado el contrato, se percibe como algo dañino a los intereses macroeconómicos, amén del propio interés general menoscabado por el retraso en la recepción de la obra para uso por la ciudadanía. Una forma de evitar la producción de este tipo de extremos, o al menos de minimizar su probabilidad de ocurrencia, es exigir garantías económicas provisionales, que, por otra parte, están amparadas y descritas en el propio TRLSCP.

- **Modificaciones**

  Se indica por el Tribunal de Cuentas que: *"En el contrato nº1/2015 el PCAP dispone que no habrá modificaciones salvo en los casos y con los límites previstos del artículo 107 TRLCSP, lo que igualmente establece el artículo 105 del TRLCSP.*

En dicho contrato consta la existencia de al menos una modificación del proyecto inicial, por un período de 2 meses y medio y un importe de 71.454,52 Euros, IPSI incluido, sin acompañar justificación de la misma, salvo la mera cita de los apartados a y b del artículo 107 del TRLCSP recogidos en la propuesta de la Consejería de Fomento de 22 de febrero de 2016, ni informe del servicio jurídico, lo que impide conocer si se dan o no las causas tasadas que permiten la modificación del contrato en estos casos. Dicha modificación supuso la paralización temporal de las obras hasta la aprobación del modificado."

En relación con este punto, adjunto se remite informe jurídico al respecto del citado proyecto modificado. (DOC. 7)

- **Recepción y liquidación de los contratos**

Se indica por el Tribunal de Cuentas que: *"La suma de las certificaciones y facturas del contrato 1/2015 alcanza los 877.146,28 euros, lo que supone 75.989,91 € más que la suma del precio de adjudicación del proyecto inicial, más el modificado que consta en la documentación 801.156 Euros, por lo que es necesaria una justificación de dicho exceso"*

En relación con este punto, adjunto se remite copia del conjunto de documentación relativa a la medición final de la obra. (DOC. 8)

Melilla, 07 NOV 2017
El Director General de Obras Públicas

Fdo.:

6

SR. INTERVENTOR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Calle, Carlos Ramírez de Arellano, 10, Cuarta Planta Melilla (Melilla)
952 69 93 01
952 69 93 02
MELILLA

consejeriabienestarsocial@melilla.es

Consejería de Bienestar Social
Dirección General de Servicios Sociales

Referencia:	**19676/2017**
Procedimiento:	**Expedientes Administrativo de Intervención/Contabilidad (CONTABILIDAD-INTERVENCIÓN)**
Interesado:	**TRIBUNAL DE CUENTAS**
Representante:	
Dirección General de Hacienda y Presupuesto (JCASTI02)	

Informe de la Dirección General de Servicios Sociales y Acctal. del Menor y la Familia.-

Asunto: Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondientes a los ejercicio de Presupuestarios 2013/ 2014.-

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 25 de octubre de 2017 se recibe notificación a través de la Aplicación MYTAO del borrador del Anteproyecto de Informe de Fiscalización del sobre la contratación celebrada por las comunidades autónomas y ciudades autónomas carentes de órganos de control externo, ejercicios 2014 y 2015 (Ciudad Autónoma de Melilla).

II.- En el referido Anteproyecto se señala algunas deficiencias en la tramitación efectuada por esta Consejería de Bienestar Social, en particular los siguientes:

- En cuanto a las incidencias en relación con la preparación de los contratos (II.3.1).

a) Con respecto a la necesidad de la justificación de la necesidad de contratación (apartado II.3.1.1. del Anteproyecto:

- El informe de justificación de la necesidad del contrato n°6 /2015 de Gestión de 48 plazas del centro de cumplimiento de medidas judiciales de internamiento para menores infractores de 11 de junio de 2015 del Director General del Menor y la Familia se basa en la competencia municipal y en el vencimiento del contrato anterior el 22 de septiembre de 2015.

De acuerdo sobre la objeción planteada, ya que en el citado Informe en lugar de recoger la competencia municipal, debería de haberse justificado en atención al Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, lo que ocurre es que según lo establecido en la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, dispone el mantenimiento de la condición de Entidad Local según lo recogido en su art. 25, por lo que pudo haber esa confusión.

b) Con respecto al Presupuesto y Régimen Económico de los Contratos, se señala deficiencias en el Presupuesto y Régimen Económico de los Contratos, entre otros el contrato con los ordinales, 6, 8, 9 y 10, relativos al contrato de Gestión de 48 plazas del Centro de cumplimiento de Medidas Judiciales de Internamiento para Menores Infractores, al Servicio de Gestión Integral del CAMP “Gámez Morón”, en dos ocasiones, y el de Gestión y Dinamización de los Centros de Atención Socioeducativa sitos en los Distritos IV y V de la Ciudad Autónoma de Melilla, en que señala que la deficiencia se centra en contar con una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado —previo a la contratación— que justificase el

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 11350621321117611631 en *https://sede.melilla.es/validacion*

presupuesto determinado, tal y como resultaría necesario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.1 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP.

A tal cuestión se debe responder que a la vista que los contratos examinados de esta Consejería en su inmensa mayoría el coste del contrato total en sí, viene a cubrir exclusivamente los gastos de personal a contratar o a subrogar, dichos importes de licitación se extrajeron desde las distintas tablas salariales aplicables a las distintas categorías laborales del personal de la empresa adjudicataria según figura en los convenios colectivos de aplicación obligatoria. En cuanto al gasto de mantenimiento se siguió lo establecido en el TRLCSP, al recoger en estos casos los costes que se habían venido produciendo por estos gastos en el año anterior y que eran abonados de forma diferenciada, incluyéndolos en un solo contratos a efectos de mejorar la eficacia y eficiencia en el gasto.

- En cuanto, lo relativo a las Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes (II.3.2)

a) En cuanto a lo dispuesto en el apartado II.3.2.1 Fiscalización del Gasto, se señala la ausencia del Certificación de los documentos de Retención de Crédito en el expediente ordinal 6, significarle que, se le adjunta el mismo a los efectos oportunos (doc. 1). Igualmente, se señala que no constan los RC de ejercicios futuros de los ordinales 6 y 10, a ello le significo que con respecto al ordinal 6, no pueden existir ejercicio futuros por que se agotaba el periodo contractual durante el año en curso, con respecto al 10, que se aportan (Doc. 2) y por ultimo se señala la ausencia del Informe de Intervención en los contratos ordinales 8 y 9, que igualmente se aportan a los efectos oportunos pero que ya constaban todos ellos en los expedientes de contratación examinados (Doc. 3 y 4, respectivamente)

b) Se señala en cuanto al Plazo de Ejecución (II.3.2.2.) del contrato se señala que:

- En el contrato n° 8/2015 de servicio de atención integral del CAMP "Francisco Gámez Morón", se establece un plazo de ejecución indeterminado "de 4 meses o hasta que se formalice el nuevo contrato", contraviniendo los principios de publicidad, libre competencia y concurrencia periódica, principios rectores de la contratación pública. De hecho el contrato se formalizó el 13 de febrero de 2015 y se prolongó con posterioridad a los 4 meses señalados, que finalizaban el 13 de junio de 2015, hasta el 10 de julio de 2015, sin estar prevista la posibilidad de prórroga en los pliegos ni la modificación del contrato fuera de los casos del artículo 107 del TRLCSP y sin la tramitación legal prevista ni para la prórroga ni para la modificación.

A tal circunstancias se contesta en el Informe de necesidad de contratación emitido por el Sr. Director General de Servicios Sociales, que debe constar en el expediente en lo que señala textualmente que:

"Octavo.- En cuanto a la forma de adjudicación del contrato, se señala como el adecuado el procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo establecido en los artículos 138. 2 y 170.e) del TRLCSP, justificando la opción por ser encontrarnos ante una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 112. ***Esta urgencia ha devenido con ocasión de la vacancia producida en la provisión del puesto de Intervención General de la Ciudad de Melilla,***

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 11350621321117611631 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Calle, Carlos Ramírez de Arellano, 10, Cuarta Planta Melilla (Melilla)
952 69 93 01
952 69 93 02
MELILLA

consejeriabienestarsocial@melilla.es

Consejería de Bienestar Social
Dirección General de Servicios Sociales

y de la esclerosis provocada en los servicios públicos municipales, por acontecimientos fortuitos no imputables a esta Administración Local. La duración del presente contrato se prevé por un plazo de 4 meses, en tanto en cuanto, se tramita por el procedimiento ordinario la adjudicación del contrato de servicio que a colación se trae*".*

En ánimo de concretar estos acontecimientos le significo que, tales acontecimientos que produjeron la esclerosis de esta Administración Local, es fruto de la sistemática persecución por parte de un partido político (PPL) y de una TV privada y que utilizó sistemáticamente denuncias penales ante los Juzgados por actuaciones administrativas y que implicaron un retraso en todos los trámites contractuales ya que influyeron notablemente en la percepción de esta Administración como connivente con actuaciones ilegales en la práctica contractual y que generó un sin número de justificaciones de los funcionarios ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y Juzgados, lo que dilató la respuesta de esta Administración en determinados órganos, que incluso ante la presión desmesurada y con inquina desde ciertos estamentos quedaron vacantes, provocando una situación de escrutinio sobre la actuación funcionarial jamás soportado por esta Administración. A esta situación, a coadyuvado se ha llegado el hecho de que en las distintas Administraciones Públicas, en el que en la actualidad hay más organismos y funcionarios dedicados a la fiscalización y al control – que entendemos necesarios- que funcionarios que se dedican a la gestión directa de las prestaciones y servicios, de tal forma que la crisis económica y la negativa a la reposición de efectivos ha afectado más a los órganos gestores que a los órganos fiscalizadores.

En cuanto el plazo de cuatro meses de vigencia del contrato se consideró en principio adecuado, en tanto en cuanto se procedía a la tramitación y adjudicación del contrato de servicios ordinario, abierto y por periodo de cuatro años, dado que se estimó que dicho plazo era suficiente, toda vez, que coincidía prácticamente en cuanto a la redacción de los Pliegos con el de procedimiento negociado previo (4 meses) del que variaba casi exclusivamente el periodo a contratar (4 años), es más, a diferencia de la presunción de extensión del contrato la condición que se impuso, "de hasta la adjudicación del contrato", se previó para el caso de que el contrato tuviera una duración menor a los 4 meses, con el ánimo de no solapar el contrato negociado y el ordinario.

Sin embargo, estas consideraciones no se cumplieron ya que la empresa adjudicataria anterior presentó recurso ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, con fecha 4 de junio de 2015, curiosamente en el último día para formular ese recurso (se le adjunta la Resolución 621/2015 del TACRC), recuérdese que la Mesa adjudicó el contrato el 8 de mayo de 2015, de lo que se colige que el plazo de 4 meses era suficiente para tal contrato y no fue más que el intento de la anterior empresa de prorrogar algunos días más el contrato anterior. Tal recurso supuso la paralización del expediente, pese a que el motivo del recurso era una puntuación adjudicada en uno de los criterios de valoración mediante fórmulas que aunque no hubiera sido aplicada a la empresa adjudicataria definitiva no hubiera variado el resultado de la adjudicación, sin embrago pese a tal consideración el Tribunal Administrativo Central mantuvo la suspensión del procedimiento y retrajo la actuación hasta el momento de la valoración del sobre C, lo que dio lugar a esta dilación en la adjudicación, entendemos que no sólo por causa imputable a una mala planificación o previsión de esta Dirección General.

c) En cuanto a la Tramitación de urgencia y emergencia (II.3.4.4) del anteproyecto en el mismo se señala que:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 11350621321117611631 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Calle, Carlos Ramírez de Arellano, 10, Cuarta Planta Melilla (Melilla)
952 69 93 01
952 69 93 02
MELILLA

consejeriabienestarsocial@melilla.es

Consejería de Bienestar Social
Dirección General de Servicios Sociales

"a) - En el contrato n° 8/2015 de servicio de atención integral del CAMP "Francisco Gámez Morón", se establece un plazo de ejecución indeterminado "de 4 meses o hasta que se formalice el nuevo contrato", contraviniendo los principios de publicidad, libre competencia y concurrencia periódica, principios rectores de la contratación pública.

De hecho el contrato se formalizó el 13 de febrero de 2015 y se prolongó con posterioridad a los 4 meses señalados, que finalizaban el 13 de junio de 2015, hasta el 10 de julio de 2015, sin estar prevista la posibilidad de prórroga en los pliegos ni la modificación del contrato fuera de los casos del artículo 107 del TRLCSP y sin la tramitación legal prevista ni para la prórroga ni para la modificación"

Ante lo expuesto debemos manifestar, lo siguiente el día 11 de septiembre de 2014, el Sr. Interventor General de la Ciudad Autónoma de Melilla, que estuvo vacante hasta la designación de un nuevo Interventor General de forma acctal. a principios de noviembre de 2014, por lo que se remitió con fecha 9 de noviembre de 2015, solicitud de Compromiso de Gastos sin que se obtuviera el mismo, cursándose el día 28 de noviembre de 2014, y atendiendo a que el plazo de finalización del contrato vigente finalizaba el 9 de enero de 2015, una nueva solicitud de Compromiso de Gastos esta vez para promover una prórroga extraordinaria del contrato de gestión de servicio público que se encontraba aun en vigor, por un periodo de 142 días, sin que tampoco se recibiera contestación a la referida solicitud.

Como quiera que no se obtuvo contestación sobre la solicitud del compromiso de gastos solicitado, se remitió el día 4 de diciembre de 2014, a la Consejería competente en ese momento de la contratación (Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana), sin el compromiso de gastos ya que no había llegado a esta Consejería el día de la remisión de la solicitud de prórroga extraordinaria.

En el Informe del Secretario Técnico de la Consejería adjunta a Presidencia, en ejercicio de las funciones de legalidad que señala el TRLCSP, en el que se señala la imposibilidad de realizar una prorroga forzosa del contrato, se dispone que la modalidad de contrato es de servicios no de gestión de servicios públicos y tercero, se señala que concurrían las circunstancias para que se formulara procedimiento negociado sin publicidad.

Ante tales circunstancias y atendiendo al informe del letrado anterior, se dispuso incoar expediente de procedimiento negociado sin publicidad, por lo que se seleccionó aquellas empresas expertas en gestión de centros de personas con discapacidad que tuvieran certificado de calidad por estos servicios como criterio determinante de esta selección previa al procedimiento negociado, remitiendo el expediente a la consejería competente para su tramitación, y en tanto en cuanto, a la vista de que el contrato era de imposible interrupción, pues se trata de centro residencial de personas con discapacidad intelectual que en su modalidad residencial carecen de referentes paternos o maternos o los mismos están imposibilitados para sumir el cuidado de estos, se optó por formular contratos menores (contratos puentes de acuerdo con lo previsto en los Informes de la Junta Consultiva de Contratación de Canarias núm. 1/2010 y núm. 1/2011, entre otros, que recogen tal posibilidad cuando se ignore en el momento de formalizar el primer contrato menor, si se va a requerir un nuevo contrato posteriormente, circunstancia que acontecía en el presente supuesto a juicio de esta Dirección General de Servicios Sociales toda vez que el órgano de contratación no estableció periodo alguno de referencia para formalizar el procedimiento negociado examinado bajo el ordinal 8 y no podía preverse plazo de formalización a la vista de que en la conclusión de la misma intervenían otras voluntades al margen de la Administración convocante.

También se señala en el Anteproyecto la existencia de error en la fecha de emisión del Informe de la Dirección General de Servicios Sociales, siendo acertada la misma entendiéndose

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 11350621321117611631 en *https://sede.melilla.es/validacion*

datado el referido informe el 9 de enero de 2015, remitiéndonos a las vicisitudes del referido contrato que ya se han señalando con anterioridad, para dar contestación a las aseveraciones realizadas en el párrafo 2 de este apartado a)

Creo, dicho con todo respeto, que es muy arriesgado hacer aseveraciones tan rotundas como de falta de previsión por parte del órgano de contratación, entendemos que para hacer la misma se deben tener en cuenta otras consideraciones que ese órgano fiscalizador no ha podido tener en cuenta, entre ellas la propia organización de la Consejería de B. Social y Sanidad, cuya tramitación administrativa excedía del 50 % del total del volumen de registros de entradas y de salidas de toda la Ciudad Autónoma de Melilla. Ello se agrava cuando el grueso del personal de esta Consejería es de atención directa y en la misma sólo está dotada de 2 Técnicos de Administración General (TAG) que además ocupan el puesto de Secretaria Técnica y de Dirección General, por lo que sus actuaciones deben ser priorizadas y en ocasiones no se pueden llegar a todas en las mejoras condiciones de planificación, más aún cuando por la propia naturaleza de los servicios sociales, se encuentran muy vinculados a la demanda de la población y a las necesidades perentorias y apremiantes. A lo que se ha sumado la crisis que ha hecho aumentar la atención y la diversificación de funciones a realizar por los servicios sociales que no ha acontecido en otros servicios municipales/ autonómicos.

En el apartado b) se señala deficiencias en el contrato ordinal nº 10/2015, relativo al contrato de Gestión y Dinamización de los Centros de Atención Socioeducativa sitos en los Distritos IV y V, vuelven a hacerse consideraciones relativas a la deficiente planificación que no podemos compartir no porque el resultado final que se trasluce sea acertado, sino porque, no se tiene en cuenta por ese órgano fiscalizador los esfuerzos que desde esta Consejería infradotada de técnicos que pudieran realizar dicho trabajo, por intentar aplicar a un régimen subvencional anterior la normativa contractual, significándole que, el convenio anterior al contrato finaliza el 31 de mayo de 2015, una vez que se utilizó la prorroga prevista en el convenio y atendiendo a que la tramitación del expediente contractual se dilataba en el tiempo, téngase en cuenta que el contrato se adjudicó el 4 de mayo de 2015 (Doc. 5) , con tiempo suficiente para que la finalización del convenio y del contrato hubieren tenido continuidad, desconociendo esta DG a la que no se le puede imputar falta de planificación porque desde la celebración de la mesa hasta la Orden 543, de 19 de mayo de 2015 (Doc.6), de adjudicación transcurren 14 días cuando el contrato tenía la modalidad de URGENTE. Entendemos que nos parece injusto calificar de deficiente la planificación a la vista de los hechos expuestos.

- En cuanto, lo relativo a las Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación (II.3.3)

Se señala en el apartado a) relativo a la Ciudad de Melilla, que el criterio de adjudicación previsto en el expediente del contrato ordinal 10 sobre Gestión y Dinamización de los Centros de Atención Socioeducativa sitos en los Distritos IV y V, se indica la posible discrecionalidad sobre uno de los criterios objetivos, señalando un posible sesgo de discrecionalidad en su valoración, ya que se incluyen el concepto de “pruebas similares”, no podemos compartir esta consideración toda vez que estas pruebas similares están muy contenidas en cuanto análisis sociométricos que tratan de medir la sociabilidad de los alumnos y determinados aspectos del compromiso paterno/materno con la formación de sus hijos, es decir, no existe un número ilimitado de pruebas sociométricas para medir dichos parámetros, más bien al contrario, las mismas se refieren a test y pruebas concretas que tienen una denominación específica y para evitar hacer referente a una prueba en concreta que limitara la libertad de las empresas a la hora de seleccionar entre las pruebas sociométricas a practicar, se utiliza el termino similares a las recogidas.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 11350621321117611631 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Calle, Carlos Ramírez de Arellano, 10, Cuarta Planta Melilla (Melilla)
952 69 93 01
952 69 93 02
MELILLA

consejeriabienestarsocial@melilla.es

Consejería de Bienestar Social
Dirección General de Servicios Sociales

Finalmente, se recoge en el apartado c) de ese apartado que el contrato nº 6/2015, relativo al contrato de gestión de 48 plazas de Centro de Internamiento Educativo para menores Infractores que no se concreta suficientemente los extremos que van a ser objeto de valoración, señalando como necesario el establecimiento de un baremo que permita una mayor concreción de los puntos a otorgar para ajustarlos a los criterios de publicidad y transparencia, si bien podríamos compartir estas apreciaciones queremos señalar que las mismas van en contra de otros igualmente importantes en la práctica contractual (art. 7 de la Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que se concretan en los eficacia y eficiencia, así como, en la calidad de los servicios a prestar, difícilmente compatible con la rigidez en los criterios de valoración ya que no permitiría valorar aportaciones novedosas en el ámbito de la infancia previstas y potenciadas por la normativa de la Unión Europea en este área de actuación

Es todo lo que tiene el honro de informar, y que se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho.

El Director General de
Servicios Sociales

15 de Noviembre de 2017
C.S.V.:11350621321117611631

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 11350621321117611631 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España, s/n, Segunda Planta, Ala Derecha Melilla (Melilla)
952 69 91 72
952 69 91 61
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Económica Administrativa de Medio Ambiente

Referencia:	**19676/2017**
Procedimiento:	**Expedientes Administrativo de Intervención/Contabilidad (CONTABILIDAD-INTERVENCIÓN)**
Interesado:	**TRIBUNAL DE CUENTAS**
Representante:	
Dirección General de Hacienda y Presupuesto (PPASTO01)	

En contestación al Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre contratación celebrada por la CAM referida a los ejercicios 2014 y 2015, por cuanto se refiere a actuaciones realizadas por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente se pone de manifiesto lo siguiente:

II.3.1.1 Justificación de la necesidad de la contratación:

El informe alude a los informes de necesidad de los expedientes 7/2014, 8/2014, 3/2015 y 4/2015, incidiendo en que debieran tener un mayor desarrollo en su contenido. La realidad es que un elemento esencial es la forma en que vienen prestándose dichos servicios, ya que si vienen prestándose por empresas externas (como es el caso de los expedientes enunciados), difícilmente se tiene la posibilidad, con las limitaciones de contratación de personal propio, de decidir otra cosa que no sea que vuelva a salir a licitación en el plazo suficiente para garantizar la continuidad del servicio.

II.3.1.2 Presupuesto y Régimen Económico de los Contratos:

El informe cita que el expediente 2/2015 tuvo una baja del 33,33% y el expediente 4/2015 una baja del 40,23%, de donde induce que no se llevó a cabo una correcta estimación del presupuesto.

El proyecto del expediente 2/2015 fue redactado por técnico competente y supervisado favorablemente por un órgano externo independiente. La baja presentada por parte de la empresa adjudicataria fue del 33,33%, no incurriendo en temeridad, según los criterios establecidos en el art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001.

En este sentido, aún no estando en baja temeraria, reconocemos que la oferta es anormalmente baja y no al revés, que el precio de licitación estuviera sobredimensionado. Todo ello se debe a la "deriva" llevada a cabo por las empresas con motivo de la crisis. Este aspecto no es sólo propio de esta administración, sino que se ha producido a nivel estatal, llegando a porcentajes de medias superiores al 40%, como en el caso de las obras licitadas por el Ministerio de Medio Ambiente en el año 2015. Asimismo, en el caso concreto de dicho contrato, tal es la anormalidad de la oferta, entendida por

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 11350621661555256375 en *https://sede.melilla.es/validacion*

debajo del precio de mercado, que la empresa no pudo acabar con los trabajos, siendo objeto de una resolución del contrato a principios de 2017.

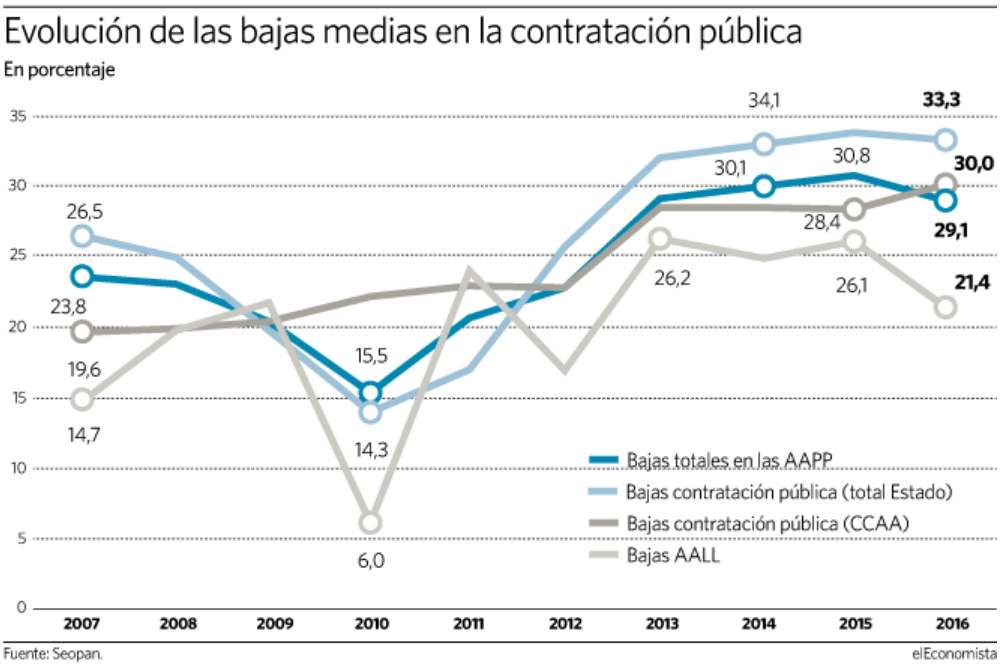

Referido al PPT del contrato 4/2015, en el que el informe incide en una falta de concreción en lo que respecta a la utilización del laboratorio, tomamos nota para dar mayor concreción en la próxima licitación, en cuanto a la disponibilidad y cuadro obligacional para el adjudicatario. No obstante por el Jefe de la Oficina Técnica autor de los PPT, se argumenta lo siguiente:

"Durante el proceso de estudio de la licitación por parte de las empresas interesadas, todas aquellas que lo solicitaron, comprobaron las instalaciones del laboratorio de la Ciudad Autónoma a fin de tener en cuenta en su oferta los gastos y las inversiones que tendrían que llevar a cabo para ejecutar el control de calidad de las aguas de consumo humano que se especificaba en el PPT.

El importe de 250.000 Euros/año previsto para el control del agua de consumo humano comprende los gastos de personal:

- 1 Jefe de Laboratorio.
- 2 Técnicos de Laboratorio.
- 2 Auxiliares de Laboratorio.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 11350621661555256375 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España, s/n, Segunda Planta, Ala Derecha Melilla (Melilla)
952 69 91 72
952 69 91 61
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Económica Administrativa de Medio Ambiente

Así como los gastos necesarios para la toma de muestras y la realización de las analíticas que comprende:

- 1 Vehículo.
- Envases esterilizados para las tomas de muestras.
- Recipientes adecuados para el traslado de las muestras sin que se altere su estado original.
- Equipos informáticos.
- Reactivos, placas, elementos de medición in situ y todo lo necesario para el correcto análisis de las muestras.
- Repuestos y reparaciones de equipos.

En su día se hizo un estudio de mercado sobre el coste anual de las analíticas mínimas a realizar anualmente y que se especifican en el PPT, especificándose un precio mensual de 250.000,00/12= 20.833,33 €/mes para el mismo, dado que el número de analíticas que se realizan a diario, dependiendo si es día laboral o festivo, es el mismo los 365 días del año, salvo que en casos excepcionales se realice alguna analítica extraordinaria.

El uso del laboratorio de la Ciudad Autónoma por parte de la empresa empezó el 11 de diciembre de 2015 previo acuerdo con la empresa y fijándose la cantidad de 1.500,00 €/mes en concepto de gastos de utilización (alquiler) del laboratorio de la Ciudad Autónoma dentro de los cuales se incluye los gastos de agua, energía y mantenimiento del local, descontándose en la certificación de febrero de 2016 el importe correspondiente al uso del mismo desde el día 11/12/2015 al 31/12/15 (986,30 €), el mes de enero de 2016 (1.500,00 €) y el mes de febrero de 2016 (1.500,00 €) por importe total de 3.986,30 €."

II.3.2.1 Fiscalizacion del gasto.

El informe alude a que no se enviaron las retenciones de crédito de los expedientes 5/2015 y 7/2015. En el Negociado de Seguimiento de Expediente consta la remisión en su día, no obstante se incluyen dichos documentos en el Anexo 1 adjunto.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 11350621661555256375 en *https://sede.melilla.es/validacion*

Así mismo se menciona que no se aportan los RC de ejercicios futuros de los expedientes 2/2015, 4/2015, 5/2015 y 7/2015. En el Negociado de Seguimiento de Expediente consta la remisión en su día, no obstante se incluyen dichos documentos en el Anexo 1 adjunto.

También se alude a la falta de informe de fiscalización por la Intervención en los expedientes 2/2015 y 7/2015. Igualmente, nos consta su remisión, adjuntando dichos documentos en el Anexo 1 citado.

II.3.2.2 Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas.

El informe refiere su extrañeza en cuanto a la fijación del inicio del contrato 3/2015 y sobre todo del final del contrato, ya que determinan un periodo poco común (del 30-10-2015 al 4-7-2017). Ello se debe a la búsqueda de una fecha de finalización común de una serie de contratos de limpieza de dependencias municipales, para agrupar por su objeto estos contratos en la consecución de una mayor eficiencia en su prestación y en su coste.

En cuanto a la desindexación, hay quien interpreta que esta debe de iniciarse una vez que la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se desarrolla por el Real Decreto 55/2017 de 3 de febrero (a partir del 6 de febrero del 2016). Otros que debe de aplicarse a todos los contratos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor de la ley 2/2015 (31-3-2015), siendo criterio del Tribunal de Cuentas la consideración de que debiera de haberse aplicado, no la desindexación, sino la aplicación de índices generales, sustituidos por otros específicos desde la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014.

No obstante manifestar que entraríamos en la delimitación conceptual de lo que no es un índice general, ya que de modo estricto podíamos definir a todos los índices como generales, en la medida que estos se generan en base a una población de tomas de datos que sirven para calcular su valor. Por todo ello se somete el Pliego de Condiciones Administrativas a Informe de Legalidad, para que de forma unitaria para todas las contrataciones de la CAM se observe la prohibición de Revisión de Precios en su clausulado, viniendo exigiéndose dicha prohibición desde hace varios ejercicios.

II.3.5.1 Control de la Ejecución de los contratos.

En el apartado b) refiere el informe respecto al expediente 9/2014 la falta de certificados de conformidad de la persona responsable del contrato, así como que las facturas correspondientes a las 8 primeras certificaciones no están firmadas por la empresa y que, de la 9 a la 20, no se presenta factura. Se adjuntan en el Anexo II las caratulas de las 20 primeras certificaciones en donde el Jefe de la Oficina Técnica de Protección del Medio Natural, responsable del contrato, suscribe todas las certificaciones; también se incluyen en dicho Anexo II las facturas correspondientes a las

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 11350621661555256375 en *https://sede.melilla.es/validacion*

certificaciones aludidas, en donde se comprueba que están selladas por la empresa, y presentadas en las mismas condiciones que las enviadas actualmente por la aplicación centralizada de presentación de facturas "Face".

En el apartado f) se manifiesta la falta de nombramiento del responsable de los contratos de servicios y es cierto que debiéramos formalizar dicha circunstancia, y que tomamos nota para que conste en los contratos futuros, si bien es cierto que, en el contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas, normalmente se hace mención al Jefe de la Oficina Técnica correspondiente como responsable del contrato, siendo este de facto quien suscribe en primer lugar las certificaciones en prueba del cumplimiento del cuerpo obligacional del contrato, adjuntando los documentos de seguimiento del control en la ejecución del mismo, como parte de las justificaciones contenidas en cada certificación.

Respecto del apartado g) y h), el Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, responsable del contrato 4/2015 pone de manifiesto lo siguiente: "Por lo que se refiere al expediente contractual de número 164/2016 que incluye dentro de su objeto el "Servicio de control de calidad del agua de las instalaciones deportivas de baño" simplemente indicar que en nada tienen que ver las analíticas para control del agua para consumo humano según RD 140/2003 con las analíticas de control del agua de instalaciones deportivas (piscinas) que se rigen por el RD 742/2013, dependiendo además dichas instalaciones de la Consejería de Juventud, Educación y Deportes y no teniendo nada que ver con el contrato de servicios 4/2015 "Mantenimiento de redes y acometidas de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, plantas de osmosis inversa, sistema de telecontrol, G.I.S. y fuentes ornamentales de la Ciudad Autónoma de Melilla" dependiente de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente y que se encarga de la distribución y control del agua para consumo humano de la red distribución hasta el punto de entrega al usuario en el exterior del inmueble, siendo responsabilidad del titular o propietario mantener la calidad de la misma en el interior de su instalación que, aún siendo el mismo en este caso (Ciudad Autónoma de Melilla) depende de distintas Consejerías, por lo que se considera que la Consejería de Juventud, Educación y Deportes es la responsable de mantener el agua de las instalaciones deportivas de baño en condiciones óptimas para su uso, tomando las medidas que considere necesarias para ello".

II.3.5.3 Recepcion y liquidación de los contratos.

En el apartado a) y referido al expediente 8/2014 indica el informe un volumen de gasto que es superior al precio de licitación una vez aplicada la baja ofertada. No obstante, en este contrato, la oferta económica se realiza sobre un cuadro de precios incluido en el expediente, determinándose como techo de gasto el precio de licitación (y no este menos la baja ofertada) y, en este sentido,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 11350621661555256375 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España, s/n, Segunda Planta, Ala Derecha Melilla (Melilla)
952 69 91 72
952 69 91 61
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Económica Administrativa de Medio Ambiente

reproducimos las consideraciones del Director General de Gestión Técnica al respecto: ”El contrato se plantea con un techo de gasto, siendo el criterio de adjudicación, según el punto 20 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el mayor porcentaje de baja (con dos decimales) ofertado, respecto a la totalidad de las partidas definidas en los "Trabajos por Precio Fijo" y a la totalidad del cuadro de precios aplicable a los "Trabajos por Valoración de Actuación" establecidos en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas. Asimismo, en la cláusula segunda del contrato, se pone de manifiesto dicho aspecto, indicando que el importe de adjudicación es de 900.00,00 € con la aclaración: "No obstante, el precio del contrato será el resultante de la suma de todos los pagos a cuenta realizados por los trabajos encargados y efectivamente realizados, valorados conforme a los precios que figuran en la tabla de precios del Pliego de Condiciones Técnicas minorados en el porcentaje de baja del 22,88 por cierto ofertada por el contratista, sin que su importe total pueda exceder el importe de adjudicación.

Dado que se trata de un servicio en el que no es fácil predeterminar exactamente el número de actuaciones y se valoración, este criterio de adjudicación, permite realizar, con un mismo importe, un mayor número de actuaciones en caso necesario, al aplicar la baja sobre los precios unitarios.”

También se adjuntan en Anexo III las facturas correspondientes a las certificaciones 1 y 5 a 17, en donde se observa que la 1ª esta firmada por la empresa (en papel), mientras el resto tienen el formato recibido telemáticamente por la aplicación “Face”.

En cuanto a los apartados c) y h) se desarrolló su respuesta anteriormente en el II.3.1.2.

El Director General de
Gestión Económica Administrativa
de Medio Ambiente

13 de Noviembre de 2017
C.S.V.:11350621661555256375

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 11350621661555256375 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Calle, Duque de Ahumada, 3, Primera Planta Melilla (Melilla)
952 69 92 23
952 69 92 41
MELILLA

consejeriafomento@melilla.es

Consejería de Fomento

Referencia:	**19676/2017**
Procedimiento:	**Expedientes Administrativo de Intervención/Contabilidad (CONTABILIDAD-INTERVENCIÓN)**
Interesado:	**TRIBUNAL DE CUENTAS**
Representante:	
Dirección General de Hacienda y Presupuesto (EARRIE01)	

ASUNTO: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIOS 2014 Y 2015, ELABORADO POR LA SECCIÓN FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS/EJERCICIO 2014:

CONTRATO Nº 3: REHABILITACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DEL FUERTE DE VICTORIA GRANDE

Que habiéndose recibido escrito en la Dirección General de Arquitectura el pasado 24 de octubre de 2017, del Secretario Técnico de la Consejería de Hacienda, por el que se remite:

"Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre la Contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de órganos de control externo, ejercicios 2014 y 2015, elaborado por la Sección correspondiente al ejercicio 2014 para el estudio sobre las conclusiones preliminares del mismo en lo concerniente a la gestión de su área".

A fin de que se formulen las alegaciones pertinentes con respecto a los contratos que afecten a esta Dirección General , antes de las **14.00 horas del día 13 de noviembre de 2017.**

Le comunico en el plazo conferido al efecto, que una vez examinado el referido anteproyecto, respecto del **Contrato nº 3 del Ejercicio 2014**, únicamente en su apartado II.3.5.2 b), página 31, se establece:

"En el expediente de contratación de obras nº 3/2014 para la ejecución del "proyecto básico de ejecución y estudio de seguridad y salud para la rehabilitación interior y exterior del fuerte de Victoria Grande situado en el cuarto recinto fortificado de Melilla",se inicia de oficio un expediente de penalización por demora de seis días del contrato, mediante orden de la Consejería de 14 de mayo

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 11350620666226362370 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Calle, Duque de Ahumada, 3, Primera Planta Melilla (Melilla)
952 69 92 23
952 69 92 41
MELILLA

consejeriafomento@melilla.es

Consejería de Fomento

de 2015, sin que se pidiera informe de la Dirección de obra, que sin ser preceptivo, parece adecuada la solicitud de informe que una vez emitido el 27 de mayo de 2015 establece que por la medición final es procedente ampliar el plazo en un mes, plazo que se queda en 18 días, por orden de la Consejería de 8 de julio de 2015, en la que también declara la improcedencia de imposición de penalidad."

A lo que se formula la siguiente alegación:

Que para la imposición de penalidades se actúo conforme a lo establecido en el artículo 212.7 y 8 del TRLCSP y a la cláusula nº 16 del anejo I del Pliego.

No obstante y para próximos contratos se tendrá en cuenta esta recomendación.

Asimismo, le comunico que en breve se procederá a remitir a la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, la documentación relativa a la liquidación de la obra y a la devolución de aval.

Lo que le traslado para su conocimiento y a los oportunos efectos.

El Director General de
Arquitectura

10 de Noviembre de 2017
C.S.V.:11350620666226362370

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 11350620666226362370 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de las cuatro culturas, s/n
952976189/90
952976185
MELILLA

info@melillaturismo.com

Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas
Patronato de Turismo

Referencia:	**19676/2017**
Procedimiento:	**Expedientes Administrativo de Intervención/Contabilidad (CONTABILIDAD-INTERVENCIÓN)**
Interesado:	**TRIBUNAL DE CUENTAS**
Representante:	
Dirección General de Hacienda y Presupuesto (AJIMEN03)	

Visto anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de órganos de control externo correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015; y una vez analizado el mismo, se informa por parte del Patronato de Turismo de Melilla, que NO SE REALIZAN ALEGACIONES, ya que de los dos contratos examinados según consta en el anexo 3 del documento, no se aprecia la necesidad de alegación.

El Director Gerente del
Patronato de Turismo

15 de Noviembre de 2017
C.S.V.:11350621670150371330

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 11350621670150371330 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Calle, Querol, 7, Primera Planta Melilla (Melilla)
952 69 92 14
952 69 92 79
MELILLA

educacion@melilla.es

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Referencia:	**19676/2017**
Procedimiento:	**Expedientes Administrativo de Intervención/Contabilidad (CONTABILIDAD-INTERVENCIÓN)**
Interesado:	**TRIBUNAL DE CUENTAS**
Representante:	
Dirección General de Hacienda y Presupuesto (GORTIZ01)	

Examinado el Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas de fiscalización sobre la contratación celebrada por esta Ciudad Autónoma de Melilla respecto de ejercicios 2014-2015, esta Dirección General de Educación y Colectivos Sociales, en relación con expediente de contrato nº 11/2015 (contrato de viajes de ocio y tiempo libre para residentes mayores de 60 años organizados por la Viceconsejería del Mayor y Relaciones Vecinales año 2015) emite, en el plazo otorgado, las siguientes observaciones:

- En informe de necesidad emitido en fecha 10 de diciembre de 2014 por esta Dirección General se manifiesta la reedición del programa vacacional para personas mayores, como en años anteriores, y se pone de manifiesto la imposibilidad de efectuar dicho programa con recursos propios toda vez que esta Administración no dispone de los recursos necesarios para las prestaciones que el objeto del contrato conlleva, tales como medios de transportes para desplazamientos colectivos, hoteles, azafatas de acompañamiento, etc...Es decir, lo que se manifiesta no es la conveniencia de la contratación externa sino la imposibilidad de llevar a cabo las prestaciones con recursos propios toda vez que se carecen de ellos (barcos, autobuses, hoteles, etc...) por lo que no cabe otra opción que la de recurrir a la contratación externa.
- Nada que objetar en lo referente a la determinación del precio, lo aducido por el Tribunal de Cuentas se tendrá en consideración para futuros expedientes de contratación...
- El circunscribir la prestación del contrato, un programa vacacional para personas de la tercera edad, a la Comunidad Autónoma de Andalucía obedece a la toma en consideración de las condiciones del colectivo al que va dirigido, personas mayores de la denominada “tercera edad”, teniendo muchas de ellas “achaques” de salud propios de la edad, que deben realizar, en primer término, una travesía marítima por el mar de Alboran que dura horas y que acabará en un puerto radicado en dicha comunidad andaluza desde el que deberán realizar nuevamente otro viaje, esta vez en autobús hasta el hotel de que se trate.
  Del mismo modo, y tratándose de un programa vacacional a realizar en fechas post-estivales ,a partir de mediados de septiembre, en beneficio de las personas mayores se prevé la realización en la citada Comunidad Autónoma por el factor climático de la misma.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 11350622073623313414 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Calle, Querol, 7, Primera Planta Melilla (Melilla)
952 69 92 14
952 69 92 79
MELILLA

educacion@melilla.es

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

En el referido informe de necesidad, del 10 de diciembre, ya se hacía mención a que *"...la realización de un programa que permita que personas mayores residentes accedan a un programa vacacional gerontológico que tenga en consideración las condiciones y necesidades del colectivo al que se dirige así como sus características físicas..."*
Nunca ha existido pretensión de limitar territorialmente la concurrencia competitiva, prueba de ello es que las dos empresas que participaron en la licitación no son mercantiles radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Halcón Viajes y Viajes el Corte Inglés).

- Esta Dirección General observa que en el expediente, con igual objeto, relativo al año siguiente 2016, por el órgano redactor del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Secretaría Técnica, se dio mayor concreción en lo que respecta a los criterios evaluables mediante juicios de valor...por lo que no hay nada que alegar a lo aducido a este respecto en dicho anteproyecto de informe de fiscalización que debe ser tenido en consideración en sucesivos expedientes de contratación a tramitar.

El Director General de
Educación y Colectivos Sociales

7 de Noviembre de 2017
C.S.V.:11350622073623313414

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 11350622073623313414 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Avda. Del Gral. Macías, 5, Primera Planta Melilla (Melilla)
95269 81 01
95269 81 18
MELILLA

policialocal@melilla.es

Consejería de Seguridad Ciudadana
Dirección General de Seguridad Ciudadana

Referencia:	**19676/2017**
Procedimiento:	**Expedientes Administrativo de Intervención/Contabilidad (CONTABILIDAD-INTERVENCIÓN)**
Interesado:	**TRIBUNAL DE CUENTAS**
Representante:	
Dirección General de Hacienda y Presupuesto (MBARRA01)	

Alegaciones al *Anteproyecto de informe de fiscalización sobre la Contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de órgano de control externo, ejercicios 2014 y 2015*, en relación a unos contratos que se relacionan en el Anexo III del mismo y en concreto de esta Consejería son:

Núm. 12 .- PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE VIGILANCIA DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

NÚM. 13 .- 2ª PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE VIGILANCIA DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Respecto al **Núm. 12 .-** PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE VIGILANCIA DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Manifestar que el Contrato se firmó el 22 de enero de 2013 y la duración del servicio era de dos años más dos años prorrogables (un año más un año).

El adjudicatario solicitó la prórroga del servicio el 10/11/14. En base a esta solicitud, se pide informe de crédito y la Intervención el 12/11/14 remite el informe de Intervención de compromiso de gasto para el año 2015. En el expediente consta un informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de fecha 19/11/14 informando que procede la prórroga del contrato y el Consejero de Seguridad

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 11350621371127601077 en *https://sede.melilla.es/validacion*

Ciudadana mediante Propuesta de fecha 20/11/14 propone al órgano de Contratación que acuerde la prórroga del contrato. En el expediente obra un informe del la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana sobre la prórroga de fecha 25/11/14.

Este expediente se somete a dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia y Seguridad Ciudadana, mediante propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana,

el día 02/12/14. La Comisión en sesión celebrada el 23/12/14,emite su dictamen favorable.

El motivo por el que se solicita dicho dictamen es porque la adjudicación del contrato la realizó la Asamblea de la Ciudad Autónoma y por tanto, aunque en dicha fecha la competencia para acordar la prórroga la tenía la Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, por actuar por delegación de la Asamblea, se somete la propuesta de prórroga a dictamen de la Comisión (Acuerdo de Delegación de 29/10/10- BOME 4763 de 09/11/10). Dicho Dictamen es trasladado desde la secretaría de la Comisión Permanente a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana (Negociado de Contratación) el 30/01/15 y la Orden del órgano de contratación acordando la prórroga es de 3 de febrero de 2015.

Se adjunta copia de todo el expediente de la Primera Prórroga .Documentos nº 1 al 17.

NÚM. 13 .- 2ª PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE VIGILANCIA DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 11350621371127601077 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Avda. Del Gral. Macías, 5, Primera Planta Melilla (Melilla)
95269 81 01
95269 81 18
MELILLA

policialocal@melilla.es

Consejería de Seguridad Ciudadana
Dirección General de Seguridad Ciudadana

En esta Segunda , en el expediente consta la solicitud del adjudicatario mediante escrito de 07/09/15. La solicitud de dotación presupuestaria el 15/09/15, realizada por la Dirección General de Seguridad Ciudadana a Intervención. El informe de Intervención de fecha 22/ 09/15 , comunicando la existencia de compromiso de gasto para el 2016 . El informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana informando de la procedencia de realizar la 2º prórroga de 06/10/15 y la Propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana a la Comisión Permanente de Presidencia y Seguridad Ciudadana de fecha 14/10/15. Informe del la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana sobre la prórroga de fecha 26/10/15. Dictamen de la Comisión Permanente de 23/11/15. Y Orden de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 14/12/15 , que actuando por Delegación de la Asamblea, como se ha explicado anteriormente ,y en base a las Competencias atribuidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de Julio de 2015 que es un Acuerdo de distribución de competencias entre las distintas Consejerías , es el órgano competente en materia de contratación.

Se adjunta copia de todo el expediente de la Segunda Prórroga. Documentos nº 18 a 31

Es todo lo que tengo el honor de informar.

La Secretaria Técnica de
Seguridad Ciudadana

30 de Octubre de 2017
C.S.V.:11350621371127601077

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 11350621371127601077 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Carretera de Alfonso XIII, 52-54, Bajos Edf. Logüeno Melilla (Melilla)
952 97 62 51
952 97 62 52
MELILLA

dgsc@melilla.es

Consejería de Presidencia y Salud Pública
Dirección General de Sanidad y Consumo

Referencia:	**19676/2017**
Procedimiento:	**Expedientes Administrativo de Intervención/Contabilidad (CONTABILIDAD-INTERVENCIÓN)**
Interesado:	**TRIBUNAL DE CUENTAS**
Representante:	
Dirección General de Hacienda y Presupuesto (CBUENO01)	

Asunto: Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre la Contratación celebrada en los años 2014-2015 elaborado por el Tribunal de Cuentas:

En contestación a su escrito de 24 de Octubre, y dentro del plazo concedido para ello, a continuación se detallan las alegaciones al citado Informe, una vez analizados los documentos obrantes en esta Dirección General:

Ambos contratos, identificados con los números **14/2015 (Lote 1, vacuna Hexavalente) y 15/2015 (Lote 13. Vacuna Varicela)**, derivan del Acuerdo Marco firmado con el Ministerio de Sanidad para la adquisición conjunta de Vacunas para el calendario de vacunación de esta Ciudad Autónoma, en cuyos Pliegos y contratos se indican los precios máximos, excluidos los impuestos aplicables.

En la preparación de los contratos negociados, tanto en los Protocolos para la Adjudicación que se envían a las empresas para presentación de ofertas, como en las Propuestas de Adjudicación que esta Dirección General remite al Negociado de Contratación, **se establecen los precios IPSI excluído**, tanto precios unitarios como los precios totales.

No obstante, tanto en los Contratos formalizados , como en el Anuncio de Formalización, en el Presupuesto Base de licitación aparece el Precio total, en el que no se indica que es con IPSI incluído, si bien, dentro de los mismos documentos, **en el Importe de la Adjudicación sí que se detallan tanto el precio total como el precio unitario IPSI excluído**, por lo que entendemos que la ausencia de esta dato en el Precio Total se ha debido a un simple error.

Adjunto al presente se remiten copias de los documentos citados.

La Directora General de
Sanidad y Consumo

26 de Octubre de 2017
C.S.V.:11350621234325665140

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 11350621234325665140 en *https://sede.melilla.es/validacion*

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Región de Murcia
Presidencia

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 7363 /RG 54210
10-11-2017 13:25:17

El día 10 de octubre de 2017 tuvo entrada en esta Administración Regional el anteproyecto de informe de "Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades autónomas carentes de Órganos Control Externo, ejercicios 2014 y 2015", al objeto de que en un plazo no superior a diez días, a contar desde la fecha de recepción del mismo, se efectuaran las alegaciones que se estimaran pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Tras la solicitud de prórroga del plazo para presentar alegaciones, el día 20 de octubre de 2017 tuvo entrada en esta Administración Regional la comunicación de la ampliación de dicho plazo hasta el día 8 de noviembre de 2017.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña en documento anexo las alegaciones y documentación remitidas por las distintas consejerías y organismos de la Administración Regional a los apartados que les afectan del anteproyecto de informe de "Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades autónomas carentes de Órganos Control Externo, ejercicios 2014 y 2015".

Murcia, 3 de noviembre de 2017

EL PRESIDENTE,

Fernando López Miras

TRIBUNAL DE CUENTAS
ORGANO C.A. Y CIUDADES AUTONOMAS
13.11.17 000948 -
ENTRADA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CUENTAS
Departamento de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas
Sección de Fiscalización
TRIBUNAL DE CUENTAS.-MADRID

ANEXO

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO (AG O1), alegaciones a los contratos:

- Nº 1, 2, 3, y 4 de 2014 y 23 de 2015

CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y PORTAVOZ (AG 02), alegaciones al:

- APARTADO III.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCLA QUE RESULTEN DE APLICACION EN CADA AMBITO AUTONOMICO, RESPECTO DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ENCOMIENDAS DE GESTION

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES (AG O6), alegaciones a los contratos:

- Nº 6, 7 y 18 de 2014 y 4 y 21 de 2015

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (AG O8) alegaciones a los contratos:

- Nº 1, 2 y 3 de 2015

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (AG O9), alegaciones a los contratos:

- Nº 17 de 2014 y 20 de 2015

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. DG INFORMÁTICA (AG O9 01) *D.G. INFORMATICA, PATRIMONIO Y TELECOMUNICACIONES,* alegaciones a los contratos:

- Nº 16 y 22 de 2014

*CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (*AG 10), alegaciones a los contratos:

- Nº 24 y 26 de 2014

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE (AG 13), alegaciones al contrato:

- Nº 10 de 2015

INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL (IMAS) (OA O7), alegaciones a los contratos:

- Nº 28 de 2014 y 14 y 15 de 2015

ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (ESAMUR) (EP O5), alegaciones a los contratos:

- Nº 16 y 17 de 2015

ENTIDAD PÚBLICA SERVICIO MURCIANO DE SALUD (SMS) (EP 12), alegaciones a los contratos:

- Nº 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19,20, 21, 23, 25 y 27 de 2014
- Nº 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13 y 22 de 2015

Se acompaña un pendrive con todas las alegaciones formuladas y los documentos que se acompañan a las mismas, documentos que sólo se envían en formato electrónico.

Firmante: MUÑOZ GOMEZ, MARIA YOLANDA 27/10/2017 12:28:28
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 5d6063c4-aa03-aa60-00349087927 2

ALEGACIONES ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014-2015

Se ha recibido en la Consejería de Presidencia y Fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Tribunal de cuentas correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015. En el mismo se revisan y se hacen diversas observaciones en los siguientes contratos públicos competencia de la actual Consejería de Presidencia y Fomento:

-CONTRATO Nº 1: REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE RENOVACIÓN URBANA DEL BARRIO DE SAN DIEGO EN LA CIUDAD DE LORCA (SEISMO DE LORCA 2011) (CONTRATO MIXTO)

.

-CONTRATO Nº 2: REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS PARA RENOVACIÓN URBANA DEL BARRIO SAN JOSÉ EN LA CIUDAD DE LORCA (SEISMO DE LORCA 2011).

-CONTRATO Nº 3: EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN EN LAS CARRETERAS RM-2, RM-3, RM-23, REM-16, RM-17, RM-602 Y RM-608.

.

-CONTRATO Nº 4: EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN EN LAS CARRETERAS DE RM-1, RM-12, RM-19 Y RM-301.

-CONTRATO Nº 29: CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PORTUARIA PARA LA RENOVACIÓN DE INSTALACIONES EN EL PUERTO DEPORTIVO DE ÁGUILAS Y SU EXPLOTACIÓN.

-CONTRATO Nº 23: CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL PUERTO DEPORTIVO DE MAR DE CRISTAL T.M. DE CARTAGENA.

A la vista de los contratos referidos se aportan las siguientes **ALEGACIONES** siguiendo el mismo orden de apartados del anteproyecto:

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

6) Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Firmante: MUÑOZ GOMEZ, MARIA YOLANDA 27/10/2017 12:28:28
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 5d6063c4-aa03-aa60-00349087f272

a) En los expedientes de contratación nº 3/2014 de "ejecución de diversas operaciones de conservación en las carreteras RM-2, RM-3, RM-16, RM-17, RM-602 y RM-608" y nº 4/2014 de "ejecución de diversas operaciones de conservación en las carreteras RM-1, RM-12, RM-19 Y RM-301" se observa que los informes de necesidad, justificación de la necesidad y de la insuficiencia de medios, son similares y puramente formularios, que se repiten en el tiempo, sin que se determinen con precisión ni la extensión de las necesidades ni la idoneidad de su objeto y contenido como determina el artículo 22 del TRLCSP y sin que presenten informes técnicos que propongan soluciones o al menos determinen el menor coste económico de esta fórmula para la Administración.

Se entiende que el objeto es sustancialmente idéntico en ambos contratos nº 3 y nº 4, esto es, "la conservación de carreteras" Por lo que, aunque en distinta ubicación, la actuación sería similar y la necesidad de abordarla también. La necesidad de conservación de carreteras viene intrínsecamente ligada a la prestación misma del servicio de carreteras. Las carreteras por su uso y mantenimiento de su calidad y servicio al ciudadano necesitan unas actuaciones de conservación semejantes en todos los casos. La justificación de la actuación se entiende sobradamente recogida en los informes obrantes en el expediente del contrato nº 3 donde se explica que las carreteras que recoge este contrato son de alta capacidad con un elevado tráfico y que por sus características de vías principales necesitan una conservación y explotación de gran intensidad y calidad. El servicio de conservación tiene a su cargo 3.300 Km. de red de carreteras de la CARM por lo que no disponen de medios para cumplir con la obligación legal de conservación de las mismas en su totalidad y con la adecuación que algunas de ellas necesitan.

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS

6.- Comunidad Autónoma de Región de Murcia

En la mayor parte de los contratos de obras analizados no se justifica adecuadamente la elección del procedimiento y los criterios de adjudicación, como exige el artículo 93.4 del TRLCSP. La adjudicación por procedimiento abierto, mediante varios criterios según la ley aplicable, se justificó generalmente, de manera repetitiva y puramente formularia en la necesidad de valoración de otros criterios además del precio.

Consta en los expedientes unos documentos expresos firmados por el Director General proponente del contrato por delegación del Consejero, denominado JUSTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN, en el que se justifica que,

teniendo en cuenta que la ejecución del contrato no requiere ninguna característica concreta distinta de las usuales para este tipo de trabajo y cualquier empresa con los medios correspondientes puede llevarla a cabo, es procedente el procedimiento abierto. Así mismo remite al artículo 150.3.d de la Ley de Contratos del Sector Público como justificativa en el caso concreto de la elección de más de un criterio al ser conveniente el uso de maquinaria avanzada o compleja ejecución.

II.3.2. INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

II.3.2.1. FISCALIZACIÓN DEL GASTO

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En los expedientes de contratación de obras (nº 1, 2, 3, 4/2014) la documentación acreditativa de la existencia de crédito carece de las preceptivas firmas (artículo nº 26 de la LPACAP). En el nº 2 además no se remite el informe de fiscalización previa conforme a lo establecido en el artículo 109.3 del TRLCSP

Esta observación queda justificada en virtud de la Orden de 19 de febrero de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dictan instrucciones provisionales sobre la operatoria contable a seguir en la ejecución de gastos y de ingresos, en su instrucción décima que establece:

"Con el objeto de agilizar los procedimientos y facilitar el intercambio de datos, sustituyendo los soportes documentales en papel o en cualquier otro medio físico por soportes propios de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se podrán utilizar soportes, medios y aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las disposiciones que se dictan para su desarrollo.
A tal efecto, tanto las operaciones descritas en la regla segunda como los documentos contables **no precisarán de firma autógrafa** alguna,…"

Se remite Orden de 19 de febrero de 2002 (documento nº 1.1) y el informe de fiscalización previa de conformidad al expediente, así como al gasto propuesto de la Intervención General de la CARM del contrato nº 2, de fecha 23 de diciembre de 2013 (documento nº 1.2).

Firmante: MUÑOZ GOMEZ, MARIA YOLANDA 27/10/2017 12:28:28
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 5d6063c4-aa03-aa60-00349087927

Firmante: MUÑOZ GOMEZ, MARIA YOLANDA 27/10/2017 12:28:28
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 5d6063c4-aa03-aa60-00349087927

II.3.2.5. MESAS DE CONTRATACIÓN

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En general en los expedientes de contratación de obras 2014, salvo el nº 5/2014, no se ha podido verificar los nombramientos de la Mesa de contrataciones conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del RD 817/2009 de 8 de mayo del Reglamento de la Ley.

La Resolución de 9 de febrero de 2009 de la consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (modificada por Resolución de 9 de abril de 2009 y por Resolución de 1 de junio de 2015) por la que se designa la Mesa de Contratación de la Consejería resuelve este aspecto en su artículo primero que aprueba determinar los miembros de la Mesa de Contratación, declarando el carácter permanente de la misma, salvo que en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales de la Contratación se establezca otra composición con carácter específico para la misma.

Se adjuntan Órdenes de designación de los miembros de la Mesa publicadas en el BORM en fechas 31 de marzo de 2009, 6 de mayo de 2009, 5 de agosto de 2011, 13 de noviembre de 2014 y 15 de junio de 2015, en documento 2.1.

II.3.4. INCIDENCIAS EN RELACIÓN CON LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LA FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

d) Notificación de las adjudicaciones:

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- En los expedientes nº 1/2014 para la contratación de "redacción de proyecto y ejecución de la obra de renovación urbana del barrio de San Diego en la ciudad de Lorca (seísmo 2011) y nº 2/2014 para la "redacción de proyecto y ejecución de obras para renovación urbana del barrio San José en la ciudad de Lorca (seismo de Lorca 2011)" atendida la documentación remitida, no se produjo la notificación de la adjudicación al resto de licitadores de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP. En el mismo caso se encuentran los expedientes de contratación nº 3 de "ejecución de

diversas operaciones de conservación en las carreteras RM-2, RM-3, RM-23, RM-16, RM-17, RM-602 y RM-60" y nº 4 de "ejecución de diversas operaciones de conservación en las carreteras RM-1, RM-12, RM-19 y RM-301"

Constan en los expedientes las notificaciones a los licitadores no adjudicatarios de los contratos nºs 1, 2, 3, y 4/2014 de conformidad con el artículo 151.4 del TRLCSP, que se adjuntan en documentos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 respectivamente.

II:3.5. INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

II.3.5.3. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

b.- En el contrato nº 23/2015 de "concesión de obra pública de acondicionamiento y mejora del puerto deportivo de Mar de cristal, T.M. de Cartagena", no se ha remitido el acta de comprobación de las obras a efectos de verificar el correcto cumplimiento del contrato conforme establece el PCAP y el artículo 244 del TRLCSP.

Consta en el expediente el acta de confrontación sobre el estado de ejecución de las obras, de fecha 10 de noviembre de 2016, que se adjunta en documento 4.1 y en la que no hay conformidad entre Administración y concesionario debido a que este último manifiesta haber realizado un exceso de obra y plantea también una solicitud de reequilibrio pendiente de resolución.

Murcia, 23 de octubre de 2017

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María Yolanda Muñoz Gómez

Firmante: MUÑOZ GOMEZ, MARIA YOLANDA 27/10/2017 12:28:28
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 5d6063c4-aa03-aa60-00349087927

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 233221/2017

S/Ref:
N/Ref: SPS81M

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: SECRETARIA GENERAL TRANSPARENCIA, PARTICIPACION Y PORTAVOZ

A: CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS/SECRETARIA GENERAL HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS/SECRETARIA JUNTA REGIONAL CONTRATACION ADMINISTR.

ASUNTO: Alegaciones informe Fiscalización Tribunal de Cuentas

---

En respuesta a su escrito por el que se solicitaban alegaciones pertinentes en relación al Anteproyecto de informe de Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órganos Control Externo, ejercicios 2014 y 2015 del Tribunal de Cuentas, le traslado las siguientes alegaciones realizadas desde esta Secretaría General referentes al apartado de este informe relativo al Cumplimiento de las normas sobre transparencia que resulten de aplicación en cada ámbito autonómico, respecto de los contratos, convenios y encomiendas de gestión.

El informe menciona que no está disponible actualmente la información relativa a los perfiles profesionales de altos cargos. Sobre este aspecto conviene alegar que toda la información de altos cargos sí está disponible en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la CARM http://transparencia.carm.es

En concreto, se encuentra disponible en el siguiente apartado http://transparencia.carm.es/web/transparencia/perfiles-profesionales donde puede consultarse la siguiente información con referencia a los altos cargos:

- Perfiles profesionales de los altos cargos (también disponible desde la web corporativa www.carm.es dentro de la página de cada Consejería)
- Buscador y listados de altos cargos
- Sueldos y retribuciones
- Actos públicos de altos cargos
- Unidad de Conflictos de intereses de altos cargos
- Gastos de representación y dietas
- Declaraciones de bienes e intereses de altos cargos
- Viajes del Presidente y Consejeros/as

Firmante: UALDON BENITEZ, ENRIQUE 02/11/2017 14:03:13
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 7cd444ca-aa03-0567-9031-13483909

Enrique Ujaldón Benítez .

Firmante: UJALDON BENITEZ, ENRIQUE 02/11/2017 14:03:13
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 7cd444ca-aa03-0567-9031-13483909

ASUNTO: Anteproyecto del Informe del Tribunal de Cuentas (ejercicios 2014 y 2015), remitido para alegaciones.

En relación con el apartado II.3 del citado Anteproyecto, referido a la contratación administrativa, y en lo que afecta a esta Entidad, manifestamos lo siguiente:

1.- En primer lugar, sobre la naturaleza y régimen jurídico de los contratos suscritos por ESAMUR debemos hacer una consideración de carácter general, que afecta a varias de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en su Anteproyecto.

ESAMUR fue creada por Ley 3/2000, de Saneamiento y Depuración de aguas residuales, (art. 15) como Entidad de Derecho Público, en la modalidad de Empresa Pública Regional, según la clasificación vigente en ese momento, establecida en los artículos 5 y 6 de la Ley de Hacienda (Texto Refundido). En concreto, la Entidad se encuadraba dentro de la clase prevista en el artículo 6.1 letra a) del citado texto legal.

Posteriormente, por medio de la Ley 7/2004, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la CARM, se opera un cambio en el modelo de la Administración institucional regional, siguiendo el modelo establecido en la LOFAGE. Así, los Organismos Públicos pertenecientes a la Administración regional pasan a denominarse o bien Organismos autónomos o bien Entidades públicas empresariales. Por ello, la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley determina la necesidad de adecuación, por medio de Decreto, de las Entidades preexistentes a las prescripciones de la misma. Concretamente, para los entes incluidos en la letra a) del apartado 1 del artículo 6 de la Ley de Hacienda (Entidades de Derecho Público, en la modalidad de Empresa Pública Regional, que es el caso de nuestra Entidad), prescribe su adaptación al tipo de Entidad pública empresarial. La propia Disposición Transitoria, en su apartado 3, establece que el proceso de adaptación deberá concluirse en el plazo máximo de 2 años desde la entrada en vigor de la Ley.

Y, si bien el Decreto de adaptación no ha sido todavía elaborado, no cabe duda alguna sobre la naturaleza de ESAMUR como Entidad pública empresarial, dentro del conjunto de las Entidades que integran la Administración institucional de la CARM. Una vez transcurrido el plazo de 2 años, la adaptación tiene lugar de manera automática.

Por ello entendemos que a esta Entidad le es plenamente de aplicación lo previsto en el artículo 3. 2 letra e) párrafo final de la LCSP, que dice textualmente:

"No obstante, no tendrán la consideración de Administraciones Públicas las entidades públicas empresariales estatales y los organismos asimilados dependientes de las Comunidades Autónomas y Entidades locales."

Y, en consecuencia, según el art. 20 de la LCSP, consideramos que todos los contratos suscritos por ESAMUR tendrán la consideración de contratos privados, rigiéndose, en cuanto a sus efectos y extinción, por el derecho privado, y no por el TRLCSP.

Firmante(s): IGNACIO TARRAGA GARCIA Fecha de Firma: 03/11/2017 10:21:26
Copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por ESAMUR, según el artículo 27.3.c), Ley 39/2015, 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Puede contrastar la autenticidad del documento accediendo a http://www.esamur.com/verifica con el siguiente Código Seguro de Verificación (CSV): 21E849C551561FC00530326819OD0D93, y clave: 218FBD9E

2.-En segundo lugar, y ya en relación directa con las observaciones formuladas en el Anteproyecto, hacemos las siguientes consideraciones:

- En cuanto al carácter *"sucinto"* de los informes que justifican la necesidad de contratación en los expedientes considerados, debemos indicar que la razón se vincula con la propia naturaleza de ESAMUR como Entidad pública de titularidad autonómica, pero destinada a instrumentar la colaboración de la Administración Regional con las Administraciones Locales.

  Dicha colaboración entre Administraciones se ha concretado en la suscripción de una serie de Convenios administrativos entre la CARM y diferentes municipios de la Región, en los que estos han encomendado a ESAMUR el mantenimiento de sus infraestructuras municipales de depuración. La aceptación de estas encomiendas obliga a ESAMUR a hacerse cargo de la gestión de las referidas infraestructuras públicas.

  Es decir, tales contrataciones, el mantenimiento y gestión de las EDAR municipales, constituyen la razón de ser de esta Entidad como agencia pública con personalidad propia y consideramos que, por su íntima vinculación a la esencia de la Entidad, no requieren mayor justificación expresa.

  Además, estos Convenios, como cualquier acuerdo suscrito por la Administración Pública, presentan una naturaleza temporal. Y precisamente por ser pactos de duración determinada y sometidos a la voluntad de un tercero, concretamente a la del respectivo Ayuntamiento, creemos que resulta mucho más adecuada la externalización de los servicios en lugar de la ampliación de medios propios de ESAMUR, ya que esto último podría sobredimensionar la estructura administrativa de la Entidad y afectar a la necesaria elasticidad que una actividad no estable en el tiempo requiere.

- Sobre la duración superior a seis años de los contratos suscritos, sostenemos que la citada limitación temporal no resulta de aplicación a esta Entidad, puesto que, como ya hemos explicado en nuestra consideración preliminar, todos los contratos por ESAMUR tendrán la consideración de contratos privados, rigiéndose, en cuanto a sus efectos y extinción, por el derecho privado, y no por el TRLCSP.

- En cuanto a la ausencia de las Actas de las Mesa, reiteramos que ESAMUR no tiene la consideración de Administración Pública y, de acuerdo al art. 320 del TRLCSP, la asistencia por una Mesa de contratación sólo resulta exigible para "*los órganos de contratación de las Administraciones Públicas"*.

- Acerca de la falta de documentación referida a la fase preparatoria del expediente (aprobación del inicio, la aprobación de los Pliegos de la contratación, informes jurídicos que debieron recaer,…) que manifiesta el Anteproyecto remitido, entendemos que, de acuerdo a lo establecido en el epígrafe III de la Instrucción

Firmante(s): IGNACIO TARRAGA GARCIA Fecha de Firma: 03/11/2017 10:21:26
Copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por ESAMUR, según el artículo 27.3.c), Ley 39/2015, 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Puede contrastar la autenticidad del documento accediendo a http://www.esamur.com/verifica con el siguiente Código Seguro de Verificación (CSV): 21E849C551561FC00530326819OD0D93, y clave: 218FBD9E

General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las Entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, de 10 de diciembre de 2013, los extractos de los expedientes que deben remitir al Tribunal de Cuentas los organismos y las entidades del sector público estatal y autonómico que no tengan la consideración de Administración Pública comprenderán, únicamente, la copia certificada del documento en el que se hubiera formalizado el contrato, así como el pliego de licitación, el acuerdo de adjudicación y el informe de valoración de las ofertas recibidas.

Y puesto que la Entidad de Saneamiento no puede ser considerada Administración Pública el resto de documentación que integra la fase preparatoria del expediente no resulta exigible si no es mediante un requerimiento individualizado.

Y, en efecto, dicho requerimiento fue formulado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a solicitud del Tribunal de Cuentas, el pasado 12 de diciembre de 2016, siendo remitida la documentación que se solicitaba el 21 de diciembre de 2016. Por ello se comprende mal que en tal requerimiento no se reclamase ninguno de los documentos (tales como informes de asesoramiento jurídico o aprobación del expediente) que ahora se consideran ausentes.

- Sobre el carácter excesivamente genérico de los criterios de adjudicación contenidos en el PCAP, debemos indicar que, aunque la referencia que figura en el Cuadro de Características de cada PCAP pueda resultar imprecisa o vaga, juzgamos que la descripción que se hace de cada criterio en la Cláusula denominada "Documentación a presentar", así como la exhaustiva descripción de los trabajos a contratar que se realiza a lo largo de todo el Pliego, permiten a todos los licitadores conocer con gran precisión cuales van a ser los aspectos a valorar en el estudio de la oferta y su grado de importancia en la misma, quedando, en todo momento, garantizados los principios de publicidad y transparencia.

- En relación con la escasa ponderación atribuida al criterio económico, resaltamos que en todos los expedientes de contratación de esta Entidad tal criterio es siempre el más valorado, oscilando su evaluación entre la mitad y un tercio del total de puntos atribuibles. En los casos considerados se le asignaba un total de 30 puntos, siendo así el criterio más valorado. Pero es que, además, el resto de criterios objeto de evaluación tiene un importante impacto económico ya sea por vía de ahorro, de disminución de consumos, de optimización de recursos o de inversión en inmovilizado. Es decir, que para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, que es el fin del expediente de contratación, se han considerado aspectos fundamentalmente económicos, si bien no referidos directamente al precio de cada unidad de ejecución.

  Consideramos que los criterios de evaluación utilizados resultan plenamente justificados para la selección del contratista en los supuestos de instalaciones

Firmante(s): IGNACIO TARRAGA GARCIA Fecha de Firma: 03/11/2017 10:21:26
Copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por ESAMUR, según el artículo 27.3.c), Ley 39/2015, 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Puede contrastar la autenticidad del documento accediendo a http://www.esamur.com/verifica con el siguiente Código Seguro de Verificación (CSV): 21E849C551561FC00530326819OD0D93, y clave: 218FBD9E

complejas, como las EDAR objeto de las contrataciones consideradas, en las que, junto a consideraciones estrictamente económicas, se persigue un objetivo de carácter medio ambiental, que es obtener la máxima calidad del efluente, una vez depurado.

Opinamos que, para la determinación de la mejor oferta, es ineludible evaluar:

-los procedimientos de trabajo o protocolos de actuación de cada licitador, puesto que pueden incidir de manera significativa en el rendimiento depurador de la planta.

-las características básicas del mantenimiento propuesto y los tiempos de respuesta frente a averías críticas, dado que en instalaciones de naturaleza industrial este aspecto es siempre de imprescindible estudio.

-las propuestas de optimización energética de la EDAR y los estudios para optimizar el rendimiento depurador e hidráulico de la planta, puesto que permiten una mejora a largo plazo de la instalación, reduciendo el impacto sobre el medio ambiente y fomentando actuaciones de investigación, innovación y desarrollo.

-la cualificación del personal propuesto y la organización y distribución del mismo.

- Acerca de la falta de acreditación de la notificación de la adjudicación al resto de licitadores, debemos indicar que, en la documentación remitida a solicitud del Tribunal de Cuentas el pasado 21 de diciembre de 2016, se incorporaba copia de la práctica de dicha notificación por **correo electrónico.**

  De acuerdo con lo establecido en los artículos 146 y 151.4 del TRLCSP y en desarrollo de los principios inspiradores de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, ESAMUR viene utilizando desde hace tiempo el correo electrónico como medio preferente de notificación y así se hace constar expresamente en los Pliegos que rigen la licitación (Cláusula 6.1.2 letra F) del Pliego de condiciones).

- Finalmente, debemos señalar que no entendemos a que se refiere el Anteproyecto cuando hace constar que "*se presentan las certificaciones (…), pero no la certificación del responsable del contrato como determina la cláusula 29 del PCAP".* En la documentación remitida a requerimiento del Tribunal el 21 de diciembre de 2016 se incorporaba copia digitalizada de todas las certificaciones de trabajos realizados, rubricadas por el Director Técnico de esta Entidad, que es el Responsable del Contrato en los dos expedientes objeto de fiscalización.

Fecha de redacción: 30 de octubre de 2017

Documento firmado electrónicamente

Ignacio Tárraga

Área Jurídica

Firmante(s): IGNACIO TARRAGA GARCIA Fecha de Firma: 03/11/2017 10:21:26
Copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por ESAMUR, según el artículo 27.3.c), Ley 39/2015, 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Puede contrastar la autenticidad del documento accediendo a http://www.esamur.com/verifica con el siguiente Código Seguro de Verificación (CSV): 21E849C551561FC00530326819OD0D93, y clave: 218FBD9E

Firmante: ROBLES MATEO, MARIA 19/10/2017 14:48:08
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 34ad6039-ad03-853e-7049735784 28

ALEGACIONES A ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS REFERENTE A CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS EJERCICIOS 2014 Y 2015 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO.

II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos.

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

6.- CARM

b) En relación con el expediente **6/2014** obras de "demolición y construcción de 9+18 unidades en el CEIP Miguel Medina de Archena" y expedientes de obras **5/2014** "construcción de nuevo IES Francisco Ros Giner de Lorca" y **7/2014** "demolición y construcción para la sustitución en el CEIP Nuestra Señora de las Mercedes de Puebla de Soto", no se realizan alegaciones en cuanto a la justificación de la necesidad.

h) En relación al expediente **18/2014** "servicio de limpieza de 46 institutos de Educación Secundaria dependientes de la Consejería, lotes 4,6,8,9,11,13 y 14", en la actualidad la CARM tiene 110 Institutos, de los que 56 tienen servicio de limpieza realizado por empresas especializadas y contratadas mediante licitación pública, siendo el servicio de limpieza de los 54 restantes realizado por personal laboral dependiente de la Administración Regional. Desde hace 15 años esta CARM viene siendo fiel a la idea de que cada vez que se crea un nuevo Instituto, éste pasa al grupo de los que se presta el servicio por empresas contratadas, para no aumentar el capítulo I (gastos de personal). Además, cuando se van produciendo jubilaciones o se van quedando Institutos sin personal laboral, pasan también a ser prestados estos servicios por empresas contratadas. Estas son Instrucciones de la Consejería de Hacienda, según indica el Jefe de Servicio de Gestión Económico-Administrativa de centros docentes.

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS

6. CARM.

En relación con la justificación de la elección del procedimiento y los criterios de adjudicación, consideramos que la Administración utiliza con carácter general el procedimiento abierto ya que los procedimientos de aplicación generales previstos en la Ley son el abierto y el restringido, y aquel que consigue más transparencia y concurrencia es el abierto. En cuanto a la elección de uno o varios criterios de adjudicación depende del caso concreto, ya que son los técnicos proponentes del contrato los que determinan la necesidad

de atender a criterios adicionales al precio, si creen que es necesario asegurar otro tipo de extremos en la prestación a contratar que no se han podido definir lo suficientemente en el pliego de técnicas o en el proyecto de obra.

En concreto, y en cuanto al contrato **7/2014**, que fue declarado de tramitación urgente y valorada la reducción en su plazo de ejecución, no se entiende que sea achacable al Órgano de contratación el retraso en el inicio de la obra por falta de la correspondiente licencia de obras, cuando ésta fue solicitada a la Administración competente (Ayuntamiento de Murcia) en el mes de junio de 2014 (coincidiendo con el inicio de la tramitación del expediente de contratación) y fue concedida en el mes de marzo de 2015, siendo ésta una eventualidad imposible de prever. Se acompañan los correspondientes escritos de petición y concesión **(Documento 1).**

11.3.1.4. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRATOS

6. CARM.

c) El contrato **21/2014** fue calificado como administrativo especial, no como servicios ni tampoco como gestión de servicio público**.** No procede ahora reiterar los argumentos utilizados en el informe justificativo firmado por el Jefe de Servicio de Promoción Educativa para defender esta calificación, si bien cabe decir que es la que se ha mantenido en contratos posteriores desde que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES se pronunciara concretamente en este expediente (fue recurrido por una de las empresas, pese a no contemplarse la posibilidad de recurso especial por ser calificado administrativo especial). Así, la resolución del *TARC nº 336/2016* considera que este contrato es administrativo especial, a ella nos remitimos.

II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes

II.3.2.1. FISCALIZACIÓN DEL GASTO.

6.- CARM

En relación con los expedientes **6 y 7/2014, 18/2014 y 4 y 21/2015**, y en cuanto a la carencia de firma en los documentos contables, se informa, como reiteradamente se está haciendo a esta observación, que los documentos contables que acreditan la existencia de crédito son expedidos por el sistema de gestión contable común de la CARM (SIGEPAL) y se trata de documentos autenticados mediante validación electrónica en los que constan los datos identificativos del personal que los valida y contabiliza, careciendo dicho sistema de posibilidad de firma.
No es éste el caso de los informes de fiscalización previa, que sí van firmados.
Se adjunta lo requerido del expediente **18/2014 (Documento 2).**
En cuanto al expediente **21/2015** se aporta dicho informe (En este expediente el informe de fiscalización nº 44.975 realizado por la Intervención delegada se considera validado por el interventor actuante, Ángel Martínez Rueda, mediante la estampilla que figura en el mismo documento fiscalizado, que es el informe propuesta de aprobación del expediente de

Firmante: ROBLES MATEO, MARIA 19/10/2017 14:48:08
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 34ad6039-ad03-853e-7049735784 28

contratación y del gasto que comporta, que indica *"INTERVENIDO Y CONFORME SEGÚN INFORME Nº 44975 (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31-7-09 de fiscalización limitada previa) EL INTERVENTOR ADJUNTO. Fdo. Ángel Martínez Rueda")* **(Documento 3).**

II.3.2.4. TRAMITACIÓN DE URGENCIA Y EMERGENCIA

6.- CARM.

a) En cuanto a la tramitación de urgencia del expediente de limpiezas **18/2014**, si bien es cierto que pudo iniciarse antes, una vez fue adoptada la decisión de iniciar el expediente se consideró preferible la declaración de urgencia a la no prestación de un servicio como la limpieza en Institutos que puede suponer un problema de salud pública (Aquí se justifica el interés público cuya necesidad es inaplazable).

b) En el expediente **21/2015** igualmente, pese a que admitimos que debió iniciarse antes el trámite correspondiente, dada la sensibilidad y necesidad en la prestación del servicio se hizo necesario, para evitar su falta de prestación, la declaración de urgencia.

II.3.2.5. MESAS DE CONTRATACIÓN

6.- CARM.

Se adjuntan Resoluciones de la Vicesecretaría designando a los miembros de las Mesas de Contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del RD 817/2009, de 8 de mayo, (resoluciones a las que se da publicidad mediante su inserción en el perfil de contratante de este Órgano de contratación) y correspondientes a los expedientes **6 y 7/2014** y **18/2015**, que no habían sido remitidas a ese Tribunal por no haber sido requeridas hasta este momento. **(Documentos 4, 5 y 6).**

Se adjuntan igualmente las ofertas económicas de los licitadores en el expediente **18/2014**, que según nuestros antecedentes, habían sido remitidas a ese Órgano. **(Documento 7).**

II.3.2.6. OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN.

6.- CARM.

6- Se remite nuevamente informe jurídico a los PCAP del expediente **18/2014**. **(Documento 8).**

8- En relación con el expediente **21/2015**, de acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 13/2013 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2014 (BORM de 30 de diciembre de 2013) *"Durante el ejercicio 2014 las autorizaciones de gastos, excluidos los de personal, subvenciones y los correspondientes a la Sección 01, cuyo importe supere los 1.200.000.-€, corresponderán a Consejo de*

Firmante: ROBLES MATEO, MARIA 19/10/2017 14:48:08
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 34ad6039-ad03-853e-7049735784 28

Firmante: ROBLES MATEO, MARIA 19/10/2017 14:48:08
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 34ad6039-ad03-853e-7049735784 28

Gobierno (...)". En este sentido, es necesario aclarar que si bien el presupuesto total del contrato de referencia era de 4.431.122,28.-€ (IVA incluido) sólo comportaba un gasto para la Consejería de Educación de 1.098.378,48.-€ (IVA incluido), distribuido en dos anualidades: 422.938,84.-€ con cargo al presupuesto de 2014 y 675.439,64.-€ con cargo al presupuesto de 2015, por lo cual no superaba el límite de 1.200.000.-€ que hubiera requerido su aprobación por el Consejo de Gobierno. Ello es debido al hecho de que estos contratos se financian mayoritariamente por aportaciones de los usuarios que deben abonar el importe del menú, al no tener derecho a la gratuidad del servicio de acuerdo con su normativa reguladora.

II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos.

II.3.4.2. *CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS*

6.- CARM.

d) Se remiten notificaciones a los no adjudicatarios de los expedientes **18/2014 y 4/2015 (Documentos 9 y 10).**

II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos.

II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

6.- CARM.

b) En el expediente 18/014 sí se realiza un seguimiento de la ejecución del contrato por parte del responsable del contrato, según prevé el propio pliego en la cláusula 19.2:

***"19.2.** El pago del precio se hará efectivo mediante **pago periódico mensual** en base a la factura presentada por el contratista y conformada por el Director Técnico del Contrato. La factura se extenderá por mes vencido y deberá incluir todas las menciones legalmente obligatorias. Su importe será proporcional al indicado por el adjudicatario en su oferta económica y en función de los trabajos efectivamente realizados.*

*El responsable del centro educativo enviará el último día del mes en curso el resumen de horas realizadas, conforme al formato de la aplicación informática implantada por la Empresa a efectos de control y seguimiento horario de los trabajadores, incluida, en su caso, la subsanación justificada de las incidencias que pudieran haberse producido, aportándose dicho resumen como documento obligado junto a la facturación mensual. La aplicación impedirá la subsanación de incidencias con posterioridad al último día del mes en curso. Además el Director del Centro emitirá **Informe-Certificación** de que el servicio se ha prestado en los términos establecidos en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.*

Junto a la factura mensual el adjudicatario acompañará la siguiente documentación:

a) Programa de tareas realizadas en ese mes en cada Instituto. Asimismo, en los meses con periodos no lectivos o de vacaciones escolares, tendrá que acompañar el Plan previamente establecido y confirmación de la empresa de haberlo realizado.

b) Impreso TC-2 justificante de estar al corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social. (...)"

Es decir, que es el Director del Centro el que controla directamente que se ha ejecutado el servicio mes a mes y le remite informe favorable o desfavorable al Responsable del contrato, que es el que conformará las facturas o instará a la empresa a solventar deficiencias.

II.3.5.2. DEMORA EN LA EJECUCIÓN.

6.-CARM.

b) En cuanto al expediente **4/2015**, nada se alega respecto de la razón por la que la ampliación del plazo de ejecución no se solicitó al detectarse la causa que lo motivó.

Sí se hace a la afirmación de que la prórroga se concede una vez vencido el plazo de ejecución, ya que la solicitud del contratista se verificó dentro de plazo pero por motivos de retraso en la recepción del escrito en las unidades a las que correspondía su tramitación, se demoró la firma de la resolución de autorización de la ampliación y su notificación a los interesados. En cuanto a la no imposición de penalidades, no se realiza atendiendo a que el informe del técnico Director de las obras considera procedente conceder la prórroga ya que se consideraría que el retraso no era imputable al contratista precisamente porque le constaba la existencia de escombros (En el informe el Jefe de la Unidad Técnica consta que se conceda la prórroga debido a los motivos expuestos por el contratista en su escrito de fecha 8 de abril de 2016). Se adjunta informe unidad técnica y escrito del contratista **(Documento 11).**

Por lo demás no se efectúa ninguna otra alegación a las observaciones contenidas en el Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas relativo a los ejercicios 2014 y 2015.

LA SECRETARIA GENERAL
María Robles Mateo
(Documento firmado electrónicamente)

Firmante: ROBLES MATEO, MARIA 19/10/2017 14:48:08
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 34ad6039-ad03-853e-7049735784 28

Región de Murcia
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección Gerencial

C/. Alonso espejo, 7 – 30007 Murcia
Tfno: 968 36 27 39 FAX 968 36 25 82

Firmante: ABELLAN ZUÑEL, M. ANGELES 19/10/2017 15:10:06
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 34c1a784-ae03-150a-4603211717556

ALEGACIONES al Anteproyecto de informe de "Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades autónomas carentes de Órganos Control Externo, ejercicios 2014 y 2015", en relación con los contratos del **Instituto Murciano de Acción Social (OA-07)**

ALEGACIÓN

II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos

II.3.1.4. CALIFICACION JURIDICA DE LOS CONTRATOS

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) *Los contratos de gestión de servicios nº .....y nº* ***28*** *de "reserva y ocupación de 185 plazas en centro de día para personas con discapacidad intelectual en Molina de Segura", así como los nº ... y* ***28*** *de prórroga de contratos anteriores, han sido indebidamente calificados ya que según el dictamen nº 322/2014 del Consejo jurídico de la Región de Murcia, en el que se pronuncia sobre la calificación de determinados contratos en el ámbito de los servicios sociales (.....)*

La calificación de los contratos como de gestión de servicios en lugar de como servicios tiene como consecuencia diferencias en orden a la sujeción al régimen de regulación armonizada (.....)

RESPUESTA

El Dictamen del Consejo Jurídico, en principio, no fue lo que determinó la calificación de los contratos como de servicios, dado que el mismo se dictó como consecuencia de una discrepancia planteada por este Instituto y que de conformidad con lo dispuesto en el art. 97.b) del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, había de resolver el Consejo de Gobierno, máxime cuando había otro informe sobre el mismo asunto de la Dirección de los Servicios Jurídicos, con un pronunciamiento contradictorio al del Consejo Jurídico.

No obstante lo anterior, la fecha en la que se aprobaron los pliegos, es anterior al del dictamen de éste órgano.

Documento firmado electrónicamente
LA JEFA DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y
TRAMITACIÓN DE CONVENIOS
Fdo. Angeles Abellán Zuñel

Región de Murcia
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección Gerencial

C/. Alonso espejo, 7 – 30007 Murcia
Tfno: 968 36 27 39 FAX 968 36 25 82

Firmante: ABELLAN ZUÑEL, M. ANGELES 19/10/2017 15:10:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 34c1c498-aa03-db5b-9946289b3040

ALEGACIÓN

II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes

II.3.2.1. FISCALIZACION DEL GASTO

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

c) *En los expedientes de gestión de servicios públicos nº ..... **y 28**, no se ha aportado la documentación acreditativa de la existencia y retención de crédito, el informe de Intervención, y los nombramientos de miembros de las Mesas de Contratación.*

RESPUESTA

Los documentos de retención del crédito e informe de fiscalización de la Intervención General de la aprobación del expediente y autorización del gasto, fueron remitidos a ese Tribunal, en soporte CD junto con oficio del Interventor General de esta Comunidad Autónoma de fecha 8 de julio de 2016, recibido en esa Intervención el 12 de julio de 2016.

Respecto a los nombramientos de los miembros de la mesa, en el BORM nº 280 de 5/12/2011, se publica la Resolución de 29 de noviembre de 2011, por la que se designa la composición permanente de la Mesa de Contratación, de conformidad el art. 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. En los pliegos de cláusulas administrativas de cada contratación, siempre se hace referencia a esta publicación.

Documento firmado electrónicamente
LA JEFA DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y
TRAMITACIÓN DE CONVENIOS
Fdo. Angeles Abellán Zuñel

Región de Murcia
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección Gerencial

C/. Alonso espejo, 7 – 30007 Murcia
Tfno: 968 36 27 39 FAX 968 36 25 82

Firmante: ABELLAN ZUÑEL, M. ANGELES 19/10/2017 15:10:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 34c1137d-ae04-0aa3-1893978334660

ALEGACIÓN

f) Tampoco se acredita la fiscalización previa en el los expedientes para la contratación de servicios, nº..... y en los contratos ***n° 14 y 15/2015 ....***

RESPUESTA

Se adjunta los siguientes documentos:

- Informe de fiscalización de la aprobación del expediente del nº 14.
- propuesta de fiscalización de la aprobación del expediente y del gasto del contrato nº 15.

Este documento, que no fue pidió en la fase de petición de documentos, tampoco se exige su remisión a través de la plataforma de ese Tribunal, según Anexo de la Resolución de 10 de diciembre de 20136, de la presidenta del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico.

Documento firmado electrónicamente
LA JEFA DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y
TRAMITACIÓN DE CONVENIOS
Fdo. Angeles Abellán Zuñel

Región de Murcia
Consejería de Agua,
Agricultura, Ganadería y Pesca

Pza. Juan XXIII, s/n
30008 – Murcia
☎ 012
www.carm.es/cagric

Firmante: FALCON FERRANDO, JAVIER 17/10/2017 10:42:53
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 298026fc-aa04-60d4-0607215f5009

INFORME

En contestación a lo solicitado por el Tribunal de Cuentas referente al Anteproyecto de informe de "Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y las Ciudades autónomas carentes de Órganos de Control Externo, ejercicios 2014 y 2015", en relación con tres contratos celebrados por esta Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca en el año 2015, concretamente, los expedientes nº 1, 2 y 3.

La solicitud del Tribunal de Cuentas afecta a tres de los contratos formalizados en esta Consejería durante el año 2015, acerca de los cuales informaremos a continuación, siguiendo el orden establecido por el Tribunal en su escrito.

1º- Expte. 2/2015 "Obras de drenaje urbano y tanque de tormentas en Lo Pagán y San Pedro del Pinatar (Murcia)".

Respecto de este expediente, el Tribunal de Cuentas hace alusión a la mala planificación de su ejecución, puesto que, teniendo prevista una duración de diez meses, las obras duraron veinte meses. Se solicitaron tres prórrogas basadas en condicionantes meteorológicos y, también, en la negativa del Ayto. de San Pedro del Pinatar y de la Dirección General de Carreteras en cuanto a no cortar el tráfico rodado y paralizar las obras los meses de verano, lo cual no se previó con antelación, como sí se hizo con la Demarcación de Costas a la que se solicitó autorización en la fase previa a la licitación.

A este respecto, solo cabe indicar que se extremarán las cautelas por parte del órgano proponente en la celebración de estos contratos, la Dirección General del Agua, para que no vuelvan a ocurrir estas demoras pudiendo preverlas.

2º- Exptes 1/2015 "Colector de saneamiento y tanque de tormentas en Los Urrutias, Cartagena (Murcia)", 2/2015 "Obras de drenaje urbano y tanque de tormentas en Lo Pagán y San Pedro del Pinatar (Murcia)" y 3/2015 "Colector general de saneamiento de Los Palacios, Lorca (Murcia)"

Respecto de estos tres expedientes, el Tribunal de Cuentas aduce que falta la firma en los documentos contables de pago.

A este particular, señalar que el motivo no era otro que intentar economizar el gasto en papel. Para ello, se limitaba el Servicio Económico y Presupuestario a sellar la fecha de la contabilización en los respectivos documento.

No obstante, se han dado instrucciones al Servicio Económico y Presupuestario para que, de ahora en adelante, se imprima el documento contable una vez contabilizado, de forma que se aprecie en él la firma y fecha de contabilización.

Murcia, 17 de octubre de 2017
EL JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Fdo.: Javier Falcón Ferrando

Firmante: MARTINEZ MENDEZ, ROSALIA 19/10/2017 12:39:54 | Firmante: MADRIGAL DE TORRES, PEDRO 19/10/2017 12:41:11
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 34393a97-aa03-11e2-9182211100327

En relación con el Anteproyecto de informe de "Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades autónomas carentes de Órganos Control Externo, ejercicios 2014 y 2015", y en relación con los contratos 16/2014 y 22/2015 de **la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, (AG-09 01) de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,** se formulan las siguientes alegaciones:

"II RESULTADOS DE LA FISCALIZACION
II.3. ANALISIS DE LA CONTRATACION CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTONOMAS SIN ORGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO
II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos
II.3.1.1. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACION
6.- Comunidad Autónoma de La Región de Murcia
f) *El expediente n° **16/2014** para el contrato mixto de servicios de "contratación centralizada del servicio corporativo de impresión y fotocopiado de la CARM para los ejercicios 2014/2018" con un presupuesto de licitación de 2.662.868,82 euros, se inicia con un informe justificativo de la necesidad de la contratación basado en un hipotético "abaratamiento de los costes gracias a los descuentos por volumen y permitirá a su vez la gestión centralizada del servicio, permitiendo la aplicación de políticas generales de racionalización del uso de estos dispositivos y habilitar mecanismos para el seguimiento y control del gasto real en cada momento, consiguiendo así un ahorro en esta área" Sigue manifestando que según empresas especializadas del sector se produciría hasta un ahorro del 40 % en los gastos de impresión y fotocopiado. Sin embargo, según la memoria que se presenta, en el anexo 1 y en los PCAP, las variaciones a la baja de año en año, suponen en torno al 2,9 % anual, por lo que las previsiones que se manifiestan en el informe justificativo no son reales y por tanto no se adecua a lo establecido en el artículo 22 del TRLCSP"*

Se adjunta Informe de alegaciones del Responsable de la contratación centralizada del servicio corporativo de impresión y fotocopiado de la CARM (DOCUMENTO ANEXO 1).

"II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes
II.3.2.1. FISCALIZACION DEL GASTO
6.- Comunidad Autónoma de La Región de Murcia
b) *Tampoco presentan firma los documentos acreditativos de la existencia de crédito en los contratos de suministros n° ...., ni se envía informe de fiscalización previa, todo ello de acuerdo con el artículo 109.3 del TRLCSP. En el mismo caso se encuentran los expedientes de contratación de servicios **22/2014**".*

En fecha 22 de junio de 2016 fue solicitada *para los expedientes 16/2014 y 22/2014* dicha documentación por el Tribunal de Cuentas, según lo establecido en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, *apartado IV. "Requerimiento de otra documentación"*, que dicta lo siguiente: "*Con independencia de la información y documentación señalada en los epígrafes anteriores, el Tribunal de Cuentas podrá requerir el envío de documentación adicional en relación con los contratos anteriormente identificados o con cualquier otro incluido en la relación anual de los contratos celebrados y que se haya previsto fiscalizar ..."*

Firmante: MARTINEZ MENDEZ, ROSALIA 19/10/2017 12:39:54 | Firmante: MADRIGAL DE TORRES, PEDRO 19/10/2017 12:41:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 34393a97-aa03-11e2-9182211100327

La documentación requerida por el Tribunal de Cuentas fue remitida por la Intervención General de la actual Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas con el siguiente y mismo epígrafe en ambos expedientes: A_Documento_14.1.pdf y A_Documento_14.1.pdf respectivamente. Se remite oficio a través del cual se enviaron los documentos de los contratos 16/2014 y 22/2014 y su acuse de recibo (DOCUMENTO ANEXO 2).

Se adjunta nuevamente los Informes de fiscalización de los contratos 16/2014 y 22/2014 como DOCUMENTO ANEXO 3 Y DOCUMENTO ANEXO 4, respectivamente.

"II.3.2.2 -PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TECNICAS (PPT).
OTRAS INCIDENCIAS
6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
*En el expediente n° **16/2014** para el contrato mixto de servicios de "contratación centralizada del servicio corporativa de impresión y fotocopiado de la CARM para los ejercicios 2014/2018", no se incorpora el Pliego de Prescripciones Técnicas".*

En fecha 22 de junio de 2016 fue solicitada dicha documentación por el Tribunal de Cuentas que, según lo establecido en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, *apartado IV. "Requerimiento de otra documentación"* dicta lo siguiente: "Con independencia de la información y documentación señalada en los epígrafes anteriores, el Tribunal de Cuentas podrá requerir el envío de documentación adicional en relación con los contratos anteriormente identificados o con cualquier otro incluido en la relación anual de los contratos celebrados y que se haya previsto fiscalizar"

La documentación requerida por el Tribunal de Cuentas, *Pliego de Prescripciones Técnicas,* fue remitida por la Intervención General de la actual Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas con el siguiente epígrafe: A_Documento_11.1.pdf . Se remite oficio a través del cual se envió el documento y acuse de recibo (DOCUMENTO ANEXO 2).

Se adjunta nuevamente pliego de prescripciones técnicas (DOCUMENTO ANEXO 5).

"II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos
II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS:
d) Notificación de las adjudicaciones:
6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
*- En igual caso se encuentran los expedientes para la contratación de servicios n° **16 y 22/2014**, tampoco consta la notificación de la adjudicación al resto de licitadores de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP".*

No consta la notificación de la adjudicación de los expedientes nº 16/2014 y 22/2014 por los siguientes motivos:

a) El expediente 16/2014 se adjudicó el 24/06/2014 formalizándose al 30/09/2014, por lo que le resulta de aplicación la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la

Firmante: MARTINEZ MENDEZ, ROSALIA 19/10/2017 12:39:54 | Firmante: MADRIGAL DE TORRES, PEDRO 19/10/2017 12:41:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 34393a97-aa03-11e2-9182211100327

Presidencia del Tribunal de Cuentas, estableciendo en su apartado *II.2 Documentación a remitir* que se especifica en el ANEXO de la citada Resolución, y que es la siguiente:

"1. Documentación justificativa del contrato en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (art. 22.1 y 109.1 TRLCSP).

2. Justificación del procedimiento y de los criterios de adjudicación elegidos (art. 109.4 TRLCSP).

3. Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por el órgano de contratación (arts. 109.3 y 115 TRLCSP) o documentos que lo sustituyan.

4. Resolución motivada aprobando el expediente de contratación y el gasto, en su caso, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación (art. 110.1 TRLCSP).

5. Actas de la mesa de contratación y propuesta de adjudicación del órgano de contratación con la copia, en su caso, de los informes técnicos en los que se basa dicha propuesta (art. 160 TRLCSP).

6. Resolución de adjudicación (art. 151 TRLCSP).

7. Documento administrativo de formalización del contrato y su publicación (art. 154 TRLCSP)."

En fecha 10 de noviembre de 2014 (nº registro 2014 0025 1209) se remite la citada documentación por la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia para su traslado al Tribunal de Cuentas al no poderse dar de alta el expediente de forma telemática en la sede electrónica del Tribunal de Cuentas ya que las claves de acceso de la nueva aplicación fueron facilitadas en el ejercicio 2015.

El expediente 16/2014 se tramita telemáticamente el 30 de junio de 2015, no teniendo ningún apartado la aplicación para insertar las notificaciones de adjudicación, así mismo no fueron solicitadas por el Tribunal de Cuentas en fecha 22 de junio de 2016 en virtud del *apartado IV. "Requerimiento de otra documentación*.

Se adjuntan las notificaciones de adjudicación como DOCUMENTO ANEXO 6.

b) Respecto al expediente 22/2014, al tratarse de una Prórroga de contrato de un servicio, no le resulta de aplicación el artículo 151.4 TRLCSP, al no ser un procedimiento de licitación ni de adjudicación, por lo que no requiere notificaciones de adjudicación.

"II.3.5. Incidencias en relación con La ejecución de los contratos
II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS
6.- Comunidad Autónoma de La Región de Murcia
a- *En el expediente n° **16/2014** para la "contratación centralizada del servicio corporativo de impresión y fotocopiado de la CARM para los ejercicios 2014-2018", la adecuada ejecución del mismo se acredita mediante la emisión de un certificado trimestral por el Organismo del responsable del proyecto en el que se refiere "que el servicio se ha prestado de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato formalizado", sin que se recoja el análisis de los indicadores de nivel de servicio que corresponden al periodo facturado, incumpliendo, en principio, lo establecido en la cláusula Sexta del contrato y en la 24 del PCAP en cuanto a facturación".*

Se adjunta Informe de alegaciones del Responsable de la contratación centralizada del servicio corporativo de impresión y fotocopiado de la CARM como DOCUMENTO ANEXO 1 e Informes de seguimiento como DOCUMENTO ANEXO 7.

Murcia, (fecha y firma al margen)

VºBº CONFORME, EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO Fdo.: Pedro Madrigal de Torres	LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN CENTALIZADA Y GESTIÓN DEL GASTO Fdo.: Rosalía Martínez Méndez

Firmante: MARTINEZ MENDEZ, ROSALIA 19/10/2017 12:41:11 | Firmante: MADRIGAL DE TORRES, PEDRO 19/10/2017 12:39:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 34393a97-aa03-11e2-9182211100327

ASUNTO: Informe repuesta a las alegaciones del informe de "*Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo, ejercicios 2014 y 2015"* en relación a los contratos de la **Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones (AG-09 01)**.

El Tribunal de Cuentas, en el apartado II.3.1.1 punto 6.f, expone:

> *El expediente n° **16/2014** para el contrato mixto de servicios de "contratación centralizada del servicio corporativo de impresión y fotocopiado de la CARM para los ejercicios 2014/2018" con un presupuesto de licitación de 2.662.868,82 euros, se inicia con un informe justificativo de la necesidad de la contratación basado en un hipotético "abaratamiento de los costes gracias a los descuentos por volumen y permitirá a su vez la gestión centralizada del servicio, permitiendo la aplicación de políticas generales de racionalización del uso de estos dispositivos y habilitar mecanismos para el seguimiento y control del gasto real en cada momento, consiguiendo así un ahorro en esta área" Sigue manifestando que según empresas especializadas del sector se produciría hasta un ahorro del 40 % en los gastos de impresión y fotocopiado. Sin embargo, según la memoria que se presenta, en el anexo 1 y en los PCAP, las variaciones a la baja de año en año, suponen en torno al 2,9 % anual, por lo que las previsiones que se manifiestan en el informe justificativo no son reales y por tanto no se adecua a lo establecido en el artículo 22 del TRLCSP.*

En contestación a esta deficiencia indicada por el Tribunal de Cuentas, exponemos que los ahorros previstos indicados en el informe justificativo (cuantificado por empresas del sector de hasta un 40%) son ahorros respecto a la situación del servicio de impresión y fotocopiado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) anterior a la implantación de este contrato. En cambio, la reducción de un 2,9% anual descrita en el anexo 1 y en los PCAP es la reducción respecto a la anualidad anterior una vez implantado el servicio contratado.

Tengamos en cuenta que partíamos de un parque de 2630 dispositivos, en su mayoría obsoletos, con costes de mantenimiento elevados y contratos individuales o inexistentes (lo que implica costes de reparación o reposición igualmente elevados). El proyecto supuso la sustitución de dichos dispositivos por 1076 dispositivos modernos, con funcionalidad avanzada, contrato de mantenimiento único y con SLA predefinidos. Este escenario de "antes" y "después" de la implantación del proyecto es el que se menciona en el informe justificativo y estima una previsión de ahorro de hasta el 40%.

La reducción anual del 2,9% es el ahorro previsto en las diferentes anualidades una vez implantado el proyecto, ahorro derivado de la monitorización del servicio de impresión y fotocopiado incluido en el sistema, campañas de concienciación, implantación de trámites de administración electrónica, etc.

En el apartado II.3.5.1, punto 6.a, expone:

> *En el expediente n° **16/2014** para la "contratación centralizada del servicio corporativo de impresión y fotocopiado de la CARM para los ejercicios 2014-2018", la adecuada ejecución del mismo se acredita mediante la emisión de un certificado trimestral por el Organismo del responsable del proyecto en el que se refiere "que el servicio se ha prestado de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato formalizado", sin que se recoja el análisis de los indicadores de nivel de servicio que corresponden al periodo facturado, incumpliendo, en principio, lo establecido en la cláusula Sexta del contrato y en la 24 del PCAP en cuanto a facturación.*

Firmante: COBACHO TORNEL, JAVIER 18/10/2017 09:39:16
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2e6c4d68-aa04-28c5-448823892533

En contestación a esta deficiencia indicada por el Tribunal de Cuentas, exponemos que los certificados a los que hace mención este Tribunal corresponden a los generados por el sistema informático propio de la CARM para la gestión de facturación (conocido como TRAMEL-RF). Los datos relativos al análisis de los indicadores de nivel de servicio correspondientes al periodo de facturación se reflejan en los informes de seguimiento del proyecto realizados trimestralmente por el responsable del contrato con el comité de seguimiento del contrato del que forman parte la empresa prestadora del servicio y los representantes del proyecto de cada Consejería, Organismos Autónomos y entes públicos adheridos.

Adjuntamos dichos informes de seguimiento como anexo a este informe.

Murcia,
El Responsable del Contrato
(Fecha y firma en el margen izquierdo)

Fdo. Javier Cobacho Tornel

Firmante: COBACHO TORNEL, JAVIER 18/10/2017 09:39:16
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2e64d68-aa04-28c5-448823892533

Firmante: GOMARIZ MARIN, ANA 31/10/2017 14:26:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 729cdl50-aa04-6280-166207832344

ASUNTO.- Alegaciones al Anteproyecto de informe de "Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades autónomas carentes de Órganos Control Externo, ejercicios 2014 y 2015", en relación con el contrato de **la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, designado con el número 17/2014 y *20/2015 del* Anexo 3**

II.3. ANALISIS DE LA CONTRATACION CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTONOMAS SIN ORGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO

II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos

II.3.1.1. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACION

6.- Comunidad Autónoma de La Región de Murcia

g) *El expediente n° **17/2014** para la contratación del servicio de "atención al ciudadano en plataforma telefónica 012 y centros administrativos" se inicia mediante una memoria del servicio, sin que se acompañe de informe sobre insuficiencia de medios y ni justificación de la necesidad, conforme a lo establecido por los artículos 22 y 110 del TRLCSP.*

Se acredita debidamente la necesidad del servicio a contratar mediante Memoria del centro directivo proponente en la que se expone, de conformidad con el artículo 22 citado, "la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas", "dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación", esto es, en la Orden de fecha 27 de enero de 2014, por la que se dispone el inicio de expediente. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 22 únicamente exige han de justificarse las necesidades, dándose cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 1. , según el cual "la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley".

II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes

II.3.2.1. FISCALIZACION DEL GASTO

6.- Comunidad Autónoma de La Región de Murcia

b) Tampoco presentan firma los documentos acreditativos de la existencia de crédito en los contratos de suministros nº….. En el mismo caso se encuentran los expedientes de contratación de servicios nº ***17/2014***

En relación con esta observación del Tribunal, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone de una aplicación contable ("SIGEPAL"), que si bien no incorpora firma electrónica en los documentos, permite la identificación de los usuarios que intervienen en las distintas fases de procedimiento de gasto.

II.3.2.6 OTRAS INCIDENCLAS EN LA TRAMITACION.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

*1- El expediente n° **17/2014** para la contratación del servicio de "atención al ciudadano en plataforma telefónica 012 y centros administrativos" no se ha documentado la orden de iniciación del expediente".*

Consta Orden de inicio remitida a ese Tribunal con nº A-10, de fecha 27 de enero de 2014, en que se documenta el inicio del expediente de contratación en base a la Memoria justificativa elaborada por la Dirección General proponente del contrato.

II RESULTADOS DE LA FISCALIZACION

II.3.3. Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación

II.3.3.2. PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACION DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION

En relación con lo expuesto se han apreciado las siguientes incidencias:

6.- Comunidad Autónoma de La Región de Murcia

*Las puntuaciones asignadas para la valoración de los precios de las ofertas no superaron el 30% del total de la ponderación de los criterios selectivos en los contratos … **20/2015**, sin que consten circunstancias que pudieran justificar la reducida ponderación de este criterio, que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.*

*El expediente con nº 20/15 tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA", estableciendo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación en su apartado 2.2.9.Criterios de valoración que "e*l 49% de la puntuación responde a criterios evaluables mediante Juicio de valor y el 51% a criterios puntuables mediante una fórmula matemática". En consecuencia, se ha dado pleno cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 150.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en la medida en que como criterio objetivo a valorar no sólo está el del precio, como señala ese Tribunal, sino

Firmante: GOMARIZ MARIN, ANA 31/10/2017 14:26:27
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 729cdl50-aa04-6280-166207832344

también los indicados en el Pliego, cuya porcentaje total es del 51%, superando así el de los criterios subjetivos.

II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos

II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTER1ORES A LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS:

d) Notificación de las adjudicaciones:

En relación con esta cuestión se han apreciado las siguientes incidencias

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

*- En igual caso se encuentran los expedientes para la contratación de servicios n°….**17/2014**, tampoco consta La notificación de la adjudicación al resto de licitadores de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.*

Respecto a esta observación, no puede constar la notificación de la adjudicación de este contrato al resto de los licitadores porque el único licitador que concurrió fue el adjudicatario, tal como se acredita en la certificación del Registro Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 2 de abril de 2014, certificación que fue remitida en soporte CD por la Intervención General de la CARM el día 8 de julio de 2016 (Registro nº 201600156957) a la Dirección Técnica del Departamento de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de la Sección de fiscalización del Tribunal de Cuentas, constando su entrega el día 12 de julio de 2016.

Firmante: GOMARIZ MARIN, ANA 31/10/2017 14:26:27
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 729cdl50-aa04-6280-166207832344

Manuel Marcos Sánchez Cervantes, en su calidad de Secretario General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, como órgano de contratación, por delegación de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, según Orden de 20-7-2015 (BORM n º 176, de 1-8-2015), realiza las siguientes:

ALEGACIONES AL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS "FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES CARENTES DE ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO, EJERCICIOS 2014 Y 2015"

Visto el informe de "Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades autónomas carentes de Órganos Control Externo, ejercicios 2014 y 2015", en lo que afecta a esta Consejería, se hacen al respecto las siguientes observaciones:

II.3 ANALISIS DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ORGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO

II.3.1 Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos:

II.3.1.4 CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRATOS.

El Tribunal de Cuentas hace referencia a la indebida calificación, como contratos de gestión de servicios públicos, de los contratos 24/2014 "**SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CENTRO EDUCATIVO JUVENIL LAS MORERAS PARA MENORES CON MEDIDAS JUDICIALES DE INTERNAMIENTO EN RÉGIMEN ABIERTO, SEMIABIERTO, CERRADO, TERAPÉUTICO Y PERMANENCIA DE FIN DE SEMANA EN CENTRO**", y 26 "**SERVICIO DE CENTRO EDUCATIVO JUVENIL PARA 37 MENORES CON MEDIDAS JUDICIALES DE INTERNAMIENTO**" en relación a la prórroga del contrato originario.

A este respecto hay que señalar que, la tipificación de los contratos es una facultad del Órgano de Contratación. En relación con el contrato 24/2014, informado favorablemente sobre su calificación jurídica por el Servicio Jurídico correspondiente y, cuya copia se adjunta, el mismo fue tramitado y formalizado con carácter previo al Dictamen 322/2014, de 18 de noviembre de 2014, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, con lo cual, no le afectaría al respecto lo que prescribe el citado dictamen. No obstante, consideramos que podría ser de aplicación lo que a continuación se argumenta sobre la prórroga del contrato 26.

En relación al citado contrato 26, por el Órgano de Contratación de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración (actualmente Familia e Igualdad de Oportunidades), se consideró que la tipificación más adecuada para este contrato era la de **gestión de servicios públicos**, tipificación que fue informada favorablemente por el Servicio Jurídico de la citada Consejería. En este sentido, con fecha 30 de septiembre de 2008, se formalizó el contrato de gestión de servicios públicos consistente en un "**SERVICIO DE CENTRO EDUCATIVO JUVENIL PARA 37 MENORES CON MEDIDAS JUDICIALES DE INTERNAMIENTO**", cuyo plazo de ejecución era desde el 1 de octubre

Firmante: SÁNCHEZ CERVANTES, MANUEL MARCOS 19/10/2017 14:11:10
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 348d9415-aa04-9ac0-41537655121 4

de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2009, con posibilidad de prórroga hasta un máximo de 8 años.

Cuando, en el año 2014, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia emite el Dictamen 322/2014, de 18 de noviembre de 2014, se inician los trámites para licitar un nuevo contrato con la nueva tipificación de servicios. No obstante, ante la proximidad de finalización de la prórroga, entonces en vigor, se decidió prorrogar nuevamente el contrato por el tiempo imprescindible para licitar el nuevo contrato de servicios, en tanto lo permitía el régimen jurídico de éste (gestión de servicios públicos), siendo informada la misma favorablemente por el Servicio Jurídico, en fecha 4 de diciembre de 2014, en base a "*la necesidad de seguir prestando estos servicios, que tienen un carácter obligado para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*", ya que, como cita el informe propuesta de la Dirección General proponente, la prestación de este servicio es "*una ineludible obligación de la Comunidad Autónoma, que debe disponer de plazas para el internamiento de menores en cumplimiento de las sentencias judiciales dictadas por distintos periodos de tiempo y como consecuencia de los delitos más graves cometidos por los menores sentenciados, por lo que el internamiento en centros educativos es un servicio que no es posible interrumpir en el tiempo…*", siendo fiscalizada, de conformidad, la autorización del gasto por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, aprobándose la misma por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2014, y autorizándose la prórroga, previa fiscalización favorable de la Intervención Delegada de esta Consejería.

Además, en el anterior informe jurídico se alude a un informe de la Intervención General, en el que se deja abierta la posibilidad de prorrogar los contratos hasta que se proceda a la nueva licitación de los contratos de servicios, (aunque supere el límite de los 6 años), en base a la necesidad de seguir prestando estos servicios, que tienen un carácter obligado para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por otra parte, durante la vigencia de esta prórroga, se aprobó el Decreto Ley 5/2015, de 6 de agosto, por el que se modifica la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. En concreto, introduce un nuevo artículo 7 bis (dentro del Título II dedicado a la organización y planificación de los servicios sociales) con el título **Modos de organización de la gestión de los Servicios Sociales**. Este artículo establece cuatro formas en que las Administraciones Públicas podrán organizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la prestación de los servicios sociales:

a) Gestión directa.
b) Gestión indirecta en el marco general de la normativa de contratación del sector público.
c) Mediante conciertos sociales con entidades privadas con o sin ánimo de lucro declaradas de interés asistencial según lo establecido en el artículo 7.
d) Y mediante convenios con entidades de iniciativa social, entendiendo como tales las fundaciones, asociaciones, cooperativas, organizaciones de voluntariado y demás entidades e instituciones sin ánimo de lucro que realizan actividades de

Firmante: SÁNCHEZ CERVANTES, MANUEL MARCOS 19/10/2017 14:11:10
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 348d9415-aa04-9acd-4153765512l4

servicios sociales, siempre que sobre dichas entidades no ostente el dominio efectivo una mercantil que opere con ánimo de lucro.

Tal y como dispone el informe del Servicio Jurídico sobre las prórrogas de estos contratos, *las nuevas formas de organización de la gestión de los servicios sociales (concierto social y convenios) han de ser objeto de desarrollo mediante Decreto del Consejo de Gobierno, siendo necesario, por tanto, prorrogar el presente contrato hasta entonces.* (Decreto actualmente en tramitación).

El Tribunal de Cuentas basa la indebida calificación del contrato en el aludido Dictamen 322/2014, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, que dispone, en relación a un contrato tramitado por el Instituto Murciano de Acción Social ("reserva y ocupación de 120 plazas residenciales destinadas a personas con discapacidad intelectual"), que su calificación debió ser de servicios, básicamente por la ausencia de asunción de riesgo por el contratista.

No obstante, hay que tener en cuenta al respecto que, según el artículo 2.3 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, "*salvo disposición de norma con rango de Ley en sentido contrario, los dictámenes del Consejo no serán vinculantes y el carácter de los mismos será exclusivamente jurídico*".

Además, si atendemos estrictamente al criterio del Consejo Jurídico de la Región de Murcia en el Dictamen citado (ausencia de asunción de riesgo por parte del contratista), ningún contrato debería ser tipificado como de gestión de servicios públicos ya que, como ha ocurrido recientemente en diversos contratos de esa naturaleza, cuya gestión resultó deficitaria, gestionados mediante contrato de concesión pública, el Estado ha asumido el rescate de los mismos, con la posible violación que ello supone del principio de riesgo y ventura consagrado en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Desde otro punto de vista, el acogimiento residencial de menores es tipificado, en otras Comunidades Autónomas y provincias (como Madrid o Jaén), como contrato de gestión de servicios públicos, lo que apoyaría el criterio de este Órgano de Contratación en la tipificación inicial del contrato.

II.3.2.- Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes.

II.3.2.1 FISCALIZACIÓN DEL GASTO

Se remite la siguiente documentación, que consta en el expediente, respecto de la cual señala el Tribunal de Cuentas que no se ha aportado en el expediente 24/2014 "**SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CENTRO EDUCATIVO JUVENIL LAS MORERAS PARA MENORES CON MEDIDAS JUDICIALES DE INTERNAMIENTO EN RÉGIMEN ABIERTO, SEMIABIERTO, CERRADO, TERAPÉUTICO Y PERMANENCIA DE FIN DE SEMANA EN CENTRO**"

Firmante: SÁNCHEZ CERVANTES, MANUEL MARCOS 19/10/2017 14:11:10
Este es una copia auténtico imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 348d9415-aa04-9acb-4153765512l4

- Documentación acreditativa de la existencia y retención de crédito.
- El informe de Intervención.
- Los nombramientos de miembros de las Mesas de Contratación.

II.3.2.3 AUSENCIA DE CERTIFICADOS DE OFERTAS Y OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO

Se remite la siguiente documentación, que consta en el expediente, respecto de la cual señala el Tribunal de Cuentas que no se ha aportado en el expediente 24/2014 antes citado:

- Certificación de ofertas presentadas
- Oferta económica del licitador.
-
- **II.3.2.6 OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN**
-
- Se remite la siguiente documentación, que consta en el expediente, respecto de la cual señala el Tribunal de Cuentas que no se ha aportado en el expediente 24/2014 antes citado:
-
- - Informe del Servicio Jurídico respecto al PCAP.

II.3.4 Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos.

II.3.4.1 VALORACIÓN DE OFERTAS Y SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS

En relación con la observación realizada por el Tribunal de Cuentas en este punto, hay que señalar que, ninguno de los dos contratos citados en el informe del Tribunal de Cuentas, al que se refiere estas alegaciones, ha sido tramitado por procedimiento negociado, sino abierto, por lo que entendemos que, las observaciones realizadas, no proceden en los referidos contratos.

II.3.5 Incidencias en relación con la ejecución de los contratos

El Tribunal de Cuentas señala que los documentos contables de pago carecen de firma. No obstante, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dispone de una aplicación contable (“SIGEPAL”), que no incorpora firma electrónica de los documentos, si bien, permite la identificación de los usuarios que intervienen en las distintas fases de procedimiento de gasto, destinado al pago de las respectivas facturas.

Manuel Marcos Sánchez Cervantes

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Firmante: SÁNCHEZ CERVANTES, MANUEL MARCOS 19/10/2017 14:11:10
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 348d9415-aa04-9acb-4153765512l4

ESCRITO DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE "FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS CONTROL EXTERNO, EJERCICIOS 2014 Y 2015", EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD (AG-EP-12).

En relación con el Anteproyecto de informe de "Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades autónomas carentes de Órganos Control Externo, ejercicios 2014 y 2015", relativo a los contratos del Servicio Murciano de Salud, (AG-EP-12), se presenta el siguiente escrito de alegaciones al cual se adjunta documentación complementaria en soporte USB:

II.3.1. INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LA PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

II.3.1.1. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

6.- Comunidad Autónoma de La Región de Murcia

d) En los contratos para el suministro de diversos medicamentos exclusivos de laboratorios (nº 10 a 15/2014), los expedientes se inician mediante un informe propuesta rutinario e igual en todos los casos, donde solo cambia el nombre del medicamento y el laboratorio que lo produce. Se justifica el procedimiento negociado en base al artículo 170.d del TRLCSP, por la exclusividad de su fabricación, que dice "*queda acreditado mediante informe de la Agencia española del Medicamento*", informe que no se adjunta en ninguno de los expedientes.

Respecto a este apartado, indicar en primer lugar que la documentación justificativa del carácter de "*exclusividad*" de los distintos medicamentos recogidos en los contratos 10 a 15 del año 2014, ya fueron enviados en su momento al Tribunal de Cuentas, en concreto una copia del documento informativo sobre medicamentos obtenido directamente del Centro de Información online de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), entendiendo que esta información pública, oficial y de libre acceso justifica y acredita el carácter de exclusividad en relación con determinados medicamentos, sus presentaciones y los correspondientes laboratorios, cumpliendo así con lo prevenido en el art. 170.d) del TRLCSP.

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 02/11/2017 13:37:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 7cbd3b00-aa04-652c-273665368329

No obstante, esta misma observación se repite en el apartado del informe del Tribunal de Cuentas en la rúbrica II.3.2.6. OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN (6 Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, apartado 3) por lo que nos remitimos a las observaciones que allí se presentan en torno a este aspecto sobre la documentación obtenida de la AEMPS.

Por otro lado, en cuanto a la memoria o informe razonado de la necesidad de contratar estos medicamentos y sobre su idoneidad, art.22 TRLCSP, cabe indicar que el Servicio Murciano de Salud tiene normalizado y protocolizado los distintos trámites y fases del expediente, con fases y tareas gestionados por medio de soportes electrónicos que generan documentos estándar válidos para una pluralidad de expedientes similares, en este caso suministro de medicamentos por procedimiento negociado. No quiere ello decir, por tanto, que se trate de meros trámites administrativos a los que no se les de la importancia que tienen, ni que se trate de actuaciones rutinarias sino, todo lo contrario, su contenido son fruto de un análisis y una reflexión jurídica que lo que vienen a garantizar es sencillez, eficacia, eficiencia, uniformidad y favorece la agilidad de los trámites (art.22.2 TRLCSP) sin menoscabo de su utilidad, legalidad y compromiso con los postulados y exigencia de la Ley.

e) En el contrato nº 9/2014 de "*suministro de energía eléctrica en alta y baja tensión a los centros dependientes del SMS*", se inicia el expediente con el informe propuesta que se presenta sobre el objeto y justificación de la necesidad basada en la terminación del contrato anterior que no cumple lo dispuesto en el TRLCSP.

En cuanto a esta observación alegar que, siendo cierto que la incoación de nuevos expedientes debe tener una motivación específica o concreta en atención al necesario cumplimiento y realización de los fines institucionales de cada ente, art.22, sin embargo no cabe entender que exista un listado o una relación de motivaciones; por eso, aunque la justificación planteada en este expediente para iniciar el mismo se deba al hecho de que se haya terminado el anterior y pueda parecer un poco escasa dicha justificación, lo cierto es que es necesario continuar con una prestación tan indispensable como el suministro de energía eléctrica a los Centros de Salud de una manera sostenible y continuada cuando el expediente anterior ha concluido de forma normal. Por tanto, este contrato es imprescindible para cumplir los fines institucionales, además de ser una prestación esencial y que es necesario contratar con una empresa para suministrar energía eléctrica a los diferentes centros del Servicio Murciano de Salud.

i) En el caso del contrato nº 20/2014 para el "*Servicio de alimentación de pacientes del hospital Clínico universitario Virgen de la Arrixaca*", la necesidad e idoneidad del contrato se justifica genéricamente por finalización del contrato anterior, sin que se invoque la insuficiencia de los medios personales o materiales propios para satisfacer las correspondientes necesidades y no se justifica la conveniencia de no

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 02/11/2017 13:37:45
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 7cbd3b00-aa04-652c-2736653368329

ampliación de los mismos, lo que resulta necesario para verificar la idoneidad de los contratos, a los efectos del artículo 22 de la LCSP, dada la reiteración, periodicidad y permanencia con que deben prestarse los mencionados servicios.

Básicamente se puede reiterar las alegaciones del punto anterior en el sentido de que la finalización del contrato anterior y sus prórrogas lógicamente permiten y justifican el inicio de un expediente nuevo, so pena de incurrir en prórrogas tácitas no permitidas en la normativa y sin la correspondiente cobertura y amparo legal y financiero. No obstante cabe matizar que ni el art.22 TRLCSP mencionado ni ningún otro artículo de esta Ley exige como documentación justificativa a incorporar al expediente "*la insuficiencia de los medios personales o materiales propios para satisfacer las correspondientes necesidades y no se justifica la conveniencia de no ampliación de los mismos*" tal y como se deja ver en el informe del Tribunal de Cuentas.

En efecto, en este punto entendemos que dicho párrafo se refiere más bien a lo que se preveía en el artículo 202.1 del derogado texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que disponía: "*Al expediente de contratación deberá incorporarse un informe del servicio interesado en la celebración del contrato, en el que justifique debidamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Administración para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato*". Pero a diferencia de la normativa anterior, el vigente artículo 22 del TRLCSP lo que impone es que se justifique la necesidad e idoneidad de la contratación. Ha desaparecido como cuestión a explicitar en el informe del expediente de contratación la justificación de inexistencia de medios materiales y personales insuficientes o que no son adecuados para la realización de los servicios de que se trata y no es conveniente la ampliación de los medios existentes para cubrir dichas necesidades, de modo que ahora corresponde al órgano de contratación la decisión de cómo gestionar los servicios públicos con la carga de justificar motivadamente la necesidad de la externalización y la idoneidad de la contratación, permitiendo que no se acuda a la ampliación de los medios existentes o que se proceda a la redistribución de los mismos a otras funciones si en el informe justificativo se considera que es la mejor manera de conseguir el objetivo pretendido y existiendo dicho informe y siendo racional y razonable lo motivado queda claro entonces que la necesidad de celebrar un contrato es algo que corresponde valorar al órgano de contratación (Acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid nº 105/2016, de 1 de junio).

j) El contrato nº 6/2015 de "*Suministro mediante acuerdo marco de material necesario para realizar determinaciones analíticas en los laboratorios del área global de Cartagena (área de salud II-Cartagena/área de salud VIII-Mar Menor*)", además de carecer de orden de inicio, la necesidad se justifica simplemente en que "*se precisa*

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 02/11/2017 13:37:45
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 7cbd3b00-aa04-652c-2736653688329

***tramitar expediente para la contratación del suministro del material necesario para realizar determinaciones analíticas en muestras procedentes de atención primarla y especializada de ambas áreas*", remitiéndose a un anexo I que no adjunta para la determinación de los lotes.**

Al respecto nos consta que la Orden de inicio de este expediente ya fue remitido al Tribunal de Cuentas, si bien se adjunta nuevamente junto al Anexo I que se indica. Se incorporan al presente informe de alegaciones como carpeta con denominación **DOC.n°1**

No obstante, se entiende que hubiera sido oportuno un mayor reforzamiento en la justificación a la hora de iniciar este expediente.

k) El expediente n° 8/2015 para el "*Suministro de reactivos de laboratorio con destino al área metropolitana (Hospital Morales Meseguer, Hospital Reina Sofía y Hospital de Cieza) derivado de acuerdo marco*" carece de orden de inicial (pese a que fue solicitado el envío de la misma con fecha 29 de noviembre de 2016 no se ha remitido).

Al respecto nos consta que la Orden de inicio de este expediente ya fue remitido al Tribunal de Cuentas, si bien se adjunta nuevamente al presente informe de alegaciones como **DOC.n°2.**

II.3.1.4. CALIFICACION JURIDICA DE LOS CONTRATOS

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) Los contratos de gestión de servicios ... n° 25 para la "*hemodiálisis para pacientes del área VII hospital Reina Sofía*" ..., así como los n° 27 de prórroga de contratos anteriores, han sido indebidamente calificados ya que según el dictamen n° 322/2014 del Consejo jurídico de la Región de Murcia, en el que se pronuncia sobre la calificación de determinados contratos en el ámbito de los servicios sociales y en concreto ...., considera que "*según la jurisprudencia del TJUE los dos primeros factores que delimitan la asunción del riesgo por el contratista son la exposición a la competencia con otros operadores económicos y, también, la exposición a los desajustes entre la oferta y la demanda, factores que son inexistentes en el contrato objeto de Dictamen, ya que, de una parte, la entidad seleccionada es la única autorizada para prestar*

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 02/11/2017 13:37:45
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 7cbd3b00-aa04-652c-273665368329

***el servicio (en el ámbito territorial, se entiende) y de otra, el número de plazas este calculado en función de una demanda ye existente. El tercer factor es el riesgo de que los ingresos no cubran los gastos de explotación, riesgo también inexistente si los precios y su revisión se han calculado para procurar la rentabilidad*". Concluye que la naturaleza de dicho contrato es la de servicio, no pudiendo calificarse como contrato de gestión de servicios públicos porque sería necesario que el riesgo se transfiriera al contratista, lo que no ocurre en el citado expediente, ni en ninguno de los antes relacionados, por lo que su calificación debido ser como de servicios.**

c) Los contratos de gestión de servicios n°…y 22/2015, conforme a la doctrina actual, han sido indebidamente calificados ya que según el citado dictamen n° 322/2014 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, cabe concluir que la naturaleza de dicho contrato es de servicio, no pudiendo calificarse como contrato de gestión de servicios públicos porque sería necesario que el riesgo se transfiriera al contratista, lo que no ocurre en el citado expediente, ni en ninguno de los antes relacionados del año 2015, por lo que su calificación debió ser como de servicios.

Respecto a estos supuestos que coinciden en el supuesto error a la hora de calificar jurídicamente estos contratos como de GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, cabe indicar que, efectivamente, se trata de una cuestión que doctrinalmente siempre ha sido objeto de controversia y prueba de ello es el dictamen 322/ 214 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia que establece los límites y directrices a aplicar para identificar y diferenciar a un contrato de gestión de servicios públicos frente a otras figuras afines como el contrato de servicios o incluso el administrativo especial (o la nueva figura del contrato de concesión de servicios), diferencias que se basan en mayor medida en la asunción o no de un riesgo en la explotación. Pero sin embargo, y como prueba de esta situación siempre confusa podemos hacer mención a lo manifestado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales TACRC en su resolución n°695/2014, de 23 de septiembre, dictada precisamente a raíz de un recurso interpuesto contra los Pliegos de este mismo expediente relativo a la GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE HEMODIÁLISIS EN UNIDAD EXTRAHOSPITALARIA PARA EL ÁREA VII DE SALUD DE LA CARM, PARA PACIENTES DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE MURCIA, expediente que se tramitó bajo la modalidad de concierto (contrato de gestión de servicio público)y por el cual el TACRC recoge en su Fundamento de derecho cuarto que "*En consecuencia, y admitiendo la dificultad de calificar el contrato, el Tribunal entiende que se trata de un contrato de gestión de servicios públicos bajo modalidad de concierto*", esto es, que da por válida la calificación del contrato como de gestión de servicio público inadmitiendo finalmente el recurso especial por no darse los requisitos pertinentes establecidos en la Ley de Contratos.

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 02/11/2017 13:37:45
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 7cbd3b00-aa04-652c-2736653368329

Entendemos que estas consideraciones son extensibles a los contratos 27/2014 y 22/2015 sobre gestión de servicio público para tratamientos de fisioterapia en diversos Municipios de la Región de Murcia.

II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes

II.3.2.1. FISCALIZACION DEL GASTO

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

b) Tampoco presentan firma los documentos acreditativos de la existencia de crédito en los contratos de suministros nº 8 a 15/2014, ni se envía informe de fiscalización previa, todo ello de acuerdo con el artículo 109.3 del TRLCSP. En el mismo caso se encuentran los expedientes de contratación de servicios nº 23 /2014.

Sobre este particular cabe indicar que el Servicio Murciano de Salud no está sujeto a un sistema de contabilidad presupuestaria propio de la Administración general, no existiendo técnicamente documentos de retención de crédito ni documentos en fase contable ADOK, como tampoco existe informes de fiscalización previa, disponiendo en estos casos de certificados emitidos por la Subdirección General de Asuntos Económicos del SMS en el sentido de que los gastos de ejecución de cada contrato, una vez formalizado el mismo, serán contabilizados en la rúbrica y código que corresponda de conformidad con el Plan Contable del Servicio Murciano de Salud, plasmándose en las correspondientes Cuentas Anuales del mismo.

A tales efectos, se vuelve a remitir estos certificados relativos a los expedientes 8 a 15/2014 y nº23/2014 y se incorporan al presente informe de alegaciones como **DOC.nº3.**

c) En los expedientes de gestión de servicios públicos nº25, no se ha aportado la documentación acreditativa de la existencia y retención de crédito, el informe de Intervención, y los nombramientos de miembros de las Mesas de Contratación.

Lo mismo cabe indicar respecto a este expediente 25/2014 en cuanto al documento acreditativo de la existencia y retención de crédito y el informe de Intervención.

Asimismo se adjunta la Resolución de nombramiento de los miembros de la Mesa de Contratación y documento económico de la Subdirección General de Asuntos Económicos del SMS y se incorporan al presente informe de alegaciones como **DOC.nº4.**

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 02/11/2017 13:37:45
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 7cbd3b00-aa04-652c-2736653368329

e) No se acredita la fiscalización previa en los expedientes de los contratos de suministro nº 6/2015 de "*Suministro mediante acuerdo marco de material necesario para realizar determinaciones analíticas en los laboratorios del área global de Cartagena (área de salud II-Cartagena/área de salud VIII-Mar Menor)*", nº 8 para el "*Suministro de reactivos de laboratorio con destino al área metropolitana (hospital Morales Meseguer, hospital Reina Sofía y hospital de Cieza) derivado de acuerdo marco*" y nº 9/2015 "*Suministro de diversos medicamentos exclusivos de laboratorios con destino at servicio de farmacia de hospitales del SMS*".

Siguiendo con lo expuesto en este apartado sobre FISCALIZACIÓN DEL GASTO, se adjunta nuevamente los informes emitidos por la Subdirección General de Asuntos Económicos del SMS en el sentido de que los gastos de ejecución de cada contrato, una vez formalizado el mismo, serán contabilizados en la rúbrica y código que corresponda de conformidad con el Plan Contable del Servicio Murciano de Salud, plasmándose en las correspondientes Cuentas Anuales del mismo.

Aparecen junto al presente informe de alegaciones como **DOC.nº5.**

f) Tampoco se acredita la fiscalización previa en el los expedientes para la contratación de servicios, nº 12/2015 para el "*Servicio de vigilancia, seguridad y mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios y seguridad privada en el Hospital Clínico Universitario Virgen de La Arrixaca*", en el nº 13/2015 del "*Servicio del soporte TI al complejo hospitalario de Cartagena y el hospital de los Arcos del Mar Menor*".

Siguiendo con lo expuesto en este apartado sobre FISCALIZACIÓN DEL GASTO en el sentido de que se carece de un sistema de contabilidad presupuestaria, se recuerda que los expedientes tramitados desde el SMS no están sujetos a un proceso de fiscalización previa. Aparecen junto al presente informe de alegaciones como **DOC.nº6.**

II.3.2.2 -PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TECNICAS (PPT). OTRAS INCIDENCIAS

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 02/11/2017 13:37:45
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 7cbd3b00-aa04-652c-2736653368329

En general los PCAP del año 2014 y 2015, no recogen el mandato imperativo de que se deben definir las condiciones en las cuales se podrán modificar los contratos, especialmente de aquellas que sea preciso introducir para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestarla que se fije, como se recoge en el apartado 6 de la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley 12/2012 de 27 de diciembre de presupuestos Generales de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

En cuanto a esta observación, alegar lo siguiente:

En primer lugar, el TRLCSP no recoge ningún mandato imperativo en orden a definir las condiciones para poder modificar los contratos, sino más bien al contrario, de la lectura del art. 105 que indica que "*los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107*", para a continuación indicar en el art.106 que "*Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.*
A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas".

De la lectura de estos dos preceptos solo cabe inferir que es responsabilidad del órgano de contratación identificar clara y expresamente en los Pliegos los supuestos, alcance, limite y procedimiento a seguir para poder modificar el contrato, pero nunca como obligación. Por ello, de no estipularse nada en los Pliegos, quiere decirse que no se han previsto supuestos de modificación expresos y concretos, sin perjuicio de los supuestos generales establecidos en el TRLCSP en su artículo 107 y de ahí que se distinga entre supuestos de modificación previstos en la documentación que rigen la licitación y supuestos de modificación no previstos en esa misma documentación.

Es por ello que será en cada expediente en los que, en atención a las circunstancias que concurran específicamente, cada pliego contemple y detalle un supuesto, otro o ninguno, pero nuca entendido como una obligación o mandato de establecer siempre y en todo caso supuestos de modificación contractual.

El segundo lugar, la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley 12/2012 de 27 de diciembre de presupuestos Generales de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013 (o sucesivas leyes presupuestarias) y su vinculación con el objetivo de

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 02/11/2017 13:37:45
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 7cbd3b00-aa04-652c-2736653368329

estabilidad presupuestarla, aparece por defecto en todos los Pliegos-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares del Servicio Murciano de Salud en concreto en la Cláusula nº18 que reza así:

"A los efectos de lo previsto en el artículo 219 TRLCSP, el órgano de contratación podrá modificar el presente contrato por razones de interés público, a cuyos efectos en el ***Apartado 20*** *del Cuadro de Características se determinarán las condiciones en que podrá realizarse tal modificación, -especialmente de aquellas condiciones que sea preciso introducir para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria que se fije conforme determina la Disposición Adicional Décimo novena de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015-, el alcance y límites con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse y todo ello sin perjuicio de las competencias que pueda corresponder al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.*
Para el supuesto de realizar modificaciones no previstas en los Pliegos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 107 TRLCSP con los límites y requisitos ahí regulados sin que se pueda alterar las condiciones esenciales de licitación y adjudicación.
Para este supuesto, el procedimiento de modificación será el previsto en el artículo 108 TRLCSP".

Fácilmente se podrá comprobar con cualquiera de los Pliegos tipo de los ejercicios 2014 y 2015 que fueron remitidos en su momento al Tribunal de Cuentas.

En los contratos de suministro nº 10 a 15/2014 para el suministro de diversos medicamentos para los servicios de farmacia de los hospitales del SMS en la cláusula nº 9 PCAP se recogen los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación, sin que se establezca ningún tipo de valoración para cada uno de ellos. Esta actuación no es conforme con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública, ya que es en el PCAP donde deben establecerse con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos para que puedan ser conocidos por las empresas interesadas en las licitaciones, a fin de que puedan preparase sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de las Administraciones contratantes (artículo 67 del RGLCAP).

Efectivamente no aparecen identificados en los Pliegos la baremación o puntuación asignada a cada elemento de negociación (ya sea precio, descuentos, plazo de entrega, etc); sin embargo entendemos que en estos supuestos de contrato a adjudicar mediante procedimiento negociado sin publicidad en atención a cuestiones de propiedad o exclusividad debidamente acreditados, el asignar o no una puntuación concreta a cada criterio, no afectan en modo alguno a la libre concurrencia, publicidad o transparencia precisamente porque solo hay un adjudicatario posible. Otra cosa sería emplear el

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 02/11/2017 13:37:45
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 7cbd3b00-aa04-652c-2736653368329

procedimiento negociado sin publicidad invitando a al manos 3 empresas por razón del valor estimado del contrato, en cuyo caso sí es preciso (y así se hace) identificar la baremación asignada a cada criterio pero para el caso que nos ocupa, y por los motivos de exclusividad que se aplican, entendemos que no es precisa esa identificación de la ponderación en la medida que el laboratorio afectado conoce perfectamente su oferta al existir un precio previamente autorizado y unas condiciones de entrega y gestión muy concretas.

II.3.2.3 AUSENCIA DE CERTIFICADOS DE OFERTAS Y OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

b) Tampoco consta la certificación de ofertas presentadas, ni la oferta económica del licitador en el expediente del contrato nº 25/2014 de hemodiálisis para pacientes del Área VII, Hospital Reina Sofía.

Se remite nuevamente la certificación de las ofertas presentadas en el expediente 25/2014 y oferta económica del licitador. Aparecen junto al presente informe de alegaciones como **DOC.nº7.**

c) En la misma situación de ausencia de certificación de ofertas presentadas, se encuentran los expedientes de los contratos de suministro nº 6/2015 de "*Suministro mediante acuerdo marco de material necesario para realizar determinaciones analíticas en los laboratorios del área global de Cartagena (área de salud II-Cartagena/área de salud VIII-Mar Menor)*" y nº 8 para el "*Suministro de reactivos de laboratorio con destino al área metropolitana (hospital Morales Meseguer, hospital Reina Sofía y hospital de Cieza) derivado de acuerdo marco*".

Se remite nuevamente la certificación de las ofertas presentadas en el expediente 6/2015 y 8/2015 y aparecen como **DOC nº8.**

II.3.2.5 MESAS DE CONTRATACION.

6.- Comunidad Autónoma de La Región de Murcia

b) En el caso de los expedientes de contratos de servicios nº 19, 20, 21/2014, en cuanto a composición de la mesa de contratación, no

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 02/11/2017 13:37:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 7cbd3b00-aa04-652c-273665368329

figuran los nombramientos de los miembros de la mesa ni las ofertas económicas de los licitadores.

Se envían nuevamente las ofertas de los licitadores de estos expedientes y las resoluciones de nombramiento de las Mesas de contratación.

Aparecen junto al presente informe de alegaciones como **DOC.nº9.**

c) En el expediente para el contrato nº 21/2014 para el "*servicio de limpieza y gestión residuos centros Área III de salud del SMS*", no se justifica la suspensión del procedimiento que se desprende del tiempo transcurrido entre las reuniones recogidas en las actas de la Mesa de 4 de junio de 2013 hasta la siguiente reunión el 24 de enero de 2014, lo que contraviene el artículo 42.5 c de la LRJAPYPAC, en lo que se refiere a la duración de los procedimientos.

Sobre este punto, constatamos que efectivamente transcurren más de 6 meses desde la apertura de la oferta técnica hasta la apertura de la oferta económica (incluyendo los meses de vacaciones de verano). No obstante, hay que entender que técnicamente no se trata de una "suspensión" en la tramitación del expediente sino que nos encontramos ante un lapso de tiempo importante en la elaboración del informe correspondiente, motivado en gran parte por el hecho de tratarse de un expediente complejo, tanto cualitativa como cuantitativamente, como lo demuestra el que se trate de un expediente dividido en 6 lotes y al que se presentaron 11 empresas diferentes, la mayoría de ellas a todos los lotes. En este sentido, la labor de análisis, estudio y ponderación de las ofertas técnicas se nos presenta como una labor ardua y prolija y que se refleja en un informe técnico de casi 80 páginas y que puede justificar en parte este tiempo que se tomó en su valoración.

d) En el expediente nº 11/2015 para la contratación del "*servicio de alimentación de pacientes del hospital general universitario J.M. Morales Meseguer*", se observa, sin que en las actas se haga mención alguna, que transcurre un exceso de tiempo entre la reunión de 17 de septiembre de 2014 a la de 30 de diciembre del mismo año, sin que la valoración técnica de ofertas pudiera explicar el lapso de tiempo, ya que no se ha remitido.

En efecto, desde la apertura del sobre con la documentación técnica de los licitadores que tuvo lugar el 17 de septiembre de 2014, hasta la apertura del sobre C con las ofertas económicas que tuvo lugar el 31 de diciembre de ese año, han transcurrido 3 meses y 13 días; al respecto cabe indicar que el TRLCSP prevé unos plazos concretos y parciales para tramitar ciertas fases del procedimiento pero sin que tampoco exista una obligación legal

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 02/11/2017 13:37:45
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 7cbd3b00-aa04-652c-2736653368329

de justificar en el expediente las razones de esos incumplimientos más allá de los efectos que prevé la Ley como es la posibilidad de que el licitador pueda retirar su oferta si el órgano de contratación no adjudica en el plazo establecido.

En este caso, ese plazo se considera prudente a la vista de las 8 empresas licitadoras y la voluminosa (y compleja) documentación aportada y de los criterios de adjudicación a tener en cuenta por cuanto la revisión de la documentación técnica en un expediente de restauración de un Centro hospitalario exige de un tiempo de estudio, análisis, comparación y baremación.

Por otro lado recordar que en este expediente, en el apartado 15.3 del cuadro de características ya se establecía que el plazo para adjudicar no era el de dos meses previstos en el TRLCSP sino que se amplió a 4 meses conforme determina el art.161.2 TRLCSP.

e) Tampoco en el expediente nº 13/2015 del "*Servicio del soporte TI al complejo hospitalario de Cartagena y el hospital de los Arcos del Mar Menor*" hay certificación sobre las ofertas presentadas.

Se adjunta la certificación de ofertas presentadas como **DOC.nº10.**

II.3.2.6 OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACION.
6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

2- En el contrato para el suministro de diversos medicamentos exclusivos de laboratorios (nº 9/2015), en el expediente se justifica el procedimiento negociado conforme al artículo 170.d del TRLCSP, por la exclusividad de su fabricación, que dice "*queda acreditado mediante informe de la Agencia española del Medicamento*", informe que no se adjunta en el expediente.

Se acompaña el citado documento incorporado como **DOC nº11.**

3- En los contratos para el suministro de diversos medicamentos exclusivos de laboratorios (nº 10 a 15/2014) se justifica el procedimiento negociado en base al artículo 170.d del TRLCSP, por la exclusividad de su fabricación, que dice "*queda acreditado mediante informe de la Agenda española del Medicamento*", informe que no se adjunta en ninguno de los expedientes. A requerimiento de este Tribunal remiten unas hojas del centro de información "on line" de medicamentos de La

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 02/11/2017 13:37:45
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 7cbd3b00-aa04-652c-2736653368329

Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, en los que se recoge información de los diferentes medicamentos, pero que en ningún caso se acredita o certifica la exclusividad en su fabricación.

Entendemos que este apartado incide nuevamente con lo descrito en el punto II.3.1.1. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN al incidir nuevamente en el tema de la documentación justificativa del carácter de "exclusividad" que justifica el empleo del procedimiento negociado al amparo del art. 170.d TRLCSP. Ciertamente, y con independencia de que queda confirmado que esos certificados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas, queda por aclarar que la información sobre los diferentes medicamentos y laboratorios propietarios en lo que a los contratos 10 a 15/2015 se refiere, es la obtenida directamente de la página web que la AEMPS habilitada precisamente a estos efectos.

Para ver el funcionamiento de esta documentación obtenida online podemos usar como ejemplo el Laboratorio del contrato nº 10 ABBVIE FARMACÉUTICA SL, un expediente que incluía 12 Lotes; pues bien esos productos son recogidos uno por uno en el documento de la AEMPS el cual refleja no solo el nombre comercial del producto dado por el laboratorio (DUODOPA, KALETRA, SYNAGIS, ZEMPLAR, etc) sino que incluye su presentación y formato (gramos, cápsula, si es inyectable, ml, etc), datos que coincide con lo reflejado en los Pliegos. A su vez, la información de la AEMPS identifica claramente quién es el laboratorio titular (en este caso ABBVIE FARMACEUTICA SL) y si está autorizado y comercializado. De toda esta información pública y oficial cabe constatar que todos y cada uno de los Lotes y medicamentos y con las presentaciones y formatos de los expedientes citados, son propiedad en exclusiva de los laboratorios adjudicatarios de los contratos.

6- No se ha emitido informe del servicio jurídico respecto de los PCAP en los siguientes expedientes de contratación:
- Contratos de servicios: contratos nº 20 y 21/2014.
- Contratos de gestión de servicios: nº 25/2014 de hemodiálisis para pacientes Área VII, hospital Reina Sofía".
- Contrato nº 6/2015 de "*Suministro mediante acuerdo marco de material necesario para realizar determinaciones analíticas en los laboratorios del área global de Cartagena (área de salud II-Cartagena/área de salud VIII-Mar Menor)*".
- Contrato nº 13/2015 del "Servicio del soporte TI al complejo hospitalario de Cartagena y el hospital de los Arcos del Mar Menor".

Respecto a los expedientes citados y sobre la ausencia del informe del Servicio Jurídico, cabe indicar que todos ellos se tramitaron conforme a las previsiones contenidas en el art.115.6 TRLCSP que indica que la aprobación de los pliegos y de los modelos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo si bien este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe; en este sentido, indicar que

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 02/11/2017 13:37:45
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 7cbd3b00-aa04-652c-2736653688329

los citados Pliegos fueron informados en su momento por el Servicio Jurídico del SMS y aprobados por el órgano de contratación, a cuyos efectos se adjunta la citada resolución como **Doc. nº12.**

Cabe indicar igualmente que sí hay informe jurídico específico para el supuesto del contrato 25/2014 ya que al tratarse de un contrato de gestión de servicio público no existe modelo de Pliego –tipo.

Se adjunta este informe como **Doc. nº13**

7- Algunos documentos se presentan sin firma, come sucede en el informe de procedimiento a utilizar y la resolución de autorización de inicio del expediente de contratación nº 13/2015 del "*servicio del soporte TI al complejo hospitalario de Cartagena y el hospital de los Arcos del Mar Menor*"; y con la resolución de aprobación de inicio del expediente de contratación nº 5/2015, "*acuerdo-marco correspondiente al contrato de suministro de material fungible específico para las áreas de electrofisiología del SES*", que se adjunta sin fecha y sin firma.

Se adjuntan estos documentos como **Doc. nº14**

8- No consta la aprobación por el Consejo de Gobierno de los expediente nº 9/2015 para la "*Adquisición de medicamentos exclusivos de Laboratorios Pfizer Gep, SLU con destino a los servicios de farmacia de los hospitales dependientes del SMS*"; expediente nº 11/2015 para la contratación del "*Servicio de alimentación de pacientes del hospital general universitario J.M. Morales Meseguer*"; expediente nº 12/2015 para el "*Servicio de vigilancia, seguridad y mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios y seguridad privada en el hospital clínico universitario Virgen de la Arrixaca*"; y expediente nº 13/2015 relativos respectivamente, al "*Servicio del soporte TI al complejo hospitalario de Cartagena y el hospital de los Arcos del Mar Menor*"….y el nº 22/2015, para la "*Gestión del servicio público de realización de tratamientos de fisioterapia en Alhama, Puerto Lumbreras, Bullas, Cenegan, Yecla, Fortuna, Archena y Santomera*".

Se adjunta estos documentos de autorización como **Doc. nº15**

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 02/11/2017 13:37:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 7cbd3b00-aa04-652c-2736653368329

II.3.3. Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación

6.- Comunidad Autónoma de La Región de Murcia

a) En los PCAP de los contratos 8, 19, 20 y 21/2014 y 8 y 22/2015 los criterios de adjudicación (aunque algunos de ellos presentan subdivisiones intentando delimitar su contenido) resultan genéricos, vagos e imprecisos al igual que la forma de asignación de los baremos, lo que deviene contrario a principios informantes de la contratación pública, tales como los de igualdad y transparencia, expresamente recogidos en el artículo 150 de la LCSP.

Coincidimos con el Tribunal de Cuentas sobre el alcance, contenido y definición de los criterios de adjudicación de los expedientes, los cuales deben garantizar en todo momento los principios de igualdad y transparencia y trasladar a los posibles licitadores los objetivos, condiciones y necesidades del órgano de contratación en orden a que elaboren unas ofertas coherentes y acordes con las necesidades que se van a atender.

Por ello, discrepamos en este punto en el sentido de que p.e. en el expediente nº8 sobre suministro de lencería, se indica claramente sobre cada Lote los aspectos a tener en cuenta como son las variaciones que experimentan en las medidas las almohadas tras lavados a 60º, confortabilidad, niveles de acabado o la facilidad de limpieza en los colchones, criterios que a nuestro entender no solo son acordes con el objeto de suministrar sino que además definen perfectamente las necesidades y la importancia de cada aspecto de modo que a los licitadores, proveedores habituales de este tipo de material, entienden, perciben y admiten exactamente qué es lo que se va a tener en cuenta y en qué medida para poder ofertar un producto u otro.

Lo mismo cabe indicar respecto al contrato 20/2015 sobre alimentación del hospital Virgen de la Arrixaca donde observamos dos criterios (oferta técnica y mejoras técnicas), el primero de ellos con dos subcriterios y el otro en 8 subcriterios, todos ellos debidamente expuestos y con las aclaraciones pertinentes por lo que no cabe hablar de que se traten de criterios genéricos o vagos.

b) Además, con carácter general, de la documentación remitida relativa a los contratos examinados, no se desprende la justificación de los criterios de valoración empleados, en los términos exigidos por el artículo 150 de la LCSP. Resulta especialmente reseñable esta situación respecto del expediente nº 22/2015 para la "*Gestión del servicio público de realización de tratamientos de fisioterapia en Alhama, Puerto Lumbreras, Bullas, Cehegín, Yecla, Fortuna, Archena y Santomera*", donde el jefe de Servicio de obras y contratación aclara que el elemento precio no es un criterio a valorar, ya que la tarifa a abonar a los adjudicatarios por los servicios prestados es fija, lo que resulta

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 02/11/2017 13:37:45
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 7cbd3b00-aa04-652c-2736653688329

contradictorio con el principio de economía que debe presidir toda licitación.

En este punto cabe indicar que todos los expedientes llevan incorporados el documento acreditativo y justificativo de los criterios a emplear, según los modelos ya establecidos en el SMS.

En particular, respecto al expediente 22/2015 sobre el servicio de gestión pública de tratamientos de fisioterapia, cabe indicar que el empleo del precio como criterio de adjudicación, en modo alguno debe ser considerado como obligatorio tal y como se deduce de la propia literalidad del art.150.1 cuando se indica que "*Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato,* ***tales como la calidad, el precio…***" existiendo contratos sin precio como pueden ser los contratos de cafetería, sin olvidar que según la terminología de las Directivas europeas, los contratos hay que adjudicarlos a los licitadores que presenten la oferta económicamente más ventajosa, y que tal y como ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su Sentencia de 27 de septiembre de 2002 ha declarado al respecto que la legislación comunitaria «*no puede interpretarse en el sentido de que cada uno de los criterios de adjudicación adoptados por la entidad adjudicadora con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa debe ser necesariamente de naturaleza meramente económica. En efecto, no cabe excluir que factores que no son puramente económicos puedan afectar al valor de una oferta para dicha entidad adjudicadora... [y ser utilizados] para la apreciación de la oferta económicamente más ventajosa*».

Igualmente traemos a colación el informe 27/98, de 11 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación del Estado en el que expresamente se indica que *la valoración del criterio del precio en el concurso no puede en absoluto identificarse con la valoración del mismo criterio en la subasta y que cuando las Directivas hablan de la oferta económicamente más ventajosa lo están haciendo en un sentido que no puede hacer referencia al precio que, incluso puede no existir, aunque sea un supuesto excepcional, en un concurso.*

En el expediente que se indica respecto a tratamientos de fisioterapia, el precio establecido era fijo, ya estaba predeterminada la cuantía por sesión a unos precios muy contenidos y acordes con el mercado. Se trata de prestaciones en las que el ahorro económico no es lo esencial, sino el prestar una atención y unos servicios eficaces y ágiles que aligeren la carga sobre el sistema público, a la vez que se tuvo en consideración que este tipo de prestaciones los ejecutan normalmente autónomos, con poco personal laboral a su cuenta y poco margen de maniobra en cuanto a efectuar ofertas a la baja, por lo que lo predominante son sus servicios profesionales en las mejoras condiciones sanitarias, materiales y de atención a los pacientes.

A mayor abundamiento hay que recordar que este expediente 22/2015 es la derivación de otro anterior (en concreto del expediente tramitado en su momento en el año 2013 bajo el nº CSP-9999-1100462949-2013) y del cual resultaron desiertos varios de los Lotes que configuraban este último expediente, de modo que se tuvo que volver a licitar uno nuevo que es sobre el cual ahora solicita aclaraciones el Tribunal de Cuentas. Pues bien, al igual que en el expediente originario del año 2013 el precio no era un criterio de adjudicación, el

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 02/11/2017 13:37:45
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 7cbd3b00-aa04-652c-2736653688329

del año 2015 coherentemente tampoco lo preveía. Para una mejor comprensión se incorpora la memoria económica justificativa del precio y de las tarifas establecidas en el expediente del años 2013 y que incorporamos como **DOC nº16.**

II.3.3.2. PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACION DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION

6.- Comunidad Autónoma de La Región de Murcia

Las puntuaciones asignadas para la valoración de los precios de las ofertas no superaron el 30% del total de la ponderación de los criterios selectivos en los contratos 19/2014 y 22/2015, sin que consten circunstancias que pudieran justificar la reducida ponderación de este criterio, que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

Consideramos respecto a este apartado, y según lo expuesto en el apartado anterior, que el TRLCSP en ningún caso establece o recomienda que el precio tenga una determinada valoración e, incluso, cabe la posibilidad excepcional de que ni siquiera aparezca como criterio de adjudicación.

En los dos expedientes que se menciona, en el 22/2015 ya se ha explicado la situación pero es que en el expediente 19/2014 el establecer una ponderación de 30 puntos por el precio, es acorde y coherente con este tipo de contratos donde también se tienen en cuenta otros criterios de valoración automática que inciden igualmente en el desembolso final que realiza el SMS como son la reducción de franquicias o el ámbito temporal de la cobertura. El TRLCSP lo que establece en su artículo 150 es que en la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos (lo que ocurre en estos expedientes) pero no establece que el precio tenga que ser el criterio, el precio sí será necesariamente el criterio cuando sea un único criterio de valoración. En todo caso, cabe informar la problemática existente en este tipo de contratos donde cada vez resulta más dificultoso garantizar una concurrencia puesto que las empresas aseguradoras son cada vez más reacias a participar en estos concursos en lo que al ámbito de cobertura sanitaria se refiere; el incrementar o aumentar la puntuación del criterio precio fuerza a las empresas a rebajar sus pretensiones e indirectamente desincentiva su participación en estos procesos.

II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos

II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS:

- Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 02/11/2017 13:37:45
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 7cbd3b00-aa04-652c-2736653688329

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En el contrato nº 6 de "*Suministro mediante acuerdo marco de material necesario para realizar determinaciones analíticas en los laboratorios del área global de Cartagena (área de salud II-Cartagena/área de salud VIII-Mar Menor)*", no se cumple lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, respecto de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social. En el mismo caso se encuentra el expediente nº 8 para el "*Suministro de reactivos de Laboratorio con destino al área metropolitana (Hospital Morales Meseguer, Hospital Reina Sofía y Hospital de Cieza) derivado de acuerdo marco*"; al igual que el expediente nº 9/2015; y en el expediente nº 13/2015 del "*Servicio del soporte TI al complejo hospitalario de Cartagena y el hospital de los Arcos del Mar Menor*", donde tampoco se cumplen lo dispuesto respecto de las obligaciones tributarlas y de Seguridad Social.

Se acompañan los certificados indicados relativos a las empresas propuestas como adjudicatarias en los diferentes Lotes que componen estos expedientes y que se incorporan como **DOC. nº17**

Garantías

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En el contrato nº 6 de "*Suministro mediante acuerdo marco de material necesario para realizar determinaciones analíticas en los laboratorios del área global de Cartagena (área de salud II-Cartagena/área de salud VIII-Mar Menor)*", no se cumple lo dispuesto en los artículos 95 y 99 del TRLCSP, respecto de constitución de la garantía definitiva. En el mismo caso se encuentra el expediente nº 8 para el "*Suministro de reactivos de laboratorio con destino al área metropolitana (Hospital Morales Meseguer, Hospital Reina Sofía y Hospital de Cieza) derivado de acuerdo marco*".

Se acompañan documentos constitutivos de las garantías definitivas de las empresas adjudicatarias de los distintos Lotes como **Doc nº18**

c) Formalización

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 02/11/2017 13:37:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 7cbd3b00-aa04-652c-273665368329

En el expediente nº 12-2015 para el "*Servicio de vigilancia, seguridad y mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios y seguridad privada en el hospital clínico universitario Virgen de la Arrixaca*" no se ha producido la publicación de la licitación conforme establece el artículo 142 del mismo texto legal, por lo que se ha incumplido, no solo lo dispuesto por el artículo anterior, sino los principios regulados en el artículo 1 en cuanto libertad de acceso, publicidad y transparencia.

Se adjunta publicación licitación en el BORM y documento que aclara esta circunstancia, en la medida que, al tratarse de un contrato de servicios no sujeto a regulación armonizada e virtud de la categoría del Anexo II de la LCSP, no es preceptiva su publicación ni en el BOE ni en el DOUE

Se adjunta nota aclaratoria y publicidad en el BORM bajo la denominación **DOC nº19.**

En el expediente nº 25/2014 de "*Hemodiálisis para pacientes Área VII, hospital Reina Sofía*", el contrato se firma 28 de noviembre de 2014, cuatro meses después de la resolución de adjudicación, que era de 29 de julio de 2014, sin que conste en el expediente motivación alguna al respecto, incumpliendo lo regulado en el artículo 156.3 del TRLCSP.

En efecto, la resolución de adjudicación es de 29 de julio de 2014, habiéndose interpuesto sendos recursos especiales en materia de contratación por las empresas licitadoras AVERICUM SA y FRESENIUS MEDICAL CARE SERVICES MURCIA SA, que suponen la suspensión de la tramitación del expediente, conforme determina el art.45 TRLCSP.

Estos recursos fueron resueltos por el TACRC mediante las Resoluciones 695/2014, de 23 de septiembre y 748/2014, de 3 de octubre, notificada el 9 de ese mismo mes al SMS.

En particular, estas resoluciones del TACRC concluían con la inadmisión de los dos recursos especiales, al entender que, en la medida que se trataba de contratos de gestión de servicio público bajo la modalidad de concierto, no concurrían los requisitos específicos para su admisión a tenor de lo dispuesto en el art.40.1.c TRLCSP, por lo que el recurso procedente era el recurso de alzada en los términos establecidos en la Ley 30/1992 LRJAP-PAC.

Efectivamente, estas entidades interpusieron con posterioridad recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad contra la adjudicación recaída en el expediente, recurso que fueron resueltos por la Consejera con fecha 3 de noviembre y notificado al SMS el día 10 de noviembre, circunstancia que justifica el retraso expuesto en el informe del Tribunal de Cuentas.

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 02/11/2017 13:37:45
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 7cbd3b00-aa04-652c-273665368329

Cabe indicar igualmente, que ante la complejidad y trascendencia del asunto, se entendió pertinente y prudente no firmar el contrato hasta que no se hubiera resuelto el recurso de alzada indicado, circunstancia que se produjo el 28 de noviembre.

Notificación de las adjudicaciones

En igual caso se encuentran los expedientes para la contratación de servicios nº 19, 20 y 21/2014, tampoco consta la notificación de la adjudicación al resto de licitadores de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP .

Se incorpora las notificaciones como **DOC nº20**, teniendo en cuenta que en algunos casos solo hubo un licitador.

- En el expediente nº 5/2015 para el "*Acuerdo-marco correspondiente al contrato de suministro de material fungible específico para las áreas de electrofisiología del SES*", tampoco consta la documentación acreditativa de las notificaciones de adjudicación al igual que ocurre en el contrato nº 6 de "*suministro mediante acuerdo marco de material necesario para realizar determinaciones analíticas en los laboratorios del área global de Cartagena (área de salud II-Cartagena/área de salud VIII-Mar Menor)*". En el mismo caso se encuentra el expediente nº 8 para el "*Suministro de reactivos de laboratorio con destino al área metropolitana (hospital Morales Meseguer, hospital Reina Sofía y hospital de Cieza) derivado de acuerdo marco*".

Se incorpora las notificaciones a los licitadores efectuadas a través de diversos medios, incluidos por el propio Portal de Licitación Electrónica del SMS y que aparecen en el **DOC nº21.**

II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos

II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

b- En diversos contratos de servicios: "*Contrato de alimentación del Hospital de pacientes del hospital clínico universitario Virgen de la Arrixaca*" (nº 20/2014 de Anexo 3); "*Contrato del servicio de limpieza y gestión de residuos urbanos y asimilables de los Centros del Área III de salud del SMS*" (*Nº 21/2014 de los del Anexo 3*)"…. se aprecia que el

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 02/11/2017 13:37:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 7cbd3b00-aa04-652c-2736653688329

control de la ejecución del contrato resulta de difícil verificación atendido el sistema empleado para documentar los trabajos, que se limita a un breve informe mensual de conformidad, emitido por el responsable del contrato, sin que se prevea la realización de procesos periódicos de verificación del adecuado cumplimiento de las prestaciones del contrato ni se haya documentado su realización, respectivamente.

e- Con carácter general, los pliegos no prevén específicos procedimientos de ejecución ni sistemas periódicos de verificación del cumplimiento de las prestaciones contratadas lo que puede afectar a la exigencia del riguroso cumplimiento de las prestaciones objeto de la contratación.

Con carácter general, en las cláusulas de los Pliegos-Tipo se incluyen una serie de aspectos o principios reguladores en cuanto a tareas de seguimiento y control de la ejecución de contratos, e incluso al personal designado como encargado del seguimiento del contrato se le provee de unas normas mínimas de funcionamiento, si bien aceptamos que sería oportuno reforzar o mejorar los mecanismos de control, seguimiento y verificación de los contratos en general.

En este sentido, aceptamos dicha recomendación dándose las instrucciones oportunas para actuar conforme a lo requerido e incorporar mecanismos de seguimiento y verificación en este tipo de contratos.

EL DIRECTOR GERENTE DEL
SERVICIO MURCIANO DE SALUD
(firmado electrónicamente)

ASENSIO LÓPEZ SANTIAGO

Firmante: LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 02/11/2017 13:37:45
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 7cbd3b00-aa04-652c-273665368329

Firmante: CABALLERO BELDA, MARIA 31/10/2017 09:24:32
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 7186e65c-aa03-cf19-088029076295

INFORME

En contestación a lo solicitado por el Tribunal de Cuentas referente al Anteproyecto de informe de "Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y las Ciudades autónomas carentes de Órganos de Control Externo, ejercicios 2014 y 2015", en relación con un contrato celebrado por esta Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, entonces denominada Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en el año 2015, concretamente, el expediente nº 10/2015.

La solicitud del Tribunal de Cuentas afecta a un contrato formalizado en esta Consejería durante el año 2015, acerca del cual informaremos a continuación.

Expte. 10/2015 "Servicio integral de limpieza y mantenimiento de zonas verdes en áreas de uso público y red de infraestructuras para la defensa del medio natural en Red Natura 2000 de la Región de Murcia".

Respecto de este expediente, el Tribunal de Cuentas hace alusión a la deficiente aplicación de los criterios de adjudicación, en concreto la baja ponderación del criterio precio. Señala el Tribunal textualmente: "Las puntuaciones asignadas para la valoración de los precios de las ofertas no superaron el 30% del total de la ponderación de los criterios selectivos en los contratos, sin que consten circunstancias que pudieran justificar la reducida ponderación de este criterio, que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos".

A este respecto, cabe indicar que se extremarán las cautelas por parte del órgano proponente en cuanto a la selección de los criterios de adjudicación. En este caso concreto, y tratándose de un servicio, se intentó que primara la calidad de las ofertas presentadas sobre la reducción de las ofertas económicas.

Murcia, 31 de octubre de 2017
LA VICESECRETARIA

Fdo.: María Caballero Belda

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Comunidad de La Rioja
Presidente

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 7322 /RG 54114
10-11-2017 09:12:24

Gobierno de La Rioja
Oficina Auxiliar de Registro
Fecha: - 8 NOV. 2017
Hora:
Número: S-198837

TRIBUNAL DE CUENTAS
Dpto. CCAA y Ciudades Autónomas
Excmo. Consejero de Cuentas
D. Ángel Antonio Algarra Paredes

Logroño, a 7 de noviembre de 2017

Estimado Consejero:

Adjunto remito alegaciones y documentación justificativa al Anteproyecto de informe de fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo, ejercicios 2014 y 2015.

Reciba un cordial saludo,

José Ignacio Cenicerios González

Presidente

TRIBUNAL DE CUENTAS
13.11.17 000951
ENTRADA

www.larioja.org

C/Vara de Rey,1
26071 – Logroño. La Rioja
Teléfono: 941 291 128
Fax: 941 291 225

Gobierno de La Rioja

Administración Pública y Hacienda

Secretaría General Técnica

Expte.: Alegaciones Anteproyecto Informe TC 2014.2015

Asunto: Se remiten alegaciones al Anteproyecto de Informe de fiscalización sobre la contratación del Tribunal de Cuentas referido a los Contratos de la Consejería Administración Pública y Hacienda contenidos en el Anexo 2014 con el número 2: obra de reconstrucción de un edificio para ubicar la Oficina de Atención al Ciudadano de Nájera en la calle mayor nº 45 (antiguo cineclub), número 14 Acuerdo Marco de servicios de seguridad en edificios de la Administración y restantes entes del Sector Público y en el Anexo 2015 con el número 13: Servicios informáticos de operación, mantenimiento, integración y desarrollo de aplicaciones para el Servicio Riojano de Salud y el Gobierno de La Rioja" y número 14: Servicios de alojamiento, comunicaciones y arrendamiento de Infraestructuras del Centro de Alta Disponibilidad del Gobierno de La Rioja.

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

k) Genérica e insuficiente resulta también la justificación de la necesidad de celebración del contrato de servicios informáticos de operación, mantenimiento, integración y desarrollo de aplicaciones para el SRS (número 13/2015 del ANEXO 3) así como de la falta de medios personales y la no conveniencia de ampliación de los mismos, máxime tratándose de un contrato con una duración de 48 meses y un precio de 2.314.050 euros. Esta misma crítica se repite respecto del contrato 14/2015.

En relación a la vista de la justificación de la necesidad de la contratación de los expedientes 13/2015 y 14/2015, el centro gestor, esto es la Dirección General de la Agenda Digital, considera que, si bien la misma está suficientemente justificada, acepta la recomendación del Tribunal de Cuentas, con el fin de ampliar la justificación en sucesivas contrataciones.

II.3.2.3 AUSENCIA DE CERTIFICADOS DE OFERTAS Y OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO

e) En el anuncio de publicación de la licitación del contrato de obras de reconstrucción de edificio para ubicar la oficina de atención al ciudadano de Nájera (número 2/2014 del ANEXO 3), se fija como fecha límite

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/76968	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2017/0473296

	Cargo	Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Secretaria General Técnica	Maria Teresa Azofra Sotes	08/11/2017 11:55:26
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **KKKF4AWGQ4JHIYF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		08/11/2017 11:55:33

para la presentación de las ofertas el 30 de diciembre de 2013. Posteriormente, se han remito dos certificaciones del Registro una de 3 de enero de 2014 y otra de fecha 7 de enero de 2014 en la que se establece que se han presentado el día 3 y 7 de enero de 2014 y se ha dado asiento a 4 proposiciones, por lo que, salvo que se acredite que fueron enviadas en plazo por correo o telemáticamente y se anunció por el empresario el envío en los términos del artículo 80 del RGLCAP, hay que entender que fueron enviadas fuera de plazo y en consecuencia no deberían haberse admitido en la licitación

Efectivamente como indica el Tribunal en su informe son 4 las proposiciones a las que se da asiento registral una vez ha finalizado el plazo de presentación de ofertas. A tales efectos, cabe indicar que la documentación comprensiva de tales proposiciones se presenta a través de correos y que se anuncian por fax dentro del plazo habilitado, es decir, no más tarde del 30 de diciembre de 2013, y, por ende, deben ser admitidas a la licitación. A continuación se cita para cada una de las cuatro empresas, la fecha de presentación de la proposición por correo, la fecha de recepción del fax, y la fecha en que se da registro por parte de esta Administración. Además se adjunta documentación al efecto. En concreto:

- **Empresa: Obras y Construcciones de la Mejana, S.L.**

  Presenta la oferta en correos el 27/12/2013. Se recibe el fax en esa misma fecha del 27/12/2013 y tiene acceso al registro el 3 de enero de 2014 (Reg. nº E-1039)

- **Empresa: UTE OBERIOJA-OBENASA**

  Presenta la oferta en correos el 30/12/2013. Se recibe el fax en esa misma fecha del 30/12/2013 y tiene acceso al registro el 3 de enero de 2014 (Reg. nº E-1030)

- **Empresa: UTE OTRIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. Y CONSTRUCCIONES JOSÉ MARTÍN S.A.**

  Presenta la oferta en correos el 30/12/2013. Remiten el fax en esa misma fecha del 30/12/2013 y tiene acceso al registro el 3 de enero de 2014 (Reg. nº E-1035)

- **Empresa: XAVIER ALSINA, S.A.**

  Presenta la oferta en correos el 30/12/2013. Remiten el fax en esa misma fecha del 30/12/2013 y tiene acceso al registro el 7 de enero de 2014 (Reg. nº E-1838)

g)-Esta situación se aprecia, respecto del acuerdo marco de servicios de seguridad en edificios (nº 14/2014 del Anexo 3), en dos ofertas presentadas el 3 de octubre de 2013 y una correspondiente al 4 de octubre de 2013 ya que de conformidad con la publicación de la convocatoria del contrato el plazo finalizaba el 1 de octubre de 2013. Igual critica de presentación fuera de plazo cabe efectuar respecto de 2 ofertas presentadas el 13 de mayo de 2014 y una el 15 del mismo mes, en el contrato de servicio 17/2014.

En relación con este extremo, cabe indicar que procede la admisión de estas ofertas, conforme lo establecido en la cláusula 12 del PCAP que dispone lo siguiente "*El empresario también podrá enviar la documentación a que se refiere el apartado anterior por correo, dentro del plazo de admisión señalado en los anuncios de licitación. En este caso, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará al Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada (c/Marqués de Murrieta, 76, ala oeste, planta 2ª de Logroño. CP 26071) la remisión de la oferta mediante telegrama o telefax (941 291 554) en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo fijado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la fecha indicada, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso*."

Respecto a las ofertas presentadas el día 3 y 4 de octubre, todas las empresas justificaron el envío de la oferta conforme lo dispuesto en dicha cláusula, tal y como se desprende de la documentación acreditativa que se adjunta (**identificada en los archivos adjuntos bajo el número 04 Alerta y control, 04 Eme y 04 Grupo Control**)

II.3.2.5 MESAS DE CONTRATACIÓN

d) Existe una discordancia entre las empresas admitidas y excluidas respecto del contrato de acuerdo marco de servicios de seguridad en edificios de la Administración y restantes entes integrantes del sector público (número 14/2014 del ANEXO 3) y el informe de valoración de ofertas, carente de firma y fecha, remitido a este Tribunal en fase de aclaraciones

A la licitación se presentaron un total de 13 empresas y todas ellas fueron admitidas y valoradas, conforme los criterios automáticos establecidos en el PCAP, tal y como consta en el Acta II del día 15 de octubre de 2013, sellado y firmado por la Presidenta y Secretaria de la Mesa de Contratación que se adjunta.

El 8 de noviembre de 2013 por Resolución de la Consejera de Administración Pública y Hacienda que se adjunta, se adjudica condicionado al cumplimiento de lo establecido en la cláusula 7 del PCAP, a las seis empresas que han obtenido la mejor puntuación.

El 10 de enero de 2014 por Resolución de la Consejera de Administración Pública y Hacienda que se adjunta, se excluye a tres de esas seis empresas por incumplimiento de lo establecido en la cláusula 7 del PCAP y se requiere a las siguientes tres empresas más ventajosas.

El 20 de febrero de 2014, se dicta Resolución de la Consejera de Administración Pública y Hacienda, de adjudicación final y que se adjunta.

II.3.3.1. DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

b) En los PCAP del contrato números 2 del ejercicio 2014 no se especificó suficientemente la forma de determinación ni de valoración de las ofertas respecto de la mayoría de los criterios cuya ponderación no se realiza en base a una fórmula matemática (organización del acopio y puesta en obra de los materiales, medidas adoptadas como consecuencia de la especial ubicación del edificio en el casco antiguo del municipio, mejoras).

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/76968	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2017/0473296
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica		Maria Teresa Azofra Sotes	08/11/2017 11:55:26
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **KKKF4AWGQ4JHIYF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			08/11/2017 11:55:33

El acopio de materiales es una tarea por parte de las empresas que si bien engloba distintas actuaciones, las que se consideran más más generales se encuentran definidas *per se* de antemano en el propio conceptos; debiendo ser objeto de determinación por cada licitador aquellos aspectos más particulares que se puedan dar en la obra concreta, como p. e. todo lo que afecta a la singularidad del edificio, de su ubicación y de ser ruta del camino de Santiago hace que sean objeto de valoración las distintas alternativas planteen las empresas. Así que una vez definidas las distintas opciones y viendo su grado de acomodación a la problemática que plantea la obra se procede a puntuar las mismas en función de la apreciación de los servicios técnicos, al ser éstos los mejores conocedores de la problemática que implica la obra. En concreto, fueron objeto de valoración los siguientes aspectos indicados por orden decreciente de importancia:

Respecto a la organización del acopio y puesta en obra de los materiales:

- Estudio de los accesos a la obra con los posibles itinerarios y vías de circulación desde los puntos de suministro o de reciclaje, minimizando el tránsito por el pueblo, todo ello acompañado de planos o fotos. Asimismo, se analizó los medios propuestos para superar la barrera de las escaleras de acceso a la calle Mayor desde el acceso rodado más próximo.

- Propuesta de zonas de acopios y suministro de la obra en diferentes momentos de las misma.

- Medios para acercar los materiales a la obra desde la zona de acopios, tipo de grúa y posición, diferente maquinaria para las distintas fases de obra.

Respecto a las medidas adoptadas como consecuencia de la especial ubicación del edificio en el casco antiguo del municipio:

- Los accesos a la obra y las circulaciones en su entorno más cercano.

- La medidas adoptadas para minimizar el tránsito por el Camino de Santiago donde estaba la obra, la protección de los peatones para evitar daños personales, el análisis de los horarios de comercio, hostelería o colegios para evitar las horas de mayor afluencia de paseantes por la zona. También las posibles labores informativas para los afectados, operario señalista o semáforos de obra.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/76968	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2017/0473296

	Cargo	Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Secretaria General Técnica	Maria Teresa Azofra Sotes	08/11/2017 11:55:26
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **KKKF4AWGQ4JHIYF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		08/11/2017 11:55:33

- La protección de los pavimentos de la calle Mayor por el tránsito de la obra así como otros temas tipo limpieza diaria de la calle. La intervención en las escalerillas de acceso a la calle para la entrada de pequeña maquinaria y no interferencia con el uso diario de la misma

- Al comenzar por el derribo de la edificación existente, la propuesta del informe previo del estado actual de los edificios medianeros incluyendo una posible acta notarial.

- Minimización de afecciones por ruido, contaminación y polvo.

- Funcionamiento de la grúa, montaje, horarios de paso de carga por encima de las zonas transitadas por personas.

- Programación de cortes de suministro.

d). En el caso del PCAP del contrato 14 del ejercicio 2015 no se determinó ni el contenido ni la forma de valoración del criterio "Calidad" estableciéndose simplemente que "se valorarán algunas características". Posteriormente, una vez abiertos los sobres y conocido, por tanto, el contenido de la documentación presentada por los licitadores, en el informe de valoración de ofertas, estos criterios fueron objeto de desglose en otros criterios y baremos distintos a los establecidos primitivamente en el citado pliego. Esta actuación no es conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad, rectores de la contratación pública ya que es en el PCAP donde deben establecerse con concreción los criterios de valoración de las ofertas y las formas de asignación de las correspondientes puntuaciones para que todas las empresas potencialmente interesadas puedan preparar sus ofertas con seguridad y precisión, en función de los requerimientos de las Administraciones contratantes.

Revisado el PCAP y el informe de valoración del contrato número 14: Servicios de alojamiento, comunicaciones y arrendamiento de Infraestructuras del Centro de Alta Disponibilidad del Gobierno de La Rioja, ninguno de los criterios de valoración están referidos a la "Calidad" no habiendo por tanto un desglose posterior a la apertura de los sobres. Los criterios de valoración estaban concretados en el PCAP y definidos con precisión conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad, rectores de la contratación pública.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/76968	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2017/0473296

	Cargo	Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Secretaria General Técnica	Maria Teresa Azofra Sotes	08/11/2017 11:55:26
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **KKKF4AWGQ4JHIYF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		08/11/2017 11:55:33

e) Se observa la improcedente utilización como criterios de adjudicación de determinadas características de las empresas (descripción de los medios técnicos y humanos que deban ser empleados durante la ejecución), no referidos a cualidades intrínsecas de la prestación objeto del contrato sino a aspectos relacionados con la solvencia técnica de las empresas, que se hallan regulados entre los requisitos para contratar con la Administración en el artículo 78 del TRLCSP y que, en su caso, deberían cumplirse por todos los empresarios para ser admitidos a la licitación. Igual deficiencia se detecta respecto de los contratos 2/2014 y 14/2015 del ANEXO 3.

De forma genérica cabe indicar que no se trata de valorar los recursos de la empresa sino que lo que se valora es la organización de medios humanos, entendida esta como el reparto de funciones y responsabilidades, estadios de supervisión o emanación de órdenes que la empresa determine. Para llevar a cabo esta organización, no solo se puede basar en los medios específicos de su empresa sino que incluso pueda subcontratar para esta obra, sin que desde la Administración se impongan los mismo *a priori*.

En relación con el contrato número 2/2014, respecto a los medios humanos, se analizó la estructura organizativa prevista para esta obra con la organización en diferentes campos como son la prevención, la calidad y el medio ambiente, junto con la producción de la obra. Asimismo, se valoró positivamente la oferta de contar con una oficina técnica a disposición de la obra.

Además, si realizó un estudio de los medios técnicos y humanos propuestos para cada una de las actividades acompañando la memoria con un diagrama de Gantt detallado con listado de actividades y justificación de plazos. Finalmente, se analizó la exposición de la maquinaria prevista y medios auxiliares dedicados en exclusividad a esta obra.

En relación con el contrato 14/2015, la Dirección General de la Agenda Digital indica que, una vez revisados los criterios de valoración recogidos en el PCAP del contrato 14/2015, considera que los mismos no están relacionados con la solvencia técnica de las empresas, dado que lo que se está valorando son aspectos directamente relacionados con la prestación objeto del contrato, como son la planificación, el seguimiento y el control del proyecto, así como las características del equipamiento a suministrar.

II.3.5.2. DEMORA EN LA EJECUCIÓN

b) El contrato de obras de reconstrucción de edificio para ubicar la oficina de atención al ciudadano de Nájera (número 2/2014 del ANEXO 3) se formalizó en mayo de 2014 por un precio de 1.197,514 euros y un plazo de ejecución de 13 meses. De conformidad con los datos de las certificaciones aportadas se deduce que la fecha del ACR, que no ha sido aportada pese a ser requerida, se extendió en junio de 2014, por lo que atendiendo a la duración del contrato las obras deberían finalizar en julio de 2015.

Han sido remitidas a este Tribunal certificaciones de obras por un periodo que comprende desde julio de 2014 a febrero de 2016, por un importe total de 1.197,073 euros, lo que supone el 99.96 % del total.

De conformidad con los hechos descritos se evidencia la existencia de una demora en la ejecución del contrato de 7 meses respecto del plazo inicial del contrato sin que conste en la documentación remitida a este Tribunal la tramitación de distintos expedientes en los que se justifiquen incidencias que justifiquen la citada desviación temporal.

En lo referido al plazo de finalización de ofertas debemos iniciar la exposición haciendo referencia a la fecha exacta del ARC que es el 27 de junio de 2014, como así consta en documento firmado y digitalizado en fecha 6 de octubre de 2014 que se adjunta al presente informe.

Así, el plazo final acorde con la misma hubiera sido el 26 de julio de 2015 una vez transcurren los 13 meses en los que se establece inicialmente el plazo de ejecución de la obra; no obstante, debido a una serie de problemas técnicos puestos de manifiesto tanto por el contratista y la Dirección Técnica en informe de 15 de abril de 2015, obligan a que se apruebe un ampliación hasta el 30 de diciembre de 2015 del plazo para la ejecución de la obra referida mediante Resolución nº 1.120 de la Consejera de Administración Publica y Hacienda de 22 de abril de 2015; de conformidad con lo regulado en el artículo 213.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Sin embargo, y debido a las características intrínsecas tanto la obras como de su especial ubicación, en fecha 10 de septiembre de 2015 se emite nuevo informe por las partes en la que se motiva la necesidad de

Gobierno
de La Rioja

una nueva ampliación del plazo de ejecución, por lo que en base a la norma antes citada se dicta la Resolución nº 3.375 del Consejero de Administración Pública y Hacienda del 22 de octubre de 2015 aprobando una nueva ampliación del plazo hasta el 29 de febrero de 2016.

El Acta de recepción de la obra se firma por las partes el 23 de marzo de 2016. Se adjunta al efecto, documento en el que se recogen los informes, resoluciones y acta final citados en estas alegaciones.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/76968	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2017/0473296

	Cargo	Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Secretaria General Técnica	Maria Teresa Azofra Sotes	08/11/2017 11:55:26
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **KKKF4AWGQ4JHIYF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		08/11/2017 11:55:33

www.larioja.org

C/Vara de Rey,1
26071 – Logroño. La Rioja
Teléfono: 941 291 128
Fax: 941 291 225

Gobierno de La Rioja

Administración Pública y Hacienda

Secretaría General Técnica

ASUNTO: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, EJERCICIOS 2014 Y 2015.

Con fecha 11 de octubre se recibió comunicación procedente de la Intervención General por la que remite el Anteproyecto de informe de fiscalización sobre la contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicios 2014-2015, del Tribunal de Cuentas, a efectos de realizar las alegaciones que se estimen convenientes.

Desde esta Secretaría General Técnica, órgano encargado de recapitular las alegaciones elaboradas por las diferentes Consejerías, se informa que las alegaciones formuladas se remiten tanto en formato digital como en papel, y se envían divididas en carpetas por Consejerías, en las que se incluyen los informes de alegaciones, un informe detallado de los expedientes a los que se hace referencia y documentación acreditativa remitida por los órganos de contratación de las diferentes Consejerías.

Logroño, a 8 de noviembre de 2017

Gobierno de La Rioja
Administración Pública y Hacienda
Secretaría General Técnica

Mª Teresa Azofra Sotés
Secretaria General Técnica

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 6615 /RG 49799
19-10-2017 10:51:23

Tribunal de Cuentas
Dpto. de CC.AA. y Ciudades Autónomas
Excmo. Sr. Consejero de Cuentas
D. Ángel Antonio Algarra Paredes

Logroño, a 13 de octubre de 2017

Don Pedro Sanz Alonso, con DNI.: 160502422-Z, y domicilio a efectos de notificaciones en la sede del Partido Popular de La Rioja sito en calle de Duquesa de la Victoria nº 3, bajo con código postal 26003 – Logroño (La Rioja), ante el Tribunal de Cuentas comparezco y digo:

Con fecha 09 de octubre de los corrientes, me ha sido notificado el Anteproyecto de "Fiscalización sobre contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo, ejercicios 2014 y 2015".

Que dentro del plazo de los 10 días conferido al efecto comparezco para exponer:

Que en mi calidad de Ex Presidente del Gobierno de La Rioja, me adhiero a las alegaciones que se formulen desde el Gobierno Regional al anteproyecto de referencia.

Pedro Sanz Alonso

TRIBUNAL DE CUENTAS
[illegible] Y CIUDADES AUTÓNOMAS
20.10.17 000895
ENTRADA

www.larioja.org

C/ Portales 1, 1
26071 – Logroño. La Rioja
Teléfono: 941 291 100

Gobierno de La Rioja

Desarrollo Económico e Innovación

Secretaría General Técnica

ASUNTO: SÍNTESIS ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, EJERCICIOS 2014 Y 2015.

Con fecha 11 de octubre se recibió comunicación procedente de la Intervención General por la que remite el Anteproyecto de informe de fiscalización sobre la contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicios 2014-2015, del Tribunal de Cuentas, a efectos de realizar las alegaciones que se estimen convenientes. La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja se ha procedido a realizar aclaraciones sobre los contratos que a continuación se enumeran, en relación a los siguientes apartados del Anteproyecto de informe:

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

- 21/2014 (ADER)

Asimismo, se participa que el resto de entes del sector público cuyos contratos han sido objeto del mentado informe no han remitido en el plazo habilitado al efecto a esta Secretaría General Técnica sus aclaraciones sobre el mismo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Pág. 1 / 1

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/76968	Comunicación	Solicitudes y remisiones generales	2017/0470909

	Cargo	Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Secretario General Técnico	Jose Manuel Murillo Sagredo	07/11/2017 13:56:55
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **XIBPANUUZ6ZGZ8P** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		07/11/2017 13:57:12

www.larioja.org

C/ Marqués de Murrieta, 76
26071 – Logroño. La Rioja
Teléfono: 941 291 100
Fax: 941 291 437

Gobierno de La Rioja

Fomento y Política Territorial.

Secretaría General Técnica

ILMO SR. INTERVENTOR GENERAL

ASUNTO: ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, EJERCICIOS 2014 Y 2015.

Con fecha 11 de octubre se ha recibido en esta Consejería comunicación procedente de la Intervención General por la que remite el Anteproyecto de informe de fiscalización sobre la contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicios 2014-2015, del Tribunal de Cuentas, a efectos de realizar las alegaciones que se estimen convenientes. En concreto se procede a aclarar los siguientes extremos.

ALEGACIONES

PRIMERA:

Apartado II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

I. Aprecia el Tribunal de Cuentas, en relación con el contrato de refuerzo de firme con mejoras puntuales de la carretera LR-333 entre Viniegra de Abajo y Viniegra de Arriba, PK.21+500 al 32+000 (número 1/2015), que el informe de justificación de la necesidad se centra más en determinar el objeto del contrato, haciendo tan sólo una mención genérica a su necesidad al referirse a la justificación de la misma en términos tales como: “presenta un firme muy deteriorado, …… debido a la conjunción de diversos factores… intervenciones concretas mediante bacheos….. duros inviernos que hacen necesario el empleo de fundentes y máquinas quitanieves, que resultan tan agresivos para el firme. En consecuencia, se hace precisa una actuación integral que regenere el firme para que presente un adecuado servicio a todos los usuarios…”.

Igual crítica le merecen los contratos 3/2015 y 4/2015, esto es, el “Acondicionamiento de la intersección de la carretera LR-134 con la AP-68 en Calahorra y Regulación de Accesos”, y el “Ensanche y mejora de la carretera LR-323. Tramo N-120 (Santo Domingo)- Morales”.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/76968	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2017/0436979

	Cargo	Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Secretaria General Técnica		
2			

Interesa destacar al respecto que en los contratos de obra debe tenerse en cuenta como parte del contrato y del procedimiento mismo de contratación un conjunto de documentos que configuran el elenco de derechos y obligaciones de las partes, y que completan las cuestiones de fundamentación y justificación de los negocios a celebrar. En consecuencia, buena parte de la justificación de la necesidad de las obras viene ya definida en los proyectos de obra, llevándose a cabo un examen de oportunidad de aquellas en su fase de aprobación, previa al inicio de la contratación.

El proyecto se incorpora a los documentos del contrato, y por ende, al expediente de contratación. En concreto, entre los elementos del proyecto, cobra una especial relevancia la memoria (cuyo carácter contractual en todo lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra se dispone en el artículo 128 del Reglamento de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas). Y de acuerdo con el artículo 123.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en la memoria deben recogerse los antecedentes y situación previa a las obras, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta. En la memoria se toman en consideración aspectos económicos, sociales, administrativos y estéticos, así como las justificaciones de la solución adoptada en sus aspectos técnico, funcional y económico, y de las características de las unidades de obra proyectadas.

En concreto puede encontrarse la oportuna justificación de la necesidad de las obras para fines del servicio público en los siguientes párrafos de los proyectos de obra y de los pliegos:

- Contrato número 1/2015 (“Refuerzo de firme con mejoras puntuales de la Carretera LR-333, entre Viniegra de Abajo y Viniegra de Arriba, P.K. 21+500 al P.K. 32+000”):

  En cuanto a lo señalado por el Tribunal de Cuentas hay que hacer constar que lo reflejado en el informe de necesidad y en el pliego del mencionado contrato no coincide con los términos de la observación realizada por el Tribunal de Cuentas, que parecen referidos a un contrato distinto del que se analiza. En el expediente del contrato numerado por el Tribunal como 1/2015 consta la siguiente información justificativa de la necesidad:

  “La carretera LR-333, entre las localidades de Viniegra de Abajo y Viniegra de Arriba, entre los P.K. 21+500 y 32+000 presenta una situación que, debido a las reparaciones puntuales que se han venido llevando a cabo durante los últimos años, requiere de ser intervenida de manera integral. Las razones, residen en la acumulación de pequeñas intervenciones, que hacen que el firme no presente la homogeneidad debida, y dure en condiciones períodos cada vez más cortos de tiempo.

De este modo ha sido redactado el proyecto titulado “Refuerzo de firme con mejoras puntuales de la carretera LR-333, entre las localidades de Viniegra de Abajo y Viniegra de Arriba, p.k. 21+500 al 32+000”, cuya contratación se propone, que contiene no sólo las obras necesarias para reforzar el firme en el tramo descrito, sino también contempla algunas mejoras puntuales de curvas y pequeños ensanches de calzada, limpieza de cunetas y arcenes, y además prevé actuaciones en las travesías de los núcleos urbanos de Viniegra de Abajo y Arriba, para que ambos municipios gocen de condiciones adecuadas de seguridad vial."

- Contrato número 3/2015 (“Acondicionamiento de la intersección de la carretera LR-134 con AP-68 en Calahorra y regulación de accesos”):

  "Se propone contratar las obras de Acondicionamiento de la intersección de la Ctra. LR-134 con la AP-68 en Calahorra y regulación de accesos, con ello se pretende corregir la precaria situación en la que se encuentra dicha intersección. Y es que el tráfico que soporta la misma unido a la importancia de los núcleos de población a los que sirve, dejan de manifiesto que la disposición y estructura de dicha intersección no es la más adecuada desde el punto de vista de la seguridad vial, por la falta de adecuada visibilidad.

  En consecuencia, un lugar tan transitado y la importancia de su ubicación, no hacen sino evidenciar la necesidad de una intervención que permita dejar dicho entorno con unas medidas de seguridad que permitan una circulación segura y confortable."

- Contrato número 4/2015 (“Ensanche y Mejora de la Carretera LR-323. Tramo N-120 (Santo Domingo)- Morales”):

  "El Proyecto afecta al municipio de Santo Domingo de la Calzada y a los de Morales y Corporales incluyendo sus travesías. En concreto, contiene el conjunto de actuaciones necesarias para que la carretera LR-323 pueda ampliar su trazado, además de ver mejorado su firme. Las razones radican en la situación actual de ambos elementos, pues el trazado no dispone de una anchura adecuada, pues cuenta entra 4,5 y 5 metros, sin arcenes ni bermas y sin cunetas en gran parte de su recorrido, lo que

dificulta el paso simultáneo de dos vehículos. En lo que respecta a su firme, se encuentra bastante degradado, lo que afecta directamente a la seguridad vial."

SEGUNDA:

Apartado II.3.3.1 DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. Subapartado a)

Señala el Tribunal de Cuentas que en la mayoría de los contratos de obras analizados, entre los criterios a los que se atribuyó mayor puntuación para la adjudicación de las obras, figuraba la memoria de ejecución, con lo que, en términos generales, se valoraba el grado de conocimiento del proyecto, pese a que este conocimiento no pueda considerarse directamente vinculado al objeto del contrato en los términos que exige el artículo 150 del TRLCSP y de la problemática concreta que presentaban las obras, así como la propuesta para su resolución, aspectos que en su mayor parte tendrían que haber estado determinados y resueltos en el propio proyecto, como establece el artículo 123 del TRLCSP.

En este sentido hay que señalar que la utilización de un procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación como forma de adjudicación en los contratos de obra analizados está plenamente justificada en atención a la complejidad de ejecución de los proyectos que contienen una pluralidad de unidades de obras y que pueden llevar aparejadas distintas formas de elaborar el programa de trabajos, lo que determina la necesidad de acudir a un procedimiento de adjudicación en el que se valoren distintos criterios además del precio.

Es precisamente esa complejidad en la ejecución de los proyectos lo que explica la utilización otros criterios de adjudicación tales como memoria de ejecución y el programa de trabajos, dado que es necesario un análisis pormenorizado de la problemática que presenten las diversas obras evitando las posibles improvisaciones, así como tener en cuenta diversas previsiones temporales en la ejecución de las unidades de obra.

Por otro lado, el artículo 150 del TRLCSP establece que para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, estableciendo como referencia una enumeración de criterios que no constituye una lista cerrada, sino que dado su tenor literal ha de entenderse abierta (“u otros semejantes”), en el contexto de un mejor servicio público para los intereses generales dentro del margen de actuación de la Administración.

Cabe citar asimismo que la memoria de ejecución, en concreto, tiene el objetivo de definir el proceso constructivo a emplear para la ejecución de las obras objeto del contrato. Cada una de las empresas que acuden a la licitación aportan diferentes técnicas y secuencias de ejecución con mayor o menor incidencia en la afección a servicios afectados, al entorno, al

medio ambiente, así como a los usuarios de la carretera, ya que en la mayor parte de los casos, para la ejecución del contrato es necesario mantener la carretera abierta al tráfico.

Si bien es cierto que para el desarrollo del proceso constructivo hay que conocer bien el proyecto, la ejecución de la obra puede lograrse de manera igualmente eficiente con distintos medios, siempre que se lleve a cabo una adecuada planificación y utilización de los mismos, y la propuesta de ejecución, la secuencia a seguir para el desarrollo del objeto del contrato así como la organización de los medios personales y materiales adscritos al contrato en el espacio y en el tiempo, permite obtener una menor afección al entorno y al usuario de la vía, aspectos éstos críticos, por su directa vinculación con la seguridad vial del tráfico, y las afecciones al patrimonio, a los servicios públicos, y al medioambiente, que deben ser abordados por la empresa licitadora en su propuesta de ejecución.

Apartado II.3.3.1 DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. Subapartado d)

Observa el Tribunal de Cuentas que en determinados contratos (1, 2 y 3/2015), una vez abiertos los sobres y conocido, por tanto, el contenido de la documentación presentada por los licitadores, en el informe de valoración de ofertas estos criterios fueron objeto de desglose en otros criterios y baremos distintos a los establecidos primitivamente en el citado pliego. Esta actuación no es conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad.

Cabe citar aquí que el contrato número 1/2015 del Anexo 3, correspondiente a las obras de "Refuerzo de firme con mejoras puntuales de la Carretera LR-333, entre Viniegra de Abajo y Viniegra de Arriba, P.K. 21+500 al P.K. 32+000", se adjudicó mediante un procedimiento abierto con un solo criterio de adjudicación, el precio, por lo que no se emitió informe relativo a valoración de criterios sujetos a juicio de valor.

En relación con los contratos número 2/2015 y 3/2015 del Anexo 3, correspondientes respectivamente a las obras de "Ensanche y Mejora de la Carretera LR-325. Tramo Santo Domingo a Gallinero de Rioja" y "Acondicionamiento de la intersección de la carretera LR-134 con AP-68 en Calahorra y regulación de accesos", se ha de señalar lo siguiente:

En los informes de valoración de ofertas se aplicaron únicamente los criterios recogidos en los pliegos, no habiéndose valorado ningún otro criterio que no constara en los mismos, si bien es cierto que, a fin de facilitar la lectura y comprensión de los informes, se llevó a cabo un

desglose o subdivisión de los diversos aspectos que configuran los criterios a valorar, pero esta subdivisión se recoge también en los pliegos y es conocida por los licitadores, de hecho tiene por objeto facilitar a éstos la comprensión de los aspectos que integran los criterios, con el fin de que puedan conocer en qué aspectos del conocimiento del proyecto o del valor técnico de la oferta han de incidir.

Así, en ambos PCAP se establecen como criterios a valorar "el grado de conocimiento del proyecto" y el "valor técnico de la oferta", y a continuación ambos criterios se descomponen, para clarificar su comprensión, en los distintos aspectos que los integran:

Dentro del criterio "conocimiento del proyecto" se recogen 3 subdivisiones:

1. Afecciones a bienes de interés cultural o ambiental, con la correspondiente incidencia en el desarrollo y ejecución de los trabajos.

2. Condicionantes técnicos específicos de la obra cuya ejecución se pretende, tales como factores geológicos-geotécnicos de los terrenos sobre los que se asientan las obras, o planificación de los trabajos de cara a que la incidencia con el tráfico de paso ajeno a las obras sea mínima.

3. Análisis de las dificultades concretas de ejecución de aquellas unidades de obra que presenten una problemática específica en virtud de las características del tipo de obra o del terreno sobre el que se realizará la actuación, y forma de resolver las mismas, concretando las propuestas que se realicen en cuanto al proceso constructivo.

Y dentro del valor técnico de la oferta, se aclara igualmente los distintos aspectos que se valorarán.

En definitiva, ambos criterios a valorar son objeto de un desglose en los PCAP en los diversos aspectos que los configuran, que en ningún caso supone el establecimiento de otros criterios distintos de los citados, sino que tiene como objeto facilitar la comprensión de los licitadores, para que puedan conocer qué aspectos del conocimiento del proyecto o del valor técnico de la oferta han de desarrollar.

Este desglose recogido previamente en los pliegos, y por tanto, del que tienen conocimiento los licitadores, es el que se sigue habitualmente en la redacción de los informes de valoración de las ofertas.

Asimismo, tampoco se aplicaron a los citados criterios baremos distintos de los establecidos en el pliego, si bien en el informe de valoración de las ofertas se llevó a cabo un desglose de los puntos asignados de forma global a cada criterio entre los diversos aspectos o

subdivisiones del criterio a los que se ha hecho alusión anteriormente que no se dispone expresamente en el Pliego, pero que, en ningún caso supone puntuar de forma diferente unos aspectos frente a otros, ya que los puntos se repartieron equitativamente.

Así, los 30 puntos correspondientes al criterio "Conocimiento del Proyecto", se repartieron proporcional y equitativamente entre los tres subapartados en los que se subdivide el criterio en el pliego, a razón de 10 puntos para cada uno.

De igual forma, en la baremación del criterio "Valor técnico de la Oferta", los 15 puntos se repartieron equitativamente entre los dos aspectos puntuables del criterio, a razón de 7,5 puntos cada aspecto.

Apartado II.3.3.1 DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. Subapartado f)

Señala el Tribunal de Cuentas que existe un uso de métodos o fórmulas de valoración o de ponderación del criterio económico confusas que en determinadas circunstancias pudieran alterar la importancia relativa asignada previamente por la aplicación de una fórmula de aproximación a la media de las bajas. La misma deficiencia se ha venido produciendo en los PCAP de los contratos formalizados durante el ejercicio 2015 (números 1 a 3) en los que se ha apreciado la utilización de una fórmula matemática en dos tramos que si bien en los contratos analizados no ha afectado en la determinación de la oferta más económica otorgándole la máxima puntuación sí se ha visto afectada la puntuación de otras ofertas.

En relación con este último extremo, se utiliza la fórmula de valoración del precio de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción de 30 de junio de 2010 de la Comisión Delegada del Gobierno de Adquisiciones e Inversiones, por la que se establecen criterios de adjudicación de los contratos con especial referencia al criterio del precio.

La especificidad de la prestación de las obras a adquirir mediante hace conveniente la utilización de esta fórmula de valoración, teniendo en cuenta que otorga más puntos a la oferta más económica; pero permite, al mismo tiempo, al ponderar la diferencia de precios, tener en cuenta otros criterios y factores y detectar la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, maximizando así la eficiencia financiera y técnica de la prestación en beneficio del interés público. Es decir, atempera la proporcionalidad pura para no distorsionar con pequeñas diferencias de precio la consideración global de la oferta.

En cualquier caso, dicha fórmula figura claramente en los pliegos, mantiene el carácter proporcional no desproporcionado, y no distorsiona la competencia ni favorece a un concreto licitador, además de cumplir con otros requisitos como:

- La oferta económica más baja es la más valorada
- Asigna la puntuación de forma automática
- No se modifican los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación
- No contiene elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, hubieran podido influir en tal preparación
- No ha sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener un efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores

TERCERA:

Apartado "II.3.5.2. DEMORA EN LA EJECUCIÓN". Subapartado a)

(Contrato número 1/2014 del Anexo 3)

Contrato de obras de Refuerzo del Firme de la carretera LR-200 y mejoras puntuales en las Travesías de Leiva (LR-201), Herramelluri (LR-200 y LR-201) y Cuzcurrita (LR-201).

En el apartado a) del punto II.3.5.2.a) se considera que la prórroga en el plazo de ejecución del contrato motivada por las bajas temperaturas no se encuentra suficientemente motivada, por cuanto "no se han detallado cuáles son las extrañas y bajas temperaturas que durante los meses de enero y febrero han impedido la correcta ejecución del contrato".

La aprobación del proyecto tuvo lugar el 13 de mayo de 2014. Los trabajos a efectuar en la obra se proyectaron con un plazo de ejecución calculado razonablemente de 4 meses.

Con fecha de 26 de mayo de 2017 se inició el expediente de contratación de las obras, adjudicándose las mismas a la empresa "Ismael Andrés S.A." el 12 de septiembre de 2014.

Tras la presentación de la oportuna documentación por parte de la empresa, el 26 de septiembre de 2014 se firmó el contrato, comenzándose la ejecución de las obras el 25 de octubre de 2014 con lo que la fecha prevista de finalización era el 25 de febrero de 2015.

La obra consistía en una serie de trabajos, mejoras puntuales en las travesías de Leiva, Herramélluri y Cuzcurrita de Río Tirón y un refuerzo de firme en la que carretera LR-200.

Dicho refuerzo de firme consistía en el saneo, con fresado y reposición con aglomerado asfáltico, de las zonas en que el firme presentaba problemas de capacidad portante, blandones, y la extensión de dos capas de aglomerado asfáltico, una primera de regularización y una segunda de rodadura.

Las obras se llevaron a cabo con normalidad hasta después de la extensión de la capa de regularización, dándose la circunstancia de que la fecha en que había que ejecutar la capa de rodadura coincidía con la segunda quincena de enero y el mes de febrero.

En consecuencia, con fecha de 23 de enero de 2015, la empresa adjudicataria envió un escrito al órgano de contratación exponiendo lo siguiente:

"Durante los meses de enero y febrero, en la zona de ubicación de las obras se dan unas bajas temperaturas para llevar a cabo la extensión de la capa de rodadura de Mezclas Bituminosas en caliente, determinando la normativa reguladora (PG-3) la inconveniencia de llevar a cabo dichos trabajos en referidas circunstancias.

Al objeto de ofrecer una garantía adecuada en la ejecución de las obras, es aconsejable llevarlos a cabo una vez se den unas condiciones climatológicas aceptables.

Por lo expuesto, se solicita la concesión de una prórroga en el plazo de ejecución de dos meses por causas no imputables al contratista, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento de la Ley de Contratos de las AAPP"

La extensión de la capa de rodadura es una actividad muy sensible a las temperaturas atmosféricas, ya que, al ser el material, aglomerado asfáltico, un producto que se fabrica a una apreciable temperatura, en torno a los 160º y se coloca en la carretera en una capa muy delgada, 5 cm, es muy considerable el riesgo, si la temperatura ambiente es muy baja y además la carretera sobre la que se deposita está muy fría, de perder la temperatura con demasiada rapidez y no dar tiempo a efectuar las operaciones de compactado pertinentes, ya que el aglomerado al enfriarse pierde las características de plasticidad necesarias.

Esta circunstancia, que también afecta a la capa de regularización aunque en mucha menor medida, hace que colocación de la capa de rodadura no sea perfecta y como consecuencia la vida útil del refuerzo se vea sensiblemente reducida, máxime en una carretera como la LR-200 sometida a un muy apreciable tráfico pesado, al ser la vía de salida de la producción de la mina de glauberita de la localidad de Cerezo del Río Tirón.

Así y teniendo en cuenta que la carretera estaba en perfectas condiciones de seguridad vial una vez extendida la capa de regularizado, se consideró conveniente informar favorablemente y a la postre autorizar, el referido aumento de plazo de 2 meses, para, con el año más avanzado y mejores condiciones térmicas, poder extender la capa de rodadura con total garantía de ejecución, y asegurar la calidad y durabilidad de la superficie de rodadura, fijando como nueva fecha de finalización de las obras el 25 de abril de 2015.

Finalmente, la recepción de las obras tuvo lugar como se señala, en el mes de junio, con un mes de retraso respecto de la fecha de terminación del contrato, no siendo los motivos del retraso imputables al contratista, ya que la obra se encontraba perfectamente acabada en plazo.

Apartado "II.3.5.2. DEMORA EN LA EJECUCIÓN". Subapartado d)

(Contrato núm. 3/2015 del Anexo 3)

Contrato de obras de acondicionamiento de la intersección de la ctra LR-134 con la AP-68 en Calahorra y Regulación de accesos.

En el apartado a) del punto II.3.5.2.b) se considera que el retraso en la ejecución de las obras fue "motivado en un primer momento por una deficiente actuación administrativa en la fase preparatoria del contrato, en tanto no debería haberse iniciado la ejecución de las obras sin la existencia de los terrenos necesarios, y por otra parte, una responsabilidad por parte de la empresa adjudicataria en parte de los hechos que han motivado el retraso en tanto que la ejecución del contrato corre a riesgo y ventura del mismo (artículo 215 TRLCSP)."

El contrato se formalizó el 10 de abril de 2015, con un plazo de ejecución de 6 meses.

Se trata de una obra llevada a cabo en un entorno semiurbano, muy próximo al núcleo de población, en el que se produjeron complicaciones de diversa índole para el mantenimiento y reposición de la multitud de servicios afectados, que fueron salvándose progresivamente. Asimismo, fue necesaria también la tramitación de un expediente de mutación demanial, al quedar afectados también terrenos de propiedad estatal adscritos a la concesión de la autopista AP-68.

Como consecuencia, los plazos inicialmente previstos para la fase preparatoria del contrato se alargaron inevitablemente, debido a la intervención en la misma de numerosos agentes: varias Administraciones, la empresa concesionaria de la Autopista AP-68, empresas prestadoras de los servicios públicos afectados (Iberdrola, Telefónica, Aqualia..), la Comunidad de Regantes..

Así, el 8 de mayo de 2015, hubo de levantarse acta de comprobación de replanteo negativa, debido a que en ese momento se encontraban aún en tramitación dos expedientes: por un lado, en la Dirección General de Innovación, Industria y Comercio, el expediente correspondiente al desvío de la línea eléctrica de alta tensión, circunstancia que afectaba directamente a las obras, ya que para poder llevar a cabo los desvíos del tráfico durante la ejecución de las obras, resultaba necesario disponer de una explanación con anchura suficiente para ello, para lo cual, previamente había de realizarse el desvío de la línea eléctrica, y por otro lado, en la Administración estatal, se encontraba también aún en tramitación el expediente de mutación demanial.

Una vez se dispuso de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, con fecha de 17 de agosto de 2015, se procedió a levantar la correspondiente ACR positiva y de inicio de obras, por lo que atendiendo a la duración de las mismas, estas deberían finalizar en febrero de 2016.

No obstante, nuevamente surgieron incidencias derivadas de la afección a diversos servicios, que se suponían superadas, entre otras circunstancias, el retraso de Iberdrola en el desmontaje de la línea eléctrica de alta tensión, y la falta de disponibilidad de la totalidad de terrenos afectados por las obras mencionadas, pero también otras derivadas de las peculiares circunstancias de esta localidad, cuya economía gira en torno a los cultivos de hortalizas.

El desarrollo de la planificación de las campañas de riego de la zona de las hortalizas de temporada, no permitió realizar los necesarios cortes de agua en las acequias principales, debido a la oposición de los órganos gestores de los servicios de riego, que alegaron la pérdida de los cultivos por falta de riego, lo que impidió la explanación de las plataformas necesarias para la ejecución de la vía de servicio y su entronque con la glorieta.

Estas circunstancias provocaron que en febrero de 2016 se acordara la ampliación del plazo de ejecución de las obras.

Salvados todos los obstáculos, la ejecución de las obras finalizó en julio de 2016, antes del plazo previsto en la solicitud de la prórroga, llevándose a cabo la recepción de las obras en ese mismo mes de julio de 2016.

La prórroga, por tanto no fue motivada por un retraso en la ejecución del contrato imputable al contratista, ya que como se ha citado, los cultivos de hortalizas, base en la economía de la zona y con un amplio desarrollo turístico-gastronómico (Semana de la verdura de Calahorra), se encontraban en pleno desarrollo en la fase de ejecución de la obra.

A pesar de contar con la correspondiente autorización para la ejecución de las obras, los cortes de las acequias principales, que afectaban al suministro de agua de grandes extensiones, estuvieron condicionados por las necesidades hídricas del ciclo vegetativo de los cultivos. Esta situación impidió realizar estos trabajos relativos al desvío de acequias, en el momento en el que estaba previsto según el plan de obra presentado por la empresa

adjudicataria del contrato. Por todo ello no se estima que este hecho deba de considerarse que corre a riesgo y ventura del contratista.

Es todo cuanto se informa.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/76968	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2017/0436979

	Cargo	Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Secretaria General Técnica		
2			

www.larioja.org

Gobierno de La Rioja

Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia

C/ Villamediana, 17
26001-Logroño
Teléfono: 941-291212
Fax: 941-291332

Secretaría General Técnica

Expte ABC nº00860-2017/76968
Ref.: SPCA/mro

Administración Pública y Hacienda
Ilma. Sra. Secretaria General Técnica

ASUNTO: ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA, FUNDACIÓN RIOJA DEPORTE, Y FUNDACIÓN TUTELAR DE LA RIOJA AL ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, EJERCICIOS 2014 Y 2015.

Con fecha 11 de octubre se recibió comunicación procedente de la Intervención General por la que remite el Anteproyecto de informe de fiscalización sobre la contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicios 2014-2015, del Tribunal de Cuentas a efectos de realizar las alegaciones que se estimaran convenientes que a medio del presente se evacuan.

El presente informe resume las consideraciones que merecen las formuladas de adverso por el Tribunal de Cuentas tanto respecto a las de la propia Consejería (contratos de la Dirección General de Servicios Sociales (en adelante DGSS), como de la Fundación Rioja Deporte (en adelante FRD) y los de la Fundación Tutelar de La Rioja (en adelante FTR) referidas a los siguientes contratos.

17/2014 "Servicio de Limpieza en Hogares de personas mayores dependientes de Salud y Servicios Sociales. Lote 3 Rioja Baja (DGSS).

8/2015 "Gestión de 12 plazas para personas con Discapacidad Intelectual" (DGSS).

21/2015 "Servicio de Atención Residencial en dos viviendas para mayores de edad incursas en procedimiento judicial de modificación de la capacidad" (FTR).

22/2014 "Servicio de control de accesos y limpieza en el CTD Adarraga de Logroño" (FRD).

20/2015 "Servicio de control de accesos y limpieza en el CTD Adarraga de Logroño" (FRD)

17/2015 "Servicio de Reserva y Ocupación de 8 plazas para atención integral a Menores mediante acogimiento residencial" (DGSS)

Formulando nuestras alegaciones siguiendo el orden y terminología de los epígrafes del meritado anteproyecto de informe:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/76968	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2017/0471296
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Secretaria General Técnica		María Cruz Díez Acha	07/11/2017 15:06:14
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **ZNG1RRXYXW6B0FQ** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			07/11/2017 15:06:19

II.3.1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Sobre el contrato 17/2014 DGSS El Informe del Tribunal de Cuentas, en su apartado 7.i) del citado epígrafe se considera *"muy génica la justificación de contrato"* nº 17/2014, justificación realizada por el centro gestor de la siguiente forma: *"… la contratación de medios y personal necesarios para ese servicio representaría una actividad inviable desde el punto de vista económico*."

Sobre contrato 22/2014 FRD. Justificación del contrato que en parecidos términos se realiza en al apartado 7. j) respecto al contrato nº 22/2014 por la Fundación Rioja Deporte y también en apartado 7.k) respecto al **contrato nº 20/2015 FTR.**

Igualmente queda justificada la necesidad por la Fundación Rioja Deporte y la Fundación Tutelar de La Rioja, fundada en la falta de disposición de medios personales ni materiales suficientes o adecuados para llevar a cabo las prestaciones y exigencias necesarias para el cumplimiento del servicio, ya que se hace necesario una especial cualificación y dedicación exclusiva, que sólo las empresas y entidades del sector pueden proveer de manera eficaz.

Sobre la justificación de la necesidad de la contratación, procede recordar que sobre su conformidad a derecho, además de lo fundamentado por la Consejería a través del centro gestor dependiente la Dirección de Servicios Sociales (respecto al **contrato nº 17/2014 DGSS**), también se pronunció en el trámite preceptivo la Intervención delegada, cuya necesidad ha sido objeto expreso de fiscalización previa preceptiva.

Adicionalmente destacar la importancia de ponderación económica, el costo que supondría tanto para la Consejería (Dirección General de Servicios Sociales), como para la Fundación Rioja Deporte y la Fundación Tutelar de La Rioja la prestación directa de los servicios objeto de contratación, ya que precisaría contar con personal cualificado así como otros medios de los que no se dispone, así como las especialidades que requieren las prestaciones que se licitaron; así ocurre especialmente en el caso de la atención residencial a mayores tutelados. Por lo que cabe concluir que tanto desde un punto de vista económico y sostenibilidad económico financiera, como desde el punto de vista de la efectividad, para la Administración, resultaba más beneficiosa, y necesaria al no disponer de medios propios para ello, la licitación pública de los servicios contratados.

Por lo que no se comparten las menciones que realiza el Tribunal de Cuentas al respecto, entendiendo justificada correctamente la necesidad de la contratación.

III.3.2.3 LA AUSENCIA DE CERTIFICADOS DE OFERTAS, Y OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO

Sobre los contratos 22/2014 y 20/2015 FRD. En el citado apartado se recogen una serie de observaciones realizadas a los contratos de servicios "Control de Accesos y limpieza en el Centro de Tecnificación Deportiva Adarraga de Logroño", identificados en el Anexo III del citado anteproyecto de informe.

La Fundación Rioja Deporte, cuyo escrito de alegaciones se adjunta como Anexo I al presente informe, respecto a los certificados de las ofertas recibidas, da cumplimiento y se remite a las Instrucciones de contratación de 18 de diciembre de 2014 aprobadas por el Patronato de dicha Fundación. Instrucciones redactadas de conformidad y que reproducen lo dispuesto en el artículo 191 b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en relación con los contratos no sujetos a regulación armonizada, en garantía de la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad, y no discriminación.

En el artículo 17 de las citadas instrucciones de contratación relativo al desarrollo del procedimiento de contratación, en su apartado A) referente a la Presentación de Ofertas, señala que *"Las ofertas deberán presentarse en el lugar y en el plazo indicado para ello en el anuncio de licitación, no siendo admitidas las que excedan de dicho plazo."*

Los Pliegos de los **contratos 22/2014 y 20/2015 FRD** señalan en la Cláusula 9 relativa a la presentación de proposiciones *"1. Forma: La documentación se presentará en tres sobres cerrados en la sede social de la Fundación Rioja Deporte, Avenida Moncalvillo nº 2 CP 26007 de Logroño, o por medio del Servicio de Correos en este caso con los requisitos y justificación exigidos en el TRLCSP"*

La Fundación Rioja Deporte tiene un volumen de contratación eximio, su actuación como poder adjudicador es muy reducida, y atendiendo a esta circunstancia carece, por resultar innecesario, tanto de un sistema telemático de recepción de ofertas como de un programa informático de registro.

La recepción de las ofertas se acredita a través del correspondiente resguardo que se expide por duplicado debidamente sellado y que contiene como datos fundamentales la denominación del contrato al que se concurre, el nombre de la empresa licitadora, y la fecha y hora de la recepción.

Dicho resguardo da fe al licitador de su presentación y constituye el justificante acreditativo, y su duplicado se incorpora por la Fundación Rioja Deporte al expediente de contratación.

Por lo que no se comparte la mención que al respecto realiza el Tribunal de Cuentas.

II.3.2.6 OTRAS INCIDENCIAS DE LA TRAMITACIÓN

El informe del Tribunal de Cuentas en el apartado 7.a) del epígrafe transcrito, señala que el informe de fiscalización previa emitido por la Intervención respecto a los **contratos números 8/2015 y 17/2015** ", (artículo 109 del TRLCSP) se limita a los documentos contables AD sin tener la precisión y el alcance del citado precepto.

Sobre tal consideración, por razón del principio de competencia, no corresponde a esta Consejería realizar alegación o consideración alguna.

Remitiéndonos a lo que por dicha Intervención General se manifieste al respecto.

II.3.3.1 DEFINICION DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En el apartado 7, epígrafes c) y d) el anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas considera que falta de determinación del contenido y forma de valoración del criterio de adjudicación "propuesta técnica" en los PCAP de los **contratos 22/2014 y 20/2015 FRD**, sin que tras dicha afirmación, concrete los razonamientos por los que llega a tal conclusión huérfana de contenido alguno.

Por tanto, la propia falta de concreción del anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas nos impide pronunciarnos al respecto.

II.3.3.2 PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas, apartado 7.b) del epígrafe transcrito y respecto al **contrato 17/2015 FTR,** considera que la aparente preeminencia del criterio económico queda desvirtuada por el hecho de no poder entrar a valorar la oferta económica de los licitadores que no hubiesen alcanzado un mínimo porcentaje respecto a los criterios que requieren una valoración subjetiva

Apreciación que no se comparte, remitiéndonos a la justificación de la utilización del citado procedimiento de valoración que refleja la memoria justificativa del contrato de la Dirección General de Servicios Sociales.

Razonada y motivadamente el centro gestor indica en la memoria justificativa que el método de valoración elegido, se justifica por el propio objeto del contrato: la prestación del servicio de atención inmediata de menores.

Atención inmediata de memores en la que debe primar en todo caso la calidad en su atención, y esta atención tiene que verse necesariamente reflejada en el proyecto de funcionamiento presentado por los licitadores, de ahí la exigencia de un mínimo exigible.

Será sólo cuando se haya garantizado la mínima calidad exigida conforme a la puntuación que con transparencia y publicidad determina el pliego, y alcanzada la puntuación mínima de 30 puntos, posteriormente se podrán valorar los criterios económicos.

Por lo que no se comparten las menciones que realiza el Tribunal de Cuentas, entendiendo justificada correctamente la exigencia de un umbral mínimo de calidad mensurable como paso previo a la valoración de los criterios económicos, lo que entendemos es conforme a la legalidad.

II.3.4.1 VALORACIÓN DE LAS OFERTAS Y SELECCIÓN DE LOS ADJUDICATARIOS

Respecto al **contrato 21/2015 FTR** en el epígrafe transcrito y referida a la falta de informe de valoración con fecha o firma, se indica que dicha Fundación se aportó en el trámite de alegaciones y para su remisión al Tribunal de Cuentas las actas de emitidas en el procedimiento de adjudicación, en las mismas figura detalladamente la valoración realizada de las ofertas presentadas.

Dichas actas se adjunta como Anexos II al presente informe en las que se contiene la valoración de las ofertas presentadas.

Entendiendo así justificada la valoración de las ofertas realizada por la Fundación Tutelar de La Rioja.

II.3.4.2 CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Sobre el contrato nº 20/2015 FRD. En dicho epígrafe, y respecto a las garantías, el Tribunal de Cuentas destaca la falta de constancia en el expediente remitido de la documentación relativa al cumplimiento del trámite previo a la exclusión, a fin de poder subsanar la deficiencia detectada por parte de la empresa excluida en el proceso de licitación de dicho contrato.

Se informó por la Fundación Rioja Deporte que la exclusión se motivó por incumplimiento de la mercantil excluida de lo previsto en la cláusula 16 del PCAP al no constituir la garantía exigida mediante transferencia o ingreso en las cuentas de la Fundación:

"La forma de constituirse será mediante transferencia o ingreso en cualquiera de las siguientes cuentas bancarias de la Fundación Rioja Deporte."

De lo expuesto resulta que la constitución de la garantía provisional únicamente era válida mediante el ingreso en alguna de las cuentas bancarias de la FRD, requisito expreso y único medio de constitución de garantía, considerando así la Fundación Rioja Deporta que la presentación de aval no era método idóneo de constitución de garantía y considerándolo defecto no subsanable.

Por lo que se entiende respondida la mención que realiza el Tribunal de Cuentas por remisión al pliego rector del contrato de la Fundación Rioja Deporte.

En cuanto las consideraciones relativas a las notificaciones de las adjudicaciones del **contrato 22/2014 FRD** por la Fundación Rioja Deporte, no se realiza alegación alguna al respecto.

III.3.5.1 CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

En el anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuenta en el apartado c) del epígrafe transcrito y respecto al **contrato nº 8/2015 DGSS** se realiza la siguiente consideración

"c) El contrato de gestión de 12 plazas para personas con discapacidad intelectual (número 8/2015) se formalizó en agosto de 2015 por un precio de 1.051.920 euros y un plazo de ejecución de 4 años. A pesar de haberse solicitado documentación acreditativa de la ejecución del contrato (facturas conformadas, pagos efectuadas, documentos contables…) tan sólo se ha remitido un registro sobre la información de facturas que consta en el Sistema de Información Contable sin que haya sido acompañado de los restantes documentos acreditativos del desarrollo y control de la ejecución, incluyendo a los previsto en los PCAP."

Al respecto procede señalar, que la documentación solicitada sobre de la ejecución del contrato fue remitida completa por esta Consejería para posterior remisión al Tribunal de Cuentas, lo que se verificó el pasado mes de abril de 2017. No obstante y para mayor facilidad, junto a estas alegaciones, se procede nuevamente a remitir dicha documentación como anexos III, IV y V al presente informe, que comprende la facturación realizada desde los meses de septiembre de 2015 a enero de 2017.

Para el abono de la ejecución de la prestación de cada uno de los citados meses se remite la siguiente documentación que para mayor detalle se relaciona:

1. Documento contable O de reconocimiento de la obligación
2. Factura en formato electrónico debidamente conformada en la plataforma electrónica SAFE
3. Detalle aportación usuarios del mes correspondientes (anexo a la factura)
4. Anexo plazas ocupadas mes correspondientes (anexo a la factura)
5. Resolución de abono de la factura por el órgano competente.

Por lo que habiendo remitido en su día la documentación nuevamente aportada no compartimos la manifestación formulada de adverso.

III.3.5.3 RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

Respecto a la incidencia señalada por el anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal Cuentas en el apartado b del epígrafe transcrito, se refiere a la falta de constancia de la minoración de la factura del 1 al 5 de octubre de 2015 en el **contrato 20/2015 FRD.**

La Fundación Rioja Deporte informó en el trámite de alegaciones que procederá a comprobar si se ha efectuado la minoración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 5 de octubre de 2015.

Posteriormente y en su caso de estimarse procedente, a activar el procedimiento para obtener el reintegro del importe que corresponda a dicho periodo como abono indebido. De lo que se dará cuenta tan pronto se compruebe.

Por lo expuesto, y para ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, solicito, que por formuladas las alegaciones que en cuerpo de este informe se contienen, tenga por cumplimentado el trámite conferido.

Firmado electrónicamente por **María Cruz Díez Acha**. Secretaria General Técnica

www.larioja.org

C/ Marqués de Murrieta 76
26071 – Logroño. La Rioja
Teléfono: 941 291 100

Gobierno de La Rioja

Educación, Formación y Empleo

Secretaría General Técnica

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

ASUNTO: ALEGACIONES ANTEPROYECTO INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS CC.AA. Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO. EJERCICIOS 2014 Y 2015. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO.

Con fecha 11 de octubre de 2017 es recibido a través del aplicativo ABC el "anteproyecto de informe de fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de órganos de control externo, ejercicio 2014 y 2015 (Comunidad Autónoma de La Rioja)", con el fin de que fueran formuladas alegaciones por esta Consejería de Educación, Formación y Empleo acerca de los contratos de su competencia sometidos a fiscalización, tramitados por la entonces Consejería de Educación, Cultura y Turismo, que se resumen a continuación:

AÑO 2014:

- nº 4. Construcción de un nuevo Colegio Público de Educación Infantil y Primaria en Alcanadre, carretera de Ausejo (La Rioja).
- nº 5. Construcción del nuevo colegio público de educación infantil y primaria "La Estación" de Arnedo (La Rioja)
- nº 16. Comedor escolar en los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria.

AÑO 2015:

- nº 6. Cambio de distribución en el antiguo edificio de letras del colegio universitario de Logroño.
- nº 15. Transporte escolar y acompañante centros docentes dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo.

La fiscalización seguida ha comprobado el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento de contratación en sus distintas fases de preparación, tramitación y ejecución, resultado de la cual se han observado una serie de deficiencias, cuya justificación pasa a exponerse a continuación. Asimismo, y en relación con aquellas cuestiones que han sido apuntadas y que obedecen a inadecuaciones de tramitación, se acusa recibo de las mismas, y se instará a los órganos gestores a los efectos de su toma en consideración en futuros contratos que se pretendan licitar.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/76968	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2017/0470953
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Secretaria General Técnica		Beatriz Ramirez Andres	07/11/2017 14:05:50
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **BEBSEJ2QQWMDZXA** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			07/11/2017 14:05:55

Sin perjuicio de lo expresado, se ha procedido a analizar por los centros gestores, de manera paulatina, las referencias que en el citado informe se recogen con relación a dichos contratos. No obstante, con carácter previo, se hace constar el reparto de funciones y servicios que, entre los distintos órganos de esta Consejería de Educación, Formación y Empleo, existe con relación a la tramitación de los expedientes administrativos de contratación, por lo que se ha dado cumplida cuenta al contenido del informe contemplando dicha previsión. Así, la Resolución de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de delegación de competencias en los centros directivos y asignación de funciones a los Jefes de Servicio, delega en la Secretaría General Técnica las competencias que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación, así como la aprobación, compromiso de gastos y reconocimiento de obligaciones, incluidas las propuestas de pago en materias propias de su competencia, excepto la firma de contratos y la aprobación de los proyectos. Igualmente, se delegan en los Directores y Subdirectores Generales de la consejería las competencias que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación, así como la aprobación, compromiso de gastos y reconocimiento de obligaciones, incluidas las propuestas de pago, en materias propias de cada órgano, excepto la tramitación de los expedientes administrativos correspondientes a sus propuestas.

Expuesto lo anterior, se acompañan sendos informes, procedentes de Dirección General de Educación y del Servicio de Coordinación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, atendiendo cada uno a las materias que les son propias, en los que se recoge un análisis a las cuestiones apuntadas en el informe provisional del Tribunal de Cuentas.

En cuanto a las actuaciones que serán seguidas con respecto a aquellas cuestiones que no han encontrado justificación, se pondrá en conocimiento de dichos centros gestores la necesidad de tener en consideración en futuros expedientes cuya tramitación se pretenda, las recomendaciones incluidas en el informe provisional remitido al efecto.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/76968	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2017/0470953

	Cargo	Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Secretaria General Técnica	Beatriz Ramirez Andres	07/11/2017 14:05:50
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **BEBSEJ2QQWMDZXA** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		07/11/2017 14:05:55

www.larioja.org

Gobierno de La Rioja

Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia

Secretaría General Técnica

C/ Villamediana, 17
26001-Logroño
Teléfono: 941-291212
Fax: 941-291332

OFICIO
Expte ABC nº00860-2017/76968
Ref.: SPCA/mro

Administración Pública y Hacienda
Ilma. Sra. Secretaria General Técnica

Asunto: **Alegaciones al Anteproyecto de Informe de fiscalización del TCU contratos años 2014-2015. Contratos de la Consejería de Salud y Servicios Sociales relacionados el Anexo 2015 con el número 8 "Gestión de 12 plazas para personas con discapacidad intelectual"**

En el anteproyecto de informe de fiscalización se establece en su página 33 dentro del apartado, III.3.5.1 CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS la siguiente consideración respecto a los contratos en Anexo 2015 con el número 8, "Gestión de 12 plazas para personas con discapacidad intelectual":

"c) El contrato de gestión de 12 plazas para personas con discapacidad intelectual (número 8/2015) se formalizó en agosto de 2015 por un precio de 1.051.920 euros y un plazo de ejecución de 4 años. A pesar de haberse solicitado documentación acreditativa de la ejecución del contrato (facturas conformadas, pagos efectuadas, documentos contables……..) tan sólo se ha remitido un registro sobre la información de facturas que consta en el Sistema de Información Contable sin que haya sido acompañado de los restantes documentos acreditativos del desarrollo y control de la ejecución, incluyendo a los previsto en los PCAP."

Al respecto por este Centro Gestor se realiza la siguiente alegación:

La documentación solicitada de la ejecución del contrato fue remitida por esta Administración autonómica al Tribunal de Cuentas en abril de este año para cumplir con dicha solicitud. No obstante se procede de nuevo a la remisión de dicha documentación que comprende la facturación realizada desde los meses de septiembre de 2015 a enero de 2017.

Para el abono de la ejecución de la prestación de cada uno de los citados meses se recoge la siguiente documentación:

1. Documento contable O de reconocimiento de la obligación
2. Factura en formato electrónico debidamente conformada en la plataforma electrónica SAFE
3. Detalle aportación usuarios del mes correspondientes (anexo a la factura)
4. Anexo plazas ocupadas mes correspondientes (anexo a la factura)
5. Resolución de abono de la factura por el órgano competente

Firmado electrónicamente por **María Cruz Díez Acha**. Secretaria General Técnica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Pág. 1 / 1

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/76968	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2017/0437774

	Cargo	Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Secretaria General Técnica		
2			